Expediente Nº 57.187|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180, para el día 27 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres F.C.N.G.U.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, comestibles, forrajes, pinturas, etc.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — El Director General de Administración

e.13|7-Nº L-3.451-v.26|7|51

Expediente Nº 52.995|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para el día 1º del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open Door, F.C.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: combustible, artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, de costura, comestibles, forrajes, materiales, materias primas, etc. Buenos Aires, julio 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.11|7-Nº L-3.397-v.31|7|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 222

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de materiales eléctricos, con destino a la reparación de las instalaciones eléctricas del Hospital Central de la Ciudad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso, de esta Capital, y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corriente 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.11|7-Nº L-3.410-v.24|7|51

Licitación Pública Nº 221, 2º Llamado Expediente Nº 35.095/51

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un Hospital Vecinal de 120 Camas en la Ciudad de Formosa, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de Formosa.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Formosa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial m$n. 4.413.034,69 c/l.

Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.10|7-Nº L.3.390-v.30|7|51.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 28-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.126.936. Pliego $ 35.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|7.-Nº L-3.617.-v.8|8|51.

Licitac. Públicas Nros. 95-P-51 y 96-P-51

Nº 95-P-51, día 13|8|51, a las 15: Por provisión de teléfonos magneto y automáticos.

Nº 96-P-51, día 30|7|51, a las 10,30: Por provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|7-Nº L-3.563-v.30|7|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 78

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Afiches para Oficina Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — José Pedro Calvo.

e.23|7.-Nº L-3.643.-v.27|7|51.

Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir: "Equipos transmisores (Dirección Radiodifusión)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L. 3.462-v.3|8|51

Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Cable armado (para Talleres Electromecánicos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L. 3.463-v.27|7|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE GONZALEZ JOSE BENITO, HERMO EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.22|8|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, RODRIGO FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que huibere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v.30|7|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATA LOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.

$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51.

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.20|7-Nº 7.570 s|p.p.-v.31|8|51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichón, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S|raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.20|7-Nº 7.571 s|p.p.-v.31|8|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichón, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p-v.2.8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A Sanz Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.
e.20|7-Nº 7.572 s|r.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baez Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baez Castex, secretario.
$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Jorge L. Soto, hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLARI DE NOCETTI, tramitando una declaratoria de pobreza para iniciar juicio de reinvindicación de dos inmuebles que pertenecieron a su esposo don José Santiago Nocetti.
Buenos Aires, 15 mayo de 1951. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.12|7-Nº 7.508 s|p.n.-v.19|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza deros de JUAN BAUTISTA LARRE, por el término de treinta días a herederos.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7-Nº 16.863 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo de Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|8|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.
e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don MIGUEL FATULA y don JOSE CALANDRIA, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no comparecieren. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.20|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.24|7|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del doctor José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don MANUEL SEARA e hijos, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.20|7-Nº 7.590 s|p.p.-v.24|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JORGE AYALA PIZARRO y don JOSE NICOLAS DE JESUS AYALA, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo representen si no comparecieren. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951, — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.20|7-Nº 7.591 s|p.p.-v.24|7|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infraccion art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.20|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja). — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.
Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s.p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez Nacional de la. Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Ira. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON PANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v-31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p.p. -v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de se declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 7.543 s|p p.-v.31|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7,51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.
e.20|7-Nº 7.545 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.
Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 1, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 3 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951 — El secretario.

e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|6-Nº 7.406 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a MEYER SCHAPIRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 7.519 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUSTINO PALMIERI GATTO.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.20|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERMENEGIL o ERMENEGILDO BRANDI. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.20|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDRES ISIDORO o ISIDRO QUINTINO. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.20|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Doctor Carlos F. Dibar, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHIAVELLO. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 16.969.-v.3|8|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "MARIA LUISA LORY o LOVZ". — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.20|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "CLEMENTE VIDAL". — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainga, secretario.

e.20|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 17, en los autos "MORAN, EMILIA NICOMEDES sucesión" cita por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Emilia Nicomedes Morán. — Buenos Aires, julio 4 de 1951. — Carlos Alberto Leiva Varela, secretario.

$ 50. — e.11|7-Nº 16.106-v.24|7|51

Núm. 23

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCAS CIFUNI. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Secretario.

$ 40. — e.17|7-Nº 16.510-v.30|7|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIA ALFONSINA OROZCO. — Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1950. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.20|7-Nº 7.565 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SANTIAGO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.567 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Jugado Nº 40: cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MATILDE FESSIA DE ROMOLI. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.20|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.2|8|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

Por disposición de S. S., el Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infranscripto, caratulado: "Gobierno Nacional c/Vicente Molina e Hijos y San Miguel S. A. Entrerriana de Canto Rodado — Cobro de Pesos": se cita, llama y emplaza, a la co-demandada Sociedad "VICENTE MOLINA E HIJOS" o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días a contar desde la última publicación del presente; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, Junio 1º de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.12|7-Nº 7.522 s|p.p. - v.1º|8|51.

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días a don IGNACIO T. ARANA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, Junio 15 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.20|7-Nº 7.578 s|p.p.-v.24|7|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia en la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RAUL NORBERTO COSTANTINO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. Oscar C. Blarduni, secretario.

e.12|7-Nº 7.523 s|p.p. - v 23|8|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto. Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. DE CORDOBA RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M.|2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS de CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2. ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Chestas de Carvallo Juana-Expropiación". Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 549.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios; al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva: al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Ambrosio. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.

Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio); al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51.

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SABINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto -

Anexo", Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Rollán, secretario.

e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c| Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N., y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se con sidere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20. 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p.-v.9|8|51.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio) . Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes 7 y 14 de la Sección G-3, Fracción C, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

LA PAMPA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, en autos: "Banco Hipotecario Nacional c|AQUILES SCONFIANZA s|Rescisión de contrato", se cita al demandado para quen en el término de Quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado al Defensor de Ausentes.

Secretaría, Mayo 31 de 1951. — Arnaldo E. V. Correa, secretario.

$ 75.— e.12|7-Nº 16.215 - v.1º|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de sal, mina "Salina Máximo", presentada a nombre del señor Máximo Kupferschmidt, en el Departamento Curaco, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 104.867/50.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio, Perú 562. De mi mayor consideración: El que suscribe Máximo Kupferschmidt, de 50 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en esta Capital, calle Nueva York 4260, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Pampa Central un yacimiento de sal viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en punto situado en la sección D, lote XX, llamado "Bajo Verde". El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre "Salina Máximo", Minas colindantes no hay. Es Justicia.. Máximo Kupferschmidt. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas cuarenta y tres minutos. Acompaña muestra, Conste. Julio César Cataldi. El escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 9 de 1951. Señor Director Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio, Perú 562, Presente. Ref. Exp. Nº 104.867/50. De mi mayor consideración: Refiriéndome a mi carta según el expediente del epígrafe y habiéndose observado en la misma una equivocación en la publicación del yacimiento de sal, dirijo la presente a fin de hacer la corrección correspondiente, siendo pues la ubicación del mismo como sigue: Sección XV, Fracción D, Lote 20. Para mayor ilustración acompaño el plano respectivo; interesándome del mencionado yacimiento, la zona que se halla ubicada a 6.000 mts. en Dirección al Nor Oeste con respecto al extremo Sud Este del lote 20. Sin otro particular, saludo con mi mayor consideración. Máximo Kupferschmidt. Recibido en mi Oficina hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas veinte minutos. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 637/51. Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La manifestación de descubrimiento de sal denominado "Salina Máximo", presentada por el señor Máximo Kupferschmidt, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 20, Fracción D, Sección XV, Departamento Curaco, Territorio Nacional de la Pampa, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 6.000 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sudeste de la legua c del lote 20 mencionado. De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Depósito. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 23 de 1951. Registrado bajo el Nº 158 folio 60 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa a favor del señor Máximo Kupferschmidt. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 17.167 - v.24|7|51.
e.31|7-Nº 17.167 - v.31|7|51.
$ 93.— e.7|8-Nº 17.167 - v.7|8|51.

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "Andacollo" del señor Pedro de Vega ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.218/51.

Chos Malal (Neuquén) Abril 6 de 1951. Señor Director General de Industria Minera. Buenos Aires. El que suscribe, Pedro de Vega de nacionalidad Español, de sesenta y cinco años de edad, casado comerciante con domicilio real en Chos Malal Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 835 Capital Federal, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en este Territorio Departamento Loncopué un yacimiento de Sulfato de Bario, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado a 400 metros de la Estaca 744 de la ruta Nacional número 40 en dirección Nor-Oeste de acuerdo al plano que acompaño. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado cercado ni cultivado. La mina llevará el nombre de "Andacollo". No existen minas colindantes que sean del dominio público o que estén en explotación. Es Justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi Oficina hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. No acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 778/51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Andacollo", presentada por el señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el extremo de una poligonal que partiendo del esquinero Sud-Oeste del lote 15 se determina midiendo sucesivamente 6.500 m. al Este, 4.400 m. al Norte y 300 m. al Oeste. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la manifestación de descubrimiento "Ale" expediente 104.387/50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, Julio 6 de 1951. Registrado, bajo el número 1.081, folio 102, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén Tomo III a favor del señor Pedro de Vega. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 17.143 - v.24|7|51.
e.31|7-Nº 17.143 - v.31|7|51.
$ 81.— e.7|8-Nº 17.143 - v.7|8|51.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 104.741|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala 7 de noviembre de 1950. — Al señor Director General de Industria Minera: Isaac Josid Lander casado, argentino, mayor de edad, de profesión Industria Minera, domiciliado en Zapala (Neuquén), al señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar dicha sustancia en una zona situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lotes 4 y 5, sección XX, ubicada así: Un rectángulo de 1.000 metros en dirección Sur 25º Este por 500 metros, cuyo centro geométrico está situado a 1.600 metros al Sur 56º Este de la Aguada Los Catutos. Los rumbos citados están todos referidos al Norte Magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. — Fdo.: Isaac Josid Lander. — Recibido en mi oficina hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veinticinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 749-51. — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Josid Lander. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la sección XX, Departamento y Territorio mencionados. en forma de un polígono, irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste y Sudoeste rectas paralelas de 500 m. de longitud en dirección Norte 76º 50' Este; al Noreste recta de 1.000 m. en dirección Sud 13º 10' Este cuyo punto medio se halla a 250 m. al Norte 76º 50' Este de un punto A que se encuentra a 1.600 m. al Sud 44º 10' Este de la aguada de los Catutos. Al Sudeste una poligonal de cuatro lados que de Sud a Norte se definen del siguiente modo; el primer y cuarto lado son rectas cuyas prolongaciones pasan por un punto que se halla a 250 m. al Sud 76º 50' Oeste del punto A; el segundo lado recta en dirección Norte 45º Este pasa a 1.800 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado, y el tercer lado recta en dirección Norte 45º Oeste pasa a 350 m. al Sud 45º Oeste del esquinero citado precedentemente. Superficie aproximada 45 hás, 50 ás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de

1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 17.093-v.24|7|51
e.31|7-Nº 17.093-v.31|7|51
$ 99. — e.7|8Nº 17.093-v.7|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951.— Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000-mts. (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. (cuatro mil metros) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000-mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000-mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300-mts. (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160|63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Héctor Vicente González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 683-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000-mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300-mts. en dirección Sud 41º Este, 6.000-mts. al Norte 45º Oeste y 3.000-mts. al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4495, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7-Nº 17.092.-v.6|8|51.

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de diatomea denominada "San Jorge", del señor Alfredo Arn, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 198.757|1947.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Informe Nº 722|51. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias para la mina de diatomea, denominada "San Jorge", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 52º 52' 19'' Este de modo que su esquinero Este se halla a 214,42 m., al Oeste y 315,25 m. al Sud del Km. 31 poste del Ferrocarril que va de Ingº. Jacobacci a Esquél. Superficie 9 Há. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte y Este respectivamente, coinciden con el vértice Oeste de la pertenencia Nº 1. — En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 101. corresponde ordenar nuevas publicaciones, en forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|7-Nº 16.509-v.17|7|51
e.24|7-Nº 16.509-v.24|7|51
$ 54 — e.31|7-Nº 16.509-v.31|7|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena pomicia, presentada por el señor Samuel Sivak, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. Nº 61-046-51.

Señor Director General de Industria Minera. — Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Samuel Sivak, argentino, casado, mayor de edad, dedicado a la industria minera, con domicilio en Viamonte Nº 2455, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de arena pomicia, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Zapala, Lote XII, Sección XIX ubicado así: Un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Este a Oeste por 400 metros; cuyo centro geométrico se ubicará a 3.500 metros al Sud 17º 30' Oeste medidos desde el esquinero del alambrado existente en el campo ocupado por el Sr. Arturo Trannac situado aproximadamente a 1.400 metros al Sud Este del esquinero común de los lotes 7 y 10 de la Sección XX con los 8 y 9 de la Sección XIX. — Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético. — El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro sí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Dr. Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, domiciliado en la calle Sarmiento 559 de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. (Fdo.): Samuel Sivak. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintinueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 61.046-51 — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena pomicia, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Samuel Sivak. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.250 metros al Norte 78º Oeste por 400 metros, de modo que su baricentro se halla a 3.500 metros en dirección Sud 29º 30' Oeste y 1.400 metros al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Superficie 50 hectáreas. — La presente solicitud es colindante y de presentación simultánea con el pedimento de igual naturaleza que se tramita por Expediente 61.045-51, del señor Isaac Josid Lander. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 93. — e.10|7-Nº 15.970-v.10|7|51
e.17|7-Nº 15.970-v.17|7|50
e.24|7-Nº 15.970-v.24|7|51

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Mabel", presentada a nombre del señor José Ventura Fernández, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente Nº 61.053|51.

Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera — S|D. Buenos Aires. El que suscribe José Ventura Fernández de 45 años de edad, casado, argentino, profesión industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388 Capital, sin revocar poder otorgado, al señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de Baritina viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 3.400 mts. al Oeste y 2.000 mts. al Sur del esquinero Noreste del lote 16 fración A sección XXXI Norte de Neuquén, dentro del permiso de cateo que me fuere concedido (número 141.355|49). El terreno es de propiedad fiscal. la mina llevará el nombre "La Mabel". Minas colindantes no hay. Es Justicia. — José V. Fernández. — Otro sí Digo: Nombro apoderado al Dr. Jorge Gumersindo Eiriz, con domicilio en la calle Diag. Roque Sáenz Peña 628 Piso 7º. — José V. Fernández. — Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña muestra. Conste. — Francisco R. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 681|51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Mabel" presentada por el señor José Ventura Fernández, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico. dentro del lote 16, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.400 m. al Oeste y 2.000 m. al Sur del vértice Noreste del lote 16 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas registradas "La Lusitana" expediente 203.012|41, "La Nicolasa" expediente 203.018|41 y la manifestación de descubrimiento "Ale" expediente 104.887|50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.078 folio 98 del Registro de Minas del Neuquén, Tomo III, a favor del señor José Ventura Fernández. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.10|7-Nº 16.006-v.10|7|51
e.17|7-Nº 16.006-v.17|7|51
$ 84.— e.24|7-Nº 16.006-v.24|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Florentino Ameghino Territorio Nacional del Chubut, del señor Italo Alfredo Luis Falcone, Expediente Nº 61.147|51.

Solicita permiso de cateo: Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Italo Alfredo Luis Falcone, mayor de edad, nacionalidad argentino, de profesión empleado y de estado civil casado, constituyendo domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 389, Dpto. 3, de esta Capital Federal, donde acepta notificación por carta certificada, ante el Señor Director se presenta y, como mejor proceda dice: Que viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas para sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, y cuya ubicación es la siguiente: Partiendo del mojón indicador del kilómetro Nº 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional Nº 25), se miden con rumbo Noreste 2.500 metros y ahí se fija el punto "A"; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto "B"; del mojón indicador del mencionado kilómetro 1.555 se miden con rumbo Sudoeste 2.500 metros y ahí se fija el punto "D"; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto "C"; de este punto "C" se miden 5.000 metros con rumbo Noreste hasta encontrar el punto "B", quedando así cerrado el cuadrado de 2.000 hectáreas objeto de este pedimento. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados ni labrados y en los trabajos emplearé 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director con distinguida consideración. Fdo.: Italo Alfredo Luis Falcone. — Recibido en mi Oficina hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas cincuenta minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 649|51. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 800 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Italo Alfredo Luis Falcone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, y lote sin número de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto A que coincide con el Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas: al Noreste recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A; al Sudeste, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado recta en

dirección Norte Sud pasa por un punto B que se encuentra a 2.500 m. al Este y 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555,500 sobre la Ruta Nacional Nº 25; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y el tercer lado, recta en dirección Norte 5° Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.415, folio 296 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut Tomo VIII a favor del señor Italo Alfredo Luis Falcone. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.16|7-Nº 16.474-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de la de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg, Expediente número 61.112.-51.

Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Enrique Michemberg, soltero, argentino, empleado, de 36 años de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Oeste del lote 7, fracción D. sección XXXI, Departamento Loncopué, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; Uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos, y tres carretillas. — Es Justicia. — Enrique Michemberg. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. — Conste. — Francisco B. Urtubey — Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 611-51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Seccion XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000-m. en dirección Norte-Sud por 2.000-m. de modo que su límite Oeste coincide en toda su extensión con el lado Oeste del lote 7 mencionado. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.483 folio 377 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén —tomo XII— a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|7-Nº 16.373-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Angel Alvarez, Expediente Nº 104.823|50.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Ministerio de Industria y Comercio. Señor Director General de la Industria Minera. S|D. — Angel Alvarez Marcos, argentino, de 47 años de edad, estado civil divorciado, profesión contador, con domicilio en la calle Segní Nº 1384 de esta Capital, se presenta por su propio derecho ante el Sr. Director y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás sustancias incluídas en las reservas del Estado), en terrenos no alambrados ni cercados y sin cultivar ni labrar, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, sección Nº XXXIII del Departamento Minas, lotes 24 y 25 de la fracción B y lotes 4 y 5 de la fracción C, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de 1.680 hectáreas con su lado Norte de 4.800 metros que pasa a 800 mts. al Sud de la intersección de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; el Este una recta de 3.500 mts. que prolongada hacia el Norte pasa por la misma intersección mencionada; y cerrando el rectángulo con las paralelas de los límites dichos. El terreno es de propiedad fiscal y en los trabajos de exploración se emplearán cuatro (4) obreros, picos y palas. El Dr. José Luis Gatti, que figura inscripto como apoderado en esa Dirección y cuya firma va al pie, queda autorizado para representarme en todos los trámites de este petitorio, debiendo dirigirse al mismo en su domicilio en la calle Lima 29, piso 4º, Dpto. O, todas las notificaciones pertinentes. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdos.: José Luis Gatti. Angel Alvarez Marcos. — Recibido en mi oficina hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 505|51. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.680 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Angel Alvarez Marcos ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la fracción C, y 24 y 25 de la fracción B, sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 4.800 metros en dirección Este-Oeste por 3.500 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 800 m. al Sud de la intersección de los arroyos Huaraco y Malal-Caballo. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Rosario", Expediente T-1226-01, "Juanita" Expediente S-1773-05, "Peludo" Expediente 203.087|41, "El Manto" Expediente 203.089-41 y "La Monita" Expediente 203.088-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.460, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Alvarez Marcos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Hágase constar en el Registro y Edictos respectivos la inclusión solicitada a fs. 11, oportunamente, repóngase la foja. Tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.16|7-Nº 16.396-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Canio Vicente Santapaga, Expediente número 61.113|51.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Canio Vicente Santapaga, soltero, mayor de edad, empleado, argentino, con domicilio en Luis Sáenz Peña 1453, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero sur oeste del lote 7, fracción D, sección XXXI, del Departamento Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los Trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, con cuatro palas; cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia, C. V. Santapaga. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. Conste. — Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas. — Informe número 610|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Canio Vicente Santapaga, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 7, mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Chivas" (Expediente 104.882|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.484, folio 379 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Canio Vicente Santapaga. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 280. — e.13|7-Nº 16.376-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ricardo Ezquerra, Expediente Nº 61.178|51.

Buenos Aires, marzo 27 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Ricardo Ezquerra, argentino, casado, empleado, mayor de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni librar, ni cercar y cuya propiedad es del señor don Cosme Massini Ezeurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: desde el punto situado a 2.000 metros al Sur del esquinero Noreste del lote 13 de la Fracción D, Sección XXXI del Departamento Picunches, tender una línea de 3.000 metros hacia el Oeste dentro del lote 13, y otra de 1.000 metros que continúe aquélla hacia el Este dentro del lote 14; desde ambos extremos de esta línea de 4.000 metros, bajar líneas de 5.000 metros en dirección Sur; uniendo ambos extremos de estas últimas quedará formado un rectángulo comprendido dentro de los lotes 13 y 14 mencionados que corresponde al cateo solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es justicia. — Fdo.: Ricardo Ezquerra. Recibido en mi oficina hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 684|51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 13 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864, Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.494, folio 391 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII a favor del señor Ricardo Ezquerra. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.13|7.-Nº 16.377.-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Enrique Michemberg, Expediente Nº 61.138-51.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Señor Director Nacional de Autoridad Minera: El que suscribe. Enrique Michemberg, soltero, argentino, mayor de edad, empleado, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, D, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es: en la fracción comprendida en el lote 8 fiscal y la parte comprendida en el lote 13 del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el punto medio de la línea límite de los lotes 8 y 13 de la Fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, se tenderá una línea dirección Norte de 3.000 metros y otra en dirección Sur, conti

nuando la anterior de 1.000 metros, de ambos extremos de esta línea se tenderán líneas en dirección Oeste de 5.000 metros; uniendo ambos extremos de éstas quedará un rectángulo comprendido, tres cuartas partes en el lote 8 y una cuarta parte en el lote 13 antes mencionados. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas; cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. — Enrique Michemberg. Recibido en mi Oficina hoy doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas diez minutos. Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 621-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 13 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3 000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación, son propiedad fiscal (lote 8 citado) y del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864, Capital (parte comprendida en el mencionado lote 13). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.488 folio 383 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300. — e.13|7-Nº 16.378-v.26|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

22 DE MAYO DE 1951

353.909. — Aventuras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Aventuras. Buenos Aires, abril de 1951. 1.927.500 ejemplares. Precio: $ 0,60. (Argentina).

353.910. — Secretos. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Trébol. Buenos Aires, abril de 1951. 1.041.600 ejemplares. Precio: $ 0,60. (Argentina).

353.911. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,25. (Argentina).

353.912. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual (Id. Español)., Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Buenos Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $... por Subscripción. (Argentina).

353.913. — Bios. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual del Personal de la C. I. A. E. Buenos Aires, julio - agosto - noviembre - diciembre de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.914. — La Esfera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda. (Buenos Aires), abril de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 2.—. (Argentina).

353.915. — El Norte. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, abril de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.916. — La Industria Lechera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.917. — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.918. — La Reforma Comercial Revista mensual. (Id. Español). Prop.: I. Azqueta de Villate. Bs. Aires, febrero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.919. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: I. Azqueta de Villate. Bs. Aires, marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.920. — La Situación. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, abril de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.921. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, marzo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.922. — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico bisemanal. (Id. Húngaro-Español). Propitario: Rodolfo Faragó. Buenos Aires, abril de 1951. 16.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.923. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.924. — La Pléyade. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Rafael Alberto Vázquez. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.925. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, enero, febrero de 1951. 1.840 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.926. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Maximino Ochagavia, E. M. Tasco. Bs. Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

353.927. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 1.300 ejemplares. Precio pesos 10. (Argentina.).

353.928. — Boletín Ganadero Bimensual. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección Gral. de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta (Prov.), mayo - junio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.929. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.930. — Der Lambbot (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), mayo - abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.931. — Boletín del Centro de Comerciántes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. As.), abril de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.932. — La Joven. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. San Isidro (Bs. Aires), marzo-abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.933. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario, abril de 1951. 24.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.934. — Nueva Era. Diario. (Id. español). Prop.: José A. Cabral. Tandil (Bs. As.), abril de 1951. 168.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.935. — Estrella de Italia (Stelia d'Italia). Mensual. (Id. italiano-español). Prop.: M. Rovere. Bs. Aires. mayo de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.936. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. Puerto La Plata (Bs. As.), enero de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.937. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro C. Industrial y Afines. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.938. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Miguel Lloveras. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.000 epemplares. Gratis. (Argentina).

353.939. — San Pablo. Semanario. (Id. español). Prop.: PP. Pallotinos. Turdera (Bs. As.), abril de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.940. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: E. Hernández, J. E. Ferreiro. Bs. Aires. abril de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.941. — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoriano A. Robert. Buenos Aires, mayo de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.942. — El Barman. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines. Bs. Aires. abril de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.943. — El Mensajero de las Animas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (E. Ríos), mayo - abril - marzo de 1951. 27.900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.945. — Llave de oro. Bolero, letra. 2 págs. Autores: V. Juan Clauso y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

353.946. — Llave de oro. Bolero, música. 2 págs. Autores: V. Juan Clauso y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

353.947 — Como de Plata Bruñida. Milonga Campera, Letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Editor: A. U. R. A. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.948 — Como de Plata Bruñida, Milonga Campera, Música. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.949 — Magdalena. Samba, Música. 2 págs. Autores: Ary Macedo - Ayrton Amorim. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.950 — Magdalena. Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ary Macedo - Ayrton Amorim. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.951 — Salud... Salud. Vals Peruano, Letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.952 — Salud... Salud. Vals Peruano, Música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 5|mayo|951. Precio $ 2.—. (Argentina).

353.953 — Codiciando. Estilo, Letra. 2 págs. Autor: Charrúa. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.954 — Codiciando. Estilo, Música. 2 págs. Autor: Alberto Acuña. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.955 — Cueca del Reloj. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.956 — Domani. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.957 — Domani. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Viván. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.958 — Mi Sentencia. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.959 — Mi Sentencia. Tango. Música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.960 — Un Poquito de Cariño. Bolero-Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.961 — Un Poquito de Cariño. Bolero-Mambo, Música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.962 — El Pescado. Milongón, Música. 2 págs. Autores: Carmelo Imperio - Romeo Gavioli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.963 — El Pescado. Milongón, Letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.964 — El Pescado. Milongón, Música. 2 págs. Autores: Carmelo Imperio - Romeo Gavioli. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.965 — Compra-Venta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.966 — Compra-Venta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.967 — Pimpollitos. Corrido - canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Pinto. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.968 — Pimpollitos. Corrido-canción, Música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.969 — Resignación. Blue-fox, Letra. 2 págs. Autor. V. Juan Clauso. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.970 — Resignación. Blue-fox, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.971 — Besos que Matan. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Eugenio Cárdenas. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.972 — Besos que Matan. Tango, Música. 2 págs. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.973 — A Dos Puntas. Tango-milonga, Música. 2 págs. Autores: Juan Salomone y Nicolás Paracino. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.974 — Princesa del Fango. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.975 — Princesa del Fango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.979 — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.982 — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Revista mensual. (Id. Alemán-Español). Prop.: Comunidad de Católicos de habla Alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.983 — Canto de mi Pueblo. 28 págs. Autor: Tíndara (María Tíndara Gatani). Editor: El Autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 500 ejemplares. Mendoza, 10 de abril de 1951. Precio $ 3,—. (Argentina).

353.984. — The Winston Readers Book One - Jack And Jill. 36 págs Autor: Wendy Mc. Michael. Editor: Stanley Nólan. Impresor: S. Perelló. 3.000 ejemplares. Rosario, 24 de marzo de 1951. Precio $ 4,80. (Argentina).

353.994 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de

Santa Fe, (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de la Prov. de Santa Fe. Director: Adolfo I. Rodrí guez. Santa Fe, 22 de setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.995 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: Alfonso Schwind. Goya (Prov. de Corrientes), 6 de Mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.996 — La Voz del Pueblo. Periódico. (Id. Español). Prop.: Coferluter. Director: Manuel Couso. General Arenales. (Bs. Aires), 17 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

353.997 — Información. Periódico. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la A. C. A. Director: Ernesto Compañy. Río Tercero (Córdoba), 20 de mayo de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.998 — Sociedad de Cirugía de Córdoba. Boletines y Trabajos. (Id. español). Prop.: Sociedad de Cirugía de Córdoba. Director: Dr. Julio Dante Baistrocchi. Córdoba, 15 y 29 noviembre 1950. Nros. 13-14. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.999 — De buen aporte. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Domingo Félix Basso y Roberto Mercado. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 marzo 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.004 — Didascalia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución Salesiana. Director: Victorio M. Bonamín. Rosario (Santa Fe), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Arg.).

354.005. — Así es la cosa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José M. Escofet. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1947. Precio: $ 0,80 (Argent.).

354.009 — El hijo del payador. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Salvatore. Editor e impresor: La Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.010 — Continental Headlines - Air Mail - News Letter. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.011 — El poder aéreo estratégico. Las normas para la seguridad dinámica. 656 págs. Autor: Stefan T. Possony. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar: Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 marzo 1951. S|precio (Argentina).

354.020 — El arte colonial en América. Conferencia pronunciada en el Club Oriental con los auspicios de "Cenit". Centro de Vinculación y Extensión Artística. 26 págs. Autor: Jorge E. Correa. Editor: El autor. Impresor: Edit. P.R.O.C.M.O. 300 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio 1946. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.021 — La paz internacional. Acción de León XIII y sus sucesores. 24 págs. Autor: Jorge E. Correa. Editor: El autor. Impresor: P.R.O.C.M.O. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.022 — Pastorcita. Vidala, letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Laino y Francisco Laino. Editor: Edit. Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

354.023 — Pastorcita. Vidala, música. 2 págs. Autor: Francisco M. Laino y Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 abril 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.024 — Sin dirección. Vals, letra. 2 págs. Autor: Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 noviembre 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.029 — Planito de bolsillo. (Para buscar aproximaciones de rutas de transporte urbano de Buenos Aires). 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Alberto Oña Dorrego. Impresor: Imprenta Gutemberg. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 mayo 1951. Precio: $ 0,20 (Argentina).

354.030 — Crítica. Diario. (Id. español). Prop.: C.A.D.E.P.S.A. (Compañía Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A.). Director: Pedro Virginio Jofre. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. 0.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

354.032 — Amanecer. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Vicente Marano. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

354.037 — Amistad. Revista mensual. (Id español). Prop. y director: Andrés Montone. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.036 — Primer plano. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alcaráz, Vicente F. Chas, Héctor José Lago, José M. Rey, José C. Ferreira, Alfredo Laferrere. Director: Vicente Francisco Chas. Buenos Aires, marzo-abril 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

352.676 — "Fulano de Tal". Seudónimo.

e.11/7-Nº 3.414-v.24/7/51

29 DE MAYO DE 1951

354.288. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Avellaneda. (Bs. As.), marzo, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.289. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Luis T. Balbiani. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.290. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.291. — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magacin). Periódico Mensual. (Id. Alemán-Español). Propietario: V. Chernovetzky. Buenos Aires, abril de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.292. — Episteme. Revista semestral. (Id. Español). Prop.: L. A. Lezama. Buenos Aires, abril de 1951. 625 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.293. — El Popular. Diario. (Id. Español). Props.: Amoroso, Pagano & Cía., Olavarría, (Buenos Aires), abril de 1951. 105.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.294. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico, (Buenos Aires), mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

354.295. — Mensajero de Paz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. M. López. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

354.296. — Horizontes Calasancios. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Gabriel Fuster. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.297. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.298. — Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. S. Mollad y M. E. Courrege de Mollad. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

354.299. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Rafaela-Castellanos, (Sta. Fe), mayo de 1951. 1.010 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.300. — La Acción. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda, (Buenos Aires), mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.301. — El Diario. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, (Provincia), 25 de mayo de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

354.302. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester, (Buenos Aires), mayo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

354.303. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes, (San Luis), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

354.304. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). Props.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria, Est. Jáuregui. (Buenos Aires). mayo de 1951. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.305. — El Orden. Diario. (Id. Español). Props.: Ceias Hnos. & Cía. Cnel. Pringles. (Buenos Aires), abril de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

354.306. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: C. L. Mandia. Buenos Aires, mayo de 1951. 7.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.307. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Isaac Pinda. Avellaneda, (Buenos Aires), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

354.308. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. República Argentina, mayo de 1951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.309. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel E. Forte. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.310. — San José. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. E. Santinelli. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.311. — Malvinas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Carlos Chiesa. Buenos Aires, mayo de 1951. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.312. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.313. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: E. A Fiore. San Antonio de Areco, (Buenos Aires), abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.314. — El Noticiero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alejandro R. Hay. Témperley (Bs. Aires), abril|951. 800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.317. — Los Derechos del Trabajador. Periódico Mensual. (Idioma Español). Pro.: Sindicato del Personal de la industria de la Carne de Berisso. Director: Adolfo Sedán. Berisso — La Plata (Prov. de Bs. Aires). abril de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.319. — El Tribuno. Diario. (Id Español). Prop.: Mariano Conti. Director: Mariano Juan Conti. Dolores (Prov de Bs. Aires), 14 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.323. — Manguera. Milonga, Letra 2 págs. Autor: Manuel Hernández. Editor: Editorial Musical IGA. Impresor: El Autor 500 ej. Bs. Aires, 30 abril 951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.329. — Bernard Shaw. 311 págs. Autor: Frank Harris. Traducción del inglés al castellano por: Ricardo Baeza y Ferando Baeza Matos. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 febrero|951. Precio $ 22.— (Arg.).

354.330. — Quevedo hombre del Diablo. hombre de Dios. 199 págs. Autor: René Bouvier. Traducción del francés al castellano por: Roberto Bula Piriz. Editor: Edit. Losada. Impresor: Americalee. 2.000 ejemplares. Bs. Aires. 9 de marzo 951. Precio $ 15.— (Argentina).

354.331. — Libro de Poemas. Primeras Canciones. Canciones Seis Poemas Gallegos. 231 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada Impresor: R. U. Chiesina. 4.000 ej. Buenos Aires, Avellaneda. 9 de marzo 951. Precio $ 13.— (Argentina).

354.332. — La Escuela Individualizada. 181 págs. Autor: Carleton Washburne. Traducción de: Fernando Sainz. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril|951. Precio $ 10.— (Argentina).

354.333. — El Nuevo Programa Escolar. 125 págs. Autor: W. H. Kilpatrick. Harold Bugg. C. Washburne y F. G. Bonser. Traducción del inglés al castellano por: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo|951. Precio $ 8.— (Argentina).

354.334. — En unos Crepúsculos de Otoño. 189 págs. Autor: Agustín Ocregón Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nueva Vida. 650 ejemplares. Avellaneda. (Bs. Aires). 19 de enero|951. Precio $ 8.— (Argentina).

354.336. — Verlaine tal como fué. 376 págs. Autor: Francois Porché. Traducción del francés al castellano por: Luis Echevarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 15 de mayo de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

354.341. — Timón. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Pablo J. Matimari Peri. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.358. — Las Ideas Políticas del General San Martín y su Legado Histórico. 68 págs. Autor: Alfredo Iarrualla. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: A. Contreras. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero|951. Precio $ 4.— (Argentina).

354.359. — Mucho Gusto. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Jacobo Muchnik y Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo de 1951. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

354.361. — El Valor de un Documento. 10 págs. Autor: F. S. Ferrajoli. Editor: El Autor. Impresor: Pagano Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Gratis. (Argentina).

354.362. — Pichunga. Vals, Letra 2 págs. Autor: Rosario Varela (Quichú). Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guido Cistola. 500 ejemplares. Rosario, 31 de marzo 951. Precio $ 1,50 (Arg.).

354.363. — Pichunga. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Rosario Varela (Quichú). Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guido Cistola. 500 ejemplares. Rosario, 31 de marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.364. — Ayer, Hoy y Siempre. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Convento de la Inmaculada Concepción. Director: Carlota T. Mamelli. Lomas de Zamora (Bs. As.), abril|951. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— por año. (Argentina).

354.365. — La Voz Departamental. Periódico. (Id. Español). Prop.: Bartolomé Saravia. Director: Aristóbulo Wáyar. Salta (Prov. de Salta), 15 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0,20 (Argentina).

354.367. — Diario de Sesiones — Cámara de Diputados. (Idioma Español). Prop.: Cámara de Diputados de la Prov. de Salta. Director: Rafael Alberto Palacios. Salta, 27 de abril de 1951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.369. — Raíces Dispersas. 80 págs. Autor: Jorge A. Antolín. Editor: El Autor. Impresor: C. Malgioglio. 500 ej. Rosario, 5 de abril de 1951. Precio pesos 4.— (Argentina).

354.376. — Insuficiencias Venosas Crónicas de los Miembros Inferiores. 33 págs. Autor: Alberto S. Benchimol. Editor: Edit. Artécnica. Impresor: Tall. Gráf. La Nueva Provincia. 1.000 ejemplares. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), 22 de mayo de 1951. Precio: $ 20.— (Argentina).

354.380. — Endocrinología, Neurología, Psiquiatría. 198 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

354.381. — Terapéutica Clínica, Farmacología Aplicada, Fisioterapia General. 208 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Librería Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

354.382. — Oftalmología, Otorinolaringología, Estomatología. 208 páginas. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

354.383. — Aparato Digestivo, Nutrición. 208 págs. Autores: A. R. Albanese L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

354.384. — Aparato Respiratorio - Enfermedades Infecciosas. 208 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

354.385. — Sangre, Aparato Circulatorio, Aparato Urinario. 208 págs. Autores A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

354.386. — Madurez y Vejez del Hombre y de la Mujer Modernos. 172 págs. Autor: Dr. José Guelman. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 20.—. (Argentina).

354.391. — La Carreta. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Oriente Lado. Avellaneda. (Buenos Aires), Diciembre-enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.397. — Preludio Lírico. 126 págs. Autor: Sadi H. Mozo. Editor: El Autor. Impresor: Martínez, Rodríguez & Cía. 500 ejemplares. Bahía Blanca. (Buenos Aires), 12 de abril de 1951. Precio: $ 10.—. (Argentina).

e.11|7-Nº 3.413-v.24|7|51

30 DE MAYO DE 1951

354.398. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairacliotí. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.399. — Patria (Patria). Periód. mensual. Griego. Prop.: Atanasio Bairacliotí. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.400. — El Noticioso (Diario). Castellano. Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 50.750 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio 1950 a abril 1951. (Argentina).

354.401. — Platea (Revista mensual). Castellano. Prop.: Mario Giménez. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.402. — Homeopatía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.403. — Sol del Plata (Diario). Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. San Isidro (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.404. — Mi Valle (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.405. — Gaceta Textil (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.406. — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Muller. 678 000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.407. — Alerta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.408. — La Voz de Monte (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As), abril de 1951. (Argentina).

354.409. — Edición (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

354.410. — Ideales (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria, mayo de 1951. (Argentina).

354.411. — Iberia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.412. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 84.000 ejemplares. $ 0,10. Barfa Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.413. — Alborada (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Manuel M. Olguín. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. (Argentina).

354.414. — El Puanense (Semanario). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Puán, mayo de 1951. (Argentina).

354.415. — La Sexta Marplatense (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mariano Segot. 2.000 ejemplares. $ 1.— Mar del Plata (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).

354.416. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Serwind. 900 ejemplares. Pesos 0,30. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.417. — Delta (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.418. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de R. de Escalada. 1.500 ejemplares. Gratis. Remedios de Escalada. (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.419. — Kol nidrei (Para violín y piano). Orig.: Max Bruch. Revisión de: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.420. — Una nocre de garufa (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Editor: Ricordi Americana S A.E.C. Impresor: R. de Stefano. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.421. — Lorenzo (Tango, música). 2 páginas. Autor: Agustín Bardi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

354.422. — Lorenzo (Tango, letra). 2 páginas. Autor: Mario A. Pardo. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

354.423. — Ya que dijiste que sí. (Canción criolla para canto y piano). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

354.424. — Los enanitos (Canción infantil). Música. 2 págs. Autor: Carmen García Muñoz. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.425. — Los enanitos (Canción Infantil). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.426. — La nueva técnica de la guitarra. 26 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano. 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).

354.427. — Ya que dijiste que sí (Canción criolla). Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

354.428. — Ronda de amistad (Música). 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Editor: Ricordi Americana S.A E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.429. — Ronda de Amistad (Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.430. — Pajarito carpintero (Canción para canto y piano). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.431. — Pajarito carpintero (Canción para canto y piano). Letra. Castellano 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.434. — Los marineritos (Canción infantil). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.435. — Los marineritos (Canción infantil). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.436. — La pastorella (Villanella a 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: Anónimo. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.437. — Su, su, su, che'l giorno e fo re (Canzonetta a 3 voces mixtas). 2 páginas. Orig.: Claudio Monteverdi. Revisión: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.438. — Da cosi dotta man (Canzonetta a 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.439. — Bonzorno Madonna (Canzonetta a 4 voces mixtas). 3 págs. Orig.: Antonio Scandello. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.440. — Intermedio di solfanari (De la Pazzia senile), a 3 voces masculinas. 3 págs. Orig.: Adriano Banchieri. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.441. — Il bianco e dolce cigno (Madrigal a 4 voces mixtas). 4 págs. Orig.: Jacob Arcadelt. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.442. — Imitazione del Veneziano (De las Veglie di Siena). A 3 voces masculinas. 3 págs. Orig.: Orazio Vecchi. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.443. — Mascherata di Villanelle (Del Festino nella sera del Giovedi Grasso). A 5 voces mixtas. 3 págs. Orig.: Adriano Bancieri. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.444 — Margarita dai Corai (Madrigal a 5 voces mixtas). 6 págs., Orig.: Orazio Vecchi. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.445 — Ahi che Quest'Occhimiei (A 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.446 — O Bone Jesu (Motete a 4 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.447 — Laude del Crocifisso (Giesu sommo conforto - A 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: Girolamo Savonarola. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.454 — Las Calesitas (Ronda para canto y piano). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.455 — Las Calesitas (Ronda para piano - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.456 — Los Indiecitos y el Lobo (Escenificación con danza - Música). 3 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp : Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.457 — Los Indiecitos y el Lobo (Escenificación con danza - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.458 — Ronda de los Chinitos (Música). 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.459 — Ronda de los Chinitos (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.460 — Fiesta en Galicia (Vals - Jota para piano con letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.461 — Fiesta en Galicia (Vals - Jota para piano con letra). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).

354.462 — Quejas o la Maja y el Ruiseñor (Violín y piano). 12 págs. Orig.: Enrique Granados. Transcripción de: Manuel Perediaz. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.464 — Milonga del Peluquero (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Antonio Caruso. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. O. R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.465 — Milonga del Peluquero (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Antonio Luis Bausano. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. O. R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.484 — No te Ofendas (Tango - Música). 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.485 — No te Ofendas (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Herminia V. Cruz. Edit.: La Autora. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

354.486 — Santo de los Pobres (Polca - Música). 2 págs. Autor: Manuel Solano Sandoval. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

354.488 — El Ultimo Mohicano (Castellano). 332 págs. Orig.: J. F. Cooper. Trad. del inglés: Héctor F. Engel. Edit.: Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 10.000 ej. $ 5,50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.489 — Maquiavelo y la Dama (Castellano). 192 págs. Orig.: W. Somerset Maugham. Trad. del inglés: W. de Goetz. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1950. (Argentina).

354.490 — Libre de Sospecha (Castellano). 128 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Julio Vacarezza y otros. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera] 25.000 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354.491 — Una Niña Desamparada (Castellano). 192 págs. Orig.: Milton M. Raison. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit : Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354.494 — La Voz de Santa Rita (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Director.: Severino Canonicro. 1 000 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.495 — English Technical Handbook on Housebuilding (Inglés). 84 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—; Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

354.496 — English Technical Handbook on Shipbuilding (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

354.497 — English Technical Handbook on Chemistry (Inglés). 102 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

354.498 — English Technical Handbook on Mechanics (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M.

Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

354 499 — English Technical Handbook on Electricity (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

354 500 — Lejos de tus Ojos (Bolero - Música). 2 págs. Autor: George Andreani. Edit. Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3 000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354.501. — Lejos de tus Ojos (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354 502 — Quiéreme Así (Bolero - Música). 2 págs. Autor: Alberto Lago. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia Impres.: E. M. Y. C. 3 000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354.503 — Quiéreme Así (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Lago. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951 (Argentina)

354.507 — Baneario del Provincia (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires. marzo de 1951. (Argentina).

354.509 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Oscar Federico Mucciolo. 500 ejempl. $ 0.20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

354.510 — Guía del Comercio (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Marino González. 4.000 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354 512 — Mentira Larga y Cobra (Música). 2 págs. Autor: Délfor Leopoldo Baliani. Edit. e Impres.: Ediciones Internacionales Fermata 1 000 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1944. (Argentina).

354.513 — Mentira Larga y Cobra (Letra). 2 págs. Autor: Délfor Leopoldo Baliani. Edit. e Impres.: Ediciones Internacionales Fermata. 1.000 ejempl. $ 0.50 Buenos Aires. 10 de octubre de 1944. (Argentina).

354 518 — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Direct.: Enzo Ardigó 91 000 ejempl. $ 0.60. Buenos Aires. mayo de 1951. (Argentina).

e.11|7-Nº 3 415-v.24|7-51

4 DE JUNIO DE 1951

354.786. — El Administrador Rural. Boletín bimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Doctor Prudencio de la Cruz Mendoza Buenos Aires, enero, marzo 951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.788. — El Día. Diario (Id. español). Propietario: Director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. 4.000 ejemplares Precio $ 0,20. (Argentina).

354.807. — Blouses et Jupes Nº 40. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejemplares. Capital Federal. junio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

354.808. — Tricot Ideal Nº 10. Revista de tejidos. 68 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Capital Federal, junio de 1951. 40.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

354.818. — El Telegrama. Guaracha, música. 2. págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Edit. Mus. Ica. 500 ejemplares Bs. Aires, 4 de junio de 1951 Precio $ 1,50. (Argentina).

354.820. — Ubersee Post. (El Correo de Ultra Mar). Periódico mensual. (Idioma alemán, inglés, francés, español). Propietario: Editorial H. E. Reisner K. G. Director: H. E. Reisner. Nürnberg (Alemania), abril|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 9. (Extranjera).

354.821. — Celos de Amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Babio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.822. — La Tunera Tucumana. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.823. — La Turnera Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.826. — El Cálculo Numérico de Integrales. 45 págs. Autor: Gastón R. Madvicini. Editor: Facultad de Ciencias Matemáticas, etc. (U. N. del Litoral). Impresor: Imprenta de la U. N. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1950. Precio $ 5. (Argentina).

354.827. — Conmemoración del 25 Aniversario de la Escuela de Arquitectura. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Facultad de Ciencias Matemáticas. (U. Nac. del Litoral). Impresor: Imprenta de la U. N. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).

354.828. — Limosano. Marcha triunfal, música. 2 págs. Autor: Emilio Giannantonio. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Autores Libres. 250 ejemplares. Buenos Aires. 9 de setiembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

354.829. — Himno a José Manuel Estrada. Música. 2 págs. Autor: Emilio Giannantonio. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Autores Libres. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.831. — El Lucero. Estilo criollo música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires. 20 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.832. — Para el Amor. Chacarera doble, música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.834. — Me voy para Brasil. — Choro, música 2 págs. Autor: Domingo Ventrice. Editor: Ediciones Mus. Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 6 de abril de 1951 Precio $ 1.50. (Argentina)

354.835. — Curso Maitre de Corte y Confección 23 págs. Autor: Anónimo Editor: María Teresa Panizo Lanzinzar 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de junio de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

354.839. — Yo soy Optimista. Polka música. 2 págs. Autor: Carlos R. Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1941. Precio pesos 0,50. (Argentina).

354.840. — Estando a tu lado. Vals, música. 2 págs. Autores: Angel F. Guevara y Carlos R. Ferreyra. Editor: Los Autores. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 29 de enero de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.841. — Motor Diesel T|C I. Manual de instrucciones y lista de repuestos. 47 págs. Autor: Anónimo. Editor: Talleres Coghlan S. Anón. Arg. Impresor: Betta Hnos. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo|951. Precio $ 15. (Argentina).

354.842. — Suavel. Manual de Instrucciones. 17 págs. Autor: Anónima. Editor: Sirda Comercial e Industrial. Impresor: Rivabem. 1.500 ejemplares Buenos Aires, abril de 1951. S|precio. (Argentina).

354.846. — La Trampa. 279 págs. Edición 2da. Autor: Anthony Gilbert. Traducción del inglés al castellano por: Emma B. de Mac Donald. Editor: Emece Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero|951. Precio $ 9,50. (Argentina).

354.847. — La Bestia debe morir. 235 páginas. Edición 3ra. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio pesos 9,50. (Argentina).

354.848. — La Ciudad Antigua. 540 páginas. Edición 2da. Autor: Fustel de Coulanges. Traducción del francés al castellano por: Eusebio de Gorbea. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio pesos 20. (Argentina).

354.849. — Junto al Lago. Vals, música. 2 págs. Autor: José Guerriery (Pepe). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.850. — Honra y Honor. Marcha, música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Mégy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.859. — Nueva Sión. Periódico. (Idioma español). Propietario: Dr. Osías Faigon. Director: Dr. León Salomón Pérez. Buenos Aires. 31 de mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.860. — Vivo Penando. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 4 junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina)

354.861. — Vivo Penando. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.862. — Shorthorn. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

354.865. — Comodoro Rivadavia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Evaristo Batalla (h). Faustino Guglielmone. Luis María Lloret. Julio Domínguez. Director Evaristo Batalla (h). Comodoro Rivadavia, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2 50. (Argentina).

354.866. — Tu, eternamente. Novela. 214 págs. Autor: S. J. Carró. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mundo Moderno. 2.000 ejempl. Buenos Aires. 21 de mayo de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.423-v.25|7|51

5 DE JUNIO DE 1951

354.867. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario e Interior. junio|951. 5.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.868. — La Nación. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Nación. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.894.440 ejemplares. Precio $ 0,20 y 0,30. (Argentina).

354.869. — La Revista. Semanario. (Idioma español). Propietario: Parroquia de Tandil. Tandil (Bs. Aires). mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.870. — La Nota. Semanario. (Idioma español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica (Buenos Aires), mayo|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.871. — El Progreso. Semanario. (Id. español). Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Juan José Paso, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.872. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Manes. Buenos Aires. mayo|951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.873. — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Harold Brown. Buenos Aires. mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.874. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaneros Minoristas y Anexos de Paraná Paraná (E. Ríos), mayo|951. 700 ejemplares. S precio. (Argentina).

354.875. — Catedral. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Rees. Azul (Bs. Aires), mayo|951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina)

354.876. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Juan S. Luque. Marcos Juárez (Córdoba), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

354.877. — Revista Española. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo, abril de 1951. 20.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.878. — La Razón. Diario. (Idioma español). Propietario: La Razón Soc. de Resp. Ltda. Buenos Aires, mayo de 1951. Chivilcoy (Bs. As.), 72.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.879. — Boletín del Fotógrafo. Mensual (Id. español). Propietario: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.880. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 704.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.881. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo 951. 575.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

354.882. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 834.000 ejemplares. Precio 0,60. (Argentina).

354.883. — Radio y Electrotécnica Práctica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cul-Tec S. R. L. Buenos Aires, mayo de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

354.884. — Progresu (Progreso). Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cipriano Barreiro. Bs. Aires, abril|950 a marzo|951. 48.400 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.885. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asoc. Química Argentina. Bs. Aires. setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio pesos 4. (Argentina).

354.886. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Química Argentina. Buenos Aires. julio, agosto 950. 6.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

354.887. — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. español). Propietario: Stefani S. R. L. Buenos Aires. mayo de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.888. — El Tambo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Unión General de Tamberos. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.889. — Mensajero de Paz. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Eladio Maximiniano López. Bs. Aires, abril, mayo|951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

354.890. — Cabna. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Buenos Aires, marzo, abril|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.891. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. Aires. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

354.892. — Resplandor de la Verdad. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Soc. Sáenz Cortés. Pehuajó (Bs. As.), marzo, abril, mayo 951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.893. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Bs Aires enero|951. 3.000 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

354.894. — Poesía Buenos Aires Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Jorge Enrique Móbili. Raúl G. Aguirre. Bs. Aires, marzo. abril, mayo|951. 500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

354.895. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, marzo 951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.896. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.897. — Boletín Municipal. (Boletín Municipal). Mensual. (Id. español). Propietario: Municipalidad de Neuquén. Neuquén, enero a diciembre|950. 2.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.898. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Victoriano A. Roberts. Bs. Aires. junio|951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.899. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Becker. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.900. — La Idea. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: T. Pedernera. Cruz del Eje (Córdoba), febrero, marzo, abril, mayo|951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.901. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación

Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Bs. Aires, mayo|951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.902. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Bernancini & Giannini. Deán Funes (Córdoba), mayo|951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.903. — Sarmiento. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento. Cuatro de Junio (Bs. Aires), mayo de 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.904. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Bs. Aires, abril|951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.905. — Villa Angela. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Américo Prudencio Bueno. Resistencia (Chaco), marzo, abril|951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

354.906. — Argentina Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Exequiel I. Cárdenas. Buenos Aires, mayo de 1951. 800 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

354.907. — Mi Tierra Argentina. Zamba, letra: 2 págs. Autor: José María Goñi Moreno. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.908. — Mi Tierra Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril|951. Precio $ 2. (Argentina).

354.909. — Que se vayan. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco R. Canosa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1945. Precio $ 2. (Argentina).

354.910. — Que se vayan. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1945. Precio $ 2. (Argentina).

354.911. — Sonrisas. Choro, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Aguarignay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.913. — Nueva Epoca. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Gil Ignacio Coria. San Fernando (Prov. Bs. As.), 19 mayo|951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.914. — Celos de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Don Aurelio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs Aires, 20 abril|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.915. — El Ayudante Práctico del Técnico Textil Dibujante. 22 págs. Autor: Juan José Barciela. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 19 febrero|951. Precio $ 3. (Argentina).

354.916. — El Ayudante Práctico en Mecánica Textil. 22 págs. Autor: Juan José Barciela. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.917. — El Ayudante Práctico del Relojero. (Relojes de Bolsillo y Pulsera). 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.918. — El Ayudante Práctico del Plomero. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita Impresor: Talleres Gráficos Elidor 5.000 ejemplares. Buenos Aires 16 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.919. — El Ayudante Práctico del Capataz Mecánico. 22 págs Autor: Ingeniero Pablo Real. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

lojero. (Relojes de mesa y de pared).

354.920. — El Ayudante Práctico del Relojero. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.921. — El Ayudante del Herrero. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951 Precio $ 3. (Argentina).

354.926. — Matemática para Ingenieros. Tomo II Cálculo Diferencial. 663 páginas. Autor: Francisco Vera. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 145,50. (Argentina).

354.933. — Así terminó la fiesta. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares Buenos Aires. 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.934. — Así terminó la fiesta. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.935. — La percepción de ser mejores. 190 págs. Autor: Raúl A. Hansen. Editor: Raúl A. Hansen. Impresor: Indugraf. 200 ejemplares. Pehuajó (Provincia de Bs. Aires), 10 de junio de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

354.957. — Pippermint. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos S. Travo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1948. Precio $ 0.80. (Argentina).

354.960. — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Pedro Pablo Zanoni. Director: Pedro P. Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), 1º de mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.964. — Paraguay a ti te canto Guarania, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

354.965. — Paraguay a ti te canto. Guarania, letra. 2 págs. Autor: Julio R. Chapo. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 mayo|951. Precio $ 2. (Argentina).

354.966. — Casimiro Balderrama. Polka canción, letra. 2 págs. Autor: Julio R. Chapo. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.967. — Casimiro Balderrama. Polka canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.968. — Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. Boletín bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. Director: Teodolina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.972. — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), 24 de mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1, por suscripción mensual. (Argentina).

354.988. — Satinga. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: S. U. T. I. A. G. A. (Sindicatos Unificados Trabajadores Industriales Aguas Gaseosas y Afines). Director: Washington Roberto Daiqui Chevalier. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.989. — Mensajero de Paz. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Eladio Maximiano López. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.424-v.25|7|51

6 DE JUNIO DE 1951

354.992. — Cámara Argentina del Vestir (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 1.000 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo y junio de 1951. (Argentina).

354.993. — El Informativo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale; 1.500 ejemplares; gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.994. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 417.000 ejempl.; $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.995. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 3.500 ejempl.; $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

354.996. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Importación). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 2.400 ejempl.; $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

354.997. — The Times of Argentina (Rev. mensual). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 4.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.998. — C.A.B.E. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata; 1.700 ejempl.; gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.999. — Antena (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn; 338.900 ejemplares; $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.000. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; Mercado Nacional de Frutas; 8.570 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.001. — El Eslabón (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas; 220 ejempl.; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina)

355.002. — Corriere degli Italiani (Periódico semanal). Italiano. Prop.: Edit Corditalia S.R.L.; 30.000 ejemplares; $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.003. — La Conciencia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Genaro Porci; 2.700 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.004. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación; 34.300 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.005. — El Mensajero Evangélico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley; 650 ejempl.; $ 0.25 Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.006. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Piá; 21.000 ejempl.: gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.007. — Autotécnica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles; 1.600 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires marzo de 1951. (Argentina).

355.008. — Avisador Comercial (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejempl.; $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.009. — Sur (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Victoria Ocampo; 2.000 ejemplares; $ 5.—. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

355.010. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés; 1.313 ejempl.; gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.011. — Ecos de Mar de Ajó (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta; 2.250 ejempl.; $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.012. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 50.000 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, octubre de 1950. (Argentina).

355.013. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 47.500 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, noviembre de 1950. (Argentina).

355.014. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 52.000 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, diciembre de 1950. (Argentina).

355.015. — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pedro M. De Nigris; $ 0,20. Chacabuco, mayo de 1951. (Argentina).

355.016. — Comercio y Justicia (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía.; 135.000 ejempl.; $ 0,30. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

355.017. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent (Suc.); 37.500 ejempl.; $ 0,20. Corrientes, abril de 1951. (Argentina).

355.018. — La Mañana (Diario). Castellano. Prop.: Pablo Barrio; 150.000 ejemplares; $ 0,2. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.019. — El Heraldo (Diario). Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemplares; $ 0,20. González Chaves (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.020. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorén; 3.350 ejempl.; $ 1.—. Itatí (Ctes.), junio de 1951. (Argentina).

355.021. — El Comercio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas; 800 ejemplares; $ 0,20. Rosario (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

355.023. — El Diamante de la Inquietud (Castellano); 192 págs. Autor: Amado Nervo. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 3.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

355.024. — El Dueño del Mundo (Castellano); 129 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.025. — Un Curioso Rajah (Castellano); 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.026. — El Pescador Desaparecido (Castellano); 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951 (Argentina).

355.027. — El Príncipe Agra (Castellano); 192 págs. Orig. Gastón Leroux. Trad. del francés: Juan G. Krahn. Edit. e impres.: Editorial Tor. S.R.L.; 10000 ejempl.; $ 2,50. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.028. — La Ley del Colt (Castellano); 96 págs. Orig. Murray Leinsteir. Trad. del inglés: María L. Martínez. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejempl.; $ 1,50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.029. — Al Sur de Río Grande (Castellano); 96 págs. Orig.: Brand Max. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejemplares; $ 1,50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

355.030. — El Tarjetero Rojo (Castellano); 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejempl.; $ 1,20. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.034. — Rivadavia (Castellano); 123 páginas. Autor: L. Larrain de Vere. Edit. e impres.: Editorial Atlántida S.A.; 7.400 ejempl.; $ 4,50. Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. (Argentina).

355.035. — José Martí (Castellano); 109 págs. Autor: Clemente Cimorra. Edit. e impres.: Editorial Atlántida S. A. 3.180 págs.; $ 5,50. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

355.036. — Canción de Cuna (para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Johannes Brahms. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi American S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951 (Argentina).

355.037. — Danza Húngara Nº 6 (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Johannes Brahms. Transcripción: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.038. — Oh, Susanna (canción para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Stephen Foster. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.039 — La Carreta de Camp Town (Canciones para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Stephen Foster. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.040. — La Puñalada (Milonga tangueada, música); 2 pgs. Autor: Pintín Castellanos. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.041. — La Puñalada (Milonga tangueada, letra). Castellano; 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci; 1.000 ejempl.; $ 2—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.042. — Los Cuentos de Hoffmann (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Jacques Hoffenbach. Arreglo especial: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.043 — Sevilla (de la Suite española); 3 págs. Orig.: Isaac Albéniz. Transcrip.: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.044. — Serenata (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Franz Schubert. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.045. — El Carnaval de Venecia (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Niccoló Paganini Arreglo de: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.: $ 2.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.046. — Nocturno en los Muelles (De la Serie de Canciones latino americanas para canto y piano), letra; 7 págs Autor: Nicolás Guillen. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 3,50. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).
355.047. — Nocturno en los Muelles (De la Serie de Canciones latino americanas, para canto y piano); 7 págs. Autor: Isidro B. Maiztegui. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 3,50. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).
355.048. — Ave María (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Charles Gounod. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres. R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
355.049. — Canción de Primavera (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig. Félix Mendelssohn. Transcrip.: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejemplares: $ 2.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
355.050. — La Paloma (Canción para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Yradier S. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.051. — Largo (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: G. F. Handel. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.052. — Nelly (Zamba para guitarra); 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci; 500 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).
355.053. — Humoresque (Para acordeón a piano). 2 págs. Orig.: Anton Dvorak. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
355.054. — Sueño de amor (Para acordeón a piano). 2 págs. Autor orig.: Franz Liszt. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.055. — Canciones argentinas (Para canto y piano). Letra. 19 págs. Autor: Angel E. Lasala y Fernán Silva Valdés. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).
355.056. — Canciones argentinas (Para canto y piano). Música. 19 págs. Autor. Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).
355.057. — Album de la juventud (Para piano). 32 págs. Orig.: Peter Chaikovsky. Revisión: Ernesto Marciano. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. (Argentina).
355.058. — Pastoral y capricho (Para piano). 8 págs. Orig.: Doménico Scarlatti. Revisión de Felice Boghen. Edit.. Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).
355.059. — El torito. (Tango milongón letra). 2 págs. Autor: Carlos Pesce y Antonio Polito. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).
355.060. — El torito (Tango milongón, música). 2 págs. Autor: Angel G. Villoldo. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).
355.061. — Ricordiana (Bol. mensual). Castellano. Prop: Ricordi Americana S. A. E. C. Direct: Guido Valcarenghi. 7.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.069. — El Auto Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Direct.: Julio Ricardo Barcos. 14.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
355.072. — La Sede de la Soberbia (Castellano). 235 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Elvira Martín. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. $ 8,50. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. (Argentina).
355.073. — El Túnel (Castellano). 159 págs. Autor: Ernesto Sabato. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.074. — El Caso de las Trompetas Celestiales (Castellano). 340 págs. Orig.: Michael Burt. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.075. — Gambito de Caballo (Castellano). 262 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno Sáenz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 12.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.076. — Cartas de Sud-América, Andanzas por el Litoral Argentino (Castellano). 902 págs. 3 volúmenes. Orig.: J. P. y G. P. Robertson. Trad. del inglés: José Luis Busaniche. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.084. — Una sola palabra (Bolero música). 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).
355.085. — La mimosa (Polca-música). 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).
355.086. — El beso (Paso doble. música). 2 págs. Autor: A. Ortega. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.087. — El beso (Paso doble, letra) Castellano. 2 págs. Autor: F. Mora leda. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.088. — Tu felicidad (Canción, música). 2 págs. Autor: René Touzet. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.089. — Tu felicidad (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: René Touzet. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.090. — Jurisprudencia de Mendoza (Bol. mensual). Prop.: Gobierno de la Provincia. Direct.: Marcos Mercado 500 ejemplares. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).
355.091. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Santísimo Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Mario G. Muñoz. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.092. — Revista Comercial de Bahía Blanca (semanal). Castellano. Prop. y direc.: Abel S. Ducos. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.094. — Hacia la Gran Argentina (Castellano). 140 págs. Autor: Emilio J. Schleh. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráficos Esmeralda. 750 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.096. — Pancho (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Daniel Alberes. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.109. — L'Enfant Chic Nº 6. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 70.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
355.113. — Sur (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Victoria Ocampo. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).
355.115. — Yilo (Baion, música). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
355.116. — Yilo (Baion, letra). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
355.118. — Nunca es tarde (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Pereyra. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
355.119. — Tu boca mintió. (Tango, música). 2 págs. Autor: Alberto Longo y Armando Angeletti. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
355.120. — Tu boca mintió (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Longo y Armando Angeletti. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
355.117. — Yilo (Baion, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
355.121. — Nunca es tarde (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
355.125. — Mambo para ti (Mambo, letra). Castellano. Autor: La Mexicanita y sus Chinacos. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

e.12|7.-Nº 3.425.-v.25|7|51.

---

7 DE JUNIO DE 1951

355.128. — Diarios de Sesiones. (Castellano). Prop.: Honorable Cámara de Senadores de la Pcia. de Buenos Aires. 4.500 ejemplares, $ 0.40. La Plata, noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).
355.129. — Buenos Aires Herald, (Diario). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejemplares, $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.130. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación), Bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares, $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.131. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Diario. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemplares, $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.132. — The Times Of Argentina. (Periódico semanal). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares, pesos 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.133. — Dinamis. (Periódico mensual). Castellano. Prop. Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril, mayo de 1951. (Argentina).
355.134. — El Cronista Comercial. (Diario), Castellano. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. 232.650 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.135. — La Voz de Londres. (Bol. semanal). Prop. The British Broadcasting Corporation. 156 000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.136. — Bienvenida. (Rev. mensual). Castellano, Arabe. Prop. Gabriel Trabouhi. 1.400 ejemplares, $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.137. — Polifonía. (Rev. bimensual). Castellano. Prop. Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0.80. Buenos Aires, marzo, abril, de 1951. (Argentina).
355.138. — Estampa. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Editorial Estampa, S. A., 585.000 ejemplares, $ 0.80. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
355.139. — Bancarios del Provincia. (Revista mensual). Castellano. Prop. Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.140. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 20.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).
355.141. — Previsión y Sanidad Social (Periódico mensual). Castellano. Prop. Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.142. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Bol. semanal). Castellano. Prop. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares, $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.143. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Prop. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.144. — Noticias Gráficas. (Diario). Castellano. Prop. Editorial Democracia, S. A. 7.500.000 ejemplares, $ 0.20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.145. — Maribel. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 777.500 ejemplares $ 0.80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.146. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 90.000 ejemplares, $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.147. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 104.000 ejemplares, $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.148. — Campeón. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Roberto Augusto De Franc. 715.000 ejemplares, $ 0.40. Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).
355.149. — Revista Electrotécnica. (Mensual). Castellano. Prop. Asociación Argentina de Electrotécnicos, 2.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
355.150. — Noticioso Terrabusi. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Establecimiento Modelo o Terrabusi, S. A. de I. C. 33.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.151. — El Carmeño, (Periódico semanal). Castellano. Prop. Manuel González. 1.400 ejemplares, $ 0.20. Carmen de Areco. (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
355.152. — Los Andes. (Diario), Castellano. Prop. Sociedad Diario Los Andes, Hermanos Calle. 1.385.719 ejemplares, $ 0.15. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).
355.153. — El Pregonero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Prop. Carlos Noya. 40.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.154. — La Semana. (Periódico semanal). Castellano. Prop. Ildefonso J. Amondarain. 2.500 ejemplares, pesos 0.50. Pergamino. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.155. — Dios y Patria. (Rev. mensual). Prop. Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares, $ 1. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.156. — El Negrito. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.157. — El Eco de Africa. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.158. — Campo Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejem-

plares $ 0.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.159. — El Zonda, (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares, $ 0.20. La Rioja, mayo de 1951. (Argentina).

355.160. — Revista de la Caja Mutual de Policía. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Caja Mutual de Policía. 4.000 ejemplares gratis. Rosario, (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

355.161. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemplares gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

355.162. — 17 de Octubre. (Periódico mensual). Castellano. Prop. Galiano Zazzali Monteverde. 520 ejemplares, pesos 0.30. Pellegrini. (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

355.163. — Lamento de Tango. (Tango, letra), castellano, 2 págs. Autor: Elías Lousane Madariaga. Edit.: El Autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. (Argentina).

355.164. — Lamento de tango, (tango, música), 2 páginas. Autor: Elías Lousaç Madariaga. Edit.: El Autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. (Argentina).

355.167. — Don Quijote de la Mancha. (Castellano), 144 páginas. Versión de: Clemente Cimorra. Edit. e impres. Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares, $ 3.50. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

355.168. — Nociones de Derecho Político. (Castellano). 127 págs. Autor: Angel Ossorio. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A., 3.500 ejemplares, $ 5.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

355.169. — El Renacimiento. (Castellano). 122 págs. Autor: Lorenzo Varela. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A., 3.600 ejemplares, $ 5.50. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.170. — Los Místicos. (Castellano). 178 páginas. Autor: A. Serrano Plaja. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A. 3.600 ejemplares, $ 5.50. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. (Argentina).

355.172. — Metálica. (Periódico mensual.) Castellano. Prop: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.174. — A pedido de la barra. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Luis S. Addessco (h.). Edit. e Impres. Editorial Argentina. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

355.176. — Guía para Organización, Fichado y Catalogación de Mapotecas. (Castellano). 178 págs. Autor: Manuel Selva. Edit. Julia Suárez. Impres. J. Belmonte. 500 ejemplares $ 10. Buenos Aires, noviembre de 1941. (Argentina).

355.177. — Alborada. (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct. Juan Gutujoan. 700 ejemplares $ 0.30. Alta Gracia. (Cba.), mayo de 1951. Argentina).

355.178. — Boletín (mensual). Castellano. Prop. Asociación Israelita de Beneficencia. Direct. Arón Fridman. 2.200 ejemplares gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

355.179. — La propiedad. (Revista). Castellano. Prop. Centro La Propiedad. Direct. Félix Manuel Woelflin. 2.200 ejemplares gratis. Rosario, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

355.180. — La Voz de Monte. (Periódico), Castellano. Prop. Micaela Zaldivar de Girado. Direct. Juan Carlos Girado. 1.000 ejemplares $ 0.50. Monte. (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.181. — El Jeque de los Kalhurán. (Castellano). 190 páginas. Orig.: Carl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubí. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.182. — La Aniquilación de los Sombras. (Castellano). 224 páginas. Orig. Karl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubí. Edit. e Impres. Editorial Molino. Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.183. — Traición en Oriente. (Castellano). 176 páginas. Orig. Karl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubí. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.184. — Colección Marujita Nº 320. (Castellano). 32 páginas. Autor: Juana de la Prada, Aniceto Ruiz y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.185. — Colección Marujita Nº 319. (Castellano). 32 páginas. Autor: Irene Marés, Isabel Moneunill y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

355.186. — Colección Marujita Nº 318. (Castellano). 32 páginas. Autor. M. Canet, Mary Rowe y otros. Edit. e Impres: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.187. — Colección Marujita Nº 317. (Castellano). 32 páginas. Autor: Carmen de Rafael J. M. Diez Gómez y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.188. — Colección Marujita Nº 316. (Castellano). 32 páginas. Autor: Pili de Molina, J. M. Diez Gómez y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 0.40. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.189. — Colección Marujita Nº 315. (Castellano), 32 páginas. Autor: Carmen de Rafael G. Bernard de Ferrer y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, junio de 1950. (Argentina).

355.190. — Hidalguía. (Castellano). 224 págs. Orig.: Rafael Sabatini Trad. del inglés: Manuel Vallve. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.191. — El Enigmático Mister Quin. (Castellano). 272 páginas. Orig. Agatha Christie. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.192. — El Burro de Plata. (Castellano), 224 páginas. Orig. Frank Gruber. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.193. — El Galeón Perdido. (Castellano), 222 páginas. Orig.: Bob Made y Bill Miller. Trad. del inglés: Manuel Valve. Edit. e Impres. Editorial Molino, 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.166. — Narraciones Mitológicas. (Castellano). 112 páginas Autor: José Otero Espasandín. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A. 3.400 ejemplares $ 5.50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

355.196. — La Brillante Pesquisa. (Castellano), 70 páginas. Orig. Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, setiembre de 1950. (Argentina).

355.197. — La Amenaza Secreta. (Castellano). Orig.: Cliffor Goodrich. Traducción del inglés: Anónima. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.198. — Días de Sol. (Castellano). 104 páginas. Orig.: Zanaide Fleuriot. Trad. del francés: Isolina Torres Cabrera de Dato Montero. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.199. — Su Lugar en la Vida. (Castellano), 128 páginas. Orig.: Adele de Leeuw. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 5. Buenos Aires, setiembre de 1950. (Argentina).

355.200. — La Pequeña Delarah. (Castellano). 136 páginas. Orig.: Demetra Vaka. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, agosto de 1950. (Argentina).

355.201. — Un Asesinato cada hora. (Castellano). 72 páginas. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.202. — Fantasmas que Ríen. (Castellano), 64 páginas. Orig.: Kenneth Robesón. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.203. — El Enano Maligno. (Castellano). 64 páginas. Orig: Kenneth Robesón. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.204. — La Hija del Viking. (Castellano). 92 páginas. Orig.: Frank H. Shaw. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.205. — Heridas sin cicatrizar. (Castellano), 94 páginas. Orig.: Muir Tiltemache. Trad. del inglés: Luis Conde Vélez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

355.206. — La Pincelada Final. (Castellano). 80 páginas. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.207. — Seis Botellas Verdes. (Castellano). 94 páginas. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: Luis Conde Vélez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 1.80. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.208. — Narraciones Terrorífica. Nº 73. (Castellano), 79 páginas. Orig. George Vendegrift, Costa, Carouso y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.209. — Miniaturas, Maquetas y Buques, (Castellano), 91 páginas. Autor: Julián Amich Bert. Editor e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3.50. Buenos Aires, noviembre de 1949. (Argentina).

355.210. — El Amo del Terror. (Castellano). 64 páginas. Orig. Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.211. — La Tercera Calavera. (Castellano). 72 páginas. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Juan G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.212. — El Huevo Espantoso. (Castellano). 64 páginas. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: H. C. Granch. Editor e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.213. — El Caso del Psicoanálisis. (Castellano). 78 páginas. Autor: J. Lartsinim. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.214. — El Cuarenta, Tres, Seis, Seis, no Contesta. (Castellano). 80 páginas. Orig. Ezio D'Errico. Trad. del italiano: Arturo P. Foriscot. Edit. e Impresor: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.215. — Aventuras de Ain, el Pingüino. (Castellano). 24 páginas. Autor: Carmen de Rafael. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, junio de 1948. (Argentina).

355.218. — La Obra. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Schiappacasse y Cía. Direct.: José Mas. 39.000 ejemplares $ 4. Buenos Aires, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.223. — Adiós al Ayer. (Tango, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.224. — Adiós al Ayer. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Alfredo Bethencourt, Pilili. Edit.: El autor. Impres. A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.225. — Gitano Ríe. (Paso doble música) 2 páginas. Autor: José L. Díaz. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.226. — Gitano Ríe. (Paso doble, letra) Castellano, 2 páginas. Autor: Hugo E. Galli. Edit. El autor. Impres. A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.229. — Morada de la Pena. (Castellano). 114 páginas. Autor: Dolores López Arenguren. Edit.: La autora. Impres.: Ediciones Moreno. 500 ejemplares $ 10. La Plata, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.232. — Vínculos. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Direc. Enrique González Schia. 1.400 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.236. — Biblos. (Rev. bimestral). Castellano. Prop. Cámara Argentina de Libros. Direct. Alberto Salas. 3.200 ejemplares gratis. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

355.243. — Tribuna. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y Direc.: Gerardo Cascella. 400 ejemplares $ 0.15. Las Flores. (Buenos Aires), junio de 1951. (Argentina).

355.244. — El Mensajero. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Pbro: Carlos Marcos Blason. 300 ejemplares $ 0.20. Chajarí (E. Ríos), mayo de 1951. (Argentina).

355.246. — Voz Radical. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. Direct.: José Rodríguez del Rebollar. 1.500 ejemplares $ 0.50. Formosa, octubre de 1950. (Argentina).

355.248. — El Inglés Práctico. (Castellano-Inglés). 250 páginas. Autor: Juan M. Jan y Ricardo Olina. Edit.: Academias Pitman. Impres.: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 7.000 ejemplares $ 12.50. Buenos Aires, 18 de mayo de 1950. (Argentina).

355.253. — Blanca y Negra. (Milonga, letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Felice, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los Autores: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.254. — Blanca y Negra. (Milonga, música) 2 páginas. Autor. Luis Felice, José Celano y Javier Strangis. Edit. Los Autores. Impres. Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

e.12|7-Nº 2.426-v.25|7|51

8 DE JUNIO DE 1951

355.258 — Okey. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile. abril de 1951. 60.000 ejemplares. Precio: $ 0,70 (Extranjera).

355.259 — Divulgación Técnica y Científica para todos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril 951. 4.000 ejemplares Precio: $ 3.—. (Extranjera).

355.260 — Eva. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A., Chile, abril de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Extranjera).

355.261 — Freie Presse. (Prensa Libre). (Id. alemán - español). Prop.: Federico Müller. Buenos Aires, mayo de 1951. 678.000. ejemplares. Precio: pesos 0,30 (Argentina).

355.262 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo 1951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.263 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.264 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo 951. 415.000 ejemplares. Precio: pesos 0.80 (Argentina).

355.265 — The Review of The River Plate. (Revista del Río de la Plata). De

cenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.170 ejempl. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.266 — The Review Of The River Plate. (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.140 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.267 — Metalúrgia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. Aires. abril de 1951. 1.300 ejemp. Sin precio. (Argentina).

355.268 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Argenti. Bs. Aires, mayo|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.269 — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Buenos Aires, enero - febrero|951. 5.400 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.270 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Bs. Aires, mayo de 1951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,10 (Argentina).

355.271 — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Bs. Aires, mayo de 1951. 24.000 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

355.272 — Boletín. Revista mensual (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, mayo de 1951. 360 ejempl. Sin precio. (Argentina).

355.273 — El Heraldo de Paz. Periódico mensua.. (Id. español). Prop.: Asoc. Evangélica Asamblea de Dios. Bs. Aires, junio|951. 3.000 ejempl. Precio: $ 0,40 (Argentina).

355.273 — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

355.274 — Letras. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.275 — S.I.F.A. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Talleres Elect. del Automóvil. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

355.276 — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. Rosario Pcia. de Santa Fe, abril|951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

355.277 — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada. (Bs. As.), mayo de 1951. 22.500 ejemplares. Precio: $ 0,55 (Argentina).

355.278 — El Obrero Molinero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. Bs. Aires, marzo|951. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.279 — España Republicana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Buenos Aires, mayo de 1951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.280 — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. León A. Kaúl. Gdor. Mansilla (Entre Ríos), abril - mayo|951. 3.600 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.281 — La Lectura del Domingo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Bs. Aires), abril|951. 2,300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.282 — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: E. Marengo - F. Boggero. Mendoza (Prov.), mayo de 1951. 13.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.283 — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, junio de 1951. 6.000 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.284 — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.285 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.286 — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Buenos Aires, mayo|951. 350 ejempl. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.287 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos). mayo|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

355.288 — El Progreso. Diario mensual. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. Aires), mayo|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.289 — El Eco. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Víctor De Benedictis (h). Almirante Brown (Bs. As.), mayo|951. 900 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

355.290 — El Payé. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Mendoza. Buenos Aires, junio de 1951. 4 600 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.291 — El Potro. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Antonio Caruso. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires 15 abril|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.292 — El Entrerriano. Tango, música. 2 págs. Autor: Rosendo Mendizábal. Arreglo para guitarra: A. Garay del Castillo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 Precio: $ 3.— (Argentina).

355.293 — El Borrachito. Bailecito. Música. 2 págs. Autor: M. Acosta Villafañe. Arreglo para guitarra de G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

355 294 — Catamarca. Zamba, música 2 págs. Autor: M. Acosta Villafañe. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 21 mayo|951. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.296 — Patético. Música. 9 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|950. Precio: $ 5.— (Argentina).

355.297 — Sobre el Lago. Música. 9 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre|950. Precio: $ 5.— (Argentina).

355.298 — Poema. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.299 — El Relato del Arpa. Música. 6 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.302 — Noche Buena. Canción de Navidad, música. 2 págs. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ej. Bs. Aires, 10 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.303 — Noche Buena. Canción de Navidad, letra. 2 págs. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ejem. Bs. As., 10 abril 951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.304 — Arrullo. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.305 — La Catedral. Música. 6 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|950. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.306 — Danza Antigua. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 4.— (Argentina).

355.307 — Norteña. Música. 4 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre|950. Precio: pesos 2.50 (Argentina).

355.308 — Asesor en Leyes Impositivas. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Pérez. Buenos Aires, 25 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.309 — Preludio. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 4,50 (Argentina).

355.310 — Romance de la Niña Mora. Música. 5 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 4.— (Argentina).

355.311 — Versos al Hijo. 80 págs. Autor: Micaela Sastre. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejempl. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

355.312 — Goya. Novela. 383 págs. Autor: Lion Feuchtwanger. Traducción del alemán al español por: Arístides Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Edic. Selectas. 10.000 ej. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 16,50 (Argentina).

355.314. — Son de Santa Fe la Vieja, las ruinas de Cayasta. 56 págs. Autor: Augusto Fernández Díaz. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Perello. 220 ejemplares. Rosario, 12 de mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

355.343. — Fábulas de La Fontaine 376 págs. (Extranjera). Autor: Jean de La Fontaine. Traducción de: Teodoro Llorente. Ilustrada por: Gustavo Doré Editor: U.T.H.E.A. (Unión Tipográfica Edit. Hispano Americana). Impresor: Gustavo S. López & Cía. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1951. Precio $ 113.— (Extranjera).

355.344. — El capitán Estruendo. 656 páginas. (Extranjera). Autor: Teófilo Gauthier. Traducción de: Luis Calvo. Láminas de: Gustavo Doré: Editor: U.T.E.H.A. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana). Impresor: Offset Hispano. 4.000 ejemplares. México, febrero de 1951. Precio $ 113.— (Extranjera).

355.345. — Historia de las Cruzadas. Dos tomos con 963 págs. (Obra extranjera). Autor: M. Michaud. Traducción de: G. A. Larrosa y M. Aranda. Edición ilustrada por: Gustavo Doré. Editor: U.T.E.H.A. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana). Impresor: La Carpeta S. A. México D. F., año 1951. Precio $ 120.— (Extranjera).

355.361. — La isla Momentánea. 70 págs. Autor: Antonio Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Acurzio. 500 ejemplares. Mendoza, febrero de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.362. — Las primeras lecciones sobre ciencias físico - químicas. 124 págs. Autor: Josefa G. de Peláez. Editor: El autor. Imp.: Editorial L.E.S. 5.000 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

355.365. — Historia Universal. Edad Media. 287 páginas. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.366. — Historia Universal. Epoca Contemporánea. 319 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro Daniel Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Fallica & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1950. Precio. $ 6,60. (Argentina).

355.367. — Historia Universal. Oriente. 206 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon .Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

355.368. — Historia Universal. Roma. 278 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri. - Pedro Daniel Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Fallica & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.369. — Pimpollito. Método de lectura para primer grado. 98 págs. Edición 15. Autor: María Elena Altube. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

355.370. — Motivos americanos. Texto de lectura para quinto grado. 364 páginas. Autor: Juana Caso de Sedano Acosta. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

355.371. — Gimnasia y recreación en la escuela primaria. 242 págs. Autor: Alfredo Wood. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

355.372. — La cultura femenina en la época colonial. 264 págs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

355.373. — Fastos americanos. Un libro argentino para la hermandad Americana. 430 págs. Autores: Guillermo César Iacobucci - Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 11. (Argentina).

355.374. — Héroes y libertadores. 262 páginas. Autor: María Alicia Domínguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

355.375. — Historia Universal. Epoca Moderna. 316 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 6,60. (Argentina).

355.376. — El Tambo Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión General de Tamberos. Director: Enrique Ibarz Grao. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.377. — Así... me gusta, milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Freddy Scorticati. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 marzo 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

355.378. — Intransigencia. Periód. quincenal. (Id. español). Prop.: Héctor V. Noblia. Director: Federico Fernández Monjardin. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

355.381. — Derecho laboral. Publicación de jurisprudencia - Legislación y doctrina de derecho laboral. 2 tomos con 647 págs. Autores: Enrique M. Zanni - Félix Martín. Editor e impresor: José O. Assandri. 1.500 ejemplares. Córdoba, 8 de marzo de 1951. Precio $ 120.— (Argentina).

355.384. — Responsabilidad penal de las personas jurídicas mercantiles. 88 páginas. Autor: Ignacio Winizky. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma. 1.400 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

355.385. — El interrogatorio explorativo. 52 págs. Autor: Marcelo Finzi. Editor e impresor: Librería Editorial Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.386. — Sociedades de Responsabilidad limitada. 274 págs. Autor: Isaac Halperin. Editor e impresor: Librería Editorial Depalma. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

355.387. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, 15 de enero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.389. — La viuda. 313 págs. Autor: Susan Yorke. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.108 ejemplares. Buenos Aires, 14 mayo 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

355.390. — De esto y de aquello. Tomo II - Quijotismo y cervantismo - La vida Literaria - Ensayos erráticos o a lo que salga relatos novelescos. 533 páginas. Autor: Miguel de Unamuno. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.775 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

355.391. — Misteriosa Buenos Aires. 371 págs. Autor: Manuel Mujica Láinez. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 mayo 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

355.392. — El viajero y una de sus sombras (Keyserling en mis memorias). 137 págs. Autor: Victoria Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.190 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

355.393. — La Gran Visión. 232 págs Autor: Nina Brown Baker. Tradus

ción del inglés al castellano por: Noemí Mibashan. Editor: Ediciones Estrellas. Impresor: Tall. Gráf. Domingo P. Costa. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

355.394. — Viaje a través del tiempo. II Aventura del alma. 491 págs. Autor: Conde de Keyserling. Traducción del alemán al castellano por: J. Rovira Armengol. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.220 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 24. (Argentina).

355.399. — La Prolongación de la Vida. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

355.401. — Que así sea. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Fridolin. Editor: Hinrichsen & Cía. Impresor: Lufft & Cía. 500 ejemplares. Rosario, 10 de noviembre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

355.402. — Que así sea. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Mausy. Editor: Hinrichsen. Impresor: Lufft & Cía. 500 ejemplares. Rosario, 18 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.407. — Fray Luis de León y Santa Teresa de Jesús. Dos verbos y una misma oración. 104 págs. Autor: Alberto A. Roveda. Editor: El Ateneo. Impresor: Héctor J. Matera. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

355.409. — Melancólico recuerdo. Choro-samba. música. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte (Rayner). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.410. — Melancólico recuerdo. Choro samba, letra. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte (Rayner). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.412. — Motivo de llanto. Tango, letra. 2 págs. Autores: Ulises Pavón, Lucas F. Sánchez. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.413. — Motivo de llanto. Tango, música. 2 págs. Autores: Ulises Pavón, Lucas F. Sánchez. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.414. — Estudiando en la terraza. Choró, música. 2 págs. Autor: David Kovalevsky (Koval). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.415. — Barro bajo. Tango canción, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman, Luis Astrudillo. Edit.: Los autres. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.416. — Barro bajo. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Dave Dorfman, Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.424. — Páginas escogidas (Clásicos inolvidables). 885 págs. Autor: Edgard Allan Poe. Traducción del inglés al castellano por: Rafael Cansinos, Assens, José Francés, Emilio Cabreré y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

355.425. — Obras Escogidas. Don Juan. Childe. Harold. El Corsario. Caín. Sardanapalo. Manfredo. (Clásicos inolvidables). 1.040 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalba, José Alcalá Galiano. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 5.000 ej. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

355.426. — Obras. El Espíritu de las Leyes. Grandeza y Decadencia de los Romanos. (Clásicos inolvidables). 914 págs. Autor: Montesquieu. Traducción del francés al castellano por: Nicolás Estevanez, Matilde Huici. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

355.427. — Política Educacional Argentina. 241 págs. Tercera Edición actualizada. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Américalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

355.428. — Historia de la Cultura Argentina. Artes, Letras, Ciencias. 341 págs. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Américalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

355.429. — La lámpara enterrada (1949). 131 págs. Autor: Rodolfo Ezequiel de Los Santos. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. S. de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

355.430. — La Movilización Económica en los Ejércitos Sanmartinianos. 180 págs. Autor: Eduardo B. Astesano. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Molachino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

355.431. — Elaboración de quesos. Con 193 ilustraciones en colores y negro. 589 págs. Autor. Juan Minut. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

355.432. — Meteorología Descriptiva, Análisis animado de todos los procesos meteorológicos que interesan al hombre de Tierra y Mar. 548 págs. Edición 2ª. Autor: Carlos E. Constantino. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.427-v.25|7|51

11 DE JUNIO DE 1951

355.435 — Construcciones (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de la Construcción 7.500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).

355.436 — La Tribuna Odontológica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.437 — La Congregación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1.650 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.438 — Hrvatska Revija - La Revista Croata (Rev. mensual). Prop.: Vinko Nikolic. 750 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.439 — La semana Israelita (Periód. bisemanal). Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.440 — Arco Iris (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.441 — El Avisador Mercantil (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 165.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.442 — Nuevos Rumbos (Diario). Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 10.500 ejemplares. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.443 — Gaceta Algodonera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

355.444 — Jurisprudencia Argentina (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.445 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.446 — Ovina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Néstor Gines Coll. 10.300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.447. — El Cooperativista (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Sociedad Cooperativa. 850 ejemplares. Moisés Ville, mayo de 1951. (Argentina).

355.448 — El Joven Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. $ 0,75. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.449 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.400 ejemplares. Gratis. Esperanza (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.450 — Laikas (El Tiempo). Periódico quincenal. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia en Avellaneda. 4.400 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.451 — Diario de Sesiones. Prop.: Cámara de Diputados. 15.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, mayo de 1951. (Argentina).

355.452 — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Carlos y José Martinez Maritorena. 7.500 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

355.453 — El Litoral (Diario). Castellano. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. 987.120 ejemplares. $ 0,30. Santa Fe, mayo de 1951 (Argentina).

355.454 — El Constructor (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 26.550 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).

355.455 — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 21.600 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, mayo de 1951. (Argentina).

355.456 — Parroquia de San Pedro. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Parroquia de San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.457 — Boletín de Ntra. Sra. de Luján de Tigre (Bol., mensual). Castellano. Prop.: Santiago Cerruti. 600 ejemplares. Gratis. Tigre (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.458 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 1.950 ejemplares. $ 0,30. Dionisia (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.459 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut Sdad. Comercial Colectiva. 2.357.040 ejemplares. $ 0,15. Comodoro Rivadavia, marzo de 1951. (Argentina).

355.460 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut. Sdad. Comercial Colectiva 2.342.260 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, abril de 1951. (Argentina).

355.461 — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 111.250 ejemplares. $ 0,30. Junín (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.462 — La Libertad (Diario). Castellano. Prop.: Carlos Campaguari. 225.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.473 — Cuatro Vidas (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.474 — Cuatro Vidas (Tango-Música). 2 págs. Autor: Carlos Di Sarli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.475 — Capicúa (Tango-Música). 2 páginas Autor: Juan Larenza. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.476 — Una Canción en la Niebla (Canción-Música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951 (Argentina).

355.477. — Una Canción en la Niebla (Canción-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.478 — Quiero Decirte (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Imprés.: Editorial Julio Korn S. R. L. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.479 — Quiero Decirte (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.480 — Primer Agua (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Castro. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.481 — Primer Agua (Tango-Música). 2 págs. Autor: Francisco De Caro. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.482 — Patrona (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo. Edit. e impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.483 — Patrona (Milonga-Música). 2 págs. Autor: Juan Larenza. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.492 — A Santo Tomé (Chamamé-Música). 2 págs. Autor: José Pilepich. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impre. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.493 — A Santo Tomé (Chamamé-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eraclio C. Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.494 — Sinforosa (Milonga-Música). 2 págs. Autor: Roberto Chanel. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.495 — Sinforosa (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.496 — El Mareao. (Cueca-Música). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.497 — El Mareao (Cueca-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.498 — Poncho Celeste, Vincha Punzó (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de ayo de 1951. (Argentina).

355.499. — Poncho Celeste, Vincha Punzó (Chamamé-Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.500 — El Cantar del Guaraní (Polka-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.501 — El Cantar del Guaraní (Polka-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.502 — Chacarera del Dieciocho (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.503 — Chacarera del Dieciocho (Chacarera-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.504 — De Cara al Cielo (Tango campero. Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.505 — De Cara al Cielo (Tango campero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.506 — San Miguel del Tucumán. (Zamba-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.507 — San Miguel del Tucumán. (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.508 — El Machadito (Cueca-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Im-

pres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.509 — El Machadito (Cueca-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.510 — La Desdeñosa (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.511 — La Desdeñosa (Gato-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.512 — Constancia. (Zamba - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Enrique Larrosa. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.512 — Constancia. (Zamza-Mús.). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.514 — Luna y Estrellas. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Visal. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.516 — Luna y Estrellas (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Larenza. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina)

355.516 — Color Café (Rumba-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.517 — Color Café (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Albino Donizetti. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.518 — Chacarera del Changuito (Chacarera-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Muisc. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.519 — Chacacera del Changuito. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.520 — Lluvia en el Campo. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan C. Mesa. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.521 — Lluvia en el Campo. (Tango Mús.). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.522 — Hay que Entrar (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.523 — Hay que Entrar. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.524 — De Puro Gusto. (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Faro. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.525. — De Puro Gusto. (Gato, mús.). 2 pág. Autor: Antonio, Andrés y Pedro Luis Ríos. Edit.: Editorial Musical Melodía. Imprès.: Impr. Music E.M O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.526. — Vuelvo Llorando (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E.M O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.527. — Vuelvo Llorando. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Antonio, Andrés y Pedro Luis Ríos. Edit.: Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E.M.O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.528. — Mañana Me Voy. (Estilo, canción, música). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Música Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.529. — Mañana Me Voy. (Estilo canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina)

355.530. — Florinda (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Herrero Rojas. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.531. — Florinda. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Herrero Rojas. Edit.: Editorial Musical Melodía Impres.: Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.532. — El Pueblo (Diario) Castellano. Prop. y Direct.: Luciano Subirachs. 2.960 ejempl. $ 0.30. Río Cuarto (Córdoba), mayo de 1951. (Argentina).

355.535. — Revista de la Industria y Comercio del Norte. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Roberto Francisco García Garzón. 2.000 ejempl. $ 0.50. Tucumán, mayo de 1951. (Argentina).

355.536. — Existencia (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Humberto Masciangioli. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, marzo-mayo de 1951. (Argentina).

355.549. — Homero Manzi. (Tango, mús.) 2 págs. Autor: Roberto Saghini. Edit.: Editorial Ritmos de la Nueva Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

355.550. — Homero Manzi. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Ortiz Behety. Edit.: Editorial Ritmos de la Nueva Argentina. Impres.: Tall. Gráf. de Julio Kaufman. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

355.554. — Syd og Nord (Sud y Norte). Periód. semanal. Dinamarqués. Prop. y Direct. Pedro Angel Thorsen. 1.100 ejemplares. $ 25 anual. Monte Grande (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

355.574. — Radio Técnica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana S. A. Direct.: Eduardo Rolando Dubuisson. 17.000 ejempl. pesos 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.575. — 250 Reparaciones Clasificadas en Radiorreceptores y Audioamplificadores. (Castellano). 155 págs. Autor: T. Trodo. Edit.: Editorial H.A.S.A. Impres.: Tall. Gráf. Macland S.R.L. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

355.576. — 60 Circuitos Modernos. (Castellano). 199 págs. Autor: Walter E. Jhonson. Edit.: Editorial H.A.S.A. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3 380 ejemplares. $ 20.—. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

355.577. — Marcos Honneger. (Castellano). 96 págs. Autor: Juan Bautista Cunsolo. Edit.: Grupo Editor Mensaje. Impres.: Víctor Cardaci. 500 ejempl. $ 5.—. Lanús (Bs. As.), 4 de mayo de 1951. (Argentina).

355.579. — Tratado de Obras Sanitarias Domiciliarias. (Castellano). 258 págs. Autor: Miguel A. Benítez. Edit.: Casa del Libro Técnico-Vanini, López y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 5.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.581. — Navidad En Mi Pago. (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Edit.: El Autor: Impres.: Editorial Musical Arco Iris. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

355.582. — Navidad En Mi Pago. (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Edit.: El Autor: Impres.: Editorial Musical Arco Iris. 1.000 ejemplares, $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

355.586. — La Primera Escuela de Leyes. (Castellano). 323 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit.: Centro de Historia Mitre. Impres.: Lotito Hnos. 2.000 ejemplares. $ 40.—. Buenos Aires, diciembre de 1949. (Argentina).

355.606. — Progreso (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Cipriano Barreiro 4.000 ejempl. $ 1.50 Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.428-v.25|7|51

22 DE JUNIO DE 1951

356.423. — Cátedra y clínica. Revista bimestral (Id. Español). Prop.: Laboratorios Millet. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.424. — El Tiempo. Diario (Id. Español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.425. — Mundo Israelita. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: L. Kibrick. Buenos Aires, enero a mayo de 1951. 92.400 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.426. — España. Revista bimensual (Id. Español). Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 33.500 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.427. — Revista Argentina de Derecho Privado. Mensual (Id. Español). Prop.: Dr. Roberto Pecach. Bs. Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.428. — Ahorro. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Bs. Aires, marzo a abril de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.429. — Industria Panaderil. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Francisco Alberto Gómez. Bs. Aires, febrero a mayo 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.430. — Finanzas. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. Aires, abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.431. — Riachuelo. Quincenario (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda y Bs. Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.432. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Carlos Roque Di Paolo y otro. Zárate (Bs. As.), febrero 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.433. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Bs. Aires, junio 1951. 5.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.434. — Nuestro Diario (Nasha Gaceta). Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pablo Bojko, Alfonso Mackiewicz. Buenos Aires, mayo 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina)

350.435. — El Apóstol del Smo. Sacramento. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Julián Barré. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.436. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual (Id. Yugoslavo-Español). Prop.: Soc. Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Avellanena, Dock Sud (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.437. — Essograma. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Buenos Aires, abril de 1951. 2.900 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.438. — La Nueva Argentina. Periódico Tricemanal. (Id. Español). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz. (E. Ríos), mayo de 1951. 5.040 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.439. — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Elías A. López. Mendoza, abril-mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: pesos 0,40. (Argentina).

356.440. — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Victoriano A. Roberts. Buenos Aires, junio de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.441. — San Pablo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: PP. Pallottinos. Villa Turdera (Bs. As.), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: pesos 1,50 mensual. (Argentina).

356.442. — Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional. Diario. (Id. Español). Prop.: Subsecretaría de Defensa Nacional. Director: Fausto T. Spinosa. Buenos Aires, junio de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.444. — Naranjitay. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.445. — Naranjitay. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sargio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.446. — Castillitos en el Aire. Zamba, canción, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.447. — Castillitos en el Aire. Zamba, canción, letra. 2 págs. Autor: Quintero y León. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.448. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.449. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: León. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Preico: $ 2.—. (Argentina).

356.450. — Porque me das Dique. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.451. — Porque me das Dique. Tango, letra. 2 págs. Autores: Luis Alonso, Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.452. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Estudios Escogidos para Piano, música. 107 págs. Autor: Clementi. Revisión de: Carlos Tausig. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 11.—. (Argentina).

356.453. — F. Chopín. Valses para piano, música. 83 páginas. Autor: F. Chopín. Revisión de: Herrmann Scholtz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

356.454. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Para piano, música. Segundo Volúmen. 119 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.455. — F. Chopín. Preludios para Piano, música. 55 páginas. Autor: F. Chopín. Revisión de: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

356.456. — Clementi. Gradus ad Parnassum, para Piano, música. Primer volúmen 109 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.457. — C. Czerny Op. 599. Primer Maestro de Piano. Música. Segunda Parte (Ejercicios Nº 32 al 57). 16 páginas. Autor: C. Czerny. Edición revisada por: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.465. — Doctrina Justicialista. Periódico. (Id. Español). Prop.: Obdulio Marco Nieva, José Antonio González. Director: Obdulio Marco Nieva. Cuatro de Junio, (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio 0,50. (Argentina).

356.468. — Antología Didáctica de la Prosa Española. 489 páginas. Autor: Arturo Marasso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 22. (Argentina).

356.469. — Pleno Día. Libro de lectura para segundo grado. 160 páginas. Autor: José Mas. Ilustró: Deyve. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio 6,25. (Argentina).

356.470. — Gorgeos. Libro de lectura para primer grado. 117 páginas. Autor: José Mas. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

356.496. — Mi Serenata. Vals, letra. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor:

El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.497. — Mi Serenata. Vals, música. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.495. — La Familia. Revista quincenal. (Id. Español). Revista Extranjera. Propietario: Libros y Revistas S. A. Director: Francisco Savrols. México, primera quincena de noviembre de 1950. Precio $ 5. (Extranjera).

e.13|7-Nº 3.443-v.26|7|51

25 DE JUNIO DE 1951

356.512. — Aventuras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.203.200 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.513. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Trébol S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.525.000 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.514. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Direct.: Fermín Bedaumine. 3.000 ejemplares: Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.515. — Bucaneros (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

356.516. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. (Castellano). Prop.: y Direct.: Emilio Steinmann. 500 ej. $ 7.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

356.517. — Sagrado Corazón (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sagrado Corazón. Direct.: José A. Ciucarelli. 15.000 ej. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.518. — El Caballo (Rev mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército. Direct.: Eduardo José Botta. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.519. Boletín de la Cámara de Comercio Argentina Austriaca (Castellano). (Bol. mensual). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austriaca. Direct.: José Székely 1.200 ej. $ 2.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.520. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara (Bol. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: José Székely. 1.000 ej. $ 2.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.521. — Ricordiana (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. Direct.: Guido Valcarenghi. 7.000 ej. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.522. — La Revista Adventista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 6.900 ej. $ 0,60 Florida (Bs. As). mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.523. — The Advent Review and Sabbath Herald. (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 16.100 ej. Gratis. Florida (Bs. As). Abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.524. — Juventud (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Lorenzo Baum. 7.600 ejemplares. $ 0,55. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.525. — El Atalaya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.500 ejemplares. $ 0,45. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.526. — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.340 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.527. — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.500 ejemplares. $ 0,90. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.528. — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut Sdad. Comercial Colectiva. 211.920 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. (Argentina).

356.529. — Pif-Paf (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Tor, S. R. L. 500.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.530. — Aero Mundial (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 220 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.531. — Aero Mundial (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 320 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.532. — Intransigencia (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Virgilio Noblia. 15.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.533. — Vínculos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.534. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos, Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 37.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

356.535. — Delta (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.536. — El Joven Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. Villa Calzada (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

356.537. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Tiempos Nuevos, S. R. L. 22.000 ejemplares. $ 0,15. Dolores (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.538. — Instituto Nacional Sanmartiniano Nº 154. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.539. — Ezeiza, Aeropuerto Ministro Pistarini Nº 153. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1951. (Argentina).

356.540. — Hipódromo de San Isidro Nº 152. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.541. — Aeropuerto de Buenos Aires Nº 151. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.542. — Avenida Alvear Nº 150. Una Fotografía. — Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.543. — Avenida Leandro N. Alem Nº 149. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.544. — Plaza de Mayo y Pirámide Nº 148. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.545. — Plaza San Martín Nº 147. Una Fotografía Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.546. — Monumento a los Españoles en la Avenida Alvear Nº 146. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejempl., pesos 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.547. — Paseo Colón Nº 145. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.548. — Monumento al General Bartolomé Mitre Nº 144. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.549. — Monumento al Almirante Brown, Nº 143. Una fotografía. Autor Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.550. — Casa de Gobierno, Nº 142. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.551. — Casa de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Nº 141. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía, S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.552. — Avenida Leandro N. Alem y Rivadavia Nº 140. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.553. — Monumento al General San Martín Nº 139. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.554. — Avenida Corrientes Nº 138. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.555. — Hospital Fernández Nº 137. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.556 — Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña y Plaza de Mayo al fondo Nº 136. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.557 — Cabildo, vista nocturna número 135. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.558 — Avenida Callao Nº 134. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.559 — Avenida Corrientes Nº 133. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.560 — Diagonal Presidente Roque S. Peña Nº 132. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.561 — Cabildo, contrafrente, vista nocturna Nº 131. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresores: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3026 ejemp. $ 015, Bs. Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.562 — Plaza de la República y Obelisco Nº 130. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.563 — Hospital Militar Central número 129. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.564 — Edificio Comega, Avda. Leandro N. Alem Nº 128. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.565 — Correos y Telecomunicaciones, Palacio Central Nº 127. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.566 — Hospital Cosme Argerich número 126. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.567 — Monumento a los Españoles Nº 125. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.568 — Alvear Palace Hotel Nº 124. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.569 — Puerto Nuevo, Super Usina Cía. Italo Argentina de Electricidad Nº 123. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.570. — Edificio Central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 122. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.571. — Hospital Policial Churruca Nº 121. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.572. — Calle Lavalle vista nocturna Nº 120. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.573. — Cabildo Nº 119. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.574. — Diag. Pte. R. S. Peña esquina Libertad. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.575. — Edificio Cavanag Nº 117. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.576 — Diagonal Presidente R. S. Peña, Nº 116. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.578. — Cine Gran Rex, vista nocturna Nº 114. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.577. — Barco Presidente Perón, número 115. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.579. — Teatro Colón, Nº 113. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.580. — Buenos Aires, vista panorámica Nº 112. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.581. — Plaza Hotel, Nº 111. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.582. — Facultad de Medicina, Nº 110. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.583. — Automóvil Club Argentino, sede central, Nº 109. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.584. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 108. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.585. — Edificio Cavanag al Fondo Nº 107. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C.

I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.586. — Edificio de los Ferrocarriles del Estado Nº 106. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina)

356.587. — Banco de la Nación Argentina Nº 105. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.588. — Ministerio de Hacienda de la Nación Nº 104. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.589. — Obelisco, Vista Nocturna Nº 103. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas: Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.590. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 101. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.591. — Plaza Congreso, Vista Panorámica Nº 102. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.596. — Trabajos Prácticos de Física Biológica. (Castellano). 55 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Edit. e Impresor: El Autor. 500 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. (Argentina).

356.600. — Serenata Andaluza. (Para guitarra). 4 págs. Orig.: Joaquín Malats. Transcripción: Elisa Bertin. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.601. — Zamba. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Isidoro Maiztegui. Edit.: Ricordi Americana S A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.602. — La Plus que Lente. (Vals para violín y piano). 10 págs. Orig.: Claude Debussy. Transcripción de: Carlos Pessina. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.604. — Villancico. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.605. — Vidita. (Para piano). 2 págs. Orig.: Salvador Axenfeld. Transcripción: Pascual Quaratino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.606 Spate Blumen (Flor Tardía). Para canto y piano. música. 2 páginas. Autora: Zita Muller. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.607. — Spate Blumen (Flor Tardía), Para canto y piano. Letra. Autor: Tristán Echaal. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.610. — Tres Piezas Españolas. (Violín y Piano). 19 páginas. Autor: Manuel Perediaz. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

356.611. — Muchacho de Buenos Aires (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: Juan Carlos Wilde y Antonio Bergman. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.612. — Muchacho de Buenos Aires, (Milonga, música). 2 páginas. Autor: Juan Yeleshian. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.613. — El Tilcareño. (Carnavalito). Para piano. 2 páginas. Autor: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.614. — Aromo (Para piano). 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

356.615. — Estilo (Para piano). 2 páginas. Autor: Domingo Branda. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.620. — Mi Vida es una Canción. (Words and Music), Película Cinematográfica. 14 rollos de 3.319 mts. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Fred Fimklehoffe. Principales Intérpretes: Perry Como, Ann Sothern, Mickey Rooney, Janet Leight. New York, Estados Unidos de Norte América, diciembre de 1948. (Extranjera).

356.621. — Sublime Decisión (Command Decision), Película Cinematográfica. 12 rollos de 3.053 metros. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autores Argumento: Laidlaw, William y Froeschel, George. Principales Intérpretes: Clark Gable, Walter Pidgeon, Van Johnson, Brian Donlewy. New York, Estados Unidos de Norte América, marzo de 1949. (Extranjera).

356.626. — Faz "A". Blancas y Negras (Boogie). Música: Salvador López. Faz "B", Ariel (Guaracha). Letra y música: J. Carbó Menéndez. Intérpretes Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T. K. Nº S-5.031. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.627. — Faz "A": Me Pico (Son Montuno). Letra: E. Cagnoli. Música: E. Cagnoli. Faz "B": El Camino del Café (Cumbia). Letra y música: Marfil. Interprete Marfil y su conjunto tropical. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T. K. Nº S-5.030. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.628. — Faz "A" Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra J. Dávalos. Mús.: E. Falú. Faz "B". Vidala del Regreso (Canción). Letra: Ricardo Rojas. Mús.: Manuel Gómez Carrillo. Interp.: Eduardo Falú. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5025. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.629. — Faz "A": El Bichito (Son). Letra: A. Riera. Mús.: F. Mitjans Faz "B": Soy el Rumbero (Rumba). Letra y Mús.: Pepe Antonio. Interp.: Eduardo Muratore. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5017. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.630. — Faz "A": Piensa Bien lo que Me Dices (Bolero). Letra y Mús.: Osvaldo Farrés. Faz "B": Tú Dónde Estás (Canción). Letra: R. López Méndez. Mús.: G. Ruiz. Interp.: Elvira Ríos. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S 5015. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.631. — Faz "A": Un Tango Para Mi Vieja (Tango). Letra: R. Yiso. Mús.: E. Alessio. Faz "B": Pinta Brava (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Interp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. nº S 5013. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.632. — Brisas de Vals (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Borchardt. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 2.— Buenos Aires, 15 de junio de 1951. (Argentina).

356.638. — The Legal Digest (Rev. mensual). Inglés. Prop.: y Direct. Elmond Juan Haslop. 100 ej. $ 90.— trimestre. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.643. — No Saldrás de Perdedor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs Autor: Ventura Morales. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 0.50. Buenos Aires 1º de marzo de 1951. (Arg.).

356.645. — Jardín del Poeta (Tango Letra). Castellano 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.646. — Jardín del Poeta (Tango Mús.). 2 págs. Autor: Luis N. Conforti. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.647. — Será Imposible (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit. e Impres.: Ferrer 50 ej $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.648. — Será Imposible (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.650. — La Primera Escuela de Le yes (Castellano). 303 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit.: El Ateneo. Impres.: Lotito Hnos. 1.000 ej. $ 50.— Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Arg.). e.13|7-Nº 3 44[illegible] 28|7 51

26 DE JUNIO DE 1951

356.656 — Libros de Hoy. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Justa P. de Cámara. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

356.657 — Finanzas. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.658 — El Popular. Diario (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. As.), mayo de 1951. 54.600 ejemplares. Sin precio (Argentina).

356.659 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, febrero-marzo de 1951. 1.815.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

356.660 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 2.042.100 ejemplares. Precio: 0.80 (Argentina).

356.661 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

356.662 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.70 (Argentina).

356.663 — Cuéntame, Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 1.044.000 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Argentina).

356.664 — Cuéntame. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 1.174.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.665 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, abril de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.666 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, mayo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.667 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Periódico semanal (Id. polaco-español). Prop.: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.900 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Arg.).

356.668 — Horizontes Económicos. Revista mensual (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.669 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.670 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.671 — Sapientia. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Octavio Nicolás Derisi. La Plata (Bs. Aires), abril, mayo, junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

356.672 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Propietario: Centro Comercial e Ind. del Dpto. Castellanos, Castellanos (Santa Fe), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.673 — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual (Idioma español). Prop.: Arzobispado de La Plata (Bs. As.), mayo-junio 1951. 900 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.674 — El Cruzado. Revista quincenal (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.675 — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Trimestral (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro. San Isidro (Bs. Aires), abril de 1951. 650 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.676 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.677 — El Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Arg.).

356.678 — La Gaceta. Diario (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. Aires), mayo de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.679 — The Journal of the International Collage of Surgeons. Revista mensual (Extranjera). (Id. inglés). Propietario: Colegio Internacional de Cirujanos. Director: Max Thorek. Chicago, enero de 1951. Gratis (Extranjera).

356.682 — De rabia lloré. Tango, música. 2 págs. Autor: Dora Durand. Editor: El autor. Impresor: Schmidt. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio (Argentina).

356.686 — Poman. Zamba. Faz A. Letra y música: Juan R. Ponce. Faz B. Carnaval de los valles. Vidala chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Manuel Acosta Villafañe y sus Trovadores del Valle. Disco Víctor Nº 60-2031. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

356.687 — San Louis Blues. Foxtrot. Faz A. Letra y música: W. C. Handy. Faz B: Frenesí. Bolero. Letra: A. Domínguez. Música: L. Whitcup. Intérprete: Vieri Fidanzini y su orquesta. 10.000 ejemplares. Disco Víctor Nº 68-0110. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.688 — Quinto patio. Canción. Faz A. Letra y música: Luis Alcaraz. Faz B. Viajera. Canción blue. Letra y música: Luis Alcaraz. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0103. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.689 — Umo tan ruj en sallet (Vamos de veraneo). Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Ataba. Lamento. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Adma M. de Simon. Disco Víctor número P-1389. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: pesos 5.45 (Argentina).

356.690. — Ruperta abrime la puerta. Polca. Faz A. Letra: Francisco García Gisbert. Música: Prudencio Giménez. Faz B. El Caminante. Vals. Letra: Lito Bayardo. Música: Antonio Tormo - Mario Núñez. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-2078. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

356.691. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.697. — En Buenos Aires. Boletín Mensual. (Id. Idish). Prop.: Confederación Pro Cultura Judía. Director: Samuel Rollansky. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.701. — En la curva. Tango, música. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.703. — Juntémonos debajo de los cielos. 484 págs. Autor: José María Manganiello. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 15. — (Argentina).

356.704. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de

mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).
356.705. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, música. 2 págs. Autor: Godini. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).
356.706. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Natili. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).
356.707. — Gran señor. Canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).
356.708. — Gran señor. Canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).
356.709. — Copacabana. Samba, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
356.710. — Islas Canarias. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Juan Picot. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
356.711. — Islas Canarias. Paso doble, música. 2 págs. Autor: José M. Tarridas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
356.712. — En la curva. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musica es Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
356.718. — Nuestro Idioma. (Gramática). 305 págs. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).
356.719. — Alegre Taller. Libro de lectura para tercer grado. 206 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 10.000 ejemplares. Bs. Aires. enero de 1951. Precio $ 6,25. (Arg.).
356.720. — Actividades y conocimientos. Lecturas para 1ro. superior. 128 págs. Autores: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
356.721. — Ortografía Intuitiva. 263 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7,75. (Argentina).
356.722. — Mac Arthur Hombre de Acción. 256 págs. Autor: Frank Kelley Cornelius Ryan. Traducción del inglés al castellano por: Antonio Conde. Editor: Medina Del Río, Editor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).
356.738. — Hematología Clínica. Edición tercera corregida y aumentada. 653 págs. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 75.— (Argentina).
356.739. — Aparato Vascular Periférico. Exploración Clínica. 124 págs. Autor: Emilio Araya. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).
356.740. — Aparato Circulatorio. (Biblioteca de Semiología). 411 págs. Edición quinta Reimpresión. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).
356.741. — Tratado Argentino de Kinesiología. Tomo I. Tercera Parte. Introducción a la Kinesiología. Biofísica Kinésica. 167 págs. Autores: Juan Manuel Nágera. Atilio A. Risolia, Alberto C. Maggi y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).
356.742. — Síndromes Clínicos. (En Esquemas). 75 págs. Edición 7ma. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).
356.743. — Psicoterapia en la Infancia. 340 págs. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 18 mayo 1951. Precio $ 38.— (Argentina).
356.744. — Manifestaciones extrapulmonares precoces del cáncer broncopulmonar. 120 págs. Autor: Miguel Joselevich. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall Gráf. Edit. Araujo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).
356.747. — La literatura peruana. (La literatura peruana). Derrotero para una historia espiritual del perú. Tomo 1 y 2. con 486 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 140.— (Argentina).
356.748. — La literatura peruana. Tomos 3 al 6, con 1.154 págs. (Obra extranjera). Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima (Perú), junio de 1951. Precio $ 140.— (Extranjera).
356.749. — Nueva historia de la literatura americana. (Obra extranjera). 598 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima, Perú, mayo de 1951. Precio $ 40.— (Extranjera).
e.17|7-Nº 3.514-v.30|7|51

27 DE JUNIO DE 1951

356.754. — Archivos Argentinos de Pediatría (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Alfredo Frascoli. 1.000 ejemplares, $ 30.— anual. Buenos Aires. abril de 1951 (Argentina).
356.755. — Polifonía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0,50. Buenos Aires, mayo de 1951 Argentina).
356.756. — Hormigón Elástico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares, $ 5 — Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).
356.757. — Resplandor (Rev mensual). Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemplares, $ 0,45. Buenos Aires, enero, marzo de 1951 Argentina).
356.758. — Estrella Yugoslava. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. 2.500 ejemplares, $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
356.759. — La Idea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951 Argentina).
356.760. — Der Volksfreud (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares, $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).
356.761. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial y Propietarios de Piñeyro. 8.800 ejemplares gratis. Avellaneda (Bs. As.), mayo, junio de 1951 (Argentina).
356.762. — Esso (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo, Esso Refinadora de Petróleo S. A. y Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).
356.763. — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ejemplares, $ 0,50. San Francisco (Cba.), junio de 1951 (Argentina).
356.764. — Ariel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de la Juventud Ariel. Director: Néstor Oscar Martínez de Hoyo. 1.000 ejemplares, $ 0,30. Mar del Plata, mayo de 1951 (Argentina).
356.765. — La prosperidad para todos (Castellano). 258 págs. Autor: Aurelio Compaired. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares, $ 11. Buenos Aires, 11 de junio de 1951 (Argentina).
356.771. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: Enrique M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": El piai (Tango). Mús.: Agustín Bardi. Intérp.: Alfredo De Angelis. 18.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.220. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).
356.773. — Faz "A": Nieblas (Bolero). Letra y Mús.: Francisco Flores. Faz "B": Muy Junto a Ti (Canción). Letra: Ben Molar. Mús.: Aime Berelli. Intérp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.227 Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.774. — Faz "A": Con Guitarra y Mandolín (Marcha-Pasodoble). Letra: R. Morbelli. Mús.: Nino Ravazzini. Faz "B": La Morena de mi Copla. Pasodoble). Letra: Alfonso Jofre de Villegas. Mús.: Carlos Castellanos. Intérpr.: Carlos De Palma. 8.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.226. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.775. — Faz "A": Polvo de Estrellas. (Fox-Trot). Mús.: Hoagy Carmichael. Faz "B": De Humor. (Fox-Trot). Mús.: Razaf-Garland. Intérp.: Oscar Alemán. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.225. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).
356.776. — Faz "A": Castañuelas (Pasodoble). Mús.: Alfredo Raúl Marengo. Faz "B": Quiero ser Feliz (Fox-Trot). Mús.: Vincent Youmans. Intérp.: Washington Bertolín. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.224. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.777. — Faz "A": De Aquí no Salgo (Marcha). Letra y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": El Expreso de Buguilandia (Boogie). Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Osvaldo Norton. 20.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.223. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.779. — Pa Que Te Acordés (Gato-Mús.) 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.780. — Pa Que Te Acordés (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.786. — Iatria (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Consorcios de Médicos Católicos de la Argentina. Direct.: Manuel Bello. 800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).
356.787. — Der Herold (El Heraldo). Periód. quincenal. Alemán. Prop.: Iglesia Congregacionalista en la República Argentina. Direct.: L. F. Karl Spittler, Pastor. 1.130 ejempl. $ 0,45. Urdinarrain (E. R.), junio de 1951. (Argentina).
356.794. — Ensueño. (Pasodoble-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).
356.795. — Polvoriento Camino. (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).
356.796. — El Aromito (Vals-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez Hnos. 1.000 ejempl. $ 1.50. Rosario, 15 de julio de 1950. (Argentina).
356.797. — La Voz Trinitaria. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres Trinitarios. Direct.: Radomir Gacharich. 300 ejempl. $ 10.— anual. Villa María (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).
356.798. — Cayó Una Estrella. (Tango-Mús.) 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.799. — Cayó Una Estrella. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín J. Baiter. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.807. — Nadar es Vivir. (Castellano). 48 págs. Autor: José De Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Marcos Negri. 1.500 ejempl. $ 3.—. Mar del Plata, 15 de marzo de 1951. (Argentina).
356.809. — Lindo Mi Pago. (Chacarera-Mús.) 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 16 de junio de 1951. (Argentina).
356.808. — Sí Mi Amor. (Bolero-Mús.) 2 págs. Autor: Pascual Fiorito. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 15 de octubre de 1950. (Argentina).
356.810. — Iberia. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Varela. 500 ejempl. gratis. Bahía Blanca. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.811. — El Laborismo. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Oscar Peralta. 1.000 ejempl. $ 0,20. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).
356.813. — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: H. Cámara de Diputados. Direct.: Isabelino Rodríguez. 1.100 ejempl. gratis. Mendoza, diciembre de 1950. (Argentina).
356.819. — Pablo Iglesias - Epoca - Lucha - Ejemplo (Castellano), 176 págs. Autor: Juan Antonio Solari. Edit.: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impres.: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).
356.823. — La Sagrada Familia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Escuela y Parroquia de la Sagrada Familia. Direct.: P. Francisco A. Cremasco F. D. P. 400 ejemplares. Gratis. Mar del Plata, junio de 1951 (Argentina).
356.824. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periód. mensual. Alemán. Prop. y Direct.: Jakob Riffel. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Gualeguaychú (E. R.), junio de 1951. (Argentina).
356.825. — Plumadas Nacionalistas (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Mario López Gazcón. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.828. — El Radicalismo, Ensayo Sobre su Historia y Doctrina (Castellano). 347 págs. Autor: Gabriel Del Mazo. Edit.: Raigal. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 9 de junio de 1951. (Argentina).
356.830. — Alice in Wonderland. 42 págs. Autor: Walt Disney Productions. Edit. e Impres.: Walt Disney Productions. 2.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, (EE. UU. de A.), mayo de 1951. (Extranjera).
356.832. — Martín Fierro (Castellano-Guaraní). 246 págs. Orig.: José Hernández. Trad. al guaraní: Eduardo Saguier. Edit.: Eduardo Saguier. Impres.: Imprenta Columbia. 2.500 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).
356.833. — Tierra Heroica (Castellano). 167 págs. Autor: Alfredo Neris Velázquez Martínez. Edit.: Tall. Gráf. Biffignandi. Impres.: Eduardo Alfredo Biffignandi. 1.000 ejemplares. $ 40.— Córdoba, 20 de abril de 1951. (Argentina).
e.17|7-Nº 3.515-v.30|7|51

28 DE JUNIO DE 1951

356.840 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 1.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.841 — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. Larghero. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: pesos 1,50 (Argentina).
356.842 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, junio de 1951. 332.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).
356.843 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.844 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio: $ 1,20 (Argentina).
356.845 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.846 — Aeromodelismo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagavía. E. M. Casco. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).
356.847 — Reeing. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 192.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).
356.848 — Revista Catamarca. Trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, abril-junio|951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.849 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: PP. RR. Redentoristas. Buenos Aires, mayo-junio|951. 15.000 ejempl. Precio: $ 0,70 (Argentina).

356.850 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Saura Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

356.851 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Buenos Aires, julio-setiembre de 1951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.852 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. González. Río Gallegos (Sta. Cruz), abril|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.853 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. Gongález. Río Gallegos (Sta. Cruz), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.854 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), abril|951. 750 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.855 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.856 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Limitada. Santa Fe, mayo de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.857 — Boletín. Semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, junio de 1951. 480 ejempl. Sin precio. (Argentina).

356.858 — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. As.), mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.859 — Assmpta Est. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 10 anual (Argentina).

356.860 — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.861 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Dr. Francisco Scarabino. Rosario - Sta. Fe, mayo de 1951. 870.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

356.862 — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Zub Zolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.), mayo-junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.863 — Metalurgie. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.300 ejempl. Gratis. (Argentina).

356.864 — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.865 — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Partido Peronista, Distrito San Fernando. San Fernando, Prov. de Bs. Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.866 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán - español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.869 — Eres Bonita. Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951 Precio: $ 2.— (Argentina).

356.870 — Eres Bonita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.871 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Primera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Autor e impresor: Editorial Julio Korn. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.872 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Tercera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.873 — Método Completo de Solfeo (Sin acompañamiento). Segunda parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.874 — Preludios para Piano. Música. 55 págs. Autor: F. Chopin. Revisión por: Claude Debussy. Editor é impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

356.875 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.876 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.877 — Cochero E'Plaza. Cueca, música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.878 — Cochero E'Plaza. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.879 — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.882 — S. U. O. F. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Unión Obreros Fabriles. Director: José Demetrio Sepulveda. Barranqueras (Chaco), 1º junio|951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.883 — La Provincia. Periódico. (Id. español). Prop.: Napoleón Guzman Loza. Director: Héctor Antonio Barrionuevo. La Rioja, 17 marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.886 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando Tell. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.887 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Velázquez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 26 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.890 — Joao Temoso. Marchinha. Faz A. Letra y música: José Henrique. — Faz B. Meu Amor. Samba. Letra y música: María Luisa G. de Robino. Intérprete: Conjunto Vocal Los Emboabas. Disco Víctor Nº 60-2025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio: $ 6.95 (Argentina).

356.891 — Schir Hamischmar. Canción de la guardia. Faz A. Letra y música: Rusí. — Faz B. Di Partizanke. La Guerrillera. Letra: Hirsh Glik. Música: Anónima. Intérprete: Coro Infantil de la Escuela Dr. Zhitlovsky. Disco Víctor Nº P-1394. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|951. Precio: $ 4,75 (Argentina).

356.892 — Enamorado. Beguine. Faz A. Música: Cole Porter. — Faz B. Amor de Gitano. Fox. Letra: Morris Stoloff. Música: Fred Karger. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2029. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 6,95 (Argentina).

356.893 — Sígueme. Parte 1ra. Canto Tradicional Religioso. Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Sígueme. Parte 2da. Canto Tradicional Religioso. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella Del Colegio Adventista del Plata. Disco Víctor número P-1371. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

356.894 — La Virgen de la Macarena. Canción (Macarenas). Faz A. Letra: A. Ortiz Calero. Música: B. B. Monteverde. Faz B. Tu Valsecito. Vals. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Víctor Nº 68-0104. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.895 — De Rabia Lloré. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Lito Print. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

356.896 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

356.899 — Baile Social. Tango, letra. 2. págs. Autor: Pablo Díaz Croce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.900 — Baile Social. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando A. Palazzo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.901 — Bruma. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. C. Indalecio Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Calle. 300 ejemplares. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.902 — Bruma. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Oldani. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.905 — Mi Sueño de Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Ama Rante. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.906 — Mi Sueño de Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sena. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.911 — Derecho Procesal Laboral. 318 págs. Autor: Enrique Julio Villarreal. Editor: Valerio Abeledo, Editor. Impresor: El Gráfico Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. $ 60.— (Argentina).

356.918 — Technical English. Primer curso. 116 págs. Autor: Riera Frondizi. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

356.920 — El Misterio de las Cerillas. 208 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

356.921 — El Cerebro de Donovan. 210 págs. Autor: Curt Siodmak. Traducción del inglés al castellano por: Julio Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio: pesos 5,50 (Argentina).

356.922. — Dinámica avanzada. 523 páginas. Autores: S. Timoshenko D. H. Young. Traducción del inglés al castellano por: C. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 85.— (Argentina).

356.923. — Cómo triunfar en el matrimonio. 454 págs. Autores: Morris Fishbein, Robert W. Laidlaw, Henry A. Bowman, Ernest W. Burgess y otros. Traducción del inglés al castellano por: Lázaro Gelstein. Editor: Manuel Marín, Editor. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).

356.934. — Resplandor. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

356.939. — Filarmonía. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dino Domingo Di Stefano. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

356.941. — Los métodos de la psicología y otros ensayos. 172 págs. Autor: Luis M. Ravagnan. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

356.942. — Chorroarín. El prócer olvidado. 54 págs. Autor: Manuel Juan Sanguinetti. Editor: Editorial Stella. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

356.945. — Ecos Parroquiales. Boletín semanario. (Id. español). Prop. y director: Félix Masramón. Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), 2 de junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

356.948. — Psicodiagnóstico. Aplicación del psicodiagnóstico. Técnica del psicodiagnóstico de Rorschach. 278 págs. Autor: Hermann Rorschach. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948. Precio $ 75.— (Argentina).

356.949. — Test de matrices progresivas. 118 págs. Autor: J. C. Raven. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Notas y apéndice de: Jaime Bernstein. Editor: Editorial Paidos. Impesor: Imprenta Dordoni. 2.000 ej. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).

356.950. — Mundo Boquense. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.516-v.31|7|51

29 DE JUNIO DE 1951

356.952. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.953. — Mutualidad del Magisterio - Boletín informativo (Mensual). Prop.: Mutualidad del Magisterio. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - junio de 1951. (Argentina).

356.954. — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.955. — Pan - América (Rev. bisemanal). Prop.: Yasuniko Niimura. 6.900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.956. — El Noticioso (Diario). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 4.500 ej. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.957. — El Orden (Periód. mensual). Prop.: Tomás Sano. 1.500 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.958. — El Día (Diario). Prop.: H. Stuns y Cía. S.R.L. 2.040.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.959. — C. A. B. E. (Revista mensual). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.960. — El Auto Argentino (Revista mensual). Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.961. — El Canta Claro (Rev. semanal). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.962. — La Mutualidad (Rev. mensual). Prop.: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.963. — Argentina Textil. (Rev. mensual). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.964. — Revista Internacional del Notariado (Rev. trimestral). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.650 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre - diciembre de 1950. (Argentina).

356.965. — La Vía Más Excelente (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Evangélica de Nazareno. 900 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

356.966. — Rivadavia (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.400 ejemplares. $ 0,10. Morón, mayo de 1951. (Argentina).

356.967. — El Libertador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 52.500 ejemplares. $ 0,10. San Andrés (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.968. — Mitre (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 30.000 ejemplares. Pesos 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.969. — Sarmiento (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 31.500 ej. $ 0,10. Tigre (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).

356.970. — Labrador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 16.000 ej.

$ 0,10. San Isidro (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.971. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 8.500 ej. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.972. — Ballester (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.000 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
356.973. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 4.200 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.974. — El Eco de Pilar (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 1.500 ej. $ 0,10. Pilar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.975. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 9.900 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.976. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 11.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.977. — La Razón (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 50.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.978. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 3.000 ej. Gratis. Morón (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.979. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 10.000 ejemplares. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.980. — Nueva Era (Diario). Prop.: José A. Cabral. 175.000 ejemplares. $ 0,15. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.981. — Alerta (Periódico mensual). Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.982. — La Voz Cuyana (Periódico quincenal). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 11.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).
356.985. — Domingo de Tucumán. (Rev. bimensual). Prop.: Parroquia de la Catedral. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).
356.986. — Nosotros (Revista mensual). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. Gratis. Zárate (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.987. — La Luz (Periódico semanal). Prop.: Juan Alberto Bravo Moreno. 500 ejemplares. $ 0,20. Lago Buenos Aires (Gob. Militar de C. Rivadavia), junio de 1951. (Argentina).
356.989. — La entrevista de Guayaquil y el renunciamiento sanmartiniano. (Castellano). 182 págs. Autor: Isidro Alonso Nieto. Edit.: El autor. Impresor: Fernando Miralles (Sucesión). 500 ejemplares. $ 6.— Tres Arroyos (Bs. As.), 28 de mayo de 1951. (Argentina).
356.990. — Voz desvelada. (Castellano). 72 págs. Autor: José Bucchi. Edit.: El autor. Impresor: J. A. Ramonda. 225 ejemplares. $ 5,50. Rafaela (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).
356.992. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.993. — Caseros (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Gral. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.994. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.995. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.996. — Ballester (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.997. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.998. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
356.999. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
357.000. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
357.001. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Las Conchas (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina). (1).
357.002. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).
357.003 — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

(1): Director: Antonio Ulsina.

357.019. — Faz "A": Los vagabundos (Wanderer). Letr.: I. Becker. Mús.: Anónimo. Faz "B": Los cantores de la calle (Hojf Singer). Letr.: Z. Kolesznikow. Mús.: Anónimo. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.382. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
357.020. — Faz "A": Mama Lu Zitu Pasa (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La canzone de lu viernu (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.388. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).
357.021. — Faz "A": Corazón ingrato (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": Del Buen Humor (Polca). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: San Liberman y su orquesta. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.367 Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
357.022. — Faz "A": Venili-ca (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": U Pescatore (Vals). Letr. y mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.391. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
357.023. — Faz "A": Mona Lisa (Fox-Trot). Letra: Jay Livingston. Música: Ray Evans. Faz "B": La Vie en Rose (Fox-Trot). Letra: David Música: Piaf-Louiguy. Interp.: Ralp Flanagan. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 20-3882. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
357.024. — Faz "A": Música, Música, Música (Fox-Trot). Letra S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Lover (Amante). Vals. Letra: L. Hart. Música: R. Rodger. Intérp.: Emilio Barbato. 5.000 ejemplares. $ 5,75 Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2076. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
357.026. — Goetheana (Periódico mensual). Alemán. Propietario y Director: Alejandro Mateescu-Franco. 20.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
357.028. — Toda la vida (Zamba-música). 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Edit. Editorial Musical Melodías. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.029. — Todo la vida (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Musical Melodías. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.030. — Palomita del monte (Zamba-Música). 2 páginas. Autor: Blas Galíndez y J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.031. — Palomita del monte (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Blas Galíndez y J. Eusebio Zárate. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.032. — Menino Carioca (Choro-Mús.) 2 págs. Autor: A. Piancino y A. Rodríguez. 250 ejemplares. $ 2.— Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.033. — La Zamba Nueva (Zamba-Letr.) Castellano. 2 págs Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
357.034.— La Zamba Nueva (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Larenza-Bavardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.035. — Amaneciendo en Corrientes (Canción Guaraní-Mús.). 2 páginas. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.036. — Amaneciendo en Corrientes. (Canción Guaraní-Letr.) Castellano. 2 páginas. Autor: Edmundo Rivero. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.037. — Timba Maraca y Bongo (Rumba-Guaracha-Mús.). 2 páginas. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.038. — Timba, maraca y bongo (Rumba-Guaracha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.039. — El Baiao (Baiao). Mús. 2 págs. Autor: Carlos De Palma. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.040. — El Baiao (Baiao - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Edit.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.041. — Miradita (Vals peruano jarana - mús.). 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
357.042. — Miradita (Vals peruano jarana - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
357.044. — La Gaceta Filatélica Panamericana (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Lucy María Morenze. 1.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.517-v.31|7|51

15 DE JUNIO DE 1951

355.948 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), febrero - marzo|951. 1.950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.949 — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Reimundo San Juan Miguel. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.950 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Buenos Aires, mayo|951. 11.532.389 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.951 — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,— (Argentina).
355.952 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 575.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
355.953 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo| 951. 325.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).
355.954 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo de 1951 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).
355.955 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 93.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).
355.956 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 3.496.400 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
355.957 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina). 203.000 ejemplares.
355.958 — Mi Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Antonio Saa Villa Domínico. (Bs. Aires). junio|951 500 ejemplares Precio $ 1,50 mensual (Argentina).
355.959 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo-abril|951. 19.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.960 — Los Derechos del Trabajador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Berisso. La Plata (Bs. Aires), mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.961 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Bs. Aires, octubre - noviembre - diciembre|950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.962 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, mayo| 951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.963 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. R. Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo de 1951. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.964 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.965 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, marzo|951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
355.966 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán y Cía. Buenos Aires, marzo|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
355.967 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
355.968 — Argentinisches Tageblatt Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril|951. 450.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).
355.969 — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), mayo|951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
355.970 — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. Aires, junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.971 — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos, S. A. y otros. Bs. Aires, febrero|951. 5.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.972 — El Combate. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: N. Aristimuiño. Vicente López (Prov. Bs. As.), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
355.973 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
355.974 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Prov. de Santa Fe. Santa Fe, marzo|951. 23.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.976 — Edición Cinematográfica Aquí Nosotros. Revista. (Id. español). Prop.: Samuel Scheines. Director: José Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), 14 de mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.979 — Lusoy. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Américo Gregorio Royasio. Devoto (Prov. de Córdoba), 8|junio|951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).
355.981 — Derecho Constitucional Argentino. Primera a cuarta parte. 276 págs. 4 folletos. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Editor: El Autor. Impresor: Tal. Gráf. Olivieri & Domínguez y F. Mandolin & Cía. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires). 20|diciembre|948 30|mayo|949 - 21|noviembre|949 - 22| mayo|951. Precio $ 40.—. (Argentina).
355.982 — Derecho Constitucional Argentino. Tercera parte. Cuaderno II Valoración del Texto de la Constitución Argentina de 1949. 56 págs. Autor: Cayetano Brunc. Editor: Adolfo Korn Villafañe. Impresor: Tall. Gráf. F. Mandolin. 500 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 29|abril|950. Precio $ 8.—. (Argentina).
355.984 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación. S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario (Santa Fe), mayo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.991 — El Velo Pintado. (The Painted Veil). 192 págs Edición 3ra. Autor: V. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

355.992 — El Buho. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.993 — El Sendero de la Frontera. 152 págs. Autor: Lyn Westland y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.994 — El Cañón del Diablo y otros. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.999 — No Hay Dos sin Tres. Polka, música, 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.000 — No Hay Dos sin Tres. Polka, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.001 — El Canillita Triste. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.002 — Sencillo y Entrador. Tango-milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales Pigal. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

356.006 — Versos Cristianos. 111 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 6,—. (Argentina).

356.009. — Viñetas Sueltas. 77 págs. Autor: Julio J. Molinari. Editor: El autor. Impresor: Alvarez Hnos. 500 ejemplares. Bragado (Prov. de Bs. Aires), 30 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

356.010 — Boletín de Informaciones Mineras del Banco de Crédito Industrial Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: Banco de Crédito Industrial Argentino. Director: Héctor Castiñeira de Dios. Buenos Aires, julio-diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.011 — El Procurador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Sindical Argentina de Procuradores. Director: Luis Castro Bustos. San Juan (Prov.), 1º de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.018 — Publicaciones del Instituto de Historia de la Medicina. Homenaje al Libertador General San Martín. Volumen XIV. Tomo 1. 279 págs. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno, Vicente A. Risolía. María M. Allende, Irene Augusta Arias, Luisa Galimberti de Carbajo. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas. Impresor: Tall. Gráficos Matera. 350 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 15,—. (Argentina).

356.019 — Triste Realidad. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.020 — Triste Realidad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.021 — La Nariz Maravillosa y Otros Cuentos para Niños. 124 págs. Autor: María Luz Roman Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Maggiolo Hncs. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,—. (Argentina).

e.19|7.-Nº 3.518.-v.1º|8|51.

18 DE JUNIO DE 1951

356.028 — Cancionero de la Hispanidad (Rev. mensual) Castellano. Propietario: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.029 — Autotécnica (Rev. mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.030 — Revista General Nº 122. (Rev. mensual) Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argent.).

356.031 — Revista General Nº 123. (Mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 530 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.032 — Para la Juventud Nº 107. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejempl. Bs. Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.033 — Para la Juventud Nº 108. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 580 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argent.).

356.034 — La Producción (Periód. semanal). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 40.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.035 — Delamerikal Magyarság. (Húngaros de Sudamérica). Revista bisemanal. Prop.: Rodolfo Faragó. 14.700 ejempl. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.036 — ADDYA (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemp. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.037 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 156.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.038 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.039 — La Pleyade. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.040 — Adelante...¡ (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás S. Ide. 80.000 ejempl. $ 0,50. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.041 — La Carreta (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. 2.700 ejemplares. gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo/mayo de 1951 (Argentina).

356.042 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej) Rev. mensual. Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.043 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 14.200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.044 — Asesor Comercial (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Miguel Angel I. Del Prado. 1.000 ejemplares Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.045 — Ciencia e Investigación. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.046 — La Colmena. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourilión 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.047 — Crítica (Diario). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6.600.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.048 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre) Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.049 — Mies Divina (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0.35. Córdoba, junio de 1951 (Argentina).

356.050 — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), mayo de 1951. (Argentina).

356.051 — La Opinión (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Antonio Zicarelli. 800 ejempl. $ 0.20 Almirante Brown, (Bs As.), junio de 1951. (Argentina).

356.052 — Introducción al Estudio de la Contabilidad (Castellano). 257 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impres. Academia Santa Teresita. 200 ejempl. $ 34.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.061 — Faz "A": Pobre Mariposa (Fox Trot). Letra: John L. Golden. Mús.: Raymond Hubbell. Faz "B": Sonrisas (Fox Trot) Letra: J. Will Callahan. Mús.: Lee S. Roberts. Intérprete: Eddy Gaylord y su Cuarteto Azul Hawaii. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5.032 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.062 — Faz "A": Preparense (Tango). Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": El Patio de la Morocha (Tango) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Interp.: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5035 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.063 — Faz "A" Si tu Partieras (Canción). Letra y Mús.: M. Emer. Faz "B": Las Campanas Suenan (Canción). Letra: M. Monnot. Mús.: E. Piaz. Interp.: Edith Piaf. 1.000 ejempl. $ 8.50. Disco T. K. Nº S-103. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.064 — Faz "A": Zamba de mi Pago (Zamba). Letra y Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Bandera Mía (Gato). Letra: A. H. Cufré. Mús.: J. M. De Hoyos. Interp.: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8.—. Disco T. K. Nº S-5018. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argent.).

356.065 — Faz "A": Liza (Fox Trot) Mús.: Ira Gerskwin, Gus Kahn, G. Gershwin. Faz "B" Duke y Dukie (Fox Trot) Mús.: D. Reinhardt. Interp.: Django Reinhardt. 1.000 ej. $ 8.50. Disco T. K. Nº SH-104. Bs. Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.066 — Faz "A": Mi Error. (Samba Canción). Letra: Luis Bittencourt. Mús.: Gilberto Milfont. Faz "B": Una Rubia (Samba). Letra y Mús.: Hervé Cordóvil. Interp.: Dick Farney. 1.000 ejempl. $ 8.50 Disco T. K. Nº SC-506. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.067 — La Abeja (Pel. Cinem. documental). Castellano. Un rollo de 362 mts. Product.: Guillermo Zúñiga. Autor Argum.. Guillermo Zúñiga. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.069 — Camilo Aldao, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl.: $ 1,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.070 — Estancia San Pedro, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.071 — General Viamonte, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.072 — Cacheuta, a escala 1:50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.073 — Estancia La Carrera, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.074 — Ezeiza, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.075 — San Salvador, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.076 — Voces (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Evocativa Argentina. Direct.: Armando Zavola Sáenz. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, primer trimestre de 1951. (Argentina).

356.079 — Clareando (Tango Milonga. Mús.). 2 págs. Autor: Angel A. Deluilo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.084 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impr.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.085 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.086 — Con la fea (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argent.).

356.087 — A... (Milonga, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.088 — A... (Milonga. Mús.) 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Editor: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.089 — Con la fea (Tango Canción Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ej. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argentina).

356.090 — Temor de Amar. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Basualdo. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.091 — Temor de Amar. (Tango, Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.092 — Che, Vivanco. (Tango, Música). 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.093 — Che, Vivanco (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: el Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.102 — Venus del Campo. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Ríos. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1.— Rosario, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.114 — Zamba de los dos (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Edit.: El Autor. Impres.: Rómulo D'Uva. 500 ejempl. $ 2.50. Salta, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.132 — Renovación (Periód semanal) Castellano. Prop.: Cándido García, Aniceto Raúl del Río y Rodolfo Carlos Paúl. Direct.: Cándido García y Rodolfo Carlos Paúl. 700 ej. $ 0.40. Rivadavia (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.142 — El Labrador. (Rev. bimensual) Castellano. Prop. y Direc.: Lorenzo Mensa. 850 ejempl. $ 0.50. Porteña (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.143 — Letras (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direc.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,20 mensual. La Carlota (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

356.144 — Nuestra Universidad (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Universidad Popular de Paraná. Direct.: Elio C. Leyes. 1.000 ejempl. gratis. Paraná (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.145 — El Tribuno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Tribuno S. R. L. Director: Enrique Arana. 12.692 ejempl. $ 0,30. Salta, junio de 1951. (Argentina).

356.146 — Comercio e Industria (Rev.

mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Chivilcoy. Direct.: Agustín Romano. 350 ejem. gratis. Chivilcoy (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.147 — Ritmo (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de B. Blanca. Direct.: David Diskin. 4.100 ejem. gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.148 — Orden y Trabajo (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: María Luisa Fernández de Tarruella. 1.000 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.149 — Patria Nuestra (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Eduardo Carvajal. 600 ejem. $ 0,20. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.150 — 17 de Octubre. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Direct.: Carlos Alberto Martínez. 520 ejemplares. $ 0.30. Pellegrini (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.169 — Romanticismo Poético. (Castellano). 68 págs. Autor: Victoriano A. Roberts. Edit.: El Autor. Impres.: Vamos Andando. 250 ejemplares. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), 1º de junio de 1951. (Arg.).

356.170 — Guías Didácticas Para 4º, 5º, y 6º grado. (Castellano). 296 págs. Autor: Aurelia Cortés. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10,50. Avellaneda (Bs. As.), 15 de marzo de 1951 (Argentina).

356.171 — Guías Didácticas para 1er. grado inferior, superior, segundo y tercero. (Castellano. 351 págs. Autor: Dora Galeano. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 11.— Avellaneda, (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.176 — Por Donde Andará (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Arg.).

356.177 — Club Amor y Progreso. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O. R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.178 — Sencillo y Entrador (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).

356.179. — Sombra y Nieve (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Pigal. Impr.: Pigal 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.180 — Sombra y Nieve (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O.R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.519 - v.1º|8º51.

19 DE JUNIO DE 1951

356.186. — Schriftn. (Escritos). Periódico mensual. (Id. Alemán - Español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, junio-julio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 6.—. Argentina).

356.187. — Correspondencia Económica Wirtschafts - Korrespondenz. Periódico Mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Buenos Aires, junio 951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

356.188. — Pan-América. Revista bisemanal (Id. Español). Prop.: Yasunikd Nimura. Buenos Aires, abril|951. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

356.189. — Acomac. Revista mensual. (Id. Español) Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Buenos Aires, mayo 951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.190. — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Dr. A Mibashan. Buenos Aires, junio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

356.191. — LAR. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación Gallega. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.192. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires-Moto Club. Buenos Aires, junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.193. — Evolución. Revista mensual. (I. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.194. — Boletín Arnott Drake. Mensual. (Id. español). Prop.: Arnott Drake S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.195. — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A., Córdoba, abril|951. 648.274 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.196. — Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. Córdoba, mayo de 1951. 228.362 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.197. — Esquel. Diario. (Id español). Prop.: Luis Feldman Josún. Esquel, mayo de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

356.198. — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.199. — Riachuelo. Quincenal. (Id español). Prop.; José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.200. — Riachuelo. Quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), mayo 951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.201. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.. Guillermo A. Blanco. Rosario, mayo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.202. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lloveras. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.203. — Revista Marítima Mensual. (Id. Español). Prop.: Calixto Carderi. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.204. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Puerto de La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.205. — Revista de Tiro. Mensual (Id. español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Rep. Argentina, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.206. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Revista mensual. (Id. español-Italiano). Prop.: Maximiliano Kovere. Bs. Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.207. — San Roque. Revista semanal (Id. español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), abril-mayo|951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

356.208. — Martín Fierro. Revista mensual (Id. español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 535 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires, junio de 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.210. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), mayo de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.211. — El Sueño. Diario. (Id. español). Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barlera. Monte Grande (Bs. Aires), mayo de 1951. 11.400 ejemplares. Precio $ 0.20. (Extranjera).

356.213. — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. (Id. José María Enciso). Córdoba, mayo de 1951. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.219. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. español-italiano). Prop.: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, abril de 1951. 630 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.226. — Mi Despedida. Tango, música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|enero|951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.227. — Mi Despedida. Tango, letra 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

356.228. — Noche de Silencio. Vals, música, 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.229. — Noche de Silencio. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Alfredo Denegri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.233. — Revelación. 84 págs. Autor: Raúl Touceda. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Héctor Omar Gadeo. 300 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 24 de marzo de 1951. Precio $ 50.—. (Argentina).

356.232. — Niños Heroicos. (Niños Heroicos). 120 págs. Autor: Ladislao Szabo. Editor e impresor: S. A. Editorial J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

356.234. — Tragedia Humana y Cristianismo. 233 págs. Autor: José María Velasco Ibarra. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 14 de junio de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

356.235. — La Samba de París. Samba, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mó. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.236. — Una Sola Mirada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.237. — Una Sola Mirada. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.238. — La Samba de París. Samba, letra en francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.239. — La Samba de París. Samba, música. 2 págs. Autor: Henri Bourtayre. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.245. — Presente. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Gerardo Antonio Amadeo, Roque V. Caputo. Luján (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

356.251. — Evangelismo. 428 págs. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 3.000 ejemplares, Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

356.257. — Honra y Honor. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.258. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.265. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Luis Silbano Mendel. Buenos Aires, enero de 1951. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.285. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhouza. Santiago de Chile, 11 de junio de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

356.288. — Coop. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delom. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

356.296. — ¡A Mí! Nunca Me Mordió un Chancho!... Tango criollo, letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.520-v.1º|8|51

21 DE JUNIO DE 1951

356.299 — Mi Valle (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.300 — Suplemento de la Revista Argentina de Zoogeografía (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: José Vicente Yepes. 500 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.301. — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Crist. Evang. Bautistas-Eslavas de la Convención Evang. Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.302 — Revista Agropecuaria, Luis T. Balbiani (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.303 — Orientación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Jorge Salzman. 4.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.304 — Juvenilia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 6.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.305 — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Castellano).

356.306 — La Fraternidad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 92.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.307 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre 1.250 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.308. — Esquire (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.309 — Hatikva (Esperanza) Rev. mensual. Prop.: Andor Gluck. 82.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

356.310 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa) Rev. mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.311 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.312 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.313 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos y Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 13.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

356.314 — Hoja Parroquial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract, junio de 1951. (Argentina).

356.315. — El Mensajero de Ntra. Sra. de La Salette (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.030 ejemplares. $ 0,50. Córdoba, mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.316 — El Repórter (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez, C. E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

356.317 — Guía Parroquial (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.318 — Acción Mercantil e Industrial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400. ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.319 — El Obrero Molinero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.320 — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 183.500 ejemplares. $ 0,15. Gualeguaychú (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.321 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemplares. Gratis. Santa Fe, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.322 — Unión y Acción (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: María O. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.323 — Revista Médica de La Plata (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejem-

plares. Gratis. La Plata, julio-septiembre de 1950. (Argentina).

356.324 — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.325 — Aritmética Industrial (Castellano). 320 págs. Autor: Agustín Riu. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 300 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.326 — Preferiste Partir (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francis Luto. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951 (Argentina).

356.327 — Preferiste Partir (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Dan Demar. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).

356.328 — Umia y Lerez (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. Direct.: José Núñez. 150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.339 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Jasid. 5.200 ejemplares. $ 0,20. Corrientes, junio de 1951. (Argentina).

356.340 — Son Tus Divinos Ojos (Vals-Música). 2 págs. Autor.: Jorge A. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951 (Argentina).

356.354 — Llamas de Pasión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.353 — Cáliz de Amargor... (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.355 — Venus del Campo (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. E. Parfait. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejemplares. $ 1.— Rosario, 2 de junio de 1951. (Argentina).

356.359 — El Fortín (Danza Federal- Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.360 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Música). 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356.362 — El Fortín (Danza Federal. música). 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.363 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).

356,364 — Sinfonías en el Alma (Poemas Románticos). Castellano. 92 págs. Autor: Daniel R. Monje. Edit.: Editorial Las Provincias. Impres.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Rosario, marzo 20 de 1951. (Argentina).

356.369 — St. Saviour's Church Record (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Anglicana de San Salvador. Direct.: Reverendo Douglas Henry Burton. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.374 — Yo (Castellano). 32 págs. Autor: Frank Davies. Editor: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

356.375 — Contigo Todo (Castellano). 32 págs. Autor: R. Duclós. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

356.376 — Boletín de la Cámara Mercantil. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Direct.: Francisco O. Frigerio. 565 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.377. — Noticias (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. 700 ejemplares. $ 0,20. Cosquín (Cba.), junio de 1951 (Argentina).

356.381. — Mal de luna (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.382. — Mal de luna (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.383. — Tal para cual (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.384. — Tal para cual (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.385. — Pena y huella (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Martín V. Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.386. — Pena y huella (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Fedora Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.387. — Del fogón (Tango camperomús.). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A. Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.388. — Del fogón (Tango camperoletra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 250 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

356.389. — Que rico el mambo (Mambomús.). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.392. — Argentinos Lietuviu Balsas (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Francisco Ozinskas. Direct.: Constantino Norkus. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.402. — Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Guillermo Kraft Ltda. Impres.: Automóvil Club Argentino. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.403. — Hispano América (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Santos 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.413. — Un legado abominable (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.414. — Historia de cómicos (Castellano). 192 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del francés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

356.415. — Dueños de las montañas (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.416. — El pasajero del polarlys (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.417. — El inspector Forrester (Castellano) 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20 000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.418. — Mi querido salvaje (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

356.419. — Los hombres no lloran (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

356.422. — Canto al vals (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 250 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 12 de enero de 1940. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.521-v.1º|8|51

---

12 DE JUNIO DE 1951

355.610 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. As.), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.611 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.612 — El Norte. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, mayo de 1951. 900 ejemp. Sin precio. (Argentina).

355.613 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Valentín Chernotezky. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.614 — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. español-árabe). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.615 — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español-ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.616 — The Review the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, diciembre de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

355.617 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista decenal (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, enero de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

355.618 — Pobre Diablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).

355.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, junio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,60. (Argentina).

355.620 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.621 — Ver y Estimar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

355.622 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

355.623 — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, mayo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.624 — P. A. L. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, abril a junio de 1951. 16.750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.625 — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.626 — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis F. Monetta. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.627 — Edición Rural. (Id. español). Prop.: C. E. D. A. R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Buenos Aires, mayo de 1951. 442.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.628 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), mayo de 1951. 174.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

355.629 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (B), abril y mayo de 1951. 3.450 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

355.630 — La Sagrada Familia. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia y Escuela La Sagrada Familia. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre de 1950 a mayo de 1951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.631 — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.632 — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Osorio Fortes, Q. Astolfi, Héctor J. Louro. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

355.633 — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemp. Gratis. (Argentina).

355.634 — Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.635 — Boletín Oficial Diario. (Id. español) Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, mayo de 1951. 16.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.636. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), mayo de 1951 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.639 — Yo Canto a Tu Mano. 54 págs. Autor: Aarón Gutman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 700 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

355.640 — Ciencia y Soledad. 230 págs. Cortés Pla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

355.643 — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 págs. Edición 18. Autor e impresor: Editorial Atlántida. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).

355.644 — Compañero. 108 págs. Edición 11. Autor: Constancio C. Vigil. Dibujos de: Manuel Ugarte. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949. Precio $ 5,50. (Argentina).

355.645 — Alma Nueva. 114 págs. Edición 10. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).

355.646 — Enciclopedia Escolar y de Cultura General. 695 págs. Edición 67. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 20.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de abril de 1951. Precio 21.— (Argentina).

355.647 — Primavera Hermosa. Música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

355.648 — Pimpollos Rojos. Vals, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1946. Precio $ 1,30 (Argentina).

355.652 — El Territorio Argentino. Nociones Geofísicas, Económicas y Sociales. 175 págs. Autor: María Teresa Villafañe Casals. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.653 — Mujeres de Nuestra Tierra. 144 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.654 — Jardín de Infantes Juegos sensoriales y material didáctico. 160 págs. Autor: M. Mercedes Luna Sardá de Armanini. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.655 — La Patria Constitucional. Los Albores 1810-1820. 144 págs. Autor:

Blanca N. Braña de Iacobucci - Guillermo César Iacobucci. Editor: Ediciones La Obra. Impresor Tal. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.656 — Geometría. Ejercicios y Problemas. 128 págs. Autor: C. P. Rimoldi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.657 — Geometría Ejercicios y Problemas. Sexto Grado. 160 págs. Autor: Adelfa Falcone - Aurelia Schiariti. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de abril de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.658 — Lenguaje. Para sexto grado. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.659 — Lenguaje. Para quinto grado. 144 págs. Autor: Luis Franchi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.660 — Lenguaje. Para cuarto grado. 160 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.661 — Lenguaje. Para tercer grado. 128 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.662 — Lenguaje — Para segundo grado. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.663 — Lenguaje. Primer grado superior. 128 págs. Autor: Guisela K. de Fortnoy. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.664 — Suplemento La Obra. La Expresión Manual y Gráfica en la Actividad Didáctica. Para Jardín de infantes y Primer grado inferior. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.665 — Suplemento La Obra. Próceres Biografías y Retratos. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.667 — Cuatro Arrugas en la Frente. 176 págs. Autor: Alberto O. Muntané. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sophos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.668 — Libertad y Orden. Periódico (Id. español). Propietario: Tulio Juan González. Director: Tulio J. González. General Acha (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70, (Argentina).

355.669 — Sígueme. Revista. (Id. español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Elvio Alberga. Santa Fe, marzo-abril de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.670 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. As.), 6 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.671 — Rimas. Revista. (Id. español). Prop y Director: Isabelita Garmendia. Junín (Prov. de Bs. Aires), junio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.672 — Yunque. Revista. (Id. español). Prop.: Cámara Regional Comercial Agrícola Industrial. Director: José Moreno. P. Roque Sáenz Peña (Chaco), enero-febrero de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.673 — El Debate. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Mario Castaño. Santa Fe, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.674 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Miguel Navarro. Gral. Pinto (Bs. Aires), 31 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

355.675 — Comercio e Industria. Diario. (Id. español). Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Director: Francisco Lucena Racero. Mendoza, 2ª quincena de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.676 — Llanto en la Sierra. Zamba. Faz A. Letra: Guillermo Cal'endo. Música: Eduardo D. Parula. — Faz B. La Atamisqueña. Chacarera. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor número 60-2042. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.677 — La Lorencita. Danza Nativa del folklore Argentino. Faz A. Letra y música: Recop. y Arreg.: de los Hermanos Abalos. Faz B. Achalay. Gato. Letra y música: Julián y Benito Díaz. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 63-0002. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

355.678 — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Chacarera del Santiagueño. Chacarera. Letra: J. A. Faro. Música: M. A. Trejo. Intérprete: Conjunto Llajta Sumac (Tierra Linda). Disco Víctor. Nº 60-2043. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.679 — Alla Va, Alla Viene. Cueca. Faz A. Letra y música: Alberto Rodríguez. — Faz B. La de Galván. Chacarera. Letra: Alberto Rodríguez. Música: Patricio Carol. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Víctor Nº 60-2046. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 febrero|951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.680 — Campo Quijano. Zamba. Faz A. Letra: José S. Gómez. Música: Julio César Navarro. Faz B. De Puro Gusto. Gato. Letra y música: Pedro, Andrés y Antonio Ríos. Intérprete: Antonio Pantoja y su Orquesta Indoamericana. Disco Víctor Nº 60-2026. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.681 — Constancia. Zamba. Faz A. Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Eusebio Zárate. Faz B. Mal de Luna. Vals. Letra: Julio Camilloni. Música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2009. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.682 — Selección la Voz Evangélica. Paz, Dulce Paz. Faz A. letra: Juan Sebastián Bach. Música: Juan Sebastián Bach. Faz B. Selección La Voz Evangélica. El Señor Resucitó. Letra y música: Juan Sebastián Bach. Intérprete: Coro Evangélico. Disco Víctor Nº P-1359. 500 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.683 — Tabernero. Tango. Faz A. Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Cafré - Fausto Frontera. Faz B. Sinforosa. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Intérprete Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-2011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.695 — Llorando la Carta. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edic. Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.696 — Acusándote. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Gerace. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R.- 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.697 — Que me Sube... Que me Baja. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Autor: D. Sciaraffia. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.698 — Monedita de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alejandro Alvarez. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.699 — Tras Cartón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E. M, O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.701 — La Idea. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), 9 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.704 — El Misterio de Edwin Drood. 333 págs. Autor: Charles Dickens. Traducción del inglés al castellano por: Dora de Alvear. Prólogo de: G. K. Chesterton. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

355.705 — Tras Cartón. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.706 — Llorando la Carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.709 — Julián Tupaj Katari. Caudillo de la Liberación India. 218 págs. Autor: Alipio Valencia Vega. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.710 — Intermezzo. 155 págs. Autor: Karin Lindblom. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio|950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.711 — La Vida de Emilio Zola. 221 págs. Autor: Denise Le Blond - Zola. Traducción del francés al castellano por: Armando Lázaro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.712 — Belinda. 158 págs. Autor: Henry J. Winkler. Traducción del inglés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.713 — Don Juan. 386 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalva. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 enero|949. Precio: $ 12 (Argentina).

355.715 — Torpeza Cruel. Tango, música. 2 págs. Autor: Rolando M. Cao. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

355.724 — La Gran Consigna del Reino. 304 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicación del Dpto. Superior de Aspirantes - Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

354.649 — "Pastor". Seudónimo.

e.20|7-Nº 3.524-v.2|8|51

13 DE JUNIO DE 1951

355.725. — Vinos, Viñas y Frutas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Arg. 2.400 ej. Gratis. Buenos Aires, febrero-abril de 1951. (Argentina).

355.726. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.727. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 616.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.728. — Labores (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 191.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.729. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 450.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.730. — Sophia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.731. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.732. — Cámara Mercantil (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.080 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.733. — Acyede (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.006 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.734. — Mundo Maderero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.735. — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.736. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.737. — El Eco de Liniers (Periód. mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.738. — La Región (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.739. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16 100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.740. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.650 ejemplares. $ 1. Trenque Lauquen, mayo de 1951. (Argentina).

355.741. — Norte Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.742. — El Testigo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.743. — Ritmo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.100 ejemplares. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.744. — Carclo (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ej. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.745. — Suplemento del Boletín Salesiano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.746. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.747. — The Review of the River Plate (Rev. decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.170 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.748. — The Review of the River Plate (Revista decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.230 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.749. — Rivadavia (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Juan B. Alberdi. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

355.750. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 24.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.751. — La Voz del Jubilado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, junio de 1951. (Argentina).

355.752. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.753. — El Obrero Gráfico (Periód mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.754. — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jeronimo Norte, mayo de 1951. (Argentina).

355.755 — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

355.756. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.500 ejemplares. Gratis. La Plata, enero de 1951. (Argentina).

355.757. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

355.758. — Faz "A": Tarde (Tango). Letra y mús.: José Canet. Faz "B": Alma en pena (Tango). Letra: Fco. García Jiménez. Mús.: Anselmo Aieta. Intérp.: Francisco J. Lomuto. 10.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº 60-2054. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.759. — Faz "A": La caccavella (Ritmo alegre). Letra y mús.: C. Cancina. Faz "B": Marieta dice no (Tarantela). Letra y mús.: Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. 20.000 ejemplares. $ 6. Disco RCA Victor Nº 63-0022. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.760. — Faz "A": Cosas pequeñas (Bolero). Letra: José M. Contursi. Mús.: Marianito Mores. Faz "B": Lágrimas de novia (Bolero). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.. Santos Lipesker. Intérp.: Pedro Vargas. 5.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Victor Nº 68-0102. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.761. — Faz "A": Cabeça hinchada (Bolero). Letra y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Guitarra viajera (Milonga). Letra: Bazán Barreiros. Mús.: Arturo H. Gallucci. Intérp.: Varela-Varelita. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco RCA Victor Argentina Nº 60-2044. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.762. — Faz "A": Machete 22 (Chamamé). Letra: Carlos A. Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B': Nati u pirú (Chamamé). Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. 3.000 ejemplares. Pesos 5,75. Disco RCA Victor Argentina Nº 60-2064. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

355.763. — Faz "A": Selección de valses de la Princesa de las Czardas. Mús.: Kalman. Faz "B": Las tres de la mañana (Vals). Mús.: J. Robledo. Intérp.: Vieri Fidanzini. 10.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Victor Nº 68-0101. Buenos Aires, 23 de marzo de 1951. (Argentina).

355.764. — Faz "A": Alz ineinem is nito beikeinem (Todos juntos no tenemos ninguno). Letra: N. Zucker. Mús.: Max Perlman. Faz "B": Stoig schoin nit mer (No sirve más). Letra y música: Max Perlman. Intérp.: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1346. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

355.765. — Faz "A": Ciudad de Córdoba (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Trigo limpio (Gauchada). Zamba. Mús.: Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. 2.000 ejemp. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº 60-2013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.766. — Faz "A": Pampa rusa. Letra y mús.: Knipper. Faz "B": Marcha de los cosacos. Letra y mús.: Nidelsky. Intérp.: Gran Coro Ruso: Demetrio Avramenko. 500 ejemplares. Pesos 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1343. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.767. — Faz "A": Toque de clarín (Fox-trot). Letra: Pettis. Música: Mayers Schoebel. Faz "B": Puede ser (Bolero). Letra: E. J. Alvarez. Música: E. Rouco. Intérprte: Castrito y su orquesta argentina de jazz. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Victor número 60-2028. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

355.769. — Ideales (Revista quincenal). Castellano. Prop. y director: P. José Germaniez. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), junio de 1951. (Argentina).

355.770. — Informativo de Higiene y Trabajo (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Luis Rodolfo Collante. 500 ejemplares. $ 3,05. Rosario, enero - marzo de 1951. (Argentina).

355.771. — El Pueblo de Bragado (Diario). Castellano. Prop. y director: José Domingo Lucino. 920 ejemplares. $ 0,10. Bragado, junio de 1951. (Argentina).

355.772. — El telegrama (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Pistritto. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.773. — El Argentino (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y director: Pablo Alberto García Plandolit. 1.200 ejemplares. $ 0,30. Pigüé (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.774. — ¿Para qué...? (Castellano). 564 págs. Autor: Juan Antonio Ansaldo. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.775. — A la sombra del Aitzgorri. (Castellano). 160 págs. Autor: Olarso. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 1.500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

355.777. — Tu culpa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.778. — Tu culpa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Sotelo Carrera. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.779. — Puede ser... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Rouco. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.780. — Puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Alvarez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.781. — Soñemos (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.782. — Soñemos (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.783. — En tu ventana (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Manceri. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.784. — En tu ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D. Barcia. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.785. — Historia de los primeros gobernadores de la provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político - social. (Castellano). 227 págs. Autor: Joaquín Pérez. Edit.: Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo S.R.L. 1.500 ejemplares. La Plata, junio de 1950. (Argentina).

355.787. — Hora cero (Castellano). 210 págs. Autor: Luis Van Trossero. Editor e impresor: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

355.796. — ¡Madre! cántame una canción criolla (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro N. Urcola. Edit.: El autor. Impresor: Editora Musical y Comercial E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.797. — Mi desquite (Tango milonga, música). 2 págs. Autor: Felipe Villa. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

355.798. — Mari Rayen (Motivo chileno, música). 2 págs. Autor: Jorge Angel Miró. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.799. — Vengo junto a ti (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.800. — Vengo junto a ti (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.801. — La cosa fué en un boliche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. V. Clauso. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.802. — La cosa fué en un boliche (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Roma. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.803. — Sé que te perdí (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Bragato. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.804. — Sé que te perdí (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Editor. E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.805. — Mari Rayen (Motivo chileno, letra). Castellano. Autor: Jorge Angel Mira. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.816. — Cámara Argentina de Comercio (Revista mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.817. — Mercurio (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.818. — Revista Bíblica (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.820. — Boletín (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdez. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1949. (Argentina).

355.823. — Qué te pasó... (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Macera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.824. — Qué te pasó... (Tango, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.825. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, letra). 2 págs. Autores: Mario Macera y A. Aieta (h). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.826. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.827. — Noche de verbena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.828. — Noche de verbena (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América: Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.832. — Derecho civil (2 tomos). Castellano. 1.558 págs. Orig.: Louis Josserand. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Manterola. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 6.500 ejemplares. $ 150.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

355.833. — Boletín de los consejos profesionales de agrimensura e ingeniería civil, industrial y mecánica electricista. (Castellano). Prop.: Consejo Prof. de Ingeniería Civil. Director: Belisario Ernesto Alvarez Toledo. 4.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

355.939. — France - Journal (Diario). Francés. Prop. y director: Jorge Guetat. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.840. — Signo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Elena Duverges. 800 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.849. — Te espero cuñatai (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.850. — Fiesta en el obraje (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.852. — Mañana (Periodico semanal). Castellano. Prop.: Dirección General de Institutos Penales. Director: Roberto Pettinato. 3.500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.855. — El Ajedrez Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luis Manuel Marini. 1.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.523-v.2|8|51

14 DE JUNIO DE 1951

355.857. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 600.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, enero-marzo de 1951 (Argentina).

355.858. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 360.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

355.859. — Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1949 (Argentina).

355.860. — Plenitud (Periód. mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.861. — Pro Familia (Periód. semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 440.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.862. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Gratis. 2.025.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.863. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.864. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 13.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.865. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.200 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.866. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel M. Mórtola. 730 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.867. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, febrero de 1951 (Argentina).

355.868. — La Verdad (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Horacio Esperón. 1.000 ejempl. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.869. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.870. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.871. — Billiken (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.040.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
355.872. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 654.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
355.873. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 29.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).
355.874. — Para Tí (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 850.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
355.875. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).
355.876. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Biasón. 175.000 ejempl. $ 0,20. Resistencia (Chaco), mayo de 1951 (Argentina).
355.877. — La Gaceta (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).
355.878. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.300 ejempl. Gratis. La Plata, febrero de 1951 (Argentina).
355.879. — Tamet (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).
355.880. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).
355.881. — Tornquist (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).
355.882. — Boletín Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de S. M. Direct.: Gerardo Casal. 5.000 ejempl. Gratis. Moreno (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).
355.884. — El Soldador (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: La Autógena S. R. L. Direct.: José Mario Dams. 5.000 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950 (Argentina).
355.885. — La princesita de las trenzas de oro (Castellano). 48 págs. Orig.: Condesa D'Aulnoy. Trad. del francés: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
355.886. — El tamborcito valiente (Castellano). 48 págs. Orig.: Edmundo De Amicis. Trad. del italiano: Enrique Rodríguez. 20.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
355.892. — Crisol (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Miguel R. Firpo. 775 ejempl. $ 0,20. Victoria (E.R.), junio de 1951 (Argentina).
355.893. — La Confraternidad Mutual (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. Direct.: Felipe Allegue. 1.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).
355.895. — Franco Vida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina Direct.: Javier Farías Márquez. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).
355.896. — Lanza Brava (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial "Manuel Láinez. Direct.: Manuel Vicente Láinez. 40.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).
355.897. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista: Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
355.898. — Sirena de Copacabana (Marcha-música). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
355.899. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951 (Argentina).
355.902. — ¡Amigo! (Castellano). 48 páginas. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot 5.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 (Argentina).
355.913. — Gloria argentina (Paso doble-mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 (Argentina).
355.914. — Graciosa Sevillana (Paso doble - mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1940 (Argentina).
355.915. — Urquiza y la Unidad Nacional 1860-1870 (Castellano). 50 págs. Autor: Manuel E. Macchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. S.A.I.E.R. 1.000 ejempl. $ 3,50. Concepción del Uruguay (E.R.), mayo de 1951 (Argentina).
355.916. — Manual práctico del relojero (Castellano). 440 págs. Orig.: Donald De Carle. Trad. del inglés: Pedro Danés. Edit.: José Montesó. Impres.: Tall. Gráf. de Garrot. 5.000 ejempl. $ 54.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).
355.917. — Fiesta en el obraje (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
355.918. — El cuerpo humano (Carpeta con láminas de anatomía). 7 láminas. Autor: Alfredo E. J. Fesquet. 3.000 ejempl. $ 75.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).
355.919. — Equipo de lectura por el método global, para mamá libro de lectura inicial (Castellano). 32 págs. Autor: Raquel Robert. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: S. Kalifón e Hijo. 1.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).
355.920. — Te espero cuñatai (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).
355.921. — La Verdad (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: José Lanucasa. 1.500 ejempl. $ 0,20. V. Alsina (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).
355.927. — El secreto del éxito (Castellano). 32 págs. Autor: F. N. y R. M. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejempl. pesos 0,30. Buenos Aires, agosto de 1950 (Argentina).
355.929. — Chivilcoy (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Amistad y Cultura Chivilcoy. Direct.: Jesús García de Diego. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).
355.933. — Coche a la vista (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Luis Elías Sojit. 55.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
355.934. — Rivadavia (Castellano). 124 págs. Autor: Edgard Pierotti. Edit.: Editorial Martín Fierro. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951 (Argentina).
355.940. — La vivienda horizontal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Publicidad G.U.I.A. S. R. L. Direct.: Héctor Ignacio Lapacó. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).
355.941. — Un poco de aguita (Lamento serrano-letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Manuel Tagle. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).
355.942. — Un poco de aguita (Lamento serrano-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).
355.943. — Gimnasia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Oscar Fueyo y Mauricio Kon. Direct.: Mauricio Kon. 5.000 ejempl. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.522-v.2|8|51

2 DE JULIO DE 1951

357.047. — Boletín de Combustibles. Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Alejandro F. Cárdenas. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).
357.048. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Lucy M. Morenza. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).
357.049. — El Progreso. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca "El Progreso" de Villa Lugano. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.050. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel T. Fortez. Pilar (Prov. de Buenos Aires), junio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.051. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. (C. Peláez de Justo y O. Lomuto). Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).
357.052. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.053. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, Junio de 1951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).
357.054. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. — (Id. Español). Propietario: Asoc. Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.055. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. (Id. Español). Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).
357.056. — Arroyito. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: P. Guillermo Müller Rosario. (Santa Fe), abril-mayo-junio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
357.057. — Agencia Misional. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M Ledóchowki Thun. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. — 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.058. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, marzo a julio de 1951. 11.850 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
357.059. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
357.060. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. Blanco, E. Barnetson. Puerto Deseado, mayo de 1951. 4.250. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
357.061. — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.062. — Colmena. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre Roberto M. Díaz. Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo-abril-mayo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.063. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. Coronel Pringles (Buenos Aires), mayo-junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).
357.064. — Alborada. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
357.065. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Pro.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán (Prov.), mayo de 1951. 3 300.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
357.066. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto, Bs. As., mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.067. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. (Id. Arabe). Prop.: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ .010. (Argentina).
357.068. — Gracielo. Tarantela. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).
357.069. — Rácing. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Buenos Aires, 27 de junio de 1951 16.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina)
357.070. — Te Olvidaré. Samba choro. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).
357.076. — Jornada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Daniel Ferrer Burgueño. General Belgrano (Bs. Aires), 2 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
357.082. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español) Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).
357.086. — San Martín de Tours. Boletín mensual. (Id. Español). Prop. y director: R. P. Enrique María Tiscornia. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.089. — Lanús Social. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: María Enriqueta Cepero. Lanús (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
357.091. — Barra querida, tango con canto. Faz A. Letra: César F. Vedani. Música: Carlos A. Sánchez. Faz B: Llámame. Tango. Letra: José Rótulo. Música: Angel Domínguez. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.221. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).
357.092. — Con el aire. Cueca puntana. Faz A. Letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz B: Tajo a tajo. Milonga campera. Letra y música: Carlos Montbrún Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrún Ocampo y su conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.222. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).
357.093. — El rancho aquél. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola. — Faz B: María Elvira. Valseado. Música: Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.828. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio pesos 6.65. (Argentina).
357.094. — Sevilla tierra de amores. Paso-doble. Faz A. Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Faz B: De Rompe y rasga. Schottis. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.228. 10.000 ejemplares. Precio $ 7.20. (Argentina).
357.095. — Anahí. (Leyenda de la flor de ceibo). Guarania. Faz A. Letra y Música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B: Llegada. Polca-galopa. (Instrumental). Música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Trío Sánchez, Monges, Ayala y su conjunto. Disco Odeón Nº 46.122. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).
357.096. — Danzas Argentinas: 1ra. parte: A) Del viejo boyero; B) De la moza, donosa. Faz A: Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Danzas Argentinas. 2da. parte: C) Del gaucho matrero. Música: Alberto E. Ginastera. Intérprete: Antonio De Raco, piano. Disco Odeón Nº 66.006. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. precio $ 10.15. (Argentina).
357.097. — Brisas de vals. Canción vals. Letra. 2 páginas. Autor: Alejandro Borchardt. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
357.100. — Super. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Pablo Campos. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
357.111. — Lo que no debe decirse. 275 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 7.75. (Argentina).
357.112. — Como se enseña la composición. 276 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Kalifón. 2.000 ejemplares. Edición 14. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).
357.113. — Por la pureza del habla. 328 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. febrero de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.114. — Centros de expresión. Desarrollados en este libro. 205 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

357.128. — Escuela de campeones. Película cinematográfica. Productor: Inti-Huasi, Sociedad Cinematográfica Argentina. Argumento: Homero Manzi y Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Jorge Rigaud, Silvana Roth, Pedro Quartucci y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.750 metros. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. (Argentina).

357.135. — Campanadas. 24 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El autor. Impresor: The Buenos Aires Herald. 10β ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.136. — Guía para la impartición de órdenes. 439 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Persosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

357.137. — Apuntes de Historia Militar. Parte teórica. 324 páginas. Autor: D. Juan Perón. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.140. — Tercera sonata. Op. 71 para piano. Música. 32 páginas. Autor: Jacobo Ficher. Editor: Editorial Argentina de Música (EAM). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

357.141. — Serranía. Lamento. Letra. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.142. — Serranía. Lamento. Música. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.143. — Vengo de Cuyo. gato. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.144. — Vengo de Cuyo. Gato. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.600-v.2|8|51

3 DE JULIO DE 1951

357.152. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.153. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.154. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.155. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.156. — Diario de Licitaciones. (Id. español). Prop.: Federico Plá. Buenos Aires, junio de 1951. 19.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.157. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León J. Rossen. Buenos Aires, junio de 1951. 7.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.158. — Violetas del Niño Jesús. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Fongerat. Buenos Aires, junio 1951. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.159. — El Mecánico del Automotor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Bs. Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.160. — El Economista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gastón Gorrieri y Deodato Foa. Buenos Aires, junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.161. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Capo. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.162. — El Espejo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Guzmán. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.163. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.164. — Revista de Educación "El Aula". Mensual. (Id. español). Prop.: Acción Católica Argentina - Junta Central. Buenos Aires, junio - julio 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 20.— anual. (Argentina).

357.165. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. As.), junio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.166. — Campana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.167. — Metálica Liviana. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Conf. de Industrias Met. Livianas. Buenos Aires, abril - mayo 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.168. — La Idea. Semanario. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.169. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Id. idisch - español). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, junio 1951. 760.000 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.170. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta, julio - agosto 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.171. — Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, abril 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.172. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), junio 1951. 400 ej. Sin precio. (Argentina).

357.173. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro M. De Nigris. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.174. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro C. Citarrosa. Buenos Aires, junio 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.175. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periód. mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Buenos Aires, junio 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.176. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), junio 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.177. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.178. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.179. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.180. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, julio 1951. 8.000 ej. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.181. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.182. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández y Juan E. Ferreiro. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.183. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, junio 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.184. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop: Marcelino Pérez Monteserín. Morón (Bs. As.), junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1 — (Argentina).

357.185. — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Bs. As.), junio 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.186 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados. Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), julio|951. 5.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.187 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), abril de 1951. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.188 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), marzo-abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.189 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), mayo 951. 900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.192 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Música. 143 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Julio Korn. 1.915 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|951. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.193 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Para piano Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.021 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.194 — Método para el Estudio del Piano Libro III - Arpegios. Música. 73 págs. Autor: B. Cesi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.018 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.195 — Veinticinco Estudios. Para piano Op. 45. Música. 55 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.207 — C'Est Si Bon. (Es tan Bueno). Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Les Feuilles Mortes. (Las Hojas Muertas). Letra: Jacques Prevert. Música: Joseph Kosma. Intérprete: Jean Sablón. Disco Víctor Nº 68-0112. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 4|abril|951. Precio $ 6,20. (Argentina).

357.208 — Naná. Guaracha Mambo. Faz A. Letra: Rutinaldo. Música: Rey. Faz B. Brasilerita. Choro. Letra y música: María L. G. de Robino. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor Nº 60-2063. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

357.209 — Uatani Ruji (Patria de mi Alma). Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Zabiat el Onse Elaya (No te Olvides de Mi). Letra y música: Anónima. Intérprete: Alma M. de Simón. Disco Víctor Nº P-1390. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5.45. (Argentina).

357.210 — El Marne. Tango. Faz A. Música: Eduardo Arolas. Faz B. Desencanto. Vals: Letra y música: Mario Marinelli. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0038. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

357.211 — Cabeca Inchada. (Cabeza Hinchada). Baiao. Faz A. Letra y música: Hervé Cordovil. Faz B. El Tema del Tercer Hombre. Fox-trot. Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 63-0035. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

357.213 — Unidad de Trabajo. Para Tercer grado. 121 págs. Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 3|julio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.214 — Molienda del Trigo. 640 págs. Autor: J. F. Lockwood. Editor: Henry Simón Limitada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

357.215 — Historia de la Educación. General y Argentina. 336 págs. Edición 3ra. Autor: Ethel M. Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

357.219 — Runa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán (Prov.), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.221 — Amarga Pasión. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario, 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.222 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), 23 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

357.224 — Amarga Pasión. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: V. M. Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.231 — Por los Caminos del Mundo. Notas de viaje. 184 págs. Autor: Luis Feldman Josin. Editor: Editorial Esquel. Impresor: A. L. E. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.236 — Estrellita Mía. Canzonetta Barcarola, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.237 — Diosa Hechicera. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.238 — Diosa Hechicera. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. Editor e impresor: El Autor. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º|julio|951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.240 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.241 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.252 — Corriente Continua y Ley de Ohm. Texto 3923. Edición 1ª 64 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: T. Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.253 — Prácticas de Radio. Texto 3.930-A. Edición 1ª. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.254 — Del Contrato de Cuenta Corriente - Del Mandato Comercial de la Comisión. Volumen II - Del Mandato Comercial y de la Comisión. (Continuación). Derecho Comercial. 388 y 458 págs. Dos tomos. Autor: Agustín Ramella. Traducción de: Rodolfo O. Fontanarrosa con la colaboración de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de: Rodolfo O. Fontanarrosa. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 y 20 de febrero de 1951. Precio $ 139.— (Argentina).

357.259 — Agrimensura. 222 págs. Autores: G. y H. Volquardts. Traducción del alemán al castellano por: Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Litografía Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

357.260 — Construcciones Hidráulicas. 271 págs. Autor: J. Hentze, y un capítulo de Hidráulica Agrícola por el Ing. H. Ball. Traducción del alemán al castellano por: D. H. Dublang. Editor: Editorial Labor. Impresor: Bianchi - Vázquez & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos

Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 66.— (Argentina).

357.261 — Tratado de Fisiología. Dos tomos con 1.312 págs. Autor: William H. Howell - John F. Fulton. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Pi-Suñer y Antonio Oriol Anguera. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 340.— (Argentina).

357.270 — El Espía Muerto. 64 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano: G. A. Maxwell. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.271 — La Agencia Barnett & Cía. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

357.272 — Vivo o Muerto (Vivo o Muerto). 96 páginas. Autor Murray Leinster. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 20 000 eejmplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina),

357.273 — Un Angel Bajó del Cielo. 128 págs Autor: Alfonso Quintana:. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.274 — El Castillo de los Horrores. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1,20. (Argentina).

357.276 — Deportes de General Sarmiento. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Albino Rey. Gral. Sarmiento (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.601-v.2|8|51

4 DE JULIO DE 1951

357.277. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Periódico mensual. (I. español). Propietario: E. J. Haslop. Bs. Aires, junio|951. 100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.278. — La Libertad. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos Campagnari. Buenos Aires, junio de 1951. 325.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.279. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Idioma español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, junio|951. 8.550 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.280. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial. Buenos Aires, junio de 1951. 232.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.281. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.282. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.283. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español-idisch). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, junio de 1951. 220.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

357.284. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 628.000 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.285. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

357.286. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 108.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

357.287. — Industria Sederil. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: M. E. Schenone Valle. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.288. — Nuevos Rumbos. Diario. (Idioma español). Propietario: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), junio|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.289. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Doctor Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.290. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Dr. E. B. Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda, (Bs. As.), junio|951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.291. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.292. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Dellapenna. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. 34.400 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

357.293. — Sophia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.294. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, mayo de 1951. 750 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.295. — Hechos e Ideas. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Enrique Eduardo García Buenos Aires. marzo, abril, mayo|951. 9.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina)

357.296. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Raúl Quinterno S. A. Buenos Aires, junio|951. 522.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.297. — Paturuzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio|951. 1.202.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.296. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs Aires, junio de 1951. 907.600 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.299. — Ave. Periódico mensual. (Idioma español). Propietario: Pbro. Victor Vinceno. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 3.000 ejemplares Precio $ 2 (Argentina).

357.300. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), mayo'951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina)

357.301. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Borgancini y Giannini. Deán Funes (Córdoba). junio|951. 7.500 ejemplares Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.302. — El Carmeño. (El Carmeño). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), junio|951 350 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

357.303. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Leonardo Luis Scaiimbolo. Buenos Aires, junio'951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.304. — Mundo Nuevo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Héctor Jorge Paglianóne. Buenos Aires. junio|951. 2.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

357.305. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 2.000 ejemplares Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.306. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.307. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná, junio|951. 700 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.308. — Villa Aurorita. Chamamé sin canto. Faz A. Música: Ramon Aranda. Faz B. Posadeñita. Polka con canto. Letra: Luis Acosta. Música: Samuel Claus. Intérprete: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa PS-6025. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.309. — Ay Aurora. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Carlos Gardel. José Razzano. Faz B. Llanto en la Sierra. Zamba con canto. Letra y música: Genaro Galiendo. Eduardo D. Parzla. Intérprete: Moreyra. Canale y su Conjunto Criollo. Disco Pampa Nº PS-6026. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.310. — Campanitas. Zamba con canto. Faz A. Letra: José Razzano. Música: Carlos Gardel. Faz B. Soy libre de amar. Vidalita con canto. Letra y música: Esteban e Isidro Aquiles Peralta, Dávila. Intérprete: Peralta, Dávila y su Conjunto de Arte Nativo. Disco Pampa Nº PS-6024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.311. — La Firmeza. Danza con canto. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Nostalgias Entrerrianas. Zamba con canto. Letra. Angel Hugo Peña. Música: Juan M. Cabrera. Intérprete: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa PM-17.003. 4 000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina)

357.312. — Pericón por María. Pericón. Faz A. Música: A. D. Podestá. Faz B. A Chilecito. Cueca con canto. Letra y música: Lorenzo Barbero. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orqueta de la Argentinidad. Disco Pampa Nº PM-16.001. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.313. — La Pampa Erguida. (Memorias de Buenos Aires). 280 páginas. Autor: Federico García Sanchiz. Ilustraciones de: Alejandro Sirio. Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 45. (Argentina).

357.314. — Robes Practiques Nº 7. Revista de modas femenina. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, julio|951. Precio $ 6. (Argentina).

357.315. — Feminite Nº 24. Revista de modas femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 80.000 ejemplares. Buenos Aires, julio|951. Precio $ 5. (Argentina).

357.316. — El Médico Práctico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: José Subasic. Director: Dr Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.317. — El país de la gran mentira y del enigma. Diez años detrás de la Cortina de Hierro. 248 págs Autor: Ante Ciliga. Traducción del francés al castellano por: Dr. Bartolomé Bosio. Editor Ediciones Verdad. Impresor: Talleres Gráficos Sacerdoti y Macci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

357.319. — Chesterton, Maestro de Ceremonias. 272 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Manuela María Conde. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 12. (Argentina).

357.320. — A través del puente. 247 páginas. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

357.321. — Espero tu cariño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.322. — Espero tu cariño. Vals, música. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editoria Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.339. — Legislación Nacional Argentina. Suplemento mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. Buenos Aires, enero-febrero 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.345. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Gabriel Marcel. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

357.350. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.351. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, música. 2 págs. Autor. Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.352. — Boletín de Combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Bimensual. (Id. español). Prop. y director: Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires, marzo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

357.353. — Hrvatska (Croacia). Periódico quincenal. (Id. croata). Prop.: Esteban Paris. Diretcor: Ljeposlav Perinic. Buenos Aires, julio de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.358. — Motus. (Anales de la Segunda Cátedra de Kinesiología). Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dr. Víctor Manuel Terrizzano. Buenos Aires, 24 noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.368. — El Romántico. Cuando, letra. 2 págs. Autor: Roberto A Gianolio. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.369. — A mi Bandera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto Gianolio. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de junio de 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.377. — El Ceibo. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946. Precio $ 2.— (Argentina).

357.378. — El Sureño. Escondido, música. 2 págs. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.379. — Vidalita. (Del Album de Música Nativa). Música para guitarra 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.380. — Minueto Nº 5. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.381. — Don Evaristo (1 de Agosto). Ranchera, para guitarra, música. 1, 2 y guitarras. 4 págs. Autor: Joaquín López y Flores. — Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Ortelli Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1931. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.382. — Pensamiento vivo de Jovellanos. 200 págs. Autor: Augusto Barcia. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.383. — El Folklore en la Escuela. 181 págs. Autor: Eduardo M. Torner. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.384. — Poema del Cid. Texto antiguo según la Edición Crítica de Ramón Menéndez Pidal. 291. págs. Autor: Anónimo. Versión en romance moderno de Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 5ª. Avellaneda (Bs. Aires), 10 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.385. — La Ilíada. Dos tomos con 622 págs. Edición 3ra. Autor: Homero. Traducción: Luis Segala y Estalella. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares Avellaneda (Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

357.386. — Romance de la Vieja Esquina. Tango, música 2 págs. Autor: Omar Negri. Editor: El autor. Impresor: Guifema. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.387. — Prédica. Periódico semanal. (Id. español) Prop. y director: José Tosi (hijo). Rosario (Santa Fe), primera semana de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.23|7-Nº J 635-v 3|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Edmundo Piazza, que firma Edmundo Piazza, italiano, soltero, domiciliado en la calle Melo mil novecientos cuarenta y seis, quinto piso, A., y Don Julio Alfredo Roberto Miglia, argentino, que firma Julio A. Miglia, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Gody Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AMECO, S. R. L.", y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte de la República y|o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad es comerciar en los ramos de compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de mercaderías, maquinarias y productos de todo género, nacionales o extranjeros, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros en corporación o con otras entidades o personas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa y considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley Nº 11.645. Podrá adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por compra, permuta, u otros títulos, constituir hipoteca sobre los mismos y gravarlos de cualquier modo. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero efectivo en la siguiente forma: El Señor Edmundo Piazza, doscientas cincuenta cuotas y el señor Julio A. R. Miglia, doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: Desígnanse Gerentes de la sociedad a los dos socios, quienes podrán actuar indistintamente con sus sola firma, estando especialmente facultados para: realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer y extraer depósitos, firmar cheques, solicitar préstamos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, particular o mixto de cualquier punto de la República, garantizando los préstamos con hipotecas de cualquiera de los bienes inmuebles, muebles, máquinas e instalaciones de la sociedad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que se estipulan; firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, ya sea como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; recibir y otorgar recibos, pagarés y documentos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad argentina, institutos de crédito, Correos y Telecomunicaciones, la aduana y ante cualquier oficina pública o privada, con facultad de presentar peticiones y recursos; celebrar contratos; emitir y cobrar contrarreembolsos; retirar mercaderías y hacer operaciones con la aduana; comprometer, vender, transferir o ceder bienes raíces, muebles, créditos y derechos y acciones; admitir bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamos de particulares con o sin interés, dando las garantías hipotecarias que se le exijan; celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie como locatarios o locadores, aún por el tiempo máximo permitido por la ley; otorgar cancelaciones; estar en juicio; perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebrar y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de crédito; entablar y contestar demandas; transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en juicio de arbitradores con tercero en discordia; renunciar trámites y recursos; conferir y revocar poderes generales y especiales; percibir cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y remisiones de deudas y hacer novaciones; otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que le acuerdan las leyes. — Sin perjuicio de estar ambos socios investidos de los derechos y obligaciones de gerentes, estará a cargo especial del Señor Edmundo Piazza el desempeño efectivo de la dirección, administración y representación de la sociedad. — Sexta: Los socios, sin perjuicio de las obligaciones que les impone su cargo de prestar su mayor empeño y atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas de las leyes. — Octava: De las utilidades realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo el diez por ciento del capital; además se separará también de las utilidades de cada ejercicio el dos por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir el diez por ciento del capital declarado. — Hechas las reservas expresadas, o aquellas otras especiales y|o facultativas que resuelvan los socios, el saldo que resulte se distribuirá entre los dos socios en proporción a los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma o sea en proporción a los capitales integrados. — Los socios podrán extraer las utilidades líquidas que arroje cada balance. — Novena: Los socios podrán disolver totalmente la sociedad si un balance acusa la pérdidas de un veinticinco por ciento del capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso y el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos, quienes a tal efecto deberán unificar la representación, sin tener derecho a la administración de la sociedad, b) Liquidar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos el haber que les corresponda en doce cuotas mensuales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios conjuntamente, cancelando primero el pasivo, reintegrando luego el capital aportado y repartiendo el excedente que hubiere en partes iguales. — Duodécima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive la aprobación de balances, serán adoptadas por unanimidad en reuniones que celebran los socios y asentadas en el libro que se denominará "Acuerdos". — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar extendido en tres papeles sellados nacionales de diez centavos; serie K, número ciento cuarenta y siete mil diecisiete, ciento cuarenta y siete mil dieciocho y ciento cuarenta y siete mil diecinueve. — Fdo.: Edmundo Piazza; Fdo.: Julio A. Miglia. — Cláusula Adicional: Se modifica la denominación de la razón social, la que girará bajo el nombre de "Ameco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Edmundo Piazza, Firmado: Julio A. Miglia. — Bs. As., Julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360. — e.24|7-Nº 17.094-v.30|7|51

ARMOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "ARMOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; Señora Sara Elena Arguelles de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo, o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no deseare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.24|7-Nº 17.126-v.30|7|51

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores don José Manuel Rapela, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 169 de la localidad de Martínez; don Arturo Julio Dubourg, casado, argentino, de 39 años de edad, domiciliado en la calle San Martín 662 de la Capital Federal; don José María Ramallo López, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 463 de la Capital Federal; don Luis Alberto Rapela, casado, argentino, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Boedo y Fray Cayetano de la localidad de Boulogne; don Sebastián Adolfo Del Carmen Martínez Olivares, casado, argentino, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Néstor Carlos Martínez Olivares, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Tomás Antonio Eugenio Mira, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 113 de la Capital Federal; don Juan Carlos Barceló, casado, argentino, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Zamudio 5015 de la Capital Federal; don Alberto Marcelino Melo, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2455 de la Capital Federal; doña María Elena Rodríguez de De Mateo, viuda, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Arenales 2370 de la Capital Federal; don Horacio Bernardo Mirant Borde, casado, argentino, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 506 de la Capital Federal; doña Isabel Giménez Bustamante, soltera, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Melo 1864 de la Capital Federal; y doña Susana Corti Maderna, soltera, argentina, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Ayacucho 1403 de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Florida Nº 668, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del Mundo. — Segunda: Su duración queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha. — Tercera: Su objeto principal será dedicarse al comercio del Turismo en general, dentro o fuera del país, pudiendo asimismo ampliarlo también a cualquier ramo de lícito comercio. — Cuarta: El Capital social queda fijado en $ 70.500.— m|n., dividido en cuotas de $ 500.— m|n. c|u., quedando totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: 15 cuotas o sean $ 7,500.— m|n., el Señor Luis Alberto Rapela; 14 cuotas o sean $ 7.000.— m|n. la Señora María Elena Rodríguez de De Mateo; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Juan Carlos Barceló; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. don José Manuel Rapela; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. Alberto Marcelino Melo; 20 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., don Arturo Julio Dubourg; 30 cuotas o sean $ 15.000.— m|n., don José María Ramallo López; 12 cuotas o sean $ 6.000.— m|n., don Tomás Antonio Eugenio Mira; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Sebastián Adolfo del Carmen Martínez Olivares; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Néstor Carlos Martínez Olivares; 1 cuota o sean $ 500.— m|n. don Horacio Bernardo Mirant Borde; 1 cuota o sean $ 500.— m|n., doña Isabel Giménez Bustamante; 1 cuota o sean $ 500.— m|n., doña Susana Corti Maderna. — De dicho capital se integran $ 42.000.— m|n. en muebles y útiles adquiridos para la sociedad según inventario. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor José Manuel Rapela y el señor Horacio Bernardo Mirant Borde, a quienes se designan gerentes y tendrán conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social. — Los gerentes tienen la representación legal de la sociedad, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar, bienes de cualquier especie, inclusive inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crean convenientes celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos o transferirlos. — b) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Comerciales y de particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de

la Provincia de Buenos Aires, así como de cualquier otro Banco oficial o particular, sin limitación de tiempo ni de cantidad, verificando asimismo toda clase de operaciones Bancarias o comerciales que tengan por objeto: depositar; librar; descontar; aceptar; ceder; endosar; cobrar; enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, moneda de cualquier clase; pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto y constituir en los bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o terceros. — c) Contratar locaciones de servicios, seguros, nombrar y remover empleados. — d) Percibir y abonar las sumas de dinero que se adeuden, dando o exigiendo los recibos del caso. — e) Intervenir en la defensa de los intereses sociales, en todos los juicios en que la sociedad sea parte o tenga interés, ya sea por sí o por medio de apoderado, con facultad de presentar escritos, títulos, partidas, pruebas y toda clase de documentación que sea pertinente; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, así como en las Reparticiones Públicas en general, en todos los asuntos relacionados con la sociedad. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará el balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá: 5 % para formar el fondo de reserva legal, seguidamente y por la mayoría que se fija en la cláusula décima, se destinará una proporción para ser distribuída entre el personal social, socios o no; y el saldo, siempre que por decisión de la misma mayoría, no se hicieran reservas especiales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Las reservas especiales obligatorias no podrán ser mayores del 20 % de las ganancias. — Séptima: La disolución de la sociedad se producirá antes de su término, por mayoría de las tres cuartas partes del capital social o por la pérdida del 75 % del capital social. — En ambos casos el activo y el pasivo de la Sociedad, deberá sacarse a licitación pública total o parcial en la que podrán intervenir los socios interesados. — Producida la disolución, su liquidación salvo en caso de quiebra, estará a cargo de tres personas socios o no designados al efecto por la mayoría del capital que prescribe el artículo diez, quienes procederán de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea reunida al efecto. — Octava: Será facultativo del cualquier socio retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de acuerdo a lo que prescribe el artículo doce de la ley de la materia. — Se observará el mismo criterio en caso de muerte o interdicción de algunos de los socios y siempre que sus derechos habientes no ingresaran a la sociedad con representación unificada. — El socio o los socios que adquieran cuotas de algún socio saliente, gozará de la siguiente facilidad para su pago: el 25 % al contado y el saldo en tres cuotas iguales trimestrales y vencidas con más un interés del 6 % anual. — Novena: Las reuniones de socios para resolver cualquier asunto de importacia, se llevarán a cabo por resolución de cualquiera de los gerentes o por la solicitud de socios que reúnen el 25 % del capital. — La gerencia comunicará las fechas de reuniones por telegrama colacionado con siete días de anticipació. — Décima: Todas las decisiones de importancia que deba tomar la sociedad, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y otras no precisadas en esta cláusula, serán aprobadas por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital presente o representado en cada reunión de socios. — De toda asamblea se dejará constancia en libro de actas llevado a efecto. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por motivo de la interpretación del presente contrato o por su solución será dirimida por árbitros nombrados en Asamblea por mayoría de las tres cuartas partes del Capital representado, quienes se expedirán dentro de los quince días de suscitada la cuestión. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando trece ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. M. Ramallo López. — Luis A. Rapela. — J. M. Rapela. — S. Martínez Olivares. — Susana Corti Maderna. — H. B. Mirant Borde. — Isabel Giménez Bustamante. — N. C. Martínez Olivares. — J. C. Barceló. — Alberto M. Melo. — A. J. Dubourg. — M. E. R. de De Mateo. — T. A. Mira.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 385.— e.24|7-Nº 17.123-v.30|7|51

ALEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente Edicto:

Testimonio: Entre don Antonio Juan Alfredo. López, argentino, casado, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Salta número 444; don Enrique Mauricio Vial, francés, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358; doña María Emilia Lennon, argentina, soltera, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 445, la que por si y en nombre y representación de don Enrique Sirot, francés, soltero, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358, conforme Poder Especial otorgado a favor de la señorita Lennon, por ante el Escribano doctor Eduardo Sorrentino Diana, a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 20 con fecha 14 de junio de 1951, que se acompaña, han convenido celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de: "ALEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 40.000.00", con sede social en esta Capital Federal actualmente en la calle José Gervasio de Artigas número 133, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de dos años á contar desde el día primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación, compra-venta de artículos de lencería, blusas, artículos de punto, de bebés, bibelots y todo lo relacionado con ello. pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Cuarenta Mil Pesos M/Nacional (m$n. 40.000.00), dividido en cuotas de Cien pesos m/nacional ($ 100.00) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, con doscientas (200) cuotas o sean Veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.00); doña María Emilia Lennon con cien (100) cuotas o sean Diez mil pesos m/nacional; don Enrique Sirot. con cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00) y don Enrique Mauricio Vial, con cincuenta (50) cuotas o sean Cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00). — Quinto: Se asigna carácter de Socio Gerente, con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad al señor Antonio Juan Alfredo López, quien podrá otorgar los poderes que sean necesarios a otras personas integrantes o no de la sociedad. La atención del negocio estará a cargo de la señorita María Emilia Lennon, a la que se autoriza a retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos m/nacional por su trabajo personal con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Las decisiones de los asuntos que interesen a la Sociedad serán tomados por simple mayoría de votos, estableciéndose la presencia en la reunión que adopte resoluciones de la señorita Lennon y del señor López o su apoderado. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, el Sesenta (60 %) por ciento; la señorita María Emilia Lennon, el Veintidós (22 %) por ciento; don Enrique Sirot, el Nueve (9 %) por ciento y don Enrique Mauricio Vial, el Nueve (9 %) por ciento. — Octavo: Se establece como fecha de Balance la del 30 de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se reservará un Cinco por ciento (5 %) como Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, el remanente una vez deducidas las cargas sociales o de cualquier otro orden, se distribuirán conforme lo establecido en la cláusula Séptima. — Noveno: La transferencia de cuotas por cualquier socio deberá ser ofrecida en primer término a los co-asociados, quienes podrán conjunta o separadamente adquirirlas; para el caso de venta de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad se requiere el voto unánime de los componentes de la Sociedad y el precio será el valor que resulte del balance correspondiente al último ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes a tal efecto deberán unificar su representación. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de un socio. se practicará un Balance General a esa fecha. — Undécimo: Si las pérdidas comprobadas alcanzaran al Cincuenta (50 %) por ciento del capital social, la Sociedad podrán entrar en liquidación, salvo resolución en contrario adoptada por unanimidad de votos. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas pre-insertas se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Antonio Juan Alfredo López. — Enrique Mauricio Vial. — María Emilia Lennon. — p.p. Enrique Sirot María Emilia Lennon. s/raspado: "renovará" — "unificar", e/líneas: "deberán". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.24|7-Nº 17.124-v.30|7|51

"B"

BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Sadka Btesh, Sirio, de 71 años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Fortunato Btesh, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Alberto Btesh, argentino, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Leticia Dabbah de Btesh, argentina, de 24 años de edad, casada, domiciliada en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Eduardo Btesh, argentino, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; y Marcos Btesh, argentino, de 19 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653, autorizado por el padre don Sadka Btesh, en este acto para ejercer el comercio y que firma también el presente, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, calle Larrea 729 al 31, sin perjuicio de la instalación de sucursales y agencias conforme se prevée en la cláusula sexta. — Segunda: El plazo de duración es de diez años a contar del día diez de julio de 1951, pudiendo cada socio retirarse de la misma cada dos años mediante aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra-venta de tejidos en general, a la industrialización y fabricación de los mismos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la entidad podrá efectuar todos los actos, operaciones y contratos relacionados en forma directa o indirecta con aquéllas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 550.000.—, representado por 550 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas de la siguiente manera: Fortunato Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Alberto Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Eduardo Btesh 140 cuotas de un mil pesos cada una; Sadka Btesh 20 cuotas de un mil pesos cada una; Leticia Dabbah de Btesh 10 cuotas de un mil pesos cada una; y Marcos Btesh 60 cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La gerencia, dirección y administración como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Fortunato Btesh, Alberto Btesh y Eduardo Btesh, indistintamente con el carácter de gerentes firmando cualquiera de éstos con su firma personal, bajo el rubro "Btesh Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda expresamente prohibido a los gerentes el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración. La firma de los gerentes obligará a la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades para Comprar y Vender en nombre y representación de la entidad conforme a las disposiciones del art. 16 de la Ley Nº 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 881, 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos, y especialmente las facultades para llevar a cabo el objetivo previsto en la cláusula cuarta. Así mismo y sin que ello tenga carácter limitativo, podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y valores y enajenarlos a título oneroso; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o extraerlos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) conferir poderes especiales para reparticiones públicas y municipales o bién para juicios; e) formular protestas y protestos; f) solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; j) habilitar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, etc. — Séptima: Los socios están obligados a prestar el máximo concurso y leal colaboración para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades ajenas a esta sociedad. — Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el Balance arrojare utilidades, se deducirá previamente, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el máximo del 10 % que establece la Ley 11.645 y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Fortunato Btesh 29 %, Alberto Btesh 29 %, Eduardo Btesh 25,5 %, Marcos Btesh 11 %, Sadka Btesh 3,5 % y Leticia Dabbah de Btesh 2 %, importes que se acreditarán en las respectivas cuentas particulares de los componentes, los cuales podrán retirarse por los mismos después de un semestre de cada balance anual y en tres cuotas semestrales sin intereses, todos en pagarés. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance practicado será sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán prestar su conformidad o reparos dentro de los treinta días subsiguientes. Pasado ese término, el balance se considerará aprobado. — Novena: La aprobación de los Balances Generales, como así también, las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría del 70 % sobre el capital; debiendo llevar el libro de actas que establece la ley para todas las decisiones. — Décima: Ninguno de los socios podrán transferir parte ni la totalidad de sus cuotas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los restantes componentes. A igualdad de oferta, los socios tienen preferencia. — Undécima:

El fallecimiento, interdicción, o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución ni la liquidación de la sociedad. A tal efecto los herederos, sucesores o representantes respectivos deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, la incapacidad o la interdicción. Si así no lo hicieran, la Gerencia solicitará la intervención del Juzgado competente a los efectos de la designación, cuando lo estime conveniente. — Décimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes con motivo de la interpretación del presente contrato, de la disolución de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán expedir su laudo dentro del término que ellos establezcan, cuyo fallo será definitivo. — Décimotercera: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes de acuerdo con las normas que al respecto acordasen los socios en el libro de actas. El remanente que resultare será distribuído con proporción a las cuotas sociales. — Décimocuarta: Para toda cuestión no prevista especialmente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinta: Queda autorizado especialmente el socio gerente señor Alberto Btesh para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sadka Btesh. — Fortunato Btesh. — Alberto Btesh. — Leticia Dabbah de Btesh. — Eduardo Btesh. — Marcos Btesh. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 375.— e.24|7-Nº 17.131-v.30|7|51

"C"

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 367. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta; don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; y doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, argentino soltero domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento cuarenta y uno todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que los últimos concurren por su propio derecho y el doctor Antonio Carlos Trauttenmiller lo hace en nombre y representación del señor Martín Erico Fischer argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, personería que el compareciente acredita con el testimonio de escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico el dos de Abril del corriente año, al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro número ciento ochenta y siete a su cargo, el que será transcripto al final de esta escritura. Y los comparecientes señores Trauttenmiller, Sommer y Perriaux, en el carácter invocado, respectivamente, exponen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones de las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad será "COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil quinientos veinte y tres o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros, a la explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolo-ganaderas y especialmente a realizar operaciones inmobiliarias, así como a la construcción y urbanización en general y desarrollar toda actividad completamente lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos, de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto, registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie, dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la presente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son íntegramente suscriptas y aportadas en este acto, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: El señor Martín Erico Fischer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y el doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, de los que pagan en el acto el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de esta escritura. — Sexta: La sociedad será administrada por hasta tres gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Los gerentes serán designados por los socios de acuerdo con lo que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma de la sociedad estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado, o de dos apoderados con facultades suficientes para el acto o contrato de que se trate. Dos de los gerentes, de común acuerdo, podrán conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan, por lo menos dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes, con excepción de los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos o para dar recibos de caja. Para todos estos últimos actos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Séptima: Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta de Septiembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) Las participaciones extraordinarias que por resolución de la Asamblea de socios con mayoría de cuotas se acuerda a los socios gerentes, con motivo de las actividades que hayan realizado en especial en beneficio de la sociedad. c) El saldo restante de las utilidades, previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a los empleados de la sociedad, se distribuirá en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio, quedando entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportados. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la sociedad y sus negocios, compra, venta de inmuebles, aprobación de balance y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota del capital social. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derechohabientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario de los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — Décimosegunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra manera afectarlas. Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales, estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros. pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u otro socio totalmente. El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. Si ninguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — Décimotercera: Todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décimocuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no está especialmente previsto por las cláusulas que anteceden, se considerará que rigen y son de estricta aplicación, las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Compañía de Tierras de Nirihuau, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería invocada por el compareciente señor Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, se justifica con el testimonio de escritura que tengo de manifiesto para este acto y que, transcribo íntegramente, dice: "Primer testimonio. Escritura número doscientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el señor Martín Erico Fischer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, accidentalmente en ésta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que confiere Poder Especial irrevocable a favor del doctor Antonio Carlos Trauttenmiller para que lo represente en la constitución de la Compañía de Tierras del Nirihuau, sociedad de responsabilidad limitada (Nirihuau), de la que el otorgante formará parte como socio aportando cien mil pesos de capital cuya sociedad se constituirá en esta ciudad con capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Al efecto faculta ampliamente al apoderado que designa para celebrar el respectivo contrato de Sociedad con la o las personas que resulten sus formantes, así como establecer sus respectivos aportes, el objeto de la sociedad, su domicilio, plazo y demás condiciones que fueren necesarias; incluso designar gerentes, establecer la distribución de utilidades, la forma de liquidación y disolución de la sociedad y en fin convenir cuanto más corresponda, firmando las escrituras y documentos que se precisaren. Asimismo le faculta para, una vez constituída la Sociedad, representarlo ante la misma haciendo sus veces de socio a todos los efectos a que hubiere lugar; con facultad de transferir parte o la totalidad de su participación en la nombrada sociedad, por el precio y condiciones que viere convenir y el que cobrará y percibirá en la forma que establezca, dando de ello recibo y carta de pago; manifieste su conformidad con la transferencia de cuotas de otros socios o con modificaciones al contrato social, de cualquier clase y naturaleza que ellas fueren; y realizar en fin, cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este poder, que podrá sustituir total o parcialmente. Leída que le fué, ratificó su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Francisco Cuadra, vecinos y hábiles, doy fe. — M. E. Fischer. — F. González. — F. Cuadra. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para el expresado mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. H. Guerrico. Hay un sello. "Buenos Aires, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil sesenta y tres, folio trece mil ochocientos cuarenta y uno del Registro número cincuenta y cinco. (Hay una firma y un sello aclarativo que dice:) Emilio A. Massaro, Director Haybun sello del Registro de Mandatos de la Capital Federal". Es copia fiel del mandato de referencia y de su correspondiente inscripción, cuyo testimonio ha sido extendido en dos sellos nacionales, el primero de los cuales de dos pesos moneda nacional, lleva el número cuatrocientos veinte y un mil novecientos setenta y nueve, de la Serie K, y el último de cinco pesos moneda nacional, el número ciento trece mil ochocientos cincuenta y dos, de la Serie J, habilitado con fecha catorce de mayo del corriente año, con una estampilla fiscal de tres pesos moneda nacional que lleva el número cero cero diez y seis mil cuatrocientos treinta y dos, de la Serie K, doy fe. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y la firman como acostumbran. ante mí y los testigos Don Alejandro Picasso y Don Enrique Alemán, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jaime Perriaux. — A. Trauttenmiller, — Sommer. — A. Picasso. — E. Alemán. Está mi sello. Ante mí: E. Jaacks Ballester. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número trescientos diez de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio que extiendo en seis sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y cinco K; al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico el veintisiete de Junio del año y lugar de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 660.— e.24|7-Nº 17.150-v.30|7|51

COSENTINO Y ZARATTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen don Antonio Gino Zarattini, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz De Blauve, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Senillosa mil ochocientos veinte y ocho; y don Dante Cosentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Teresa Vitale, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Zelarrayán setecientos nueve; ambos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de junio, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con objeto de explotar la Fabricación, Compra-venta, Importación y Exportación de toda clase de Artículos Eléctricos, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, y adquirir o enajenar derechos de Sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COSENTINO Y ZARATTINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Zelarrayán setecientos nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Dos Años a contar desde el primero de junio de este año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios y el que quedará integrado totalmente con materias primas, mercaderías y herramientas, de acuerdo a inventario firmado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos mensuales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad, sufrirán las quitas autorizadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados una vez firmados por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados tres meses de aprobado el balance. — Décima: Las resoluciones de la Sociedad serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el socio restante lo acepte. Si no lo acepta, deberá optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. El pago del haber que al fallecido le correspondiere por capital y utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará, será abonado a los herederos así: Treinta por ciento al contado en el momento de firmarse la correspondiente escritura de liquidación, y el resto en Seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días. En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Cuarta: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier motivo, el socio que quiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo de la entidad, abonándole al socio saliente la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, en la siguiente forma: Al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el resto en dos pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con más el interés del Siete por ciento anual. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital Federal. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gino Zarattini. — Dante Cosentino. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Cosentino y Zarattini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos, serie K, numerados del Novecientos doce mil cuatrocientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.24|7-Nº 17.101-v.30|7|51

"I"

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Abril de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otto Mickein y Carlos Kantin, por una parte, como cedentes, con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital y los señores László Czanvó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina, y el señor Martin Kiss, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, y el señor Andrés Széchényi, con domicilio real en la calle A. del Valle 1473 de Vicente López, y el señor Carlos Esteban Vorosvári Weller, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, como cesionarios, por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera: Los señores Otto Mickein y Carlos Kantin cedieron y transfirieron la totalidad de las Cien Cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una de un valor nominal de $ 100.000.— (Cien Mil Pesos m|n.) como únicos componentes de la Sociedad "IMPRENTA OTTO MICKEIN S. R. L." inscripta bajo el Nº 1921, Fol. 11 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Otto Mickein cede por el monto de pesos 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos m|n.) y el señor Carlos Kantin por el monto de $ 5.000 (Cinco Mil pesos m|n.) todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el carácter invocado en la primera cláusula a contar desde el 1º de Enero de 1951 a los señores László Czanyó, Martín Kiss, Andrés Széchényi y Esteban Carlos Vorosvári Weller, en la proporción siguiente: al señor László Czanyó 20 (Veinte) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una; al señor Martín Kiss otras 20 (Veinte) cuotas de pesos 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una; al señor Andrés Széchényi otras 40 (Cuarenta) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una y al señor Esteban Carlos Vorosvári Weller las 20 (Veinte) cuotas restantes de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una. — Tercera: Los nuevos socios en el mismo acto acordaron la modificación de los artículos 2º, 4º y 6º del Contrato Social a excepción de los cuales permanecerán en vigencia todos sus restantes artículos. Los artículos modificados dicen así: Art. 2º:. La Sociedad girará bajo la denominación de "Imprenta Otto Mickein, Sociedad de Responsabilidad Limitada.", con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital, y su duración será por tiempo indeterminado. — El artículo 4º dice: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el señor László Czanyó en el carácter de Gerente. El uso de la firma será en conjunto con los otros socios. — El artículo 6º dice así: La liquidación se resolverá por mayoría de votos y en idéntica forma se procederá para el nombramiento del liquidador. — Cuarta: Este contrato empieza a regir con retroactividad al 1º de Enero de 1951. — Quinta: En un todo las dan por formalizado este contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en todo cuanto no estuviera expresado antes estipulado en las claúsulas que anteceden, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto. — Otto Mickein — Carlos Kantin — Martín Kiss — A. Széchényi — Czanyó L. — Esteban C. Vorosvári Weller.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.24|7-Nº 17.103-v.30|7|51

INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de junio 1951, los señores Enrique Mario Auger, domiciliado Warnes 1565, Florida, Buenos Aires, Gaudencio Alfonso Bastaroli, domiciliado Salguero 582 y Manlio Fernando Santilli, domiciliado Viamonte 1641, venden a los señores Carlos José Amílcar Falcinelli y Agustín Ares, domiciliados Chile 862 y Yatay 229, respectivamente, declarando todos los firmantes ser argentinos, casados y mayores de edad, sus trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una que poseen en el "INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle México 1040, por pesos 36.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre 1949, bajo el Nº 1.788 al folio 63 del libro 18 de S.R.L., por la suma de $ 45.000. — Acto seguido los nuevos integrantes de la sociedad Sres. Falcinelli y Ares deciden modificar los artículos siguientes del contrato básico: Cuarto: El capital social será de Cuarenticinco mil Pesos Moneda Legal, correspondiendo doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Carlos José Amílcar Falcinelli y doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Agustín Ares. — El capital se halla totalmente invertido en el giro de la sociedad. — Séptimo: La duración y el uso de la firma será conjunto. De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: E. Auger. — G. Bastaroli. — M. Santilli. — C. J. A. Falcinelli. — Agustín Ares.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.24|7-Nº 17.105-v.30|7|51

"J"

JUAREZ Y ASTESIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Oscar Juarez, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad que firma Juan O. Juarez, domiciliado en Ramón Castro seiscientos cuarenta y cuatro, Olivos Provincia de Buenos Aires, y Julio Héctor Astesiano, argentino, casado, de treinta y ocho años, que firma J. H. Astesiano, domiciliado en Terrero ciento dos Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ha regirse por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUAREZ Y ASTESIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segunda: Su domicilio se establece en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diez, octavo piso, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicha fecha. — Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, salvo que un socio haga conocer al otro con anticipación de noventa días por telegrama colacionado su voluntad de retirarse; Cuarta: El objeto principal lo constituye la compra y venta en todas sus modalidades de productos químicos y materias primas para la industria en general, pudiendo someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y efectuar todo acto permitido por las leyes vigentes; Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cada socio concurre a su formación con trescientas treinta cuotas o sea trescientos treinta mil pesos moneda nacional, suscriptos totalmente y de los cuales los socios integran su totalidad en bienes que se expresan en el balance e inventario que debidamente firmado por ambos socios se acompañan y forman parte integrante del presente contrato; Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlos; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma — continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 128.227. — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.226 — de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitan las conferidas para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos que requieran los negocios ordinarios y extraordinarios de la misma, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importe transferir, vender o gravar con derechos reales

los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de cien mil pesos. Los socios gerentes pondrán su firma individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros; Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general proyectándose la cuenta de ganancias y pérdidas con sujeción a las siguientes normas: a) para la confección del inventario, balances y otras operaciones de cierre se seguirán las reglas técnicas pertinentes, procurando el reflejo real y saneado de los negocios sociales satisfaciendo asimismo las exigencias impuestas por la administración pública; b) El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas podrán ser observados por los socios dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de su terminación, Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados sin otro requerimiento y las impugnaciones se resolverán por arbitraje; c) Aprobado el balance será transcripto y firmado por los socios; d) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal y el resto se acreditará a los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, que deberán obrar bajo una sola representación, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, sin derecho de asignación de ninguna naturaleza en caso de que esta hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado y sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y conformidad con el socio sobreviviente; b) por retirarse de la sociedad. En caso de que los herederos del socio fallecido o representante del incapaz se decidan a elegir la última alternativa, el socio sobreviviente podrá — (Continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 123.228 — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.227) optar para la liquidación y disolución de la sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante el capital y utilidades que resulte del balance en cuatro cuotas semestrales consecutivas más un interés del seis por ciento, abonándose la primera dentro de los noventa días de expresada la voluntad de no continuar en la sociedad. El balance general e inventario que se practiquen en los casos previstos en este artículo se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a su revaluación si el valor en los libros sociales no reflejaran los valores actualizados de plaza. En la liquidación de lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales, a los fines de su distribución a sus cuotas de capital; Novena: Cualquier cuestión a desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada una de las partes. Antes de entrar al estudio de la cuestión los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo que pronuncie causará ejecutoria; Décima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio; Décima Primera: Queda facultado expresamente el socio Julio Héctor Astesiano para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las once cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho las partes dejan constituída la sociedad antes mencionada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Juan O. Juárez. — J. H. Astesiano. Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubieren cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Dr. Juan L. Páez. Ante mí: Guillermo Mansilla, Secretario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.24|7.-Nº 17.149.-v.30|7|51

"K"

"KOMFY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital la Federal, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Rafael Minici, de cincuenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete; Pedro F. Del Castillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida doscientos sesenta; Rodolfo Marcelo Amaya, de treinta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres; Armando García Querol, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao trescientos veintisiete; y Antonio Bertrán Fabre, de treinta y siete años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete, dijeron: Que siendo componentes de la razón social "KOMFY" S.R.L., capital Un millón diez mil pesos moneda nacional, que se constituyó por contrato privado con fecha diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos seis al folio doscientos sesenta y cinco, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto y prestaron conformidad unánime a la cesión de cuotas con retroactividad al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, en la forma especificada a continuación: El Señor Pedro F. Del Castillo, cede al Señor Irving A. Tow, de cincuenta y tres años de edad, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos setenta y seis, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Rodolfo Marcelo Amaya, cede al Señor Miguel Sans, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Armando García Querol, cede al Señor Manuel Puentes, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil seiscientos sesenta y siete, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y a cuyo efecto modifican el artículo segundo del mencionado contrato, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo. — El capital social se fija en la suma de Un millón diez mil pesos moneda nacional, dividido en un mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: el Señor Rafael Minici, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Irving A. Tow, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Miguel Sans, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Manuel Puentes, doscientas cincuenta cuotas, y el Señor Antonio Bertrán Fabre, diez cuotas. — Los socios efectúan su aporte mediante la transferencia del activo del establecimiento de fabricación de calzado, que fuera propiedad de "Hijos de Nicolás Pirolo" de la calle General Urquiza dos mil doscientos ocho, cuya operación los socios se comprometen a dejar formalizada dentro del término de sesenta días, por hallarse realizando trámites de previo cumplimiento, en todo por un importe de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, que se prorratea entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital. — El resto, hasta quinientos cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, en este acto y el saldo también en efectivo, cuando lo disponga la gerencia. — En lo referente a los demás artículo que componen el contrato celebrado el día diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta, subsisten en su redacción original con lo que termina el acta, suscribiendo los presentes en prueba de conformidad a lo pactado. — Rafael Minici. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Manuel Puentes. — Antonio Bertrán Fabre. — Pedro F. Del Castillo. — Rodolfo Marcelo Amaya. — Armando García Querol. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.24|7-Nº 17.115-v.30|7|51

"L"

LABORATORIOS FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raul Rodriguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha once de Diciembre de 1950, el señor Juan Semeñuk, cede y transfiere una cuota del capital social que tiene en la Sociedad "LABORATORIOS FARAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Basilio Kopacz. — S|r. Sr. Juez (vale). E|l. Nº 15 (vale).

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$30.— e.24|7-Nº 17.156-v.30|7|51

LA LATINOAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bmé. Mitre 2660 y Juan Pasinato, italiano, casado, domiciliado en 17 de Octubre 6514, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Pasteur 765, 5º piso, Dto. A, teniendo como objeto dedicarse a confecciones en general, al igual que a importaciones y exportaciones, pudiendo recibir y entregar mercaderías en comisión o consignación y realizar negocios en ramos conexos y afines. La sociedad podrá establecer sucursales y tener agentes tanto en el interior como en el exterior del país. — 2º) El capital social es de $ 250.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 125, habiendo integrado cada uno de ellos $ 65.000.— m|n. en mercaderías y efectos conforme a lo que resulta del inventario que se practica por separado y que debe considerarse parte de este contrato. Los socios destinarán a la integración del saldo del capital social el 50 % de los benficios que hubiere conforme a cada balance anual. — 3º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pero será siempre necesaria la firma de los dos socios para cualquier acto, documento o contrato que entrañen obligaciones para la sociedad, al igual que para suscribir cheques. Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones bancarias en o con Bancos oficiales y|o privados, inclusive contratar prendas civiles, comerciales y|o industriales, como acreedora o deudora; firmar y|o endosar cheques, pagarés, y letras; suscribir avales y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; librar y endosar giros sobre plazas de la República y del extranjero; suscribir solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, ya sea de la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; cobrar, percibir, demandar y pagar sumas de dinero; actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza; asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. Para comprar, vender o gravar inmuebles, y|o vender o gravar maquinaria de la sociedad se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de Socios asentada en el libro de actas. Ante los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación podrá actuar indistintamente cualquiera de los gerentes. — 4º) La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual a partir del segundo ejercicio siempre que así lo requiera uno de los socios mediante telegrama colacionado remitido al otro por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha del balance. Frente al pedido de disolución anticipada, el otro socio si deseare continuar las actividades sociales, podrá optar por adquirir las cuotas del socio que desea retirarse en las condiciones fijadas en el artículo 8º de este contrato. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) El 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convenga la asamblea para fondos de reserva especial o destinos determinados; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndose las pérdidas en la misma proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndose las en materia del impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — 6º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances; determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal; fijación y modificación de las remuneraciones de los socios por las funciones que desempeñan en la sociedad, las que deberán ser iguales en todos los casos para ambos socios; disponer la disolución anticipada de la sociedad y tomar cualquier otra resolución que interese a la misma. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 7º) Los socios podrán actuar tanto en el desempeño de la gerencia como en la asamblea y en sus demás funciones dentro de la sociedad, por intermedio de apoderados mediante mandato otorgado ante escribano público, pudiendo dar dicho mandato al otro socio o a un tercero. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo reemplazará, debiendo los herederos si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Si los herederos desearen vender sus cuotas en la sociedad, deberán hacerlo al socio sobreviviente, al precio que resulte de un balance especial que se practicará dentro de los 30 días de efectuado el aviso correspondiente al otro socio por telegrama. — Si el socio sobreviviente no tuviere interés en la adquisición de las cuotas, la sociedad automáticamente se considerará disuelta al vencer el próximo ejercicio anual. — Si en sustitución del socio fallecido fuere necesario emplear los servicios de alguna persona para reemplazarla en las tareas que desempeñaba en la sociedad, el gasto correspondiente será a cargo de los herederos del socio fallecido, debiendo la designación pertinente hacerse de común acuerdo entre los herederos y el socio sobreviviente. — Toda transferencia de cuotas implica la de la parte proporcional de las reservas legales y facultativas, las que se entenderán incluidas dentro del precio de la transferencia. — Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio deseare retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas. — 9º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a la sociedad. — 10º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad

o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros designados por cada parte. — Los árbitros deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación de los cargos, siendo su fallo inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar al árbitro tercero, su nombramiento se efectuará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — 11) En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, debiéndose de preferencia tratar de transferir integramente el fondo de comercio. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — Juan Pasinato. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.24|7-Nº 17.118-v.30|7|51

"M"

MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Treinta y un día del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Enrique Onesimo Lobo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Eduardo número Trescientos sesenta y ocho, Francisco Morelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, y Dante Natalio Squillari, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia número Trescientos veintiseis, de la localidad de San Martin, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la industria textil en general, anexo o afines, como así también desempeñarse cualquier otra actividad comercial, emprendida con miras a un mayor desarrollo económico. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándo su domicilio de producción en la calle Heredia número Trescientos veintiseis de la Localidad de San Martin, e instalándo su gerencia y administración en esta Capital calle Nueva York número Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, todo ello sin perjuicio de la futura instalación de sucursales, agencia o filiales, en cualquier punto de la República o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una e integradas y suscriptas en la siguiente forma: el socio Enrique Onesimo Logo y Dante Natalio Squillari, concurren a formar parte del capital social mediante la suscripción de sesenta cuotas cada uno, lo que forma un total de ciento veinte mil pesos. — Dicho capital se halla constituído por maquinarias, herramientas y demás enceres consignados en el inventario general realizado a tal efecto y que por separado, forma parte integral del presente contrato, al cual los asociados han prestado su unánime conformidad; y el co-asociado Francisco Morelli, contribuye con la suscripción de ochenta cuotas, que aporta totalmente en efectivo, en este acto. Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser susceptible de aumento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento comercial lo requiriese todo ello en los casos en que existiera conformidad por parte de los integrantes sociales. — Cuarta: Se fija como término de duración de la sociedad dos años, quedándo desde ya establecido que dicho termino podrá ser prorrogado por otro periodo igual, en todos los casos en que ninguno de los asociados manifestase con tres meses de anticipación a su vencimiento por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes refrendarán todos los actos, en que intervenga la sociedad, con la firma conjunta e indistinta de dos de ellos, quedándo a tal fin facultados para: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la precitada firma para todas las operaciones que constituyan el objeto de esta sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos; realizar en todos los actos juridicos que autoricen las leyes Nacionales o Extranjeras; suscribiendo a tal efecto los documentos privados, judiciales o escrituras públicas correspondientes al giro social, comprar, vender o permutar; tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; gravar bienes muebles, bajo cualquier pacto o condición; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, emitir aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, o cualquier otro documento o papel cambiario, constituir depositos de dinero, o valores de las instituciones bancarias oficales o particulares, y extraer total o parcialmente dichos depositos; practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con las demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, Nacionales o extranjeras; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; conferir poderes especiales y generales y proceder a su revocación; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, designándo, separándo o revocándo el personal necesario, fijándo sus facultades deberes y atribuciones; practicar los balances de la sociedad etc. — Queda entendido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, toda vez que podrán celebrar y ejecutar todo otro acto que sea menester en el giro social. — Sexta: Asi mismo los contratantes conviene, que personal e indistintamente podrán por si solos, representar a la sociedad toda vez que sea llamada judicialmente, pudiendo en la emergencia estar a derecho, con amplias facultades, especialmente comprometer en árbitros, renunciar, percibir, transar, otorgar recibos y cartas de pago. — La referida representación se extenderá toda vez que fuera requerida la sociedad o se presentase expóntaneamente ante autoridades, oficinas, reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autárquicas, y ante los Tribunales Federales u Ordinarios, ante el Tribunal del Trabajo, de Faltas o cualquier otra entidad oficial. — Séptima: Con el fin de sufragar sus gastos personales, cada uno de los asóciados, retirará mensualmente la suma de Un mil pesos Moneda Nacional, suma esta que será cargada en la cuenta de gastos generales, asi mismo los co-asociados Francisco Morelli y Dante Natalio Squillari, percibiran independientemente y atento la actividad a desplegar dentro de la sociedad, un viatico de treinta pesos diarios. — Todo retiro superior al fijado o que pudiera fijarse en el futuro, será debitado en la cuenta personal del socio respectivo. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de los negocios sociales debiendo estimarse las mercaderías al precio de costo o al precio corriente en plaza al momento de practicarse el inventario. — Los demás rubros deberán justipreciarse en la misma forma, previa las amortizaciones y reservas autorizadas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, una vez decucido el diez por ciento para el fondo de reserva legal, se repartiran entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, pero en cualquier momento que ellas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital, los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Todo ello sin perjuicio de los balances que pudieran verificarse, atendiendo el deseo de alguno de los asociados, o cuando simplemente éstos tuvieran su origen en disposiciones legales. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente sin la conformidad de los demás socios, debiendo dedicar su mayor actividad, inteligencia, disposición y trabajo al mejor desenvolvimiento de la sociedad, todo ello sin perjuicio que los mismos puedan alternar su labor en otras actividades distintas, aceptándose inclusive la instalación o participación en otros comercios siempre y cuando ello no implique un perjuicio directo para la sociedad de que forma parte. — Décima Las decisiones serán tomadas en reunión de socios, y por simple mayoría de votos, asignándose a tal fin a cada uno de ellos, un número de treinta votos. Las reuniones sociales se convocarán periódicamente, y en el modo que lo establezcan los socios, pudiéndo ser convocadas por voluntad de cualquiera de los suscriptos, siempre y cuando fueran necesarias. Todas las decisiones sociales serán asentadas en un libro de actas rubricado, llevado a tal efecto y cuyos asientos tendrán plena validez y obligatoriedad para los contratantes. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y estarán obligados a ceder a los socios sobrevivientes las cuotas de capital de su causante percibiendo el valor nominal de las mismas con más los créditos que pudiera tener en la sociedad y las utilidades que le correspondiere hasta el día de su deceso. — A fin de determinar el monto de dichas utilidades, se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de fallecido el socio sobre las mismas bases en que se halla efectuado el balance del ejercicio anterior, y con la intervención del representanto legal de los herederos, al solo efecto de controlar su realización. Además se establecerá una suma equivalente al valor que por concepto de llave pudiera justipreciarse de común acuerdo entre los socios supérstites y el representante de los herederos, y si hubiere desavenencia ésta será resuelta por árbitros según lo dispuesto en el Código de Comercio, siendo en todos los casos obligatorio su determinación dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento. — Décima Segunda: La suma que correspondiera a los herederos en concepto de capital, utilidades y demás créditos en favor de su causante en la sociedad, les serán abonados en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los noventa días subsiguientes al término fijado para el inventario y balance general, y el capital restante a partir de ese plazo y en tres cuotas iguales cada tres meses consecutivos, gozando éstas de un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Si los socios sobrevivientes decidieran con los herederos, por unanimidad, el ingreso de éstos últimos en la sociedad, quedará sin efecto lo resuelto en la cláusula décimaprimera y serán convenidas de común acuerdo las condiciones para su continuación en la misma. — Décima Cuarta: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad, éstos nombrarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por árbitros de común acuerdo antes de laudar. El fallo que dieren en uno u otro caso y que reuniere los requisitos procedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Décima Quinta: Producida la disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de todos los socios gerentes, quienes deberán efectuaria con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Bajo las quince precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 575.— e.24|7-Nº 17.122-v.30|7|51

M. KOZLOWSKI E HIJOS COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transformación de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de 1951, entre los Sres. Mendel Kozlowski, casado polaco, domiciliado en Aguirre 353, Davi Rachmiel Kozlowski, polaco, soltero, d miciliado en Aguirre 353, Efraim Ko lowski, soltero, polaco, domiciliado e Aguirre 353, resuelven celebrar el pr sente convenio: Que con fecha 21 d Octubre de 1946 los arriba nombrado como únicos componentes tienen consti tuida una sociedad colectiva inscripta e el Registro Público de Comercio bajo e Nº 945, al folio 127, del libro 49 de Con tratos Privados, y habiendo resuelt transformar la existencia de la misma e una de Responsabilidad Limitada, la de jan constituida por este acto bájo la siguientes bases: PRIMERO: El objeto so cial es continuar la explotación de ram de la fabricación y venta de confeccion finas para señora y niñas, pudiendo dedi carse asimismo a los negocios de im portación y exportación, como a cualquie otro acto de comercio que los socios crear conveniente. — SEGUNDO: La socieda girará bajo la razón social de "M. KOZ LOWSKI E HIJOS, COMERCIAL E IN DUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPON SABILIDAD LIMITADA, haciéndos constar asimismo que dicha casa es cono cida bajo la denominación de "Casa Demko".—TERCERO: La Sociedad tien su asiento principal en la actualidad en la calle R. de Velasco 409, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. —CUARTO: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios de la siguiente manera: el Sr. Mendel Kozlowski sesenta y ocho cuotas y los Sres. David Rachmiel Kozlowski y Efraim Kozlowski, sesenta y seis cuotas cada uno y qué han sido integradas por los socios en muebles, mercaderías e instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — QUINTO: Los tres socios son designados gerentes los que podrán actuar indistintamente en la dirección y administración de la sociedad, requiriéndose sin embargo el acuerdo de los tres socios para la adquisición a título oneroso o gratuito de cualquier bien, mueble e inmueble y enajenarlo de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real el precio y forma de pago de la operación. — SEXTO: Cada uno de los socios retirarán en concepto de sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300.— m|n.), que serán cargados a la cuenta de gastos generales. Todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y pérdidas. — SEPTIMO: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los tres socios, quienes firmarán con su nombre individual al precedido por el estampado de la razón social. No pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieran el uso de la firma social son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuitos, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promo-

ver o contestar demandas, de cualquier naturaleza. declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octavo: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre y de las utilidades se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Duodécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios sus herederos, o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo Tercero: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía e intereses bancario. — Décimo Cuarto: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Mendel Kozlowski — David R. Kozlowski. — Efraim Kozlowski.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 305.— e.24|7-Nº 17.150-v.30|7|51

"P"

PASCUAL PINEDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Pascual Pineda, español, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano nº 861 de esta Capital Federal, y Francisco Pascual Pineda español, soltero, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Freyre nº 1323 de esta Capital, resuelven en este acto celebrar un contrato de Sociedad de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Rubro: La Sociedad se regirá bajo la denominación "PASCUAL PINEDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actualmente en esta Capital, calle Guamini Nº 2371|72, podrá ser cambiado si así lo resuelven los socios, pudiendo establecerlo también fuera de la jurisdicción federal, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Objeto: Será su objeto principal todo lo relacionado con la elaboración y venta de jabones y anexos y cualquier otra materia similar o diferente con aplicación a la industria textil u otras y pudiendo trabajar en cualquier materia prima del ramo. — Podrá asimismo explotar cualquier clase de industrias o comercios afines o no con su objeto principal. — Podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. — Podrá asimismo participar en otras sociedades cualesquiera sea su objeto. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años (30) a contar del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Se podrá disolver anticipadamente, así lo resuelven los socios, quienes deberán a tales efectos, comunicarlo así, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000,—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en este acto en bienes inmuebles, muebles, mercaderías y caja según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cada socio suscribe e integra en este acto cien cuotas de capital. — Quinto: Los socios que suscriben este contrato, quedan designados gerentes de la sociedad con facultad de actuar conjunta o separadamente a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad e inclusive para aquellos actos en los que las disposiciones legales exijan poder especial, entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto; del séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos, como parte integrante de este contrato. — También podrán celebrar toda clase de operaciones, incluso dar o tomar dinero o bienes en préstamo con o sin garantías personales o reales, inclusive en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial y cualquier otro Banco, todo ello de acuerdo a las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios. — Sexto: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y demás papeles y documentos de la Sociedad, pudiendo designar a los técnicos que a tales efectos los representen. — Séptimo: Balance, utilidades y pérdidas: Anualmente, antes del treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas hasta la fecha indicada. — El resultado de este balance será aprobado por unanimidad mientras el número de los socios sea el de dos como actualmente, requiriéndose posteriormente si el número de socios aumentase, la mayoría absoluta computada según el capital y de acuerdo a lo que establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades se repartirán por partes iguales. — Previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva y hasta constituir un diez por ciento del capital integrado. — Asimismo los socios resolverán si es necesario hacer alguna reserva extraordinaria en concepto de amortización especial por erogaciones también extraordinarias. — Por unanimidad resolverán asimismo el sueldo que se fijará a cada uno de los gerentes. — Octavo: Venta a terceros: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios; cuando hubiese más de dos socios, las cuotas vendidas, se distribuirán de acuerdo a las que tengan suscriptas o integradas cada socio, en forma proporcional, a menos que entre sí dispongan modificar la proporción de compra de las cuotas de capital ofrecidas en venta por uno o más socios. — Para la venta a los consocios, el precio se fija desde ya, aunque hubiere extraños que ofrezcan mayor suma, en el valor que surja del último balance. — Las utilidades a realizar, se considerán de valor cero, a estos efectos. — En cambio los fondos de reserva legal se considerarán como capital y no se harán más castigos, por malos créditos, ni por desvalorización de bienes, que los que surjan del balance de referencia. — Las utilidades del ejercicio en curso, quedarán a beneficio de los compradores, quienes en compensación reconocerán al vendedor el cuatro por ciento del interés anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance. — Solamente si ninguno de los socios quisiera comprar las cuotas, podrá el socio que quiera vender ofrecerlas a terceros extraños. — Noveno: — Incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos forzosos del mismo, en las condiciones estipuladas en esta contrato. — Se entiende que los referidos herederos pondrán persona capaz y competente que los represente, quien se entenderá con los socios restantes con todas las facultades del socio fallecido. — Décimo: Disolución o liquidación: Por unanimidad los socios podrán resolver la disolución y liquidación de la presente sociedad, en cuyo caso los socios que figuran en este contrato originario, serán designados liquidadores de la misma. — En caso de que no figurasen los socios originarios serán liquidadores, los que la sociedad designe por mayoría absoluta. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por quien desempeño el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador amigable componedor, con facultades para delegar tales funciones. — Su fallo será inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso, aún el de nulidad, salvo en los casos del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alce contra el mismo o entorpezca el procedimiento, abonará una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios. — En este acto, de conformidad firman el presente los socios Don José Pascual Pineda y Don Francisco Pascual Pineda, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días de la fecha. — José P. Pineda. — F. Pascual.

Buenos Aires, diez y ocho de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.24|7-Nº 17.129-v.30|7|51

PANAMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Azieri, Isaac Menasce, Leo Luttini, Juan Menasce y Alfredo Azieri, todos ellos en su carácter de únicos socios de "Panamex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos cincuenta y seis, folio trescientos seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y ocho de junio, del mismo año; modificada el día veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete por instrumento privado, inscripto en el mencionado Registro el dos de Mayo del mismo año al número cuatrocientos cincuenta, folió doscientos setenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve por instrumento privado inscripto en el mencionado Registro el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número mil setecientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y uno, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Señores León Arazi, Selim Arazi, y Elías Arazi todos sirios, casados y domiciliados. los dos primeros en la calle Cabildo dos mil novecientos setenta y dos, y el último en la Avda. Juan B. Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, han convenido en hacer cesiones de cuotas, aumentar capital y modificar el contrato social de acuerdo a las siguientes especificaciones: Primero: a) Roberto Azieri, cede y transfiere sus ciento doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al Sr. Alfredo Azieri, quien le abona por ellas la suma de doce mil pesos moneda nacional. — b) El señor Juan Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azieri, sus diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien le abona por ellas la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — c) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azieri diez y ocho de sus cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien le abona por ellas la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional. — d) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. León Arazi, sus restantes noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una, quien le abona por ellas, la suma de Noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — e) El Sr. Luttini, cede y transfiere al Sr. Elías Arazi sus cincuenta y seis cuotas de Mil pesos moneda nacional, y éste le abona por ellas la suma de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. Los cedentes declaran haber recibido de conformidad, en la fecha, las sumas que se indican por la cesión de sus cuotas y se dan mutuamente conformidad por las cesiones efectuadas. — Segundo: Los Sres. León Arazi, Elías Arazi y Alfredo Azieri, ahora únicos socios de "Panamex S. R. L." por un lado, y el Sr. Selim Arazi ahora por su parte convienen en aumentar el capital social de Trescientos mil pesos a Seiscientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Elías Arazi, Noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una, el Sr. Selim Arazi, aportando al ingresar a la Sociedad, Ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas nuevas de Mil pesos cada una, y el Sr. León Arazi, Cincuenta y seis mil pesos o sean cincuenta y seis nuevas cuotas de Mil pesos cada una, que integran en la forma que se dice más abajo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tres a quince refundiéndolas, del contrato social de tal manera que en lo sucesivo éste dirá así: Primero: Declárase constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "PANAMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de las mismas, como también el ejercicio de esas operaciones en forma de representación, comisión o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La duración de la Sociedad será por noventa y nueve años. Los socios podrán retirarse de la Sociedad, si así lo desearen, en cualquier momento, pero deberán notificar su decisión con seis meses de antelación, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de expresión de voluntad, establecido dicho plazo, se practicará un balance a efecto de establecer el haber del socio saliente, a quien la Sociedad deberá abonárselo en cuatro cuotas trimestrales. En tal caso, y si los demás socios quisieran adquirirlo, el mencionado haber se prorrateará entre ellos en proporción a su respectivo aporte. — Cuarto: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero número doscientos setenta y ocho, o donde lo resolvieren los socios, en lo futuro. — Quinto: La dirección y administración será ejercida por todos los socios, de manera que con la firma conjunta de dos de ellos, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la comisión de Conciliación, y hacer depósitos de cheques, endosándolos. Los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital social se fijará en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El Sr. León Arazi integra las cincuenta y seis nuevas cuotas en dinero efectivo, habiendo integradas las noventa y cuatro restantes por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Elías Arazi, integra sus noventa y cuatro cuotas en mercaderías según resulta del inventario que forma parte del presente contrato; el resto de cincuenta y seis cuotas fueron integradas por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Selim Arazi, integra sus ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; las que corresponden al señor Alfredo Azieri, fueron integradas por su antecesor en efectivo. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación. De las utilidades que resulten de dicho balance se imputará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, como además se deducirá cualquier suma que los socios resuelvan para reservas especiales. El saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro. Los herederos del acaecido o el curador en su caso, podrán ingresar a la Socie-

dad, si así lo resolvieran por unanimidad los demás socios; en tal caso aquéllos deberán unificar su representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones que su causa habienté. De lo contrario, la Sociedad liquidará a los herederos del socio fallecido o al curador del incapacitado su haber social, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Toda divergencia sobre interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal designarán a un tercero, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable, con exclusión de la vía judicial. Los árbitros resolverán las cuestiones que se planteen y la designación del tercero, por mayoría de votos. El árbitro tercero, en caso de desacuerdo, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Se deja sin efecto todas las cláusulas y disposiciones del Contrato original y sus modificaciones que no hayan sido reproducidas en este contrato. Firmado en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Roberto Azieri. — Isaac Menasce. — Leo Luttini. — Juan Menasce. — Alfredo Azieri. — León Arazi. — Selim Arazi. — Elías Arazi. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. — S|testado "Comercio" no vale. —Emendado "tenor" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.24|7-Nº 17.091-v.30|7|51

PICASU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Jorge Enrique Von Stremayr, suizo, soltero, domiciliado en Madero mil veintidos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Matías Daniel Salay, yugoeslavo, casado, domiciliado en La Paz seiscientos treinta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por instrumento privado de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven: Primero) Integrar la totalidad de las cuotas mediante el aporte de telares, repuestos y materiales varios Segundo) Modificar el nombre de la sociedad por existir otra sociedad casi del mismo nombre que ha manifestado oposición por considerar el uso del nombre Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada como usurpación de nombre comercial. Tercero) Como consecuencia de lo expresado en los puntos primero y segundo las cláusulas primera y cuarta del contrato social quedan modificadas de conformidad con los textos definitivos que se transcriben a continuación: "Primera: Queda constituída una sociedad "denominada "PICASU SOCIEDAD DE "RESPONSABILIDAD LIMITADA" con "establecimiento en la provincia de Bue-"nos Aires, Ciudad de Villa Ballester y "domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, "Julio A. Roca setecientos treinta y tres, "sin perjuicio de las sucursales, agencias "y representaciones que ulteriormente se "establezcan en cualquier punto del país "y en el exterior". "Cuarta: El capital "social queda fijado en la suma de se-"tenta y cinco mil pesos moneda nacional "representado por setecientas cincuenta "cuotas de cien pesos moneda nacional "cada una y se suscribe como sigue: Se-"ñor Jorge Enrique Von Stremayr seis-"cientos setenta y cinco cuotas o sea "sesenta y sietemil quinientos pesos mo-"neda nacional; Señor Matías Daniel Sa-"lay setenta y cinco cuotas o sea sietemil "quinientos pesos moneda nacional. Los "socios integran totalmente sus cuotas "mediante aporte de telares, repuestos "y materiales varios conforme inventa-"rio que se adjunta firmado por ambos "contratantes, y que forma parte inte-"grante del presente contrato". Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en sellados de diez centavos número setecientos noventa y un mil quinientos treinta, que es el presente. Jorge von Stremayr. Daniel M. Salay".

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.24|7.-Nº 17.107.-v.30|7|51

"R"

RIO BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Paez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 967. — (4) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado entre los señores: Jorge Albert, Pablo Derchi y Norberto Santiago Paoletti. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Norberto Satiago Paoletti, que firma "Norberto S. Paoletti", quien dice ser argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Delia Sainz, comerciante; don Jorge Albert, que firma "J. Albert" quien dice ser argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celica Emilia Caicagni, comerciante; y don Pablo Derchi, que firma "Pablo Derchi" quien dice ser argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliados legalmente en la calle Córdoba mil ciento dos; hábiles, personas de mi conocimiento y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino, por las de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RIO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA" y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ejercicio del comercio en general, compra-venta, importación y exportación de materias primas y productos, negociación de valores mobiliarios, compra-venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes. — La Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país y en fin, a todo negocio lícito que convenga a los fines sociales. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar del día dos de mayo del actual a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por dos años más por voluntad unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá; adquirir y enagenar bajo cualquier forma, bienes muebles, semovientes, títulos acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas comprar o vender establecimiento industriales o co-"merciales o adquirir participaciones en "los mismos, dar o tomar dinero presta-"do, con o sin garantías reales o perso-"nales, con Bancos oficiales o particu-"lares nacionales o extranjeros, incluso "con los Bancos de la Nación Argentina, "Banco de la Provincia de Buenos Ai-"res, Banco Hipotecario Nacional, Ban-"co de Crédito Industrial Argentino y "otros similares, pudiendo especialmente "solicitar créditos, abrir y cerrar cuen-"tas corrientes, girar sobre dichas cuen-"tas con fondos o en descubierto, librar "aceptar, firmar, avalar, descontar che-"ques, letras de cambio, pagarés, pren-"das con registro y demás papeles de comercio. — Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no, limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son suscriptas en partes iguales en la siguiente forma: don Santiago Paoletti cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional; don Jorge Albert cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional y don Pablo Derchi cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan a aportarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemete, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma que crean conveniente para atender las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo once de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios señores Paoletti, Albert y Derchi, debiendo actuar conjuntamente el señor Paoletti con el señor Derchi o el Señor Albert con el señor Derchi, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial; y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad estandoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — El o los Gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas, bajo su reponsabilidad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio o socios Gerentes. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social y la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remoción y remuneración de los socios Gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el dos de mayo y finalizará el treinta de abril de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo disponible se distribuirá por partes iguales entre los socios, observando lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas se soportarán igualmente, por partes iguales. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se establece, dentro de los treinta días de haber resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión, las cuotas del socios que no hubiere participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrán que decidir si adquieren ó nó en un todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: El primer ejercicio de la sociedad comenzará el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Décimo Cuarto: — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido como se ha dicho por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Bajo los Artículos que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "Rio Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora". — Leída que les fué esta escritura por mi el autorizante, ratificanse en su contenido y así la otorgan firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que

lo fueron los señores don Avelino Jaime Miró y don Gino Patrucci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual doy fé. — Norberto S. PAOLETTI. — J. ALBERT. — Pablo DERCHI. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Patrucchi. — Hay un sello. — Raúl F. GAUCHERON. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Raúl F, Gaucheron titular del Registro doscientos cuarenta y tres, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres al ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.113-v.30|7|51

R. ORTELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Romeo Alfredo Ortelli, que acostumbra a firmar "Romeo Ortelli", argentino casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento catorce; Abel Vercesi, argentino, casado, domiciliado en la calle Avarez número dos mil ochocientos veintisiete; Avelino José Cibeira, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida General Paz número diez mil ochocientos veinticuatro; José Aurelio Catelli, que acostumbra a firmar "José A. Catelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Austria número mil novecientos setenta; y, Santiago Romeo Gerónimo Toreta, que acostumbra a firmar "Santiago R. G. Toreta", argentino, soltero, domiciliado en la calle Cánning número mil ciento sesenta y tres, todos de esta Ciudad y mayores de edad, han convenido de perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: — Queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del establecimiento de los ramos de bazar, menaje, ferretería, pinturería y anexos, denominado "Bazar Iris", del que era titular la sociedad colectiva "R. Ortelli y Cía.", de la que será su continuadora, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Segunda: — La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "R. ORTELLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación a nombre comercial "Bazar Iris", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Charcas número mil trescientos ochenta y uno y sucursal en la calle Cabildo número dos mil ciento veinticuatro; ambos de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando en un todo las operaciones realizadas hasta el presente y asentadas en los libros de contabilidad de la extinguida firma de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; y, se considerará prorrogada por períodos de tres años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: — Si al vencimiento del término o de cualquiera de las prórrogas de esta sociedad, don Abel Vercesi y|o don Avelino José Cibeira y|o don José Aurelio Catelli y|o don Santiago Romeo Gerónimo Toreta resolviera o resolvieran retirarse de la misma, él o los otros socios conjuntamente con don Romeo Alfredo Ortelli podrán optar por seguir con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo que resulte del balance anual que siguiendo las normas establecidas se practique, y con respecto a lo que le corresponda y pago al o a los socios salientes, se procederá en la misma forma que para el caso del fallecimiento de aquellos socios, establecida en la cláusula décimo quinta, inciso a). — A don Romeo Alfredo Ortelli se le reconoce el carácter de socio fundador, y, en consecuencia, si todos los otros socios resolvieran retirarse de la sociedad o disolver la misma, aquel podrá optar por seguir con los negocios de la sociedad, en la forma que estime conveniente, haciéndose cargo del activo y pasivo, y, en todo lo demás se procederá en igual forma que para el caso de retiro de uno o más de los otros socios. Si el que resolviera retirarse fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli y otros socios optaran por seguir con los negocios de la sociedad, el importe de las cuotas de capital de aquel, al valor nominal, la parte proporcional de las reservas que le correspondieran, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular y el valor de "llave" del negocio, que se determine, le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el siete por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes de pago, firmándosele el o los documentos que fueren precisos con garantías a satisfacción del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Queda expresamente establecido que él o los socios salientes se obligan a no establecerse o instalarse, solos o asociados entre ellos o con terceros o por interpósita persona, para explotar negocio de los mismos ramos que los de esta sociedad, dentro de un radio de diez cuadras de la casa central o sucursales de la misma, hasta que hayan transcurrido cinco años desde el día en que se retiraron de la sociedad, haciéndose pasible de los daños y perjuicios en caso contrario. — Quinta: — El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y de la apertura de libros del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y asientos registrados en los libros de contabilidad de la firma antecesora, en virtud del cual el aporte del socio Romeo Alfredo Ortelli asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean, doscientas cincuenta cuotas; el del socio Abel Vercesi, asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; el del socio Santiago Romeo Gerónimo Toreta asciende a Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; y, el de cada uno de los socios Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli asciende a la suma de Diez mil pesos moneda nacional, por lo que le corresponde a cada uno de éstos, diez cuotas de capital. — Sexta: — El capital aportado por cada uno de los socios devengará a su favor el cinco por ciento de interés anual, que podrá retirarse por trimestres vencidos a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y siendo ese interés independiente del resultado del ejercicio se cargará a gastos generales. — Séptima: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Romeo Alfredo Ortelli en forma individual y|o a cargo del socio Abel Vercesi en forma conjunta con cualquiera de los socios Avelino José Cibeira o José Aurelio Catelli, indistintamente, teniendo el uso de la razón social y de la denominación adoptada el primero de los socios mencionados con su sola firma personal, y los otros socios citados con su firma personal en la forma conjunta indicada, para todos los actos, contratos, asuntos y operaciones inherentes a los negocios de la sociedad, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni en negocios personales, ni darla como fiadora, avalista o garantía a terceros. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Novena: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o liquidación de la sociedad. La reintegración del capital deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se deducirán, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, los porcentajes para amortizaciones, fondos de reserva y|o gratificaciones al personal que por resolución de los socios se establezcan, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para don Romeo Alfredo Ortelli; el veinte por ciento para don Santiago Romeo Gerónimo Toreta; el quince por ciento para don Abel Vercesi; el siete y medio por ciento para don Avelino José Cibeira, y el siete y medio por ciento para don José Aurelio Catelli. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Las resoluciones y acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidos requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de las que tengan establecidas una mayoría especial en este contrato o en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios, pero aún en este caso, cualquiera de ellos tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima Tercera: Los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Los socios Romeo Alfredo Ortelli y Santiago Romeo Gerónimo Toreta podrán dedicarse a otras actividades o negocios distintos, sin perjuicio de que el primero de éstos dedique todos sus conocimientos y el mayor tiempo posible a la atención de los negocios de esta sociedad. — Décima Cuarta: Los socios, cuando así se resuelva, gozarán del sueldo mensual que se determine y siendo esas asignaciones independientes del resultado del ejercicio se imputarán a gastos generales. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido fuera alguno o algunos de los socios: Abel Vercesi, Avelino José Cibeira, José Aurelio Catelli y|o Santiago Romeo Gerónimo Toreta, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá ésta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización hasta que se practique el primer balance anual posterior al fallecimiento del socio. Efectuado dicho balance, las cuotas de capital del socio fallecido se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes o en otra forma si así se conviniera de común acuerdo entre ellos, debiendo abonar cada uno en el término de un año las que se le adjudiquen al valor nominal con más la parte proporcional que le correspondiera de las reservas. El importe del valor nominal de las cuotas de capital del socio fallecido con la parte proporcional que le correspondiera de las reservas y más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular, serán acreditados en una cuenta especial a los herederos, que pasarán a ser simples acreedores por esa suma que se les abonará en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos pendientes de pago, o en un plazo menor si así conviniera a los intereses de la sociedad. Igual temperamento se adoptará en el caso de impedimento o inhabilidad temporaria por más de doce meses de cualquiera de los cuatro socios mencionados en este inciso, sea por enfermedad o cualquier otra causa, y asimismo en el caso de incapacidad de alguno de ellos, entendiéndose en este último caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador que se designe judicialmente. En ningún caso, sea por fallecimiento, incapacidad, imposibilidad o retiro de cualquiera de los socios mencionados en este inciso, se abonará suma alguna por concepto de "llave" del negocio; b). Si el fallecido fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli, entrarán a reemplazarlo con todos los derechos y obligaciones que a éste le corresponden en esta sociedad, sus herederos, quienes deberán unificar su representación designando a sus efectos a uno de ellos o a un tercero, hasta que se determine la parte que le corresponda a cada uno de los herederos en esta sociedad, a la que se incorporarán, pudiendo designar mandatarios que los representen, quedando establecido que es optativo para ellos dedicar o no sus actividades a la sociedad en la que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio al que suceden, y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de las prórrogas se procederá en la forma establecida en la cláusula cuarta, respetando en un todo los derechos en ella establecidos a favor del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Si este socio fuera declarado incapaz, todo lo referente a los derechos del mismo se entenderán con el curador que se designe judicialmente y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas se procederá también en la misma forma y de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta. — Décima Sexta: Si se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por don Romeo Alfredo Ortelli, con amplias facultades, y en su defecto por los otros gerentes en la forma conjunta establecida y con la intervención ineludible de los herederos de aquél o de su representante o de su curador, según el caso, debiendo encauzarse la gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital hasta cubrir su valor nominal; y si quedara un remanente se distribuirá entre ellos en la forma establecida para las utilidades en la cláusula décima. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se resolverán de acuerdo a la opinión del socio Romeo Alfredo Ortelli, sin apelación. Si por cualquier motivo no pudiera o no quisiera resolver la cuestión planteada será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Entre líneas: entre los socios — Vale. — Romeo Ortelli. — Abel Vercesi. — José A. Catelli. — Avelino José Cibeira. — Santiago R. G. Toreta. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 670.— e.24|7-Nº 17.110-v.30|7|51

"S"

SAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 716. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Don Manuel López Cantarero, que firma Manuel López", argentino, de cincuenta y tres años de edad, industrial,

de estado casado, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Enrique Fernández Mier, que firma E. Fernández Mier", argentino, de treinta y ocho años de edad, industrial, casado, domiciliado en Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco; don Andrés Desiderio de Abreu, que firma Andrés D. de Abreu", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en la calle Pilcomayo mil cincuenta y ocho; Don Roberto López Paz, que firma Roberto López", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en Elía cuatrocientos treinta y dos, doña María Collavini de Conort, que firma María C. de Conort, italiana, de treinta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Conort, domiciliada en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres; don Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, que firma O Pucciarelli Rava", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, ciliado en Bolívar mil trescientos cuarenta y dos; Don Isidoro Mario Cáceres Bertodano, que firma Mario Cáceres Bertodano", argentino, de cuarenta y tres años de edad, médico, de estado casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere mil novecientos ochenta y uno; Don Juan Bloise, italiano, de setenta años de edad, empleado, casado, domiciliado en Cevallos mil setecientos veinte y uno, Don Enrique Punti, argentino, de cuarenta y dos años de edad, técnico industrial, de estado casado, domiciliado en Montes de Oca seiscientos setenta y cinco y Don Pedro Trajtenberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica María Salto, de cuarenta años de edad, ingeniero; domiciliado en French setecientos veinte y cinco de la localidad de Bánfiel, de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y los nueve primeros comparecientes exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta Plaza bajo el rubro de S.A.M.P.I., Sociedad Argentina Mecánica Para Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, constituída por escritura de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Continuaron Diciendo los exponentes: Que han resuelto de común acuerdo introducir algunas modificaciones al aludido contrato, a la vez que aceptar la transferencia de cuotas sociales que por este mismo acto realiza don Enrique Punti en favor del ingeniero don Pedro Trajtenberg, en consecuencia el contrato quedará redactado para lo futuro en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "SAMPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Herrera números trescientos veinte y uno y trescientos veinte y nueve de esta Capital.

Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en el ramo de Establecimiento Metalúrgico, compra-venta de metales, y afines, importación, exportación y representaciones en general y todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Independientemente de los objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, Activos y Pasivos y Fondos de Co- de Comercio, dar o tomar préstamos de dinero efectivo, cédulas y otros valores, con garantías reales, personales o prendarias, así como comanditar otras sociedades comerciales, siempre que se dediquen a negocios análogos al que explota esta Sociedad. — Tercera: La administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo del Señor Manuel López Cantarero con carácter de Gerente quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos agenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, suma que será cargada a Gastos Generales. — A cualquiera de los socios que se le asignen funciones técnicas o administrativas dentro de la Sociedad su retribución será fijada en acuerdo de mayoría de socios lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El Gerente actuando en la forma indicada, y como su representante legal, podrá solicitar préstamos y descuentos de Bancos y de particulares en cualquier punto de la República, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar y gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y de Crédito Industrial, conforme a sus Cartas Orgánicas, y Reglamentos, con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores, o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades deben considerarse simplemente aclaratorias y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercitar, inclusive las expuestas. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor López Cantarero ochenta y nueve cuotas o sean ochenta y nueve mil pesos; Por el Señor Fernández Mier setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por la Señora Conort setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por cada uno de los señores Pucciarelli Rava, Roberto López Paz y de Abreu, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos cada uno. — Por el Señor Blois treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos. — Por el Señor Cáceres quince cuotas o sean quince mil pesos y por el Ingeniero Trajtenberg cesionario del Señor Punti, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — El Capital está formado por Muebles, Utiles y Maquinarias y dinero efectivo, de acuerdo al Balance e Inventario, que suscripto por las partes se declara parte integrante y complementaria de esta escritura. — Séptima: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se dará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Queda bien entendido que los socios podrán por mayoría de votos, constituir Fondos de Reserva especiales, a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales, aparte de las establecidas; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado, se considerará automáticamente aprobado. — OCTAVA: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deberá dar aviso a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — NOVENA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Siendo rechazada la transferencia, los socios tendrán opción para adquirir las cuotas con más la parte de utilidades que le correspondiera. — DECIMA: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, se practicará un Balance. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación de dicho Balance.: a) por continuar en la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento con mas el interés del cinco por ciento anual, pagadera con cada cuota. b) Por aceptar como socios a los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio o c.) Disolver la Sociedad en cuyo caso la liquidación se practicará por los socios sobrevivientes o por la persona que éstos designen. — UNDECIMA: En caso de que la Sociedad tuviera pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, será facultativo de cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la Sociedad. — DUODECIMA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los arbitros de conformidad o el del tercer en su caso serán inapelables. El socio saliente Don Enrique Punti declara en este acto que ha recibido del Ingeniero Señor Pedro Trajtenberg el importe total de su participación en la Sociedad por todo concepto por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago, colocándole en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. — Bajo los Doce Artículos Precedentes, los socios dan por formalizado el presente contrato, y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Yafar y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Manuel López. — E. Fernández Miert. — Andrés D. de Abreu. — Roberto López. — María C. de Conort. — O. Pucciarelli. — Rava. — Mario Cáceres Bertodano. — Juan Bloise. — Enrique Punti. — Pedro Trajtenberg. — R. Yafar. — A. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y uno al cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $ 3.284.—. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.127-v.30|7|51

SODEIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº..., doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras Guillermina Cuesta, domiciliada en San Juan 1525, y Magdalena J. Breetz, domiciliada en Pedro Goyena 1509, y los señores Horacio Vila, domiciliado en Aviador Rohland 736, Lomas del Palomar, y Alberto Krebs, domiciliado en Charcas 3821, todos argentinos, mayores de edad y casados, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "SODEIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe Nº 1240, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de operaciones de importación y|o exportación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías en general; de compra venta de bienes muebles, inmuebles semovientes; de comisión, consignación representación. Para el cumplimiento d sus fines la sociedad podrá comprar, ve der, permutar, transferir, hipotecar, pre dar o de otro modo adquirir y grava bienes inmuebles, muebles y|o semovie tes, por los precios, cantidades, clas de moneda, plazos, formas de pago garantías que se estimen convenientes tomar participaciones en otras sociedad de cualquier naturaleza jurídica, celebra toda clase de contratos, incluso de l cación por plazos que excedan o no d seis años; dar fianzas o cauciones reale o especiales para asuntos administrativ y judiciales con facultad de comprom ter en árbitros o arbitradores; transigi aceptar y firmar todas las escritura públicas y documentos públicos o priv dos necesarios y consiguientes a los n gocios sociales; dar y tomar dinero pre tado de particulares y de instituciones bancarias oficiales o privadas, todo p las cantidades, plazos, intereses, form de pago y demás cláusulas y condicion que se convengan y tomar giros sob cualquier punto de la República o d extranjero. La mención precedente enunciativa y no limitativa, pudiend la sociedad realizar todos los actos n cesarios para su desenvolvimiento q no se opongan a las leyes y disposicion vigentes. — Tercera: La sociedad tendr una duración de dos años a contar desd la fecha del presente contrato, prorr gándose automáticamente el plazo por u nuevo período de dos años, siempre q no se decida su disolución por mayorí de votos, con una anticipación no men de tres meses a la fecha de expiració de cada período de dos años. Cualquie de los socios podrá solicitar su reti de la sociedad, debiendo notificarlo p escrito con no menos de tres meses anticipación. — Cuarta: El capital soci se fija en diez mil pesos moneda n cional de curso legal cada una, que l socios suscriben por partes iguales, i tegrando el 50 % de las cuotas y ob gándose a integrar el remanente cuan el giro de los negocios lo haga necesar Las cuotas suscriptas no podrán ser c didas a terceros extraños sin el conse timiento expreso de los demás socios. - Quinta: La señora Guillermina Cues y el señor Alberto Krebs, cuyos dat personales han sido antes consignad se desempeñarán como gerentes de sociedad con amplias facultades, acuerdo con el artículo 16 de la Le 11.645 y 1.881 del Código Civil, pe con la expresa condición de que p ejecutar actos de disposición que no in porten una administración normal de Sociedad deberán requerir la firma cualquiera de los otros dos socios. - Sexta: Los socios gerentes suscribirán documentación social y todos los recibo vales, facturas, cheques, escritos y cua quier otro documento o instrumento p blico o privado, incluso papeles de c mercio, que sean consecuencia de l actos y negocios sociales, anteponien a su firma personal la leyenda manu crita o un sello de "Sodeimex S. R. L. Podrán actuar conjunta, alternada, sep rada o indistintamente y tendrán a cargo la representación de la socied ante el Gobierno Nacional, Ministerio gobiernos de provincias y territorio municipalidades, Dirección General Aduanas, Dirección General Impositi Banco Central, de la Nación Argentin Hipotecario Nacional, de Crédito Indu trial Argentino, de la Provincia de Bu nos Aires y ante cualquier otra instit ción, establecimiento o repartición n cional, provincial o comunal, pública privada. A los socios gerentes les que prohibido: a) comprometer la firma s cial en operaciones a título gratuit b) afianzar o garantizar operaciones terceros; c) intervenir directa o indire tamente en firmas o sociedades que op ren en el mismo ramo que esta socieda siempre que no sea a beneficio de ést d) supervisar o asumir la represent ción de otra persona o entidad que ope en el mismo ramo que la socieda e) realizar por cuenta propia negoci ciones análogas a la que forman el o jeto de la sociedad. Para poder ejecut los actos antes mencionados, los soci gerentes deberán recabar por escrito autorización de la sociedad, la que pod series dada por acuerdo expreso de tod los socios. Para la realización o ejec ción de operaciones superiores a trein mil pesos moneda nacional de curso leg los socios gerentes deberán actuar forma conjunta. — Séptima: Anualmen cada 30 de junio, se practicará un b lance general e inventario de biene

perjuicio de los parciales que podrán ·ctuarse a pedido de cualquier socio. resultaren utilidades líquidas, serán tribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el ndo de Reserva Legal hasta llegar diez por ciento del capital, y b) el manente se distribuirá entre los socios r partes iguales. En esta última forma soportarán las pérdidas. — Octava: El lance general, inventario de bienes y enta de ganancias y pérdidas de cada ercicio serán puestos a consideración los socios por el término de quince ıs contados desde la fecha en que fueı firmados. Si venciera dicho plazo que los socios hicieran observaciones tendrán por aprobados para todos sus ectos. — Novena: Los socios se reuniı en asamblea cuantas veces sea neario para la buena marcha de la sodad o cuando lo solicite cualquiera los socios, tomándose las resoluciones r simple mayoría de votos, a cuyo ecto cada socio tendrá tantos votos no cuotas de capital posea. Las reuciones deberán asentarse en un libro actas. — Décima: La sociedad se olverá: a) por terminación del plazo no fuera prorrogada, b) por resolun de mayoría de votos, o c) por pérla del 30 % del capital social. Dielta la sociedad será liquidada en la ma que se indica en la cláusula siiente: Décima Primera: En caso de uidación, serán nombrados liquidadouno de los socios gerentes y uno de otros dos restantes, los que deberán uar conjuntamente. Para efectuar la uidación se tendrán en cuenta las siientes normas: a) se adjudicará el ivo y pasivo social al socio que haga mejor oferta, debiéndose formular dias ofertas dentro de los quince días tados a partir de la fecha en que se uelva disolver la sociedad; b) si no biera ofertas por parte de los socios, procederá a la venta privada o púca de los bienes sociales en block y o en el caso de que ello no fuera ible se procederá a efectuar dicha ta en forma parcial. El producido la venta y|o los bienes remanentes, go de canceladas las obligaciones de sociedad, serán distribuídos entre los ios en proporción al número de cuotas capital suscriptas por cada uno de s. — Décimasegunda: La sociedad no disuelve por fallecimiento o incapaad legalmente declarada de alguno de socios. En tal caso, los restantes pon optar entre aceptar la representan legal unificada del causante o adrir su parte de capital, de acuerdo el balance a practicarse dentro de treinta días de conocido el fallecinto o la declaratoria de incapacidad. se optara por la adquisición de las tas de capital del socio fallecido o apaz el pago se efectuará en seis tas mensuales iguales y consecutivas. imatercera: En caso de retiro volunio de alguno de los socios, la parte capital social que le corresponda, de erdo con el balance que se practicadentro de los treinta días de conocisu voluntad de retirarse, le será abola en seis cuotas mensuales iguales y secutivas. — Décimacuarta: Las divercias que surgieren en el curso de los ocios sociales serán resueltas por simple yoría de votos y, en caso de empate, la stión se someterá a árbitros nombrade común acuerdo por los que sostuцen opiniones contrarias, a razón de por cada parte. Si los árbitros no lieran ponerse de acuerdo nombrarán tercero cuya resolución será obligaia para la sociedad. De conformidad las cláusulas precedentes las partes man este contrato en cuatro ejemplade un mismo tenor y a un solo efecen Buenos Aires, a los 15 días del de mayo de 1951. Guillermina Cues- Magdalena J. Breetz, Horacio Vila, erto Krebs.

Buenos Aires, Junio 17 de 1951. — los Castro Walker, secretario.

$ 390.— e.24|7-Nº 17.151-v.30|7|51

"T"

TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN
ciedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial, Juan L. Páez, Secretaría del Autorite, se hace saber por cinco días el siente edicto:

Testimonio: Entre Eliezer Polonsky, o, casado, domiciliado en Darwin 1145, illermo Schapiro, rumano, casado, doiliado Camargo 1023 y Jacobo Hopen, entino naturalizado, casado, con domicilio en Caracas 958, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de tejido de punto, importar y exportar y en general, realizar cualquier negocios que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Darwin 1143|5. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma pasados dos años de la fecha del presente, y deberá solicitarlo con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil setecientos cuarenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Eliezer Polonsky novecientos setentiséis cuotas, el señor Jacobo Hopen, quinientos cuotas y el señor Guillermo Schapiro ciento setenta y un cuotas, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, materias primas, artículos elaborados o semielaborados, prendarios, hipotecarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco, provincial, nacional, mixto o particular dentro de la Nación o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad los siguientes sueldos: Polonsky, trescientos pesos mensuales, Schapiro setecientos pesos mensuales y Hopen trescientos pesos, mensuales, sumas que se imputarán a gastos generales. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social, estándoles prohibido utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los tres socios conjuntamente, o la persona que los mismos designen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta o dirimida por árbitros, amigables componedores designados por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 21 de junio de 1951. — Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 167.766 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Eliezer Polonsky. — J. Hopen. — Guillermo Schapiro. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 205.— e.24|7-Nº 17.087-v.30|7|51.

TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la Sociedad "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuatro años a partir del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.114-v-30|7|51

TATEISHI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, que por documentos privados de los días dos de junio y cinco de junio del año 1951, los señores Oscar A. Baud Perés y Antonio Rodríguez Martín, respectivamente han cedido a los señores Taro Tateishi y Alfredo Rodríguez Martín, sus cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a razón de veinticinco cuotas a cada uno de los cesionarios, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TATEISHI Y CIA., renunciando a todos sus derechos de socios en favor de los adquirentes. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.125-v-30|7|51

"U"

UMANCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osías Umansky, ruso, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil cuatrocientos, Meyer Cohen, holandés, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Trabajo cuatro mil ochocientos setenta y cinco e Israel Isaac Umansky, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Bolivia trescientos noventa y seis, todos de esta capital, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "UMANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede principal en esta ciudad, actualmente en la calle Talcahuano doscientos treinta, ello sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que podrán habilitarse en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero cualquiera de los socios retirarse do la misma en cualquier momento, previo aviso fehaciente efectuado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general y especialmente productos manufacturados, implementos, maquinarias para cualquier género de industrias, automotores, comisiones, representaciones y consignaciones, sean de firmas del país o del extranjero, compra y venta de cualquier artículo que esté dentro del comercio, sin limitaciones de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Osías Umansky, cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda legal; Meyer Cohen, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos de igual moneda; Israel Isaac Umansky doscientas cuotas, es decir, doscientos mil pesos de la misma moneda. Estos valores están representados por el activo físico de la sociedad de hecho que entre los nombrados existía con anterioridad, según inventario que practican por separado de común acuerdo. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios —cuyos datos personales constan ut supra— conjunta, alternativa o indistintamente, y quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social, sin limitación alguna, quedando facultados, sin perjuicio de las generalidades que el uso de la firma les confiere para: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, nova- — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y siete J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos setenta mil setenta y seis J — ciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia de cualquier jurisdicción o fuero, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo o Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueron indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. La única limitación que se establece consiste en que para absolver posiciones en la justicia ordinaria, o federal, deberá hacerlo, el socio Israel Isaac Unansky, y a falta o impedimentos de éste, el socio Meyer Cohen, y en última instancia el socio Osías Unansky, no siendo válida la absolución de posiciones que se lleva a cabo fuera del orden establecido. — Sexta: Anualmente, y al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin per-

juicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades habidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado, pudiendo disponer hasta que ello se realice, únicamente del remanente. Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y ocho J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y siete J — que las ganancias. — Séptima: La liquidación de la sociedad se hará por el socio o los socios que la mayoría designe, o por personas extrañas a la sociedad que por unanimidad se designe. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y obligatorio aún para los jueces de derecho. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante o incapaz, que se computará por todo el ejercicio, interviniendo en dicha emergencia un representante de los herederos o del incapaz a los efectos del contralor, conviniéndose posteriormente la forma de reintegración de la parte correspondiente a éstos. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe; firman los contratantes como acostumbran hacerlo, en la ciudad y fecha ut-supra, este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|7.-Nº 17.117.-v.30|7|51.

"W"

"WOWOCHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña Angélica María González, que firma "M. A. González", argentina, soltera, mayor de edad, quien posee Libreta Cívica expedida bajo el número cero quinientos dos mil doscientos setenta y cuatro y don Erico Germán Carlos Wolter, que firma "E. Wolter", alemán, casado, comerciante, quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número un millón treinta y tres mil quinientos sesenta y uno, expedida por la Policía de la Capital. Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, como de que me exponen: Que han decidido formalizar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndolo a las reglas que en las cláusulas siguientes articulan: Primera: Queda constituída en la fecha, entre doña Angélica María González, argentina, empleada, domiciliada en Paseo Colón número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y don Erico Germán Carlos Wolter, alemán, comerciante, domiciliado en Cochabamba número mil quinientos cincuenta y cuatro, también de esta Ciudad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "WOWOCHA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social queda fijado en la calle Piedras número ochocientos ochenta y uno de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo dentro del perímetro de la misma, así como de establecer agencias o sucursales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de los ramos de exportación e importación, así como a la fabricación, distribución, venta y representación de materiales y aparatos eléctricos y radio eléctricos, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: Toda modificación del presente contrato, el cambio del domicilio social, la instalación de sucursales o agencias, el aumento del capital social y la incorporación de nuevos socios, solo podrá ser adoptada por acuerdo expreso y unánime de ambos socios. — Quinta: La Sociedad se pacta por el término de dos años, contados desde la fecha de este otorgamiento, renovable a su vencimiento por períodos iguales, sin limitación salvo que cualquiera de los socios —después de vencido el primer período— manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del segundo o subsiguientes períodos. Operado dicho vencimiento, recién se le tendrá por separado de la Sociedad, salvo que su consocio consintiera en un retiro anticipado, de modo expreso y fehaciente. En caso de retiro de un socio, su consocio podrá optar entre adquirir el haber del socio saliente o disolver la Sociedad. — Sexta: La cesión de la cuota social solo podrá operarse de acuerdo a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de dicha moneda cada una, que los socios suscriben en este acto, en la proporción siguiente:

ochenta cuotas o sea Ocho mil pesos moneda nacional, por la socia doña Angélica María González y cuarenta cuotas o sea Cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio don Erico Germán Carlos Wolter. De dichos importes, cada uno de los socios ha integrado ya el cincuenta por ciento, como lo acreditan con la Boleta de depósito por la suma de Seis mil pesos moneda nacional, que en este acto me exhiben, doy fe, expedida con fecha de ayer por el Banco de la Nación Argentina. El saldo, o sean las sendas cuotas partes de Cuatro mil y Dos mil pesos moneda nacional respectivas, serán integradas por los socios, en cuatro cuotas trimestrales e iguales, de mil y de quinientos pesos de la citada moneda, respectivamente. —

Octava: La Sociedad será representada, regida y administrada por ambos socios, actuando siempre conjuntamente, en calidad de Gerentes, teniendo el mandato para administrar, la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La facultad de administrar la Sociedad lleva implícita la expresa prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto social, a título gratuito, en garantía, fianza o aval de terceros, o del exclusivo interés personal de los socios. — Décima: Cada ejercicio económico anual se iniciará el día primero de Junio y terminará el treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. Al fin de cada ejercicio anual, los socios practicarán un balance general para determinar el resultado del giro, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. Aprobado que sea el balance general, circunstancia que se exteriorizará por la suscripción que del mismo hagan los socios, o por dejar transcurrir diez días desde la fecha de su formación, sin hacer observación alguna, se procederá a distribuir las ganancias líquidas resultantes del siguiente modo: a) se reservará el cinco por ciento para el efecto y los límites previstos por

el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) podrá procederse a la formación de un "fondo de reserva especial", por expresa y unánime decisión de los socios. Por igual manifestación de voluntad podrá omitirse esta reserva, o disponerse la transferencia de este fondo u otros rubros del patrimonio social o integración de capital; c) se procederá a reservar las cantidades admitidas por la ley, para amortizar el valor de los bienes que integran el patrimonio social, que sean susceptibles de ello; d) el resto de las utilidades se distribuirán: el setenta por ciento, a la socia doña Angélica María González y el treinta por ciento restante, al socio don Erico Germán Carlos Wolter; e) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Toda vez que por este contrato, o por la secuela de su vigencia, se exija una manifestación expresa de la voluntad de los socios, la misma resultará de la atestación que hagan bajo sus firmas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Décima Segunda: Podrán ser causales de disolución: a) el mutuo acuerdo de los socios en el distracto; b) la renuncia de alguno de los socios; c) pérdida del capital social superiores al treinta por ciento del mismo; d) cualquier otra causa legal. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros o arbitradores, según sea la importancia de la cuestión debatida, nombrados a razón de uno por cada parte divergente, más un tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los mismos árbitros o arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su juicio. Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída entre sí la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Nicanor López Jiménez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, solicitándome los otorgantes se les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de cuya obligación, yo, el autorizante les previne, de todo lo que doy fe. — M. A. González. — E. Wolter. — C. Rodríguez. — Nicanor López Jiménez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y tres del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Wowocha" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos K. al presente Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.24|7-Nº 17.089-v.30|7|51

"Y"

YOMHA - SEGAL, LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Yomha, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Habana 3569; Salomón Segal, polaco, 45 años, domiciliado Reconquista 538; Antonio Yomha, argentino, 47 años, casado, domiciliado Paraguay 419; Abraham José Beroch, libanés, soltero, 48 años y Eduardo Elías Yomha, argentino, casado, 25 años, estos dos últimos domiciliados en Tres Sargentos 458, todos los domicilios en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: a) Los Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "Yomha-Segal. Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en 30 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1270, folio 103 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuyo plazo de duración vence el día 1º de agosto de 1951. — b) Los citados, han resuelto prorrogar la mencionada sociedad, incorporando a la misma a sus empleados habilitados en razón de su contracción al trabajo, Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha. — c) Para un mejor ordenamiento del contrato, se transcribe a continuación la forma definitiva en que el mismo queda redactado y prorrogado: 1º) Los Sres José Yomha, Salomón Segal, Antonio Yomha, Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, son los únicos integrantes de la sociedad cuya denominación es "YOMHA-SEGAL. LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede es en esta ciudad, calle Reconquista 536. — 2º) La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1º de agosto de 1951. — 3º) Explotará los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, importación y exportación, fabricación por cuenta propia o ajena y representaciones. — 4º) El capital social está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado y totalmente integrado en la forma que a continuación se enuncia: Sr. José Yomha, la suma de $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; Sr. Salomón Segal, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Antonio Yomha, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Abraham José Beroch, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y Sr Eduardo Elías Yomha, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que integran los tres primeros con su capital en la sociedad que prorrogan y saldos creditorios de sus cuentas personales, y los dos últimos, con los saldos creditorios de sus cuentas personales, provenientes de habilitaciones e ingresos, todo según surge del balance que por separado firman. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, quienes tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternada, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantías de terceros. Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. Girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y particulares, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. Comprar y vender bienes muebles e in-

muebles y gravarlos con derechos reales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios señores Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, contribuirán con su trabajo personal, a la mejor marcha de la sociedad continuando las tareas que en la misma tenían hasta la fecha. — 6º) Anualmente al día 30 de junio, se practicará un Balance General e Inventario, a fin de determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — 7º) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de confeccionado el balance, que no demorará más de treinta días en ser realizado, después de cerrado el ejercicio. Para que las asambleas puedan funcionar válidamente deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal o telegrama colacionado. Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado. Cada cuota representa el valor de un voto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. El saldo remanente, se distribuirá así: Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, el treinta por ciento cada uno. Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, el cinco por ciento cada uno. En la misma proporción, se soportarán las pérdidas. — 9º) Todos los socios percibirán un sueldo mensual de mil pesos m|n. cada uno, con cargo a la cuenta "sueldos". — 10º) Dejan constancia los contratantes, que los socios gerentes Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social aún cuando fueran del mismo ramo que ésta. — 11º) La sociedad no se disuelve

por causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. En tal caso los socios restantes tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, sin interés. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad; c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12 Para el caso de expiración del plazo por el que se prorroga esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinan los socios, por mayoría de vot

le representen mayoría de capital. — ...) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a seis días de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Yomha; en; legalmente. Todo vale. — A. Yomha. — José Yomha. — S. Segal. — A. J. Beroch. — E. Yomha. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 305.— e.24|7-Nº 17.165-v.30|7|51

AVISOS DIVERSOS

"SACYF"
Custodias y Financiaciones
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 520, 3er. piso — Buenos Aires

El Directorio comunica por el término de tres días a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series 2ª y 5ª en acciones ordinarias de la clase B de un voto cada una conforme lo autoriza el artículo tercero de los estatutos. Cada serie consta de mil acciones de cien pesos nominales cada una totalizando la emisión cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Las acciones se emitirán a la par debiendo los accionistas hacer uso de su derecho de preferencia suscribiendo hasta cuatro acciones por cada una de las que posean. Se acuerda cinco días de plazo a la terminación de la última publicación debiendo integrarse el importe suscripto dentro del siguiente plazo de otros cinco días. Domicilio social: Sarmiento 528, 3er. piso.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.24|7-Nº 17.164-v.26|7|51

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de Julio de 1951 se pagará en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela Nº 617, el primer anticipo del 3% a las acciones preferidas por el 1er. semestre del año 1951 contra entrega del cupón 3. — El Directorio.

$ 15.— e.24|7-Nº 17.163-v.26|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS
Sociedad Anónima
Avenida Amancio Alcorta 2432
Capital Federal

De acuerdo con la facultad que el artículo 8º, inc. c) de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, a cuyo efecto llama a suscripción de cinco mil acciones de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, pagaderas a la par y al contado, para lo cual los accionistas tiene derecho de preferencia en proporción al número de acciones que posean, del que deberán hacer uso antes del día 28 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.24|7-Nº 17.162-v.26|7|51

SAGAZOLA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 10 del corriente mes, a partir del 23 del actual, se abonará en la sede social, Avda. de Mayo 1373, Capital, de 16 a 18 horas, excepción de los sábados, contra la presentación del cupón Nº 2, el dividendo aprobado en la misma, de $ 40.— m|n, por cada acción de $ 100.— valor nominal de la clase "A" y "B", libre del impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, julio 19 de 1951.

$ 6. — e.24|7-Nº 17.116-v.24|7|51

PROMAC
Sociedad Anónima Comercial é Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que con fecha 17 de abril de 1951 el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 1.000.000.— nacional a m$n. 2.000.000.— mediante la emisión de 10 series de m$n. 100.000.— cada una de acciones de $ 100.— que llevarán los números undécima a vigésima inclusives. — Los señores accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas series de acciones a prorrata de las que posean. — El Directorio.

$ 18. — e.24|7-Nº 17.095-v.26|7|51

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
25 de Mayo 267 — Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de Fortalit, S. A. Industrial y Comercial la emisión de 17.500 acciones ordinarias por valor nominal de $ 1.750.000.— m|n. al precio de $ 100.— m|nacional por acción, a los efectos de que dentro del plazo de quince días, contado desde la primera publicación del presente, puedan los tenedores de acciones de la serie A hacer uso de la preferencia a la suscripción que les acuerda el artículo 7º del estatuto social. Los accionistas tenedores de las demás series tendrán derecho a suscribir el sobrante de acciones no suscriptas por los tenedores de la serie A. Dicho sobrante será prorrateado entre los suscriptores en proporción a su tenencia de acciones con exclusión de la serie A. El derecho a la suscripción del sobrante termina el día 29 de agosto de 1951. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de marzo de 1951. La fecha de pago queda fijada para el día 28 de agosto de 1951. Las suscripciones se reciben en nuestra oficina, calle 25 de mayo Nº 267, 1er. piso. — El Directorio.

$ 39. — e.23|7-Nº 17.026-v.25|7|51

PANEDILE ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, de acuerdo con las facultades que le otorgan los estatutos, ha resuelto aumentar el capital autorizado hasta la suma de pesos m|n. 11.000.000.— y emitir v$n. 1.500.000.— en acciones ordinarias al portador de iguales características a las actuales en circulación.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.23|7-Nº 17.062-v.25|7|51

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial

Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial comunica a los tenedores de acciones preferidas del 5½% que el cupón del 2,75% correspondiente a la segunda mitad del ejercicio 1950|51 se abonará con retención del 6% del Impuesto a los Réditos, a partir del 23 de Julio de 1951, en las oficinas de la sociedad, calle Carlos Pellegrini 651, 5º piso, Capital. — El Directorio.

$ 15.— e.23|7-Nº 17.074-v.25|7|51

EDUARDO RESTA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente se pagará en las oficinas de esta sociedad, Avenida Amancio Alcorta 1691, contra entrega del cupón Nº 6, el dividendo del 15% correspondiente al ejercicio 1950|1951. — El Directorio.

$ 12.— e.23|7-Nº 17.063-v.25|7|51

MANUFACTURA DE TABACOS
"PARTICULAR"
V. F. Grego, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en la reunión celebrada el 28 de febrero próximo pasado dispuso, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo quinto del estatuto social, aumentar el capital autorizado a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.23|7-Nº 16.975-v.25|7|51

MARILU, S. A. COM. E IND.

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas la emisión de la serie once de acciones ordinarias, a los efectos art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.23|7-Nº 16.973-v.27|7|51

STAUDT Y CIA. S. A. C.
Bernardo de Irigoyen 330

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto pagar a los tenedores de acciones preferidas el dividendo del 3½ % correspondiente al primer semestre de 1951. — El mismo será pagado en efectivo a partir del 25 de julio de 1951, contra entrega del cupón número cuatro. — El Directorio.

$ 15 — e.23|7-Nº 16.977-v.25|7|51

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
25 de Mayo 267 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el día 28 de agosto de 1951 se iniciará en nuestras oficinas el pago del dividendo del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951, a cuyo fin se encuentran a su disposición las correspondientes planillas de liquidación. — El Directorio.

$ 15. — e.23|7-Nº 17.025-v.25|7|51

Sociedad Anónima Fundición y Talleres
LA UNION

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo cuarto de los estatutos, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de pesos quince millones moneda nacional de curso legal, autorizando al Directorio para que resuelva la emisión hasta la suma de quince millones de pesos, en una o más series de acciones, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, ya sea para ser integradas en efectivo o emitidas en pago de dividendos, por capitalización de reservas, o en pago de bienes entregando acciones liberadas. — El Directorio.

$ 30. — e.23|7-Nº 17.057-v.25|7|51

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, S. A.
Industrial y Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto pagar en acciones totalmente liberadas un dividendo provisorio de 25 %. En consecuencia los tenedores podrán presentar sus títulos, o los respectivos certificados de depósito, en la sede social calle Reconquista Nº 336 para retirar las que les correspondan en la proporción de una acción cada cuatro. — El Directorio.

$ 21. — e.23|7-Nº 17.046-v.25|7|51

Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima
(C.O.A.R.D.I.N, S. A.)

Se hace saber, a los efectos del derecho de preferencia que los accionistas podrán ejercer con sus títulos dentro de los diez días subsiguientes a esta última publicación (días 23, 24, 25), que por resolución del Directorio de fecha 28 de junio de 1951, se ha emitido la tercera serie de acciones al portador (Serie C), de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 15. — e.23|7-Nº 17.021-v.25|7|50

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

El Directorio de Confitería París, Sociedad Anónima, hace saber por el término de cinco días, que procederá a emitir cinco series de 2.900 acciones cada una de un valor nominal de $ 100 cada una, a la par, de conformidad con el art. 8º del Estatuto Social, debiendo dentro de dicho plazo, los señores accionistas interesados proceder a ejercer su derecho de preferencia en la suscripción lo que deben hacer saber por telegrama colacionado dirigido a Confitería París, Sociedad Anónima, calle Charcas Nº 1201, Capital.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.906-v.24|7|51

S. A. N. I. F. A.
SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(Reg. Nº 5.580)

Se hace saber a los señores accionistas, por tres días, que el Directorio ha resuelto poner a su disposición, en la sede social, calle Ramón L. Falcón 4634, el dividendo correspondiente al ejercicio 1949|1950 el que se pagará, conforme a lo resuelto por la asamblea, en acciones ordinarias a razón de una acción por cada tres poseídas y las fracciones, en dinero efectivo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.20|7-Nº 16.937-v.24|7|51

S A C O O L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que por resolución del Directorio de fecha 4 de julio de 1951, se ha emitido la 4ª serie de acciones, representada por 3.000 acciones ordinarias al portador de $. 100.— nominales cada una. — El Directorio.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.819-v.24|7|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación privada Nº 15.385|51 para la provisión de equipo compuesto por una o varias máquinas para la impresión de boletos; apertura: 25 julio 1951, a las 13 horas y pública Nº 10.091|51 para proveer ejes, llantas, piñones y engranajes para coches subte; apertura: 13 agosto 1951, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, julio 18 de 1951.

$ 30. — e.18|7-Nº 16.676-v.24|7|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000.00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

DROGUERIA AMERICANA S. A.
Bartolomé Mitre 2176 - Buenos Aires
AVISO

En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 1950, se llama a los señores accionistas para que retiren los títulos que les correspondan con motivo de la capitalización del fondo de previsión.

En los casos en que queden saldos personales inferiores al importe de una acción, ellos deberán ser utilizados por los señores accionistas para integrar una nueva acción dentro del plazo de tres años contados a partir de la última de estas publicaciones. Pasado dicho término los saldos pendientes se considerarán renunciados a favor de la sociedad.

Junio 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.842-v.26|7|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINA S. A. (A. R. C. A.), EN LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LLAMASE A INTEGRACION DE ACCIONES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que se ha resuelto la integración total del importe suscripto y no pagado de las acciones de esta Sociedad, a más tardar el 31 de julio de 1951, en su sede Carabelas 344, Capital Federal, y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 9º de los estatutos.— El Delegado Liquidador del Banco Central de la República Argentina.

$ 18.— e.20|7-Nº 17.045-v.24|7|51

LEY No. 11867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 20 de julio de 1951, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta sita en la calle CABRERA 3824, Capital Federal, de propiedad de Héctor V. Viaggio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|7-Nº 15.949.-v.27|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 13|7|51.

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287. T. E. 35-1369, avisan que el día 30 de julio de 1951 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de tintorería, calle ANDALGALA 1451-57, por orden de Félix Carlos Laveechia y José Lopetegui con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|7-Nº 17.028-v.27|7|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de agosto de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en la calle CORRIENTES 2516, Capital Federal, de propiedad de Romualdo Giambonini, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.903-v-26|7|51

Al comercio. Domingo Carioggia, martillero público, oficinas Alberti 646, T. E. 64-0067, Capital Federal, avisa que el remate de la máquina dobladora Brehmer Nº 1253 con su motor. Nº 4232665 de 2 H.P. F.M., que se debía efectuar el 20 de julio a las 16 horas por orden del señor Alfredo Vacas, calle Alsina 2072, Capital Federal, ha sido suspendido.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.709-v.25|7|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que Francisco Pampin y José Fernández, venden a Alberto Díaz y Pedro Luis Casanova el taller de planchado, calle AGRELO Nº 3899 esq. a CASTRO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.086-v.30|7|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., mart. y balanc. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Restituto Tejedor y Erondina M. de Tejedor, venden a Manuel Victorio Garibaldi Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 1436 Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.24|7-Nº 16.566-v.30|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. Oficial del 17 al 23|7|51.

Simcha Buchbinder, domiciliado en la calle Av. América 2729, vende libre de deudas a Kejla Bergstein de Teunenholz, su taller y negocio de joyería, sito en la calle L. N. ALEM 962, domicilio de la compradora y donde se reciben reclamos de ley.
$ 10.— e.24|7-Nº 17.141-v.30|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Amadeo Martínez, Luis Martínez y Sebastián Pérez, venden a Andrés Recarey, Manuel Calvo, Jesús Vilar y José Liñares su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle AGRELO 3301, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.135-v.30|7|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el señor Andrés Jacob, vende a los señores José Veloso, Benito Pérez, Enrique Duro y Benito Lorenzo, su negocio de almacén y bar, sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 500 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Alvarez Thomas 500. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.119-v.30|7|51

Catalina Serafina Ana María Pignanelli de Pérez Leveratto y Teresa Margarita, Vicente Roberto y José Manuel Pérez, domiciliados Alvarez Jonte 5279, venden a Adán Dionisio Rodríguez, domiciliado Pasaje Bermejo 6962, su negocio de ferretería, pinturería y bazar de la calle ALVAREZ JONTE 5279. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, en el domicilio de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.121-v.30|7|51

Beatriz Badino de Villanueva y Nilda Repetto, venden a Antonio Fernández Prado, el negocio de venta de artículos para bebes y regalos, sito en la AV. SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley, Av. de Mayo 749, piso 6º, dep. 66, Est. Dr. Arturi.
$ 10.— e.24|7-Nº 17.097-v.30|7|51

"B"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Enrique Comanato, Guillermo Bologna y Mario Robaldo, venden a Alfredo Rizzo, Juan Rizzo y Juan Mainardi, su negocio de elaboración y venta de helados, pizza, fugazza, empanadas, despacho de vinos y cervezas, venta de caramelos y bombones, sito calle BELGRANO 979|87, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.145-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y parrilla, denominado "Boedo" sito en esta Capital, calle BOEDO 891, que los señores Albino Bazzanella y Emilio Colino efectuaron a los señores Jacobo Czerniawski y Alejandro Rybezuk. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. e.24|7-Nº 17.098-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Albino Bazzanella y Emilio Colino venden a Pedro Santiago Althaparro, su negocio de restaurant y parrilla denominado "Boedo", sito en esta Capital, calle BOEDO 891. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.099-v.30|7|51

"C"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que César Feliciani y Enrique Feliciani, venden a Pedro Mercado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en calle CORDOBA 5939, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.136-v.30|7|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que Paulino Alvarez vende a Francisco Hardilak su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.106-v.30|7|51

"D"

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención los señores Primo Díaz y Rogelio Díaz, venden su negocio de despacho de comestibles, ventas de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle DORREGO 2391|93|95 esq. GUATEMALA 6100, al señor Marcelino José Travieso, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpóngase en mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.
$ 20. — e.24|7-Nº 17.111-v.30|7|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que el señor Santiago Bassi, vende su negocio de panadería, sito en esta Capital, calle DONADO 2163|70, al señor José María González Torres, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514, Cap.
$ 15. — e.24|7-Nº 17.112-v.30|7|51

"G"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Marino Pigliapocco y Leonardo Parrilla venden su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GUARDIA VIEJA número 3500, Capital, a Santiago Esteban Olivieri, Primo Séptimo Fiore y Blas Emilio González, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.24|7-Nº 17.134-v.30|7|51

"J"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO número 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Vendedores: Antonio Héctor Soto, Carlos Soto y Ricardo Antonio Castelli, domiciliados en la calle Malaver Nº 198, Haedo. Compradores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951.
$ 25.— e.24|7-Nº 17.109-v.30|7|51

"M"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Daniel Alvarez vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, calle MEJICO 2802 esq. CATAMARCA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.146-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Gustavo Adolfo Engels vende de su negocio de "fiambrería", sito en la calle JOSE MARTI 991|9 esquina MONTE, Capital, al Sr. José Paradisi. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.160-v.30|7|51

"N"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.138-v.30|7|51

"P"

Al comercio avísase que Manuel García vende a José Carreño García y Jaime Bequejo Vega, su negocio de pensión, sito en esta Capital, calle PARAGUAY número 1656. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.144-v.30|7|51

Isaac Shammah transfiere su negocio de tienda y mercería, calle PARANA Nº 992, libre de todo pasivo a la sociedad que constituirá con el señor Salomón Rozenblum bajo la razón social "Rozenblum y Shammah, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368, 1º "A", domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.152-v.30|7|51

"R"

Aviso al comercio: Que el señor José Pérez, vende a los señores Elías Contrubis y Nicolás Panos, su negocio de alojamiento, establecido en la calle RECONQUISTA 1060 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones: Atila Makruez, martillero público, calle Altolaguirre 2069, Capital.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.033-v.30|7|51

"S"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores martilleros públicos con oficinas en la c lle Rioja 1260, Cap., 97-2709, avisan: q los señores Ricardo Bernardo Lem Francisco Alvarez y Victoriano Gimén venden su negocio de "Bazar, Juguet ría y Menaje" sito en la calle SAN JUA 3961, Capital, al señor Angel Rubén G rabano. Domic. partes y reclamos de l n|oficinas. — Se publica nuevamente p haberse insertado con error en las pub caciones del 6 al 12 de Octubre de 195
$ 20.— e.24|7-Nº 17.159-v.30|7

Erlinda Gilgorri de Roffe, vende a A tonio Fernández Prado el negocio de ve ta de alhajas de fantasía, sito en calle SANTA FE Nº 1345 de esta C pital. Reclamaciones de ley Av. Mayo 749, piso 6º, depto. 66, Est. Arturi.
$ 10.— e.24|7-Nº 17.096-v.30|7

José Piedilato, martillero público, a sa: "Omar M. Gaggero y Cía.", socied en comandita domiciliada Salcedo 34 vende su negocio venta carnes y ela ración embutidos, puestos 105, 106 y 1 del Mercado Inclán, sito calle SALCE Nº 3435 a Pedro Bocchino, David Bosque, José García y Maximino Pere domiciliados Alberti 550, quienes con tuirán sociedad con el rubro de "Boc no, Del Bosque y Cía.". Reclamacio Ley 11.867 al martillero en Viamo 1837, donde contratantes constituyen micilio.
$ 25.— e.24|7-Nº 17.100-v.30|7

Avisan: Escariz y Cía., balanceado y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5571 (43-1969), que Ant García vende a José Alvarez y Man Pazos su negocio de despacho de com tibles por menor, venta de bebidas en neral y despacho de bebidas alcohólic calle SARMIENTO 4501 esquina TAY, Capital, domicilio de las partes. clamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.147-v.30|7

Avisa José Porto, que vende, cede transfiere todas las obligaciones que corresponden de la quinta parte que nía en sociedad de hecho, con los seño Manuel Lucio, José Rodríguez, José varez, José Ramón Suárez, en el neg de restaurant, bar, bebidas alcohól sito en la calle SEGUROLA Nº 73, quina VENANCIO FLORES, de Capital, a José Santos Diego, el que hace cargo del activo y pasivo de di parte, continuando la firma Lucio, Ro guez y Cía. Reclamaciones de ley y micilio de ambas partes en el negoci
$ 25.— e.24|7-Nº 17.166-v.30|

"T"

Se hace saber por el término de ci días, que doña María Angélica Coni tina de Ibarra, vende a doña Man Dalma López, domiciliadas en la c Triunvirato 3437, el negocio de perfu ría de la calle TRIUNVIRATO 3 Interviene el escribano Juan A. Pas ña, con oficinas en la calle Hipólito goyen 913, donde las partes costitu domicilio.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.148-v.30|

"U"

Eduardo Cerutti e Hijos, martillero corredores públicos, oficinas Cang 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al mercio que David Vázquez vende a J Roman su negocio de hotel, sito en c JOSE EVARISTO URIBURU 37, Cap libre de todo gravamen, deuda o em go. Domicilio de las partes y recla de ley interpóngase en nuestras ofici
$ 15.— e.24|7-Nº 17.133-v.30|

"V"

Eduardo Cerutti e Hijos, martillero corredores públicos, oficinas Cang 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al mercio que María Agustina Bocquet de Juana María Oxarán de Ibarg su negocio de pensión, sito en calle MONTE 1596, 4º piso, Capital, libre todo gravamen, deuda o embargo. Dom lio de las partes y reclamos de ley i pónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.139-v.30|

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y ırredores públicos, oficinas Cangallo ;42, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al coercio que Alberto Leone vende su no-)cio de casa de lunch y despacho de bodas alcohólicas sito en la calle LOPE E VEGA 1100, Capital, a Raúl Marión, bre de todo gravamen, deuda o embar-). Domicilio de las partes y reclamos de y interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.132-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y artilleros públicos, con oficinas en la ca- ı Rioja 1260, Cap., 46-1142 y 46-8016, /isan que los señores José Roberto Pa- .disi y Genoveva Campos de Paradisi ınden su negocio de "Café y Bar", sito ı la calle VARELA 1202 esquina ZUVI- [A, Capital, a los señores Alfredo Crisni, Humberto Cristini y Tonino Fusaro. omic. partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.158-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini venden su negocio de "Restaurant-Bar" sito en la calle VARELA 1624, Capital, a los señores Marcelino Cuadriello y Valerio Cacheiro. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.153-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8016, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaban los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini, del negocio de "Restaurant-Bar" sito en al calle VARELA 1624, Capital, al señor Francisco Robustiano Zárate. Domic. partes, reclamos ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.154-v.30|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, ·isa: José Troncoso, domiciliado Alvarez ınte 1847, vendió negocio elaboración venta pastas frescas, sito AVENIDA ıN MARTIN 2740 (Mercado Alvear, ıestos 1, 22 y 23), a Manuel Yáñez, domiciliado negocio. Reclamaciones dentro rmino legal, en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.075.-v.27|7|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martiro público, Avenida de Mayo 1346, avi- : José Montoto, domiciliado Virrey Lore- 3627, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas, sito AVENIDA ALVA- :Z THOMAS 1147 (Mercado Frigorífico varez Thomas, puesto Nº 3), a Manuel ıtonio Vega, domiciliado negocio. Re- ımaciones dentro término legal, mis icinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.078.-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros blicos, oficinas Avellaneda Nº 664, e bajo su intervención Fernando Ra- ın García y José Suárez, venden libre todo gravamen a Manuel y Carlos Roiguez, el negocio de restaurante y descho de bebidas alcohólicas, sito en la /DA. DEL CAMPO Nº 1284. Domicide las partes y reclamos de ley, nues- ıs oficinas.

$ 15. — e.23|7-Nº 16.954-v.27|7|51

Avisan José M. Cajaraville y Cía., ırtilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E 916; José Beade, vende a Wences- ı Fernández, Juan C. E. Cóppola, Do- ı go D'Alessandro y Daniel R. Pane casa de lunch, despacho de bebidas ›hólicas, AVENIDA LEANDRO N. ıEM Nº 744, sus domicilios Reclamos

$ 15.— e.23|7-Nº 17.040-v.27|7|51

Continental Panadera: De la firma L. Casado y Cía., balanceadores y marros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: comercio q e: Por nuestro intermedio señores Carlos A. Rojas e Irene Ro- , venden al señor Víctor O. Nocera. negocio de d spacho de comestibles, LA PLATA 2357. Domicilio las partes y reclamaciones término de , oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.23|7-Nº 17.033-v.27|7|51

Avisan Beuvenga y Zapatero, balan- .dores y martilleros públicos, Tacuarí), 37-0-36 que con su intervención el or Osvaldo Pedro Gutiérrez, vende lide todo gravamen su negocio de vende bebidas alcohólicas por copas, café billares, sito en la calle AVDA. CORO- :L ROCA 2602 .. los señores Juan Gue- ıro Norte y Víctor Guma, que giran rte y Gum.. Reclamos de ley en n|ofi- ıs, domicilio de las partes.

$ 20. — e.23|7-Nº 17.037-v.27|7|51

Avisan: Castro López & Cía., de la ›ciación de Balanceadores y Martille- Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 3233: Valeriano Cota, Jesús Casquey Santiago Vega, domiciliados en Chi- Nº 414, venden a Diego Núñez, Moisés Núñez y José Núñez, café, bar, casa de lunch y venta de helados "El Ministerio", AVENIDA BELGRANO Nº 1200 esquina SALTA Nros. 402|14, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.23|7-Nº 17.039-v.27|7|51

Se avisa al comercio: que por intermedio de La Defensa Panaderil Martínez, Morales y Villa, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y confitería con repartos, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1697|72. Vendedores: Ramiro Aragonés y Jesús Labarta. Compradores: Aniceto López y Gerardo López. Reclamaciones en término de ley, n|oficinas, Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5, Capital Federal.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.989-v.27|7|51

Avisan:: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que la venta del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AV. SAENZ 1010-12-14, que los señores Nicolás Burastero y Lucinio de Lomo, vendían a Antenor Matías Farías y Alejandro Ayestarán con intervención del escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "bis", ha quedado sin efecto.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.999-v.27|7|51

Salvador P. Vailati, escribano, con oficinas en Rivadavia 842, avisa que María Esther del Castillo, vende su negocio de hotel pensión, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1430, 5º piso, dpto. 29, libre de todo gravamen, a doña Castora Rodríguez de Seoane y doña Javiera Cortés de Pérez. Domicilio de la vendedora, Rodríguez Peña Nº 217 y de las compradoras, Cerrito Nº 1585. Reclamos ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.23|7-Nº 17.003-v.27|7|51

Se hace saber que "Muri" Jorge Ritter-Jorge Müller, Sociedad Colectiva, con domicilio en ALSINA 1418, capital, se transforma en "Muri" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley estudio Dr. Luis B. Mey, Av. Roque S. Peña 760, 7º p., escr. 175|76, capital.

$ 15 — e.20|7-Nº 16.946-v.26|7|51

Avisan: Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Freire y Juan José Rissotto, transfieren libre de toda deuda a los señores Víctor La Rosa, José La Rosa, Gaspar La Rosa, Sebastián La Rosa y Luis Bertrán, el negocio de pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4453|57, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Matheu Nº 1150, Dto. 1; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.20|7.-Nº 16.928.-v.26|7|51

Avisan: M. García & Cía. con oficinas en Rivadavia 2625, que Amando Novoa vende a Wenceslao Koncitik su hotel pensión sito en AYACUCHO 770. Reclamos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 10.— e.20|7-Nº 16.907-v.26|7|51

Antonio Codesido Calviño, martillero público y comisionista, Bolivia 224, Capital Federal, avisa al comercio que con su intervención José Pascual Calvo vende a los señores Ramón Pascual y Osvaldo Chaves, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle AL-BARELLOS Nros. 2660 al 2662, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, término legal, mismo negocio.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.884-v.26|7|51

Se hace saber que la sociedad "Villanueva e Hijo", con negocio de zapatería en ALVAREZ JONTE 5201 Capital, domicilio de las partes, formada por Lorenzo Villanueva y Angel Isidoro Villanueva, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Isidoro Villanueva. Reclamos de ley, escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.860-v.26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Pedro González y José Fernández, venden a los señores Alfredo Perrota y José Vilar, su negocio de pizzería, derivados, venta de helados y expendio de bebidas alcohólicas, calle AV. DEL TRABAJO 2201, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.20|7-Nº 16.869-v.26|7|51

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que doña Telésfora Romero de Tornadu vende a don Julio Queija Moreno su negocio de hotel sito AVENIDA CORRIENTES Nº 1196. — Domicilio ambas partes mismo negocio. — Reclamaciones en mi oficina.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.832-v-26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Felipe B. Martínez, vende a los señores Higinio Suárez, Belarmino Suárez, Atilano González y Mario Castelli, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, calle AV. GARAY 4346. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.867-v-26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Socorro A. Lista de Lista y Jesús del Río vendieron a José E. Martínez y Alejandro Seral negocio café, bar, billares, AGÜERO 512. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.880-v.26|7|51

Avisan: Antonio Alderucci, Elvira Perceghetti de Alderucci y Bartolomé Damilano, que venden su negocio de taller de lavado y planchado a vapor al público, sito en AVDA. SAN MARTIN 1471, a los señores Hisaji Miyazono y Ichiro Miyazono. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.835-v-26|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofoc. Uruguay 344, 1er. piso, que Joaquín Gómez vende a Manuel Alonso Hermida, Avelino Campos González y Osvaldo Francisco Bruno, (Campos, Alonso & Bruno), su almacén y bar, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 302 esq. VIEL, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.831-v-26|7|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Juan Garayoa, vende a José Cantero, su negocio de hotel pensión, sito calle ALSINA 1287, domicilio de ambas partes. — Para reclamaciones ley n|oficinas.

$ 15.— e.19|7.-Nº 16.739.-v.25|7|51.

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, los señores Pedro I. Calavia, Oscar Espósito y Daniel Blanco, venden su negocio de café, bar y billares, situado en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1080, a los señores Alfredo Mango y Hno. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.711-v.25|7|51

Comunícase que doña Herminia Luisa Henry de Malaver, domiciliada en Malabia 2575, ha vendido el 'Mercado Monserrat", AV. BELGRANO 1216|34 y SALTA 445|51 a "Meyers Zaragüeta & Cía. Soc. Resp. Ltda.", domiciliada en L. N. Alem 1101. Reclamaciones ley en este último domicilio donde ambos lo constituyen. — Buenos Aires, 18 junio 1951.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.717-v.25|7|51.

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. COBO Nº 1027, que el señor Nicasio Antonio Luis Priedralba, vendía al Sr. Adolfo Poldimani. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.19|7.-Nº 16.800.-v.25|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, avisa que Jordán Eudoro Díaz, Alfredo Feito y María Teresa Vega venden a Angel Fernández Barro el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Las Familias", sito en esta Capital, calle AGÜERO Nº 1269. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.686-v.24|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Héctor Zárate y Miguel Cascarra venden a José García y Celestino Magariños el negocio de café, bar y billares, establecido en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA Nº 1993. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.684-v.24|7|51

Organización José M. Segura S. R. L., oficinas en Tucumán Nº 715, 2º B, avisan: La disolución de la Sociedad D. E. L. E. S. A., S. R. L., con establecimiento de fábrica de fideos y pastas frescas, instalada en esta Capital calle AV. EL CANO Nº 3158, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Quinto Nicchiarelli. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|7.-Nº 16.589.-v.24|7|51.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Rafael Herrera y Luis Alberto Herrera domiciliados San José 143, venden a Manuel Pereira, Eduardo Fernández y Demetrio Pérez el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Cartuja", sito AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1178, Capital. — Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.18|7-Nº 16.661-v-24|7|51

Aviso por el término de ley, que don Juan Iazbec, vende a don Horacio Gilberto Petroni, el negocio de encella, ubicado en la AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4553. Escritura y reclamos, ante el escribano don Juan H. Recondo, con oficinas en Sarmiento Nº 643. Capital Federal. T. E. 31-1545.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.616-v 24|7|51

"B"

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4º, escritorio 408, avisa: José Mazzola, Héctor Genaro Santoiano, Luis Camilo Lombardi y Luis Parodi, venden a Federico Juan Dutto y Ernesto Juan Bautista Lanfranco, taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle BONPLAND 1574, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.068.-v.27|7|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: José Juan Oddone vende a Pedro Luis Guasti, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle BRAGADO Nº 5451, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones, mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.903-v.26|7|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Félix Tracnec y Oreste Florindo venden a Isaac Martínez y Osvaldo Yovan, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en BLANCO ENCALADA 1700 esquina ARRIBEÑOS, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15— e.19|7-Nº 16.810-v.25|7|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Pascual Pronzato, vende a Manuel Menéndez y Tomás Cosme la Rosa, su negocio de restaurante y bar, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 1601 esquina VIRREY CEVALLOS. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.654-v-24|7|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152, que Manuel de Brito da Mana y Manuel López de Brito, venden a Manuel Menéndez, Fernandez Ventura, Ramón Rodríguez y Manuel Honorio González, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle BRASIL Nº 2399, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.632-v.24|7|51

Escribano Manuel José Sanabria avisa acreedores la venta de carrocería "El Capitán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, BUSTAMANTE 1836, primer piso "B". Talleres Rivadavia 13238, Ramos Mejía, Matanza, Prov. de Bs. As. a don Rodelindo Ramón Méndez y Edgardo Pedroza. — Reclamos, Tucumán 1335, Cap. Fed.
$ 15.— e.18|7.-N 16.639.-v.24|7|51.

"C"

Antonio B. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Antonio Iemma y Miguel Angel Iemma, domiciliados Cuenca 3232, vendieron negocio elaboración y venta pastas frescas, sito CUENCA 3230, a Cesario Rodríguez Pena, Constantino Rodríguez Pena, Secundino Bouzas Vázquez y Jesús Sánchez Fraga, domiciliados negocio. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.
$ 15.— e.23|7.-Nº 17.077.-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que en la venta del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CORONEL RAMON LISTA 5034|42, que efectúan los señores Juan Rodríguez, Juan Pereyra, Emilio e Ismael Roca y Luis Mariano Dos Reis, adquieren el negocio los señores Francisco Mazzini, Roberto Raúl Méndez y la señora Nicasia Angela Arana de Mazzini, en lugar de hacerlo el señor José León Salas, como se había anunciado.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.956-v.27|7|51

Guillermo R. Sala Moreno, contador público nacional, avisa: Que Manuel Jesús Suárez, C. I. Nº 2.215.896, vende a los señores Guillermo Enrique Medlam y Guillermo Roberto Sala, su negocio de perfumería de la calle CURAPALIGÜE 1386, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas Corrientes 424, piso 1º ofic. 140, domicilio constituído por las partes, de 9 a 14 horas.
$ 15.— e.23|7-Nº 17.035-v.27|7|51

Se hace saber por cinco días que "Confitería Del Aguila, Sociedad Anónima Limitada", domiciliada Presidente Luis Sáenz Peña 1074, vende su negocio de confitería, bar, servicios de lunch y cocina y afines, ubicado en esta ciudad, calle CALLAO número 1120 esquina a la de SANTA FE, a "Confitería Del Aguila S.R.L." (en formación), domiciliada Callao 1120, con intervención de la firma "Naranjo y Trujillo Hermanos" con domicilio en Rivadavia 2362. Reclamaciones de ley: Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, segundo piso, Dtos. "C" y "D".
$ 25.— e.23|7-Nº 17.054-v.27|7|51

Se avisa a los que tengan reclamos Ley 11.867, contra don Benjamín L. Drage, Tupac Amarú 1346, Vte. López; don Guillermo Luis Bulkley de Marino, Cerrito 1130, Capital Federal; contra la Soc. "Robinson y Murcie", o "Robinson y Drage", Cabello 3363; contra don Luis González King y Walter Dundas Treacy y contra don Roberto Víctor Robinson, Moreno 634, La Lucila, por la venta del negocio de taller mecánico, que funciona en la calle CABELLO 3363, Capital con la denominación de "Talleres Reme". Comprador, Juan Bautista De Lorenzi, Alsina 1820. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.
$ 25. — e.23|7-Nº 17.024-v.27|7|51

Avisa J. V. Martínez y Cía., martillero, Pavón 3976, que Juan Pedro Harón vende a Feliciana Martínez de Nerón, y Anita Intelangelo de Galván, despacho de pan y venta de helados, sito en CARLOS CALVO 1187, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|ofic.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.830-v-26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Manuel García Alemany, vende a la señora Pilar Azcurra, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CABRERA 5391, Capital, libre de deuda y gravamen. — Reclamaciones de Ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7.-Nº 16.925.-v.26|7|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Pedro Rabago y Dionisio Rabago, transfieren libre de toda deuda a los señores Ricardo López, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, el negocio de café, bar y billares denominado "General Belgrano", ubicado en la calle CABILDO Nº 1741, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Moreno número 1127; compradora, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.926.-v.26|7|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Julián Porta vende a Domingo Maccio, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 4863, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.841-v-26|7|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Juan López vende a Francisco Palermo negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 86, 5to. y 6to. piso. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.20|7-Nº 16.333-v.26|7|51

(Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|7|51).

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Obdulio Meana transfiere en venta a los señores Benigno Verde, Pío Quel, Auxilio Martínez, Felipe D'Innocenzo, José Emilio Rodríguez, Jesús Arbeo, Cándido Pérez y Antonio García el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Central", ubicado en esta Capital, en la calle CERRITO Nº 28, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, julio 16 de 1951.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.912.-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Salomón Guber, Isaías Galperín y Esther Guber Vda. de Galperín que giran en plaza con la razón social "Galperín & Cía.", transfieren libre de toda deuda al señor José Martínez Villarmea, el negocio de peletería y sastrería para damas, ubicado en la calle CANGALLO Nº 735, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Pasaje El Rastreador Nº 465; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.921.-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Angel Martínez Martínez, transfiere libre de toda deuda a los señores Federico Alvarez García y Arturo Fernández Arce, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, ubicado en la calle CORDOBA Nº 4500 esq. ARAOZ. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.922.-v.26|7|51

Se hace saber que "V. Villamil y Compañía", de la que son únicos componentes Victoriano Villamil, Francisco Riestra y Maximino Villamil, domiciliados en la calle CANGALLO 439, con negocio de venta de cueros y barracas, venden a la sociedad "Sucesores de V. Villamil y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, con domicilio en Cangallo 439, todo el activo de la misma. Reclamaciones Ley 11.867, en el domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.859-v.26|7|51

Se hace saber por el término de cinco días, que "Peinados Jeannette, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "Salón Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación)", el negocio de peinados establecido en esta Capital, calle CALLAO Nº 1165, libre de gravámenes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en Cangallo 461, piso 1º, estudio del Dr. Atilio C. Rinaldi.
$ 20.— e.19|7.-Nº 16.743.-v.25|7|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Antonio Benatti, vende a Osvaldo Celia, fiambrería y quesería, CORRIENTES 4319, domicilio de las partes.
$ 10.— e.19|7.-Nº 16.601.-v.24|7|51.

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Benjamín Hilarión Prieto vende a Juan Bautista Ballesta el negocio de restaurante, café, bar y billares, establecido en esta Capital calle CAMARONES Nº 2448. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.677.-v.24|7|51

El señor Amadeo Liuzzi Costanzo, avisa que vende su negocio a los señores Carlos Antonio Corti, Manuel Ogando y Emilio Lago, en el ramo de bazar y menaje, sito en la calle CONSTITUCION 1109. — Reclamos de ley en el mismo.
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.642.-v.24|7|51.

María Ester Fanego De Goggi, y Elvira Fanego, venden su negocio de mercería y artículos de librería sito en JOSE CUBA 3291, a Juana Cazalilla de Aguiar, domiciliada en José Cuba 4591. — Reclamaciones de ley a Juan Sabatella, martillero público, Sanabria 4543, domicilio de las partes.
$ 15.— e.19|7.-Nº 16.750.-v.25|7|51.

"CH"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa: José Pérez Varela, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle CHILE Nº 1301, a Víctor Aurelio Mancini. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 20. — e.23|7-Nº 17.023-v.27|7|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Victoriano Fernández, José Fernández, Manuel Fernández, Antonio Fernández y Antonio Bermúdez, venden a los señores Belarmino Lobo y Celedonio Alonso, su negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza, denominado "Comodoro", sito en la calle CHARCAS 2737. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.23|7-Nº 17.000-v.27|7|51

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Luis Sáenz Peña 392, piso 1ro. Avisan: Hugo Víctor Viola y Carlos Andrés Puyol venden a María Antonia Canzone su negocio de restaurante y bar, sito en la calle CHILE 302, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.749-v.25|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Luis Pelaez Palencia y José María Pelaez Palencia, ... de toda deuda a los señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Munarriz, el negocio de restaurante y expendio de bebidas alcohólicas, denominado "Un Rincón de Montserrat", ubicado en la calle CHILE Nº 980, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Fonrrouge Nº 686, Lomas de Zamora; compradores, mismo negocio; reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.918.-v.26|7|51

Por cinco días se hace saber, que el señor Abraham Schriro, domiciliado en la calle Paso Nº 493, vende al señor José Rosemberg, domiciliado en la calle Chiclana Nº 3892, las mercaderías, muebles y demás accesorios que componen el negocio de bazar, menaje y juguetería, situado en la calle CHICLANA Nº 3892. Reclamos en término de ley, escribano Bernardo Drucaroff, Suipacha 552, piso 4º, oficina 5.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.843-v.26|7|5[1]

Aviso al comercio: Juan Bianchi, vende a Angel Macrino, su negocio de despensa al por menor, sito en la calle CHARLONE Nº 76, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el mismo. Interviene martillero público Samuel Helman, Alsina 2041.
$ 15.— e.18|7-Nº 16 609-v.24|7|5[1]

"D"

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Américo Bordone y Juan Bordone (sociedad de hecho) venden a Nieve de Julio Rafasquino y Emilio Sepovic (sociedad en formación) el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, DOCTOR LUIS B. LAUSTEGUI 2800 esquina TERRADA, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163
$ 20.— e.19|7-Nº 16.793-v.25|7|[51]

"E"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 6[64], que bajo su intervención Domingo F[...]dríguez Val, vende libre de todo grav[amen] a Juan Carlos Rabaseda, Aquiles P[...]rano, Juan Moisés Gutiérrez y María [...]donne de Gutiérrez, el negocio de casa [de] lunch y despacho de bebidas alcohólic[as] denominado "Cervantes", sito en la ca[lle] ESTADOS UNIDOS Nº 1002|8, esq. BE[R]NARDO DE IRIGOYEN. Domicilio de [las] partes y reclamos de ley, nuestras o[fi]cinas.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.963-v.27|[7|51]

Angel A. Nadales, contador público [na]cional, avisa que por su intermedio, [el] señor Claudio Falcone vende a Rul[...] Armando San Pedro su negocio de fe[rre]tería, pinturería y bazar que posee en [la] calle ESCALADA Nº 2181, Capital, l[ibre] de todo gravamen y deuda. Reclamos [de] ley en sus oficinas, Av. de Mayo 13[...] piso 4, ofc. 32.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.908-v.26,7[|51]

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & C[ía.], corredores y martilleros públicos, ofici[nas] Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. [E.] 37-0571, que con su intervención los [se]ñores José Luis Pérez, Faustino Lois [...]tevez y Alfredo Adolfo Estevez, tra[ns]fieren libre de toda deuda a los seño[res] Ramón Martínez Yáñez, Justino San[...] Fernández, Basilio Atanes Fernández [y] Miguel Doval González, el negocio de [res]taurante y bar denominado "La Col[...]na", ubicado en la calle ESTADOS U[NI]DOS Nº 2 esq. INGENIERO HUER[GO], ciudad. Domicilio partes: vendedores, [...]tamarca Nº 682; compradores, mismo [ne]gocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. —e.20|7.-Nº 16.917.-v.26,[7|51]

M. Alvarez Magadan, balanceado[r y] martillero público, oficinas Ayacu[cho] Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que An[...] Pedro Jorge Capelle vende a Víc[tor] Oliveto y Tomás Bigotti el negocio [de] hotel, despacho de vinos y cervezas [de]nominado "Ciros", sito en esta Cap[ital] calle ECUADOR Nº 1329. Reclamaci[ones] término de ley mis oficinas domicili[o de] las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.683-v.24[|7|51]

Con intervención del escribano F[...] que F. Ghezzi, con oficinas en la c[alle] Paraguay 1535, donde se efectuarán lo[s re]clamos de ley, la sociedad comercial [co]lectiva "Lanzani y Ghiotti", tra[nsfe]rirá el taller de tornería de precisió[n y] mecánica en general que tiene insta[...]

n la calle ECUADOR Nº 60 de esta Ca- ital, a la sociedad en formación "Lanini y Ghiotti, S. R. L., Rectificación Ajuste", la que constituirán, aquella sociedad y los señores Juan Aurelio Betttini y Carlos Angel Natalio Canziani. - Domicilio de la Sociedad Comercial Colectiva, "Lanzani y Ghiotti", calle niers 227 y de la sociedad "Lanzani y hiotti, S. R. L., Rectificación y Ajuste", calle Ecuador 60, ambos de esta Capital. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951.
$ 30.— e.20|7-Nº 16.872-v-26|7|51

"F"

El escribano Carmelo Maiorana, hace saber que "Masini y Cía." vende a Baglietto, Calamari y Cía." el negocio e casa de posada situado en RAMON . FALCON 3170|4. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas escritorio 3993. Buenos Aires, julio 13 de 1951.
$ 15.— e.23|7-Nº 17.047-v.27|7|51

"G"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Carlos Pagella Baldomero Murias, venden libre de todo gravamen a José Benito, Eugenio y José Benito Cousel Dios, José Martínez Manuel Penedo Martínez, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS Nº 1895, esq. CAMARONES Nº 2400. Domicilio de las partes reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.961-v.27|7|51

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4, escritorio 408, avisa: Enrique Narciso Anica, Serafín Acosta Héctor Acosta venden a Benjamín Ortiz y Mauro Giordano, negocio de taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle GUALEGUAY 1131, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.23|7.-Nº 17.069.-v.27|7|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio panadería mecánica, sito Capital, calle TIMOTEO GORDILLO 735. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Odon Prieto y Julio Alonso, Timoteo Gordillo 735. Compradores: José Mancero y Benito Cabanelas, Bartolomé Mitre 2258.
$ 5.— e.23|7.-Nº 17.059.-v.27|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: que José Diana vende a Alberto Yencaro su negocio de zapatillería sito GARAY 3639. Domicilio de las partes reclamos de ley, mi oficina.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.706-v.24|7|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores martilleros públicos oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: Los Sres. Joaquín Barreiro y Joaquín Pérez, venden negocio despensa, calle GUAYAQUIL , a los Sres. Alfredo Eijo y Eduardo , todos domic. mismo negocio. Reclamaciones ley, a mi oficina.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.746-v.25|7|51

Continental Panadera. De la firma L. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas, vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 4446. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.868-v-26|7|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Solillo, vende a Bernardo Hutin, negocio de librería y cigarrería, sito GANA 756. Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.351-v.26|7|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 5424, avisan: que por su intermedio, señor Horacio Manfredo que actualmente firma Horacio Manfre y la señora Eusebia Beleda, venden al señor Francisco Bruña, su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle GUIDO Nº 1720, libre de toda deuda. Domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.584-v.24|7|51

Se hace saber que el señor Crescencio Ortiz Díaz vende a don Serafín Porchinitti el negocio de "Restaurante y despacho de vinos y cervezas", sito en la calle GUARDIA VIEJA 3497, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley: escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.861-v-26|7|51

Lucardi, Aguirre, Mastro y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y administración en esta Capital Federal, calle GALLO 955, vende a F. Márquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con domicilio legal en Caseros 612, Capital Federal, las instalaciones y existencias en maquinarias, accesorios, muebles, útiles, archivos, equipos de oficina, máquinas, herramientas de taller, casilleros para repuestos, etc., que forma el negocio que tienen en el local calle, Rioja esquina Sucre, de la Ciudad de Córdoba, incluyéndose los derechos al local citado. Reclamos de ley, al escribano Ricardo Saraví Tiscornia, con domicilio en Sarmiento 643, escritorio 726, Capital Federal, designado para la escritura de transferencia.
$ 30.— e.20|7-Nº 16.877-v.26|7|51

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., corredores y martilleros "Oficinas Mitre", que Francisco Míguez vende a los señores Esteban Verez y Ramón Miranda, su panadería mecánica y repartos, sita en la calle GUARDIA VIEJA 3759, domicilio vendedor. Compradores y reclamos Bartolomé Mitre 2117.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.646.-v.24|7|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Rodil, Juan Bautista Ratti y Romeo Falasca Zamponi, venden a Carmelo Inocencio Pablo Albera y Roque Pilar Cejas, restaurant y despacho de vinos y cervezas, GAONA 3636, domicilio de las partes.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.604-v.24|7|51

"H"

Basso y Cabral, martilleros públicos y corredores, c|oficinas en la Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisan que por su intermedio los Sres. Arce Pereda y Cía., venden al Sr. Juan Humberto Monopoli su taller de chapas, pintura y mecánica ligera, sito en la calle HONDURAS número 5857 de esta Cap. Fed. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos por el término de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.23|7-Nº 17.034-v.27|7|51

Se hace saber que don Luis Solari vende a Antonio Martínez el negocio de bicicletería sito en la calle HUMAHUACA Nº 4020, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, escribano Alejandro A. Nicola, calle Hipólito Yrigoyen 476, piso 7º.
$ 10.— e.23|7-Nº 17.050-v.27|7|51

El martillero público José María Irurtia, avisa al comercio por cinco días que Manuel Pallás Artigas, se retira de la firma "Pallas & Cía." con negocio de imprenta en HUMBERTO 1º Nº 2357, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios Edgardo V. F. y Norberto M Séneca. Reclamos de ley en el estudio del letrado Dr. Eduardo J. Viñales, Av. Callao Nº 220 donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.691-v.24|7|51

Ramón González Conde y Pedro Juan González Conde, únicos componentes de la razón social "R. y J. González Conde Hnos.", venden a Antonio Rosell y Adolfo Ziebart el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes sito en la calle JOSE HERNANDEZ 2314, Capital. — Reclamaciones de Ley a: vendedores calle José Hernández 2314 y compradores Echeverría 3214, Capital.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.641.-v.24|7|51.

"I"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Suárez, vende libre de todo gravamen a Juan Bautista Oltra, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 4299 esq. MUÑIZ. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.23|7-Nº 16.955-v.27|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Juan Vignale Bacigaluppo, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel Ferrería Puga, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1621, ciudad. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.927.-v.26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Ignacio Marimón vende a los Sres. Lindor L. Guaraglia & Pedro Escorza, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.29|7.-Nº 16.934.-v.26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos. Salta 489, 37-1908-8233, que Herminio Castro vendió a F. Alvarez, A. S. Bordes y Agustín Alfredo Alba negocio café, bar, lunch, INDEPENDENCIA 402. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.881-v.26|7|51

Se avisa por cinco días que don Amado Elías vende a don Eroico Armando Paladini el negocio de hotel-alojamiento de su propiedad sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 557, primer piso. Oposiciones de ley 11.867 ante martillero Adan Schiel, calle Lavalle 1605, 2do. piso, Buenos Aires, julio 16 de 1951.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.730-v.25|7|51

"J"

. Lia Tamburini y Carlota P. de Perosi venden a Domingo Fausto Augier, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas de la calle JURAMENTO Nº 1755. — Reclamos Dr. Fayt, Uruguay 634, piso 3º "F".
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.644.-v.24|7|51.

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, Cap., avisan que por su intermedio el Sr. Agustín Andrés, vende a José Barscevicius y María Vela de Barscevicius el negocio de mercería y librería ubicado en la calle JUNTA Nº 1470 al 72 de esta Capital. domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.650.-v.24|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que José Gómez y Evaristo Cándido Moreda venden a Raúl Prieto y Manuel Rivera el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Residencial George House", sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1760. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.687-v.24|7|51

"L"

Avisa Francisco A. Bloise, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, que Francisco Longo vende a José Rodríguez y Oscar Venancio Pérez, su negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito LARRAYA 2512. Allí domiciliados contratantes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
$ 15.— e.23|7.-Nº 17.080.-v.27|7|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Camilo José Rodríguez, Franco Camilo Rey y Sergio Horacio Rodríguez, venden a Manuel Barbosa, Domingo Antonio Caamaño, Luis María Pereira, Castor Rodríguez y Ramón Bello, negocio restaurante y bar, denominado "Las Flores", sito LAVALLE 1754. Las partes se domicilian: vendedores, en la calle Pedro Lozano 5061, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.953-v.27|7|51

Al comercio :Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestra negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle LUCA Nº 1881 al 1883 a los señores Antonio Disanto, José Cirilo Alvarez y Angel Disanto. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Monserrat (hijo), Juana Monserrat y Jaime Ramis. Buenos Aires, julio de 1951.
$ 25.— e.23|7.-Nº 17.084.-v.27|7|51

Francisco Polidori, martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de 5 publicaciones que Sebastián Víctor Di Francisco vende a Francisco Miele y Pedro Fernández, su negocio de restaurante y bar sito LAGUNA Nº 1469|71. — Reclamos de Ley en mis oficinas Méjico Nº 2039, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.18|7.-Nº 16.647.-v.24|7|51.

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Antonio Maltempo vende a Félix Caccaro y Eduardo Cuarterolo su negocio de garage sito en LAUTARO 1242. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.704-v.24|7|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Longino Cuadrado y Lisardo J. González, venden a José González, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle LOBIA Nº 2305 esquina RONDEAU número 3302 Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16 631-v.24|7|51

"Reindl y Cía. S. R. L." vende a Amador Galán y Roger Carlos Beeckman, el taller mecánico sito en la calle LAS HERAS 2837|41, domicilio de las partes, y donde se efectuarán las reclamaciones de ley.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.816-v.25|7|51

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2236, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas y restaurante, denominado "Pichín", sito en esta Capital, calle MAIPU Nº 374. Vendedores: Adolfo Otero y Joaquín Justo Real, domiciliados en la calle Gorriti Nº 5036, Capital. Compradores: Sergio Juan Bratti, Carlos Alberto Reverdito, José Rodríguez y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951.
$ 25. — e.23|7-Nº 16.971-v.27|7|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|oficinas en Junín 621, avisan: que Benedicto Benito Juárez y Juan Torres, venden a los señores Ivo Longhini, Humberto Pérez, José Decastelli, Rubén Juanez, Julio Cesáreo Paz Bellini y José Deolindo Funes, que girarán en plaza bajo el rubro "Longhini, Pérez y Cía.", el negocio de restaurante y bar, sito en la calle MAIPU 384, Capital. libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.945-v.26|7|51

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa Santiago Ferlante, vende a José Campos, despacho al por menor de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle MARCOS PAZ 2403, domicilio de las partes. Reclamos de Ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.
$ 20.— e.19|7-Nº 16.720-v.25|7|51

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365. 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su inter-

vención los señores Daniel Pérez Fernández, Valentín Pérez y José Blas Miranda, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel González y Antonio Estevez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle MORENO Nº 1400 Esq. SAN JOSE, Ciudad. — Domicilio partes y reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.930.-v.26|7|51.

Adán Joukovsky, avisa que vendió al señor Enrique Gómez, el negocio de bicicletería, sito en la calle MOLDES 1805, Capital, reclamos de ley en Virrey Cevallos 628, Capital.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.756-v.25|7|51

Israel Pérez, martillero público, avisa: Crescencio Bañares vende a Yolanda Eugenia Mariani, su negocio de panadería, ubicado en MORENO 1856, domicilio de partes. Reclamos de ley, en Talcahuano 463.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.814-v.25|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan Fructuoso Manzanares vende a Justo Canal, negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas envasadas sito MEJICO 3001, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|7-Nº 16.780-v.25|7|51

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Italo Fetta y Adolfo Dembovsky, venden a David Recarey y Evaristo Recarey, el comercio hotel restaurant, denominado "Hotel Castro", sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 2468, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.725-v.25|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan Manuel Castro, vende a Emilio Juan Paramidani, café y bar, MONROE 3800 esquina AVENIDA FOREST 2491, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|7-Nº 16.603-v.24|7|51

Se avisa al comercio, que don José María Vidueiro Ylla, cede a doña Lidia Teresa Drago de Acevedo Da Silva, todos sus derechos y acciones, que tiene y le corresponde al capital aportado en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Aljoma", cuyo objeto es la fabricación, venta, importación y exportación de artículos sanitarios, sus afines y derivados y comercialización de artículos de ferretería en general, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE 4331 de la Capital Federal. Domicilios: del vendedor, calle Rioja 756 y el comprador, Lautaro 279, ambos de la Capital Federal. Reclamos de ley, ante el escribano Jorge Ungaro, con oficinas en la Avenida de Mayo 570, 2º piso.
$ 30.— e.18|7-Nº 16.634-v.24|7|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la organización comercial Ne-Ca-Te, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Remigia López Vda. de Galache, vende a Fernando Núñez y Teresa Rosario Mayuli, su hotel alojamiento, establecido MORENO 1284, piso 2º, Dcha. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.581-v.24|7|51

"N"

Avisan: Antonio M. Godoy (Administración Aversa), martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano 728, que José Mario Pereyra, vende a Modesto Ferrández Diebra, su parte mitad indivisa, del negocio de despacho de pan, sito en la calle NUÑEZ Nº 3699, de esta Capital. Domc. partes, r|ley, nuestras oficinas
$ 15.— e.23|7-Nº 16.994-v.27|7|51

José Andrés Martínez, vende a Domingo Eugenio Solimano, el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes, sito en la calle NAZCA 2926, Capital, reclamaciones a: vendedor, calle Nazca 2926, comprador, calle Inclán 3655, ambos de la Capital Federal.
$ 15. — e.23|7-Nº 17.027-v.27|7|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3248 al 3252, al señor Gervasio Díaz. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedor: Guillermo Lorenzo Ferreiro. Buenos Aires, julio de 1951.
$ 25.— e.23|7.-Nº 17.082.-v.27|7|51

Angel A. Nadales, contador público nacional, con oficinas Av. de Mayo 1365, piso 4, ofc. 32, avisa que ha quedado sin efecto la venta de negocio de peluquería, calle NAZCA 38, que José Verdes, vendía a María Castro de Moscoso.
$ 15.— e.20|7-Nº 16 911-v.26|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nro. 656, T. E. 47-8036, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de bar y restaurante, sito en NAZCA 5246 por venta que realizaba Aquiles del Curto a favor de Herminio Oscar López y Emilio Tedeschi.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.740-v.25|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Félix Valbuena domiciliado Baigorria 5513, Capital, vende a Robustiano Cobas el negocio de almacén de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en NOGOYA Nº 4801 esquina ALLENDE de esta ciudad. — Domicilio comprador mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.662-v-24|7|51

"P"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa: Víctor Vázquez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle PASEO COLON Nº 1331, a Timoteo Poza. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 20. — e.23|7-Nº 17.022-v.27|7|51

Jesús José Nigro, transfiere parte mitad negocio garage PASCO 679 y CHILE 2225, a don Manuel Soto, domiciliado en Lima 739, donde se reciben oposiciones, y con quien lo seguirá explotando. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.23|7-Nº 17.043-v.27|7|51

Ugalde Miguel, con domicilio en Rivadavia 2774, avisa al comercio, que en la fecha, vende al señor Iricibar Valentín, domiciliado en H. Yrigoyen 2771, la sección cigarrería de su negocio de la calle PUEYRREDON 15, Capital Federal. Reclamaciones, en el mismo.
$ 15.— e.23|7-Nº 16.990-v.27|7|51

Avisa: J. C. Balsan, corredor y martillero público, con oficinas Montevideo 590, que con su intervención don Erminio Pasinato, domiciliado Pacheco 1931, vende su negocio de despensa, venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en PACHECO 1927, a don Antonio Martos, domiciliado en Pacheco 1927. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.23|7.-Nº 17.058.-v.27|7|51

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, que con su intervención los señores José Vilariño Pacin y Angel Alejandro Ferreiro, transfieren libre de toda deuda a los señores Augusto Valdés Fernández y Nemecio Valdés Fernández, el negocio de lechería, bar y helados, ubicado en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 109, Ciudad. Domicilio partes, vendedores: Pedernera Nº 1334, Dto. 3; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.929.-v.26|7|51

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que José Silva vende a Justino Lapoux, Manuel Varela, José López Riveiro e Indalecio Riveiro Sal, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle PASEO COLON Nº 1296, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.
$ 15 — e.20|7-Nº 16.945-v.26|7|51

Rubén Darío Saquetti y Cía., oficinas Arenales 877, T. E. 42-4234. Avisa que Aurelia Devesa de Conquero, vende su negocio (casa de modas), sito en CARLOS PELLEGRINI 1325 de esta Capital, a José Constantino Conde, María Romero y Trinidad Romero. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.397-v.26|7|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Manuel Barreiro (hijo) vende a Luis Manuel Romeu su ferretería, pinturería y bazar, sita calle PAVON Nº 1500. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.785-v.25|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Florencio Rollán, Pedro Dib, Ramiro Gómez, Ramón Río y Antonio Alvarez venden a Bartolomé Panero, Héctor Cassini, Julio Martín Ripodas Garralda, José Ripodas Garralda, Santiago Tiebas, Vicente Salvador Rivas y José García el negocio de café, bar y billares, denominado "Los Cincuenta Billares", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 53. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.19|7-Nº 16.751-v.25|7|51

Se hace saber término ley, que Irma M. Bagazette de Torres, transfiere despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle PASAJE PEREYRA Nº 1708 a Víctor F. Nesprías, domiciliado en Virrey Avilés Nº 3799 Cap. Reclamos, escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Bs. As.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.629-v.24|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Joaquín Díaz, Faustino Rodríguez y Samuel González, domiciliados en Severo García Grande de Sequeira Nº 6621, Capital, venden a Delfín Alvarez, Juan Couceiro y Samuel González el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MANUELA PEDRAZA Nº 1699 esquina 11 de SETIEMBRE 3301 de esta Capital. — Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 25.— e.18|7-Nº 16.663-v-24|7|51

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina en Rivadavia 1255, Cap. Fed., avisa al comercio que los Sres. Rubén Víctor Litmanovich y Ernesto Hollmann, venden su negocio de bazar, calle PARAGUAY 4153, Cap. Fed., a los Sres. Alfredo Fernández y Virgilio Velazco. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Capital Federal.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.653-v-24|7|51

Al comercio: Carlos Ruboni & Cía., balanceadores con oficinas en la calle Uruguay 328, piso 2º, Dto. 3, avisan: que con nuestra intervención los señores Antonio Vota, José Ghiglione, Angel Gómez y Manuel Castro, (Soc. de hecho), venden a los señores Delio Nicolino Quintilio Brignoli y Segundo Minoli, (Soc. de hecho), su negocio de restaurante "Unión Genovesa", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 755. — Domicilio de las partes y reclamo de ley n|oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.671-v-24|7|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, el señor Perfecto Romero, vende al señor Abrahan Rozinsky, su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 1909, libre de toda deuda. Domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.583-v.24|7.51

Al comercio avisa: Emilia Mercedes Villar de Poirelle, que vende a Germaine Warnier su negocio de casa de modas, denominado "Emiliy", sito en esta ciudad, calle PARANA Nº 628; domicilio de ambas partes y reclamos en término de ley en el mismo.
e.18|7-Nº 16.134-v.24|7|51
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del 11 al 17|7|51.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta capital, calle PIZARRO número 6499. — Reclamaciones en términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Francisco Bihari, Pizarro 6499. — Compradores: Fernando Vara, Angel Di Stéfano y José Manuel Vega, Rojas 1285.
$ 20 — e.19|7-Nº 16.752-v.25|7|51

Lavadero Familiar, Las Margaritas, Sociedad de Capital e Industria, vende a Rywa Goldberg, lavadero familiar, calle PASTEUR Nº 791, domicilio partes. Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º E.
$ 10.— e.18|7-Nº 16.594-v.24|7|51

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1178, al señor Domingo Alonso. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedores: Aniceto Arias y José Antonio Fernando Arias. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.613-v.24|7|51

"Q"

Se hace saber que Francisco Cafaro, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 756 de esta ciudad, vende a Manuel Enrique Ferro, Rosendo Ramón Ferro y Arnaldo Ramón Ferro, domiciliados en calle Constitución 2751 de esta ciudad, el negocio de corralón para guarda de vehículos y anexo para lavado de tarros de leche sito en esta ciudad, calle QUINTINO BOCAYUVA 756. — Reclamaciones de ley escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.
$ 20 — e.19|7-Nº 16.766-v.25|7|51

"R"

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236 que con su intervención el señor José Kolodziej vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle FRUCTUOSO RIVERA 6751, al señor Francisco Foukal. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilios de las partes.
$ 15. — e.23|7-Nº 17.038-v.27|7|51

Ernesto Lamazza Morelli, domiciliado en la calle Rivadavia 9920 vende a Socolovsky y Cía., S. R. L. (en formación), integrada por los señores Isaac Socolovsky y Marcos Grinstein con domicilio en la calle Yerbal 938, Dpto. A, las instalaciones de su negocio de lencería (sin mercaderías), sito en la calle RIVADAVIA 9929, libre de gravámenes. Reclamaciones de ley en el domicilio de los compradores.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.967-v.27|7|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Eusebio Manassero vende a Manuel García negocio de hotel pensión denominado "Liceo", sito en la calle RIVADAVIA 1432, domicilio de las partes, y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|7-Nº 16.742-v.25|7|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Estefanía Schwarz de Vespignani, vende a Pablo Leone el negocio de despensa, sita en ROJAS 629, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.790-v.25|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Noris Spalletta de Barbetta vende a José Vidal Portavales y Sara Beatriz Bernal su negocio de mercería, lencería, bebés, sito en RIOJA 480. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.705-v.24|7|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, 37-6678, avisan que con su intervención, el señor Teodoro Gelles, vende su negocio de hotel-pensión, sito

en la calle RIO BAMBA Nº 1121, piso 5º, departamento "I", al señor José Belon, domiciliado en la calle Tucumán Nº 971, domicilio del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.598-v.24|7,51

Delia Veccia de Barbieri, vende a Blanca Nieves Lombao, libre de todo gravamen, su negocio de lencería y artículos para bebés, de la calle REPUBLIQUETAS Nº 3733, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 10.— e.18|7-Nº 16.625-v.24|7|51

"S"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Manuel Torres, vende libre de todo gravamen a Gaspar Heros e Indalecio González, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SAN BLAS Nº 3201 esq. CUENCA Nº 1806. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.23|7-Nº 16.962-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Alberto del Valle, vende libre de todo gravamen a Eduardo Ferreyro, Isidro Juan Vergini y Manuel Ares Bartolomé, el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito en la calle SEGUROLA Nº 1111|13. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.23|7-Nº 16.957-v.27|7|51

Al comercio: Se hace saber por cinco días que el señor Saúl Morando Maza vende todos los derechos y acciones que tenía y le corresponden en la Editorial Orientación y Revista Orientación, sita en SAN ANTONIO 741, al Dr. Juan J. Salzmann. Reclamos de ley, Lavalle 710, piso 7º, Dpto. A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, julio 17 de 1951.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.976-v.27|7|51

Organización R. A. L. O. C., mart. Púb., Uruguay 618, piso 6º, avisa que, Nicolás Del Castell· vende su parte de la sociedad "Lujotex", Biondi, Casa Grande y Cía., sita en SAN JOSE 257, ciudad, a Rodolfo Alfredo Corominas. Domic. partes y reclamos de ley en n|ofic.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.834-v.26|7|51

Orecolio. Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que Ramón Eduardo Luis Bullo & Luis Farías, vende a Aurelio Roque María Treccozzi & Raúl Rogelio Cabanelas, su negocio de fiambrería & quesería, sito en la calle SINCLAIR 3049, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.933.-v.26|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Antonio Menéndez y Vicente Oliveto venden a Casimiro Cáceres, Alfredo Carlos Cáceres y Pablo Rodríguez el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Cosmos", sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2579. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.18-7-Nº 16.688-v.24|7|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, on oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, el señor José García Senís, vende su negocio de bar, cancha de bochas, sito en calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 1999, a los señores José Gorozide y Carmelo De Luca. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.712-v.25,7|51

Se hace saber por cinco días que por boleto de fecha 14 de abril de 1951 la sociedad "Cinelos, S. R. L.", compuesta por los señores Eliseo Zabalza, Oscar Basile, Elsa J. C. Amura y Orio M. T. Amura, con sede en Uruguay 560. piso 8, esc. 84, venden a los señores José Antonio Arviza y Martín Aldunate, domiciliados Cachimayo 538, dep. A, los derechos de explotación, muebles, máquinas, útiles y demás efectos inventariados, del cinematógrafo "Follies San Juan" calle SAN JUAN 3246, Capital Federal, libre de gravámenes, habiendo tomado posesión de lo comprado el día 2 de mayo del año 1951. — Reclamos de ley en "Estudio jurídico Contable Amura", calle Uruguay 560, piso 8, escr. 84, Capital. Buenos Aires, julio 13 de 1951.
$ 30. — e.18|7-Nº 16.649-v.24|7|51

Avisa José Haftel vende a Falk Pritsch y Compañía su taller de planchado de cueros sito en SARMIENTO 2334 Capital. Domicilio partes: el taller. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
$ 10.— e.20|7-Nº 16.896-v.26|7|51

Avisan Fernández y Portabales, balanceadores, con oficinas calle Saavedra 68 T. E. 48-8133, que Leopoldo Iglesias vende al señor Antonio Brunet el negocio de garage denominado El Progreso, ubicado en esta Capital, calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO adonde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.659-v.24|7|51

"T"

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Vera Nº 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Florentino Varela y José Varela, que giran Varela Hnos., venden a Ricardo Cazzulino y Juan Mangiarotti, su negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle TUCUMAN Nº 1402 esquina URUGUAY. Reclamos de ley, en mi oficina
$ 20.— e.23|7-Nº 17.020-v.27|7|51

Avisa Benigno O. Domínguez, martillero público, ofic. Avda. de Mayo 1375. 3º, 6; 37-4117, que Enrique García Penas, Joe María Penas, Benigno García Penas y Julio García, venden a los señores José Alvarez, Luis Alvarez, Julio Urbano Pallen, Francisco Pampín, José Rivas, su negocio café, bar denominado "Tucumán" sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 821. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.904-v.26|7|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Mauricio Accorinti, vende a Emilio Bachi y Luis Masú, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en TREINTA Y TRES 1726. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.852-v.26|7|51

"V"

Linari y Molinari, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Congreso 2441, avisan que Manuel Fontenla vende su negocio de despacho de pan y venta de helados de la calle VILELA 3702 a Angel Bértola. — Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.656-v-24|7|51

"W"

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schappino, venden a Lorenzo Ferrari, Héctor Segarto y Ildefonso Rossatto, el comercio de restaurant, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle WARNES 398 al 400, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 20.— e.19|7-Nº 16.726-v.25|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656 T. E. 47-8036, avisa que Manuel Castro y Secundino Domínguez venden a Luis Balboa el negocio de bar y restaurante, sito en esta Capital, calle WARNES Nº 2199 esquina OSORIO. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.685-v.24|7 51

"Y"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Beladrich vende a Etalvino Alvarez el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle YERBAL Nº 1701 y TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 108, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.842-v-26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Julio Fernández Peón, transfiere libre de toda deuda al señor Alejandro Moreira, el negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 704 esq. CHACABUCO. Domicilio partes: vendedor, Piedras Nº 1049, 1er. piso; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.931.-v.26|7|51

"Z"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2423, avisan: Alberto Pedro Errea vende a Sayons S. R. L., taller mecánico, ZAVALETA 251|53, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.602.-v.24|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Andrés González comunica al comercio y al público en general, que venderá a don Andrés Piñeiro su establecimiento comercial en los ramos de restaurante, antiguo restaurante "Piñeiro", instalado en el PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO del CHACO, en la calle BELGRANO (10) Nº 699. — Reclamos al señor Andrés Piñeiro en Pcja. Roque Sáenz Peña (Chaco), calle Bartolomé Mitre Nº 339, fijado como domicilio de partes.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.874-v-26|7|51

MISIONES

Ley Nº 11.867. — Se avisa por cinco días que el señor Pedro Núñez, con domicilio en "Santa Inés", Misiones, vende libre de pasivo a la Sociedad "V. y C. Navajas Centeno", el molino de yerba mate con todas sus instalaciones, maquinarias y demás implementos, instalado en la MANZANA número 176 de POSADAS, y las siguientes marcas de yerba: "Ytacuá", "Ytacuá" (substancias alimenticias), "Curupaytí", "13", "25 de Mayo", "El Estanciero", "Bochita", "Salra", "Primicia", "Garupá", "La sin Igual", "El Yerbatero", "Franja Azul, Verde y Rojo" y "Monday". — Reclamos: Escribano Hugo Riosa, Ayacucho Nº 327, Posadas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30 — e.19|7-Nº 16.744-v.25|7|51

CHUBUT

Inocencio Climaco Vanni, vende a Dermidio Cristóbal Avila, Julio César Villanueva y Benedetta Venier de Bosich, en condominio negocio panadería, confitería y anexos, denominada "La Unión", ubicada AV. RIVADAVIA 324, COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones, escribanía Sárrias. 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.23|7-Nº 16.996-v.27|7|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CENTRO LITUANO
Asociación de Socorros Mutuos y Cultural
CONVOCATORIA
A Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los asociados del Centro Lituano, Asociación de Socorros Mutuos y Cultural, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en su local social, c. Tabaré 6950, Capital Federal, el día 5 de agosto de 1951 a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.
2º Modificación del estatuto y reglamento social.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Casimiro Mankus, presidente. — Luis Julio Miciudas, secretario general.
$ 2 — e.24|7-Nº 17.128-v.25|7|51

CALMUR S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de los síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"COPAMPA" S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.
3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.
4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

"L"

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto de este corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

"S"

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expte. Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. —. Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Primera Citación

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el Martes 31 del actual a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social calle Venezuela Nº 1749, habiéndose fijado para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 10 de Agosto de 1950.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la asociación, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y 30 de junio de 1951.

3º Integración de la comisión directiva, nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.

$ 33.— e.23|7.-Nº 16.978.-v.25|7|51.

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES "SARMIENTO"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio de 1951.

De acuerdo al estatuto, convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas en la sede social, Santiago del Estero 649.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de junio ppdo., e informe del síndico.

2º Elección de presidente, siete vocales titulares, seis vocales suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta.

4º — Considerar y otorgar título de socio honorario a los ex servidores de la institución, Sr. Eduardo Lazarte y Sra. Arminda W. de Lazarte. — Juan Carlson, presidente. — Francisco von Francken, secretario.

$ 50 — e.20|7-Nº 16.919-v.26|7|51

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL

Sección 27ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

XXXIº Ejercicio

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30 de los estatutos y de conformidad con lo resuelto por la comisión directiva, tenemos el agrado de invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 del corriente a las 20.30 horas, en nuestra sede social, Avda. Corrientes 5340 (Comisaría 27ª), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al 31º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

a) Elección de 13 miembros por terminación de mandato, en reemplazo de los Sres. Vicente Pino, Francisco D. Graziano, Rafael Habif, Carlos Puzzi, Liberato Mezzullo, Antonio Sovico, Juan B. Greco, Rafael Capeluto, Salomón Guini, Vicente Auterio (fallecido), Natalio Bibe, Pedro Mijalovich, y Agustín Tealdi.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Vicente Pino, presidente. — Rosario Billone, secretario general.

$ 42.— e.20|7.-Nº 16.846.-v.24|7|51.

ARTHUR MARTIN ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º inc. c) y 13º de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 10 horas en el local social calle Carlos Pellegrini Nº 1594 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 7 directores suplentes por 1 año, de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Remuneración del directorio por el ejercicio vencido según el art. 19 inc. c) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

5º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|7-Nº15.840-v.27|7|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 19 horas, en el local calle Suipacha Nº 625. Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 21 y sus concordantes del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que lleven a cabo los trámites de la reforma ante la Inspección General de Justicia, y acepten las modificaciones de forma que ésta sugiera.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.896.-v.27|7|51.

ARGELANA S. A.

Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, Escritorio 703, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.416-v 3|8|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.

A.R.C.A.

(en Liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.

2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

AURUM

Licores de gran marca

Aurum Argentina S. A. I. y C.

Reg. 5.220

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero a las 9,30 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.720-v.24|7|51

ALEMANN & CIA., S. A.

Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 30 de 1951, a las 18.30 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105. — e.4|7-Nº 15.784-v.25|7|51

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343|49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en 2ª convocatoria para el día 28 de julio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar el inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.12|7-Nº 16.224-v.25|7|51

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 120.— e.10|7-Nº 16.012-v.30|7|51

"C"

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2.866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v 10|8|51

CLUB DEL IMPERIO Y EX-COMBATIENTES BRITANICOS

EMPIRE & SERVICES CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de Julio de 1951.

Estimado consocio: De conformidad con las disposiciones estatutarias de la institución la comisión directiva convoca a los señores asociados del Club Imperio y Ex-Combatientes Británicos a Asamblea General Ordinaria el día 26 de Julio de 1951, a las 18.30 horas en la sede social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre e. 1º de Mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Elección de presidente por el término de un año.

3º Renovación parcial de la comisión directiva. Elección de siete vocales titulares en reemplazo de los señores W. H. Taylor, F. S. Hook, H. F. Gillings P. Mc. Ewan, W. H. Stokes, A. D. Bruce, A. J. Moule.

4º Elección de tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas por el término de un año.

5º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. —

G. C. Hogben, secretario honorario.

Nota. — Art. 29: Las asambleas ordinarias y extraordinarias formarán quórum y quedarán constituídas con la presencia de las dos terceras partes de los asociados de ciudad y si media hora después de la fijada en la citación no hubiese dicho número, la asamblea realizará con cualquier número de asociados presentes siempre que ese número no sea inferior a diez.

$ 60.— e.23|7.-Nº 17.071.-v.25|7|51.

CLUB SOCIAL
"MARIANO BOEDO"
Local social: Av. San Juan Nº 3545
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 28 de julio de 1951, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

3º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por el período 1951-1952.

4º Designación de socio honorario.

5º Informe relacionado con las obras de ampliación de nuestra sede social.

6º Amnistía de socios.

7º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Abelardo E. Trapani, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.833-v.26|7|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51.

CLUB NAUTICO AZOPARDO
26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señores consocios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la 26ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951, a las 21 horas, en el salón "Casa de Castilla", calle Chile 1152, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance 1950|51.

3º Elección de: comodoro, subcapitán, protesorero y un vocal por 2 años en reemplazo de los Sres. Juan P. Cabanne, Elio Poggi, Roque Mastandrea y Juan A. Mendoza respectivamente, que terminan sus mandatos. Elección de presidente por 1 año, en reemplazo del Sr. Alfredo M. García Arzúa, que renunció. Elección de secretario por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto A. García, que renunció. Elección de prefecto por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto J. Martí, que renunció. Elección de un vocal por 1 año, en reemplazo del Sr. José M. González, que renunció. Elección de 2 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas por 1 año, en reemplazo de los Sres. Luis E. Frigerio, Guillermo B. Alejo y Juan C. Podestá, que terminan sus mandatos.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Federico Figari, prosecretario.

$ 119.— e.20|7.-Nº 16.900.-v.20|7|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.19|7.-Nº 16.786.-v.8|8|51.

Compañía de Petróleos
"LA CELINA"
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.278-v.3|8|51

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 28 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, San Martín Nº 66, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Rafael Amancio Alcorta, Mario Néstor Ithuralde, Carlos D'Emilio y Eduardo Rimondino, que terminaron su mandato.

3º Elección de síndico y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, la caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7.-Nº 16.383.-v.26|7|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 31 de Julio de 1951, a las 19 y 30 horas, en la sede social calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, informe del señor síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al Art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 148.— e.13|7.-Nº 16.387.-v.27|7|51.

CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de agosto de 1951, a las 15 horas, en Viamonte 1570, piso 4º, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, calle Luján 3142, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — El presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.297-v.2|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, el día 31 de julio de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, informe del señor síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 143.— e.13|7-Nº 16.386-v-27|7|50

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA
S. A. C.
CONVOCATORIA

Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Aumento del capital autorizado y modificación de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7-Nº 16.368-v-31|7|51.

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva en la sesión del 3 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Julio a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente. — Urbano Van Praet, secretario.

$ 80.— e.16|7-Nº 16.469-v.25|7|51.

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente, en nuestro local social, a las 21, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47º de nuestros estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951.

3º Elección de vicepresidente primero y vicepresidente segundo para completar el período 1950|1952, en reemplazo de los señores Luis Pozzo Ardizzi y Francisco Luis Llano, que renunciaron.

4º Elección de diez vocales titulares, para el período 1951|1953, en reemplazo de los señores Lorenzo Martínez Cortés, Juan León Dubini (que renunciaron), Leandro N. Saporiti, Juan Tomás, Manuel Romero Delgado, Santiago Gandoglia, Luis R. Praprotnik, Raúl Rubianes, Bernardo Rabinovitz y Alberto D. Rudnitzky, que cesan en sus funciones y seis suplentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 26º del estatuto.

5º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1951|1952, en reemplazo de los señores Juan A. Crespo, Natalio Sobol y Teodoro Brüll, que cesan en sus funciones, y dos suplentes, de conformidad con el artículo 38º del estatuto. — Enrique P. Alemán, presidente. — Alberto D. Rudnitzky, secretario general.

$ 13.— e.12|7-Nº 16.161-v.25|7|51

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo

Buenos Aires, 5 de julio de 1951.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto venidero, que tendrá lugar en el salón de conferencias del 7º piso de la sede social sita en la Avenida Alem Nº 619, a las 18 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del organo de fiscalización correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

2º Elección de seis miembros titulares por dos años, cinco de ellos en reemplazo de los señores Arturo van Domselaar, José M. Pappaterra, Gastón Moreno, Víctor Zibecchi y señorita Aída Z. Ventre Aramburu que terminan sus mandatos y el otro de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales modificado en la asamblea General Extraordinaria del 31 de enero del corriente año; y elección de dos miembros por un año en reemplazo de los señores dimitentes Eduardo Ernesto Crawley y Néstor Giussani (atento al mencionado artículo 13, deberá elegirse directamente para llenar los siguientes cargos: Presidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías por dos años, y protesorería y una vocalía por un año).

3º Elección del órgano de fiscalización, dos miembros, un titular y un suplente por un año, en reemplazo de los señores Gregorio Kanter y Eduardo Mansione que terminan sus mandatos.

4º Nombramiento de la comisión escrutadora

5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.

6º Ratificación de la designación de los señores Landon B. Derby y Teodoro Adrián Post como socios honorarios realizada por resolución de la Comisión Directiva, según acta de fecha 21 de marzo de 1951.

7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Arturo van Domselaar, presidente. — Víctor Zibecchi, secretario.

Artículo 28º. — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 36.— e.12|7-Nº 16.261-v.1º|8|51

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 120.— e.11|7-Nº 16.144-v 24|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA
(Sociedad Anónima Fundada en 1922)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951 a las 14 y 30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, segundo piso, Escritorio 20 y 20 Bis, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares por 2 años, 2 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345 - Segundo piso, Escritorios 20 y 20 Bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|7-Nº 15.806-v.27|7|51

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.10|7-Nº 16.044 v.30|7|51

CADECSA
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.

$ 234.— e.11|7.-Nº 16.097.-v.3|8|51.

CRISOL
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamble General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1951, a las 10 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1950, e informe del Síndico.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de un tercer Director, y del Síndico.

4º Modificación de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|7-Nº 15.998-v.30|7|51

COMPAÑIA VIRUMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.589
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Belgrano 835, piso 6º Q, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 17, 19, 23 y 25 de los estatutos.

2º Autorizar al presidente del Directorio o a las personas que el mismo designe, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 195.— e.6|7.-Nº 15.899.-v.27|7|51.

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 11.45 horas, en Defensa 275

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.890-v.27|7|51

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"
Sociedad Anónima
Registro Nº
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día Martes 31 de Julio de 1951 a las 17 horas en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración del contrato celebrado con el administrador de la estancia "El Cóndor" ad referendum de la aprobación por la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.898.-v.27|7|51.

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES SOC ANON.
"CADINSA"
Registro Nº 3.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1394, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplentes, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7-Nº 15.933-v.27|7|51

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a celebrar Asamblea Ordinaria el 31 de julio próximo a las 18.30 horas en el local social, Espinosa 2436, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto (4º) ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1951, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de utilidades.

2º Aprobar asignación de viáticos para los directores; fijación de los mismos para el actual ejercicio y fijar las asignaciones mensuales para los directores que desempeñen funciones de gerentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación al de la realización de la asamblea.

A los efectos de la realización de la asamblea, se aceptarán certificados de depósito emitidos por cualquier banco del país. — El Directorio.

$ 225 — e.6|7-Nº 15.906-v.27|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS
Sociedad Anónima
Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.5|7-Nº 15.799-v.26|7|51

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Paseo Colón 285 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951 a las 11 en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de siete directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.6|7-Nº 15.912-v.27|7|51

CALEFAX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N. 4148)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.746-v.25|7|51

CORCES & CIA., S. A. I. y C.
Registración Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avda. 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informes de los síndicos, al día 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54º de los estatutos.

5º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.

6º Emisión de acciones hasta la suma de $ 700..00.— m|n., con aplicación del artículo 15 de los estatutos.

7º Resolución referente a la aplicación del artículo 7º de los estatutos.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1951. — Florencio Corces, presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 27º de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.810-v.26|7|51

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACION, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 31 de julio de 1951 a las 11.30 horas en su local social, Sarmiento 640, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, sín-

dico y síndico suplente por un año.
4º Ratificación de poderes otorgados.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.
$ 165. — e.4|7-Nº 15.790-v.25|7|51

CORRIENTES
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Fijación del número de Directores y elección de los que corresponda, por un año.
4º) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
Nota: Se recuerda el Art. 18º del Estatuto.
Buenos Aires, Junio 27 de 1951. —
$ 165.— e.4|7-Nº 15.602.-v.25|7|51.

OEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cuatro directores por el término de un año.
5º Elección del síndico.
6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.
$ 225.— e.5|7-Nº 15.851-v.26|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en Avda. Vélez Sársfield Nº 801, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.4|7-Nº 15.722-v.25|7|51

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 26º de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo. e informe de los síndicos.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos síndicos.
4º Donación de un terreno al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, Correos y Telecomunicaciones.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 28, los accionistas presentarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo al art. 30.
$ 225.— e.4|7-Nº 15.671-v.25|7|51

CADFA (Argentina)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 4.864
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.
2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.3|7-Nº 15.742-v.24|7|51

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 28 de julio de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio.
$ 195.— e.3|7-Nº 15.682-v.24|7|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

"CH"

CHIVILCOY
S. A., Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 31 de julio de 1951 a las 16.30 horas en el local social, Reconquista 341, piso 3º, escritorio 311, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.10|7-Nº 16.053-v.30|7|51

"D"

"DRUETT"
Fábrica de Máquinas Agrícolas
Sociedad Anónima
Nº 3.661
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 31 del corriente, a las 11.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.
3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión ó un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 225.— e.5|7-Nº 15.826-v.26|7|51

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio pro 45º ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º Presentación del balance general e inventario de la cuenta de: "ganancias y pérdidas" y distribución de las utilidades.
3º Elección de conformidad con los artículos 21 y 33 de los estatutos:
a) Art. 21. — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares y directores suplentes, por el término correspondiente.
b) Art. 33. — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
c) Retribución a acordarse al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts 45 y 48.
—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995 — Capital Federal—, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401 — Capital Federal — la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 255.— e.3|7-Nº 15.657.-v.24|7|51.

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria en 2ª convocatoria para el día 28 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas en 25 de Mayo 551, para:
1º Considerar el inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 60.— e.12|7-Nº 16.223-v.25|7|51

"E"

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1951.
2º Determinación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Ratificación acta Nº 398 del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.3|7-Nº 15.670-v.24|7|51

"ESEHACHE S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Aumento del Directorio de tres a cinco miembros.
3º Elección de presidente, director general y tres directores por un año.
4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 135.— e.6|7-Nº 15.892-v.27|7|51

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, S. A.
Nº 5.058
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, sito en la Avenida de Mayo 560, primer piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondien-

tes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de tres años, por terminación del mandato de los señores directores, Dr. Ernesto Aguirre, Sr. José M. Castagnino y Sr. Pedro O. Schellini; cuatro directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente por un año, siendo reelegibles todos los miembros del Directorio saliente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de nuestros estatutos.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 285. — e.4|7-Nº 15.759-v.25|7|51

EL OASIS, S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, del séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

A fin de concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con una anticipación de tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.10|7-Nº 16.048-v.30|7|51

E. V. E. S.

Entidad Viajes Educativos Sociales

Soc. Anón. Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.819-v.26|7|51

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.

CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.706-v.24|7|51

"F"

FLORIDA

Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos 1º y 4º.

3º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100. — e.13|7-Nº 16.290-v.26|7|51

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(N-3889)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto de 1951 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea ordinaria del 5 de marzo de 1951, respecto a la distribución de utilidades.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120 — e.10|7-Nº 16.056-v.30|7|51

"H"

HOTELES ARGENTINOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

HOTELES NOGARO S. A.

DECIMANOVENA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 1º de agosto de 1951 a las 16,30 horas en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital. (Artículo 24 del estatuto).

$ 210.— e.6|7-Nº 15.953-v.27|7|51

"I"

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Agosto de 1951 a las 11 horas en la sede social calle Córdoba 359, para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.23|7.-Nº 17.055.-v.3|8|51.

INDELA

S. A. Fabril Electrotécnica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.

2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

INCA

Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima

Domicilio legal: Cabildo 1139

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1951, a las 8 horas, en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un presidente, cuatro Directores, síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.298-v.2|8|51

INGRA

INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que en segunda convocatoria se celebrará el día 30 del corriente mes de Julio, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, que de facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio"

Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.

$ 110.— e.11|7-Nº 16.130-v.24|7|51

INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 17 y 30 en la sala de reuniones calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración del directorio y síndicos.

3º Designación de presidente de la sociedad (Art. 14 del estatuto).

4º Elección de uno a tres directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerentes (art. 18, inc. d) del estatuto.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.

$ 210.— e.5|7.-Nº 15.963.-v.26|7|51.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA

Sociedad Anónima

San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires

(Nº 1.659)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la trigésima primera Asamblea General Anual Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Resolución sobre el destino de las utilidades, previa fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.803-v.26|7|51

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA

Sociedad Anónima

San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires

(Nº 1.659)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el martes 31 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.5|7-Nº 15.804-v.26|7|51

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1951, a las 18 y 15, en el local calle B. Pérez Galdós 76, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificados en un Banco, en la caja de la sociedad, Corrientes 456, hasta el día jueves 26 de Julio inclusive.

$ 165.— v.2|7-Nº 15.381-v.24|7|51

"L"

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1951, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del Sr. Francisco Serrano Ortiz que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.11|7-Nº 16.078-v.31|7|51

"LA RECIPROCA"
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Ayuda Mutua Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Señor asociado:

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 19 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires 2º piso, calle San Martín 137, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria (art. 37). Buenos Aires, Julio de 1951. — Comisión Administradora.

$ 10.— e.13|7-Nº 16.350-v.26|7|51

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.974 de Inscripción

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 18 horas en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Situación legal de la sociedad y de sus autoridades.
2º Confirmación de las autoridades o designación de nuevas autoridades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.427-v.3|8|51

LA CALPENSE S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.
3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

LESTARD, FRANCO & CIA., S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Cerrito Nº 136 piso 1º "A" de esta Capital Federal, el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventarios, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al IIº ejercicio social terminado el 31|12|1950, así como el informe del síndico.
2º Destino del sobrante de previsión para pago de impuestos correspondientes al Iº ejercicio social y consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección total de miembros del directorio, en las condiciones expuestas en la memoria presentada a consideración por el actual directorio y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 15.548-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951 a las 11 horas en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de los actuales estatutos, números: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29.
2º Elección del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 150.— e.10|7-Nº 15.986-v.30|7|51

"LABORATORIOS ROEMMERS"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 31 de julio del año 1951, a las d ez y seis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas al 31 de marzo de 1951.
2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.
3º Aprobación del Acta Nº 29.
4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.
5º Distribución de utilidades.
6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social. — El Directorio.

$ 195.— e.6|7-Nº 15.908-v.27|7|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio 1951, a las 11, en la sede de la Sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.
3º Elección de siete directores, con mandato por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e.4|7-Nº 15.650-v.25|7|51

LANACO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno a las 16 horas en la sede social, calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.
2º Remuneraciones a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades habidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.5|7-Nº 15.872-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Renovación total y fijación del número de directores según el artículo 10º de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes como así, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.5|7-Nº 15.818-v.26|7|51

LIBRERIAS MACKERN
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en Defensa Nº 495, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|7-Nº 15.691-v.25|7|51

"M"

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.
2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7.-Nº 17.083.-v.10|8|51.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.
3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.
4º Elección de director general y de director general suplente.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas, S. A. — Francisco Decuyper, presidente.

$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.035)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.
Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
S. A. Com.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designar dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

"O"

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Capital Autorizado .. $ 5.000.000.—
Suscripto e Integrado $ 2.000.000.—
Maipú 231 — Buenos Aires
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 14º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y al director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.323-v.26|7|51

"P"

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA:

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de julio del corriente año en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca, 672, 4º piso, a la hora nueve para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo ppdo.
2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular, fijando su remuneración, y nombramiento del suplente.
3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas, que según lo prescribe el artículo 25 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.829-v.26|7|51

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1950|51.
2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.
3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.5|7-Nº 15.838-v.26|7|51

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº Reg. 2.558
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso- escr. 710), Buenos Aires, el 30 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º. Elección de dos directores por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.584-v.24|7|51

REMINGTON RAND SUDAMERICANA
S. A. Comercial e Industrial
(N 5.465)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Tucumán 829, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7-Nº 15.951-v.27|7 51

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, presidente; Werner A. Baenninger, vicepresidente; Martín Herrera Vegas y César Thomas.
3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horyaans.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.739-v.24|7|51

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº 1.662)
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1951.
2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Antonio Segard.
3º Elección de síndicos titular y suplentes.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.382-v.2|8|51

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.
2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 21 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto, a las 17 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".
2º Modificación del artículo 3º) de los estatutos sociales.
3º Modificación del artículo 8º) de los estatutos sociales.
4º Modificación del artículo 13º) de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la Asamblea". Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 165. — e.13|7-Nº 16.327-v.2|8|51

S. I. A. D. A
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 19 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1951, a las 16 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951 informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.
3º Dar cuenta de las gestiones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina.
4º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 210.— e.13|7-Nº 16.330-v.2|8|51

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951 y reparto de utilidades.
2º Elección de dos titulares en reemplazo de los Dres. Juan B. Bafico y Aníbal Villar que terminan su mandato; elección de un titular por un año para completar el mandato del Dr. Guillermo Valdés que renunció; elección de un titular suplente en reemplazo del Dr. Juan P. Perés que termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio — Presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.334-v.2|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21, inciso C) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Informe del síndico.
3º Elección de seis directores por el término de tres años.
4º Elección del síndico y del síndico suplente.
5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.
6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7-Nº 16.101-v.3|8|51

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951 a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico por el ejercicio ter-

minado el 30 de Abril de 1951.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.
$ 225.— e.10|7.-Nº 15.977.-v.30|7|51.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avda. Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Considerar la actuación del director Octavio Reyes Spíndola y en su caso decidir la revocación de su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Considerar la situación de la sociedad y resolver sobre la conveniencia de efectuar arreglos con deudores, acreedores o terceros, y en su caso, proceder a la liquidación o solicitar la quiebra de la misma.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.11|7.-Nº 16.098.-v.31|7|51.

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559. Escritorio 609, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1951;
2º Distribución de utilidades;
3º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios;
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|7-Nº 15.839-v.27|7|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN ("S.I.D.R.A.") - Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951, a las 16.30 horas. en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al duodécimo ejercicio, corriente del 1º de Abril de 1950 al 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.6|7.-Nº 15.939.-v.27|7|51.

Sociedad Anónima COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
(Nº de Registro 714)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1951, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 y respectivo informe del síndico.
2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino de una fracción de terreno de aproximadamente 671 m.2 o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la Villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.
3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|52.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Hasta tres días antes del señalado para la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.
Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 16 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1950|51.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 288.— e.6|7-Nº 15.894-v.30|7|51

Sociedad Anónima Comercial COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
Nº 1.826
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de julio de 1951, a los 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades, al 31 de marzo 1951.
2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 11 de junio de 1951.
3º Designar directores y síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.6|7-Nº 15.957-v.27|7|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de julio, a las 11 horas, en el sanatorio, General Urquiza 852, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio anual de 1950-1951, que cerró el 31 de marzo ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.5|7-Nº 15.841-v.26|7|51

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local social, calle Belgrano 868, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.
Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951.
$ 210.— e.5|7-Nº 15.867-v.26|7|51

"SOANCO" S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio 1951, a las 19,15 hs., en el local calle Junín 1381, 3er. piso B, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de Directores y síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.5|7-Nº 15.856-v.26|7|51

SOC. AN. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
Registro Nº 1705
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria. para el día martes 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de los miembros del Directorio.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951 — El Presidente.
$ 210.— e.4|7-Nº 15.745-v.25|7|51

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 70º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443.
$ 180.— e.5|7-Nº 15.859-v.26|7|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera RHODIUS
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 15 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1951.
2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90. — e.5|7-Nº 15.797-v.26|7|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Repartición de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.5|7-Nº 15 656-v.26|7|51

"SAN CARLOS"
Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Tucumán 361, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.4|7-Nº 15.794-v-25|7|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
"SOLYORO"
Paraguay 643 - Buenos Aires
Ref. Nº 3.408
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, tercer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Elección del síndico titular y síndico suplente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 135. — e.3|7-Nº 15.668 v.24|7|51

S. A. D. I. R.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 1782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.
$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

"T"
LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA
Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón., Industrial y Comercial

Nº 5.268|48

De conformidad con lo establecido por el acta constitutiva, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto del corriente año a las 16 horas en su local social Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio para proceder o no a su aprobación.

2º Consideración de la formación del directorio y nombramiento de sus integrantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — Samuel Gradín, Director.

$ 120. — e.13|7-Nº 16.331-v.2|8|51

TALLERES MECANICOS GUTENBERG

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del Cte. a las 16 horas, en Zepita 3101, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 5º ejercicio finalizado el 31 de Marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B. — Conforme al art. 11, para asistir a la Asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7.-Nº 15.902.-v.27|7|51

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (T.A.N.S.A.)

Número de registro 4.399

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de agosto de 1951, a las 18 horas, en la calle Sarmiento Nº 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, tres por terminación de sus mandatos y dos por ampliación del número de directores titulares; de tres directores suplentes, de síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bs. As., 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 180. —e.5|7-Nº 15.808-v.26|7|51

THE BUENOS AIRES HERALD LTD. SOCIEDAD ANONIMA

(El Heraldo de Buenos Aires Limitada S. A.)

Regist. Nº 1.606

Rivadavia 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 31 de julio 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al trigésimo primer ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.710-v.25|7|51

"U"

"UNITAS"

Compañía Financiera Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día lunes 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — "Unitas", Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima. — Enrique J. M. Frers, vicepresidente.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.870-v.26|7|51

"V"

VALORES

Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones

Registro Nº 4.814

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.862-v.26|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TALLERES ARGENTINOS DE VALIJERIA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Beer, rumano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Humberto 1º número seiscientos setenta, don Erwin Wertheimer, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos veinte, piso quinto, departamento "C" y don Juan Gustavo Bernath, húngaro, casado, de cuarenta y dos años de edad domiciliado en la calle César Díaz número tres mil trece, en su carácter de únicos integrantes de "TALLERES ARGENTINOS DE VALIJERIA Y ANEXOS": SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Nazca número dos mil quinientos sesenta y cuatro, constituida mediante instrumento del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco al folio cuatrocientos treinta y dos del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, al folio ciento sesenta y nueve del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo: Primero: Aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Las dos mil cuotas que corresponden al aumento del capital son suscriptas por los socios Samuel Beer y Erwin Wertheimer en la proporción de un mil cuotas cada uno. — Tercero: El capital social se encuentra en consecuencia suscripto por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuatrocientos noventa y cinco cuotas por el socio Samuel Beer, dos mil cuatrocientos noventa y cinco cuotas por el socio Erwin Wertheimer y diez cuotas por el socio Juan Gustavo Bernath. — Cuarto: Los socios Samuel Beer y Erwin Wertheimer integran en la fecha cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno en efectivo, es decir, el cincuenta por ciento de las cuotas en que respectivamente aumentan el capital social, comprometiéndose a integrar el remanente cuando las necesidades sociales lo requieran. En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Erwin Wertheimer. — Samuel Beer. — Juan Gustavo Bernath. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.18|7-Nº 16.659-v.24|7|51

TALLERES INDUSTRIAS NAVALES CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Félix Farassi, Manuel González Romero, Vicente Francisco Provvidente, Eugenio Miguel Pinti, Julio José Campillo, Salvador Pinti, Rubén Pedro Farreres y Raúl Díaz, que constituyen como únicos socios la Sociedad "TALLERES INDUSTRIAS NAVALES CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social en vigencia está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos uno, al folio ciento sesenta y dos del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, después de un cambio de ideas resolvieron: 1º) Aumentar el capital social en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional que, con el capital social anterior de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, forma un nuevo capital social de Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional el que esta totalmente integrado y representado por el Activo y pasivo de la Sociedad y de acuerdo al Balance de Sumas y Saldos del 1º de enero de 1951, responsabilizándose los socios personal y solidariamente por los valores asignados. — 2º) Que a fin de evitar la paralización de los talleres en los últimos días del mes de diciembre, fecha establecida para el levantamiento del Inventario, se fija nueva fecha el 31 de Julio de cada año, siendo el primero a levantarse el 31 de Julio del corriente año. — 3º) Teniendo en cuenta lo resuelto precedentemente se modifican las cláusulas quinta y octava del Contrato Social citado, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Dos mil pesos moneda nacional, actualmente integrado y representado por el Activo y Pasivo del negocio de explotación del ramo y taller de industrias navales y a todo otro aquello que tenga relación directa e indirectamente con esa finalidad, que tienen establecido bajo la citada denominación de "Talleres Industriales California, Sociedad de Responsabilidad Limitada", responsabilizándose los socios personal y solidariamente por los valores asignados. — Dicho Capital lo constituyen: Ciento cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios por partes iguales, o sea, diez y nueve cuotas a cada uno de los socios. — Octava: Anualmente, es decir al 31 de Julio de cada año, los Gerentes practicarán un Balance General e Inventario General, debiendo levantar en el presente año uno que abarque el período del 1º de enero al 31 de Julio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital: el 10 o|o se destinará para gratificaciones de los socios que trabajen en el taller y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — El Balance e Inventario realizado se hará conocer a los demás socios dentro de los quince días de confeccionado y si transcurridos otros quince días de serles notificado, no fuere impugnado, se considerará aceptado. — Si fuere necesario podrá practicarse balances parciales o de comprobación de saldos. — Se deja constancia que los importes correspondientes a aumento del capital social están integrados totalmente por transferencias hechas de los saldos acreedores en la sociedad de las respectivas cuentas particulares de los socios. — En prueba de conformidad con lo expuesto, se firma el presente documento por todos los interesados, en el lugar y fecha consignados al comienzo, sirviendo el mismo, con el sellado de Ley, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a fin de realizar las tramitaciones legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Provvidente. — Rubén Ferreres. — Julio José Campillo. — Eugenio M. Pinti. — Félix Ferassi. — Manuel González. — Raúl Díaz y Salvador Pinti. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 185.— e.23|7-Nº 16.993-v-27|7|51

ALONSO & GUTIERREZ, CALZADO FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que entre los señores Manuel Alonso y Joaquín Gutiérrez, únicos componentes, socios gerentes de "ALONSO & GUTIERREZ, CALZADO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido por documento privado suscripto el dos de junio del año corriente, aumentar el capital social de la suma de $ 36.000 m|n. a la de $ 80.000 de igual moneda y que el aumento de $ 44.000 m|n. ha sido suscripto e integrado totalmente, por iguales mitades, por ambos socios, mediante la transferencia de créditos, por cantidades equivalentes, de la cuenta particular de cada socio a la cuenta capital; quedando el capital de $ 80.000 m|n., representado por ochocientas cuotas de $ 100 m|n. cada una, aportado por partes iguales por los dos socios, manteniéndose con toda fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato original que no sean objeto de modificación por lo convenido en el documento indicado. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.23|7-Nº 16.968-v.27|7|51.

ALFREDO KREKE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Don Alfredo Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericano, de estado civil casado; Don Osvaldo A. Guardone, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiséis, de nacionalidad argentina, de estado civil casado; Doña Sara Elida Guardone, argentina, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiséis, de estado civil soltera y Doña María Isabel Kreke, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltera, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ALFREDO KREKE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Solís cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República Argentina y/o del extranjero. — Tercero: El

plazo de duración de la Sociedad se fija por cincuenta (50) años, pero al vencimiento de cada período de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades de este contrato de sociedad, cualquiera de los socios puede solicitar su dicolución con una aviso previo de seis meses. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse por sí o por cuenta de terceros a: Importación y exportación de artículos en general, especialmente productos relacionados con la rama de insecticidas y productos para combatir plagas, con excepción de anilinas y productos afines y derivados de las mismas, representaciones en dicho ramo, etc.; b) Tener y ejercer representaciones. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y/o de terceros, o en Sociedad con personas de existencia visible y/o ideal, y/o en la forma que más convíniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la Sociedad, plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades no obstante no enumerarse dichos actos jurídicos. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y/o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, quedando autorizados para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales; b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad; c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial, como asimismo ante cualquier Tribunal de la República Argentina y/o del extranjero, de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea como actora, demandado, reconviniente, querellante o querellada; d) Se les confiere asimismo a los gerentes, los poderes especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia que las facultades precedentemente enunciadas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, con las siguientes limitaciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la Sociedad, o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de los dos socios. — Sexto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00 c/l), dividido en Un mil (1.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: 1º. Don Alfredo Kreke, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). 2º, Don Osvaldo A. Guardone, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). 3º. Doña Sara Elida Guardone, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). 4º, Doña María Isabel Kreke, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). Las cuotas de capital se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo por todos los socios, depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad "Alfredo Kreke & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por los socios señores Alfredo Kreke y Osvaldo A. Guardone, indistintamente cualquiera de ellos, con el carácter de Gerente. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimun del diez por ciento (10 %) del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujere por cualquier causa. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia e impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueren observados a la expiración del plazo antes mencionado. — Noveno: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, mediante aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, por causa de pérdida de su capital en la proporción prevista en la ley o por imposibilidad de cumplir su objeto o por haber vencido el plazo indicado en la cláusula tercera o por cualquier otra causa que surgiere, se procederá a la liquidación de la entidad por los socios, actuando conjuntamente en el carácter de liquidadores los socios gerentes. Si no se pusieran de acuerdo para el desempeño de su cometido, deberán nombrar una comisión liquidadora "ad-hoc", constituída por personas extrañas a la Sociedad, a la cual corresponderá todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren a prorrata de su aporte de capital que cada socio tuviere en ese entonces. — Décimo: En el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación al efecto, seguirán percibiendo hasta el próximo balance a realizarse, las utilidades o demás remuneraciones que se hayan establecido entre los socios. Pasada esa fecha, los herederos por intermedio de su representación unificada, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o continuar en la misma si el socio sobreviviente no se opusiera. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite en la interpretación y/o ejecución de las cláusulas de este contrato, será sometida para su decisión a los Tribunales Nacionales de Comerciales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fin y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Alfredo Kreke. — O. A. Guardone. — María I. Kreke. — Sara Elida Guardone. Sobre raspado: "cincuenta (50) años", Vale. Buenos Aires, Julio diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Dr. Ricardo Sylvester.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 425.— e.23|7-Nº 16.987-v.27|7|51

BLAFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los al final firmados: Juan Bautista Blaya, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres de la localidad de San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Emilio Hademar Fantón, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil seiscientos ochenta y siete, piso séptimo, departamento B, ambos hábiles para contratar, se celebra el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada (ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco) que girará bajo la razón social de "BLAFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital cien mil pesos moneda nacional curso legal). — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del comercio en los ramos de importación, exportación, compra y venta, distribución, representaciones y comisiones de mercaderías en general y en especial de materiales para construcciones y sus afines. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad y el asiento principal de sus negocios lo es en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número mil trescientos treinta y cuatro, pudiendo establecer oficinas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá: Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, títulos, créditos y cualesquiera otra clase de bienes o valores, lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder o gavar, darlos o tomarlos en arrendamiento, y realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que se relacionan directamente o indirectamente con sus fines; Adquirir privilegios legales, patentes, marcas y otros derechos y explotarlos o enajenarlos o darlos en usufructo; celebrar contratos de seguro como asegurada; Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías y gravámenes de cualquier especie que fueren; Efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento o de préstamo, con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, conforme con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo además girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, girar letras de cambio, firmar cheques y pagarés, dar y aceptar avales, fianzas y garantías de cualesquiera especie; Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza y efectuar fusiones con otras sociedades u otra comunidad de intereses con cualquier sociedades, firmas o particulares; Obtener y explotar representaciones de firmas para la colocación, distribución y venta de productos generales o especiales y revocarlos; Comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones, papeles de crédito de otras sociedades; Efectuar cualesquiera peticiones y gestiones ante los poderes públicos, ministerios y cualesquiera otras autoridades o reparticiones; Intervenir en licitaciones; Presentarse ante los Tribunales superiores e inferiores, con documentos, peticiones, testigos y demás justificativos, iniciando y contestando demandas o acciones legales de cualquier índole, y asumir la representación legal de la sociedad; y Realizar en general todo cuanto fuere menester al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por el Código Civil aplicables a las personas jurídicas. — Quinto: La duración de esta Sociedad se fija en tres años contados desde la fecha del presente contrato. — Sexto: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Blaya setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos nacionales, y por el Señor Fanton treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Este capital de cien mil pesos nacionales es aportado por los socios, en el acto de firmarse este contrato, en dinero efectivo. — Séptimo: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Señor Juan Bautista Blaya, el que queda investido en el carácter de gerente, y podrá realizar todas las operaciones y actos sociales. — Octavo: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales a terceras personas para representar a la sociedad y designar a terceras personas como gerentes o gerentes substitutos. — Noveno: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen conveniente realizar periódicamente. El balance anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Décimo: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas se practicará sobre el activo fijo las amortizaciones a base de los porcentajes o promedios normales y se destinará en primer término un cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. Podrán luego hacerse otras reservas facultativas o amortizaciones que aconsejen las circunstancias y que convengan los socios. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno, y las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Décimo primero: Las resoluciones de los socios serán por unanimidad y se harán constar en un libro de actas que llevará la sociedad. En caso de ausencia o impedimento los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatario o persona debidamente autorizada. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá a la disolución inmediata de la sociedad. La liquidación de la sociedad en tal caso, como también por haber fenecido el término de duración de esta sociedad, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o sucesores, será sometida a los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarto: En caso de que alguno de los socios deseare ceder el todo o parte de sus cuotas de capital, el otro socio tendrá preferencia en su adquisición respecto a terceros y por el valor nominal de dichas cuotas de capital. — Décimo quinto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del código de comercio o las supletorias del código civil. Bajo las quince artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "Blafa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Bautista Blaya. — Emilio H. Fantón.

Buenos Aires, 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas, Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.23|7Nº 16.980 - v.27|7|51.

B.O.A.S.U.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de 1951, entre los señores, Juan Carlos Afonso, argentino, casado; María Asunción Martínez de Sumay, argentina (naturalizada), casada y Estela Antonia Boggio, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Quito 4062, resuelven de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. Objeto. Duración. Domicilio: Se constituye bajo la denominación "B.O.A.S.U." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de aparatos extractores de líquidos y afines. La sociedad se constituye por el término de Ocho años, teniendo su domicilio social en la calle Quito 4062. — Segundo: Capital. Aportes. Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que los componentes de la sociedad aportan en cantidad iguales o sean diez cuotas cada uno, correspondientes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional, aportes que verifican en dinero efectivo. — Tercero: La administración y la gerencia estará a cargo exclusivo del socio señor Juan Carlos Afonso y del señor José Serafín Juan Boggio, quienes, en el carácter mencionado de gerentes, tendrán en forma individual, amplísimas facultades para obligar y representar válidamente a la sociedad. En la forma expuesta, cada uno de los gerentes actuará representando y obligando a la sociedad, a cuyo fin suscribirán los documentos pertinentes con sus firmas personales, precedidas del rubro social adoptado "B.O.A.S.U.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo en el sentido expuesto comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos, cancelarlos, suscribir cheques, pagarés y toda clase de documentos, cobrar y percibir, representar a la sociedad, dar poderes generales o especiales, y, en fin, realizar toda clase de actividades tendientes al mejor desempeño y beneficio de los intereses sociales. — Cuarta: Balance. Inventario. Utilidades. Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal. Del remanente de dichas utilidades se repartirán en tres partes iguales entre los socios, previa deducción del 25 % para el señor gerente José Serafín Juan Boggio, que se le reconoce por derecho de invención. El sueldo del socio gerente citado señor Boggio se establecerá por acta, no siendo menor de Un Mil Pesos m|n. mensuales. De conformidad a lo precedentemente estipulado firman las (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|n. Nº 379.338) (Viene del sello de un peso cincuenta m|n. Nº 379.337) partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: M. M. de Sumay. — José Boggio. — Estela A. Boggio. — J. C. Afonso.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.23|7-Nº 16.985-v.27|7|51

CRESCIA, GIANGRASSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año 1951. — Entre los al final firmados, Don Egidio Ernesto Crescia, Don Fortunato Giangrasso y Don Jorge Manuel Polo, todos argentinos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por principal objeto explotar el negocio de importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de "CRESCIA, GIANGRASSO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Nº 160 Dpto. "B", sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y escritorios que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cinco cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una y que ha sido aportado en la siguiente proporción: El socio Don Egidio Ernesto Crescia cincuenta mil pesos; el socio Don Fortunato Giangrasso cinco mil pesos Moneda legal y el socio Don Jorge Manuel Polo cincuenta mil pesos moneda legal. El referido capital está representado por las instalaciones, mercaderías y depósitos que se detallan en inventario que los socios firman por separado. — Cuarto: El término de duración de este contrato se fija en Dos Años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social queda reservada a los socios Egidio Ernesto Crescia y Jorge Manuel Polo, quienes podrán usarla en forma indistinta y con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente y al treinta de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten del ejercicio anual serán distribuídas o soportadas en su caso por los socios en partes iguales. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado. Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — E|L.: Alberto. Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 17.019-v.27|7|51

C. A. D. M. A.

(COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Jaime José Bensasson, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3936; Don Roberto Héctor Moreno, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1065 y don José Zeki Barbouth, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678, todos de estado civil casados y mayores de edad, en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Viamonte Nº 1430, cuyo contrato social figura inscripto al Nº 375, folio 349 del Libro 5 y modificaciones sucesivas bajo Nº 560, folio 2 del Libro 7; Nº 1.303, folio 137 del Libro 8; Nº 1.204, folio 499 del Libro 11 y Nº 994, folio 424 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se Acuerda y Otorga: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad, a la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Quince mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jaime José Bensasson, seis mil cuotas; Roberto Héctor Moreno, seis mil cuotas y José Zeki Barbouth, tres mil cuotas y que integran totalmente, mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto, de los créditos, que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad. — Con el aumento precitado, el Capital de la Sociedad, resulta integrado por los socios en la siguientes sumas: Jaime José Bensasson, Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal; Roberto Héctor Moreno, Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal y José Zeki Barbouth, Setecientos mil pesos moneda legal. — 2º) Dejando en pleno vigor las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, se consagra por el presente instrumento el aumento de capital de la Sociedad, y en prueba de conformidad se otorga el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.23|7-Nº 17.067-v.27|7|51

CAPURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días que don Guillermo Zucchi, vende, cede y transfiere a Pedro Capurro cuarenta y cinco cuotas de las que forman el capital de CAPURRO S. R. L., por la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|n. y según documento del 21 de junio de 1951. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, Mario Lassaga, secretarios.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.998-v.27|7|51

CASA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, don Alfredo Rivas Esteguy, vende, cede y transfiere a favor de Adrián Félix Esteguy, una cuota capital valor $ 1.000 que es el capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y, por acto privado de igual fecha, don Jorge Rivas Esteguy, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan José Esteguy, una cuota capital de un mil pesos m|n. que es el capital que tiene y le corresponde en la referida sociedad. — Sobre raspado "Adrián" Vale. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.005-v.27|7|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los treinta y uno de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato social, resuelven: Primero: Designar Directores por un período de dos años a los señores Manuel Guerra, Luis Pedro Miglio, Eustaquio Manzanedo, Oscar José Apolodoro Cavallari y Eugenio Guerra. — Segundo: Designar por un período de dos años como director gerente a don Eugenio Guerra. — En prueba de conformidad firman el presente los socios asistentes a la referida asamblea. Manuel Guerra. — Pedro Accomasso. — Eustaquio Manzanedo. — Antonio Vilaboa. — M. Cageao. — Eugenio Guerra. — Juan Lisjak. — Pedro Sánchez. — Oscar Cavallari. — Luis Pedro Miglio. — Buenos Aires, Julio dos de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.23|7-Nº 17.014-v.27|7|51

CASEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian, que firma "Girair Capamadjian", turco, casado, domiciliado en la calle Segurola 419, Varastad Magarian, turco, casado, domiciliado en la calle Llerena 2780, y Melcon Seriktzian, turco, casado, domiciliado en la calle Segurola 419, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se designará "CASEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Larrazábal 2465, Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la industrialización de productos ganaderos, saladero de tripas, y afines, su comercialización, exportación e importación de los mismos. — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primer de junio de mil novecientos cincuenta y uno por el término de diez años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian ciento ochenta cuotas; don Varastad Magarian cien cuotas y don Melcon Seriktzian treinta cuotas. — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto, por los bienes que se detallan en el inventario general, que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que en esa forma quedan así designados, pero el uso de la firma social sólo podrá ser ejercido en forma conjunta por dos de los socios indistintamente que integran esta Sociedad, pero en ningún caso podrá ser utilizada en obligaciones, fianzas o avales ajenos al giro social. — En principio los socios actuarán en la Sociedad del siguiente modo: El socio señor Melcon Seriktzian en la dirección técnica del personal y los socios Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian y Varastad Magarian en la parte administrativa. — Se deja establecido que el socio señor Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian podrá delegar sus facultades y funciones en forma permanente o periódica dentro de la Sociedad en otra persona que desde ya aceptan los demás socios, otorgando el mandato que corresponda, facultad que no tendrán los demás socios que deberán dedicarse en forma permanente y exclusiva de acuerdo a su capacidad e idoneidad a la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la Sociedad, podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir ya fuere en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos, o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la Sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. Para todo ello se deberá estar a lo dispuesto para el uso de la firma en la cláusula quinta. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, a

requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Del resultado del ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas y amortizaciones, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Para el socio Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian el cuarenta y cuatro por ciento, y para los socios Melcon Seriktzian y Varastad Magarian, el veintiocho por ciento, para cada uno. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, cuando, después de un ejercicio anual, las pérdidas sean superiores a un veinte por ciento del capital suscripto. — Novena: Los socios podrán retirar de la Caja, cada uno y por mes, no más de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuenta de utilidades, parciales éstos que a fin de cada ejercicio económico deberán reajustarse. Si los retiros efectuados exceden a las utilidades computadas durante el ejercicio, deberán reponer la diferencia, pues le queda prohibido en forma terminante, retirar cantidad alguna que no sea por el concepto mencionado. — Décima: La liquidación o disolución de la Sociedad por vencimiento del término o anticipada, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula tercera, será realizada por el liquidador, gerente o no, que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad, podrán optar: a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, hasta la expiración del término de la misma y o b) reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente, reintegro que se abonará por los demás socios en cuatro cuotas semestrales, sucesivas e iguales, firmando pagarés con el interés bancario de plaza en ese momento. — Décima Segunda: En caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y en todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la Sociedad "Casema, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Girair Capamadjian. Malcon Seriktzian. Varastad Magarian. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.23|7-Nº 17.072-v.27|7|51

C. O. T.
COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a Dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Angel Amelotti, italiano, casado con doña María Luisa Massironi; Mario Amelotti, italiano, casado con doña Severina Villavecchia; Nicolás Barranco, español, casado con doña Araceli Victoria Cañalate, y Doroteo Gorriz, español, casado con doña Matilde Rodríguez, los dos primeros domiciliados en la calle Caldas mil seiscientos veinte y cuatro y los últimos en la calle Tucumán mil quinientos dos de esta ciudad, todos comerciantes y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C.O.T., COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, ahora en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y seis. Por resolución de los socios podrá inscribirse y|o establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, con asignación o no de capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir de hoy. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a negocios relacionados con servicios de turismo, sin limitación alguna, programando y realizando excursiones y viajes con medios propios o por intermedio de otras empresas nacionales o extranjeras. Además para llenar sus fines podrá importar y exportar automotores; adquirir, enajenar o gravar bien muebles o inmuebles y realizar en general toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales que tengan relación directa con el objeto de la sociedad, a fin de completarlo, ampliarlo o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales. En este acto los socios integran en dinero efectivo la cantidad de Cincuenta mil pesos cada uno, o sea un total de Doscientos mil pesos. El resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios que se designan Gerentes de la sociedad y quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representarla en todos sus actos y contratos, peros si el acto o contrato se refiere a la contracción de préstamos, compra-venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real sobre los bienes sociales, los Sres. Gerentes deberán actuar con la correspondiente autorización que den los socios reunidos en asamblea. La resolución que se adopte al respecto, deberá ser acordada por unanimidad. De conformidad con las normas precedentes, los Gerentes podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito; transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos Oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, y con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos en dinero en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo, de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación de los Tribunales del Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con los negocios de la sociedad. Los Sres. Gerentes, con la expresa conformidad de los socios, podrán designar un administrador de la sociedad, a quien delegarán las facultades necesarias para el ejercicio de dicho mandato, otorgándole el respectivo poder. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año, se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas especiales, y legales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Cualquiera de los socios podrá solicitar, con causa justificada, balances parciales o de comprobación y arqueos de caja. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. El socio ausente o impedido, para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta, para que lo represente. Todas las resoluciones, salvo las que se refieran a los asuntos enunciados en el Art. Quinto, se tomarán con el voto, conforme de tres socios, computando un voto por cada cuota de capital y serán asentados en el Libro de Actas de la sociedad. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital, se obligan desde ya a dar preferencia a los otros socios. A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General al día de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Novena: Si ocurriera la interdicción o el fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá del modo siguiente: Se efectuará un balance general al día del fallecimiento o de declarada judicialmente la interdicción y la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido o interdicto, les será abonada por la sociedad en dinero efectivo. Las cuotas respectivas serán distribuídas y adquiridas por los demás socios por partes iguales. — Décima: La liquidación de la sociedad al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: dedicarse - gravar - siguiente - Vale. Raspado: Massironi, Vale. — A. Amelotti. — N. Barranco. — Doroteo Gorriz. — Mario Amelotti. — Bs. As., Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.23|7-Nº 16.982-v.27|7|51

COSARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Doña Olga James de Ulled y don Armando Severo Antonio Ulled, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bouchard cuatrocientos treintidós, personas de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cosari, Compañía Sudamericana de Representaciones e Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída ante el suscrito, el trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, y modificada privadamente el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos y dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de lo que tomó razón el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo los números Cuatrocientos noventa, mil treinta y tres y mil seiscientos cincuenta. Folios ciento doce, doscientos noventa y tres y cincuenta y cinco. Libros uatro, Seis y Catorce. Que de común y perfecto acuerdo han resuelto modificar el nombre de la Sociedad que los rige y aumentar el capital social de la misma, por consiguiente otorgan: Primero: El nombre o razón social de la Sociedad será en adelante COSARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El capital social se aumenta en Ciento Cincuenta Mil Pesos más; ya integrados a la Sociedad como resulta del balance firmado por las partes y el Contador Don Santiago Miguelik, que se agrega a la presente. — En Consecuencia, el capital social dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una asciende a Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo el cincuenta por ciento a cada socio, distribuyéndose las ganancias o pérdidas por iguales partes. Queda en todo lo demás firme y ratificado el contrato que actualmente los rige. Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto Don Primitivo Julián Vallejos y don Manuel A. Castro Huergo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo qué doy fe. — Olga James de Ulled. — A. Ulled. — P. J. Vallejos. — M. A. C. Huergo. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad Cosari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en un sello de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Enmendado: Julio, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130.— e.23|7-Nº 16.992-v.27|7|51

CASA M. E. SAENZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 10, del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: CASA M. E. SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, aumento que tendrá vigencia al 1º de Marzo de 1951, de acuerdo con el balance general, a dicha fecha firmado por conformidad por las partes, en consecuencia la cláusula tercera del contrato social quedará redactada en la forma siguiente: Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Zdenko Bruck, seiscientas noventa y ocho, Jacob Kaufmann, doscientas cincuenta y Rodolfo E. Moos, cincuenta y dos cuotas. Todo según documento privado de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50.— e.23|7-Ns 17.052-v.27|7|51

CA' D'ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 17 de julio de 1951, la señora Vannina Pagliuca de De Tura, cede sus cuotas sociales que posee en la sociedad "CA'

D'ORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Angela Maida de Alcorta, también socia de la citada sociedad, por valor de tres mil quinientos pesos m|n. o sea treinta y cinco cuotas de cien pesos c|u., y las restantes treinta y cinco cuotas de cien pesos que posee las cede a la otra socia doña María del Carmen Santos, o sea la suma de tres mil quinientos pesos m|n. Por el mismo acto, el señor Livio Luzzatto, cede sus setenta cuotas de cien pesos m|n. cada una o sea la suma de setenta mil pesos m|n. a doña María del Carmen Santos. — En ese mismo acto, resuelven modifcar la cláusula tercera del contrato de sociedad que deberá leerse en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de veintiún mil pesos m|n. dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos m|n. cada una aportadas por partes iguales entre cada una de las dos socias doña Angela Maida de Alcorta y doña María del Carmen Santos, o sea ciento cinco cuotas de cien pesos m|n. cada una de ellas. — Además, en ese mismo acto se designa gerentes de la sociedad a ambas socias. — Buenos Aires, julio 18 de 1951. — E|l. dos y doña, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 65.— e.23|7-Nº 17.060-v.27|7|51

C A T E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 11 de Mayo de 1951, la sociedad Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vende, cede y transfiere al señor Norberto Korn dos mil quinientas cuotas de un valor de cien pesos cada una, por un valor total y en conjunto de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de las diez mil cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CATECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional, habiendo renuncia el señor Werner Mankiewitz al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.23|7.-Nº 16.960.-v.27|7|51.

CASA PIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: Manuel Petrokovsky, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta y cinco, Departamento A. Libreta de Enrolamiento doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete. — Jacobo Piokocovsky, ciudadano argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos diez, Departamento G, Libreta Enrolamiento doscientos diez y nueve mil cuatrocientos setenta. — Moisés Pietrocovski, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja dos mil treinta y siete, Libreta Enrolamiento ciento cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y dos y Moisés Pietrocovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay trescientos ochenta y ocho, piso quinto, Departamento C, con Cédula Identidad ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que en cláusulas subsiguientes se expresan: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: "CASA PIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de importación. exportación, compra y venta de tejidos generales, y a la fabricación de prendas de vestir por cuenta propia y ajena, en particular de las denominadas "pilotos". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija actualmente en la calle Rioja número setecientos noventa y cinco, sin perjuicio de cambiar su domicilio o establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país y del extranjero, siempre con la conformidad escrita de todos los contratantes. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un término de diez años, a partir con efecto retroactivo del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva de iniciación de esta sociedad, pero vencido el primer año de constitución, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro preavisando a los demás por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a seis meses. — Quinto: El capital de la Sociedad está constituído por la suma total de Ciento Sesenta Mil (ciento sesenta mil) pesos moneda nacional que comprende ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios por partes iguales, es decir, cuarenta cuotas, con cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Estos importes resultan totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones; en virtud de que los contratantes han aportado sumas superiores a la del capital prefijado, los excedentes que surgen de los inventarios celebrados entre las partes deberán ser acreditados en las cuentas corrientes respectivas de cada socio, cuyos importes podrán ser retirados con un previo aviso a la Sociedad de noventa días, y en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, se reintegrará la suma pertinente conforme a lo estipulado en la cláusula Décimo primero. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los señores Moisés Pietrocovsky y Manuel Petrakovsky de manera indistinta, quienes tendrán el carácter de socios gerentes. — Sin embargo deberán respetar las sugerencias que les formulen las otros socios. — Todos ellos deberán dedicarse exclusivamente a este negocio, al que deberán todos sus conocimientos, capacidad y dedicación, no pudiendo dedicarse a actividades distintas del mismo bajo las sanciones a que hubiere lugar en derecho. — Se deja desde ya discriminado que el trabajo se repartirá de manera especial así: Manuel Petrakovsky, para coser a máquina, preparador, tizador y cortador; Moisés Pietrocovsky, la parte administrativa propiamente dicha, compras, ventas, atención del personal, presentación y gestionamiento ante reparticiones públicas, privadas, etc., debiendo colaborar en el taller en todo cuanto fuera necesario para su mejor desenvolvimiento, — y los restantes para coser a máquina, preparadores y cortadores. — Séptimo: La firma social, estará conjuntamente a cargo de los socios gerentes quienes lo harán con su firma personal y un sello con la denominación de la sociedad y la indicación "socio gerente". — Dicha firma no podrá ser utilizada en operaciones ajenas a esta sociedad, ni prestada en garantías, avales, fianzas o responsabilidades de cualquier naturaleza por terceros. — Podrá ser utilizada, bajo las condiciones preexpresadas para abrir cuentas y solicitar préstamos, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Podrán en forma indicada, firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias y adquirir, gravar, enajenar, recibir en pago o garantía e hipotecar toda clase de bienes inmuebles. —

Bastará la firma de uno solo de los socios gerentes, la del Señor Moisés Pietrocovsky, para todas las actuaciones que relacionadas con el giro estrictamente comercial se desarrollen ante la Justicia de Paz Nacional, Tribunales del Trabajo y Comisión de Conciliación; Asesorías Gremiales y Reparticiones Administrativas, ya sean nacionales, Provinciales o Municipales, como para otorgar en esos casos poderes especiales, generales o revocarlos. — El uso conjunto de la firma social servirá para todas las operaciones que fueren conducentes al mejor desenvolvimiento del negocio. — Octavo: La Sociedad practicará los Balances de cierre de ejercicio al treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del corriente inclusive. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento en el primer supuesto, para constituir el fondo de reserva que establece la Ley de la Materia, serán distribuídas así: un veintinueve por ciento para los socios Manuel Petracovsky y Moisés Pietrocovsky, un veintidós por ciento para el socio Jacobo Piococovsky y un veinte por ciento para el socio Moisés Pietrokovski. — Noveno: Atento a que el taller en que actualmente trabaja la sociedad pertenece de manera exclusiva a los socios Manuel Petroakovsky y Jacobo Piokovovsky, se entiende que el valor llave del mismo les pertenece de manera exclusiva en cualquier momento, aún en caso de disolución o separación por cualquier motivo. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás. — Bien entendido que en iguales condiciones y precio, tendrá preferencia la sociedad. — Décimo Primero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato Balance e Inventario General, con el representante unificado del impedido. — La Sociedad continuará en su desarrollo y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual los socios sobrevivientes o capaces resolverán sobre la admisión de herederos o representantes en la Sociedad, si tal fuera el deseo de éstos o sobre el retiro definitivo. — En este último supuesto, el capital y utilidades les será integrado así: una tercera parte al firmarse el instrumento definitivo, pero nunca más de sesenta días de convenida la separación, y el resto en dos cuotas documentadas y con interés bancario, a los seis y doce meses del primer pago. — Décimo Segundo: En el supuesto de retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la sociedad, según arriba se ha previsto, percibirá su capital y utilidades de la misma manera, recibiendo el primer pago al firmarse el instrumento de disolución y así sucesivamente. — Se reitera en ambos casos lo previsto en la cláusula octava la que según el caso deberá conciliarse con lo dispuesto en estos últimos puntos. — Décimo Tercero: Para todo caso de diferencias o divergencias durante el desarrollo de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución, procederán a designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero día de serles comunicado por igual procedimiento y laudar dentro de los quince días de la aceptación. — Décimo Cuarto: La Sociedad efectuará reuniones cada treinta días, cuyos resultados, en cuanto se tratase decisiones de importancia, serán asentados en un libro de actas que se llevará al efecto. — Dichas actas deberán ratificarlas los señores gerentes, quienes en caso de ausencia podrán hacerlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, o hacerse representar por poder. — En todos los casos que no se hayan previsto en el presente, las votaciones se regirán por el sistema de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus efectos cada cuota equivale a un voto. — Décimo Quinto: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las depreciaciones naturales por razones de saldos, mercaderías pasadas de moda, etc. — Para la liquidación o disolución se tomarán para las mercaderías los valores de plaza y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección Impositiva. — Décimo Sexto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las dieciséis cláusulas que antecede, queda definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Pietro", que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes de los Códigos Civil y Comercial y a las contenidas en la Ley once mil seiscientos seiscientos cuarenta y cinco, firmando los contratantes en prueba de conformidad plena, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado. — "Piokocovsky — ciudadano — Moisés — fehacienta". vale. — Sobre raspado. — "Junio" vale. — M. Pietrocovsky. — Manuel Petrakovsky. — Moisés Pietrokovski. — Jacobo Piokocovsky. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465. — e.23|7-Nº 16 974 v.27|7|51

CALZADOS BARTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Testimonio: Modificación y Ampliación de Contrato: Entre los señores Agustín Bartol, español, casado; Emilio Bartol, argentino, casado; José Bartol, argentino, casado y Raimundo Bartol, argentino, soltero; todos, mayores de edad y con domicilio en la calle Jujuy seiscientos noventa y uno, se conviene y declara: Primero: Los tres primeros, esto es Agustín, Emilio y José Bartol integran la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "CALZADOS BARTOL", constituída por instrumento privado del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Junio del mismo año, bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de cuya sociedad formaba parte, también, don Angel Bartol, según el expresado contrato; pero habiendo cedido el nombrado sus cuotas a Agustín Bartol, también por documento privado de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la indicada sociedad quedó integrada por los tres socios, como al comienzo se expresa. — Segundo: Que, habiéndose liquidado por la venta de sus rubros activos la fábrica de calzado de la dicha sociedad y habiendo resuelto la incorporación a la misma de don Raimundo Bartol, vienen a modificar el contrato de la referencia, en los siguientes términos; a) la sociedad de Responsabilidad Limitada "Calzados Bartol", queda integrada en adelante por Agustín, Emilio, José y Raimundo Bartol; b) se amplian los objetivos de la sociedad que se dedicará al ramo de calzados en general, en vez de hacerlo sólo al de calzados para hombre; c) Se amplía igualmente el capital de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000,00 m/n.) a cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000,00 m/n.) equivalente a cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m/n.) cada una aportado por los otorgantes por partes iguales o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) importe de cien cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.) cada uno de los socios; d) ese capital se forma de la siguiente manera: en muebles y útiles, rodados, etc., de acuerdo a la planilla inventario agregada y suscripta por los interesados, ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000,00 m/n.) y el resto, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000,00 m/n.) en dinero efectivo; e) la sociedad será administrada por los cuatro socios, teniendo el uso de la firma so- (Sigue al sello de igual valor número 203.780) (Viene del sello de igual valor Nº 203.732). cial dos de los socios conjuntamente en todos los actos en que representen a la entidad social; f) los socios podrán retirar mensualmente, como sueldo, con imputación a la cuenta de Gastos Generales: Agustín Bartol dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,00 m/n.), Emilio y José Bartol dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,00 m/n.) cada uno y Raimundo Bartol, mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.); g) las utilidades líquidas, cubierta la reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los cuatro socios y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere; h) el plazo de la sociedad que vence el veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y tres se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: Queda precisamente establecido que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Calzados

Bartol", integrada en adelante por los cuatro socios que suscriben, continuará rigiéndose por las estipulaciones del contrato del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, del que se hace mérito en el artículo primero de este documento con las modificaciones que anteceden. — Cuarto: Cualquiera de los socios queda autorizado para gestionar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Agustín Bartol. — Emilio Bartol. — José Bartol. — Raimundo Bartol.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.23|7-Nº 17.017 v.27|7|51.

CA d'ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Entre la señora doña Angela Maida de Alcorta, casada, argentina, domiciliada calle Rodríguez Peña Nº 1657 de esta capital; la señora doña Vannina Pagliuca de De Tura, casada, italiana, domiciliada calle Piedras Nº 264 de esta capital y el señor don Livio Luzzatto, soltero, italiano, domiciliado calle Cangallo Nº 3408 de esta capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar en su carácter de únicos socios de la sociedad "Ca d'Oro, Alcorta, de Tura y Luzzatto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tiene domicilio legal y real en la calle Arenales Nº 1136 de esta capital, cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de septiembre de 1948, bajo el número 1445, al folio 56 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de fecha 12 de febrero de 1948, y modificación del 23 de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos a los efectos de quitar del nombre de la sociedad los apellidos de los socios que la componen y de prorrogar la duración de la mencionada sociedad por el término de Tres Años Más, a esos fines Resuelven: Modificar las cláusulas Primera y Décima del contrato original antes referido, las que deberán leerse en la siguiente forma: Cláusula Primera: "En la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la venta e importación de artículos generales que girará bajo el rubro de: "CA d'ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Cláusula Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de tres años a contar desde el día 12 de febrero de 1951, prorrogable por períodos iguales sin necesidad de una nueva declaración por escrito........, continuando en la misma forma que en el contrato original". — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Livio Luzzatto. — Angela M. de Alcorta. — Vannina Pagliuca de De Tura. — Buenos Aires, julio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.23|7-Nº 17.061-v.27|7|51

DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 946. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Ochocienta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día dieciséis del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben los señores David Braudo, argentino naturalizado, casado, domiciliado calle Corrientes número mil ciento siete; José Luis Basseterre, argentino, casado, domiciliado calle Centenera número quinientos doce; y Ernesta Dominici, argentina, soltera, domiciliada calle Francisco Acuña de Figueroa número doscientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que habiendo vencido con fecha treinta de abril del año en curso, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de "David Braudo y Compañía", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", la que fuera inscripta en el Registro de Comercio bajo el Número setecientos sesenta y cinco, folio cuarenta y seis, del libro cincuenta y tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, vienen por este acto a constituir una nueva Sociedad continuadora de la mencionada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en el día de hoy entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por vencimiento del término de duración de la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", la que será su continuadora y girará en esta plaza bajo el nuevo rubro de "DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número trescientos ochenta y dos, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá el mismo objeto que la extinguida, es decir, el comercio interno e internacional y la fabricación de tejidos en general, especialmente casimires y toda otra negociación que tenga atingencia con el objeto social o que sea reputada conveniente para los intereses de la Sociedad, y dentro de ese marco, forman parte del objeto de la Sociedad, las actividades que se enumeran en la cláusula quinta como facultades de los socios gerentes. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Dos Años, con efecto retroactivo al treinta de abril del corriente año. — Cuarta: Al vencimiento de ese plazo, la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social podrán optar por disolver y liquidar la Sociedad o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, para seguir con el giro de sus negocios, bien sea adquiriendo las cuotas del socio saliente, o bien, a elección de esa mayoría, disolviendo parcialmente la Sociedad respecto del egresante. La parte de este socio será pagada de conformidad al valor que para ella arroje el Balance de los negocios sociales y las constancias de sus libros de contabilidad, sin reconocerse prima por valor de llave, marcas, patentes, locaciones y demás elementos del fondo de comercio que no figuren en el inventario de los bienes sociales, los cuales son de exclusiva pertenencia de los señores David Braudo y José Luis Basseterre, desde la fundación de la primera Sociedad el día siete de abril de mil novecietnos cuarenta y dos, la que tenía el carácter de Sociedad Colectiva y fuera transformada el veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, antecedentes éstos que surgen de los respectivos contratos y a los cuales prestan los socios su más amplia conformidad. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: por el socio señor David Braudo trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor José Luis Basseterre, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y por la socia señorita Ernesta Dominici, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios corresponde a la parte de cada uno de ellos en la extinguida sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", y cuyos importes surgen del balance de la misma, al día treinta de abril del corriente año que debidamente firmado por los tres socios, se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores David Braudo y José Luis Basseterre, los cuales quedan designados en este acto gerentes, quienes tendrán en el ejercicio de esa administración las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro objeto, o bien, y enagenarlos cederlos, o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, o con garantías, personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada, o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados, o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: Ninguno de los socios recibirá sueldo alguno por los servicios que preste a la Sociedad, hasta tanto esa remuneración no les sea fijada por la Asamblea de socios en resolución que conste asentada en el libro de Actas de la Sociedad. — Octava: El socio José Luis Basseterre dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros aunque sea en ramos distintos al del objeto social. Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente sociedad. Los otros dos socios podrán dedicarse a actividades comerciales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de esta Sociedad, y a expresa excepción del derecho del socio David Braudo, a continuar formando parte de la firma denominada "Casa Braudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera que sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto actual, o sus posteriores modificaciones. — Novena: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios al fin de cada ejercicio anual, en la proporción de una tercera parte a cada uno de ellos, con deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad se cerrará el treinta de Abril de cada año y en esa oportunidad se efectuará un inventario de sus bienes y un balance de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. — Los balances anuales generales, serán remitidos al domicilio de cada uno de los socios por pieza certificada con aviso de recepción o entregados personalmente bajo recibo, y si no fueren observados dentro del término de quince días de su recepción, se reputarán aprobados. — El término de quince días mencionados se computará por separado para cada uno de los socios. — Undécima: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría personal de socios, que representen las dos terceras partes del capital social. — Décima-Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación podrán optar a seguir con los negocios sociales o a ser pagados en capital, utilidades y fondos de amortización y reservas a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente en un plazo de un año en dos cuotas semestrales. — Décima-Tercera: En caso de disolución total de la Sociedad, dos socios cualesquiera que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por continuar con el giro de sus negocios, haciéndose cargo de su activo y pasivo, y pagando la parte del socio saliente en la forma que se establece en la cláusula cuarta, bien sea disolviendo parcialmente la Sociedad respecto de este socio o bien haciéndose ceder sus cuotas, que los socios restantes se adjudicarán a prorratear de su parte de capital. — Décima-Cuarta: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes que actuarán indistintamente y llenarán su cometido de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — En el período de liquidación se reembolsará con preferencia los capitales iniciales o aportados posteriormente con fondos no provenientes de utilidades sociales y recién de ser satisfechos, se restituirán los capitales aportados, mediante utilidades sociales. — A los efectos de esta cláusula los capitales que por este contrato aportan los socios, se reputarán capitales no provenientes de utilidades sociales. — Décima-Quinta: Para toda acción entre los socios, por razón de esta Sociedad, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y a todo otro fuero de excepción, sometiéndose a la Ordinaria de los Tribunales de la Capital. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Manuel Rodríguez y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos hábiles; doy fe. — D. Braudo. — J. L. Basseterre. — Ernesta Dominici. — Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y seis del Registro doscientos veinticuatro de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos al presente que sello firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 565.— e.23|7-Nº 17.006-v.27|7|51

D. U. O. AMERICAN COMPANY VICTOR ATILIO BINDA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.435. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Víctor Atilio Binda, argentino, que firma A. V. Binda; doña Cándida Marino de Binda, que firma C. M. de Binda, domiciliados en la calle Nueve de Julio doscientos setenta y tres, del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Honorio César Binda, que firma H. C. Binda, domiciliado en la calle Perú setecientos treinta y uno; don Ernesto Nicolás Binda, que firma E. Binda, domiciliado en la calle Perú seiscientos diez y nueve, los nombrados comparecientes son casados; don Julio Andrés Binda, que firma J. A. Binda, soltero, con domicilio en la calle San Martín seiscientos ocho de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cinco por derecho propio y doña Rosa Schmassmann de Binda, que firma Rosa S. de Binda, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y tres de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, viuda de sus únicas nupcias, por sí y por su hija menor doña Ana Rosa Binda, autorizada especialmente para este otorgamiento; las comparecientes son mayores de edad, argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, en este Registro a mi cargo se constituyó la Sociedad denominada "D. U. O. AMERICAN COMPANY — VICTOR ATILIO BINDA Y COMPAÑIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos noventa y siete del libro cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada al folio seiscientos cincuenta y uno de este mismo Registro, modificación que en su testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitada. Agregan los comparecientes: Que habiendo resuelto prorrogar el término de duración del referido contrato, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta, fecha a la que retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo y de su modificación, vienen por este acto a formalizar dicha resolución por lo que el artículo Primero queda así redactado: — "Artículo Primero: Los comparecientes conjuntamente con la menor Ana Rosa Binda en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "D. U. O. American Company — Víctor Atilio Binda y Compañía, Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Perú número seiscientos cincuenta de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero, durará diez años más contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen todos los derechos y obligaciones, del contrato de constitución y su modificación y finalizando por lo tanto el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta. La autorización de doña Rosa Schmassmann de Binda, para suscribir la presente en representación de su hija menor doña Ana Rosa Binda, se acredita con el testimonio que agrego a la presente y copiado dice: "Testimonio: "Señor Juez de Primera Instancia: Rosa S. de Binda, con el patrocinio del Doctor Julio A. Binda, tomo sexto, folio trescientos sesenta y cinco, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: Primero: Que en las últimas actuaciones de esta sucesión se concedió a la suscripta autorización para que en nombre y representación de la menor Ana Rosa Binda y Schmassmann, firmara el nuevo contrato social de D. U. O. American Company — Víctor Atilio Binda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que encontrándose vencido en el término el contrato social referido, solicito que se me conceda autorización para suscribir en nombre de la menor una prórroga en las mismas condiciones. — Segundo: Que a mi requerimiento el contador de la sociedad comercial referida don Ernesto N. Binda me suministró el Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e informe que adjunto a fin de ilustrar a Vuestra Señoría y al Señor Asesor de Menores sobre la marcha general de los negocios. Que la elocuencia de las cifras me exime de formular consideraciones sobre la conveniencia de que se conceda la autorización solicitada al punto primero de este escrito. Por lo expuesto solicito que en previa vista al Señor Asesor de Menores se conceda la autorización solicitada, ordenándose se extienda testimonio de este escrito, dictamen del Señor Asesor de Menores y auto que la ordena. Es Justicia que así se resuelva. Rosa S. de Binda. Señor Juez, Expreso conformidad para que se conceda la autorización solicitada en el escrito de fojas sesenta y cinco. Ernesto Borga. "La Plata, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Concédese la autorización pedida a fojas sesenta y cinco. Dése testimonio de dicho escrito y presente auto. Repóngase la foja. Mario V. F. Patiño Pagés. Ante mí: Jorge J. Hemmingson. Lo testimoniado precedentemente es conforme con su original que obra a fojas sesenta y cinco y sesenta y seis de los autos caratulados: W. Binda José Luis sucesión", que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial número seis del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Mario V. F. Patiño Pagés, Secretaría número veinticuatro del autorizante. En fe de lo expuesto, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. J. J. Hemmingson. Hay un sello que dice: Jorge J. Hemmingson, Abogado Secretario. Secretaría Nº 24. Certifico que Don Jorge J. Hemmingson es Abogado Secretario del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital, Doctor Don Mario V. F. Patiño Pagés y que la firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos. 9 Jun. 1951. La Plata. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Carlos R. S. Alconada Aramburu, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata. Hay una firma ilegible". Es Copia Fiel lo certifico. Y los cinco primeros comparecientes por sí y la señora Rosa Echmassmann de Binda por sí y en representación de su hija menor doña Ana Rosa Binda por la presente otorgan: que queda prorrogado el término de la Sociedad "D. U. O. American Company - Víctor Atilio Binda y Compañía de Responsabilidad Limitada" hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y se modifica por lo tanto el artículo primero del contrato original en la forma anteriormente expresada. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. V. Binda. — C. M. de Binda. — H. C. Binda. — E. Binda. — Julio A. Binda. — Rosa S. de Binda. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y cinco del Registro número ciento treinta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "D. U. O. American Company - Víctor Atilio Binda y Compañía Responsabilidad Limitada" y para Su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados desde el novecientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado "conocimiento", Vale. — A. Julio Gutiérrez Moreno.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.23|7-Nº 16.983-v.27|7|51

EMPRESA KAUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre la Señora Dora Salas Martínez de Guzmán argentina, casada en primeras nupcias domiciliada en calle Mendoza número dos mil ochenta y cinco de esta Capital, y el Doctor don Jorge Isaac Del Pino, argentino, casado, domiciliado en la ciudad Capital de Catamarca en la calle Presidente Perón número setecientos setenta y cinco, ambos mayores de edad, han convenido en al formación de una sociedad de responsabilidad Limitada, de conformidad a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándolo a efecto vienen a formalizar bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha de[illegible]n constituída entre los ya nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EMPRESA KAUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Mendoza número dos mil ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la venta de café, bebidas y productos similares o que tengan relación con la misma; y sin perjuicio de dicha actividad podrá también la sociedad adquirir por compra, permuta, donación, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad que tenga en la actualidad o pueda adquirir en lo futuro, por el precio, plazo y condiciones que se estipule, ya se trate de particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro banco oficial o particular, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o estatutos; adquirir el activo de otras firmas comerciales o industriales, asociarse o fusionarse con ellas ya sean afines a las que por este acto se constituye o no, arrendar o subarrendar por un plazo aún mayor de seis años bienes inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante las instituciones oficiales o particulares, presentarse ante las autoridades nacionales, gobiernos provinciales y cualquier repartición pública con toda clase de peticiones; podrá asimismo dedicarse a los negocios de importación y exportación, iniciar y cancelar pedidos de concesiones y permisos de explotación de ventas de café u otros productos, y presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas; explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a toda clase de operaciones o contratos previstos por las leyes civiles o comerciales y aplicables a esta clase de sociedades. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar de la fecha del presente contrato y vencido el término de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, siempre y cuando alguno de sus integrantes no hubiese solicitado su retiro de la misma por telegrama colacionado o algún otro modo fehaciente con una anticipación no menor a seis meses antes de la expiración del contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: la señora Dora Salas Martínez de Guzmán, la suma de Noventa mil pesos moneda nacional equivalentes a novecientas cuotas, y el Doctor Jorge Isaac del Pino, diez mil pesos, equivalentes a cien cuotas, estando el capital aportado por los socios totalmente constituído por kioskos, máquinas, muebles, útiles, enseres, materiales, materias primas y demás bienes detallados en el inventario que suscripto por las partes se agrega al presente como parte integrante del mismo. — El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría de votos, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o más socios nuevos que la mayoría aceptaran como tales — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la socia, señora Dora Salas Martínez de Guzmán, en calidad de gerente, o de la persona que la misma designe, la que tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad firmando con su nombre particular precedido o seguido de la denominación social. El socio gerente tendrá una retribución mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios. El gerente tendrá en el ejercicio de su cargo las facultades siguientes: a) Representar a la sociedad y hacer uso de la firma social con la salvedad de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, no como avalistas ni en aquellos actos u operaciones que no sean del giro social; b) Administrar los bienes y negocios sociales practicando a ese efecto todos los actos y otorgando y firmando todos los contratos e instrumentos públicos o privados que sean menester, relacionados con el objeto social o que la sociedad está autorizada a realizar; cobrar, percibir y dar recibos. c) Abrir cuentas a nombre de la sociedad en los Bancos oficiales o particulares de esta Ciudad o de cualquier otro punto del país, depositando sus fondo o valores, librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, vales y toda clase de operaciones bancarias sin limitación, ya sea como librador endosante o aceptante y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias, o de particulares; d) Entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, demandar, cobrar y percibir lo que se adeudare a la sociedad, así como también conferir poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales y cuantas facultades sean precisas en poderes de esta naturaleza, otorgando, firmando y aceptando cuanto sea necesario, cualquier clase de instrumento público o privado que sea menester, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de la comprobación que realizarán los socios cuando conviniesen, se practicará anualmente un inventario y balance general a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, según lo prescribe la ley de constitución de este tipo de sociedades, será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, siendo las pérdidas si las hubiese soportadas en idéntica proporción. El año comercial de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al solo efecto de unificar el primer ejercicio, se fija el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno para el cierre del mismo. Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota-capital, dará derecho a un voto, con las salvedades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de impedimento los socios podrán hacerse representar en las asambleas, reuniones o votaciones, por persona debidamente autorizada. — Séptima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, no pudiendo esta cesión ser denegada sin causa justificada. En cualquier caso los socios tendrán derecho y preferencia para adquirir las cuotas de capital en igualdad de condiciones que los terceros. La propiedad de una cuota de capital importa siempre el reconocimiento y aceptación de cada una y todas las cláusulas del presente contrato. — Octava: La sociedad se disolverá por incapacidad sobreviniente o fallecimiento de alguno de los socios a no ser que el socio supérstite estuviera dispuesto a continuarla con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, y ellos consintieran en proseguirla; pero si tales sucesores no quisieran o no pudieran continuarla, el socio supérstite pr

seguirá los negocios a los efectos de su liquidación, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia, duda o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Empresa Kaua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de lo pactado, extendiéndose el presente contrato en un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Dora Salas Martínez de Guzmán. — J del Pino. Testado-será-distri-No vale. — Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, Julio 10 de 1951 ... Publíquense edictos por cinco días en el B Oficial, debiendo dejarse sin efecto la parte de la cláusula 3ª del contrato que se refiere a la prórroga de la misma, fecho inscríbase. Páez. Ante mí: Ricardo Sylvester. — Entre líneas: Secretaría del Autorizante, vale. — Buenos Aires. Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.23|7-Nº 16.979-v.27|7|51

ENRIQUE O. JANA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1951, don Peisach Iznaidin, transfiere a favor de Don Enrique Ovidio Jana, argentino, casado, y Gilda Efron de Jana, argentina, casada, domiciliados en Malabia 291, las 45 cuotas capital valor $ 1.000 pesos moneda nacional cada una, por su valor, que tiene y le corresponde en la sociedad "ENRIQUE O. JANA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y don Faiwel Efron, transfiere a favor de los mismos, las 45 cuotas capital valor $ 1.000 moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad, y en tal virtud los cedentes, ceden, venden y transfieren a favor de los cesionarios, todos sus derechos y acciones que tienen y poseen en la sociedad de referencia, renunciando a todo beneficio que les corresponde de las operaciones realizadas en el período comprendido desde la fecha del último balance al otorgamiento de este contrato; y, como consecuencia de esta cesión, queda modificado el contrato social existente en sus cláusulas quinta y octava, cuyo texto será el siguiente: — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo cada uno actuar en representación de la misma ilimitadamente ante los Bancos, Poderes Públicos y Administrativos, siempre que su firma irá acompañada con el sello de la Sociedad. En igual sentido podrán extender cheques, pagarés y cualquier otra obligación en nombre de la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto, se practicará un balance, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidades, deducirán al (5 %) cinco por ciento para el fondo de la Ley 11.729, y el (5 %) cinco por ciento para el fondo de Construcción. El remanente se distribuirán en partes iguales. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Enmendado: "se, soportarán", vale. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90. — e.23|7-Nº 17.016-v.27|7|51

EL SOL DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Héctor Aníbal Cattáneo, Carlos Alberto Cattáneo, casados y Rolando José Cattáneo, soltero, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y ocho, Rivadavia diez mil ciento cincuenta y nueve y Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y ocho respectivamente, de mi conocimiento doy fe; y dijeron: Que vienen por la presente a celebrar un contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuya razón social se denominará "EL SOL DE MAYO" con domicilio en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos treinta y siete, de esta Capital donde tendrá el asiento de sus negocios, pudiendo instalar sucursales en esta Capital en el interior de la República, como así también en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de mercaderías y artículos de ferretería, pinturería, herramientas, artículos de limpieza, bazar y todo lo anexo a este ramo, comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación, como así también tomar participación en otras sociedades, comerciales o industriales afines o no a sus actividades. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrado en efectivo en la siguiente proporción: por el señor Héctor Aníbal Cattáneo, quince cuotas, por el señor Carlos Alberto Cattáneo, quince cuotas y por el señor Rolando José Cattáneo, quince cuotas, que totalizan cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — En el caso de que alguno de los socios deseare separarse de la Sociedad, lo comunicará por telegrama colacionado a la Sociedad, con seis meses de anticipación. — Las cuotas de capital que poseyera serán ofrecidas a los componentes de la Sociedad, los que tendrán prioridad excluyente ante terceros. — Quinta: El uso de la firma la tendrán los socios en forma conjunta, separada o indistintamente, con amplias facultades. — Queda absolutamente prohibido a los señores socios comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, o que no tengan afinidad con el objeto de la Sociedad ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros, los socios podrán representar legalmente a la sociedad ante toda clase de instituciones particulares u oficiales, en cualquier parte de la República ya sean estas últimas nacionales, provinciales o municipales. — La Sociedad podrá nombrar un Gerente para la administración general de los negocios sociales, pertenezcan o no a la Sociedad, designación que deberá asentarse en acta. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento como fondo de reserva legal y se practicarán amortizaciones sobre muebles, útiles e instalaciones de acuerdo con las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de las reservas y previsiones que los socios acuerden realizar. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado por cada uno. — Séptimo: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin haber sido observados, se darán automáticamente por aprobados. — Octavo: Queda convenido expresamente entre los actuales socios, que para los balances corrientes o para los que se practicaren por retiro, fallecimiento o incapacidad no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es un beneficio de sus actuales integrantes. — Novena: Se hace constar expresamente que cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, sin perjuicio de ingresar un nuevo socio y que en este caso el domicilio de la Sociedad debe trasladarse de inmediato al que fije la nueva Sociedad. — Décima: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente deberá cederlos en grado preferente a los demás socios quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los socios serán sus propios liquidadores. — Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les fué se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, con los testigos del acto señores Julio C. Patrone y doña Ana Peries, vecinos, hábiles, doy fe. Héctor A. Cattáneo. — Rolando Cattáneo. — Carlos A. Cattáneo. — Tgo.: Julio C. Petrone. — Tgo.: A. Peries. — Hay un sello. — Ante mí: Lucio O. Arávena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y seis a mi cargo bajo el número doscientos setenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos números setecientos once mil ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.23|7-Nº 17.048-v.27|7|51

F. I. D. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de 1951 entre los señores Juan Mondin, Yolanda Tabacco de Ferreri y Aníbal César Martínez, domiciliados en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1431, todos mayores de edad, de mutuo y común acuerdo resuelven aumentar el capital de la sociedad "F. I. D. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que son únicos componentes, con asiento de sus actividades en el domicilio precitado, en la siguiente forma: La sociedad que tiene un capital de pesos 120.000.— %., lo aumenta a pesos 225.000.— %., es decir, acrecentándose en $ 105.000.— %.. que los socios aportan en partes iguales, es decir pesos 35.000.— %., cada uno, en cuotas de Un mil pesos %., cada una, haciéndose destacar que los aumentos de capital antedichos lo hacen los socios con importes provenientes de las utilidades que cada uno de ellos tienen acreditados en las respectivas cuentas corrientes de la sociedad. En consecuencia, el artículo Segundo del contrato de la sociedad queda redactado de la siguiente manera: "El Capital queda fijado en la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos %., representado por cuotas de Un mil pesos %., cada una, que los socios Juan Mondin, Yolanda Tabacco de Ferreri y Aníbal César Martínez aportan en partes iguales o sean Setenta y cinco mil pesos %., cada uno, equivalentes a setenta y cinco cuotas de un mil pesos %.. cada una". — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Juan Mondin. — Yolanda Ferreri. — A. Martínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

80.— e.23|7-Nº 16.986-v.27|7|51

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuentisiete. — En la ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuentiuno, ante mí y testigos comparecen los señores Moisés Simón Davidson, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, y don Alfredo René Fernández, argentino, farmacéutico, casado en primeras nupcias con doña Elsa Nelly Serrano, con título expedido por la Universidad Nacional de Tucumán, el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, el mismo año, bajo el número tres mil seiscientos tres, Libro quinto, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida San Martín cinco mil doscientos setenticuatro, hábil, para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la compra y explotación de un negocio de Farmacia, situado en la Ciudad de Buenos Aires, sometieron a la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación el proyecto de contrato Social, el que fué aprobado y autenticado por el mismo, me entregan, agrego a la presente por cabeza de escritura, continúan diciendo: Que llevando adelante lo proyectado, formalizar el siguiente contrato de Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarentisiete y resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés, año mil novecientos cuarentiocho, y que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad que se constituye entre los otorgantes se denominará "FARMACIA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto la explotación de la Farmacia "Argentina", actualmente establecida en la calle El Cano tres mil novecientos dos, que podrá ser trasladada posteriormente, comprendiéndose en el objeto Social el comercio de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, análisis y todas las actividades conexas al objeto principal indicado, y autorizadas por las reglamentaciones en vigor o que se dictaren en el futuro: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contarse desde el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, que se prorrogará anualmente si no mediara oposición de alguno de los socios, manifestada con anticipación no menor de noventa días. — Tercera: Fíjase el capital de la Sociedad en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectos, de conformidad al inventario que los otorgantes firman por separado y de cuyos valores dan fe. — Los aportes corresponden a los socios en las siguientes cantidades: A Moisés Simón Davidson, sesenta y cuatro cuotas de capital, que representan la suma de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a Alfredo René Fernández, dieciséis cuotas, que representan un total de dieciséis mil pesos moneda nacional. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sin la conformidad de la mayoría, computada en la forma establecida por la cláusula sexta y aprobación de la transferencia por parte del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Cuarta: El ejercicio Comercial se cerrará el treintiuno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará balance y estado de ganancias y pérdidas. — Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los siete días de recibidas copias del mismo, teniéndosele por aprobado si no se lo observara al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance se seguirán las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y liquidadas; b) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a la formación de la reserva legal, prescripta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para responder a las Leyes del Trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo, siendo facultativa la formación de otras reservas fundadas en las exigencias del giro comercial; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, debiendo imputarse las pérdidas en igual proporción. — Quinta: La gerencia de la sociedad, se atribuye a ambos otorgantes, en forma conjunta. — La dirección técnica del establecimiento será de exclusivo cargo del socio farmacéutico, don Alfredo René Fernández, incluyéndose en tales funciones la decisión respecto a la compra de elementos o substancias que deben integrar el Petitorio de la Farmacia, como así de toda otra droga, especialidad o medicamento que resulte indispensable conforme a los adelantos de la terapéutica, de acuerdo con el artículo veintidós de la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés cuarentiocho. El socio gerente señor Davidson tendrá a su exclusivo cargo, la dirección comercial y administrativa. — La gerencia go-

zará de las facultades de administración y gestión más amplias, propias del mandato general con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. — Se hallará facultado asimismo para otorgar los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la Sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. El socio gerente don Moisés Simón Davidson, podrá ejercer individualmente la gerencia asumiendo la representación plena de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, promoviendo demandas, contestándolas, poniendo y absolviendo posiciones, deduciendo excepciones, aceptando o prorrogando jurisdicción, proponiendo peritos, transando, desistiendo, allanándose, sobrando o percibiendo y realizando cuantos más actos fuere menester ante las referidas instancias. — Podrá asimismo ejercer la gerencia de otras sociedades de responsabilidad limitada, o dedicarse a otros negocios que no fueran los comprendidos en el artículo séptimo de la Resolución Ministerial citada y tres del Decreto treintitrés mil ochocientos noventa|cuarentisiete. — Sexta: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, exclusión de socios, autorización para cesión de cuotas y toda otra resolución que interese a la sociedad se expresará mediante votaciones primando en todos los casos la voluntad de la mayoría, que se computará a razón de un voto por cada cuota de capital. — Las reuniones se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. — La citación de las reuniones se entenderá que es con la prevención de que podrá celebrarse con los socios que concurran y siempre que en las mismas se reúna la mayoría de votos contados en capital. Sin perjuicio de otras causales, se considerará como causa específica de exclusión de la Sociedad, el embargo que se trabará sobre las cuotas, utilidades o créditos en la sociedad, correspondientes a uno de los socios. — La exclusión se producirá ''ipso jure''. — Séptima: En caso de fallecimiento del socio farmacéutico, éste se obliga a sus derecho habientes a transferir sus cuotas por un valor nominal. de acuerdo a la cláusula novena, a la persona o personas que designadas por el otro socio, puedan constituir con éste una sociedad de las previstas por el Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, cuarentisiete y disposiciones concordantes del mismo, si falleciera el otro socio, sus cuotas pasarán a sus derecho habientes, con quienes se proseguirá la sociedad en la forma y proporción que resulte del sucesorio. — Octava: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo o antes, por la causa que fuere, será liquidador el socio señor Moisés Simón Davidson o sus sucesores o derecho habientes. — Novena: Fíjase como valor de restitución de las cuotas del socio, el nominal, atribuído por este contrato, tanto para el caso de exclusión como para el de disolución, liquidación o cualquier otro que se presentare, no pudiendo el mismo reclamar primas en concepto de llaves, mayor valor por inventario físico ni otro concepto cualquiera. — Décima: Las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Este contrato fué aprobado por la resolución transcripta en el enunciado proyecto de contrato agregado como cabeza de escritura y copiado dice así: ''Vistos el contrato social formalizado entre los señores Moisés Simón Davidson y Alfredo René Fernández, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho testimonio ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. treintitrés mil ochocientos noventa|cuarentisiete. — Expediente número ciento diez mil seiscientos cincuentiuno. — Horacio R. Nirles''. — Igual a su original, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron y así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Miguel Anzivino y don César Landoni, vecinos y hábiles doy fe. — Sigue a la otorgada bajo el número cincuentiséis con fecha veinticuatro del corriente. — M. Simón Davidson. — A. R. Fernández. — Testigo: M. Anzivino. — Tgo.: César Landoni. — Hay un sello. — Ante mí: José Farré Merlico. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Farmacia Argentina'', expido este testimonio en cuatro sellos notariales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones setenta y siete mil ciento cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Se hace constar que se suprime la oración: ''que se prorrogará anualmente si no mediare oposición de alguno de los socios, manifestada con anticipación no menor de noventa días''. (Cláusula segunda del contrato).

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$410.— e.23|7-Nº 17.065-v.27|7|51

GAMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que la sociedad "Gamaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.611, folio 41, libro 19, de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por escritura número 9, pasada el 8 de Enero del corriente año ante el Escribano de esta ciudad doctor Jorge H. Guerrico al folio 33 del Registro 187 a su cargo, ha modificado su contrato social, cambiando el texto de los artículos Primero Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, que quedan redactados así: — "Primero: Constitución y Denominación: Constituída por los señores Graciano Arreche y Pedro Cortondo, argentinos, casados, mayores de edad, como únicos socios, continúa su giro la sociedad "GAMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada el día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, constituyendo domicilio, sin perjuicio de su modificación ulterior, en la calle Medrano quinientos noventa de esta Capital, pudiendo cuando lo estimare conveniente, crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas así: Ciento Ochenta Cuotas por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda legal. por el socio señor Arreche y Veinte Cuotas por un valor de veinte mil pesos de la misma moneda, por el socio señor Cortondo. De estas sumas el señor Arreche ha integrado hasta la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Cortondo hasta la de diez y seis mil pesos de igual moneda, obligándose ambos a completar el saldo que forma el capital o sea diez y seis mil pesos el señor Arreche y cuatro mil pesos el señor Cortondo, con la capitalización de sus utilidades y en un término no mayor de dos años. — Quinto: Administración y Gerencia: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de ambos socios, que revestirán la calidad de Gerentes en el concepto integral del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá comprometer y obligar a la sociedad pero en modo alguno en asuntos extraños a sus fines y objeto ni para conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías en favor de los mismos socios o de terceros. Ambos Gerentes tendrán los necesarios poderes para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos incluídos en la enumeración del artículo Tercero de este contrato y cuantos requieran facultades especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sus gestiones requieran. — Sexto: Utilidades y Pérdidas:... El treinta de Junio de cada año se efectuará un balance general e inventario del negocio de la sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita e imperativa. Los beneficios netos que arrojare el balance una vez deducidas todas las previsiones y reservas que establezcan las leyes y reglamentos en vigencia y las normas técnico contables, y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal según el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los dos socios en proporción a sus respectivos aportes. En igual forma se soportarán las pérdidas. Si la sociedad perdiera en uno o más ejercicios más del cuarenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Séptimo. Disolución — Transferencia de Cuotas: Si se produjere el fallecimiento o la incapacidad del socio de mayor capital y no se hubiere igualado su importe, la sociedad se disolverá y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz, junto con, los herederos o representantes legales de aquel, que a esos fines deberán actuar en forma unificada para ser reconocidos. Si quién falleciere o sufriere incapacidad fuere el otro socio, la sociedad continuará su giro o será disuelta según lo resuelva la mayoría del capital; en estos casos se convendrá con los herederos o representantes legales cuanto corresponda para cumplir lo resuelto. En todos los casos las transferencias de cuotas a terceros se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco".

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 225.— e.23|7-Nº 17.015-v.27|7|51

GRETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 27 de Junio de 1951, GRETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de cl$ 150.000.— aportados por Margarita Spiegel de Marcovics $ 90.000.— y por Ernesto Marcovics $ 10.000.—

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — S|R. —Nacional— vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|7-Nº 17.007-v.27|7|51

HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ernesto Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cnel, Salvadores 1247, Capital, y don Ricardo Costa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cnel. Salvadores 1247, Capital, ambos hijos de don José Costa Cúneo, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará ''HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su domicilio en la calle Coronel Salvadores 1247|51 de esta Capital, pudiendo constituir agencias, filiales y sucursales, tanto en el interior del país como en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por otro período de diez años siempre que las partes estén expresamente de acuerdo tres meses antes del vencimiento del plazo fijado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías y bienes en general y cereales y forrajes en especial. — Cuarta: El capital será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos nominales cada una. — Dicho capital se aporta por partes iguales por ambos socios en mercaderías y bienes, todo conforme al balance que firmado por ambos socios se acompaña. — Quinta: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes, y podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo todas las facul tades necesarias para actuar a nombr de la sociedad (Art. 16 ley 11.645) inclu yendo aquellas para las que se exijen po deres especiales conforme el art. 188 del Código Civil. — A los señores Geren tes les está prohibido dar fianzas por ope raciones ajenas a la sociedad o celebra actos o contratos extraños al objetivo so cial. — Los Gerentes están especialment autorizados para firmar cualquier clas de documentos y escrituras públicas privadas y contratar con toda clase d personas privadas o jurídicas incluso co las instituciones bancarias estatales crea das o a crearse y con el Banco Hipote cario Nacional, Banco de la Nación Ar gentina, Banco de la Provincia de Bue nos Aires, Banco Central de la República Banco de la Municipalidad de Bueno Aires y Banco de Crédito Industrial. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar to da su actividad a beneficio de la socie dad, salvo autorización de uno de ello a favor de otro para desarrollar otra actividades. — Séptima: Anualmente e día treinta de noviembre se practicar balance de la sociedad. — De la utilida bruta se deducirán los importes para amor tizar el activo fijo, para fijar la solven cia de los deudores, para reserva de des pido, todo ello de acuerdo a las norma establecidas por la Dirección General Im positiva a tales efectos. — El resultad líquido del ejercicio se distribuirá en par tes iguales entre los socios, sea activo pasivo. — Octava: Los socios gozará do una remuneración de seiscientos peso mensuales a cada uno, con cargo a l cuenta de gastos generales y podrán r tirar hasta mil pesos mensuales con carg a su cuenta particular, salvo que de c mún acuerdo se modifiquen estas cant dades. — Novena: La liquidación de l sociedad en los casos que correspond será efectuada por los socios administra dores. — Una vez abonadas las deuda sociales, los liquidadores repartirán el e cedente entre los socios distribuyendo d videndos parciales a prorrata de su c pital. — Décima: En caso de fallecimie to o incapacidad de uno de los socios, l herederos del fallecido o incapacitad tendrán derecho a que se le abone la pa te de capital y utilidades que correspo den al fallecido o incapacitado conform al balance a practicarse dentro de los s senta días de producido el fallecimient o incapacidad. — El uso de este derech deberá exteriorizarse mediante remisió de telegrama colacionado dentro de l treinta días de producido el fallecimie to. — El pago del haber resultante al q no se adicionará suma alguna en concep de valorización del activo fijo, ni de ll ve, podrá ser realizado en un tiempo m ximo de un año, en dos cuotas semestr les más un interés del doce por cien anual. — Si los herederos del fallecido incapacitado optan por continuar en sociedad, deberán unificar su persone por intermedio de uno de ellos, que tendrá otras facultades que las de trat el balance de sociedad. — En este s puesto, el socio sobreviviente tendrá d recho a una remuneración extra igual veinte por ciento de las utilidades a di tribuirse. — Undécima: En caso de di cultades surgidas entre los socios con re pecto a la interpretación de las cláusul de este contrato o con respecto a la ma cha de los negocios sociales, ellas ser resueltas por el árbitro arbitrador am gable componedor don Reinaldo Schia fino, cuyo fallo será inapelable. — Si és se excusare, o se viera inhabilitado pa actuar, cada parte nombrará su árbit y los designados el tercero para el ca de divergencia, cuyo fallo será inapel ble. — En todos los casos el o los árb tros deberán laudar dentro de los vein días hábiles de constituído el Tribunal. — En prueba de conformidad se firma presente y dos copias, todas de un mism tenor y un solo efecto en Buenos Aire a los once días de julio de mil novecie tos cincuenta y uno. — (Fdo.): Ernes Costa. — Ricardo O. Costa.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — M nuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 245.— e.23|7-Nº 17.042-v.27|7|

I. C. E.

INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitad

Por disposición del señor Juez Naci nal de Primera Instancia en lo Comerci doctor Juan L. Páez, secretaría del a torizante, se hace saber por el térmi

de cinco días, que por escritura de fecha 31 de mayo del corriente año, la sociedad I.C.E. "INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ha aumentado su capital social que era de doscientos mil pesos a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado por todos los socios en la misma proporción de sus respectivas cuotas. — No se modificó ninguna cláusula del contrato. — Todo por unanimidad. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.081-v.27|7|51

O.C.I.A.
ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Aclarar con respecto al edicto publicado entre el 27 de Junio al 3 de Julio de 1951, sobre la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada O.C.I.A., ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA que en el mismo se ha omitido la palabra Argentina, lo que se subsana con la publicación del presente edicto.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.036-v.27|7|51

OCEANICA
CIA. NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Borria, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Montes de Oca seiscientos setenta y cinco, y Celestino Cecchini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rondeau dos mil novecientos treinta y ocho, por una parte y el señor capitán Constantino Moschos, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en San Lorenzo trescientos catorce, se conviene: Primera: El señor Pedro Borria, vende, cede y transfiere al señor Constantino Moschos, sesenta y cinco cuotas de capital de OCEANICA, CIA. NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA, de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, en la suma de sesenta y cinco mil pesos m|n. recibida en dinero efectivo antes de ahora. El señor Celestino Cecchini, vende, cede y transfiere al capitán Constantino Moschos, sesenta y cinco cuotas de capital de la misma sociedad, y del mismo valor nominal cada una, en la suma de sesenta y cinco mil pesos m|nacional, recibida antes de ahora en dinero efectivo. — Segunda: El capitán Moschos acepta la venta y cesión de cuotas mencionada, y queda incorporado como socio de Oceánica, Cía. Naviera Argentina, S. R. L., como titular de ciento treinta cuotas de capital, de un mil pesos m|nacional de valor nominal. — Tercera: De común acuerdo los subscriptos modificando la cláusula séptima del contrato social, de fecha trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y la cláusula cuarta de la modificación del contrato social efectuada el veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, convienen en que los Gerentes señores Pedro Borria y Celestino Cecchini quedan autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad en forma indistinta, quedando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos dos. En fe de lo expuesto se firma el presente en la fecha ut-supra indicada. — Firmado: Pedro Borria. — C. Cecchini. — C. Moschos.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.23|7.-Nº 17.041.-v.27|7|51

PUCARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, don Enrique Togo Bustamante, que firma "E. Bustamante", argentino, abogado, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil doscientos once y don Pastor del Campo, que firma igual, argentino, comerciante, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos setenta y siete, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "PUCARA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho mil ciento cincuenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al quince de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de diez años. — Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la importación, venta al por mayor y menor y comercialización del café, productos alimenticios y afines y también toda clase de negocios, actos y contratos, sean civiles y comerciales, que sean atingentes al objeto de la sociedad. — Cuarto: El Capital social está formado por la suma de Trescientos Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de Un mil pesos cada una. Este capital está representado por el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho "Pucará" Enrique T. Bustamante y Pastor del Campo, integrada por los mismos otorgantes del presente contrato, que por este acto viene a constituirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada. El detalle de dicho Activo y Pasivo, constituído por muebles y útiles, enseres, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., surge del Inventario General practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. De dicho capital corresponde a don Enrique Togo Bustamante, ciento ochenta cuotas, equivalentes a ciento ochenta mil pesos moneda nacional y a don Pastor del Campo, ciento ochenta cuotas, equivalentes a ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Gerencia, administración y uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios, con las más amplias facultades, incluso todas las acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.545, artículo 1881 del Código Civil y 608 y 836 del Código de Comercio. A título enumerativo y nó restrictivo, los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias y solicitar préstamos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficial o particular, pudiendo comprar, vender, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o inmateriales de propiedad de la Sociedad. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y en general, en cualquier negocio ajeno al objeto de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el veintiocho de febrero se practicará un balance general e inventario, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para reserva legal y de las reservas facultativas que decidan los socios, así como las sumas necesarias para cubrir quebrantos de ejercicios anteriores, si los hubiere. Los balances no observados por escrito dentro de los treinta días de su firma y notificación, se considerarán expresamente aprobados. — Octavo: Comprobándose pérdidas mayores al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada directamente por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar representación, quedando en este caso la gerencia, administración y uso de la firma social a cargo del socio sobreviviente sin perjuicio de las funciones de control del mencionado representante y salvo acuerdo en contrario. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación del presente contrato, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: E. Bustamante. — Pastor del Campo. — Entrelíneas: sesenta. — Vale. — Buenos Aires Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.23|7-Nº 16.965-v.27|7|51

SLAFER, CAVAGNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Mauricio Slafer, soltero, mayor de edad, don Bernardo Slafer, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Gral. Hornos 524, V. Progreso, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, don Aníbal Cavagna, casado, mayor de edad, domiciliado en De Moussy 1055, V. Progreso, San Martín, Pcia. de Buenos Aires y por último don Aarón Waker, soltero, mayor de edad, con domicilio en Bazurco 2684 de esta capital, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará SLAFER, CAVAGNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta capital actualmente en la calle San Pedrito 715, pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y manipulación de toda clase de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda otra clase de operaciones lícitas cuando los socios de mutuo acuerdo así lo dispongan. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá ser disuelta, por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurrido dos años a partir de dicha fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 20.000,00 (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, respuestos y accesorios, instalaciones, etc., según inventario que las partes firman por separado, de las cuales el socio Mauricio Slafer suscribe y aporta íntegramente treinta y cuatro cuotas que representan pesos 3.400; el socio Bernardo Slafer suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan pesos 3.300,00; el socio Aníbal Cavagna suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan $ 3.300,00 y el socio Aarón Waker suscribe y aporta íntegramente cien cuotas que representan $ 10.000. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Mauricio Slafer, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que comprometan a la sociedad. Podrá actuar en juicio, realizar gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y el resultado obtenido, previa deducción del fondo de reserva de la ley, se dividirá en la siguiente proporción: para el socio Mauricio Slafer, el 32 %; para el socio Bernardo Slafer el 32 %; para el socio Aníbal Cavagna el 32 % y para el socio Aarón Waker el 4 %, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Séptima: Las partes convienen expresamente que para toda venta, transferencia o disposición del activo fijo de la sociedad, se requerirá el voto unánime de todos los socios, expresado en el respectivo libro de actas, en cuya oportunidad, también deberá estar extinguido el pasivo que la sociedad pudiera tener con motivo de las compras de activo fijo que hubiere efectuado. — Octava: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren con motivo del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — M. Slafer. — Aníbal Cavagna. — Bernardo Slafer. — A. Waker.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.23|7-Nº 17.066-v.27|7|51

S. A. R. Y. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Sociedad Argentina de Representaciones y Concesiones

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro José Demetrio Piñero, domiciliado en Cangallo dos mil seiscientos treinta, piso noveno, Capital Federal, Carlos Alberto Cúneo Pastorino, domiciliado en Uruguay mil doscientos ochenta, Capital Federal, Luis Angel Pini, domiciliado en Perú ochocientos cincuenta y siete, quinto piso, Capital Federal y Jorge Francisco Ichaso, domiciliado en Salta novecientos ochenta y uno, Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación S. A. R. Y. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y CONCESIONES, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo setecientos treinta y cinco o en el que designen los socios, pudiendo establecer, agencias, sucursales, o representaciones en todo el territorio de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente para resolver lo cual se requerirá mayoría de votos de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto el corretaje, compra, venta, exportación, importación y fabricación de artículos varios; la explotación de representaciones, consignaciones y concesiones; la realización de toda clase de comisiones, y la financiación de operaciones industriales y comerciales. — Para el cumplimiento de dicho objeto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, por sí, por medio de terceros, por cuenta de éstos, comprar y vender bienes, inmuebles y muebles, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas incluso agrarias y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación que no excedan de tres años, de locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y otros similares existentes o que se creen en el futuro, como así con toda clase de personas físicas o jurídicas; otorgar poderes generales o especiales y realizar todas las operaciones de carácter civil o comercial y todos los trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues esta especificación es puramente enunciativa y no limitati-

va. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por Seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: noventa por el señor Alejandro José Demetrio Piñero, sesenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y treinta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo; ciento diez por el señor Carlos Alberto Cúneo Pastorino, ochenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y treinta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo; doscientas cincuenta por el señor Luis Angel Pini, integradas en el acto de la firma del presente contrato; y ciento cincuenta por el señor Jorge Francisco Ichaso, setenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y ochenta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo. — El capital integrado en el acto de la firma del presente contrato lo ha sido de acuerdo al inventario general realizado en la fecha que por separado suscriben los socios en prueba de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: En cualquier momento, cualquier socio podrá suscribir e integrar nuevas cuotas de capital hasta igualar el mayor aporte realizado por un socio, integrándolas en efectivo, o en muebles, útiles o mercaderías cuyo valor real sea reconocido por los demás socios. — Sexto: Se designan Gerentes a los señores Alejandro José Demetrio Piñero, Carlos Alberto Cúneo Pastorino, Luis Angel Pini y Jorge Francisco Ichaso los cuales dirigirán y administrarán la sociedad conjunta, separada o alternativamente. — Los Gerentes se reunirán diariamente para decidir los asuntos de la sociedad con amplias facultades para ejercer todos los actos consignados en la cláusula tercera sin otras limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social y dar fianzas, vales o garantías a favor de terceros, sin perjuicio de las resoluciones que en definitiva adopten los socios. — Para representar a la sociedad y obligar a la misma es indispensable la firma de dos cualesquiera de los Gerentes. — Séptimo: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, los cuales si tuvieran observaciones que hacer, tendrán que hacerlas dentro de los diez días de tomado conocimiento del balance e inventario, pues de lo contrario quedarán aprobados automáticamente. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las amortizaciones que fueren necesarias y las reservas especiales en caso que así lo decidan los socios que representen la mayoría del capital social. — El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios de la siguiente manera: la mitad por partes iguales entre todos los socios y la mitad restante en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán cederse entre sí, en todo o en parte sus cuotas respectivas. Noveno: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios debiendo ser firmadas las actas respectivas por todos los socios. — Décimo. — En caso de disolución anticipada de la sociedad o en la terminación del plazo de la cláusula segunda, la misma será liquidada por los Gerentes que designen los socios por mayoría de votos; debiendo los liquidadores extinguir el pasivo, realizar el activo de la sociedad y repartir entre los socios proporcionalmente al capital suscripto e integrado por cada uno. — Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, éstos podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante en cuyo caso éstos tendrán que unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio fallecido o incapacitado cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad y se abonará en la siguiente forma: en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance, con el siete por ciento de interés; c) disolver la sociedad con arreglo a lo establecido en las cláusulas segunda y décima del presente contrato. — Décimo Segundo. — El socio que desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso formulado con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los restantes miembros de la sociedad, en cuyo caso podrá optar: a) tomar la sociedad a su cargo el haber del socio que se retira cuyo importe se determinará de acuerdo a un balance practicado dentro de los treinta días de recibido el telegrama colacionado notificando la decisión del socio y se abonará en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance; b) comprar uno de los socios, las cuotas de capital del que se retire; c) aceptar en la sociedad un nuevo socio que compre las cuotas de capital del que se retire de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) disolver la sociedad con arreglo a lo establecido en las cláusulas segunda y décima del presente contrato. En caso de desacuerdo insalvable se someterá el mismo a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por los socios cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercero. — Cualquiera de los socios queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial. Bajo las trece cláusulas precedentes los contratantes firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor, una para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y uno para cada uno de los socios. — Firmado: Alejandro José Demetrio Piñeiro — Carlos Alberto Cúneo Pastorino. — Luis Angel Pini. — Jorge Francisco Ichaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.23|7-Nº 17.085-v.27|7|51

SIDEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 701. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Esteban Schomberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Córdoba número setecientos cuarenta y cuatro y don Wolterus Dull, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos cuarenta y siete, quinto piso A; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante mí el autorizante al folio seiscientos nueve de este mismo registro y protocolo de ese año, el señor Esteban Schönberg en unión del señor Roberto Huth, constituyó la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de: "Sidemat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar de la fecha de esa escritura y con domicilio legal en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce. Que dicha escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diez, al folio trescientos cuarenta y ocho del Libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente y por escritura de fecha veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí el autorizante al folio trescientos cuarenta y siete del protocolo de ese año, el señor Huth vendió, cedió y transfirió al compareciente señor Wolterus Dull sus cuotas de capital que había y le correspondían en la referida sociedad, escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos, al folio trescientos cincuenta y uno del libro diez y ocho. Que habiendo vencido el plazo de duración de la Sociedad, los otorgantes vienen por la presente a prorrogarla en cinco años más a partir del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando todos y cada uno de los actos otorgados hasta el presente y siendo las cláusulas que los regirá, del siguiente tenor: Primera: A partir del día siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y bajo la denominación de: "SIDEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda prorrogada por cinco años entre los comparecientes esta sociedad, sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos trece, sin perjuicio de las Sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal los negocios de Importación y Exportación de toda clase de artículos y mercaderías y cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios en la siguiente proporción: noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Schönberg y cinco mil pesos, por el Señor Dull totalmente integrados. El Capital social se divide en cuotas de cien pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas al socio señor Esteban Schönberg, a quien se designa gerente a tales efectos. El socio gerente Señor Schonberg ejercerá por tanto la representación legal de la Sociedad en todos, los actos y contratos que celebrare pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar o tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, quedando autorizados en todos los casos, para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Sexta: Las utilidades líquidas de cada año deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al aporte de capitales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se soportarán las pérdidas. — Octava: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal del señor Schönberg, la sociedad continuará girando bajo la dirección del gerente que designen los herederos del causante, unificando personería o que se designe por autoridad judicial, según el caso. Si el fallecido o interdicto fuere el señor Dull, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo. Finalizado éste se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizada esta Sociedad, obligándose recíprocamente conforme a derecho y declarando que ratifican todos los poderes que hubiera otorgado la sociedad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Carlos L. Currarino y don Juan Bianchetti, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Esteban Schönberg. — Wolterus Dull. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "Sidemat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio, extendido en tres sellos de ley números ochocientos cuarenta y dos mil ochenta y seis, ochenta y siete correlativos y presente que sello y firmo en la Ciud[ad] de Buenos Aires, a veinte y cinco d[el] del mes de Junio de mil novecientos ci[ncuenta] y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 305.— e.23|7-Nº 17.018-v.27|7|

S. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitad[a]

Por disposición del Señor Juez Nac[io]nal en lo Comercial Doctor Juan L. Pá[ez] Secretaría Autorizante, se hace sa[ber] por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de Junio de 1951, en[tre] los señores: Olga M. S. de Wissma[nn] Silvano Ulrich y Leonardo Wissma[nn] en su carácter de únicos componen[tes] de la sociedad "S.I.L.", SOCIEDAD [DE] RESPONSABILIDAD LIMITADA, c[on] asiento de sus negocios en la calle M[on]tevideo 580, inscripta el 5 de Enero [de] 1948 bajo el Nº 12, al folio 232 del [li]bro 13 de Contratos de Sociedades [de] Responsabilidad Limitada, de mutuo [y] común acuerdo resuelven: Primero: [De]jar aclarado que la socia Olga Schul[tz] que, en la forma expresada y de est[a] viuda aparece en el contrato citado, [por] lo sucesivo, por haberse casado con otro socio Leonardo Wissmann, figur[a] como Olga M. S. de Wissmann, de [es]tado casada en segundas nupcias. — [Se]gundo: Aumentar el capital de la so[cie]dad que en la cláusula segunda fig[ura] de Diez Mil Pesos M|N. a la cantid[ad] de Sesenta Mil Pesos M|N., es de[cir] aumentándolo en $ 50.000.— m|n., [que] los tres socios aportan en especie de [la] siguiente manera; en cuotas de Cien [pe]sos m|n. cada una: 366 cuotas la s[ocia] Shultz de Wissmann elevando su cap[ital] a Cuarenta Mil Pesos M|N.; y, 67 cuo[tas] cada uno de los otros dos socios, s[res.] L. Wissmann y S. Ulrich, que ele[van] su capital cada uno a Diez Mil Pe[sos] M|N. — Tercero: Modificar la cláus[ula] Cuarta del contrato en la siguiente [for]ma: Balance-Inventario: Anualmente, [el] 31 de Diciembre se practicará un bal[an]ce e inventario y de las utilidades [lí]quidas que resulten, se separará pre[via]mente el cinco por ciento para forma[r el] fondo de reserva legal. Del remane[nte] el 35% corresponderá a la socia Olga [M.] S. de Wissmann y el 32½% a cada [uno] de los otros dos socios L. Wissmann [y] S. Ulrich. — De conformidad, firman [las] partes en el lugar y fecha "ut-sup[ra] indicados. — Firmado: Silvano Ulri[ch] Olga S. de Wissmann. L. Wissmann. Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — [Luis] H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.23|7.-Nº 16.981.-v.27|7

SALIM KIZON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limita[da]

Por disposición del señor Juez Na[cio]nal de Comercio, Dr. Juan L. Páe[z a] cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría a[uto]rizante, se hace saber por cinco día[s el] siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los s[eño]res Salim Kizon, casado, sirio, dom[ici]liado en la calle Larrea Nº 494; Abra[ham] Kizon, soltero, argentino, domiciliado [en] Larrea Nº 494 y Elías Kizon, solt[ero] argentino, domiciliado en Larrea Nº [...] los dos primeros mayores de edad [y el] último de los nombrados menor de e[dad] nacido el 4 de Junio de 1932 a quien [en] este acto su señor padre Salim Ki[zon] en ejercicio de la patria potestad [que] ejerce sobre el mismo le confiere a[uto]rización para el ejercicio del come[rcio] han convenido de común acuerdo constituir una sociedad de responsa[bili]dad limitada, que girará bajo las sig[uien]tes cláusulas y condiciones: Prim[era:] Queda constituída entre los nombr[ados] una sociedad de responsabilidad limi[tada] que girará bajo el rubro de "SA[LIM] KIZON E HIJOS, SOCIEDAD DE [RES]PONSABILIDAD LIMITADA" y te[ndrá] su domicilio legal y asiento principa[l de] sus negocios en la calle Lavalle Nº [...] Capital Federal, pudiendo establ[ecer] agencias y sucursales en cualquier p[unto] del país o en el extranjero. — Segu[nda:] La sociedad tendrá un término de [dura]ción de diez años, a contar del día [pri]mero de Enero de mil novecientos [cin]cuenta y uno, a cuya fecha se retro[traen] la vigencia del presente contrato, [pu]diendo prorrogarse por igual térmi[no a] su vencimiento, si así lo resolvieran [los] socios por mayoría de votos. — Ter[cera:] El objeto social es continuar las ac[tivi]dades comerciales del negocio actual [...] te en la calle Lavalle Nº 2443 de la [...] "Kizon y Compañía" sociedad co[...]

cial colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — A tal efecto, su objeto comercial será la explotación del negocio en los ramos de tejidos en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente proporción: Salim Kizón, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Abraham Kizon, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Elías Kizon, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en mercaderías, bienes muebles y útiles, conforme al balance general e inventario practicado al efecto y que obra por separado. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de dos gerentes, co. uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, en nombre y representación de la misma, con facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, aceptando o constituyendo hipotecas prendas u otros gravámenes por los saldos de precio que se queda adeudando o bien tomando a su cargo el pago de los que existan constituídos, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, ya sea de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, o de otros establecimientos bancarios y sus sucursales, a los plazos, con el interés, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes, aceptando o exigiendo las cláusulas propias de su naturaleza y dar o tomar bienes en arrendamiento. Estar en juicio, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas a los deudores de la Sociedad, hacer remisiones gratuitas o generosas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer protestos y protestas, librar cheques sobre fondos sociales o en descubierto, girar letras, vales y pagarés, aceptar, cobrar y librar giros, pagarlos, hacer endosos y suscribir toda clase de documentos comerciales, solicitar préstamos bancarios, ya sea en letras, pagarés o adelantos en cuenta corriente, aceptar daciones en pago, efectuar permutas y abonar deudas que se contraigan por y para la Sociedad y finalmente otorgar, aceptar y firmar cuantas escrituras públicas y/o privadas fueren menester para los fines expresados. La enunciación que precede es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán además celebrar todos los actos y contratos que fueren menester para llenar los fines sociales. Quedan nombrados Gerentes los socios Salim Kizon y Abraham Kizon. — Sexta: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios retiran mensualmente, cada uno de ellos, las siguientes sumas: Salim Kizon $ 2.000 m|n. y Abraham Kizon y Elías Kizon $ 1.000 m|n. cada uno, en concepto de remuneración. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y tanto las utilidades como las pérdidas, serán adjudicadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Salim Kizon cincuenta por ciento; Abraham Kizon treinta por ciento y Elías Kizon el veinte por ciento. La distribución de utilidades se hará una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y las previsiones y amortizaciones lógicas y necesarias. — Octava: Ningún socio podrá vender ni transferir su capital o su participación en las utilidades, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Novena: Todas las resoluciones se labrarán en un libro especial firmadas por todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente demostrada de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su aporte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento o incapacidad, que se practicará al efecto. Dicho pago se hará en la forma y condiciones que se estipulen con los derechohabientes, debiéndose labrar un acta. Al efecto. Si el socio o socios sobrevivientes optaran por continuar los negocios sociales, la Sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Undécima: Cuando un socio decida retirarse de la Sociedad, a la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la Sociedad se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrados por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados. — Décima Tercera: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Salim Kizon. — Abraham Kizon. — Elías Kizon. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.23|7-Nº 16.959-v.27|7|51

S. GOLDFARB E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salamón Goldfarb, casado, polaco, de cincuenta y un años de edad y Carlos Goldfarb, soltero, polaco, de veinte y siete años de edad, ambos con domicilio en Avenida Francisco Beiro cinco mil doscientos cincuenta y nueve en esta Capital, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de S. GOLDFARB E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será en la Avenida Francisco Beiró cinco mil doscientos cincuenta y nueve en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta de artículos para vestimenta de hombres, señoras y niños, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración es este contrato es por treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a la sociedad y al socio restante en forma separada mediante telegrama. Si el retiro coincidiera con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y particulares, le podrán ser reintegrados por el socio restante en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre el importe de los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa del socio restante o restantes, la que deberá constar en el libro de Actas o similar. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden al señor Salamón Goldfarb Trescientas cincuenta (350) cuotas o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000.—) y al señor Carlos Goldfarb Cincuenta (50) cuotas (Viene del sello fiscal de m$n. 3.— Nº 460.399 Serie J) o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.—). Estas cuotas han sido integradas por los socios en dinero efectivo. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, vale decir, el cincuenta por ciento (50 %) a cada uno. Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlo, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, (Viene del sello de m$n. 3.— número 460.400 Serie J) subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo en caso de producirse tal eventualidad contar con la aprobación previa del socio restante consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: Para la tramitación de este contrato, los socios autorizan plenamente al señor J. Mario Gentile, Libreta de Enrolamiento número ciento quince mil doscientos treinta y tres (115.233), para que presente y firme todos los escritos que sea menester ante los Tribunales de la Capital Federal y Registro Público de Comercio y para que retire de éste los respectivos testimonios. — De conformidad con lo estipulado en las nueve cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Salamón Goldfarb. — Carlos Goldfarb.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 355.— e.23|7-Nº 17.029-v.27|7|51

TALLERES METALURGICOS UGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 9 de abril del corriente año, el socio don José María Triana cedió al señor don Uranio Abritta la totalidad de las cuotas de capital que le correspondían en los "TALLERES METALURGICOS UGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En el mismo acto se modificó la cláusula Cuarta del contrato, la que dirá: "La Sociedad será administrada por un Gerente que tendrá todas las facultades que le acuerda la ley. — En este acto queda designado Gerente el socio don Uranio Abritta, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte quinientos cuarenta y cuatro". — Todo por unanimidad. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.079-v.27|7|51

ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 18 de Junio de 1951, el señor José Abelardo Pérez, vende, cede y transfiere al señor Américo Morano todos los derechos y acciones que le corresponden sobre las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la sociedad "ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado — Acciones — Raspado — belardo — Vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.049-v.27|7|51

TELA SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Eduardo Sassoon, vende, cede y transfiere a doña Susana Bernatan de Harari Nahem, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en TELA SEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|7-Nº 16.964-v.27|7|51

TEXFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los abajo firmados, señores César Baldizzone, Vicente Russo, Eleonora Pedrazzi de Russo, José Aquiles Galdi y Manuel Luis Molina, todos domiciliados en la calle Reconquista Nº 737, 1er. piso B, de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: Que son socios de TEXFLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento actualmente en el ya indicado de la calle Reconquista 737, 1er. piso B, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 2.596 y 1.848, a los folios 145 y 500 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en tal carácter vienen a nombrar, como en efecto nombran por este acto, nuevo gerente de la sociedad al Señor Simón Muse, libanés, con domicilio en el de la sociedad, ya mencionado, para que, por sí e individualmente actúe en nombre de la sociedad,

además de los gerentes de actuación conjunta Señores Baldizzone y Galdí. Por tanto el señor Musé actuará, por sí solo y separadamente, con todas las facultades que la ley 11.645 confiere a los gerentes, y sólo le queda prohibido lo que a los señores Baldizzone y Galdi les ha sido prohibido en el ejercicio conjunto de la Gerencia o sea, comprometer la firma social en negocios ajenos al giro y objeto de la sociedad ni en prestación de garantías a terceros. — En prueba de lo cual se firma este instrumento que se publicará e inscribirá. — Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Baldizzone. — V. Russo. — Eleonora P. de Russo. — José A. Galdi. — Manuel L. Molina. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.18|7-Nº 16.707-v-24|7|51

ALBERTO FEHLING LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 22 de Junio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALBERTO FEHLING LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Tercera: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos nacionales, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de cuya cantidad, se encuentra ya integrada la suma de setenta y cinco mil pesos en el contrato originario y el saldo de novecientos veinte y cinco mil pesos, es aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente forma: doscientas noventa y siete cuotas de un mil pesos cada una, de los señores Tiphaine y Pourtalé y trescientas treinta y una cuotas de un mil pesos el señor Fehling, razón por la cual el capital aportado en su totalidad se distribuiye así: los señores Tiphaine y Pourtalé la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos cada uno o sean trescientas trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno de ellos y trescientas treinta y dos mil pesos o sean trescientas treinta y dos cuotas el señor Fehling. Enmendado, estará, vale. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65. — e.19|7-Nº 16.798-v.25|7|51

AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores Agustín Casariego, español, comerciante, de estado casado, Juan Oscar Casariego, argentino, de estado soltero, Agustín Ulpiano Casariego, argentino, de estado casado, todos son domiciliados en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primera: Entre los señores Agustín Casariego, Juan Oscar Casariego y Agustín Ulpiano Casariego, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital sin perjuicio de las sucursales, que podrá establecer en cualquier otra parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comisiones y representaciones de mercaderías y artículos en general en el ramo de quesería, la venta al por mayor y al menor, directa o indirectamente, como así todas las operaciones comerciales que corrientemente se realizan aún al menudeo, y cualquier otra operación que sea conveniente a los intereses sociales, a cuyo efecto podrá asociarse con terceros, adquirir y suscribir acciones o cuentas de sociedades en actividad, aceptar representaciones, consignaciones y depósitos y cualquier otra clase de actos y contratos que requiera su objeto, pudiendo adquirir en compra u otro título bienes muebles, inmuebles, semovientes y cualquier clase de productos y mercaderías, gravarlos, enajenarlos y arrendarlos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Agustín Casariego seiscientos cincuenta cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Juan Oscar Casariego setenta y cinco cuotas o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Agustín Ulpiano Casariego setenta y cinco cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio de quesería cuya explotación del mismo constituye el objeto social, ubicado en esta Capital en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, lo que resulta del balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta cuya copia se agrega a esta escritura, todo lo que ha quedado incorporado a la Sociedad la que se hace cargo, por este acto del activo y pasivo del mismo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios don Agustín Casariego y Agustín Ulpiano Casariego con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y podrán usarla separada o alternativamente no pudiendo los Gerentes usar la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantía, vales, fianzas a favor de terceros ni en provecho particulares. En la forma indicada los Gerentes podrán: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas y derechos reales, tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y el tipo de interés, b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones de crédito, c) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos realizados a nombre de la Sociedad, d) Comparecer en juicio en nombre de la Sociedad por sí o por intermedio de apoderado a cuyo efecto podrá otorgar poderes especiales o generales, c) Contratar el personal necesario para la Sociedad, fijar sus sueldos y remuneraciones, suspenderlos o despedirlos. — Sexto: Anualmente se levantará un inventario y balance general de los negocios sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de agosto de cada año y los balances quedarán automáticamente aprobados, si a los treinta días de conocerlos todos los socios, éstos no los observaran. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas efectuadas las amortizaciones que se estimen conveniente, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente será deducidas las sumas que se decida abonar como gratificaciones u en otro concepto y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad expresa del socio don Agustín Casariego en cuyo caso previo inventario de las existencias sociales y balances general de sus operaciones, que practicaran procederán a su liquidación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la Sociedad, debiendo en ese caso unificar la personería en uno solo de ellos. Para el caso de que alguno de los socios Juan Oscar Casariego o Agustín Ulpiano Casariego desearán retirarse de la Sociedad podrán hacerlo, previo aviso que efectuará con treinta días de anticipación a la fecha de su activo, reembolsando el haber que le correspondiera de acuerdo al valor que arroje el último balance. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Las resoluciones referentes a la sociedad tomados por los socios deberán ser transcriptas en el libro de actas de la misma, con los votos a favor o en contra y firma de los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será resuelto por un árbitro, arbitrador amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo entre ellos. Yo, el Escribano autorizante hago constar que tratándose de una Sociedad constituída por padres y dos hijos mayores de edad se ha hecho la respectiva consulta al Consejo General de Educación Expediente número mil ciento cuarenta y seis del año mil novecientos cincuenta, el que ha resuelto que las cuotas de capital aportadas por los dos hijos importan un anticipo de herencia, estando la misma exenta por la Ley once mil doscientos ochenta y siete, artículo tres. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Agustín Casariego e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. Casariego. — A. U. Casariego. — J. O. Casariego. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. Ante mí: S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro doscientos setenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Ejlíneas: Hijos: Vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Manuel A. Cabiera, secretario.

$ 350.— e.20|7-Nº 16.938-v.26|7|51

A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "A. Vallarino y J. Cafaggini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

"Testimonio": En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Agustín Vallarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y José Cafaggini, italiano, casado, con igual domicilio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, que formaban parte de la Sociedad de Hecho "A. Vallarino y J. Cafaggini" la que giraba en esta plaza a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a efectos de darle carácter legal a la misma convienen en constituir por sus respectivos derechos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída bajo la denominación de "A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Montes de Oca 1740, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad se constituyo por cuatro años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido este plazo se renovará automáticamente por cuatro años más, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad podrá continuar entre los demás socios o bien disolverse, según la expresión de la voluntad unánime de los socios. La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, tanto en el país como en el exterior, a: a) Realizar operaciones de importación y exportación como también el ejercicio de toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; c) ejercer toda clase de operaciones comerciales, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; e) suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos, letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de Administración local o entes autónomos, de este país o del extranjero; f) adquirir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) efectuar contratos de transporte, publicidad o locación que excedan o no los seis años; i) estar en juicio como actora o demandada; j) abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas y hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; k) solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse sin excepción; l) registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; m) otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; n) dar dinero en préstamo, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o de cualquier derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; ñ) otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados, y aceptar toda clase de contratos; o) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas o integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: Los señores Vallarino y Cafaggini hacen su aporte total mediante la transferencia a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de todo el activo y pasivo de la Sociedad de Hecho que ambos componían y que operaban en el mismo domicilio y cuya composición se desprende del balance e inventario ad juntos que han practicado al efecto, primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás asociados de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios para adquirir en el mismo precio y condiciones exigidas a terceros. — Séptima: La adminstración de la sociedad será ejercida por ambos socios los que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, necesitándose la firma de ambos para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas ban

›arias y otros documentos. Se les designa Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar querellar judicialmente. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas especial, rubricado, en que se asentarán todas las resoluciones o decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de a sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, obligando a todos los componentes los acuerdos firmados por todos los socios. — Novena: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros o a terceras personas por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubieran suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el citado libro. — Décima: Las cuentas particulares de los socios, así como sus retiros mensuales a cuenta de gastos generales, se regirán por las condiciones que al respecto pacten los mismos, las que se registrarán en el Libro de Actas. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad sin la aprobación de los demás. Dada esta aprobación por escrito los socios que continúan con los que se retiren convendrán la forma de distribución del activo, pasivo y utilidades devengadas y las condiciones en que serán abonadas. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, continuarán en la sociedad manteniendo su capital en la misma y participando en las utilidades de la empresa en la misma forma en que habría hecho el causante o incapaz, hasta la terminación del ejercicio anual o hasta la terminación del plazo contractual, según disponga la voluntad unánime de los socios sobrevivientes. Estos convendrán con el representante legal del fallecido o incapaz, en cuántas cuotas se hará la liquidación y que interés devengará la suma a pagar. — Décimatercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier oportunidad, el que se considerará aprobado mediante la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma; sin embargo los balances no observados dentro de los treinta días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrán por aprobados automáticamente por aquél que no le hubiera suscripto. — Décimacuarta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley número once mil setecientos veintinueve que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma forma. — Décimaquinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimasexta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio o cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad. En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores, debiendo ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. Deberá ante todo proceder a pagar todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a esa fecha. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios gerentes y la sociedad, con relación a asuntos sociales, serán sometidos a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaoctava: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando facultado expresamente el socio señor Agustín Vallarino para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Agustín Vallarino y José Cafaggini. Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.26|7-Nº 16.942-v.26|7|51

ARTURO GRÜNEWALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada por ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARTURO GRUNEWALD Y COMPAÑIA, modificó las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Séptima y Octava, sustituyéndolas por la siguiente: Primero: Los señores don Arturo Grünewald y don Ernesto Ermann, dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "Arturo Grünewald y Compañía", cuyo objeto principal será la Importación, Exportación, Representaciones en General y Fabricación. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el extranjero, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias tanto en el interior del país o en el exterior con o sin asignación de capital. Igualmente podrá formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo o casa de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital u por compra total; celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades, participar en la constitución de nuevas sociedades, comprar y vender, permutar, hipotecar o gravar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores y acciones y en general, realizar y llevar a efecto toda clase de operaciones comerciales y financieras, considerándose la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: Mediante el aporte de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal queda elevado a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional el capital de esta Sociedad, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de trescientas cincuenta cuotas por el señor Arturo Grünewald y trescientas cincuenta cuotas por el señor Ernesto Ermann. El capital de esta Sociedad de un millón de pesos moneda nacional se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detallan en el Balance que firmado por ambos socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social de un millón de pesos moneda nacional, pertenece a los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Quinto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse periódicamente. Si los balances generales anuales no son impugnados por alguno de los socios dentro de los quince días de haber sido practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad o ceder sus cuotas a un tercero deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, a cuyo vencimiento se practicará un inventario y balance general especial, valuándose las mercaderías al precio de venta más bajo de plaza en esa fecha, los muebles y útiles y los demás rubros del activo a su valor de realización; los créditos deudores serán momentáneamente excluidos, distribuyéndose sus importes una vez percibidos. Este balance servirá de base para determinar los haberes del socio saliente, pudiendo optar el socio restante entre adquirir su parte, disolver la sociedad o permitir la cesión de cuotas a un tercero. Resuelta la compra, la parte del socio saliente le será entregada en tres cuotas semestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días de practicado el balance especial, con el interés que en ese momento rija para los descuentos en el Banco de la Nación Argentina, documentándose sus importes en tres pagarés comerciales suscriptos por el socio que queda. Si éste incorporare un nuevo socio antes de haber satisfecho el crédito del socio saliente, éste tendrá derecho a la restitución íntegra e inmediata del saldo que se le adeude. Durante todo el tiempo que dure la liquidación así como el de la formación del inventario y balance especial, los socios pueden designar un asesor contable para vigilar todo lo concerniente al negocio, siendo los gastos y honorarios que se originen, por cuenta y cargo exclusivo del socio que designe el asesor. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el restante estará obligado a aceptar en la Sociedad, dentro de los términos de este contrato, a sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su personería, en sustitución del socio desaparecido, se entiende que la obligación de aceptar como socios a los familiares del desaparecido, alcanza exclusivamente a su esposa e hijos, siendo optativo aceptar o no a los parientes de otro grado o a terceros. Si la esposa e hijos no desearen incorporarse a la Sociedad o el socio no aceptara a los demás parientes o terceros, el capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonado en la forma prescripta en el artículo anterior. Si la esposa e hijos optan por incorporarse a la Sociedad y el otro socio no quisiese seguir en la misma, se aplicará el caso de renuncia especificada en el artículo anterior, continuando con el negocio la esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado, a los que se transferirá automáticamente nombre, marcas y cualquier otro derecho correspondiente al negocio. La esposa e hijos del socio fallecido tendrán derecho, hasta tanto se concrete la transferencia hereditaria, a percibir mensualmente el interés fijado en el punto segundo de la cláusula sexta de este contrato, pudiendo, si las circunstancias lo reclaman, fijarse una suma mayor de común acuerdo entre las partes. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Sobre raspado: Cada cuota; Vale. Testado: Cada cuota, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 225. — e.20|7-Nº 16.857-v.26|7|51

ANZUOLA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de a República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmados, señores Celestino Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, y domiciliado en esta Ciudad, calle J. E. Uriburu número 1.082 y Don Eladio Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en la calle Agustín Alvarez Nº 5087, resuelven asociarse para comerciar en común, y al efecto, se establece por el presente las siguientes cláusulas, como base del contrato que los habrá de regir: Primera: Que a partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes en el carácter de socios, una sociedad comercial e industrial, que girará bajo la razón social de "ANZUOLA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por ahora, su asiento principal y domicilio en esta Capital, calle Ayacucho Nº 543; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país, asignándoles o no capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación, y, entre ellos, los siguientes: a) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, establecimientos de industria, comercio, agricultura o ganadería; b) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, el negocio de cinematografía en general y actividades afines o derivados, tales como negocios de producción, distribución, o exhibición de películas cinematográficas, por cuenta propia o ajena, pudiendo, a esos fines y sin limitación ni reserva alguna dentro de las operaciones propias del ramo cinematográfico, producir películas, comprarlas, venderlas y adquirir y ceder total o parcialmente sus derechos para explotar la exhibición de las mismas en cualquier parte del mundo. — Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y, entre ellos: Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República; admitir consignaciones y representaciones; importar y exportar; comprar, vender, permutar, usufructar, arrendar o de cualquier otra manera explotar dentro o fuera de la República toda clase de empresas, negocios e industrias referentes al ramo de la cinematografía y espectáculos públicos de cualquier naturaleza que sea sus derivados y negocios vinculados a ese ramo de la actividad: exhibir películas, números de teatro y variedades; crear salas de espectáculos y dirigir, organizar y contratar empresas de la misma índole, estudios o de cualquier otros negocios, que directa o indirectamente se vinculen a los objetos indicados; adquirir y negociar patentes de invención, marcas de fábrica; adquirir el activo y pasivo de establecimientos similares y atingentes a los negocios sociales; celebrar cualquier clase de contratos de representación y tomar participación en cualquier forma legal en empresas/industrias o negocios formadas o a formarse siempre que tengan directa o indirectamente relación con los objetos sociales: adquirir por cualquier título legal inclusive como donataria, toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal. — La Sociedad podrá también formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de administración. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración de este contrato, que será de diez años, empezará a contarse desde el día de la fecha, dejándose a este respecto constancia que la voluntad de todos los socios es la de dar a la Sociedad que por este acto se constituye, todo el plazo de duración, ulterior a los diez primeros años, por el cual se obtenga el derecho de distribución o explotación de los Films a producirse o comprarse, y en tal sentido se deja desde ya comprometida la obligación de extender el presente contrato por todo el tiempo que eventualmente se obtengan los referidos derechos de distribución de las películas a explotarse: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representados por cien cuotas de un valor de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de noventa y nueve cuotas el Sr. Celestino Anzuola y de una cuota el señor Eladio Anzuola. De dicho importe suscripto ha sido satisfecho por los socios en efectivo el cincuenta por ciento o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando obligados los socios a completar la integración, cuando el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes que nombrarán los socios por mayoría de votos, designándose en este acto a los señores Celestino Anzuola y Eladio Anzuola, para que desempeñen indistintamente el cargo de gerentes administradores de la Sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en prestaciones gratuitas; pudiendo dedicarse a otros negocios ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar. — Toda la documentación social, legal, bancaria y comercial, será firmada a nombre y representación de la sociedad por el Gerente o Gerentes designados, quienes a ese fin usarán un sello con la denominación social, a la que seguirá su firma personal y luego el aditamento "Gerente-Administrador" o "Gerentes-Administradores", según sea el caso. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, se practi-

cará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario; terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, después de deducir los gastos de la Administración, hechas las amortizaciones de práctica y pasadas a "Pérdidas y Ganancias", las cuentas correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: Diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y cubierto éste por acrecimiento del capital y el noventa por ciento restante para los socios a repartirse entre ellos en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance realizado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a los estatutos de la ley. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, divergente, dentro del término de tres días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los cinco días, será inapelable; incurriendo en una multa de dos mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Para todos los efectos judiciales y extra-judiciales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales, en los lugares indicados más arriba, como domicilios especiales de los mismos. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de Gerente, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno le concierne, por lo que, conforme con lo estipulado y pactado y previa lectura y ratificación, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Sobre raspado: divergente, dentro del término , Actas Vale. — E. Anzuola. — C. Anzuola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 435.— e.20|7-Nº 16.891-v.26|7|51

BRASAMETAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Enrique Braun, casado, alemán, domiciliado en la calle Viamonte 332 y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de diciembre de 1947, bajo el número 1141, al folio 21 del Libro 51 de Contratos Privados, con domicilio en Serveri 1306, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará BRASAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Para variar el domicilio social o establecer sucursales o agencias, será necesario el consentimiento unánime de los socios. — 3º) La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — 4º) El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías de toda clase por cuenta propia, de terceros, o de terceros asociados, especialmente en el ramo metalúrgico, como así también actuar en carácter de depositario de mercaderías ajenas a la sociedad. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales: otorgar poderes especiales o generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — 5º) El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, certificado por Contador Público Nacional y firmado por los socios, que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Enrique Braun, cien cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, De Santis Hnos., cien cuotas de mil pesos cada una representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. El capital de la sociedad se halla dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — 6º) La administración de la sociedad será ejercida por Enrique Braun y Horacio De Santis, a quienes en carácter de gerentes, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de ambos, para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los Gerentes mencionados además de los actos, tratos y contratos inherentes a sus funciones por el objeto de la sociedad podrán, por considerarse subsidiariamente comprendidos en aquél, realizar y ejecutar los siguientes: comprar, vender y prendar, con prenda común y agraria, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y créditos y reconocer prendas, celebrar toda clase de contratos de locación y sublocación como locadora y locataria, incluso por servicios profesionales y con relación a bienes del carácter expresado u otro, adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otra forma permitida por la ley, bienes inmuebles y venderlos, permutarlos, hipotecarlos o afectarlos con anticresis, aceptar hipotecas sobre los mismos y aceptar hipotecas sobre bienes de terceros en garantía de créditos a favor de la sociedad, concurrir a licitaciones en general, adquirir, vender y registrar patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, como asimismo licencias para su uso o empleo y concederlas, en la forma y por los precios, plazos, cantidades y bajo las condiciones que se pactaren, instituir apoderados, estar en juicio, renunciar a derechos, privilegios y prescripciones, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar en descubierto, solicitar descuentos y firmar endosos, abrir y cerrar cuentas corrientes y especiales, celebrar arreglos y transacciones, adquirir privilegios y derechos, formalizar, rescindir, modificar, prorrogar, rectificar, ratificar, protestar, renovar, protocolizar e inscribir todos y cada uno de los contatos a que haya lugar y que se otorgaren por instrumento privado o por escritura pública, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que competan, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualesquiera otros existentes o que se crearen en el país, sean oficiales, provinciales, particulares o extranjeros, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales, en todos los cuales podrá además realizar todas las operaciones bancarias antes mencionadas, tomar, despedir, suspender el personal de la sociedad, fijándole los sueldos, jornales, emolumentos, funciones, obligaciones y condiciones, fijar en general domicilios legales y especiales, interés, formas de pago y plazos, someterse a determinadas jurisdicciones judiciales, renunciar a fueros, comprometer en árbitros, promover querellas y denuncias y practicar en fin, cuantos más actos, tratos y gestiones se requieran, incluso conceder quitas y esperas, siendo entendido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — 7º) Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual fijado de común acuerdo, el que se cargará a Gastos Generales. — 8º) Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o por telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — 9º) Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existe acuerdo unánime entre los socios. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación y estará obligado a ofrecerle en venta sus cuotas al valor nominal, debiendo el otro socio contestar por telegrama colacionado su aceptación o rechazo dentro de los quince días de recibido el ofrecimiento. En caso de fallecimiento o disolución de uno de ellos, el socio restante podrá optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio desaparecido o incorporar a la sociedad a los herederos, legatarios o continuadores de éste. Si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán designar a uno de ellos con poder suficiente para representar a los demás. 10º) Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas, se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — 11º) Además de las causas establecidas en el Código de Comercio, en la ley 11.645, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios, en los siguientes casos: a) por pérdida del treinta por ciento del capital, registrado en un solo balance o en dos consecutivos; b) Cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente probado. Caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b), serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previenen. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — 12º) Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — 13º) Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la fecha y lugar arriba señalados. Sobre raspado: veintitrés: Vale. — Enrique Braun. — De Santis Hnos. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 445.— e.20|7-Nº 16.883-v.26|7|51

CASA NITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Dino Loffi, italiano; Agustín Fidencio Castagnino; Roberto Américo Castagnino y Juan Raymundo Garone, argentinos, todos casados, domiciliados en Brasil dos mil novecientos noventa y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que se denominará "CASA NITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Brasil dos mil novecientos noventa y nueve, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la explotación de los negocios de compra, venta, fabricación, importación y exportación de motocicletas, bicicletas, triciclos, velocípedos y rodados en general; herramientas, repuestos y accesorios y taller de reparaciones de los mismos, y actividades afines. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración no es taxativa. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de seis años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Seis meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de dos años en que pueden dividirse los seis del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad por telegrama colacionado, como así también podrá resolverse por mayoría del capital, la disolución de la Sociedad o cualquier otra modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital queda fijado en ciento cincuenta mil pesos dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Dino Loffi ochenta y dos; don Agustín Fidencio Castagnino, treinta y seis; don Roberto Américo Castagnino, dieciséis y don Juan Raymundo Garone, dieciséis cuotas, todas las que se encuentran integradas mediante los respectivos aportes hechos por los nombrados, consistentes en mercaderías, repuestos, muebles y útiles, en-

seres e instalaciones existentes en el domicilio indicado, cuyo detalle surge del balance e inventario que se agrega, firmado por los socios y dice así: "Muebles y útiles, treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos; Rodados Oakbland (Chatita), cinco mil pesos; Bicicletas, veintisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos; Triciclos, cuatro mil ciento sesenta pesos; Remocicios y autitos, tres mil ciento diez y seis pesos con sesenta centavos; Motocicletas, veintisiete mil setecientos pesos; Repuestos motocicletas, cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos con un centavo; Cubiertas y cámaras de bicicleta, tres mil veintidós pesos con setenta y ocho centavos: Total, ciento cincuenta mil pesos." — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios, con el título de Gerentes, quienes usarán la firma social firmando los señores Loffi y Garone conjuntamente, o indistintamente uno de ambos con cualquiera de los señores Agustín Fidencio Castagnino y Roberto Américo Castagnino, pero nunca podrán hacerlo en forma conjunta estos dos últimos. La firma debe destinarse sólo a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma. Los socios no podrán dedicarse a otras actividades análogas o afines a los de esta Sociedad. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se fijen por acta, con imputación a Gastos Generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social. De las utilidades líquidas, después de practicadas esas deduciones, se pagará el ocho por ciento de interés anual a los capitales de los socios; y el saldo de esas utilidades líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por los capitales de los socios también por partes iguales. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: Los intereses de los capitales y utilidades que correspondieran a cada socio, se acreditarán en sus respectivas cuentas, y sólo podrán ser retirados por los mismos después de transcurrido un año de cada balance anual. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos, y además, todas las veces que así lo estime conveniente cualquiera de los Gerentes o de los socios. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquéllos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Tercero: Se establece expresamente que el valor de "llave" del negocio y de las marcas que llegaran a registrarse a favor de la Sociedad se determinará por acta anualmente por tres cuartas partes del capital. — Artículo Décimo Cuarto: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. Si los demás desearen continuar, deberán adquirir las cuotas del solicitante. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en las condiciones establecidas en el artículo décimo sexto y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Décimo Sexto: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales e iguales con más el interés del siete por ciento anual, firmándose pagarés. Mientras no estén saldados los pagos, el adquirente no podrá ceder ni disponer de las cuotas que adquirió. — Artículo Décimo Séptimo: Para el caso de disolución de la Sociedad quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Noveno: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Domingo Martínez Rosáenz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dino Loffi. — Agustín F. Castagnino. — R. A. Castagnino. — J. R. Garone. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. Hay un sello. Ante mí: J. González Paglieri. Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nito" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numeros: quinientos diez y seis mil cuarenta y cinco y correlativos del quinientos diez y seis mil cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "concertar", "cualquier", "retirados", "Décimo", "podrá", "que", "mecanografiada". Vale. Hay un sello. J. González Paglieri. Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete), pesos mil treinta y dos m|n.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.20|7-Nº 16.940-v.26|7|51

LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días el édicto siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Jorge Baltazar Uribarri, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Corrientes número doscientos diez; don Juan Francisco Garicoitz Imaz, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Maipú número cuatrocientos setenta y cuatro, planta baja departamento F; don Gregorio Andrés Larrauri, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Salta número mil cuatrocientos veintiuno; y la razón social "Calcagnino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Entre Ríos número ochocientos setenta y uno, inscripta originariamente el siete de Julio de mil novecintos cuarenta y ocho, bajo el número Mil veinte al Folio 3681 del Tomo 99 de Contratos y Disoluciones del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y reinscripta con posteriores modificaciones en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad y Provincia, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1862 al Folio 5485 del Tomo 100 de Contratos y Disoluciones, la que se encuentra representada en este acto por sus socios administradores don Jorge Andrés Mateo Calcagnino y don Raúl Clemente Otero Irigoyen, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a toda negociación, operación y transacción relativa a la compra-venta, comisiones, representaciones, consignaciones de toda clase de materiales, mercancías y bienes, ya fueren del país o del extranjero, realizando a tales fines las operaciones de cambio, exportación, importación y cuantas más fueren menester; pudiendo asimismo, ya sea como consecuencia de las anteriores o ya como actividad, negociación u objetivos independientes, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones; ya fueren públicos o privados, nacionales o extranjeros; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas, incluso agrarias y con registro, warrants y toda clase de garantías reales o personales; celebrar contratos de arriendo y locación, de locación de obra y de servicios; estar en juicio, litigio, controversia o reclamo como actora o demandada; tomar y dar dinero en préstamo; producir, financiar, cooperar o intervenir de cualquier otra forma en la producción de maquinarias, herramientas u otros bienes; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de la Provincia de Santa Fe y otros similares; y podrá en definitiva, realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, ya fueren de índole mercantil, civil, industrial, financiera o agrícola-ganadera, sin más limitación que la licitud de las mismas, efectuando a tales fines todos los actos jurídicos autorizados por los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno, y concordantes del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas, quedando expresamente entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Maipú número Cuatrocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las agencias y sucursales que pudiera establecer en cualquier otra parte del país o del extranjero. Su Duración será por el término de Veinte Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Cuatrocientas Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, en dinero efectivo y en partes iguales por los cuatro socios, o sean a razón de cien cuotas para cada uno de ellos, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional legal, respectivamente. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los socios sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás socios, pero no podrán ser las mismas cedidas a terceros, sino de conformidad a lo establecido en la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por todos los socios, indistintamente, quienes actuarán en carácter de gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, pero quedando expresamente establecido que, en todos los casos y para todas las negociaciones, siempre deberán actuar o intervenir dos de ellos como mínimo. Tendrán los mismos, en consecuencia, la dirección y administración de los negocios sociales con amplias atribuciones, aun para aquellos casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil establece la obligación de poder especial; y sin que ello implique una enumeración limitativa, podrán al efecto: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos adquirir toda clase de muebles e inmuebles, semovientes, derechos y acciones ya sea a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe e Hipotecario Nacional, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea por sí o por apoderado, con facultad para presentar escritos y documentos de toda clase, promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos e privados que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados y los demás relacionados con la administración social; convocar y asistir a las asambleas; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos. En dicho carácter, y además de las restricciones que fija el artículo catorce de la ya citada Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, les queda en absoluto prohibido hacer uso de la firma social para finanzas y garantías a terceros o para negocios ajenos a la Sociedad. — Quinta: Los socios deberán reunirse para celebrar acuerdo cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente y en tal caso, éste citará a los demás por telegrama colacionado con anterioridad que el caso requiera en el domicilio que los otros socios constituyan en el Libro de actas de la sociedad, especificando en el telegrama el objeto de la reunión, y éste se dará por constituída con la presencia de tres socios, quienes podrán tomar resoluciones propias y atingentes al desarrollo social, salvo el caso de tratarse de la modificación de los puntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar en los acuerdos mediante carta-poder en forma. — Sexta: El día Treintaiuno del mes de marzo de cada año, deberá levantarse el inventario y practicarse el balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se deberá convocar a un acuerdo en la forma establecida en el artículo anterior. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un mínimo del cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva legal, el que cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento (10 %) del capital social, practicándose asimismo las amortizaciones, y el remanente que resulte será distribuído como dividendo entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno de ellos, y las pérdidas también serán soportadas en parte proporcional por cada uno de acuerdo a su aporte. Si de algún balance surgiera una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del ca

pital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad convocando a los demás en la forma establecida en la cláusula quinta. — Resuelta la liquidación, ella será realizada por todos los socios o por el socio o persona que se designe al efecto, dentro del plazo y con la retribución que se establezca. — Octava: A la expiración del plazo de veinte años, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose en la forma indicada en la cláusula precedente, salvo el caso de que, en común acuerdo todos los socios resolvieran prorrogarla en cuyo caso se hará la correspondiente anotación en el Registro Público de Comercio. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad y los acuerdos que se tomaren serán registrados en el Libro de actas y suscriptas por los socios o apoderados. — Décima: Para el caso de fallecimiento u incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán resolver sobre las operaciones indispensables para la marcha normal de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, salvo el caso que los otros socios dispusieran la liquidación de la sociedad o la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. En este último caso, o sea cuando se dispusiera la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, los herederos del mismo percibirán el importe pertinente en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, calculándose tal importe de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, siempre que el mismo se hubiere realizado con una anterioridad no mayor de tres meses a la fecha del fallecimiento o incapacidad; en caso contrario de acuerdo al balance general que se practicará a tal efecto dentro de los sesenta días de la fecha de ocurrida la muerte o incapacidad. — Décima Primera: Para el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del término de la misma, deberá comunicar tal resolución a los socios restantes con seis meses de anticipación, y mediante telegrama colacionado. — En este supuesto los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio saliente, y el pago de tales cuotas se hará en la misma forma y bajo las mismas bases que aquellas establecidas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, los árbitros designarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable, y el procedimiento a seguirse para el arbitraje será sin formalidad alguna de juicio y con toda prescindencia de la Justicia. Bajo las expresadas bases y sometiéndose en todo lo que en ellas no fuera previsto al Código de Comercio, Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones Legales que correspondieran, los intervinientes obligándose a su fiel cumplimiento y a la plena confianza mutua, dan por constituída la sociedad "Larrauri, Uribarri y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto y testimonio firman el presente en la forma como acostumbran, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento. S|R.: "planta baja". "Mil veinte" "de acuerdo a su aporte". Todo vale. — Fdos.: J. B. Uribarri. — Juan F. Garicoite. — G. A. Larrauri. — Por: Calcanigno y Cía. S. R. L., J. Calcanigno. Raúl Otero. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580.— e.20|7-Nº 16.889-v.26|7|51

CASA LOFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cincuentisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don David Lofer, argentino naturalizado, casado de cincuentisiete años de edad; don Mauricio Lofer, argentino, casado de treinta y dos años de edad; don José Waisfeld, argentino, casado de treintisiete años de edad; y don León Samuel Lofer, soltero, de veintiún años de edad, argentino autorizado para ejercer el comercio, como se dirá más adelante, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores don David Lofer, don Mauricio Lofer y don José Waisfeld, dicen: Que por escritura otorgada con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí el autorizante en este Registro a mi cargo y protocolo de ese año al que me remito, han constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la denominación de "CASA LOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación del negocio de Confecciones para hombres y artículos afines, con domicilios en las calles Lavalle dos mil trescientos veinticuatro y Larrea quinientos seis, ambos de esta Ciudad, cuyo capital se fijó en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo incorporar en calidad de socio de la sociedad referida, al señor León Samuel Lofer, con un aporte de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional, ampliando en consecuencia el capital a "Doscientos Veinte Mil Pesos" moneda nacional a cuyo efecto modifican las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato social de referencia, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don David Lofer, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, don Mauricio Lofer, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, don José Waisfeld seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y don León Samuel Lofer, doscientas cuotas ó sean veinte mil pesos moneda naciona.. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo Social. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores David Lofer, Mauricio Lofer y José Waisfeld, indistintamente, quienes asumen el carácter de socios Gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor David Lofer o indistintamente de los otros dos socios gerentes conjuntamente, seguida del aditamento "Casa Lofer", Sociedad de Responsabilidad Limitada y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales, especiales y escrituras públicas y especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a negociaciones similares a las de la sociedad. — Quinto: Los socios señores Mauricio Lofer, José Waisfeld y León Samuel Lofer, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, trabajo, celo y actividad. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos las siguientes cantidades: Don David Lofer, mil pesos moneda nacional; Mauricio Lofer, mil pesos moneda nacional; don José Waisfeld, mil pesos moneda nacional y don León Samuel Lofer, setecientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta particular de utilidades de cada uno. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios hasta el treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno en la siguiente proporción: don David Lofer, veintisiete por ciento; don Mauricio Lofer, veintisiete por ciento; don José Waisfeld, veintisiete por ciento y don León Samuel Lofer, diez y nueve por ciento. Desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en adelante, las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en ambos casos serán soportadas en igual proporción. La autorización invocada por el señor León Samuel Lofer para ejercer el comercio, la tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente es del siguiente tenor: Primer Testimonio: "Escritura número novecientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparece don David Lofer, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis de esta ciudad, persona hábil de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere Autorización a favor de su hijo don León Samuel Lofer, soltero de veinte años de edad, para que ejerza el comercio, confiriéndole por ésta, las más amplias facultades que se requieran a tal fin. Previa lectura que le hice en presencia de los testigos del acto don Diego S. Villafañe y don José Barreiro, vecinos hábiles de mi conocimiento, se ratificó y firmó ante mí y los testigos expresados, doy fe. — David Lofer. — D. S. Villafañe. — J. Barreiro. Hay un sello: ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y tres del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ 15 m|n. Alberto J. Garrido. Hay un sello. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Inscripto con esta fecha bajo el número diez al folio trescientos veintiséis del libro dos de venias para ejercer el comercio de este Registro Público de Comercio. Conste. Carlos Mª Bonquet. Hay un sello". Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — M. Lofer. — León Samuel Lofer. — José Waisfeld. — David Lofer. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello, ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro; ochocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: en. Vale. Hay un sello: Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.910-v.26|7|51

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS DIRCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Ernesto Wilhelm Schulz, Joaquín Weyersberg e "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" únicos integrantes de la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DIRCO), cedieron y transfirieron la totalidad de sus cuotas sociales a favor de los señores Francisco Peifer, húngaro, domicilado en Ginebra 3882, y Arnoldo Szekely, yugoeslavo, domiciliado en Cánning 3355, quedando ambos titulares de 250 cuotas equivalentes a pesos 25.000 cada uno, y quienes en el mismo acto modifican la cláusula quinta del contrato social original referente a la adminstración, la que en lo sucesivo estará a cargo de ambos socios como Gerentes en forma conjunta, todo lo que así resulta de la escritura de fecha veintinueve de Junio del año en curso otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.20|7-Nº 16.893-v.26|7|51

COQUIFICADORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato de "Coquificadora Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Vallarino y Antonio Cafaggini, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores José Cafaggini, italiano, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y Pedro Miguel Marola, argentino, casado, con igual domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Antonio Cafaggini, efectúa a favor del señor José Cafaggini, por la suma de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional y de otras setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Agustín Vallarino efectúa a favor del señor Pedro Miguel Marola por igual suma, declarando los cesionarios conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 271, folio 232 libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 2 de abril de 1946. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato original quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, tanto én el país como en el exterior a: a) Realizar operaciones de importación y exportación como también toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza así como instalar nuevos establecimientos con el mismo fin; c) ejercer toda clase de operaciones comerciales sea por cuenta propia y/o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y/o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; f) adquirir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo". — Tercero: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Antonio Cafaggini. — Pedro Miguel Marola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.20|7-Nº 16.943 - v.26|7|51

DE MARCO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Luis Pampin, que firma O. L. Pampin, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carabobo 825, de esta Capital, y Elio Ermis De Marco, que firma E. E. De Marco, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bonorino 884 de esta Capital, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes

ndiciones: Primera: A partir de la fe-
a queda constituída entre los contra-
ntes una Sociedad de Responsabilidad
imitada que girará bajo el rubro social
DE MARCO & CIA., SOCIEDAD DE
ESPONSABILIDAD LIMITADA", la
ue tendrá su domicilio en esta Capi-
il, calle Talcahuano Nº 237, escritorio
pudiendo trasladarlo y establecer su
ursales en cualquier punto de país y|o
xtranjero. Se deja especial constancia
e que el contrato de locación del escri-
orio sito en Talcahuano 237 está a nom-
re del socio De Marco, siendo por tan-
o de su exclusiva pertenencia ese valor,
l que no ingresa en la sociedad que por
ste acto se constituye. — Segunda: Su
bjeto principal será la compra-venta,
ndustrialización, importación y|o expor-
ación de tejidos e hilados en general.
Asimismo podrá la sociedad comerciar
n cualquier negocio o industria con la
onformidad de ambos socios. A los efec-
os del cumplimiento de sus fines, la so-
iedad podrá efectuar y otorgar todos los
ontratos y actos jurídicos que sean ne-
esarios o convenientes con particulares,
ociedades o Bancos, inclusive el de la
Nación Argentina, de la Provincia de
Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y
le Crédito Industrial Argentino, acep-
tando las cláusulas especiales correspon-
dientes según los estatutos y reglamen-
tos de esas instituciones. Entre esos ac-
tos y contratos se incluyen especialmen-
te: a) Aceptar o conferir poderes gene-
rales, especiales, mandatos, consignacio-
nes, agencias, representaciones y gestio-
nes de negocios, tomar a su cargo la
administración de bienes o estableci-
mientos industriales o comerciales de
cualquier naturaleza o encomendar a ter-
ceros la administración de los propios.
b) Concurrir a licitaciones o remates pú-
blicos de cualquier naturaleza. c) Solici-
tar de los poderes públicos que corres-
ponda en el país o en el extranjero, pa-
tentes de invención y marcas de co-
mercio; adquirirlas por compras o cual-
quier otro título, transferirlas o adquirir
o reconocer el derecho para su explota-
ción mediante arrendamiento o cualquier
otro contrato. d) Solucionar por arbitra-
je o transacción toda divergencia que
pueda afectar los intereses sociales. Es-
ta enumeración no es taxativa y en con-
secuencia la sociedad tendrá amplia ca-
pacidad para realizar todos los demás ac-
tos jurídicos permitidos por las leyes y
que se relacione directa o indirectamen-
te con su objeto. — Tercera: El plazo de
duración es de seis años a partir de la
fecha, quedando automática e indefini-
damente prorrogado por otros períodos
iguales, si ninguno de los socios expresa-
ra su voluntad de retirarse de la socie-
dad con un aviso telegráfico formula-
do tres meses antes de vencer cada pe-
ríodo. — Cuarta: El capital social es
de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, di-
vidido en cien cuotas de un mil pesos
moneda nacional cada una, que integran
en este acto en dinero efectivo los so-
cios por partes iguales o sean cincuenta
cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad
será dirigida y administrada por ambos
socios conjuntamente, quienes tendrán
uso de la firma social en forma con-
junta como socios-gerentes. La firma só-
lo debe destinarse a (Sigue en papel
sellado número 659.018 letra J) (Viene
de sellado de diez centavos número
659.017 letra J) los fines de la socie-
dad, no pudiendo ser usada en asuntos
ajenos a los de la misma, ni darla como
garantía, fianza o aval de obligaciones
de terceros. — Sexta: El socio señor
Elio Ermis De Marco se obliga a pres-
tar su trabajo personal constante al cum-
plimiento de los negocios sociales, y le
está prohibido intervenir en negocios
análogos a los de la sociedad. — Sépti-
mo: El 31 de diciembre se practicará un
inventario general y balance, siguiendo
para ello las prácticas comerciales. Lue-
go, anualmente, y en la misma fecha se
seguirá realizando el inventario general
y balance. Las utilidades y|o pérdidas
que pudieran producirse, previa amorti-
zación del activo conforme a las dispo-
siciones vigentes de acuerdo a las nor-
mas de la Dirección General Impositiva
y las reservas para despido y|o indem-
nizaciones permitidas por la Ley en ca-
so de utilidad, se distribuirán entre los
socios en la siguiente forma: Para el
señor Oscar Luis Pampin el Cuarenta
por Ciento y para el señor Elio Ermis
De Marco el Sesenta por Ciento restan-
te. Las utilidades acreditadas en cuenta
particular de los socios, sólo podrán re-
tirarse si la buena marcha del negocio
lo permite y siempre en forma propor-
cional. Los inventarios y balances gene-
rales se asentarán en el libro correspon-
diente, sacándose copias simples de los
balances solamente, una para cada so-
cio, la que se entregará bajo recibo o
se le remitirá por carta certificada. Los
inventarios y los balances no firmados
o no observados dentro de los ocho días
de la fecha del recibo personal o de la
remisión del respectivo ejemplar, se con-
siderarán automáticamente aprobados.
Los saldos en cuenta particular prove-
nientes de aportes especiales realizados
por los socios, devengarán un interés
anual igual al corriente en plaza en la
época de su prestación. — Octava: Los
socios se reunirán una vez por trimes-
tre por lo menos y además todas las
veces que lo estimen conveniente. Las
resoluciones que se adopten se asentarán
en un Libro de Actas rubricado. — No-
vena: El fallecimiento o interdicción de
cualquiera de los socios no producirá la
disolución de la sociedad, quedando los
sucesores, legatarios o representantes del
mismo con los derechos correspondientes,
pero con la obligación de designar un re-
presentante único si fueran varios. Si se
produjera uno de estos supuestos, y los
sucesores, legatarios o representantes qui-
sieran vender su parte, el socio supérs-
tite tendrá prioridad en la adquisición
en las mismas condiciones y plazos que
ofrezca un tercero. — Décima: Para el
caso de disolución de sociedad por reti-
ro de un socio, se determinará el haber
de cada uno practicándose un balance
general e inventario, procediendo en
primer término a la cancelación del pa-
sivo y luego a distribuir el excedente,
luego de reintegrado el capital en la pro-
porción establecida para la distribución
de utilidades y|o pérdidas en la cláusula
séptima. — Undécima: Toda duda, des-
inteligencia o divergencia entre los so-
cios será resuelta por arbitradores ami-
gables componedores que hayan sido o
sean comerciantes, designándose uno por
cada socio dentro de los ocho días de
haberse producido la cuestión. Los arbi-
tradores, antes de reunirse para deli-
berar, designarán a otro árbitro único,
para que a su vez decida con carácter
de inapelable en caso de discordia. —
Duodécimo: En las cuestiones que no se
hayan previsto de otro modo en el pre-
sente contrato se aplicarán las disposi-
ciones de la Ley 11.645 y del Código de
(Sigue en papel sellado de diez centa-
vos número 659.019 letra J.) (Viene
de sellado de diez centavos, número
659.018 letra J.) Comercio. Conformes
en todas sus partes y bajo las cláusulas
que anteceden, queda constituída esta
Sociedad de Responsabilidad Limitada
firmando en Buenos Aires a los once días
del mes de junio del año mil novecientos
cincuenta y uno. — Firmado: O. L.
Pampin. — E. E. De Marco. El Juzga-
do a la solicitud de inscripción proveyó:
Buenos Aires, ... de julio de 1951. En
atención a que las sociedades no se
entienden prorrogadas por la voluntad
presunta de los socios desde que se hu-
biere cumplido el término estipulado en
el contrato, lo pactado en contrario en
la cláusula tercera carece de todo valor
y así se declara. En consecuencia con
tal alcance, previa publicación de edic-
tos por cinco días en el Boletín Oficial,
inscríbase. — Páez. Ante mí: Guillermo
Mansilla.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. —
Guillermo Mansilla, secretario.

$ 315.— e.20|7-Nº 16.915-v.26|7|51

DE RUBERTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera
Instancia en lo Comercial, doctor Nor-
berto Gowland, hace saber por cinco días
el siguiente edicto. Entre los señores Ni-
colás Juan José De Rubertis, argentino
mayor de edad, casado, y don Héctor
Alberto De Rubertis, argentino, mayor
de edad, casado, ambos domiciliados en
la calle Avda. San Martín 4578, de la
Capital Federal, convienen en celebrar
el presente contrato de Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada, que otorgan sobre
las siguientes bases: Primero: La So-
ciedad girará con la denominación de
"DE RUBERTIS", SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA, la que po-
drá ejercer sus operaciones en cualquier
punto de esta República y del extranjero,
sin perjuicio de las sucursales o agencias
que pueda establecer dentro o fuera del
país, y tendrá su domicilio legal, actual-
mente en la calle Avda. San Martín
4578, con anexo al 4575, de la Capital
Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá
por objeto la fabricación de muebles,
tapicería y decoraciones, pudiendo además
desarrollar cualquier otra actividad que
la sociedad creyere conveniente. — Ter-
cero: La Sociedad durante su existencia
podrá adquirir y enajenar o transferir
por cualquier título, oneroso o gratuito,
toda clase de bienes muebles, inmuebles,
fondos de comercio, títulos, derechos y
participaciones sociales: constituir y acep-
tar toda clase de derechos reales; aceptar
y conferir mandatos y representaciones;
contratar locaciones; registrar, adquirir y
ceder marcas, patentes de invención y
derechos de explotación y efectuar todas
las operaciones bancarias y comerciales
necesarias para su giro, inclusive con el
Banco Central de la República Argen-
tina, el de la Nación Argentina, el del
Crédito Industrial Argentino, el Hipote-
cario Nacional, el de la Provincia de
Buenos Aires, y cualquier otro banco ofi-
cial o particular, aceptando las disposi-
ciones de sus cartas orgánicas, no siendo
esta enumeración limitativa, sino enun-
ciativa, pues la Sociedad queda facultada
para efectuar sin limitación todos los
actos y operaciones que requiera el cum-
plimiento de su objeto. — Cuarto: La
duración de la Sociedad será de veinte
años a contar desde el primero de Junio
de mil novecientos cincuenta y uno. —
Quinto: El capital social se fija en la suma
de Cien Mil Pesos Moneda Nacional
(m$n. 100.000.—), divididos en 1.000 cuo-
tas de m$n. 100.— cada una y aportados
en la siguiente proporción: el señor Nico-
lás J. J. De Rubertis, 500 cuotas o sea
Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional
(m$n. 50.000.—) y el señor Héctor A. De
Rubertis, las otras 500 cuotas, o sea, Cin-
cuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n
50.000.—). Dichos aportes se encuentran
totalmente integrados e invertidos en
instalaciones, muebles, máquinas, etc., se-
gún balance general, practicado por los
socios. — Sexto: La administración, fis-
calización y dirección de los negocios so-
ciales, estarán a cargo de los socios indis-
tintamente, quienes por el presente y de
conformidad con la ley once mil seiscien-
tos cuarenta y cinco asumen el carácter
de gerentes. — Séptimo: El 31 de di-
ciembre de cada año, se practicará un
Balance General y Cuenta de Pérdidas y
Ganancias y las utilidades o pérdidas que
arrojare, serán distribuídas o soportadas
por partes iguales en la misma propor-
ción entre los socios, previamente de ha-
ber separado para el Fondo de Reserva
Legal el 5 % (Cinco por ciento) de las
utilidades, hasta llegar al 10 % (Diez por
ciento) del capital social. — Octavo: En
el libro de actas de la sociedad se apro-
barán los balances generales, nombra-
mientos de nuevos gerentes y su remo-
ción, así como para la resolución de
todas las cuestiones de interés social.
Serán necesaria la conformidad de ambos
socios. — Noveno: No obstante lo dis-
puesto en el artículo cuarto, cualesquiera
de los socios podrán retirarse antes de
la expiración del plazo fijada en dicho
artículo, con preaviso de seis meses, diri-
gido al domicilio social, teniendo el socio
restante la opción establecida en el ar-
tículo siguiente. — Décimo: En caso de
fallecimiento o incapacidad de cualesquie-
ra de los socios, se practicará un balance
general, el que deberá quedar terminado
dentro de los sesenta días de ocurrido el
fallecimiento o declarada la incapacidad,
resolviéndose la disolución anticipada de
la sociedad. — Undécimo: Toda diver-
gencia suscitada durante la vigencia de
este contrato o al tiempo de la liquida-
ción, será dirimida por árbitros arbitra-
dores. En las condiciones consignadas
precedentemente, los socios dejan forma-
lizado este contrato que se extiende en
su único ejemplar, el que deberá inscri-
birse en el Registro Público de Comercio
y ratificarse de conformidad en la ciu-
dad de Buenos Aires, a los catorce días
del mes de junio de mil novecientos cin-
cuenta y uno. Hay dos firmas: Nicolás
De Rubertis. — Héctor De Rubertis. —
Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos
Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.20|7-Nº 16 876-v.26|7|51

ESCOLAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Primera Instancia en lo Comercial,
Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Al-
berto Zambrano, se hace saber por cinco
días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos
Aires, a los treinta días del mes de ju-
nio de mil novecientos cincuenta y uno,
entre los señores Raúl Escolar, argenti-
no, casado, domiciliado en Doblas ocho-
cientos cincuenta y nueve, Capital Fede-
ral; Carlos Alberto Bazzari, argentino,
casado, domiciliado en Muñiz un mil
cuatrocientos ochenta y tres, Capital Fe-
deral; Edmundo Aristóteles Raffaele, ar-
gentino, casado, domiciliado en Juan B.
Alberdi un mil treinta y ocho, Capital
Federal; Roque Militano, argentino, ca-
sado, domiciliado en Balbastro seiscien-
tos cuarenta y seis, Capital Federal; Ica-
ro Frusca, argentino, casado, domicilia-
do en Luca un mil novecientos veintidós,
Capital Federal; Salvador Scarano, argen-
tino, soltero, domiciliado en San Juan un
mil ochocientos treinta y cinco, Capital
Federal; Jesús Cortiñas, español, casado,
domiciliado en Saladillo un mil cincuenta
y siete, Capital Federal; Manuel Cortiñas,
español, casado, domiciliado en Centene-
ra un mil cuatrocientos diez, Capital Fe-
deral; y Guillermo Alberto Amden, ar-
gentino, casado, domiciliado en Santa Ca-
talina un mil trescientos cincuenta y seis,
Capital Federal, todos mayores de edad
y hábiles para contratar, celebran el pre-
sente contrato de Sociedad de Respon-
sabilidad Limitada, la que se regirá por
las siguientes cláusulas: Primera: En la
fecha queda constituída una Sociedad Co-
mercial conforme a lo dispuesto por la
Ley Once mil seiscientos cuarenta y cin-
co que girará bajo el rubro de "ESCO-
LAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA", cu-
yo objeto es la realización de las opera-
ciones industriales, comerciales, financie-
ras e inmobiliarias siguientes: a) realizar
por cuenta propia o de terceros y asocia-
da a terceros toda clase de operaciones
industriales, comerciales y de exportación
referentes a la compra-venta, representa-
ción, importación de mercaderías en ge-
neral; b) comprar, vender, permutar,
construir y dar o recibir en pago, dar y
tomar en arrendamiento toda clase de bie-
nes inmuebles, constituyendo o aceptan-
do sobre los mismos hipotecas o cualquier
otro derecho real, de uso y goce o de ga-
rantía; c) comprar, vender, permutar, dar
o recibir en pago cualquier clase de bie-
nes muebles, semovientes, títulos, accio-
nes o derechos, constituyendo o acep-
tando prendas o cauciones sobre ellos;
comprar o vender establecimientos indus-
triales, haciéndose cargo o transfiriendo
el activo y pasivo de los mismos; e) ges-
tionar de los Poderes Públicos y adqui-
rir mediante la celebración de los actos
o contratos correspondientes, y ya se tra-
te de las autoridades nacionales, provin-
ciales o municipales de la Nación o del
extranjero, concesiones o privilegios que
tengan relación con el objeto de la socie-
dad; f) solicitar de los Poderes Públicos
que corresponda en el país o en el extran-
jero patentes de invención y marcas de
fábrica o de comercio, adquirirlas en pro-
piedad, por compra o por cualquier otro
título, transferirlas y adquirir o recono-
cer derecho para... (Continuación del
sello número cero trece mil cuatrocientos
treinta K) ...su explotación, mediante
arrendamiento o cualquier otro contrato;
g) aceptar consignaciones, mandatos o re-
presentaciones, conferir las mismas, to-
mar a su cargo la administración de bie-
nes o establecimientos industriales y co-
merciales de cualquier naturaleza o en-
cargar a terceros de la administración de
sus propios establecimientos industriales
o comerciales; h) tomar participación ac-
cidental o permanente en empresas o so-
ciedades industriales o comerciales ya
sean en comandita, sociedad de responsa-
bilidad limitada o anónima, aportando el
todo o parte del capital e interviniendo
a ese efecto en su constitución o adqui-
riendo esa participación posteriormente;
i) concurrir a licitaciones o remates pú-
blicos de cualquier naturaleza o con cual-
quier objeto; j) realizar todas las opera-
ciones financieras que sean necesarias
o convenientes ya sea con particulares o
con sociedades o Bancos, incluyendo los
Bancos: Central de la República Argenti-
na, de Crédito Industrial Argentino, de
la Nación Argentina, de la Provincia de
Buenos Aires, Hipotecario Nacional y
Entidades Mixtas del Estado, aceptando
las cláusulas que correspondan según los
estatutos y reglamentos de esas institu-
ciones. — Podrá en consecuencia abrir
cuentas corrientes con provisión de fon-
dos o en descubierto, obtener créditos di-
rectos o de cualquier naturaleza y en
cualquier forma, o concederlos, otorgar,
aceptar, avalar, ceder, endosar y descon-
tar cheques, giros, vales, letras de cam-
bio, warrants cartas de crédito y|o cual-
quier otra clase de papeles de comercio,

dando o aceptando garantías, sean estas reales o personales; k) realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias, ya que lo enunciado en los incisos anteriores no reviste otro carácter que el de enunciativo y no limitativo. — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la calle Balbastro seiscientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios y tener representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de cinco años a partir del treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital de la sociedad es de Seiscientos cincuenta mil pesos, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, habiéndose suscripto y aportado integramente. — Este capital está constituído por la diferencia habida entre el activo y pasivo existente al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y cuyo balance, de la sociedad de hecho que existía entre los socios, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Dicho capital queda aportado de la siguiente forma: el señor Raúl Escolar, aporta doscientas cincuenta cuotas o sean doscien... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y uno K.) ...tos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Bazzari, aporta ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Edmundo Aristóteles Raffaele, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Roque Militano, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; el señor Icaro Frusca, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Scarano, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Guillermo Amden, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o alternativamente de los señores Raúl Escolar; Carlos Alberto Bazzari; Edmundo Aristóteles Raffaele; Roque Militano e Icaro Frusca en el carácter de gerentes de cuya firma usarán conjuntamente de a dos cualesquiera de ellos quienes podrán celebrar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo primero de este contrato. — Los gerentes administradores no podrán comprometer la firma en garantías o fianzas de cualquier naturaleza que no sean necesarias para el giro comercial. — Sexta: Los Gerentes administradores usarán de la firma social, suscribiendo con la suma personal, después de la denominación social, "Escolar y Compañía, S. R. L.". — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen prudente efectuar. — Las utilidades se distribuirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, diez por ciento de retribución a los gerentes administradores y el saldo proporcional a los capitales aportados, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad antes o después del vencimiento de este contrato, resolverán los socios la mejor forma de realizarla y si alguno o algunos desean continuar los negocios de la misma, deberán abonar al otro u otros socios salientes su capital y utilidades en esta forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales sin interés y a contar desde la fecha de la separación. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o su... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y dos K.) ...cesores, podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o declaración de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades corresponda al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada en los plazos previstos en el artículo octavo de este contrato. — Décima: Los socios señores Salvador Scarano; Jesús Cortiñas; Manuel Cortiñas y Guillermo Alberto Amden, se obligan a prestar a la sociedad toda su dedicación y voluntad no pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a igual o similar actividad. — Undécima: Con el voto de los socios que representen las nueve décimas partes del capital social se podrá separar de la sociedad al socio o socios que a juicio de esa mayoría no cumpla con lo dispuesto en este contrato y en ese caso el capital y utilidades que le corresponda, según el último balance aprobado por la sociedad, le será devuelto en la forma establecida en el artículo octavo. — Duodécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida, sin forma de juicio alguno, por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de éste será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable, siempre que no contrarie las disposiciones legales vigentes. — Bajo los doce artículos que anteceden queda formalizado el contrato de sociedad de "Escolar y Compañía S. R. L.", obligándose sus componentes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: octavo — octavo — Vale. — Raúl Escolar. — Edmundo A. Raffaele. — R. Militano. — Carlos A. Bazzari. — S. Scarano. — Manuel Cortiñas. — Jesús Cortiñas. — A. Amden. — I. Frusca. — Sobre raspado: "treinta" vale. — Sobre raspado: para — no — por: vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475.— e.20|7-Nº 16.848-v.26|7|51

ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, (Secretaría Nº 19) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Ergasto Pozzi, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, Salvador Eyherabide, argentino, casado, domiciliado Pedro Lozano tres mil cuarenta y cuatro, Luciano Midolo, argentino naturalizado, casado, domiciliado Salguero mil cuatrocientos cuarenta y uno, Roberto Carlos Cuarleri, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos sesenta y siete y Clemente Enrique Antonio Brandt, holandés, casado, domiciliado Ciudad de La Paz mil cuatrocientos sesenta, todos estos domicilios en la Capital Federal, se ha convenido: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para operar en los ramos de construcciones, carpintería, decoración y anexos y afines. — Segundo: La Sociedad operará bajo el rubro de "ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR-CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad: a) En caso de producirse pérdidas equivalentes al veinticinco por ciento del capital social. Los socios restantes sólo podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame, por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, debiendo pagar el precio que resulte en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, sin intereses. b) Una vez transcurrido un año de vigencia de este contrato. Los socios restantes o cualquiera de ellos podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días del requerimiento, cuyo valor podrán abonar al contado dentro de los treinta días siguientes a la fecha del balance o cuarenta por ciento dentro de ese plazo y el resto en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, con cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores, sin garantías. En caso de muerte o incapacidad del socio señor Ergasto Pozzi, será optativo de los demás socios continuar la sociedad hasta la expiración del plazo convenido o disolverla totalmente, sin perjuicio en el primer caso del derecho de los herederos del señor Pozzi a la opción que concede, para otros casos, el párrafo siguiente. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará en vigencia, siendo optativo de sus herederos o representantes: a) Continuar la sociedad unificándose la representación en caso de pluralidad de herederos o representantes o b). Vender a los socios restantes la parte del fallecido o incapaz en la forma prevista para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la sociedad. En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, las opciones deberán notificarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad, vencido cuyo plazo se considerará que se opta por continuar la sociedad, siendo obligación de esta comunicar a los herederos o representantes, la existencia de este contrato, en forma fehaciente. Subsistiendo la sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el representante de este en aquella deberá ser aceptado por la asamblea de socios. — Cuarto: El capital social es de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: señor Pozzi: setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional; señor Eyherabide: veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; señor Midolo: catorce cuotas por un total de catorce mil pesos moneda nacional; señor Cuarleri: diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional y señor Brandt diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios se hacen efectivos en la siguiente forma: señor Pozzi: integramente en mercaderías, muebles y útiles; señor Midolo: integramente en mercaderías; señor Eyherabide: catorce mil seiscientos pesos ochenta centavos moneda nacional en mercaderías y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos veinte centavos moneda nacional en efectivo y señores Cuarleri y Brandt, integramente en efectivo. Los aportes en mercaderías, muebles y útiles son los detallados en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. Los aportes en efectivo de los señores Eyherabide y Cuarleri se integran totalmente en el acto de suscribirse el presente. El señor Brandt integra en el mismo acto el cincuenta por ciento de su aporte, que asciende a cinco mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante lo integrará dentro de los noventa días de la fecha. Los socios, por mayoría de votos, podrán disponer el aumento de capital y/o ingreso de nuevos socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Ergasto Pozzi, en calidad de director gerente, quien queda facultado para comprar y vender, al contado o a plazos, bienes muebles e inmuebles, permutarlos y darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales o aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición; dar y tomar bienes en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires: abrir cartas de crédito, irrevocables o no, ampliarlas, reducirlas y cancelarlas; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar y avalar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de otro tipo; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias, remisiones y quitas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar, firmar y aceptar las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios o convenientes a los fines sociales, aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa. Queda prohibido al director gerente comprometer la firma social en negocios o fianzas ajenos al giro de la sociedad. Los socios señores Midolo, Cuarleri y Brandt desempeñarán en la sociedad las funciones de jefe de talleres, jefe de obras y atención de contabilidad y contralor de patrimonio, respectivamente. Los socios señores Pozzi, Midolo y Cuarleri quedan obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo, dentro de las jornadas legales, quedándoles prohibido el ejercicio de otras actividades comerciales que puedan perjudicar a la sociedad o tengan afinidad con sus actividades, excepto las que estén ejerciendo con anterioridad a la firma del presente. Los imputación a gastos generales, los socios señores Pozzi, Midolo, Cuarleri y Brandt percibirán retribuciones mensuales de mil setecientos cincuenta, mil quinientos, mil trescientos y quinientos pesos moneda nacional respectivamente. Estas remuneraciones sólo podrán modificarse por resolución de la asamblea de socios tomada por unanimidad. El socio señor Eyherabide, por los trabajos que aporte a la sociedad, tendrá derecho a percibir la comisión que en cada caso convenga con el director gerente, la que sólo podrá serle abonada una vez cobrados los mismos. — Sexto: Cada año se practicará un balance al treinta y uno de Diciembre. Las ganacias que resulten, una vez hechas las amortizaciones y reservas que convengan, se destinarán: cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital y el excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Una vez que la reserva legal iguale el diez por ciento del capital, el cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva facultativa. Además del balance previsto en este artículo, se practicarán balances trimestrales y balance general al treinta de Junio, los que, lo mismo que el balance al treinta y uno de Diciembre, serán puestos a consideración de los socios dentro de los tres días de terminados. — Séptimo: La asesoría jurídica de la sociedad será confiada al estudio jurídico contable Mercury. — Octavo: La voluntad de los socios a los efectos de la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará en asambleas que se realizarán el primer día hábil de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a las que cualquiera de los socios podrá convocar previo aviso con no menos de quince días de anticipación, notificada por carta certificada en el último domicilio que cada uno de los socios haya comunicado a la sociedad. En las asambleas, los socios podrán hacerse representar por terceros, socios o no, mediante carta po-

der. En las asambleas ordinarias, el director gerente deberá informar sobre el movimiento de los negocios sociales. Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes y se registrarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. El director gerente no tendrá voto cuando se trate de considerar su actuación. — Noveno: Al término del contrato, la sociedad será liquidada por el director gerente, salvo que la mayoría de socios, computada por persona, designe otro liquidador, socio o no. La liquidación, en cualquier caso, se hará conforme a las directivas que imparta la asamblea de socios. En fe de todo lo cual se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos dos mil ciento sesenta y tres, serie J., al presente, en Buenos Aires a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "casado", vale. Testado "hecha" no vale. — R. C. Cuarleri. — C. E. A. Brandt. — S. Eyherabide — L. Midolo. — Ergasto Pozzi.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 470.— e.20|7-Nº 15.723 - v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO KREMNITZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Meer Covasanschi cede y transfiere, de las 60 cuotas de m$n. 1.000 cada una que posee en el ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de S. Kremnitzer y M. Covasanschi, 55 cuotas al señor Salomón Salmín Kremnitzer y las 5 restantes al señor Oton Feldmann, según contrato suscripto el 9 de junio de 1951.

Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.864-v.26|7|51

EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en el contrato de constitución de "EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el capital social se considerará integrado por "cuotas" y no por "acciones" como por error figura en la cláusula cuarta del mismo.

Buenos Aires, Julio diez y seis de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.888-v.26|7|51

"E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Teófilo Romero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Helguera 1463. Capital; Enrique Caamaño, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Pje. Perito Moreno 1968, Capital y Arnaldo Alejandro Tonelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Inglaterra 352, San Martín. Prov. de Bs. Aires, se ha convenido: Primera: Por haber vencido con fecha 28 de febrero de 1951, el contrato social que tenían constituído y que se encontraba inscripto en la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, y que giraba bajo el nombre de E. M. D. A. I. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable), Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: trasladar el domicilio de la sociedad a esta Capital Federal, calle Pje. Perito Moreno 1968, y formalizar nuevo contrato que quedará redactado como sigue: La sociedad girará bajo: "E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la manufactura del acero inoxidable, pudiendo anexar nuevas ramas a sus actividades si así lo estimaren los componentes. — Segunda: La sociedad se constituirá por el término de Seis Años a contar del 1º de Marzo de 1951 fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, no pudiendo disolverse totalmente antes de los tres años, y el socio que se retirara en esta oportunidad, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso, al igual que cualquier otro retiro, la determinación de la parte que le corresponde al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se prevén en la cláusula décimacuarta de este contrato. — Tercera: La firma social estará a cargo del socio administrativo, Don Teófilo Romero, conjuntamente con la firma de cualquiera de los otros dos socios restantes precedida del sello de la sociedad, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Romero, los dos restantes socios podrán firmar conjuntamente y esa firma tendrá valor legal. Fijan el domicilio de los talleres de la sociedad en la Avenida San Martín 8023, San Martín, Prov. de Bs. As. y el de los escritorios, administración y ventas en la calle Pje. Perito Moreno Nro. 1968 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladarse a cualquier punto de la República o del exterior si así lo convinieran. — Cuarta: La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir contratos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. Salvo estas limitaciones tiene el socio Gerente administrativo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Quinta: Si la sociedad resolviera disolverse antes del plazo convenido será necesario el consentimiento unánime de los socios. o bien por la pérdida de más de la tercera parte del capital, requi - Es continuación del sellado Nº 1.456.805, Serie J. Valor $ 0.10 - riéndose para este caso la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los socios que representen la mitad como mínimo del capital suscripto. — Sexta: Para el cambio del objeto de la sociedad, como para otra modificación de este contrato, se aplicarán las reglas fijadas por el Artículo 412 del Código de Comercio. — Séptima: El Capital social está constituído por la suma de $ 300.000.00 dividido en 3.000 cuotas de 100 pesos, quedando suscriptas por los socios en este acto en la siguiente forma y proporción: El Señor Caamaño $ 97.301,73, suma que arroja el balance adjunto y 2.698,27 para integrar para antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Tonelli, $ 88.044.33 sobre balance adjunto y $ 11.955.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Romero $ 97.338.33 sobre balance adjunto y $ 2.661.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. — Octava: El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales, comprende el adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado ó a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, tomar dinero en hipotecas sobre bienes pertenecientes a la sociedad, aceptar en pago de lo que se le adeude a la sociedad, por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos, suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales, conferir toda clase de poderes especiales o generales, para representar a la socidad ante los poderes públicos, autoridades administrativas en el orden Nacional. Provincial o Municipal, o en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, o ante terceros, o ante Entes Autárquicos o representaciones autónomas. — Novena: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquella que se constituye el objeto social, ni asumir representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin previa autorización firmada y registrada por los demás socios en el libro de actas de la sociedad. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades. — Décima: El socio o socios que cometiera hecho o falta grave —comprobada— a juicio y perjuicio de la Sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo para el reintegro del capital y de las participaciones a las utilidades - Continúa del sello Nº 1.456.807, Serie "J", Valor $ 0.10 - o pérdidas que le correspondiera a la fecha de su expulsión, las normas del presente contrato que se dictan en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijará oportunamente y registrada en el libro de actas de la sociedad. Dichas remuneraciones se cargarán en la cuenta particular de cada socio. Se conviene expresamente que el socio Romero, podrá retirar un sueldo mensual que se le asignará oportunamente, y que será a cargo de Gastos Generales. — Décima Segunda: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales que se estilan en contabilidad. — Décima Tercera: El Inventario y Balance General se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los 30 días, a contar de la fecha en que el mismo ha sido terminado. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % a fondo de Reserva Legal, como así otros porcentajes que se conviniere para otras reservas o bien el porcentaje que se estimara prudente para distribuir a los integrantes del personal, habilitados, etc. El remanente se destinará a los socios componentes con distribución por partes iguales, registrándose los respectivos aportes en las cuentas particulares de los mismos. La distribución de los dividendos de ejercicios posteriores, se efectuará previa cancelación de dichos importes. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal declarada o quiebra de uno o algunos de los socios, y continuará hasta el cumplimiento del término fijado en el presente contrato. Si durante la vigencia de este contrato o al término de disolución de la Sociedad, falleciera alguno de los socios, entrarán en representación del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar la representación e intervenir solamente a efectos de contralor y fiscalización de los negocios sociales. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo al Gerente o a los demás socios, por telegrama colacionado y con 6 meses de anticipación, quienes una vez considerado tal retiro podrán optar, entre exigir el cumplimiento del plazo mínimo fijado por la cláusula segunda o aceptar el retiro, conviniendo en este último caso con los herederos, plazos y formas de reintegración del capital y beneficio según balances. Las cuotas del capital correspondientes al socio saliente serán suscriptas entre los demás socios o distribuídas por partes iguales. Esta cláusula rige para todo socio saliente o también para el socio expulsado, quedando entendido que el inventario y Balance General se efectuará de acuerdo a las cifras registradas - Continúa del sello Nº 1.456.808, Serie "J", Valor $ 0.10 - en los libros de contabilidad de la sociedad, no pudiendo el socio saliente reclamar su porcentaje por las Reservas de la sociedad, por considerarse la misma de pertenencia exclusiva de la sociedad. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la liquidación o disolución de esta sociedad, será dirimida por árbitros designados, uno por cada parte divergente dentro de los 10 días de producido el conflicto y quienes antes de pronunciarse, designarán un árbitro tercero para que dirima en caso de desacuerdo de los árbitros designados por las partes con carácter inapelable y definitivo. Si una de las partes no designara el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta o comparte el criterio sostenido por la otra parte, o por la tendencia que representa la mayoría según proporción de capital. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los 10 días de ser designados. — Décima Sexta: La cesión de cuotas por parte de algunos de los socios, podrá recién verificarse después del 31 de diciembre de 1951, debiendo darse aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 60 días, quedando entendido que, cuando el cesionario fuera un tercero, los socios tendrán opción preferente en igualdad de condiciones. Se exceptúa en esta cláusula el caso en que la cesión deba verificarse entre los socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le fueran aplicadas, conforme a lo expuesto en la cláusula sexta de este contrato. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la presente Sociedad E. M. D. A. I., S. R. L. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable) y en prueba de conformidad de las partes contratantes firman el presente contrato a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 495.— e.20|7-Nº 16.948-v.26|7|51

ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Esteban Geldrich, alemán, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil doscientos ochenta y cinco, Capital Federal, Alfredo Sternberg, alemán, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal y Don Nicolás Gollner, argentino, domiciliado en la calle Larrea cincuenta y tres de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco de la Capital Federal, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación, importación y exportación de artículos eléctricos y ramos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos, en forma conjunta, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. La asamblea de socios podrá fijar a los gerentes un sueldo mensual cuyo importe, en su caso se imputará a la cuenta de gastos generales. El gerente Sr. Geldrich se dedicará preferentemente a los negocios sociales; los otros gerentes podrán dedicarse también a otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil

novecientos cincuenta y cuatro. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. El o los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tiene efecto la denuncia. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En las asambleas de los socios, todas las resoluciones, incluso aquellas que se refieren al nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios. Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de continuar los negocios sociales adquiriendo la participación del socio fallecido en las condiciones de la cláusula sexta, con la única excepción que en tal caso se tomará en cuenta también el valor de la llave del negocio — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "Mayo" vale. — Esteban Geldrich. — Alfredo Sternberg. — Nicolás Gollner. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.20|7-Nº 16.887-v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER".

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1951, entre los señores Salomón Salmin Kremnitzer y Oton Feldmann, únicos socios de Establecimiento Mecánico "Kremnitzer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social, dándole la redacción siguiente: Primero: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en esta Capital y su domicilio en Cangallo 1541, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de talleres mecánicos, fabricación de tuercas, arandelas, bulones y toda clase de mercaderías y realización de toda clase de accesorios, repuestos y artículos de ferretería en general, compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías y efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercero: La duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo de 1955, pudiendo cada uno de los socios en todo momento denunciarla por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con efecto a los noventa (90) días de la denuncia. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo al socio Kremnitzer ciento noventa y cinco (195) cuotas y al socio Feldmann cinco (5) cuotas. — Quinto: Será gerente de la sociedad el socio señor Salomón S. Kremnitzer el cual tendrá a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá realizar todos los actos que según cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tendrán derecho de fiscalizarla. Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a su participación en el capital social. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptimo: En las reuniones de los socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota en el capital social un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Feldmann, el socio Kremnitzer tendrá el derecho de designar a un tercer adquirente de las cuotas del socio fallecido, cuyo precio será igual a su valor nominal. En caso de fallecimiento del socio Kremnitzer sus herederos podrán continuar la sociedad o resolver su disolución y liquidación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el socio Kremnitzer. Si la liquidación se hiciera por fallecimiento del socio Kremnitzer, el liquidador será designado en la reunión de los socios por simple mayoría de votos. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas de la sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis H Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.862-v.26|7|51

ELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ludovico F. Hinterschweiger, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Sr. Antonio Ruckensteiner, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal; Sr.Egono Ofenheimer yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Paraná novecientos treinta y uno, Capital Federal; Señora Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger, austríaca, casada, domiciliada en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal y la señorita Sofía Zanini, nacida en Costa Rica, soltera, domiciliada en Amberes setecientos veintiséis, Capital Federal todos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "ELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación, compostura, comercialización e importación y exportación de artículos para automóviles, artículos eléctricos para el hogar, radios y discos y motores eléctricos, comercialización de automóviles, motocicletas y bicicletas, fundición de bronce y aluminio y todos los negocios que sean necesarios o convenientes para la realización de estos fines e importación y exportación en general. — Tercero: El capital social será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios en la siguiente proporción: La señorita Zanini, ochenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Hinterschweiger, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Ruckensteiner, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; la señora Hinterschweiger, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Ofenheimer, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida de requerirlo los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad regirá desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis con preaviso telegráfico de seis meses y a partir de esa fecha para fin de cada año con el mismo preaviso. — Quinto: El señor Hinterschweiger ejercerá por sí solo la gerencia y usará la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social. El gerente no puede otorgar fianzas ó garantías a favor de terceros. — Sexto: El ejercicio comercial correrá del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre y dentro de los sesenta días del vencimiento se confeccionará balance e inventario que será sometido a los socios dentro de quince días de su confección. La contabilidad se llevará en forma comercial y en libros rubricados. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse entre las partes. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social para cuyo cómputo cada cuota social representará un voto. La convocación de la asamblea de socios se hará por medio de carta certificada con tres meses de anticipación excepto la consideración del ejercicio comercial que será convocado con antelación de quince días. Las reuniones se realizarán en la sede social. — Octavo: Las utilidades y pérdidas se repartirán en la siguiente forma: la señorita Zanini, treinta por ciento el señor Hinterschweiger, treinta por ciento, el señor Ruckensteiner, treinta por ciento, la señora Hinterschweiger, cinco por ciento y el señor Ofenheimer, cinco por ciento. — Noveno: Ningún socio podrá participar directamente en actividades similares al negocio social. El señor Hinterschweiger y el señor Ruckensteiner, tienen que dedicar todos sus esfuerzos y todo su tiempo al desarrollo de la firma con excepción de determinados negocios de importación que realice el señor Hinterschweiger. Los señores Hinterschweiger y Ruckensteiner podrán girar a cuenta de sus ganancias la suma mensual a convenirse entre los socios. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas mientras dure la sociedad sin conformidad escrita de los otros socios quienes tendrán opción de adquirirlas a su valor actual a establecerse por balance especial. Si un socio rescindiera el contrato conforme al art. cuarto, la sociedad continuará entre los socios y el saliente tendrá derecho al pago del valor actual de su cuota establecido según balance especial. Si un socio falleciere la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, pero si fallecieren los señores Hinterschweiger o Ruckensteiner, sus herederos participarán en las utilidades y pérdidas solamente en proporción directa de su cuota de capital, repartiéndose las utilidades y pérdidas excedentes entre los otros socios en proporción de sus cuotas de capital. — Décimo Primera: La liquidación se practicará por los socios o los herederos del fallecido repartiéndose los bienes en forma proporcional al capital aportado. — Décimo Segunda: Todas las diferencias que surjan durante la vigencia o liquidación social serán sometidas exclusivamente a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: L. Hinterschweiger. — Antonio Ruckensteiner. — Egone Ofenheimer. — Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger. — Sofía Zanini. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.20|7-Nº 16.856-v.26|7|51

FRID HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nachman Fryd, polaco, casado, domiciliado en Palpa 3495; Chaim Symcha Fryd, polaco, casado, domiciliado en Larrea 454; Raichla Grandowski de Fryd, polaca, casada, domiciliada en Larrea 454; Isaac León Frid, polaco, soltero, domiciliado en Larrea 454 y Américo Antonio Flores, argentino, casado, domiciliado en San Juan 1525, 2º piso "A", todos mayores de edad vecinos de la Capital Federal, hábiles, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de FRID HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, calle Corrientes 2568, o donde se traslade en adelante, pudiendo instalar agencias y sucursales en la República o el Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de importación y exportación de mercaderías generales, su compra y venta, para cuyo fin se hace cargo del activo y pasivo de la Sección Importación y Exportación de la razón social Frid Hnos., establecida en la calle Rivadavia 737, de la ciudad de Catamarca, cuya inscripción como Importadores bajo el Nº 34.780 y como exportadores bajo el Nº 11.155 ante la Dirección Nacional de Aduanas, transfieren igualmente a la sociedad que se constituye por el presente, lo que se deberá anotar en los respectivos Registros. Dentro de la transferencia del activo y pasivo aludidos, quedan comprendidos también las representaciones comerciales del exterior que pudieran tener Frid Hnos., al igual que los pedidos existentes o en trámite, y operaciones en vías de realización, al igual que los permisos de importación y divisas concedidas por el Banco Central de la República Argentina. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se establece en diez años y un mes, a partir del 1º de diciembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento del quinto año y un mes, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con no menos de 180 días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos m|l. dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid 220 cuotas cada uno o sea $ 22.000.— respectivamente; Américo Antonio Flores 540 cuotas o sea $ 54.000.—; Chaim Symcha Fryd 160 cuotas o sea $ 16.000.— y Raichla G. de Fryd 60 cuotas o sea $ 6.000.— m|l. Los socios integran en dinero efectivo el 50 o|o de las cuotas suscriptas, quedando obligados por el restante 50 o|o a cuya integración se aplicarán en primer tér- (Continúa en el sellado de $ 3.— m|n., Nº 592.277) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 592.276) mino las utilidades netas que les correspondan en cada ejercicio anual. — Sexta: La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños no podrá hacerla ninguno de los socios, sin la conformidad unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia en su adjudicación en las mismas condiciones, precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio según la cláusula cuarta. Entre los socios Fryd y Frid las cuotas son libremente cesibles. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes, siendo cada uno de ellos representante legal de la sociedad, y teniendo el uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Banco y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y otros oficiales, nacionales o provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier

modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir y aceptar derechos reales, al igual que adquirir inmuebles y venderlos, resuelto todo por unanimidad de los socios y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente aquellos derechos reales, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, inclusive para promover y contestar querellas en el fuero criminal, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestadas; intervenir ante las Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Munici- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 392.278) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., número 592.277) pales, inclusive Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva con escritos y peticiones, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes y se expresará mediante la firma individual de los mismos precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Novena: Los socios no quedan obligados a dedicar su tiempo y trabajo a la sociedad, pudiendo hacerlo en las circunstancias y oportunidades que consideren adecuadas, al igual que podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, siempre que no se trate de negocios de importación o exportación en la República que no podrán realizar aún asociados con terceros, exceptuando aquellos negocios que propuestos a la sociedad, ésta decidiera no llevarlos a cabo, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La prohibición establecida en esta cláusula no impide la realización de los mismos negocios que desarrolle esta sociedad, por sociedades ya existentes en las que participen cualquiera de los socios que componen la presente. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año operándose el primer cierre el 31 de diciembre de 1951. En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio, de acuerdo con las normas técnicas y contables, aplicándose los índices establecidos por la Dirección General Impositiva a los efectos de las amortizaciones. Los inventarios deberán ser practicados por lo menos por dos de los socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración e intervención de los restantes y la aprobación del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas por votos que representen el 60 o|o de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios, de lo cual se dejará constancia en acta. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid, el 18,33 % cada uno, Américo Antonio Flores 45%; Chaim Symcha Fryd el 13,75% y Raichla G. de Fryd el 4,59 %. Los socios participarán en las pérdidas con los mismos porcentajes que los establecidos para las u- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 592.279) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.278) tilidades. — Décimosegunda: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se utilizarán en primer término para cubrir el capital suscripto y luego cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad por compensación y la diferencia hasta cubrir el 60 % de dicha utilidad la sociedad deberá hacerla efectiva dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. El restante 40 % quedará depositado en la sociedad en cuenta especial para cada socio, no gozando de intereses y sólo podrá ser retirado por resolución unánime de los socios. — Décimotercera: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales en cuenta particular, según lo establezcan por mayoría, del 60 % de las cuotas suscriptas, dejándose constancia en el libro de actas, lo que se liquidará en oportunidad de cada balance general. — Décimocuarta: Cualquiera de los gerentes reunirá en asambleas a los socios, para considerar en su caso los balances generales, cuadros de ganancias y pérdidas y cualquier otro asunto que consideren de importancia para la marcha de la sociedad, las que se celebrarán en el domicilio legal de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder, por intermedio inclusive de otros socios. Cada cuota de capital suscripto representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría del 60 % de las cuotas suscriptas, salvo para aquellos casos en que por el presente contrato se haya establecido el acuerdo unánime. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios presentes en la Asamblea, siendo dichas resoluciones —adoptadas por la mayoría fijada— obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la asamblea que las aceptó o no firmara el acta. Toda asamblea de socios deberá ser comunicada, por el que la convoca, con diez días de anticipación a los demás socios en su domicilio en forma fehaciente y los motivos de la misma. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta, se procederá de la siguiente manera: El balance de cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose la mercadería en existencia o a recibir al precio que resulte más bajo entre el de costo y el de plaza; los muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se tomarán al valor residual establecido como saldo en los libros de contabilidad a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, sobre las cuentas a cobrar se practicará una deducción del 12 % en concepto de riesgos y gastos de cobro, además de deducirse el 12 % anual en proporción al plazo y al saldo de cada crédito, considerándose como valor definitivo de este rubro, el saldo que resulte después de practicadas las quitas men- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.279) cionadas, sobre las cuales el socio saliente no tendrá ningún derecho ni participación; no se tomará en consideración ni se computará como capital o utilidad, valor de llave de negocio o de local o cualquier otra prima, como valor de activo. Practicado así el balance general, el capital nominal en cuotas del socio saliente, con más las utilidades acumuladas en cuenta especial y las que surjan a su favor del balance del ejercicio de que se trate, con más la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y en cualquier otra facultativa que se hubiere creado, salvo para la ley 11.729/12.921 le será reintegrado al socio saliente 50 % en dinero efectivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio de retiro y el restante 50 % dentro de los 180 días de plazo, computados a partir del anterior pago, con más el 6 % de interés anual, firmándose pagarés, las cuotas del socio saliente se distribuirán entre los restantes socios en la proporción de las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas asignadas a dichas cuotas por el presente contrato, acreciendo a los restantes socios, también proporcionalmente, la parte del socio que no quiera hacerse cargo de las cuotas atribuídas. — Décimosexta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, ésta se producirá a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate y entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios, actuando dos cualesquiera de ellos en conjunto y utilizando la firma social en la misma forma. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los 15 días del hecho, un inventario y balance general aplicándose los criterios, procedimientos, forma, valuación y demás conceptos establecidos para el balance previsto en la cláusula 15ª para el caso de retiro de socios, debiendo practicarse el mismo con intervención de un representante de los herederos, citados al efecto, siendo válido igualmente aquél, si no concurrieran. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, ocupando en conjunto el lugar de aquél, unificando a tal fin su representación lo que debe rán hacer saber a los socios sobrevivientes o capaces dentro de los 30 días de practicado el inventario, gozando de los mismos beneficios y obligaciones, salvo en cuanto no tendrán el carácter de gerentes ni el uso de la firma social. En tal caso igualmente, el capital y demás conceptos del haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz, no tendrá modificación ni disminución, continuando en la forma igual que para los restantes socios. Si los herederos del socio fallecido o incapaz decidieran no continuar en la sociedad o transcurrido el término fijado no hicieran saber su decisión, el capital del socio fa- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.281) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) llecido determinado según el balance general practicado en la forma señalada en la cláusula 15ª les será reintegrado en 4 cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera a los 90 días de practicado el balance general aludido, con interés del 6 % y firmándose pagarés. Las cuotas del socio fallecido o incapaz se distribuirán entre los restantes socios en proporción a las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a tales cuotas, acreciendo a los restantes socios, la parte del socio que no acepte hacerse cargo. — Décimooctava: Toda divergencia entre los gerentes será resuelta por la Asamblea de socios y las que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso de no fallar por unanimidad. La decisión del tercero será obligatoria e inapelable. De conformidad, dejan constituída la sociedad Frid Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando cinco ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de 1951. Firmado: Ch. Fryd. — R. Fryd. — Américo A. Flores. — León Fryd. — N. Fryd. — Entre líneas: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.20|7-Nº 16.936-v.26|7|51

F. I. N. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen: don Finn Christian Halvorsen, noruego, casado; don Pedro Faustino Villaverde, argentino, casado; y don Nils Johan (Juan) Iölster, hijo, soltero, argentino; los tres comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros comparecientes lo hacen por su propio derecho y el tercero en nombre y representación de su señor padre, conforme lo acredito con el poder general que se le otorgara que corre transcripto íntegramente al folio doscientos diecinueve de este Registro, protocolo de este año, el cual se transcribirá más adelante en su parte pertinente. En tal virtud los comparecientes exponen: Que los señores Halvorsen, Villaverde y Iölster, padre, son los únicos componentes de la sociedad F. I. N. S. E., Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta de su contrato constitutivo del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el dos de setiembre del mismo año, bajo el número mil trescientos sesenta y nueve; folio ochenta y siete, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; del doce de julio de mil novecientos cincuenta y del cuatro de agosto del mismo año, inscriptas respectivamente, el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, folio cuatrocientos cincuenta y tres, Libro quince; el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil seiscientos dieciséis, folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro dieciocho; y el once de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta, folio quince, del Libro veinte, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. De acuerdo a lo pactado en la cláusula décimosegunda del contrato constitutivo y en cumplimiento de lo resuelto por unanimidad según acta del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, declaran por este acto prorrogado el término de duración de F.I.N.S.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tres años más a contar desde el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado y sus modificaciones que forman parte integrante del contrato social. Las personerías invocada por el señor Nils Johan (Juan) Iölster, Hijo, se acredita con la parte pertinente del poder que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno... compareció don Nils Johan (Juan) Iölster, casado ... y dijo: Que confiere poder general a favor de su hijo Nils Johan (Juan) Iölster, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Administre libremente todos los bienes que pertenezcan al exponente... por cualquier título o razón... celebre contratos de sociedad con el capital y bajo las bases y condiciones que creyera convenientes, inclusive sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas sociedades podrá liquidar o disolver antes o al plazo del vencimiento establecido para su duración, en la forma que mejor le pareciere... Firmado: N. J. Iölster... Ante mí: ... C. F. Nevares". Es copia fiel de su original en su parte pertinente, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Pablo Lanati y don David J. Sanches, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Finn C. Halvorsen. — Pedro F. Villaverde. — N. J. Iölster. — Tgo.: Pablo Lanati. — Tgo: David J. Sanches. — Hay un sello. Ante mí: T. A. Alvariñas Cantón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, numerados: cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento diez y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 16.935-v.26|7|51

FAWEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

Entre los señores Fa[illegible] Raff, ruso, casado; Isaac Raff, argentino, casado; José Miguel Arrom, argentino, casado; Rebeca Raff, argentina, soltera; Bernardo Raff, argentino, soltero; Carlos Toker, argentino, casado; Edmundo Ghio, argentino, soltero; Jacobo Minujen, argentino, soltero y Angel Corin, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Lima mil ciento veintisiete, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, en todo lo que no se halle previsto en el presente contrato: Primero. — De la Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "FAWEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Del Domicilio Legal: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lima número mil ciento veintisiete, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier

punto del país o del exterior. — Tercera. — De la Duración: El término de duración será de diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. — Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Felipe Raff, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Isaac Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; José Miguel Arrom, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Rebeca Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Bernardo Raff, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; Carlos Toker, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Edmundo Ghio, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Jacobo Minujen, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional y Angel Corin, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — El total de las cuotas suscriptas, ha sido integrado mediante el aporte de cada uno de los socios, representado por las habilitaciones que poseen en la casa comercial propiedad del señor Felipe Raff y el de éste por sus haberes en la misma, en un todo de acuerdo al balance general de dicho comercio, practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada se acompaña y forma parte integral del presente. — Quinta. — Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la continuación de los negocios que venía realizando el señor Felipe Raff en su fábrica de impermeables, pilotos y artículos de goma en general, así como su venta por mayor y|o menor. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna especie. — Sexta. — De La Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Felipe Raff, Isaac Raff, José Miguel Arrom y Rebeca Raff, quienes actuando en la forma que se determina más adelante, ejercerán la representación de sus respectivos cargos: El socio señor Felipe Raff, a su sola firma precedida del sello social, podrá: abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y otros; efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía reales o personales; amortizarlos y cancelarlos; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas; bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago, y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Los otros socios gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, podrán realizar los mismos actos determinados en el presente artículo, siempre acompañadas por el sello social. — Séptima. — Del Ejercicio Comercial: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y del remanente, previas las amortizaciones pertinentes y otros fondos de reserva que se estime oportuno formar, se distribuirá en la siguiente forma: al socio Felipe Raff, cincuenta por ciento; al socio Isaac Raff, el siete por ciento; al socio Bernardo Raff, el seis por ciento; al socio Edmundo Ghio, el cinco y medio por ciento; a la socia Rebeca Raff, el siete por ciento; al socio Carlos Toker, el cinco y medio por ciento; al socio Jacobo Minujen, el seis por ciento; al socio José Miguel Arrom, el siete por ciento y al socio Angel Corin, el seis por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava. — De Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro, y lo que del mismo resulte, se abonará en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Sin perjuicio de lo que antecede, las cuotas del socio saliente, podrán ser adquiridas por los otros socios en las condiciones que en cada caso se estipulen. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios, no fuera observado por éstos. — Novena. — De Las Obligaciones De Los Socios: Los socios, en general, se comprometen a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, con prescindencia de toda otra ocupación, salvo los casos debidamente autorizados por los otros socios. — Dejarán de pertenecer a la sociedad, con caducidad de todos sus derechos, los socios que por cualquier razón dejaran de colaborar en sus tareas en el carácter de empleados u obreros. — Para estos casos se procederá en la forma del punto anterior. — En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los mismos, sumas que serán cargadas a Gastos Generales. — Estas resoluciones deberán constar en Actas. — Undécima. — De Los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, podrán optar: a) por aceptar a los herederos o derecho-habientes del causante en calidad de socio, debiendo éstos unificar su representación al efecto, sin derecho a ejercer la gerencia general; b) por liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte de capital y otros haberes que el causante poseyera en la sociedad, de acuerdo al balance que deberá practicarse al efecto y fecha del fallecimiento; c) por adquirir, en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. — Desde la fecha de fallecimiento y hasta que se realice la opción, tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad la esposa o pariente más cercano del causante. — Undécima. — De La Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Duodécima. — De La Interpretación y Arbitraje: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Para todo aquello que no se determine expresamente en el presente contrato, se atendrá a lo determinado en él preámbulo de este mismo contrato. —Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el contrato social de "Fawel", S. R. L., que transcripto en tres sellados de diez centavos números un millón, trescientos veinticinco quinientos, quinientos uno y quinientos dos, firman todos los socios de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Siguen firmas. — Felipe Raff. — Isaac Raff. — Rebeca Raff. — José Miguel Arrom. — Carlos Toker. — Jacobo Minujen. — Edmundo Ghio. — Angel Corin. — Bernardo Raff). — Sobre raspado: total, debidamente, anexas y comercial; Todo vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395.— e.20|7-Nº 16.920 v.26|7|51

FERNANDEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Florentino Fernández, que firma F. Fernández y José Ramón Fernández, que firma J. R. Fernández, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 569 de esta Capital, ambos solteros, argentinos, mayores de edad, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social "FERNANDEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Talcahuano Nº 237, subsuelo, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal sera la fabricación de camisas en general y cualquier otra prenda de vestir. Asimismo podrá la sociedad comerciar en cualquier negocio o industria con la conformidad de ambos socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — Solicitar a los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio; adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o r e c o n o c e r el derecho para su e x p l o t a c i ó n mediante arrendamiento o c u a l q u i e r otro contrato. — d) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Trecera: El plazo de duración es de seis años a partir de la fecha, quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad con un aviso telegráfico formulado tres meses antes de vencer cada período. — Cuarta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran en este acto en dinero efectivo los socios por partes iguales o sean veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta como socios-gerentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Ambos socios se comprometen a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad — Séptima: El 31 de diciembre se (Sigue en papel sellado de cincuenta centavos número 026.555 Letra J.) (Viene de sellado de cincuenta centavos número 026.554 Letra J.) practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. Luego, anualmente, y en la misma fecha se seguirá realizando el inventario general y balance. Las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, previa amortización del activo, conforme a las disposiciones vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas para despido y|o indemnizaciones permitidas por la Ley en caso de utilidad, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades acreditadas en cuenta particular de los socios, sólo podrán retirarse si la buena marcha del negocio lo permite y siempre en forma proporcional. Los inventarios y balances generales se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, una para cada socio, la que se entregará bajo recibo o se le remitirá por carta certificada Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los ocho días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. Los saldos en cuenta particular provenientes de aportes especiales realizados por los socios, devengarán un interés anual igual al corriente en plaza en la época de su prestación. — Octava: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos y además todas las veces que lo estimen conveniente. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá prioridad en la adquisición en las mismas condiciones y plazos que ofrezca un tercero. — Décima: Para el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, se determinará el haber de cada uno practicándose un balance general e inventario, procediendo en primer término a la cancelación del pasivo y luego a distribuir el excedente, luego de reintegrado el capital en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas en la cláusula séptima. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que hayan sido o sean comerciantes, designándose uno para cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. — Duodécima: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Conformes en todas sus partes y bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitad, firmando en Buenos Aires a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: F. Fernández — J. R. Fernández. El Juzgado a la solicitud de inscripción proveyó: Buenos Aires... de Julio de 1951. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. Páez. Ante mí Guillermo Mansilla. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 295.— e.20|7-Nº 16 913-v.26|7|51

FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarentisiete años de edad; Nélida Ferro, argentina, soltera, de cuarentiocho años de edad; y José Luis Alfredo Brera, argentino, soltero, de cincuentinueve años de edad, todos vecinos de la Capital Federal, los dos primeros con domicilio en la calle Fray Luis Beltrán número doscientos veinticinco, y el último en la calle Neuquén número doscientos treinta y ocho, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos seis de la Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en la Capital Federal, en el interior o en el exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse al negocio de importación, exportación, representaciones, mandatos, comisiones; a la fabricación, compra y venta de mercaderías en general, sean éstas materias primas o productos elaborados y a operaciones relacionadas con las precedentemente enumeradas y que sean de interés para la Sociedad. — Tercera: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Raúl Ferro aporta noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que integrará del modo siguiente: treinta mil pesos en dinero efectivo, y pesos sesenta mil en mercaderías, según resulta del inventario practicado de común acuerdo por los socios, del cual se firma en este acto un ejemplar que se agrega a este contrato. — La socia señorita Nélida Ferro aporta ocho cuotas por valor de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El socio José Luis Alfredo Brera, aporta dos cuotas por valor de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El capital social queda totalmente integrado. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero del mes de Julio del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir únicamente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán conformidad de todos los socios para transferirlas a terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que fuera menester o necesario, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y o papeles de comercio, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, operar con los bancos del Estado o particulares, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, designar personal y pagarle sus retribuciones y en fin, realizar todos los actos que fuere menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso dar poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente quien gozará de todas las facultades que prevé la ley

Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las emergentes de la cláusula sexta del contrato. — Como Gerente de la Sociedad queda designado el socio señor Raúl Ferro. — La asignación mensual que corresponder al Gerente será fijada de común acuerdo por los socios y su resolución asentada en libros de actas. —

Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen necesarios y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será repartida entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin que ninguno pueda retirar ni reclamar suma alguna en conceptos de anticipos, u otras bonificaciones especiales. — Novena: En caso de fallecimiento del socio señor Raúl Ferro la Sociedad continuará con un representante de sus herederos, quienes unificarán representación y designarán al Gerente. — Si falleciera cualquiera de los otros dos socios, la Sociedad establecerá por medio de un balance al día del fallecimiento, el haber por todo concepto del socio fallecido y las cuotas del capital a su valor nominal, con más las utilidades o el descuento de las pérdidas que resulten de acuerdo con aquel balance, será puesto a disposición de los herederos del fallecido dentro de los sesenta días del balance. — Los otros dos socios, en la forma que ellos convengan tomarán a su cargo las cuotas de capital del socio fallecido, ya que los herederos o sucesores de éste nunca entrarán a formar parte de la Sociedad y sólo se limitarán a percibir lo que por balance correspondiere, debiendo suscribir los respectivos documentos que materialicen la cesión de cuotas cuando fuesen requerido para ello. — Décima: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuere, los socios dejan designado desde ya al señor Raúl Farro o a quien lo reemplace en el ejercicio de la Gerencia, con todas las facultades necesarias para la liquidación de los negocios hasta poder realizar totalmente el activo de la Sociedad para distribuir su producido entre los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un cuarto para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que para todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de Sociedades, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Previa lectura que los interesados hacen por sí, firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado. — Nélida Ferro. — Raúl Ferro. — Alfredo Brera.

Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.858-v.26|7|51

GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Benjamín Dikes, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle General Artigas 1683 de la Capital Federal, Don Benito Suchmon, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga 1154 de la Capital Federal, y Don Miguel Landes, casado, polaco, domiciliado en la calle Pujol 1426 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la ley 11.645 que se ajustará a las condiciones siguientes: — Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital, actualmente en la calle Charlone 1944 al 1946, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de muebles en general pudiendo desarrollar operaciones complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Podrán asimismo dedicarse a cualquier otra actividad previo acuerdo de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día de iniciación de la sociedad, que se considerará automáticamente renovado por otro período igual si ninguno de los socios hace saber a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días, su decisión de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000,—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una integradas en su totalidad por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, suscriptas e integradas por los socios Dikes, Suchmon y Landes por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados Gerentes de la misma, y el uso de la firma social para comprometer a la sociedad a cargo de dos cualquiera de los tres socios, no pudiendo usar la misma para fines ajenos a la sociedad ni dar garantías o fianzas a terceros. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Benito Suchmon. Los socios Gerentes podrán actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias oficiales o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, debiéndose entender que esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 2 de Julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva y las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio fallecido o incapacitado, siempre que éste sea aceptado por los socios restantes, caso contrario se liquidará con su intervención la parte que le correspondiere, quedando de tal modo excluído de la firma. Podrán proceder también mediando acuerdo a la liquidación definitiva de la sociedad. — Octava: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándola previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Benito Suchmon. — M. Landes. — B. Dikes.

Bs. Aires, julio 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 225.— e.20|7-Nº 16.947-v.26|7|51

GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto E. Jones, con fecha 12 de Mayo de 1951, ha sido modificado el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato de la sociedad "GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando redactado dicho párrafo en la siguiente forma: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro, Manuel González Torre, Carlos Gigler, Rodolfo Gigler y Juan Gigler, y que por este acto quedan designados Gerentes, quienes harán uso de la firma social, de la siguiente manera: cualquiera de los señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro o Manuel González Torre, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos, Rodolfo o Juan Gigler, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas en favor de terceros. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — "Julio". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 55.— e.20|7.-Nº 16.866.-v.26|7|51

GROWIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Parcial de Contrato Social: Aumento de Capital. — Entre el señor Constantin von Gromann, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valetín Vergada Nº 818, 1er piso, de la localidad de Vicente López, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el señor Enrique Wilkening, quien firma Harry Wilkening, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 532, 4º piso, dto. "A-3", de esta Capital, por la otra, hábiles para contratar, ambos en su carácter de socios de la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "GROWIL, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1638, al folio 468 del Libro Nº 1 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar parcialmente el contrato firmado entre los mismos el día 27 de Julio de 1950, en la siguiente forma: Primero: Aumentar el Capital Social de "Growil, S.R.L." de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que establece el primitivo contrato en la cláusula 4a., a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas, en partes iguales, por los socios firmantes de este contrato. — Segundo: Hacer constar que la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) en que queda aumentado el Capital Social de "Growil S.R.L.", aportada por por partes iguales por los socios Sres. Constantin von Gromann y Harry Wilkening, está representada por dinero efectivo, valores, bienes muebles, e inmuebles, etc., detallados en el balance adjunto que forma parte integrante de este convenio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio de modificación parcial del Contrato Social de "Growil, S.R.L.", el que previas las publicaciones de ley, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.20|7-Nº 16.573-v.26|7|51

GOSLING & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta. En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, hallándose presente el señor Guillermo Stuart Gosling y el señor José Lustig, este último en la triple personería, como gerente de Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Vegetolio Argentino Trading Company Limited), como apoderado general de don Louis Furth, y por sí mismo, el señor Gosling y la razón social "Vegetolio Argentino, S. R. L." como únicos socios de "GOSLING & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2646 al Fº 121 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle 25 de Mayo 578, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Guillermo S Gosling vende y transfiere las diez cuotas de valor nominal de Cien pesos m|n. cada una, que posee en la referida sociedad, a los señores José Lustig y Louis Furth, en la proporción de cinco cuotas a cada uno de ellos, recibiendo como precio total por dicha transferencia la suma de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por el presente documento suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Gosling se retira en consecuencia de la sociedad, autorizando, empero, a la misma expresamente para continuar su giro comercial bajo el mismo rubro actual, utilizando el apellido "Gosling", y obligándose por su parte a no establecer dentro de los límites de la República Argentina otro comercio del mismo ramo o de la misma o parecida denominación. — Tercero: Los socios resuelven aceptar la renuncia del cargo de gerente presentada por el señor Guillermo Leicht, a quien por separado se le otorgara un poder, fijando los derechos y obligaciones del cargo que desempeñará en el futuro en la sociedad, modificando como consecuencia de todo ello las cláusulas Tercera y Quinta y Sexta del Contrato Social, las cuales quedan redactadas como sigue: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil pesos m. nacional de curso legal (m$n. 10.000.—), dividida en cien cuotas

de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la proporción de noventa cuotas por Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cinco cuotas por don José Lustig y cinco cuotas por don Louis Furth. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores José Lustig, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 2847, 3er. piso, Departamento B, y Louis Furth, estadounidense, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bolívar 160, quienes representarán a la sociedad indistintamente, con todas las facultades y obligaciones prescriptas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo además representar válidamente a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Transportes, de Comunicaciones, de Asuntos Técnicos, de Economía, Finanzas y Hacienda, y sus respectivas dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, pudiendo asimismo otorgar poderes de carácter general o especial, administrativos o judiciales. — Sexta: Anualmente, al 30 de Junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto de todos los cálculos, amortizaciones y demás renglones las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, y apartándose de las ganancias que hubiere, el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social. Previa deducción de las cantidades que los socios crean conveniente destinar a otros fondos de reserva, las ganancias serán distribuídas en la proporción del noventa por ciento (90 %) para Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y del cinco por ciento (5 %) para cada uno de los señores Lustig y Furth. En la misma proprción serán soportadas las eventuales pérdidas". Con lo que terminó el acto, firmando todos los presentes en el lugar y fecha "ut supra". Entre líneas: y Sexta. Vale. — G. S. Gosling. — J. Lustig. — p. p. Louis Furth, J. Lustig. — Vegetolio Argentino, Soc. de Resp. Ltda. — J. Lustig.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210.— e.20|7. Nº 16.854.-v.23|7|51

GUILLERMO PEREYRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Alberto G. M. Greco, Héctor O. M. Greco, José Greco y Guillermo Pereyra, socios integrantes de GUILLERMO PEREYRA & CIA., S. R. LTDA., y la Sociedad Anónima Montilla Limitada, con domicilio en Albardón (San Juan), representada en este acto por su Presidente Señor Roberto Antonio Montilla, argentino, casado, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Esperanza Nº 740, quien manifiesta estar plenamente autorizado para este acto, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, los socios de Guillermo Pereyra & Cía., S. R. Ltda.. aceptan por unanimidad la transferencia de Ciento sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que los socios actuales efectúan a favor de Montilla Ltda. S. A., por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda legal, que se abonan en efectivo en este acto, declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Agosto de 1948, bajo el Nº 1213, al folio 45, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, también inscriptas. La Transferencia de cuotas sociales, se realiza por los actuales socios, en la siguiente proporción: Alberto G. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; Héctor O. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; José Greco, transfiere Treinta y seis cuotas, por valor de Treinta y seis mil pesos moneda legal; Guillermo Pereyra, transfiere Treinta y dos cuotas, por valor de Treinta y dos mil pesos moneda legal. Estas transferencias, a los efectos de la liquidación de utilidades y|o pérdidas, tendrán valor a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Resuelven todos los presentes encomendar al Socio Señor Héctor O. M. Greco, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las transferencias realizadas, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios y el Señor Roberto Antonio Montilla, en representación de Montilla Limitada S. A. — Firmado: Roberto Antonio Montilla. — Alberto G. M. Greco. — Guillermo Pereyra. — José Greco. — Héctor O. M. Greco. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.20|7.-Nº 16.828.-v.26|7|51.

INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social "INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por instrumento privado de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos treinta y nueve, al folio doscientos treinta y tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: De común acuerdo y por unanimidad, los socios mencionados, deciden prorrogar la duración del presente contrato por el término de la opción que fija el artículo tercero del contrato social, o sea por el término de Tres Años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y su ampliación. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Alberto Juan Defilippi. — Antonio Guerriero. — David Seltzer. Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 90.— e.20|7.-Nº 16.875.-v.26|7|51

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don José Rojo Alonso, casado, español, de cuarenta y siete años de edad; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Eleodoro Aldo Viana Purini, casado, argentino, de veinte y ocho años de edad y don Manuel Estévez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años de edad; todos con domicilio en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y los comparecientes exponen: Que mediante escritura de fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el autorizante al folio setecientos cuarenta y uno, de este mismo registro, protocolo del dicho año, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con objeto de comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general, sin perjuicio de otras actividades. — Quedó convenido entre otras condiciones las siguientes: Que la sociedad giraría en esta plaza bajo el rubro de "José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y duraría tres años, a contar desde el día primero de abril del citado año mil novecientos cuarenta y ocho, estableciéndose expresamente que dicho plazo sería prorrogable por tres años más, y con las demás cláusulas que resultan de dicha escritura, que en testimonio tengo para este acto a la vista con la constancia de haber sido inscripto en el registro público de comercio el quince de noviembre de ese año bajo el número dos mil uno, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro quince de sociedades de responsabilidad, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración del referido contrato y haciendo uso del derecho que se reservaron de prorrogar el plazo del mismo, vienen por este acto de común acuerdo a formalizar las bases que han de regir la presente sociedad y son las siguientes: Primera: Don José Rojo Alonso, don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, don Eledoro Aldo Viana Purini y don Manuel Estévez Rosendo, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general sin perjuicio de dedicarse a otras actividades que puedan desarrollar en lo futuro, siempre que así lo resuelvan sus socios, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa índole, instalado en esta ciudad, calle Salta número ciento sesenta y cinco, de propiedad de los nombrados señores Rojo Alonso, Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo, que incorporan a esta sociedad con todo su activo y pasivo. — Segunda: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón de "JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, y durará tres años, contados desde la fecha, prorrogables por tres años más, si a su vencimiento así lo resolvieran los socios. — Tercera: El capital social integrado será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, y está constituído por dinero efectivo y por todo el activo y pasivo de la sociedad que con el mismo rubro de la presente, ha quedado extinguida por expiración de su término, todo ello de acuerdo con un balance confeccionado por los socios y suscripto por los mismos, al cual le han prestado su conformidad y que ratifican por este acto, siendo por lo tanto según lo establece este balance el capital aportado en la siguiente proporción: por el señor Rojo Alonso la suma de ciento treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Alvarez Vanoli la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Viana Purini la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y por el señor Estévez Rosendo la suma de Veinte y siete mil quinientos pesos nacionales. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en la forma que a continuación se determina: el señor Rojo Alonso, pueda asumirla de por sí en cualquier momento que lo crea conveniente y necesario y podrá no aceptar las decisiones tomadas por los demás administradores o revearlas si lo creyera necesario, pudiendo por sí solo tomar decisiones que obliguen a la sociedad en cualquier forma. — Los demás socios actuarán en todos los casos conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores socios en la misma forma enunciada precedentemente para todos los casos, actos y contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago, intereses y demás condiciones. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central y demás Instituciones bancarias nacionales o provinciales del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios antes nombrados y del Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir y aceptar derechos reales y bienes o créditos en pago de deudas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes y practicar cuantos más actos, contratos y diligencias sean necesarias. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten deducido el porcentaje para formar el fondo de reserva legal, más el cinco por ciento para crear un "Fondo estímulo", para ser distribuído anualmente entre el personal a las personas y en las proporciones que en cada ejercicio resolverán los socios. — El remanente líquido será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos socios, siendo expresamente convenido que los tres últimos socios sólo podrán retirar mensualmente hasta el cuarenta por ciento de sus utilidades que les correspondan en cada ejercicio. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo desearen previa comunicación por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos, a cuyo fecha se practicará un balance para determinar la parte de las utilidades que le correspondieren le serán satisfechas en la forma siguiente: cincuenta por ciento al aprobarse el citado balance; veinte y cinco por ciento al plazo de un año y el veinte y cinco por ciento restante a los dos años de su retiro. — Séptimo: Los socios nombrados en la cláusula anterior no podrán ceder sus cuotas a ninguna persona que no sea socio de la sociedad y no podrán reclamar suma alguna en concepto de llave, prima o supervalía de la firma o cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini o Estévez Rosendo, será facultativo de los socios sobrevivientes de abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades en la sociedad de conformidad con el último balance o bien proseguir el giro de los negocios sociales en unión de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su repre sentación. — Para el caso de fallecimiento del socio señor Rojo Alonso o su incapacidad, su esposa o herederos continuarán con todos los derechos que por el presente contrato correspondan al citado señor. — Novena: Toda duda o divergencia de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable. — En las condiciones expuestas dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican y firman con los testigos don Angel Bressa y don Mario Héctor Tricotti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Rojo Alonso. — H. R. Alvarez. — A. Viana Purini. — M. Estévez Rosen-

lo. — Angel Bressa. — Mario H. Tricotti. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original pasado ante mí y que queda al folio ochocientos cuarenta del registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento sesenta mil setecientos setenta; setecientos setenta y uno, quinientos treinta y y nueve mil novecientos cuarenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S|rasp.: "que" — "estimado" — vale. — (Fdo.): Gilberto Casco.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.20|7-Nº 16.890-v.26|7|51

JUVENTAS PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio Miguel Adámoli, don Carlos Enrique Fabián, y doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adámoli, ceden y transfieren, una, una y veintisiete cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, de la totalidad de las que tienen y les corresponden en "JUVENTAS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Tomás Juan Pérez; y que don Jorge Eduardo Adámoli, también cede y transfiere la totalidad de sus 20 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que le pertenecen en la misma sociedad, a favor de doña Raquel Ceretti de Pérez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga 910. — Los cedentes recibieron de conformidad todo lo que en la sociedad les pertenecía en concepto de capital y utilidades y renuncian al cargo de gerentes u otros mandatos que en la misma desempeñaban. — Como consecuencia de la presente cesión, se modifica la cláusula sexta del contrato social quedando establecido que la Gerencia será desempeñada indistintamente por Tomás Juan Pérez y Raquel Ceretti de Pérez, con la amplitud de facultades; quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 28 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.939-v.26|7|51

LANDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación de Contrato. Entre los Sres. Pedro Landman, Luis Landman y Elías Ricardo Landman, únicos componentes de: "LANDMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de veinte mil pesos nacionales, de capital, con domicilio en calle Conesa cuatrocientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta del folio número cuatrocientos cincuenta y seis del libro número once; convienen en modificar las cláusulas segunda, tercera y sexta del contrato que los rigen en los conceptos siguientes: Elevando el capital social de la suma de veinte mil pesos nacionales a la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales; facultando al socio gerente Ingeniero don Luis Landman a adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles; retribuyendo al socio gerente ingeniero don Luis Landman por la dirección técnica y administrativa de las obras que ejecuta la Sociedad; distribuyendo las utilidades líquidas que resultaren al final de cada ejercicio en proporción a los capitales aportados por los socios. La redacción definitiva de las cláusulas modificadas será: Artículo segundo: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en cuotas de Mil pesos nacionales cada una, el que es suscripto en la siguiente forma: Pedro Landman, la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas; Elías Ricardo Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas y Luis Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas. Los nombrados han integrado las siguientes cantidades: Pedro Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta con el capital y créditos a su favor que figuran en el último balance de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; Luis Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que el anterior. Elías Ricardo Landman, treinta y seis mil pesos nacionales o sea treinta y seis cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que los socios anteriores, comprometiéndose a integrar el saldo de catorce mil pesos nacionales o sea catorce cuotas, antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todas las cantidades precedentes se acreditan y justifican en el Balance ya mencionado que se adjunta y que los socios aceptan, firmando en prueba de conformidad, por ser la expresión fiel del giro comercial de "Landman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo tercero inciso b): Adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles. — Artículo tercero inciso p): El socio gerente percibirá en concepto de retribución por sus actividades en la dirección técnica y administrativa de las obras, que ejecuta la sociedad, el diez por ciento del costo de las mismas. — Artículo sexto inciso e): De las utilidades del ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, como asimismo se deducirán los porcentajes destinados a reservas u otros fines que los socios decidan. Las utilidades líquidas que se obtengan efectuadas todas esas deducciones serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las modificaciones introducidas en el presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad firman el presente contrato modificatorio todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: Pedro Landman, Elías Ricardo Landman y Luis Landman.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$180.— e.20|7-Nº 16.924-v.26|7|51

LABORATORIOS FLEMING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio número 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre la Señora Clelia Elsa Tombo, argentina, casada, por una parte y el Señor Trento Passaponti por la otra, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el pleno ejercicio del comercio, se convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída entre las partes más arriba mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LABORATORIOS FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad actualmente en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, o donde más adelante establezca sus escritorios, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la instalación de nuevas fábricas y negocios en el interior. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de veintiún años, pero cada tres años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante preaviso dado con seis meses de antelación al vencimiento de los tres años, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, al domicilio social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos medicinales, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: la Señora Clelia Elsa Tombo, veinte cuotas de un mil pesos, que representa la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y el Señor Trento Passaponti, diez cuotas de un mil pesos, que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Todo lo que suma la integración de las cuotas de capital de la Señora Clelia Elsa Tombo, está representado por instalaciones, maquinarias y materias primas. — La integración de las cuotas de capital del Señor Trento Passaponti, se halla representado por instalaciones, maquinarias y materias primas en la proporción de las cuotas de capital antes expresado. Ambos aportes ya efectuados, resultan del inventario que se confecciona por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de Directores Gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, teniendo facultades para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentino, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Ambos socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a la cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, que deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días. Dicho balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, se resolverá de común acuerdo entre ambos socios si se aporta mayor cantidad o se dispone la liquidación de la Sociedad. — En este caso como cualquier otro, la liquidación será hecha por los directores gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los sucesores del fallecido el haber que éste le correspondiese por capital y utilidades. — Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la Sociedad a terceros, sin autorización del otro. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero, que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie dentro de los sesenta días será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. En tal virtud los comparecientes se obligan en cada caso conforme a derecho y asimismo a cumplir las exigencias legales de la materia a los fines de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmándose en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en el lugar y fecha determinados ut supra. — Clelia Elsa Tombo. — Trento Passaponti.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.20|7-Nº 16.916-v.26|7|51

MURPHY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 241. — Testimonio. Escritura Número Noventa y Cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Patricio Murphy, que firma, "P. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Delia Fagonde, domiciliado en la calle Monteagudo número trescientos treinta y siete de la localidad de Bánfield, de esta Provincia; Don Martín Juan Murphy, que firma, "M. J. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Amparo Lidia Vázquez, domiciliado en la calle Trece número setecientos veinte y dos, de la ciudad de La Plata, de esta Provincia; Don Eugenio Murphy, que firma, "E. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Olga Urban, domiciliado en la Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Olga Urban de Murphy, que firma, "Olga U. de Murphy", domiciliada en Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Don Miguel Diego Murphy, que firma, "M. D. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Liborio, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número dos mil quinientos setenta y cinco, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe; Doña Margarita Teresa Murphy, que firma, "M. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Brígida Murphy de López Aguirre, que firma, "B. M. de López Aguirre", argentina, casada en primeras nupcias con don Juan José López Aguirre, domiciliada en la calle Beauchef número quinientos setenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires; Doña Catalina Murphy, que firma, "C. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y accidentalmente aquí, a los efectos de este otorgamiento, concurriendo todos los otorgantes por su propio derecho a excepción de Don Patricio Murphy, que lo hace por sí y en representación de su hermano Don Guillermo Murphy, según Poder otorgado su favor én la ciudad de Mendoza, el que debidamente legalizado transcripto literalmente dice: A fojas seiscientos treinta y nueve vuelto. Mandato Especial. Doctor Guillermo Murphy a Patricio Murphy. Escritura número Doscientos Cuarenta y Ocho. En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, República Argentina, a Veinte y Ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí María Balmaceda, escribano público nacional, titular de este registro número [illegible]

y tres, y testigos qué suscriben, comparece el doctor Guillermo Murphy, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Edelmira Rizzolo, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera a favor de su señor hermano Don Patricio Murphy, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de contrato social de "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos componentes serán: el otorgante, don Patricio Murphy, don Martín Juan Murphy, don Eugenio Murphy, doña Olga Urban de Murphy, don Miguel Diego Murphy, doña Margarita Teresa Murphy, doña Brígida Murphy de López Aguirre y doña Catalina Murphy. La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícola, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. El capital social será la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando el compareciente la suma de Cincuenta mil pesos o sean Cincuenta cuotas de un mil pesos. La administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los Gerentes que en el contrato social se designarán o sean los señores Eugenio Murphy y Patricio Murphy, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente el uno en defecto del otro con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se les otorguen de común acuerdo los socios en la escritura de contrato social, siendo el plazo de duración de diez años a contar desde el uno de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. Hace constar el compareciente que las cláusulas consignadas en este poder sólo son enunciativas y no limitativas; pudiendo su mandante en su nombre y representación actuar con toda libertad y establecer en el contrato social a firmarse todas las cláusulas y condiciones de práctica y además las que de común acuerdo convinieran establecer todos los socios. Previa lectura, el compareciente ratifica su contenido y la firma como habitúa a hacerlo, ante mí, y en presencia de los testigos del acto, señores: Domingo Alguacil y Aníbal L. Acosta, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Honorarios: Quince pesos. — Guillermo Murphy. — Tgos.: Domingo Alguacil. — A. L. Acosta. Ante mí: M. Balmaceda V. Está mi sello. Copia fiel a su original, doy fe. Certifico que don Martín Balmaceda es Escribano Público de esta Provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Vera Zárate. Hay un sello. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica; que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma señor Francisco Vera Zárate está en debida forma. Alberto Sáa. Hay un sello. Lo transcripto es copia fiel de su original, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Primero: Que a partir del Primero de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "MURPHY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos sesenta y dos de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años a contar desde la fecha del presente contrato y a su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años y así sucesivamente si ninguno de los socios denunciare el contrato social en un plazo de seis meses de anterioridad a la expiración de dicho término o de los que se sucedan por renovación. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícolas, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. — Podrá asimismo realizar operaciones comerciales y financieras de cualquier naturaleza, convenir participaciones en otras sociedades o empresas constituídas o a constituirse, ejercer la representación o ser agentes de casas de comercio nacionales o extranjeras y operar como agentes de seguros, ajustándose a las disposiciones y normas en vigor y establecer y explotar industrias. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: Don Patricio Murphy aporta Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, en efectivo; Don Martín Juan Murphy, aporta Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; Don Eugenio Murphy, aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Doña Olga Urban de Murphy aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Don Guillermo Murphy aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Don Miguel Diego Murphy aporta Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Doña Margarita Teresa Murphy aporta Diez Mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos cada una; Doña Brígida Murphy de López Aguirre aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una y Doña Catalina Murphy aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, designándose por este mismo acto para tal fin a Don Eugenio Murphy, quien podrá realizar todos los actos expresados en la cláusula sexta. — Asimismo se disponen que podrán usar de la firma social, conjunta, separada o alternativamente los socios Don Eugenio Murphy y Don Patricio Murphy, quienes firmarán como acostumbran hacerlo después del aditamento "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales. — Sexto: La Sociedad sin perjuicio de estar habilitada para solicitar toda clase de operaciones, negocios, contratos o actos jurídicos, aún aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza social requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil a excepción de los Incisos quinto y sexto, podrán también: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria por lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, debentures, títulos públicos y acciones y derechos todos los que podrán, a su vez, enajenar, gravar, prendar, locar, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos; b) comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas de laboratorio, formar parte de otras sociedades, asociarse con toda clase de personas visibles o jurídicas; c) la Sociedad en el desarrollo propio de sus negocios está habilitada también para solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de ésta y de otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera establecida o que se estableciera en el país o en el extranjero en cuyas instituciones podrá peticionar o gestionar u operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto endosando o descontando letras, pagarés, certificados de obra u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas, firmar cheques o letras de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; podrá también concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando las correspondientes propuestas, concertar contratos con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organismos autárquicos y en general con toda clase de personas físicas o jurídicas, peticionar y gestionar ante las autoridades administrativas y realizar todo género de tramitaciones de esta naturaleza; y d) la Sociedad está capacitada para estar en juicio como actora, demandada o tercerista, para transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazo mayor o menor de seis años, celebrar contratos de locación de servicios por cualquier término y en general realizar todo negocio, operación, trámite, acto o contrato que sea conveniente para el giro de sus negocios, aun cuando no figure en las enunciaciones precedentes que no son limitadas. — Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente; anualmente, el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de los negocios de la misma. — Octavo: Las utilidades que arrojen los balances generales, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal, que indica el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta cubrir el diez por ciento del capital social y del tres por ciento de habilitación que se le pagará al socio Gerente Don Eugenio Murphy, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital integrado. — Noveno: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y su laudo será acatado sin reclamación ni recurso alguno. — Décimo: En todo lo que no resulte previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en primer término por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el Código de Comercio y en subsidio al Código Civil y Leyes supletorias. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites tendrán el derecho de optar por cualquiera de los procederes siguientes: a) Podrán continuar con los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos estarán representados en la sociedad por una sola persona, pero sin cargo, sueldo, viático, ni uso de la firma social; b) Podrán optar por liquidar la Sociedad, pagándose a los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, el importe de la tasación que ex profeso a tal fin se hará tomando como base de valores el inventario y balance del último ejercicio financiero, no debiendo atribuirse en esa tasación valor alguno a la llave y a la clientela. — Duodécimo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en la asamblea general ordinaria para considerar el Balance General, a la que serán citados mediante cartas certificadas, telegramas colacionados o notificación personal en la forma fehaciente con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria toda vez que los convoque un socio o socios que representen por lo menos el quince por ciento del capital social, debiendo ser citados en la misma forma que para las ordinarias. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, serán asentadas en un libro de actas, que llevará la Sociedad al efecto, debiendo, dichas actas, ser firmadas por todos los socios presentes, a la Asamblea. — Décima Tercera: Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea se requiere la asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital y las votaciones se resolverán por la cuotas presentadas en las mencionadas Asambleas. — Décima Cuarta: El sistema de votación adoptado por el presente contrato es de capital, o sea que se dará derecho a un voto por cada cuotas. — Décima Quinta: Queda facultado el Gerente designado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, publicar el contrato en el "Boletín Oficial", y suscribir los escritos y peticiones que al objeto se requieran. — Décima Sexta: A todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen su domicilio legal y especial en los consignados para cada uno al principio de la presente escritura que se dan aquí por reproducidos, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. Bajo las Diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir fiel y estrictamente en un todo de acuerdo a lo pactado y conforme a las disposiciones en vigencia. — Leída que les fué la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la firman los otorgantes en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos presentes al acto Don Ricardo I. Isla y Don Antonio Diez, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. Sigue a la número noventa y cuatro otorgada con fecha cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Murphy. — M. J. Murphy. — E. Murphy. — Olga U. de Murphy. — M. D. Murphy. — M. Murphy. B. M. de López Aguirre. — C. Murphy.— Tgo. Ricardo I. Isla. Tgo.: Antonio Diez.— Hay un sello. Ante mí: Luis A. Anchordoqui. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno números tres millones seiscientos veinte y siete mil diez y sus siguientes correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis A. Anchordoqui: hay un sello que dice...

Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 710.— e.20|7-Nº 16.909-v.26|7|51

MARTIN LANGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, hace saber que la firma "Martín Langer S. R. L.", ha resuelto modificar su contrato social en la siguiente forma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Martín Langer, rumano, casado; Federico Langer, alemán, soltero, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis e Israel Chorowsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Julián Álvarez ciento cincuenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "MARTIN LANGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número treinta y dos al folio sesenta y nueve del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en elevar el capital de la sociedad a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando los socios el aumento de capital en la forma y proporciones siguientes: El socio señor Martín Langer, suscribe trescientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, integrando seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional con dieciséis centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, y veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional con ochenta y cuatro centavos en efectivo; el socio señor Federico Langer, suscribe trescientas ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil ochocientos pesos moneda nacional, integrando veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional con setenta y un centavos, mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance mencionado más arriba, y cinco mil ciento sesenta y siete pesos moneda nacional con veintinueve centavos en efectivo; el socio señor Israel Chorowsky, suscribe trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos moneda nacional con se-

tenta y nueve centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance referido y un mil ochocientos dos pesos moneda nacional con veintiún centavos en efectivo. En consecuencia el capital de la sociedad quedará distribuido así: el socio señor Martín Langer, un mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; el socio señor Federico Langer quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio señor Israel Chorowsky, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Martín Langer. — Federico Langer. — Israel Chorowsky.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 155.— e.20|7-Nº 16.553-v.26|7|51

MARGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 18 de junio de 1951, ha sido conferido poder general a favor de Don Alberto Molho, para que en nombre y representación de la sociedad "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital tres millones de pesos moneda nacional" y actuando siempre como apoderado, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Gerentes de la misma, señores Mauricio o Moris Taragano, Don Isaac Karantbeiwel, Don Alfredo Korn y Don Samuel Mallah, intervenga en todos los asuntos, causas y negocios de la misma. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 45.— e.20|7-Nº 16.829-v.26|7|51

OMNITEXT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que, por contrato privado de fecha 25 de junio de 1951, don Mauricio Carlos Becquart, vende, cede y transfiere a don Antonio López la totalidad de las trescientas cuotas que tenía en "OMNITEXT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 100.000.00"; la operación se realiza por la suma de treinta mil pesos m|nacional y el señor Becquart queda desvinculado en absoluto de dicha Sociedad. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.20|7-Nº 16.827-v.26|7|51

"OSCAR MUCHENIK Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: - - -

Entre los señores Luis Razumney, argentino, casado de 37 años de edad, domiciliado en Río Bamba 460, Capital; Oscar I. Muchenik, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Rojas 509, Capital y David N. Muchenik, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en A. Gallardo 650, Capital; han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "OSCAR MUCHENIK Y CIA.". S. R. L. con sede en la Capital Federal, actualmente en Rivadavia 3280, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000 m|n.) integrado por los socios en la siguiente proporción: Luis Razumney, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; Oscar I. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; y David N. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, todos los socios, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello de "Oscar Muchenik y Cía.". S. R. L. — Sexta: Queda expresamente aclarado que el socio Oscar I. Muchenik, deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, prestarán su colaboración en forma accidental y discontinua y en oportunidades de permitirlo sus obligaciones profesionales, quedando librado a su criterio el tiempo que dedicaran a la sociedad. Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Luis Razumney, 30 %; el señor Oscar I. Muchenik, 50 %; y el señor David N. Muchenik, 20 %. El socio Oscar I. Muchenik queda autorizado a retirar hasta ($ 1.500) un mil quinientos pesos moneda nacional, mensuales, a cuenta de utilidades. Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, no retirarán ningún importe hasta después de finalizado el primer ejercicio. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. Todas las resoluciones de importancia tomadas en reunión de socios serán asentadas en el libro de actas, el que se llevará de acuerdo con las exigencias de la Ley 11.645. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con 3 (tres) meses de anticipación. Pasado dicho término automáticamente se considerará separado, procediéndose tal como se indica más adelante de la presente cláusula. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) Por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta días (30) de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en ocho (8) cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés devengándose un interés del 6 %. — Décima segunda: En caso de disolución no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones las desempeñarán todos los socios, o las personas que éstos nombren de común acuerdo. De absoluta conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 11 días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Líneas; S. R. L. — mensuales. — Todo vale. — Fdo.: Luis Razumney, Oscar I. Muchenik y David N. Muchenik.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.20|7-Nº 16.882-v.26|7|51

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Junio de 1951, el señor Kurt Erwin Heinlein, cede y transfiere por su valor nominal 130 (ciento treinta) cuotas de $ 1.000.— moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a doña María Piepmeyer de Heinlein, renunciando el señor Kurt Erwin Heinlein al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Raspado: Pecawe - Piepmeyer - Vale. — Enmendado: Julio - Vale. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.20|7-Nº 16.838-v.26|7|51

PRODUCCIONES HORIZONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores, don Enrique Faustin, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Armando Bartolomé Demicheli, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis; don Ulises Raúl Petit de Murat, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número mil trescientos noventa y nueve; don León Klinovsky, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos noventa y seis; don Alberto Etchebehere, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Héctor Oscar Juri, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil setecientos diez y don Guillermo Guillamet Chargue, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos veinte todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PRODUCCIONES HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá instalar o establecer dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la producción, adquisición, venta, explotación y exhibición de películas cinematográficas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, tomar participación permanente o accidental en sociedades, Compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales; importar o exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Los señores Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos y señores Enrique Faustin, Armando Bartolomé Demicheli, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klinovsky y Alberto Etchebehere, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma que resulta del balance practicado al treinta y uno de Mayo último, que firmado por todos los socios se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos socios gerentes, que podrán actuar conjunta separada o indistintamente; ambos tendrán el uso de la firma social, la que estará compuesta de la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deben entenderse comprendidas las de dar o tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real; comprar y vender bienes muebles o inmuebles, abonando o cobrando sus importes; percibir todo lo que se adeude a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, hacer quitas o remisiones de deudas y firmar todos los documentos privados o escrituras públicas que fuesen necesarias para ejecutar los actos de administración o disposición quedan igualmente facultados para locar los servicios profesionales de cualesquiera de los socios a título de "productor", "director de producción", "autor", "asesor literario" o "iluminador", ajustando las retribuciones que por la prestación de los mismos correspondan y en las condiciones que estimen convenientes. — Sexta: La designación y revocación de los Gerentes requiere el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Gozarán de la remuneración mensual que la Asamblea de socios anualmente les fije por mayoría de cuotas votos. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se

separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo se asignará un cincuenta por ciento para el Fondo de Previsión y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A cada uno de los socios Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, el diez por ciento; y a cada uno de los socios restantes, señores Armando Bartolomé Demichelis, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klimovsky, Alberto Etchebehere y Enrique Faustin, el dieciséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción con que concurren a la distribución de las utilidades. El fondo de Previsión podrá ser utilizado en la oportunidad y con el destino que resuelvan los socios por el voto favorable de cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social; en el supuesto de resolverse la distribución; o capitalización total o parcial del mismo, los socios participarán con igual porcentaje del establecido para cada uno de ellos en el reparto de las utilidades. — Octava: Los gerentes convocarán a Asamblea a los demás socios para la consideración del balance anual dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. Las citaciones a tal efecto se harán con diez días de anticipación y mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos en el domicilio que los mismos hayan registrado en la Sociedad y a quienes se les remitirá copia autenticada de dicho balance, cuya aprobación resultará del voto favorable de la mayoría del capital representado en la Asamblea. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término de su duración o por cualquier otra causa estará a cargo de los dos socios gerentes. Una vez satisfecho el pasivo social, se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente, éste se distribuirá entre los socios en las proporciones de la cláusula Séptima. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter mediando consentimiento unánime de los otros socios o ser reembolsado del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, en cuyo caso el mismo se hará efectivo hasta en tres anualidades iguales, con más el interés bancario corriente en plaza. — Undécima: Las modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y aquellas que impongan mayor responsabilidad a los socios, en cuyos casos regirá lo dispuesto en la primera parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, solo podrán resolverse con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Segunda: Quedan designados gerentes los socios don Enrique Faustin y don Héctor Oscar Juri y expresamente establecido que, la Sociedad es continuadora de los negocios y demás operaciones que surgen del estado contable practicado al treinta y uno de Mayo último al que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, siendo también a su cargo las operaciones realizadas desde el primero de Junio del corriente año. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Producciones Horizonte Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Demicheli. — E. Faustin. — Oscar Juri. — Ulises Petit de Murat. — L. Klimovsky. — G. Guillamet Chargué. — A. Etchebehere. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento nueve del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. García Calvo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.20|7-Nº 16.871-v.26|7|51

RINCON DE MENDOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Arturo Fernández Rodríguez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Callao mil diez, José Fernández Rodríguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil diez y Ricardo León Lena, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña quinientos cincuenta y cuatro, departamento "A", todos hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación: Segunda: La sociedad se constituye en la fecha y empieza a regir el primero de julio del año en curso por el término de cinco años. — Si al vencimiento de dicho término las partes no manifestaren su oposición por telegrama colacionado se entenderá que la sociedad se prorroga por otro término de cinco años más. — Si alguno de los socios quisiere retirarse deberá enviar una notificación por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días como mínimo pero ninguno de los socios gozará de este derecho durante los primeros diez y ocho meses de vigencia de la sociedad que por este acto se constituye. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Callao mil diez y girará bajo la razón social de "RINCON DE MENDOZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales en general, la importación y exportación y en particular la explotación del restaurante, bar y anexos sito en esta Capital Federal calle Callao mil diez. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente a la orden recíproca conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos o cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y concelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacione con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Arturo Fernández Rodríguez cuarenta cuotas; don José Fernández Rodríguez, cuarenta cuotas y don Ricardo León Lena, cuarenta cuotas. — De las cuarenta cuotas suscriptas por Ricardo León Lena integra veinte cuotas mediante el aporte en efectivo efectuado en este acto de la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — En lo que respecta a las veinte cuotas restantes el señor Ricardo León Lena se compromete a integrarlas en efectivo en la siguiente forma: diez cuotas a los noventa días de la fecha y diez cuotas a los ciento ochenta días de la fecha. — Los socios señores Fernández Rodríguez ya han aportado sus cuarenta cuotas las que están constituídas por las instalaciones, muebles, útiles que juntos con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia general de la sociedad con el uso de la firma social será desempeñada en forma conjunta por dos cualquiera de los socios quienes ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula quinta con los poderes más amplios de representación y administración con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a terceros mandatos y poderes para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Octava: Para ceder sus cuotas las partes necesitarán la autorización expresa por escrito de los demás socios. — Novena: Todas las decisiones de la sociedad deberán contar con la unanimidad de los votos de los socios. — Décima: Anualmente y por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerencia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los sesenta días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán entre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren convenientes. — Décima Primera: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborales o cualquiera otras. Las utilidades o pérdidas resultantes después de tal reservas y amortizaciones se distribuirán o imputarán entre los tres socios por partes iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará, entre los sobrevivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. Los herederos y cónyuges supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. Dentro del plazo de noventa días, éstos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ello. En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable sobre los puntos en desacuerdo. En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulta en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitivo dicho valor y las cuotas restantes a los seis, doce y diez y ocho meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Quinta: Mensualmente los socios podrán retirar un mil quinientos pesos cada uno sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima Sexta: Las partes se comprometen a trabajar personalmente en las actividades de la sociedad. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut supra". Lo testado entre "de y "Rincón". No vale. Firmado Arturo Fernández, José Fernández y Ricardo L. Lena".

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390 — e.20|7-Nº 16.932-v.26|7|51

ROQUE V. POLICICCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951, entre los señores Roque Vicente Policicchio, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1592, Victorio Santiago Pellerano, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré 328, y doña Mariana Loeb de Schopflocher, casada, alemana, domiciliada en Virrey Loreto 3190, se conviene formar una sociedad comercial que se regirá por el siguiente contrato. Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "ROQUE V. POLICICCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Jufré 328. — Segundo: El objeto de la sociedad es la importación de productos químicos y de mercaderías en general y la representación de casas extranjeras y nacionales, en continuación del negocio del socio Policicchio, de cuyos activos y pasivos se hará cargo. — Tercero: El capital de la sociedad será de Doce Mil Pesos M|N (M$n. 12.000), dividido en doce cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportando cada uno de los socios cuatro (4) cuotas. Todos los aportes se hacen en dinero efectivo. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad los tres socios y la señora Elisabeth Wohlers de Feyerabend, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde 3047. El señor Victorio Santiago Pellerano por sí solo y dos cualesquiera de los otros gerentes conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad y podrán realizar todos los actos que en conformidad con cualquier código o ley requieran poderes especiales. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. No podrán dar garantías en favor de terceros ni comprometer la firma para asuntos particulares; tampoco podrán librar pagarés en nombre de la sociedad con excepción de los casos en que hubiera que entregar pagarés a título de depósito en licitaciones oficiales o en aceptación de letras cubriendo importes por mercaderías a importar. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán derecho a fiscalizarla. — Sexto: El ejercicio social será el año calendario, venciendo el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1951. Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance y de las ganancias que resultaran se destinará el cinco por ciento (5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma relación. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad dada por escrito de todos los otros socios. — Octavo: La duración de la sociedad será

de diez años a contar del 1º de junio de 1951. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se otorgará un balance a la fecha del fallecimiento y se pagará a los herederos lo que le corresponda de acuerdo a dicho balance, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave del negocio social. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vicente Policicchio. — Victorio Pellerano. — Mariana Loeb de Schopflocher. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.865-v.26|7|51

ROTH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Señor Herbert Roth, austríaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo 329, 6º piso, Dep. Y, Capital y doña Estefanía Satz de Borger, checoeslovaca, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 561, Capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: "ROTH & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la sociedad, se fija en 20 años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuyo fin se retrotrae hasta dicha fecha los efectos del presente contrato; pero, transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de la sociedad, con una anticipación de doce meses, por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Tercero: El domicilio de la sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 329, 6º Piso Departamento Y, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la Capital o del interior o exterior de la República. — Cuarta: El objeto de la sociedad, será el de dedicarse a: "comisiones, consignaciones, compra-venta de artículos textiles en general, y mediando conformidad entre los socios, cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—), dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.—, que suscriben en su totalidad, ambos socios, por partes iguales; en el momento de constitución de la sociedad, ambos socios integran la mitad de las cuotas suscriptas, o sea, la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que firman las partes por separado y que forma parte del presente contrato; el saldo, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n., se comprometen a aportarlo en el término de un año, a partir de la fecha. — Sexto: Ambos socios tendrán a su cargo, el uso de la firma social y en forma indistinta, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, como asimismo para representarla en juicio ante los tribunales nacionales o provinciales, o ante las autoridades administrativas nacionales. Sin embargo, para efectuar cualquier operación superior a cinco mil pesos moneda nacional, deberán consultar ambos socios entre sí y darse en su oportunidad la conformidad por escrito; queda expresamente prohibido a ambos socios cualquier prestación a título gratuito o garantías a terceros. La gerencia de la sociedad, estará a cargo del Sr. Roth y la Sra. Borger prestará su cooperación; ambos socios, deberán dedicarse pura y exclusivamente a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibida la realización de cualquier actividad privada, afín o coincidente con las que desarrolle la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Octubre de cada año, se practicará un Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, por 30 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieran manifestado su disconformidad, se considerará aprobado. — Octavo: De las utilidades anuales, se deducirá el 5 % para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645; del excedente, se formarán las reservas técnicas de práctica, y se acreditará al Señor H. Roth, la suma de doce mil pesos m|nacional; el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el supérstite procederá a liquidar la sociedad y pagará a los herederos del extinto, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de disolución. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero, que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, ambos socios renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o estado. Conforme las partes con el contenido de las diez cláusulas que forman el presente contrato, firman a los 29 días del mes de Junio de 1951. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 200.— e.20|7-Nº 16.840-v.26|7|51

"SOLCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Enrique del Solar Dorrego, argentino de 23 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Avda. Alvear 1350, Capital Federal y Don Eduardo Mariano Ignacio Poccard, que firma Eduardo Poccard, argentino, de 26 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Tucumán 1576, Capital Federal, se conviene lo siguiente: 1. — Constituir con efecto retroactivo al 31 de Enero pasado una sociedad de Responsabilidad Limitada, de dos años de duración y en un todo con arreglo a las cláusulas del presente contrato. — 2. — La sociedad tendrá su domicilio en Peña 3008, Capital Federal, y girará con la denominación de "SOLCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3. — Su capital social estará constituído por la suma de catorce mil pesos moneda nacional, dividido en catorce cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben e integran en la fecha en su totalidad, en dinero efectivo, por partes iguales, es decir, siete cuotas para cada socio. — 4. — La sociedad tendrá por objeto: comprar y|o vender: máquinas, herramientas, motores, automotores y sus repuestos; importar y|o exportar los mismos, pudiendo actuar a título propio o en representación de terceros, como representantes, consignataria o comisionista. — Podrá comprar y|o vender bienes inmuebles. — 5. — Ambos socios actuarán con uso de la firma social como gerentes a excepción de la constitución de obligaciones documentarias y movimiento de fondos bancarios que se efectúe con firma conjunta. — 6. — En su carácter de gerentes, ambos socios podrán celebrar, conforme a lo establecido en la cláusula anterior todas las operaciones del giro ordinario, compras y ventas, contratar, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, adquirir y vender bienes raíces que fueren adjudicados a la sociedad en pago de sus créditos, aceptar y transferir las hipotecas que tales inmuebles reconozcan, cobrar y percibir, presentarse e intervenir en toda clase de licitaciones, así sean nacionales, provinciales o particulares, celebrar todas las operaciones bancarias comunes, efectuar descuentos de letras, giros, vales, pagarés, endosar documentos negociables, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, prendarias, personales o sin ellas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otra Institución Bancaria, por los plazos, tipos de interés y demás condiciones que estimen convenientes, girar en descubierto o contra fondos provistos, establecer cuentas corrientes, mercantiles, bancarias, efectuar depósitos y retirarlos, pactar convenio nes sobre depósitos, transportes marítimos y terrestres, seguros, locaciones de obra y de servicios, mandatos, comisiones y representaciones comerciales, prendas comunes y agrarias y todos los demás contratos propios o, impuestos por la naturaleza de los negocios; transigir, transferir créditos, letras, vales y conocimientos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y suscribir a los efectos enunciados los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, con las cláusulas y pactos que consideren convenientes y realizar toda clase de gestiones ante la Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios Nacionales y Gobiernos Provinciales, y demás Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social adoptada, no podrá ser empleada en asuntos ajenos a sus fines y objetos y especialmente en garantías o fianzas a terceros. — 7. — Anualmente al 1ro. de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sean necesarios. Las utilidades que se obtuvieren, previa realización de reservas legales, serán divididas entre los socios en partes iguales. — 8. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el plazo del ejercicio corriente, determinándose su haber por el que arroje el último balance efectuado por capital, utilidades, intereses, o por cualquier otro concepto. — A dicho haber se agregarán como utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional de las que arrojó el último balance con relación al tiempo transcurrido entre éste y el día de su fallecimiento o declaración de insania, de modo que si el hecho ocurriese al mes siguiento del mismo balance, se acreditará la duodécima parte de las utilidades que por ella correspondió al socio fallecido o incapacitado, y así sucesivamente. — El importe de todo lo que corresponda, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales, con el interés del cinco por ciento anual por el que se entregarán pagarés, a seis doce, diez y ocho y veinticuatro meses del día del fallecimiento o declaración de insania. — De plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno en sello de ley, en la fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: "Solcar". — Vale. — Testado: "y bajo la razón social de "Del Solar Dorrego y Poccard". — No vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.20|7-Nº 16.855-v.26|7|51

TURMO Y VENESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mariano Turmo, comerciante, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Laprida Nº 2.083, Capital Federal; Dante Venesio, comerciante, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle O'Higgins 1.452, Capital Federal; Rubén Fuxman Bass, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Defensa 441, Capital Federal; Jorge Leveratto, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cánning 3.261, Capital Federal y José Fernández Cueva, comerciante, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Rincón 476, Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída a partir de la fecha de este contrato, la Sociedad mercantil que girará bajo el rubro de "TURMO Y VENESIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de los negocios a que venía dedicándose la razón social "Turmo y Venesio" establecida en esta Capital, con casa central en la calle Santa Fe Nº 1.142 y sucursales en esta Capital en la calle Suipacha Nº 632 y Mar del Plata, calle San Luis 1731, y cuyo contrato respectivo celebrado por escritura del quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, se haya inscripto al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veinticuatro, por ante el Escribano Mario F. Asconchilo, y en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos vientiséis, folio cuatrocientos nueve, libro doscientos veinticinco. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Santa Fe 1142, teniendo agencias instaladas en esta Capital en la calle Suipacha 632 y en Mar del Plata, calle San Luis 1731, sin perjuicio de establecer cualquier otra sucursal, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha del último balance efectuado por la sociedad colectiva "Turmo y Venesio", y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, dejándose establecido además que la nueva sociedad reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas desde la fecha del expresado balance. La duración de la Sociedad podrá prorrogarse en las condiciones que determina el artículo décimo octavo. — Cuarto: La sociedad que se constituye en este acto se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Turmo y Venesio" cuyos negocios continúa de acuerdo a las constancias del Balance a que se hace referencia anteriormente al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, transferencia que todos los contratantes aceptan de conformidad. Además todos los socios prestan su aprobación al inventario y Balance General que sirve de base para la determinación del capital de la sociedad que constituyen, el que firman de conformidad y el que se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de mueblería y tapicería, a cuyo efecto podrá instalar talleres y locales de venta en toda la República; comprar y vender muebles, importar maquinarias, dedicarse a la fabricación de artículos accesorios del comercio que es su objeto principal y todos aquellos actos que tengan vinculación con el mismo. — Sexto: El monto del capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Mariano Turmo, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Dante Venesio, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Rubén Fuxman Bass, ciento cincuenta cuotas por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); Jorge Leveratto, treinta y cinco cuotas por treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—); y José Fernández Cueva, quince cuotas por quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — El socio Mariano Turmo integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del Inventario y Balance General que han suscripto todos los socios y que se considera como formando parte integrante de este contrato. El socio Dante Venesio, integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del balance a que se hace referencia anteriormente. El socio Rubén Fuxman Bass, integra cien cuotas de las ciento cincuenta cuotas que suscribe, cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Mariano Turmo tiene contra la Sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); cesión que realiza en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Mariano Turmo mediante el pago de una cantidad equivalente; e integra las cincuenta cuotas restantes por cesión que hace a la Sociedad que en este acto se constituye, del crédito que tiene el señor Dante Venesio contra la Sociedad "Turmo y Venesio" y que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); cesión que efectúa en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio Jorge Leveratto integra las treinta y cinco cuotas que suscribe cediendo a la sociedad que en este acto se constituye

el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) cesión que realiza en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio José Fernández Cueva integra las quince cuotas que suscribe cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto hasta la concurrencia de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), cesión que realiza en virtud de haberla cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio, mediante el pago de una suma equivalente. — Los socios Mariano Turmo y Dante Venesio declaran ser cierto que han hecho las cesiones de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Mariano Turmo, Dante Venesio y Rubén Fuxman Bass, quienes asumirán el carácter de Gerentes, y quedará obligada por la firma individual de cualquiera de ellos, bajo el sello de "Turmo y Venesio", S. R. L., los cuales tendrán, salvo las limitaciones que más adelante se establecen, las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil, exige poder especial y su actuación será subordinada a las disposiciones de la ley 11.645. — Podrán, inclusо, otorgar personalmente poderes generales o especiales, acordando todas o en parte las facultades que se les confiere en este contrato. — Los socios reunidos en Asamblea determinarán al comienzo de cada ejercicio, la remuneración que corresponde asignar a los Gerentes, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Octavo: La adquisición o venta de inmuebles, la creación de nuevas agencias, el cambio de destino de la Sociedad, la locación de los talleres de la Sociedad, el alquiler de nuevos locales de venta, como el cambio de destino de los locales de venta de los que la Sociedad se hace cargo, deberán ser autorizados con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Noveno: Los socios Gerentes se reunirán a los fines de resolver los asuntos sociales, por lo menos una vez por mes y también cuando lo pida uno de los socios Gerentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas en reunión de Gerentes y por las asambleas de socios. — Undécimo: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Mayo al treinta de Abril de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la Sociedad. — Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, se deja establecido: a) Que los inmuebles serán inventariados por su valor de adquisición o construcción más el costo de nuevas obras y adquisiciones con exclusión de los gastos de conservación, desvalorizándose como mínimo en un dos por ciento (2%) anual, y b) Que las maquinarías, muebles y útiles e instalaciones, serán inventariadas también por su valor de adquisición con una desvalorización del diez por ciento (10%) anual, como mínimo. — Décimo Segundo: El balance general será sometido por los Gerentes a la consideración de la Asamblea de Socios, que se convocará con tal objeto, dentro de los sesenta días de vencido el Ejercicio. — La aprobación del balance requerirá el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital Social. — Si no obstante la convocatoria en forma de la asamblea, ésta no se ha podido pronunciar dentro del plazo de sesenta días fijados anteriormente por falta del quórum necesario, el balance se considerará aprobado sin más trámite, salvo el caso que socios que representen más de la tercera parte del capital social hayan dejado constancia por escrito de su negativa a aprobarlo. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma determinada precedentemente, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y las sumas que se destinen a reservas facultativas de previsión o convencionales y para gratificación de empleados. — El saldo de las utilidades realizadas, se adjudicará a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Cuarto: Las pérdidas de la Sociedad se cubrirán con los fondos de reserva que puedan haberse constituído con tal objeto, con la parte de utilidades que se resuelva retener a los socios a ese fin y en última instancia incidirán sobre el capital de los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de un socio, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, quienes automáticamente, pero en forma provisoria, ocuparán el lugar del causante en el seno de la Sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las asambleas de socios y ejercer los derechos del artículo décimo segundo. — Al vencimento del ejercicio en que se haya producido el fallecimento y una vez aprobado el balance correspondiente, socios que representen más de la mitad del capital social computado sin tener en cuenta el importe de las cuotas del socio fallecido, podrán resolver hacerse cargo de las cuotas de los socios fallecidos, en proporción a sus respectivos capitales o en la que acuerden por mutuo consentimiento, sin que los herederos o sucesores del causante tengan derecho a oponerse a tal procedimiento. — El precio de las cuotas y el importe de los créditos que contra la Sociedad tengan quienes así sean excluídos de la misma, deberán abonarse en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por ciento (4%) anual. — A los fines de la determinación del precio de las cuotas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo décimo octavo, para el caso de prórroga de la Sociedad, con la salvedad de que no se computará valor de llave al negocio. Los gastos de avalúo serán soportados la mitad por los herederos de él o de los socios fallecidos, y la otra mitad por los socios adquirentes, en proporción a las cuotas compradas. En caso de no resolverse la adquisición de las cuotas del socio fallecido, por los demás socios de la Sociedad, los herederos o sucesores del causante ocuparán su lugar, pero deberán siempre unificar su representación a los efectos de ejercer sus derechos. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, en todo o en parte, si no media el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: La Sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en el artículo quinto de este contrato. Sólo con el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar el objeto de la Sociedad, aumentar el capital social o resolver su disolución anticipada. — Décimo Octavo: Hasta tres meses antes del plazo de duración de la Sociedad, socios en número no menor de dos, podrán resolver la prórroga de este contrato por cinco años más, a cuyo efecto deberán comunicar su propósito a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de ellos constituído en este contrato, o en el que posteriormente constituyan. En el caso de resolverse la prórroga de la Sociedad, a los fines de determinar el precio de adquisición de las cuotas de los socios salientes, se procederá a realizar un inventario y balance general teniendo en cuenta los valores reales de los bienes de la Sociedad, el que se ajustará a las siguientes normas: a) Se procederá a la realización de un inventario prolijo, de todos los bienes muebles, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías terminadas listas para la venta y mercaderías en proceso de elaboración, así como de todos los créditos que constituyen el activo de la Sociedad; b) Se procederá a la valuación de todos los bienes inmuebles, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, a cuyo efecto se designará un perito para los bienes inmuebles y un perito para las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones por los socios salientes, y otros dos peritos con igual función elegidos por los socios que continúen en la Sociedad. Dentro de cada grupo se elegirá por mayoría de capital. Dichos peritos antes de actuar, elegirán peritos terceros únicos para que determinen en caso de que no haya coincidencia en los peritajes; sino hubiera acuerdo para la elección de los peritos terceros, su elección se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o los peritos terceros en su caso, serán inapelables y a ellas deberán conformarse las partes, quienes desde ya se inhiben de plantear cualquier cuestión judicial al respecto. c) En cuanto a las mercaderías ya elaboradas, y listas para la venta, así como las que estuvieren en proceso de elaboración, serán avaluadas por su precio de costo más un diez por ciento (10 %) en concepto de probable beneficio. En base al inventario y avalúo realizado en la forma determinada precedentemente, se procederá a realizar el balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas del último ejercicio, cuyos resultados permitirán establecer lo que se debe abonar a cada socio saliente por las cuotas que cede; importe que deberá serle abonado en tres cuotas a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por cien to (4 %) anual. Las cuotas de los socios salientes, siempre que no se resuelva de común acuerdo otra cosa, deberán ser adquiridas por los socios que continúen el giro social, en proporción a sus capitales originarios. Los gastos de inventario y avalúo serán involucrados en el Balance a que se hace referencia precedentemente. — Décimo Noveno: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o en caso de resolver no prorrogarla a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la misma, la que se practicará por los socios gerentes, quienes quedan facultados para realizar los bienes sociales, debiendo aplicar su producido de acuerdo con las previsiones legales. — Vigésimo: El mero vencimiento de los plazos, producirá la mora en todas las obligaciones emergentes de este contrato, sin necesidad de intimación judicial alguna. — Vigésimo Primero: Para el caso de divergencias o dudas que se susciten entre los socios o sus herederos o representantes con respecto a la interpretación de este contrato o de su cumplimiento, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato, ya sea con motivo del cumplimiento de sus cláusulas o de situaciones creadas entre los socios y la Sociedad o entre los socios entre sí como consecuencia de este contrato, en los especificados al comienzo de este convenio. Las partes encomiendan al Dr. Oscar Cacici, inscripto en la Matrícula de Procuradores bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, la realización de todos los trámites vinculados con la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, en siete sellos nacionales de diez centavos, números: Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y tres; Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y siete; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y nueve; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta y uno y un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres. — Mariano Turmo. — Dante Venezio. — Rubén Fuxman Bass. — Jorge Leveratto. — José Fernández Cueva.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.20|7-Nº 16.923-v.26|7|51

TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante Juan R. Berzone Don Pedro Tognetti cedió y transfirió en favor de doña Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland, doña Inés María Angela Tognetti y Tognetti de Armbruster, don José Helvecio Tognetti y Tognetti, don Alfredo Luis Tognetti y Tognetti y don Aldo Juan Antonio Tognetti y Tognetti, las dieciocho cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos, habiéndose los mencionados cesionarios adjudicado las cuotas de la referencia en la siguiente proporción: Ocho cuotas Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland y siete cuotas cada uno de los señores Inés María Angela Tognetti y Tognetti o Tognetti de Armbruster y José Helvecio, Alfredo Luis y Juan Antonio Tognetti y Tognetti. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — S|R.: Engineering Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.20|7-Nº 16.839-v.26|7|51

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo del año 1951, el señor Tulio Jordán Bruno Fecchio, que firma T. Fecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 3454, Olivos, (Pvcia. de Buenos Aires), el Dr. Alberto de Nicotti, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal y el Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, que firma Lorenzo Pizzini, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal, representado por el Dr. Alberto de Nicotti, según poder otorgado en la Capital Federal el 23 de setiembre de 1948, inscripto el 8 de octubre de 1948 en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.291, al folio 23.629, del Registro Nº 52, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social e incorporar como nuevo socio al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, y modificar las distribuciones de las utilidades o de las pérdidas de la Sociedad "TULIO FECCHIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 22 de octubre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.030, al folio 149, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 10 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 13 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.837, al folio 76, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo siguiente: Primero: — Incorporar a la Sociedad al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte con el carácter de socio. — Segundo: — Aumentar el Capital Social en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 200.000.00 c|l.) representado por Dos Mil (2.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 /c|l.) cada una, que el socio que se incorpora señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte suscribe en su totalidad y cuyo importe integra a la Sociedad mediante la transferencia del saldo a su favor que tiene en la Sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la certificación del Contador Público Nacional Juan V. Pietrafesa, con lo que el Capital Social se eleva a la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 c|l.). — Tercero: La incorporación del socio señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte y el aumento de Capital, aquí convenidos, para todos sus efectos, tiene efecto retroactivo al día primero de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Cuarto: Modificar el apartado g) de la cláusula Octava del Contrato Social, que quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado bajo las bases especificadas precedentemente, serán distribuídas o soportadas por los socios, en la siguiente proporción: el veinte por ciento (20%) al señor Dr. Alberto de Nicotti y el ochenta por ciento (80%) restante, entre los

señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte en la proporción de cinco séptimos (5|7) y dos séptimos (2|7) respectivamente para cada uno de ellos". — Quinto: Se faculta especialmente a los socios señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y Dr. Alberto de Nicotti para que separada, alternativa o indistintamente efectúen las tramitaciones de inscripción de este convenio de acuerdo a las disposiciones legales en el Registro Público de Comercio. — (Firmado) T. Fecchio; Alberto de Nicotti; p.p. Lorenzo Pizzini Delle Porte, Alberto de Nicotti. — Sobre raspado "Fecchio" — "ciento" — Vale.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.895-v.26|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital, el 3 de mayo de 1951, don Cirilo Gómez cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte la totalidad de la cuota suscripta e integrada de mil pesos m|n., retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.619-v.24|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 10 de mayo de 1951, doña Ana Encarnación Vázquez cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte, la totalidad de las diez cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, que le correspondían en el capital de la misma, retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.618-v.24|7|51

IDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Roberto Plat, casado, don Abraham Plat, casado, don Bernardo Plat, casado, don Pablo Plat, casado, don Chaim José Plat, casado, y don Moisés Aarón Plat, casado, todos polacos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida San Martín Nº 7283, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, al que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero del mes de Enero del año en curso, queda formalmente constituída, entre los seis contratantes arriba nombrados, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación de Electrodos para Soldaduras Eléctricas y Afines", sin perjuicio de poder Importar y Exportar Materias Primas, Maquinarias, y Mercaderías en General. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "IDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida San Martín números 7283 y 7287, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte y establecer sucursales o fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero. Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos, moneda nacional, dividido en ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, habiendo sido aportado por cada uno de los socios a razón de veinte y tres mil pesos moneda nacional, todo ello en maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, y otros efectos, de acuerdo al balance e inventario practicado, el que queda en poder de las partes. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del señor Roberto Plat, quien es designado gerente, teniendo igualmente el uso de la firma social, con amplias facultades, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no poder comprometer la firma en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en beneficio propio o de cualquiera de los socios como tampoco para otorgar garantías o fianzas a terceros. En caso de ausencia del señor Roberto Plat, o impedimento del mismo, será sustituído por don Abraham Plat y|o Pablo Plat, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y con las mismas facultades y limitaciones que el gerente a quien sustituyan, haciéndose constar que a los efectos de las relaciones de la sociedad con terceros, no será necesario justificar la ausencia o impedimento del citado gerente, en consecuencia, la firma de cualquiera de los otros dos socios, obligará válidamente a la sociedad. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de administrador, el mandato para administrar incluye las siguientes facultades especiales: a) adquirir y enajenar a cualquier título bienes, muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de valores, ya sea al contado o a plazos, pudiendo hipotecar, prender, ceder o de cualquier otro modo transferir el dominio, propiedad y posesión; b) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial conforme al Art. 1881 del Código Civil y sus concordantes; c) firmar, aceptar, endosar, transferir y ceder toda clase de documentos de crédito; d) operar con los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; e) representar a la sociedad ante las oficinas y reparticiones públicas de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; f) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, inclusive el año en curso, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. Séptima: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se hará una deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: igualmente se podrá deducir un porcentaje que determinen los socios para la formación de un fondo de quebrantos, amortizaciones, remuneraciones extraordinarias e indemnizaciones; el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Octava: Todas las resoluciones, inclusive las de remoción y nombramiento de gerentes y de aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de cuotas capital, y las decisiones serán anotadas en el libro de actas que llevará la sociedad. Novena: El gerente señor Roberto Plat percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, con cargo a gastos generales. Décima: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, después de transcurridos tres años previo aviso por telegrama colacionado al socio gerente, con una anticipación de noventa días. El socio que se retire, deberá ceder sus cuotas a los demás socios, previo pago de su parte que le corresponda por todo concepto, en la forma y condiciones que de común acuerdo estipulen en cada caso. Si la sociedad se llegara a disolverse, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma uno o más socios que ofrecieren mejores condiciones. Si la sociedad entrara en liquidación, será liquidador de la misma, el socio gerente. Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o disolución, será dirimida con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte disidente, designándose un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. Las facultades del representante que se designe, serán determinadas entre el mismo y los otros socios sobrevivientes. Si los herederos o derechohabientes no quisieran continuar en la sociedad o no llegaran a ponerse de acuerdo con los otros socios sobre el modo de continuar en común, las cuotas del causante serán cedidas en iguales condiciones fijadas en la cláusula décima. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Raspado — casado — pesos deducir. Todo vale. — Roberto Plat. — Abraham Plat. — Bernardo Plat. — Pablo Plat. — José Plat. — Moisés Plat. — Raspado — Electrodos — Vale. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.18|7.-Nº 16.595.-v.24|7|51.

JANIN & CASABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jack Janin, argentino naturalizado y Nisim Casabe, argentino, ambos mayores de edad, casados, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle España número cuatrocientos treinta y nueve y Valentín Gómez tres mil setenta y seis, piso sexto, departamento M., respectivamente, de esta Ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "JANIN & CASABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos, piso tercero, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como instalar sucursales, agencias, y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de tres años, hasta un máximo de treinta y cinco años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la compraventa de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marcas propias, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (400.000.— m$n.), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, y totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo en este acto por los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia, en la siguiente proporción: por el señor Jack Janin, doscientas cuotas o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Nisim Casabe, doscientas cuotas o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor Jack Janin, con el cincuenta por ciento, y el señor Nisim Casabe, con el cincuenta por ciento, las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, aceptar; aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un Balance General al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. El balance general anual mencionado, debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la

guiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, por partes iguales, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere que fueran indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, por parte del socio que continúe, en la siguiente forma: mitad al contado efectivo dentro de los treinta días del Balance General practicado al efecto, y la otra mitad en doce cuotas sucesivas mensuales, con reconocimiento de un interés normal. — Décima Tercera: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte divergente, quienes antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituída la Sociedad "Janin & Casabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Jack Janin. — Nisim Casabe. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500. — e.18|7-Nº 16.615-v.24|7|51

"KRIPPER Y PATRON IRIGOYEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Abraham Kripper, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en Maipú 746, y don Enrique Patrón Irigoyen, de nacionalidad peruano, domiciliado en Santa Fe 3256, 6º piso, departamento "A", quienes revisten el carácter de únicos componentes de la sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kripper y Patrón Irigoyen", constituída por escritura pública pasada por ante el Registro del Escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, don Guillermo F. L. Barbero, con fecha 22 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción al folio cuarenta y tres del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y en ejercicio de la potestad que confiere el art. 23 de la ley 11.645, en la fecha han convenido en transformarla en una de responsabilidad limitada, que se sujetará a las normas de dicha ley y, en especial, a las cláusulas y estipulaciones siguientes. — Primera: El rubro social será el de "KRIPPER Y PATRON IRIGOYEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales y|o representaciones que podrán instalarse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con el giro y explotación de los negocios de la anterior Sociedad Comercial Colectiva "Kripper y Patrón Irigoyen", establecida actualmente en esta Ciudad, calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis y dedicada a realizar, por cuenta propia o ajena, o para terceros, en forma total o parcial, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, y la fabricación y elaboración de productos agropecuarios. — Tercera: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá importar, exportar, enajenar, adquirir, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, valores o derechos; celebrar cuantos contratos, combinaciones u operaciones civiles o mercantiles (industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias) estuvieran relacionadas de manera directa con aquel objeto, y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será el de cinco (5) años, a contar desde el 1º del corriente mes de marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de todas las operaciones sociales. — Sin embargo, este plazo se entenderá automáticamente prorrogado por igual término, siempre y cuando uno cualquiera de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad en sentido contrario, con una anticipación mínima de noventa (90) días al vencimiento de cada período, y así sucesivamente. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado e integrado por los socios, en dinero efectivo, al formalizar el contrato de la anterior Sociedad Comercial Colectiva "Kripper y Patrón Irigoyen" y que les pertenece, y corresponde por lo tanto, en la siguiente proporción: A don Abraham Kripper, el cuarenta (40) por ciento, o sea, la cantidad de ochenta mil pesos, representada ahora por ochenta (80) cuotas de mil pesos cada una en la sociedad en que aquella se transforma, y a don Enrique Patrón Irigoyen, el sesenta (60) por ciento restante, o sea la cantidad de ciento veinte mil pesos, representada también ahora por ciento veinte (120) cuotas de mil pesos cada una, en la sociedad en que la anterior se transforma. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios de la sociedad serán desempeñadas por un gerente, cargo para ejercer el cual se designa en este acto al socio don Enrique Patrón Irigoyen, quien actuará con todas las facultades, deberes y atribuciones a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645. — Séptima: Cada año, al 28 de febrero o 29 si el año fuese bisiesto, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo a las normas comerciales en uso. — Los inventarios y balances se considerarán automáticamente aprobados si no se formularan a su respecto observaciones fundadas, dentro de los quince (15) días de su confección. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará un cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez (10) por ciento de capital social, y el saldo después de cubiertas las otras reservas técnicas o facultativas que los socios convengan, incluídas las necesarias para responder a los beneficios emergentes de leyes sociales y para gratificación al personal, será distribuído entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de capital, salvo que los mismos socios resolvieran darles un destino distinto. — Octava: Para todas las decisiones que interesen a la sociedad, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas de capital que le pertenecieran. — Novena: Durante el término de los cinco (5) primeros años del plazo de vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá ceder o transferir a terceros extraños sus cuotas en el capital social. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de uno cualquiera de los socios actuales, la sociedad será disuelta y liquidada. — La liquidación en tal supuesto, así como en todo otro en que ella fuera procedente, estará a cargo del gerente. — De conformidad con lo convenido precedentemente firman ambas partes el presente documento en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 246.— e.18|7-Nº 16.652-v.24|7|51

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Laura Fernández de Esteves, argentina, viuda, rentista; María Teresa Bravo Fernández, argentina, soltera, rentista, domiciliadas en la calle Arroyo número 845, piso 11; Laura Esteves de González, argentina, casada, rentista; Luis Alberto González, argentino, casado, médico, domiciliados en la calle Junín número 1085; Laura Madero de Esteves, argentina, casada, rentista; José Antonio Esteves, argentino, casado, estanciero, domiciliados en la calle French número 2789, todos en la Capital Federal, y Miguel Emilio Esteves, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Liniers número 1020 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo contrato privado, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La entidad se denominará "LA UNION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Arroyo número 845, pudiendo abrir sucursales, agencias, etc., en cualquier parte de la República y designar corresponsales en el país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto desenvolver actividades agrícolas y ganaderas en su más amplia extensión, a cuyo efecto puede comprar y vender campos, chacras, terrenos o lotes al contado o a plazos; tomar o dar éstos en arriendo, pastaje y|o aparcería por el término que se convenga, incluso por más de seis años, y cultivar sus campos propios o arrendados en toda forma; constituir hipotecas, prendas u otros derechos; comprar y vender ganado en general, importarlo y exportarlo con las autorizaciones gubernamentales necesarias y constituir sobre el mismo cuantos actos sean necesarios o convenientes; realizar las gestiones de siembra, cultivo, comercialización e industrialización requeridas para la explotación. Asimismo, podrá la sociedad realizar, también toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, que se vinculen o no al fin de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Setecientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 767.000.— m|n.), dividido en setecientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en la siguiente forma: Doscientas cincuenta y nueve cuotas, o sea, Doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 259.000.— m|n.) la señora Laura Fernández de Esteves; doscientas treinta y cinco cuotas, o sea, Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 235.000.— m|n.) la señora Laura Esteves de González; noventa y dos cuotas, o sea, Noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 92.000.— m|n.) la señora Laura Madero de Esteves; noventa y una cuotas, o sea, Noventa y un mil pesos moneda nacional ($ 91.000.— m|n.) el señor José Antonio Esteves; cincuenta y cinco cuotas, o sea, Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.— m|n.) el señor Miguel Emilio Esteves; treinta cuotas, o sea, Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n.) la señorita María Teresa Bravo Fernández y cinco cuotas, o sea, Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) el señor Luis Alberto González, todo en inmueble, haciendas, mejoras, maquinarias, rodados, etc., y deudas, de acuerdo al inventario de activo y pasivo que, suscripto por las partes, se agrega al presente contrato. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor José Antonio Esteves, quien, para ejercerla, tendrá todas las atribuciones que la Ley le confiere. El uso de la firma social será ejercido indistintamente por los socios señores Laura Fernández de Esteves y|o José Antonio Esteves. — Sexto: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General con su estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas que se obtengan se destinarán: a) el 5 % (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % (diez por ciento) del capital social; b) las detracciones que los socios por mayoría de capital estimen convenientes efectuar para amortizaciones o reservas especiales y la formación de fondos de previsión para retribuciones especiales si así lo considerasen necesario; y c) el resto se dividirá entre los socios en concepto de dividendo o utilidad a prorrata de capital. Las pérdidas que arrojen los ejercicios serán soportadas por los socios en igual forma. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios se reunirán como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sino con autorización unánime de todos los componentes, quienes tendrán en cualquier caso, preferencia sobre terceros adquirentes en igualdad de condiciones. En caso de que más de un socio tuviere interés en las cuotas de un socio saliente, se repartirán las mismas a prorrata del capital de cada uno en la sociedad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad deberá realizarse a la fecha de dicha disolución, un balance general en el cual el activo físico deberá tasarse y justipreciarse especialmente a ese efecto, en atención a los valores reales de todo lo avaluado, considerados a la fecha de la disolución. Una vez aprobado dicho balance se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto en el Código de Comercio. Dicha liquidación será llevada a cabo por el Gerente señor José Antonio Esteves. — Décimo: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo del tribunal, inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — José A. Esteves. — Laura Madero de Esteves. — Laura F. de Esteves. — María Teresa Bravo Fernández. — Miguel E. Esteves. — Luis Alberto González. — Laura T. E. de González.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.18|7.-Nº 16.672.-v.24|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 8 de mayo de 1951, doña Herminia Miño de Montenegro cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte, la totalidad de las dos cuotas suscriptas e integradas, de mil pesos m|n. cada una, que le correspondían en el capital de la misma, retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.621-v.24|7|51

ISPALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gewland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuen-

ta y uno, entre los señores don Isaac Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich 1753; don Samuel M. Dinitz, argentino, casado, con domicilio en la calle Argerich 1753; don Pablo Kupryanovich, ruso, casado, domiciliado en la calle Seguí 1638 y don Antonio Huszczonok, ruso, sotero, domiciliado en la calle Matanza 3130, todos mayores de edad, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "ISPALUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 19 de Agosto de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Diciembre del mismo año, bajo el número 2.474, al folio 255 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital de la Sociedad, modificando por este acto el contrato constitutivo de la misma, en la siguiente forma: — 1º: El capital social de $ 60,000 m|n., se aumenta a Doscientos Cuarenta Mil Pesos M.N., dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos m|n., cada una. — El aumento de Ciento ochenta mil pesos m|n. lo integran los socios en la siguiente proporción: 40 cuotas o sean 40.000 pesos cada uno de los socios don Isaac y Kohan y don Samuel M. Dinitz y 50 cuotas o sean 50.000 pesos cada uno de los socios don Pablo Kupryanovich y don Antonio Huszczonok. — En razón de estos aportes y de los aportes integrados al constituirse la Sociedad, el nuevo capital queda suscripto por partes iguales entre los socios y totalmente integrado, hallándose representado el aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en las utilidades de la Sociedad, de acuerdo a las constancias del balance practicado el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado y la suma de Siete mil ciento diez pesos con sesenta y un centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato referido. — De Conformidad firman el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — I. Kohan. — S. M. Dinitz. — Pablo Kupryanovich. — A. Huszczonok. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130. — e.18|7-Nº 16.703-v.24|7|51

MANUEL MEZQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Júnio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el señor don Manuel Mezquita, padre, casado en primeras nupcias con la señora doña Genoveva Sanuy, quien también está presente y concurre con el solo objeto de dejar, como deja, constancia de su conformidad con este acto, en prueba de lo cual firmará, domiciliados Rosario quinientos veinte y siete, el señor don Manuel Mezquita, hijo, casado en primeras nupcias, domiciliado Morelos quinientos cuarenta y dos; el señor don Juan Mezquita, soltero, domiciliado Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Víctor Mezquita, también soltero, y domiciliado Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Juan Carlos Cova, soltero, domiciliado Bolaños ciento setenta y uno; la señora doña Adela Mezquita de Fuertes, casada en primeras nupcias con el señor don Juan Angel Fuertes, domiciliados Castro Barros ochocientos noventa y cinco; y la señora doña Dolores Mezquita de Palmer, casada en primeras nupcias con el señor don Salvador Palmer, domiciliados Avenida La Plata setecientos seis. Departamento A. — Las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, acogidas a la prescripción del Artículo tercero, inciso C, de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, lo que demuestran las actas respectivas, extendidas en el Registro de Mandatos, con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, y con fecha trece del corriente mes y año, bajo el número cinco mil novecientos cincuenta y dos, cuyos instrumentos, en testimonio, expedidos por el señor don Emilio A. Massaro, Director de dicho Registro, yo Escribano tengo a la vista; y además dichas señoras casadas, asistidas por sus esposos, los expresados, señores Fuertes y Palmer, quienes declaran que no obstante estar sus consortes acogidas a los beneficios de la Ley citada, concurren para mayor abundamiento con el solo objeto de ratificar, como ratifican, el otorgamiento de este acto, y en prueba igualmente firmarán. — Los dos primeros comparecientes españoles y los otros comparecientes argentinos; todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe; Y — Primero: Los comparecientes dicen: Que con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí, y al folio quinientos setenta y dos vuelto de este Registro a mi cargo, los señores don Manuel Mezquita, padre, don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, y don Juan Carlos Cova, y las señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, esta última siendo soltera, constituyeron la Sociedad que gira con la denominación de "MANUEL MEZQUITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la importación y la compra y venta y negociación y de lo demás concerniente en los ramos de papeles, cartones y cartulinas para artes gráficas y sus anexos y afines, casa de comercio establecida en esta Ciudad, calle Rincón números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cincuenta, con un capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que quedó formado y aportado en la proporción de setecientos sesenta cuotas por el señor don Manuel Mezquita padre; de cincuenta cuotas por el señor don Manuel Mezquita, hijo; de cincuenta cuotas por el señor don Juan Mezquita; de cincuenta cuotas por el señor don Víctor Mezquita; de treinta cuotas por el señor don Juan Carlos Cova; de treinta cuotas por la señora doña Adela Mezquita de Fuertes; y de treinta cuotas por la señora doña Dolores Mezquita de Palmer. — Que las cuotas de capital quedaron integradas en el acto, excepto las del señor Cova que sólo integró cinco, o sean cinco mil pesos, obligándose a integrar las otras veinte y cinco cuotas correspondientes a los veinte y cinco mil pesos restantes, dentro del plazo de seis años, conviniéndose también: Que al treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general. — Que el socio señor don Manuel Mezquita padre, quedaba facultado para retirar todos los beneficios que le llegaren a corresponder, mientras que cada uno de los otros socios quedaban sin poder disponer de las dos terceras partes de lo que en relación a concepto de utilidades obtuvieren, cuyas dos terceras partes de utilidades se declaraban reservadas y de hecho, exclusivamente, destinadas a que por compra fueran adquiriendo cuotas de capital de las pertenecientes al señor don Manuel Mezquita padre, con el firme propósito de que correlativamente dicho señor retire y reduzca su parte de capital de tal suerte, que los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita, hoy de Palmer, con utilidades llegaren a poseer, cada uno de ellos en cuotas la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y que por tanto alcanzaran a ser propietarios en cuotas hasta cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, del capital fijado por dicho contrato. — Con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura citada que en testimonio con constancia de estar inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos sesenta y dos, folio trescientos ocho, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, yo Escribano tengo a la vista, doy fe. — Segundo: Los comparecientes, continúan diciendo: Que "Manuel Mezquita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha funcionado y funciona y sus socios han observado y cumplido y observan y cumplen las reglas de su contrato; y que con los beneficios obtenidos en los tres ejercicios que han transcurrido, lo que demostrarán los respectivos balances practicados al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, y al treinta de Abril último, alcanzaron con exceso: a) A los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, y don Víctor Mezquita, cada uno de ellos, cubrir treinta mil pesos para adquirir de su señor padre don Manuel Mezquita, otras cuotas, de capital por igual valor; b) Al señor don Juan Carlos Cova, veinte y cinco mil pesos, para cubrir el saldo de veinte y cinco mil pesos que le faltaba integrar de las treinta cuotas de su capital ya suscriptas; y además al señor Cova, cincuenta mil pesos para adquirir del señor Mezquita padre, otras cuotas de capital de igual valor. c) Y a cada una de las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, cincuenta mil pesos, para también adquirir de su señor padre don Manuel Mezquita, igual cantidad de cuotas de capital; Y que los pagos de tales operaciones quedaron efectuados por transferencias de créditos que se hicieron en las cuentas respectivas registradas en los libros de la Sociedad. — Tercero. — Y los señores don Manuel Mezquita padre, don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, y las señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, por último dicen: Que también tienen dispuesto aumentar el capital de la Sociedad, y modificar algunas de las cláusulas de su contrato; Y que para ello y los hechos expuestos, en la presente dejan constancia y convienen: A) Que el señor don Manuel Mezquita, padre, dé sus cuotas de capital, da por vendidas, cedidas y transferidas: a) en favor de sus hijos, señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, treinta cuotas de mil pesos o sean treinta mil pesos de capital para cada uno de ellos. — b) en favor del señor don Juan Carlos Cova, cincuenta cuotas de mil pesos o sean cincuenta mil pesos de capital; c) y a favor de sus hijas, señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos de capital para cada una de ellas. Dichas ventas, cesiones y transferencias el señor don Manuel Mezquita padre las da por realizadas por el valor nominal de las cuotas que como precios ascienden a un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, precios que como ya se consignó por transferencias de los importes en su cuenta particular de la Sociedad le han sido pagados a mérito de lo que otorga a los compradores y cesionarios, carta de pago en forma, con la subrogación legal correspondiente. Por virtud de las ventas, cesiones y transferencias que se acaban de puntualizar, el capital social de un millón de pesos totalmente integrado, corresponde en la proporción de quinientos veinte cuotas o sean quinientos veinte mil pesos para el señor don Manuel Mezquita padre, y el resto de cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos, en partes iguales o sean ochenta cuotas, igual a ochenta mil pesos, para cada uno de los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, y don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer. B) Y que en esta situación, con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año, amplían el capital de la Sociedad, y establecen algunas modificaciones al contrato de su constitución en los términos siguientes: Uno) El capital social se eleva y fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que quedará formado entre los socios en esta proporción: a) Con dos mil doscientas diez cuotas, o sean dos millones doscientos diez mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita padre; b) con ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita hijo; c) con ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos por el socio señor don Juan Mezquita; d) con ciento setenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos por el socio señor don Víctor Mezquita; e) con cien cuotas o sean cien mil pesos, por la socia señora doña Adela Mezquita de Fuertes; f) con cien cuotas o sean cien mil pesos, por la socia señora doña Dolores Mezquita de Palmer; g) Y con ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos, por el socio señor don Juan Carlos Cova. — Las ochenta cuotas de capital, aportado por el señor Cova, como ya quedó puntualizado, están totalmente integradas y su importe introducido a la Sociedad; Las ciento setenta cuotas de capital aportadas por cada uno de los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, como también las cien cuotas de capital aportadas por cada una de las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, lo mismo están totalmente integradas y sus importes introducidos a la Sociedad. En consecuencia, corresponden las ciento setenta cuotas a cada uno de los tres primeros señores Mezquita ochenta cuotas como capital anterior y noventa cuotas por haberlas suscripto para la ampliación de capital que queda efectuada; y corresponden las cien cuotas a cada una de las señoras Mezquita de Fuertes, y Mezquita de Palmer ochenta cuotas como capital anterior, y de veinte cuotas por haberlas suscripto en la ampliación de capital que queda efectuada. Dichos valores de ampliación de capital han sido cubiertos por transferencias de sus importes de los haberes líquidos por mayor cantidad que a los interesados les arrojan las cuentas particulares respectivas, transferencias ya acreditadas a favor de la cuenta capital de la sociedad; Y las dos mil doscientas diez cuotas de capital, e) señor don Manuel Mezquita padre, le corresponden: quinientas veinte cuotas como capital anterior y mil seiscientas noventa cuotas de capital por suscribirlas en la ampliación de capital que se ha formulado. De estas mil seiscientas noventa cuotas suscriptas, en cantidad de mil doscientas ochenta cuotas de capital también se le reconocen y declaran totalmente integradas e introducidas por transferencia de su importe del saldo líquido por mayor cantidad que le arroja su cuenta particular, transferencia ya acreditada en favor de la cuenta capital, de la sociedad, y las otras cuatrocientas diez cuotas de capital, el señor Mezquita, padre, queda obligado integrarlos a la cuenta de capital de la sociedad, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el día treinta de Abril del corriente año. Dos) Los saldos que arrojan y arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán el interés a razón del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente en forma bancaria. Tres) El Director y Gerente General señor don Manuel Mezquita padre, tendrá como sueldo la cantidad de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, y cada uno de los Gerentes, señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, tendrán como sueldo la cantidad de mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, también mensuales. — Cuatro. De las utilidades que resulten: a) un diez por ciento se separará para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará, cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital; b) Se cargará el interés del cinco por ciento anual sobre el capital, interés que se acreditará a los socios en proporción a sus respectivas partes de capital. — Cinco) Los socios señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, sólo podrán retirar y disponer de los sueldos, intereses y de la tercera parte de los beneficios que por utilidades anualmente les correspondan. Y las otras dos terceras partes de los beneficios que por utilidades anualmente les correspondan quedarán reservadas y de hecho exclusivamente destinadas a que por compra vayan adquiriendo cuotas de capital de las pertenecientes al señor Mezquita padre, con el fin de que correlativamente dicho señor retire y reduzca su parte de capital y de tal suerte que los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, cada uno de ellos con utilidades, puedan alcanzar hasta trescientos cuatro mil pesos de capital y que cada uno de los otros socios, señor don Juan Carlos Cova, señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, puedan alcanzar hasta ciento setenta y seis mil pesos de capital Y que por tales transferencias y adquisiciones resulte que el señor don Manuel Mezquita padre, sólo tendrá mil quinientas sesenta cuotas, igual a un millón quinientos sesenta mil pesos, o sea el cincuenta y dos por ciento de los tres millones de pesos, de capital social. — Seis) Y que quedan subsistentes todas y cada una de las demás cláusulas y condiciones establecidas en la escritura al principio citada, pasada ante mí, siempre que no se opongan a lo que dejan

estipulado en la presente. Así la dejan concluída en forma legal. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Pablo Julio Capurro y don Rafael Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de todo lo que doy fe. Manuel Mezquita. — Genoveva S. de Mezquita. — Manuel Mezquita h. — Juan Mezquita. — Víctor Mezquita. — J. C. Cova. — Adela M. de Fuertes. — Juan Angel Fuertes. — Dolores M. de Palmer. — Salvador Palmer. — Pablo J. Capurro. — Raf. Peña. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Falchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número noventa y tres y se halla al folio trescientos ochenta y seis, del Registro doscientos cuarenta y nueve a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Manuel Mezquita Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en este sello y en los cinco que le preceden numerados del setecientos doce mil ciento setenta y ocho al setecientos doce mil ciento ochenta y dos inclusive, todos los sellos de dos pesos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello, Carlos Falchi. Honorarios 9.918.— pesos m|n, Ley 12.997.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 600.— e.18|7-Nº 16.682-v.24|7|51

MEXCO

MERCANTIL DE EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos S. Severgnini, argentino, y don Olindo Baylon, argentino naturalizado, ambos casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "MEXCO, MERCANTIL DE EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y reformada por la del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgadas ante mí en este mismo Registro, cuyos testimonios que tengo a la vista para este acto, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil doscientos ochenta y ocho y quinientos sesenta y tres, a los folios ciento treinta y ocho y doscientos veintinueve, de los libros nueve y doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de que certifico. Que según la cláusula tercera del contrato en vigencia, el capital social se fijó en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y se integró en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, y por la cláusula quinta se estableció su duración por dos años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a partir de cuyo vencimiento se consideraría prorrogada indeterminadamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido de común acuerdo en modificar las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena y décima del referido contrato, lo que viene a dejar formalizado por este acto, reemplazando el texto de las mismas por el siguiente: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: señor Severgnini setecientas cincuenta cuotas y señor Baylon setecientas cincuenta cuotas. De las sumas expresadas, los socios han aportado sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, suma ésta que se encuentra invertida en el giro de la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, designando a tal efecto al socio don Olindo Baylon, quien en tal carácter podrá ejecutar los siguientes actos: uso de la firma social para todos los actos de administración de la sociedad en las operaciones que formen su objeto; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y conferir poderes especiales y generales de carácter judicial y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; delegar total o parcialmente sus facultades en el otro componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal fijando sus atribuciones, deberes y sueldos; practicar los balances que han de presentarse a las Asambleas; resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración; representar a la Sociedad ante todas las reparticiones nacionales, creadas o a crearse, con amplias facultades, incluyéndose la Aduana Nacional de la Capital o en cualquier punto de la República; Dirección General Impositiva; Correos y Telecomunicaciones; Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la Capital y sus Delegaciones; Reparticiones del Poder Ejecutivo y todos sus Ministerios. Dirección de Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores. Junta Reguladora de la Producción Agrícola. Comité Nacional de Exportación, Cámaras Reguladoras y Compensadoras de cualquier naturaleza, Oficinas de Control de Cambios y Divisas, creadas o a crearse, y en general toda Repartición Nacional, Provincial y Municipal de cualquier punto de esta República que funcionen en la actualidad o se creen en el futuro, con amplias facultades para presentar escritos, documentos y cuantas pruebas considere necesarias, transigir, formular peticiones y reclamaciones; ejercer la representación de terceros que otorguen poder a la sociedad y hacer cuantos más actos considere convenientes para la defensa de los intereses y derechos de la sociedad. — Séptima: El Gerente designado en la cláusula precedente, o su apoderado, podrá constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; percibir, cobrar y otorgar recibos y cartas de pago, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de carácter oficial que llegare a crearse, con sujeción a las leyes y reglamentos; prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, o cancelarlos total o parcialmente, establecer las agencias o sucursales que consideren convenientes en este país o en el extranjero; efectuar las compras, ventas o trueques de mercaderías que estimen necesarios y en general efectuar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. — Octava: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma individual del Gerente o su apoderado, con indicación de la calidad que inviste. El Gerente designado podrá otorgar poder a favor de cualquier persona, incluso al socio señor Carlos S. Severgnini. La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad ni para garantir operaciones de terceros. — Novena: El Gerente designado gozará del sueldo que le asigne la Asamblea con cargo a gastos generales. Es convenido que el señor Baylon deberá dedicarse preferentemente a atender los intereses sociales, pudiendo realizar operaciones por su cuenta siempre que las mismas no sean de la misma índole de la naturaleza de las operaciones de esta sociedad. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, en el que separará primeramente la cantidad necesaria para cubrir el Fondo de Reserva Legal. Tanto las utilidades como las pérdidas que resulten a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Olindo Baylon, dos terceras partes; señor Carlos S. Severgnini, una tercera parte. En este estado dejan constancia las partes, que continúan subsistentes todas las demás cláusulas no reformadas del contrato en vigencia. — Leída, que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran, por ante mí y los testigos presentes al acto, don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. C. S. Severgnini. — O. Baylon. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos trece del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno: números correlativos desde el número seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: fueren - acostumbran. Vale. Fdo.: J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios Decreto - Ley 30.440, art. 13, $ 560. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.18|7-Nº 16.511-v.24|7|51

MARLODAR

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Marlodar" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Martínez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Virrey Avilés 3238, Carlos César Lomazzi, argentino, de 38 años de edad, casado, con domicilio en la calle O'Higgins 4132 y Enrique D'Arcángelo, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, con domicilio en la calle Roque Pérez 3857, todos domiciliados en la Capital Federal, y todos ellos hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "MARLODAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la realización por cuenta propia y de terceros, de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra-venta, producción, transformación y explotación de metales en generales, y en especial la laminación, trafilación, galvanización y transformación de hierro, bronce, y sus derivados, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que se suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre los tres socios, o sea razón de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. El aporte se realiza en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, herramientas, accesorios, mercaderías y otros bienes, según detalle en Balance practicado al efecto, que se acompaña. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los tres socios, deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, dedicación y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general anual, posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar: Por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cuatro cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con garantía y documentos a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Los tres socios estarán indistintamente a cargo de la dirección de la Empresa, con las más amplias facultades en su gestión, asumiendo el señor José Martínez, la Gerencia Comercial de la sociedad. — Cualquier documento que emane de la sociedad deberá llevar la firma de dos socios, una de ellas —en todos los casos— la del señor José Martínez. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, ni en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma particular, con la denominación de la sociedad. — Octavo: Anualmente, al 31 de mayo se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas legales y facultativas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas netas emergentes, serán distribuídos por partes iguales entre los tres socios. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Cualquier otro importe retirado, será hecho por partes iguales entre los tres socios, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y en concepto de retiro a cuenta de utilidades. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, sobre los asuntos que interesen a la sociedad, y que serán firmados por todos los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará, con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que correspondiere, que será pagado en el tiempo y forma previsto en el artículo sexto del presente contrato. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia entre los árbitros de parte, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir

a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Marlodar" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — José Martínez. — Carlos César Lomazzi. — Enrique D'Arcángelo. — Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

315. — e.18|7-Nº 16.600-v.24|7|51

M. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Marcos Noejovich, ruso, y Adolfo Milman, argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en Avenida Chiclana 4176, convienen: 1. — Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por este contrato y, subsidiariamente, por las disposiciones correspondientes en vigor — 2. — La sociedad girará bajo la razón social de "M. A. N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Avenida Chiclana cuatro mil ciento setenta y seis. — 3. — El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compra y venta de automotores y repuestos y accesorios para automóviles, camiones y automotores en general; pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales. Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina. de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; intervenir en licitaciones; y, en general, realizar todos los negocios y actos jurídicos que estime conveniente. — 4. — El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios por partes iguales mediante las mercaderías y demás efectos que detalla el inventario que suscriben por separado. — 5. — La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes y firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrá cada socio: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, garantías, intereses y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos, fijando los intereses, garantías y demás condiciones; suscribir, librar, endosar y en toda forma negociar vales, pagarés. letras, cheques y todo otro papel de negocio; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre ellas y en descubierto; celebrar contratos de locación de bienes. obra y servicios; cobrar y hacer pagos; percibir y tomar y dar posesión de bienes: representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras públicas y documentos privados, de compra, venta, hipoteca, prenda locación, mandato y todo otro instrumento público y privado que se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, incluso las previstas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en beneficio de terceros. — 6. — El término se fija en cinco años, contados desde la fecha. — 7. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite. — 8. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — 9. — Los socios no percibirán sueldo alguno por los servicios que se obligan a prestar a la sociedad, pero cada uno de ellos dispondrá de la suma de un mil quinientos pesos mensuales para viáticos y gastos de representación de la misma, sin cargo de rendir cuenta y que se computarán en "Gastos Generales" — 10. — La liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales a la fecha fijada para la liquidación. — b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente lo que le corresponda según dicho balance y tendrá preferencia a terceros en igualdad de condiciones. — Y, c) La liquidación de la sociedad deberá ser atendida por ambos socios durante todo el tiempo que se requiera para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 11. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad. — 12. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores. designados uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para fiel cumplimiento y previa lectura y ratificación, firman el presente en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa, empezando por el número un millón ciento veinte y seis mil quinientos cuarenta y seis, en Buenos Aires, a 17 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Nacionales, garantías, conferir. amigables, ratifican, correlativa, empezando: Vale. — Marcos Noejovich. — Adolfo Milman". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 235.— e.18|7-Nº 16.605-v.24|7|51

MATTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Artículo Para Viaje, Talabartería y Marroquinería

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Tomás Brusi, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y uno, quien concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de don José Emiliano Castillo, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos sesenta y siete, a mérito del poder especial que a ese solo efecto le otorgara el veinticinco de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, al folio mil trescientos seis del Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital Federal del cual es adscripto el escribano don Héctor E. Carabba; don Roque Albano, argentino, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil doscientos sesenta y cinco; don Julio Félix Daucourt, argentino, con domicilio en la calle San Blas mil novecientos cuarenta y ocho; don Carlos Marcos Butavand, argentino, domiciliado en la calle San Juan mil doscientos veintiocho; don Benito Méndez, español, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y cinco; doña Cecilia Le Clerc de Botto, francesa, domiciliada en la calle Pedro Morán tres mil treinta y dos; don Carlos Pedro Mattaldi, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos sesenta y tres; y don Juan María Costa, con domicilio en la calle General Venancio Flores tres mil novecientos cinco, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, argentinos los dos últimos contratantes, convienen celebrar el siguiente Contrato de Sociedad Comercial: Primero: Los señores Brusi, Castillo, Albano, Daucourt, Butavand, Méndez, Mattaldi y señora de Botto, en el carácter de únicos componentes de la razón social "Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de Diciembre del mismo año, con el número quinientos setenta y cuatro, al folio setenta y tres del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración se encuentra vencido, han resuelto en unión del señor Costa constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y siete, que será continuadora de la anterior mencionada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma en un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado el treinta de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y que firmado por las partes forma parte integrante del presente. — Segundo: Como consecuencia queda constituída entre los otorgantes de este acto, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y razón social de "MATTALDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ARTICULOS PARA VIAJE, TALABARTERIA Y MARROQUINERIA", la que tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías pertenecientes o derivadas de los ramos de curtiduría, talabartería, valijería, marroquinería, zapatería, ropa para campo, artículos para viaje, deportes en general y anexos, pudiendo realizar estas operaciones por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento seiscientos sesenta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir desde el primero de Julio del corriente año, terminando en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 750.000.— m|n.), representado por setecientas cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Roque Albano, ciento treinta cuotas o sea la cantidad de Ciento treinta mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Brusi, noventa cuotas o sea la cantidad de Noventa mil pesos moneda nacional; la señora Cecilia Le Clerc de Botto, sesenta cuotas o sea la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Marcos Butavand, cien cuotas o sea la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional; el señor José Emiliano Castillo, ochenta cuotas o sea la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Julio Félix Daucourt, ciento quince cuotas o sea la cantidad de Ciento quince mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Pedro Mattaldi, veinticinco cuotas o sea la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Benito Méndez, cien cuotas o sea la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional; y el señor Juan María Costa, cincuenta cuotas o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios señora Le Clerc de Botto y señores Albano, Brusi, Castillo, Daucourt y Méndez, integran totalmente el capital suscripto con igual valor que tienen y les corresponde en la anterior sociedad Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al balance practicado el 30 de Junio del corriente año y que se menciona en el punto primero del presente. — El socio señor Butavand. integra el suyo con la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional a su favor según el mismo Balance, y la de Sesenta y cuatro mil pesos de igual moneda que aporta en efectivo; el socio señor Mattaldi con la cantidad de Dieciocho mil setecientos veinte pesos moneda nacional que resulta a su favor del precitado balance, y la de Seis mil doscientos ochenta pesos de igual moneda que aporta en efectivo; y el socio señor Costa, con la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional a su favor que arroja el ya citado balance, y la de Veinticinco mil pesos de igual moneda que aporta en dinero efectivo. — Sexto: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Los balances se tendrán por aprobados si dentro de los diez días de ser puestos a consideración de los socios, éstos no formularan observación a los mismos. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Juan María Costa, quien queda designado gerente, pudiendo ser removido por las causas y en la forma que la ley señala. La sociedad podrá designar un sub-gerente si así lo creyere necesario. En caso de ausencia o incapacidad del gerente, el uso de la firma social estará a cargo de dos socios designados por mayoría de votos, los cuales la usarán y ejercerán sin limitación alguna. El socio gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin limitaciones para fines y negocios exclusivos de la sociedad; requiriéndose la firma conjunta del gerente con la de cualquiera de los otros socios para el retiro de fondos depositados a nombre de la sociedad. A ese efecto todos los socios revestirán el carácter de administradores. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas, avales o garantías a favor de terceros y para toda negociación ajena al objeto social. La retribución que corresponda al gerente será imputada a gastos generales. — Octavo: Para considerar la marcha de los negocios sociales así como para resolver cualquier asunto o medida que fuere necesaria, los socios se reunirán por lo menos una vez por mes. Podrán hacerlo también a pedido de cualquiera de los socios o del gerente para resolver el objeto de la convocatoria. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que serán suscriptas por los socios presentes en la reunión y tendrán fuerza obligatoria entre ellos y aún los no concurrentes, siempre que la citación se hubiere efectuado con la debida anticipación y la especificación del tema u objeto a resolver. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. La asamblea de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de un número de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital social. Los socios podrán ser legalmente representados en caso de ausencia o enfermedad. — Noveno: La sociedad continuará con el uso del nombre del socio señor Carlos Pedro Mattaldi, en virtud de la adquisición irrevocable de dicho nombre que hiciera por el artículo quinto del ya mencionado contrato del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Décimo: Los socios no podrán ceder ni transferir a terceros sus respectivas cuotas sociales sin el consentimiento de todos los demás socios expresado por escrito, quienes tendrán preferencia en la adquisición al valor que arroje el último balance anual practicado, o al superior que resulte de licitación entre los mismos. — Décimo primero: En cualquier momento en que se constate una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, los socios deberán decidir sobre la continuación o disolución anticipada de la sociedad, requiriéndose para esta última determinación una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. En todos los casos de disolución, ya sea ésta anticipada o por vencimiento de término, la liquidación estará a cargo del Gerente en unión con otros dos socios que se designarán al efecto. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar representación a los efectos de su incorporación o intervención en la sociedad, incorporándose el designado previa resolución favorable expresada en la forma prevista en el artículo octavo. — Décimo tercero: Los otorgantes dejan constancia de que ratifican y conforman todos los actos, gestiones y negociaciones realizadas a nombre de la anterior sociedad Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lapso comprendido entre el término de vencimiento del respectivo contrato y el fijado para el comienzo del presente. En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y contenido, en Buenos Aires, a dos días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; el primero, para su inscripción en el Registro Público de Comercio extendido en los sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve al seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, inclusive, y el segundo, en los sellos nacionales de igual valor números seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro al seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete, inclusive. Entre líneas: "doscientos". Vale. Entre líneas: "y mayores de edad", también vale. — Firmado: F. Brusi. — Roque Albano. — Julio F. Daucourt. — Carlos M. Butavand. — Benito Méndez. — Cecilia L. de Botto. — C. Mattaldi. — J. M. Costa.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz - Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 500.— e.18|7.-Nº 16.657.-v.24|7|51

ORCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Carlos Molina, casado en primeras nupcias con doña Juana Cortes Mareb, argentino, y Castor Martín González, casado en primeras nupcias con doña Adelina Galassi, argentino, mayores de edad y domiciliados repectivamente en la calle Castelli ciento cincuenta y siete, piso séptimo, departamento A, y en la calle Asunción tres mil cuatrocientos treinta, de mi conocimiento, doy fe y convinieron y declararon: Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada en el modo y forma que establece el siguiente estatuto: Primero: Constitúyese por el término de diez años, con efecto retroactivo desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, y bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad "ORCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, y que tendrá por objeto la compra venta de inmuebles, subdividiéndolos o no, la compra venta de edificios o la fabricación de edificios, y su venta global o mediante división vertical u horizontal, la importación y exportación de materias primas, productos elaborados o artefactos de cualquier clase, la consignación y|o distribución de mercaderías; la propaganda comercial por cualesquiera medios y sistemas, el turismo, venta de pasajes y organización de viajes; la representación de terceros y las comisiones; pudiendo la sociedad intervenir en cualquiera de los negocios a que se refieren los objetos antes indicados, tanto por cuenta propia como ajena. — Segundo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en ciudades del interior de la República y del extranjero. — Tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional y está dividido en tres cientas cuotas de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una. El capital está íntegramente suscripto y cubierto mediante la incorporación a la sociedad del inmueble que ambos socios tienen en condominio en la provincia de Mendoza, departamento de Lavalle, Distrito "El Chical", compuesto de 56 hectáreas, 12 áreas, 28 decímetros cuadrados, 48 centímetros cuadrados de superficie, y que adquirieron los contratantes en dos fracciones separadas. — El costo de compra de esos dos inmuebles que son colindantes, es de veintidós mil ochocientos dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional para el primero, y de treinta y tres mil trescientos veinte pesos con doce centavos moneda nacional para el segundo, alcanzando por tanto un total en su conjunto de cincuenta y seis mil ciento veintidós pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional que está acrecentado con las mejoras agregadas por los condóminos aportantes por la ejecución de un pozo de agua de la que carecía, que produce cien mil litros horarios como surgente y cuatrocientos mil litros horarios como semisurgente, razón por la cual al efectuar esta incorporación, le asignan un valor conjunto al veinte de marzo del actual año de doscientos setenta y cuatro mil novecientos nueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional en total. Además incorporan a la sociedad muebles y útiles según inventario anexo que forma parte del presente, y en el que se fijan los valores de ellos atendiendo a sus verdaderos valores, que suman por ese concepto veintiséis mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional pero que reducen voluntariamente a veinticinco mil noventa pesos con setenticuatro centavos moneda nacional. Forman así el capital de trescientos mil pesos moneda nacional que suscriben e integran totalmente ambos socios adjudicándose las cuotas por mitades iguales cada socio, o sea ciento cincuenta cuotas el socio Juan Carlos Molina y otras ciento cincuenta cuotas el socio Castor Martín González. — Cuarto: a) Los socios Juan Carlos Molina y Castor Martín González, quedan designados gerentes con todas las facultades del art. 16 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obrar indistinta y separadamente, salvo en aquellos negocios en que este art. imponga la actuación conjunta. La gerencia administrativa y de representación de la sociedad estará a cargo del socio Juan Carlos Molina, y la de venta y de relaciones con el público a cargo del socio Castor Martín González. Ninguno de los gerentes podrá, sin la firma conjunta del otro gerente o de un apoderado instituído por el gerente para que bajo su responsabilidad lo reemplace en todos o en algunos casos, suscribir cheques, firmar pagarés, contraer contratos de suministros, comprar o enajenar inmuebles, ni disponer de lo que sea el activo fijo de la sociedad. b) Los gerentes podrán, en la forma establecida, negociar o hacer operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro banco nacional, provincial, oficial o privado; podrán decidir y resolver donaciones de bienes incluso inmuebles, a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, y en general tendrán todas las facultades para las cuales el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales; pero no podrán, ni aun conjuntamente, comprometer a la sociedad en obligaciones de terceros, con fianzas, garantías, avales u otras especies de resguardos, siendo nulas las obligaciones de tal especie que suscribiesen. — c) Los gerentes gozarán los sueldos que de común acuerdo se establezcan. Tendrán derecho, en la medida que también lo establezcan, a una suma mensual por gastos de representación y a otra por viáticos. d) Los gerentes señores Molina y González, y los otros socios que eventualmente se incorporen pero que no revistan la calidad de gerentes —y mientras éstos no revistan esa calidad— podrán también dedicarse personalmente o en otras sociedades a negocios que sean del objeto de la presente. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general, operaciones que estarán a cargo de la gerencia administrativa y en la que podrán intervenir ampliamente el o los otros gerentes que hubiese. El balance deberá hallarse en la sede social el día veinte y ocho de febrero de cada año a más tardar, al libre examen de los socios, los que podrán formular sus observaciones hasta el día treinta y uno de marzo de cada año, considerándoselo aprobado cuando manifestasen su conformidad o no lo objetasen socios que representan la mayoría absoluta de las cuotas sociales. En los balances podrán incorporarse al activo, por su costo, las mejoras introducidas por cuenta de la sociedad en los bienes adquiridos. Todos los bienes figurarán por su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, lo mismo que las reservas correspondientes a leyes sociales. Del producido líquido se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se adjudicará por igual a cada una de las cuotas sociales. Con las pérdidas, si las hubiese, se procederá en la misma forma. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la marcha y conducción de los negocios sociales serán adoptadas por socios que reúnen la mayoría absoluta de las cuotas computándose cada cuota como un voto. Los casos de empate serán resueltos por el procedimiento arbitral. En los casos que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco previese mayoría específica para ciertos asuntos o negocios, se aplicarán los sistemas de dicha ley, salvo que en este estatuto se previese un régimen distinto. — Séptimo: También en la misma forma podrá decidirse la transformación en sociedad anónima, en cuyo caso cada socio podrá presentar hasta cinco personas que se ofrezcan a suscribir el capital accionario tomándolo del propio capital que al socio le correspondería en la sociedad. Para tal caso, las acciones serán todas iguales, de cien pesos c|una, ordinarias y al portador, y el estatuto será redactado de común acuerdo por los socios actuales al tiempo de la transformación debiendo cualquier desinteligencia ser resuelta por el amigable componedor tercero designado en este contrato como árbitro arbitrador único, y redactar el estatuto completo en el caso de que no hubiese inteligencia ni siquiera parcial sobre sus puntos. — Octavo: La transferencia de cuotas sociales se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta de abril del mismo año, cualquier socio o socios que reúnen a lo menos el veinte por ciento de las cuotas sociales, podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, la que en tal caso se considerará operada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro debiendo comenzar la liquidación el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Para que tal pedido sea válido será menester comunicarlo dentro de aquel lapso a todos los socios mediante telegrama colacionado y comunicarlo también mediante igual despacho a la sede social. Producida la liquidación en esa forma, del haber que resultase en la liquidación para el socio o socios que denunciaron el contrato, se apartará un diez por ciento que se distribuirá a las cuotas de los demás socios, pero en tal caso el mínimum que se detraerá de su participación al socio que haya pedido la disolución anticipada será a lo menos la suma de diez mil pesos moneda nacional que solamente quedará obligado a cubrirla con su participación en la liquidación social y no con sus bienes particulares. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá por ese hecho del fallecimiento, pudiendo los herederos y|o cónyuge del fallecido, dentro de seis meses de ocurrido el deceso, manifestar su voluntad de continuar en la sociedad. Si algunos de los herederos y|o cónyuge no desearan o no pudieran hacerlo podrán las partes de esos ser asumidas por los que desearen continuar, en cuyo caso, las partes de los que se retiren deberán serles pagadas por los que ingresen conforme al valor que tenían por el último balance aprobado de la sociedad. Si los herederos y|o cónyuge desearen retirarse, o no manifestasen su opción dentro del plazo establecido, el o los socios sobrevivientes podrán optar, dentro de los quince días de transcurrido aquel plazo, por adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del último balance aprobado de la sociedad, más un veinte por ciento de premio a favor de los que se retiren de la sociedad, importe que deberá serles pagado en cuatro cuotas iguales, con interés del seis por ciento anual, debiendo pagarse la primera dentro de los ocho meses de producido el fallecimiento del consocio, y las siguientes cada seis meses sucesivos. Los plazos fijados en este artículo son todos improrrogables y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de los mismos. La falta de pago satisfactorio de una cuota cualquiera hará incurrir en una multa de dos mil pesos además de adeudarse los intereses fijados. Las utilidades producidas hasta el día del deceso deberán pagarse en tal caso una vez que estén disponibles, pudiendo los herederos y|o cónyuge, en el caso de proseguirse la sociedad por los sobrevivientes, intervenir en la sociedad para controlar su liquidación. Si el o los sobrevivientes no manifestasen dentro del plazo fijado su opción de adquirir las cuotas del fallecido, se entenderá que la sociedad entra en disolución y deberá liquidársela de inmediato, lo que se hará con la intervención y participación en la liquidación de los herederos y|o cónyuge del fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación dentro de los diez días de requeridos por el gerente de la sociedad, so pena de designarlos éste quién les habrá de representar. — Undécimo: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos en una o más veces, pero únicamente hasta esa suma en total, cuando lo decida uno o más socios que reúnan a lo menos la mitad de las cuotas sociales. Para ello bastará la formalización de esa decisión en escritura pública y la notificación personal a los demás socios, la que podrá hacerse por telegrama colacionado, acta notarial o notificación judicial. Dentro de los treinta días los socios que quieran suscribir las nuevas cuotas deberán manifestar su opción y formalizarla depositando en la caja social a lo menos el cincuenta por ciento de la suma que pretenden suscribir, y obligándose a suscribir el instrumento de aumento de capital y a integrar el saldo en ese acto so pena de perder ese depósito cuando no concurrieran a suscribirlo por sí o por apoderado luego que el socio o socios que decidieran el aumento los hubiesen citado a tal efecto, con anticipación de ocho días a lo menos. En caso de pretender los socios en conjunto suscribir sumas mayores que las aumentadas, se hará un prorrateo conforme a las cuotas que tuvieren en la sociedad. Los socios no están obligados a suscribir el aumento de capital, pudiendo hacerlo el que lo desee sin que por ello aumente la responsabilidad de los otros. — Duodécimo: Cualquiera duda, disputa o divergencia o desinteligencia entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, o entre estos últimos por las obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo durante la vigencia de la sociedad, o por pedido de disminución de la misma, o durante y en su disolución o liquidación y partición, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y sometida al fallo inapelable de los mismos. Los firmantes declinan cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de las multas que impongan. En todos los casos actuará como amigable componedor tercero el ingeniero Aníbal Leopoldo Blanco. No habrá normas procesales de ninguna especie y regirán las que el árbitro arbitrador amigable componedor tercero aquí designado establezca, o vaya estableciendo a medida que ocurran los procedimientos. Se impondrá multa de dos mil pesos moneda nacional a la parte que no concurra u omita concurrir a los actos de procedimiento de los arbitradores y a la que no designe su árbitro dentro de los cinco días de ser requerida su designación por la otra u otras, la que deberá designar el propio al formular la invitación por telegrama colacionado. A la parte que se alzace contra el fallo de los arbitradores se le impondrá una multa de seis mil pesos moneda nacional. Todas las multas serán de carácter reiterado y podrán reclamarse ejecutivamente. En el solo caso del artículo sexto de este contrato habrá sólo un arbitrador amigable componedor, que es el designado en este artículo duodécimo. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la referida sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Noel y don Antonio Casavilla, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Molina. — Castor M. González. — José Noel. — A. Casavilla. — Hay un sello. Ante mí, Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro noventa y nueve a mi cargo doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos c|uno números 839.394 a 839.393, y del 859.131 al 859.133 inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Mario L. Régoli. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 605.— e.13|7-Nº 16.692-v.24|7|51

PROCONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Junio de 1951, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, la PROCONAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en el sentido de que sus gerentes puedan comprometer la firma social en obligaciones de terceros. A la vez y con motivo de un aumento de capital hecho con anterioridad y ya inscripto en el Registro Público de Comercio, se modifica el texto de la cláusula tercera. — Por consiguiente las cláusulas tercera y séptima del contrato social han quedado redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en Treinta Mil Pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas totalmente por ambos socios y por partes iguales. — Séptima: Quedan designados el señor Gustavo Rodolfo Thölke como gerente comercial y el doctor Francisco Schmidt como gerente técnico. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades de administración y dispondrán inclusο de las establecidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la sola limitación de que para solicitar créditos bancarios y para comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, deberán hacerlo conjuntamente.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Testado — gerentes — no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.13|7-Nº 16.666-v.24|7|51

RILEY'S

Sociedad Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que entre los componentes de RILEY'S S. R. L., han convenido según documento privado suscripto el 19 de abril de 1951: a) La cesión, transferencia y renuncia de 120 cuotas de $ 100 m|nacional cada una, o sean $ 12.000 de igual moneda, que en conjunto y por iguales mitades, hacen los señores Antonio Toscano y Antonio Ontiveros a favor de don Victorio Tolomei, quien con dicho aporte de capital ingresa como socio. b) La cesión, transferencia y renuncia de 260 cuotas de $ 100 cada una o sean $ 26.000 m|nacional, que en conjunto y por iguales mitades hacen don Antonio Toscano y don Antonio Ont'veros al actual socio don Raúl Lázaro Millán. c) La desvinculación definitiva en su doble carácter de socios y gerentes de los señores Antonio Toscano y Antonio Ontiveros. d) La designación como único gerente del socio Raúl Lázaro Millán. e) La asignación de funciones como Jefe del Taller del socio entrante don Victorio Tolomei. Manteniéndose en lo demás, todas las cláusulas del contrato original, con las modificaciones que resultan de lo transcripto precedentemente. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951 — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.18|7-Nº 16.588-v.24|7|51

RESINTETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

"Entre don Bruno Jellinek, casado, argentino naturalizado, doña Bedriska Ana Foerster de Jellinek, casada, checoeslovaca, los señores José Enrique Jellinek y Juan J. Jellinek, ambos ingleses solteros y todos ellos con domicilio real en la calle Suipacha mil cuarenta y nueve, don Fernando Kratter, divorciado, argentino naturalizado, con domicilio real en la calle Juncal mil doscientos diecisiete, todos vecinos de esta Capital Federal, y don Pedro Heriberto Jellinek, soltero, polaco, residente en Sao Paolo, Brasil, representado en este acto por Bruno Jellinek, cuya personería surge del mandato debidamente legalizado y traducido, que corre agregado, todos ellos mayores de edad, se conviene lo siguiente: En su carácter de únicos integrantes y socios de la Sociedad "RESINTETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), bajo el número mil novecientos seis al folio nueve del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social en Doscientos mil pesos moneda nacional, vale decir, aumentar el capital social actual de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, mediante un aporte de capital que hacen todos los socios y que surge del documento inventario, firmado por ellos, que corre agregado. — Convienen entonces, de común y por unanimidad, modificar el contrato social vigente, cuyo artículo Quinto quedará redactado en la siguiente forma: "Quinto: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (pesos 250.000 m|n. de c|l.), constituído por Doscientas Cincuenta (250) cuotas de mil pesos ($ 1.000 m|n.) cada una, que se encuentran totalmente integradas; de acuerdo con el contrato anterior, Cincuenta (50) cuotas de Mil pesos ($ 1.000 m|n.), o sea, Cincuenta Mil pesos (pesos 50.000 m|n.), con el depósito efectuado de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las restantes Doscientas cuotas, de los bienes que establece el documento inventario adjunto, firmado por todos los contratantes de común acuerdo, en la proporción que el mismo establece. — En consecuencia, el capital social de Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 250.000 m|n.) queda suscripto e integrado de acuerdo al contrato originario y lo que surge del presente en la siguiente forma: Bruno Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.); Fernando Kratter, con Ciento Veinte cuotas ($ 120.000 m|n.); José Enrique Jellinek, con Treinta cuotas (pesos 30.000 m|n.); doña Bedriska Ana Foerster de Jellinek, con veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.); Juan J. Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.) y Pedro Heriberto Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.)". — De conformidad se firma el presente contrato en un sello nacional de Tres pesos número seiscientos sesenta y nueve mil ciento quince Serie J. dejándose constancia que las otras cláusulas del contrato originario quedan en completa vigencia, a los veintiún días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en Buenos Aires, la Capital de la República. Argentina, S. R. "mandato". Vale. — Bruno Jellinek. — pp. de Pedro Heriberto Jellinek. — Bruno Jellinek. — Juan J. Jellinek. — Fernando Kratter. — José Enrique Jellinek. — Bedriska Ana Foerster de Jellinek. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.18|7-Nº 16.597-v-24|7|51

RIBERAS DEL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal. Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha treinta de abril de 1951 en la sociedad "RIBERAS DEL LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio Sr Rodolfo Leo Pedro Cassini cede y transfiere a favor de la Sra. Sara Cassini de Barberis, y del Sr. Jorge Fortunato Albertelli, cuatro cuotas de valor de $ 1.000 cada una; a cada uno de los nombrados respectivamente, de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 8.000.—.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.678-v.24|7|51

RECTITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machlinante con fecha 6 de Junio de 1951, el señor Moisés Mendel Lewin, vende, cede y transfiere al señor Salomón Gamlil, las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es la totalidad de las que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "RECTITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Enmendado Julio, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.667-v.24|7|51

ROL PRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José María Roel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Guido 1530; Jorge César Esperón, argentino, casado, domiciliado en Güemes 4057, 2º piso B, y Augusto Alberto López Herrán, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino 2231, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ROL-PRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Forida Nº 835, 2º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o en participación, en la República o en el extranjero, cualesquiera clase de operaciones relacionadas con la publicidad comercial y actividades similares o conexas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad, por intermedio de sus órganos legales, podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actos judiciales, administrativos, bancarios y de cualquier naturaleza; comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier forma enajenar, tranferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; asumir y conferir representaciones y mandatos de todo género, constituir la Sociedad en depositaria y hacer depósitos; abrir cuentas corrientes y de otro índole girar, aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares y, en general, efectuar todo otro acto permitido por las leyes sin restricción alguna, pues los expresados son meramente enunciativos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: El señor Roel, cuarenta cuotas, o sea cuatro mil pesos m|nacional; el señor Esperón, treinta cuotas, o sea tres mil pesos m|nacional cuotas, y el señor López Herrán, treinta cuotas, o sea tres mil pesos m|nacional. En este acto integran en efectivo el cincuenta por ciento del capital social y el saldo se comprometen a ingresarlo cuando lo requiera el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores José María Roel y Jorge César Esperón quienes, en calidad de Gerentes y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y disposición en cumplimiento de los fines sociales enumerados en la cláusula segunda, incluso aquellas para las cuales los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, las que podrán sustituir designando, al efecto, apoderados generales o especiales. Les está prohibido a los socios hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, así como dar fianzas o garantías a terceros. Se podrá asignar a los socios sueldos a convenir, con cargo a gastos generales. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá estar concluído dentro de los sesenta días, teniéndoselo por debidamente aprobado si no fuere observado antes del quince de Septiembre de cada año. Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán distribuídas o soportadas como sigue: El señor Roel, cuarenta por ciento; señor Esperón, treinta por ciento y el señor López Herrán, treinta por ciento. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, pre avisando a los otros socios por telegrama colacionado antes del treinta de Marzo de cada año. En tal caso, los socios que quedan en la Sociedad optarán entre adquirir la parte por todo concepto del socio saliente abonándola en cuatro cuotas iguales y correlativas con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, a contar de la fecha de cierre del balance general anual, o cederla a un tercero ajeno a la Sociedad o bien proceder a liquidar la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, se hará de inmediato un balance, y los socios sobrevivientes o capaces optarán entre continuar con los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz, unificando éstos su representación, o liquidar la Sociedad o adquirir su haber por todo concepto en la Sociedad, en los plazos y forma referidos en la cláusula séptima. — Novena: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes y se ajustará a las normas del Código de Comercio. — Décima: Para todo lo que se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José María Roel. — J. C. Esperón. — Augusto López Herrán". — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.18|7-Nº 16.635-v.24|7|51

SAVIA

SOCIEDAD ARGENTINA VINOS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, en la sede comercial de la Sociedad Argentina Vinos y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a treinta y uno de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, con la presencia de los señores socios cuyas firmas se registran al margen, se constituye la Asamblea en forma legal, a efectos de considerar la siguiente Orden del Día. — Primero: Designación de uno o dos Gerentes, a opción de la Asamblea. — Segundo: Fijación de remuneraciones a los Gerentes para el año mil novecientos cincuenta y uno. — No hallándose presente aún el Señor Aquiles T. Chiodín y por hallarse en Mendoza el Señor Alfredo Ingénito, ambos Gerentes de S. A. V. I. A., la Asamblea designa Presidente al Señor Manuel Uzal, iniciándose la sesión siendo la hora diez y treinta minutos. — Presentan cartas-poderes por esta sola vez los Señores Alfredo Rodeiro por Don Aquiles T. Chiodín, Ramón Carballido por Don Eduardo Romero y Raúl M. Chaves por Don Luis Rossi. — La Asamblea considera dichas presentaciones y resuelve aceptarlas en forma excepcional y recomienda que estas situaciones no se repitan. — En consideración al primer asunto del Orden del Día, se produce un breve cambio de opiniones y se resuelve designar un solo Gerente para el año mil novecientos cincuenta y uno, nombrándose Gerente al Señor Aquiles T. Chiodín. — Se entra a considerar el último punto y luego de suficiente intercambio de ideas, se decide que el Gerente designado perciba una remuneración estable de mil ochocientos pesos mensuales. — Asimismo, la Asamblea dispone que, a partir del Primero de Enero, el Señor Don Juan Rossi, capataz, perciba un sueldo mensual de novecientos pesos y trescientos pesos en concepto de viático. — A indicación del Señor Uzal, se tributa un voto de aplauso a los Gerentes que han actuado en el año que termina. — Acto seguido se deja constancia que han asistido a esta Asamblea los Señores Alfredo Rodeiro, Manuel Uzal, Juan Rossi, Leopoldo Bouzo, Francisco V. Pizzo, Paulino Domínguez, José Milano, Fermín Zapatero, Benito Iaconante, Jorge García, Bouza, Ramón Carballido y Raúl M. Chaves. — El Señor Uzal da por terminada la sesión. — Es la hora once. — J. García. Bouza. — M. Uzal. — Alfredo Rodeiro. — Juan Rossi. — Leopoldo Bouza. — Paulino Domínguez. — Fermín Zapatero. — Ramón Carballido. — Raúl Chaves. — F. Pizzo. — José Milano (h.). — Benito Iaconanto. — Testimonio: Acta Número Nueve. —

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, en la sede comercial de la SOCIEDAD ARGENTINA VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, —SAVIA—, a los nueve días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, con la presencia de los señores socios cuyas firmas se registran al margen, y la presidencia del Señor Aquiles T. Chiodín, se constituye la Asamblea en forma legal, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día. — Primero: Consideración del estado contable de la Sociedad y resolución correspondiente, si se hallara en demora. — Segundo: Normalización inmediata de la transferencia de acción del ex-socio señor Manuel Torres Carbón. — Tercero: Integración inmediata de su parte capital por aquellos señores socios que no lo hayan hecho aún o adquisición de su parte por el resto de la Sociedad. — Cuarto: Proyecto de ligeras modificaciones al con-

trato social. — Siendo la hora veinte se inicia el acto. — El señor Chiodín pide se designe Presidente ad hoc, y el Señor Zapatero propone al Señor Uzal, designación que queda confirmada por la Asamblea. — El Señor C. Zalguizuri, se hace representar mediante poder por el doctor Jorge García Bouza. — Sobre el primer punto del Orden del Día y previo cambio de opiniones, se resuelve en definitiva autorizar al señor Cartocci a retirar los libros de contabilidad a efectos de poder proceder a efectuar los reajustes correspondientes y poder cerrarlos al día treinta y uno de Diciembre, con el compromiso categórico de presentar balance completo, e inventario y anexos necesarios, no más tarde del día quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Con la aprobación de los presentes así se resuelve, salvo los señores José Frecha y Ramón Valcarce por don Manuel Valcarce quienes señalan expresamente que se abstienen de votar en este punto. — Sobre el segundo asunto del Orden del Día, con la conformidad de todos se dispone que las obligaciones y derechos de la acción del ex-socio señor Torres sean transferidas a favor del señor Alfredo Rodeiro, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Esta disposición se adopta teniendo en cuenta el pedido verbal formulado por dicho señor Alfredo Rodeiro, y en atención a tratarse del primer consumidor o cliente de Savia. — Respecto al tercer punto del Orden del Día, se resuelve notificar a los señores Francisco Hugal de Arizu y José Frecha, que entre el primero y quince de Enero próximo deben completar su cuota capital, o, si lo quieren, vender su actual parte a la Sociedad.

— Se pasa a considerar el último punto de los asuntos a tratar. — Se plantea la cuestión de si se trata o no sobre tablas las reformas auspiciadas al contrato social y se resuelve en sentido afirmativo, con el voto en contra del señor Iaconante y la abstención del señor Valcarce, quien la fundamenta diciendo "que por tratarse del contrato social y considerando éste de vital importancia, solicito se le suministre una copia de las reformas a introducir, pidiendo a la vez un plazo prudencial para estudiarlas y ponerlas al alcance de su presentado". — Se hace constar que se ha facilitado copia de dichas reformas en el momento y que, previamente, a la iniciación de la discusión del asunto se ha pasado a un cuarto intermedio de diez minutos. — Antes de iniciarse en particular de las reformas proyectadas, el doctor García Bouza, representante legal del señor C. Zalguizuri, propone la designación de dos socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea, indicación que formula teniendo en cuenta que las modificaciones deben ser transcriptas en esta Acta y a fin de evitar que los señores presentes deban aguardar la total terminación del Acta. Esta medida es propuesta sin perjuicio de que cada uno suscriba también el Acta en cualquier momento. Sin ninguna objeción se aprueba la moción y la misma Asamblea designa a tal efecto a los señores Benito Iaconante y Fermín Zapatero. Las reformas proyectadas comprenden a los artículos o cláusulas quinta, sexta, duodécima, décima tercera y décima séptima y el agregado de una nueva cláusula que resulta ser la décima novena del contrato social. Se dispone que por Secretaría se dé lectura a cada una de las cláusulas vigentes y a cada una de las proyectadas, y, en esta forma, ir considerando su texto definitivo una por una. — Se procede, pues, en la forma señalada, aceptando unas veces sugestiones del señor Ramón Valcarce, representante del señor Manuel Valcarce, y en algunas otras ocasiones, indicaciones de otros señores socios, se llega finalmente a la redacción definitiva de dichas cláusulas en los términos que se transcriben a continuación. — Quinta. — La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo exclusivo de uno a dos gerentes, a opción de la correspondiente Asamblea de socios. — Los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar indistintamente en nombre de la sociedad. Ejercerán su representación en todos sus negocios, actos y contratos que ésta deba o pueda realizar de acuerdo a la enumeración que se expresa en la cláusula siguiente: para firmar obligaciones, girar cheques contra depósitos que la Institución tenga en cualquier Banco, otorgar poderes generales o especiales, suscribir documentos públicos o privados, se requiere la firma conjunta de los dos gerentes en caso de ser este su número. — Duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La misma Asamblea deberá establecer, en el momento de designarlos, la remuneración de que gozará el o los gerentes designados. — Sexta. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales, dar o tomar posesión; registrar, inscribir marcas o patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; para lo cual el o los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. — Dejándose expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y que para enajenar, gravar o adquirir bienes inmuebles y contraer obligaciones, será necesario el acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social. — Duodécima. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán sin necesidad de convocatoria el segundo sábado de enero, abril, julio y octubre de cada año a las 19 horas, debiendo los gerentes dar cuenta de la marcha de los negocios. Cualquiera de los socios puede solicitar por telegrama colacionado a los gerentes la convocatoria de una Asamblea extraordinaria, expresando el asunto a tratar, debiendo ésta realizarse dentro de los quince días y siendo obligación de los gerentes en ese caso fijar la fecha y hora exactas y citar a los socios por lo menos con tres días de anticipación, expresando el nombre del o los socios que han solicitado la Asamblea extraordinaria, y la razón de la convocatoria. La citación que deberán cursar los gerentes se hará por certificada con aviso de retorno, doblada (sin sobre). — La falta de convocatoria a la Asamblea extraordinaria pedida por uno o más socios y la falta de rendición detallada de cuentas en las ordinarias constituirá para los gerentes falta gravísima. La Asamblea (que en ese caso podrá ser convocada por cualquiera de los socios, directamente, con expresión de causa, mediante certificada doblada, sin sobre, con tres días de anticipación por lo menos) podrá entonces destituir al gerente y disponer la pérdida de las utilidades que le correspondan en el año, y separarlo además de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décima Novena de este contrato. Para todas las Asambleas salvo disposición contraria de este contrato, el quórum para sesionar quedará integrado con la presencia de la mitad más uno de los socios, siempre que representen más de la mitad del capital social, pero si media hora después de la fijada para su iniciación no estuviera presente el número requerido se sesionará con los asistentes. En todos los casos, salvo los previstos en el artículo trecientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, o disposición contraria de este contrato, las decisiones para ser válidas y surtir sus efectos deberán ser tomadas por los socios que representen más de la mitad del capital social de los presentes en la reunión. — Décima Tercera. Todos los socios están autorizados para examinar por sí o la persona que designen, los libros de contabilidad, actas y documentos de la administración. — Décima Séptima. Toda divergencia entre los socios o sus sucesores, o entre los sócios o sucesores y la sociedad durante la sociedad o su liquidación, será dirimida en Buenos Aires, por arbitradores, nombrados dentro de los cinco días, del requerimiento, por cada uno de los grupos en disidencia. Los arbitradores, dentro de los cinco días, designarán un tercero para casos de discordia, encargado también de resolver cualquier disidencia de los arbitradores sobre el procedimiento. Las partes deberán presentar dentro de ocho días los puntos sometidos al arbitraje, los que formarán, con los demás recaudos de este artículo, el compromiso, que deberá suscribirse dentro de los ocho días siguientes. El fallo se dictará veinte días después y el arbitrador tercero en su caso, fallará dentro de los diez días posteriores, siendo su fallo definitivo e irrecurrible. Si los arbitradores no se expidieran dentro de estos plazos, caducarán sus designaciones y se designarán reemplazantes en los mismos términos y condiciones. No podrá intentarse contra el fallo otro recurso que el de nulidad del artículo ochocientos ocho, del Código de Procedimientos. El que no acatare u objetare el fallo, dedujere otra acción o recurso, dejare de cumplir los actos necesarios para la constitución del Tribunal, o de cualquier otro modo trabase el procedimiento, pagará a la sociedad una multa de cinco mil pesos, sin perjuicio de ejecutarse el laudo. En defecto de acuerdo, los arbitradores serán nombrados por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o su sustituto. Si alguna de las partes no se expidiera en los planos señalados, se substanciará el proceso en rebeldía, notificándose las resoluciones por telegrama colacionado, en los domicilios indicados en el contrato. Cuando no hubiere plazo señalado para cumplir un acto del proceso, éste será de cinco días: todos los plazos se refieren a días hábiles. Cualquier acción o recurso judicial deberá tramitarse ante la justicia comercial de esta ciudad, con renuncia de todo otro fuero, por el procedimiento señalado para las excepciones y con notificación en los domicilios indicados en el contrato, que se declaran constituídos a ese efecto. — Décima Novena: En cualquier momento, una Asamblea en la que estén presente tres cuartas partes del capital social podrán decidir, por el voto de tres cuartas partes de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, la exclusión de cualquier socio quien recibirá su parte de acuerdo al último balance, y ganancias posteriores sin ninguna otra suma por ningún concepto, al contado. La parte del socio saliente será prorrateada entre los restantes y si alguno no tuviese interés en adquirir la parte que le corresponda, ésta será distribuída entre los otros. Al votarse cada uno de los artículos sucesivamente, los señores presentes lo hacen por la afirmativa, con excepción de los señores Benito Iaconante y Ramón Valcarce, que se abstienen de votar en todas las ocasiones. Se hace constar que al votarse la cláusula décima séptima, se abstiene de votar el señor José Frecha. Se deja constancia que, según las firmas registradas al margen del folio veintiocho, han participado en esta Asamblea los señores Aquiles T. Chiodín, Juan Rossi, Fermín Zapatero, Manuel Uzal, Eligio Rodríguez, Eduardo Romero, Manuel Salgado, Luis Rossi, Leopoldo Bouzo, Paulino Domínguez, Jorge García Bouza con poder otorgado por don Ciriaco Zalguizuri, Francisco Pizzo, Ramón Valcarce con poder dado por don Manuel Valcarce, Benito Iaconante y José Frecha. Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria de la Asamblea, el Señor Uzal declara terminada la sesión, siendo la hora veintitrés y treinta minutos. — Aquiles T. Chiodín. — Juan Rossi. — Manuel Salgado. — Paulino Domínguez. — Leopoldo Bouzo. — Luis Rossi. — F. Pizzo. — M. Uzal. — Eligio Rodríguez. — J. García Bouza. — p. p de Manuel Valcarce. — Ramón Valcarce — Eduardo Romero. — Benito Iaconante.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e 18|7-Nº 16 643-v.24|7|51

SANSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Doctor Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfonso Pedro Ciancaglini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó ciento treinta y cuatro de San Isidro; Alfredo Mario Perico, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueve de Julio veintiuno de San Isidro; y Jorge Alberto Sansón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe cinco mil ciento noventa y tres de la ciudad de Buenos Aires, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Denominación Social — Primera:

La Sociedad girará bajo la denominación de "SANSON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la Avenida Santa Fe Nº cinco mil ciento noventa y tres de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la instalación de sucursales y agencias conforme se prevé en la cláusula Sexta. — Duración. — Tercera: El plazo de duración es de veinte (20) años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente convenio. — Objeto Social. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto realizar todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias para la elaboración, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, purificación, compra y venta de productos químicos, farmacéuticos, drogas, especialidades medicinales y todo lo referente a la medicina y farmacia, como también a productos veterinarios, perfumería y cosmética. Para el mejor cumplimiento de su objeto la entidad podrá efectuar todos los actos, operaciones y contratos relacionados en forma directa o indirectamente con aquél. — Capital Social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. ciento veinte mil, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada socio, o sea que cada uno de ellos es titular de cuarenta cuotas de capital. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado y está constituído por una fracción de terreno ubicada en la localidad de Martínez (Partido de San Isidro), calle Potosí sin número entre las de Acevedo y Dáu, designada como lotes números veinticuatro y veinticinco, de la manzana treinta y tres, de la Provincia de Buenos Aires, adquirida por los señores Ciancaglini y Perico, según escritura otorgada por ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, firmando en este acto los adquirentes el boleto de transferencia del bien a favor de la Sociedad, haciéndose constar que debe acreditarse a la Sociedad por partes iguales entre los socios señores Ciancaglini, Perico y Sansón, así como también los materiales, maquinarias, enseres, muebles, y útiles, tal como surge del inventario que por separado se firma y que se agrega formando parte integrante del presente contrato. — Gerencia, Dirección y Administración. — Sexta: La gerencia, dirección y administración, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo del señor Jorge Alberto Sansón, con el carácter de gerente, firmando éste con su firma personal bajo el rubro "Sansón y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda expresamente prohibido al gerente el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad. La producción y supervisión técnica queda a cargo del señor Perico y el asesoramiento científico y promoción a cargo del Doctor Ciancaglini, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración. La firma del gerente obligará a la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la entidad, conforme a las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos cuarenta y uno, ochocientos ochenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, y especialmente las facultades para llevar a cabo el objetivo previsto en la cláusula cuarta. Asimismo y sin que ello tenga carácter limitativo, podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y valores y enajenarlos a título oneroso; b) comprar, vender o hipotecar bienes inmue-

les; e) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o extraerlos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; d) Conferir poderes especiales para reparticiones públicas o bien para juicios; e) Formular protestas y protestos; f) Solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; j) Habilitar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, etcétera. — Séptima: Los socios están obligados a prestar el máximo concurso y leal colaboración para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales, pudiendo dedicarse asimismo a otra clase de actividades ajenas a la sociedad, siempre que ello no les restare el tiempo necesario que ésta demande y de que las otras actividades no fueran incompatibles o contrarias al objeto social. Igualmente y con imputación a Gastos Generales podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Balances, Utilidades, Etcétera — Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los Balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el Balance arrojare utilidades, se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el máximo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los tres (3) socios. En la misma proporción se soportará las pérdidas, si las hubiere. El Balance practicado será sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán prestar su conformidad o reparos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Pasado ese término, el Balance se considerará aprobado. — Novena: La aprobación de los Balances Generales como así también las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría de dos tercios de votos. — Cesión de Capital. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero la parte del capital que le corresponda, sin el consentimiento expreso y por escrito de los restantes. A igualdad de ofertas, los socios tienen preferencia. — Fallecimiento o Interdicción de Algún Socio. — Undécima: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad ni su liquidación. A tal efecto los herederos, sucesores o representantes respectivos deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los veinte (20) días de conocido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción. Si así no lo hicieran, la Gerencia solicitará la intervención del juzgado competente a los efectos de la designación. — Arbitraje. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o los herederos con motivo de la interpretación del presente contrato, o de la disolución de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será definitivo. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán expedirse dentro del término de quince (15) días de notificados. — Liquidación. — Décima Tercera: En caso de disolución la Sociedad será liquidada por el socio gerente de acuerdo con las normas que al respecto acordasen los socios. El remanente que resultare será distribuído con proporción a las cuotas sociales. — Disposición Complementaria. — Décima Cuarta: Para toda cuestión no prevista especialmente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Disposición Transitoria. — Décima Quinta: Queda autorizado especialmente el socio gerente señor Jorge Alberto Sanson para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Alfonso Pedro Ciancablini. — Alfredo Mario Perico. — Jorge Alberto Sansón. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — E. "Julio". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400. — e.18|7-Nº 16.648-v.24|7|51

SICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alcides José Rebuffo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número tres millones ciento setenta y dos mil ciento quince, domiciliado en la localidad de Merlo, Provincia de San Luis; Dionisio Eduardo Bentley, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número seis millones trescientos diez y siete mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado, en la calle Montes de Oca doscientos setenta y uno, departamento veinte y dos, tercer piso, de esta Capital Federal; Mario Oscar Lorusso, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos trece mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Cucha Cucha número novecientos noventa y dos, departamento efe, segundo piso, de esta Capital Federal; Catalina Reig de Meaca, viuda, libreta cívica número tres millones sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho, domiciliada en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, departamento veinticuatro, tercer piso, de esta Capital Federal; Juan Euclides Maglio, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Lope de Vega, número tres mil cuatrocientos noventa y dos, de esta Capital Federal, todos mayores de edad, y con capacidad legal para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan constituída en este acto, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón social "SICANA, S.R.L.", con asiento de sus actividades en esta Capital Federal, con domicilio legal en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento dé, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, representaciones o fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda. Su objeto será la molienda y ventas de minerales, explotación de minas y canteras, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de sus fines sociales y, dedicarse a todo comercio lícito. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si la totalidad de los socios estuviesen de acuerdo con ello. — Cuarta: Se fija como Capital Social la suma de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en la siguiente forma: Alcides José Rebuffo, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Dionisio Eduardo Bentley, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Mario Oscar Lorusso, Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Veintitrés mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto. Catalina Reig de Meaca, Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y un bien mueble consistente en una trituradora de mandíbulas con motor acoplado, todo montado sobre carro, cuyo valor se estima en la suma de Veinte y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, lo que totaliza la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Juan Euclides Maglio, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La administración de la firma social estará a de los socios señores Alcides, José Rebuffo, Mario Oscar Lurusso, y Juan Euclides Maglio, en calidad de socios Gerentes gozando de todas las facultades legales, siendo necesario para el uso de la firma social, las firmas conjuntas de dos de ellos indistintamente. — Sexta: Se considerará ejercicio comercial el comprendido entre el veinticinco de junio de un año y el veinticuatro de junio del siguiente, debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios un balance general con cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizaran mensualmente y cuando, cualquiera de los socios lo estimara conveniente. Al final de cada ejercicio se realizará un inventario físico general. — Séptima: Las utilidades sociales y eventualmente las pérdidas, se dividirán entre los socios, en relación a sus aportes capitales. — Octava: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las resoluciones sociales, o en los negocios que sean su consecuencia o durante la liquidación o resolución entre los socios, será resuelto exclusivamente entre árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán un tercero para cada caso de discordia cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, firmando las partes de conformidad previa ratificación de su contenido. — Firmado: Catalina R. de Meaca. — D. E. Bentley. — Alcides J. Rebuffo. — M. O. Lorusso — Juan E. Maglio.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250. — e.18|7-Nº 16 623-v.24|7|51

"STORER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Juan L. Páez, Secretaría a cargo del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por (5) cinco días en el "Boletín Oficial", que el señor Mathías Cornelis Albertus Sieba, ha cedido en favor de su consocio don Walter Quallbrunn, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, que formaba parte del capital que el primero tiene en la Sociedad "STORER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; todo lo cual así resulta de la escritura pública otorgada con fecha veintitrés de Junio del año en curso, por ante el escribano Vicente Couto Ansola

Buenos Aires, Julio 11 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. — e.18|7-Nº 16.617-v.24|7|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE DIFUSION S. A. R. D.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Víctor Nep, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil doscientos treinta y siete y el Señor Heriberto Raphael, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco, capital, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y a partir de la fecha del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE DIFUSION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "S.A.R.D." que tendrá su domicilio en esta capital, calle Cangallo dos mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero cuando así conviniera a sus intereses. Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de importación, distribución y venta de publicaciones, periódicos y libros extranjeros, excepto de las de idioma francés, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales y financieras que consideren necesarias y convenientes. Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: El señor Víctor Nep, cuarenta cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Heriberto Raphael, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse cuando los socios así lo resuelvan de común acuerdo. Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. A este efecto revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio. Sin embargo se necesita la firma de los dos socios conjuntamente para adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, otorgar poderes a terceros, firmar contratos de alquiler, contratar préstamos en general, enajenar bienes del activo fijo de la sociedad y firmar vales y conformes a favor de terceros, con excepción de cartas de créditos de importación. Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se consideren necesarios; para su aprobación así como para cualquier resolución referente a los negocios sociales, será necesaria la conformidad de los socios reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Séptima: La sociedad no puede prestar garantías de cualquier índole ajenas al giro social a terceros. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Novena: Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décima: Ninguno de los socios, sin el consentimiento previo y escrito del otro socio, puede tomar parte, ni directa, ni indirectamente en actividades comerciales a las cuales se dedica de acuerdo con el artículo segundo. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo en cinco cuotas trimestrales y contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad venciendo la primera cuota a los tres meses de la fecha del deceso o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Duodécima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino de acuerdo con lo preceptuado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimotercera: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable, debiendo expedirse a los treinta días de su constitución. En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma indicada dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno: Firmado: Víctor Nep. Herbert Raphael. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220. — e.18|7-Nº 16.675-v.24|7|51

ANTONIO SALADINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Saladino, que firma "Antonio Saladino", argentino naturalizado, de sesenta y nueve años de edad, viudo, domiciliado en la calle Moreno 2182, B|B; de esta Capital; Miguel Angel Saladino, que firma "M. A. Saladino L.", argentino de 24 años de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno 2182 B|B., Capital Federal y Alfonso La Valle, que firma "A. La Valle", italiano, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Moreno 1836 también de esta Capital, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad girará bajo la denominación de "ANTONIO SALADINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Moreno 2379|83, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: — El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra, explotación y venta de montes frutales y toda otra industria de carácter forestal, directa o indirectamente conexa o derivada de la misma como así también la importación y exportación. — Tercera: — La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día primero de mayo de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Antonio Saladino ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Angel Saladino, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Alfonso La Valle, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente forma: Los señores Antonio Saladino y Miguel Angel Saladino aportan ciento veinte cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda legal y cuarenta cuotas, o sean, cuarenta mil pesos moneda legal respectivamente, constituídos por el valor de los elementos que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, de conformidad al inventario practicado por los socios, uno de cuyos ejemplares se anexa al presente; y el señor Alfonso La Valle integra veinte cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda legal en efectivo y las restantes cuotas con las ganancias que arrojare la sociedad. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Saladino, quien en su carácter de Gerente hará uso de la firma social constituída por el nombre de la sociedad seguido por su firma particular, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías de terceros. — Sexta: — Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad, ésta podrá comprar, y vender bienes muebles o inmuebles o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias o industriales; warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias dos veces por año sin perjuicio de las extraordinarias que pudieran efectuar a pedido de cualesquiera de los socios. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los presentes dejándose constancia de los ausentes. — Cada socio tendrá un voto, y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición en contrario de la ley de fondo. — Octava: — Anualmente al día treinta y uno de octubre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para leyes sociales, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto a la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: — Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de la expiración del presente contrato deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días, practicándose a tal fin un inventario de los bienes de la sociedad, y la parte de capital que resultare a favor del socio saliente será reintegrado dentro del año de su retiro. — Décima: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán resolver dentro del término de noventa días si continuarán en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la misma, o si optan por su retiro, procediéndose en este caso de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior. — Undécima: — Los socios podrán prorrogar indefinidamente la sociedad por el término expresado en la cláusula tercera si noventa días antes del vencimiento de cada período así lo resolvieran, dejando constancia en el libro de actas. — Duodécima: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime será inapelable. Si éstos no llegaren a un acuerdo los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de Ley. — De conformidad con lo estipulado en las doce cláusulas precedentes las partes interesadas firman al pie del presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". Entre líneas: ntonio. — Vale — Sobrerraspado: 180 — Vale. — Antonio Saladino. — M. A. Saladino L. — A. La Valle. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.19|7-Nº 16.782-v.25|7|51

AUTO FRANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la entidad Millet y Compañía, Sociedad en Comandita, representada en este acto por el socio activo señor José María Millet Puig; don Alfredo J. Job, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juncal número 1775, ciudad y don Juan Manuel Bigi, paraguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alsina 1238, ciudad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones general del Código de Comercio, de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "AUTO FRANCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Santa Fe 2353, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse a otro punto. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio y distribución en la República Argentina de los automóviles, camiones y vehículos automotores en general, que sean importados directamente por la firma "Millet y Cía.", Sociedad en Comandita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.), que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: "Millet y Cía.", Sociedad en Comandita, Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n. c|l.); don Alfredo J. Job, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n. c|l.) y don Juan Manuel Bigi, el saldo de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.— de c|l.). La integración del Capital Social se hará totalmente en dinero efectivo, comprometiéndose los socios a aportar el 50% (cincuenta por ciento) de inmediato mediante depósito especial en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinta: La administración, dirección y gerencia será desempeñada por "Millet y Cía." Sociedad en Comandita, representada por el señor José María Millet Puig, quien tendrá el uso de la firma social, la que se usará posponiendo a la razón social "Auto France" Sociedad de Responsabilidad Limitada, su firma personal y el aditamento de Gerente. La administración y gerencia lleva implícita todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, de conformidad al siguiente detalle que se hace a título enunciativo y no limitativo, a saber: comprar y vender mercaderías, ajustar locaciones de servicios; exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles a favor de la sociedad, adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos; conviniendo precios y condiciones y realizar esta clase de operaciones con otra clase de bienes ya sean muebles, semovientes, o de otra naturaleza; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles; dar o aceptar en prenda común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contrato; constituir derechos reales, adquirir o ceder derechos y acciones personales; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; hacer toda clase de pagos aunque no fueran los ordinarios de la administración; tomar préstamos en dinero efectivo, títulos o bonos; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras, pagarés, como girante aceptante o endosante, firmar las renovaciones, novar o modificar obligaciones, hacer quitas, conceder esperas, ampliar actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, firmando los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrar y recibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad, ya sea al contado a plazos, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades y tribunales que corresponda, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros y pedir desalojos y lanzamientos. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General y las ganancias que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento a "Millet y Cía." Sociedad en Comandita; veinte y cinco por ciento a don Alfredo J. Job y el veinticinco por ciento restante al señor Juan Manuel Bigi. Si se produjeran pérdidas, ellas serán soportadas en idénticas proporciones. En la extensión de los Balances se harán las amortizaciones y previsiones usuales, inclusive la reserva legal del cinco por ciento. — Séptima: Los Balances serán sometidos a consideración de los socios durante treinta días a partir de la fecha de cierre del ejercicio y serán aprobados por mayoría de cuotas de Capital. — Octava: El capital social de que trata la cláusula Cuarta está dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una ($ 1.000.— m|n. de c|l.) c|u., correspondiendo en consecuencia cincuenta cuotas a "Millet y Cía." Sociedad en Comandita; veinticinco a don Alfredo J. Job y las veinticinco cuotas restantes al señor Juan Manuel Bigi. — Novena: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de cuotas de capital, con las excepciones establecidas en la Ley Nº 11.645. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, sin causa, con sesenta días de antelación, mediante telegrama colacionado a los otros socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios ello no originará la disolución de la sociedad, pudiendo continuar los otros con los negocios, debiendo abonar a los herederos la parte del capital y utilidades del socio fallecido el día del deceso. — Duodécima: Cualquier dificultad que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores. — Décima Tercera: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Santa Fe dos mil trescientos cincuenta y tres. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Auto France", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados. — J. M. Millet. — Alfredo J. Job. — J. Bigi. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 310.— e.19|7.-Nº 16.769.-v.25|7|51.

ALAZTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Isaac Alazraki, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1276, de esta ciudad y don José Halac, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 567, de esta ciudad, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan precisados en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "ALAZTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta, asimismo, como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal, el de su administración y sede principal de sus negocios estarán en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 438, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo: "Importación, Exportación, Fabricación de Tejidos y Afines", pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un plazo de duración de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la firma al término de los dos años y seis meses contados del mismo modo, o al final de cualquiera de los ejercicios su-

cesivos, pero el socio que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 700.000.00), dividido en setecientas cuotas de Un mil pesos m|n., que los socios suscriben en la siguiente proporción: Isaac Alazraki, seiscientas sesenta cuotas, valor Seiscientos sesenta mil pesos m|n. y José Halac, cuarenta cuotas, valor Cuarenta mil pesos m|n. El señor Alazraki, integra en dinero efectivo cuatrocientas cincuenta cuotas, obligándose a integrar las doscientas diez cuotas restantes en un plazo no mayor de cinco años también en dinero efectivo. El señor Halac, integra en efectivo veinte cuotas, debiendo integrar las veinte cuotas restantes dentro del mismo plazo y forma. El señor Alazraki podrá en cualquier tiempo, pero sin desvincularse totalmente de la firma, transferir parte de sus cuotas a terceros extraños, a lo que su consocio le presta desde ya entera conformidad, no así el señor Halac quien para hacerlo deberá contar con la expresa conformidad de su otro socio. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será ejercida por el socio señor Isaac Alazraki, quien tendrá individualmente el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10 N° 272.651 Serie K) (Viene del sello Fiscal de M$N. 0,10 número 272.650 Serie K) siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En tal carácter tendrá facultades para negociar con las Instituciones bancarias oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicios como actor, demandado o querellante ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualesquiera otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, conferir poderes especiales y generales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede, es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en la siguiente proporción: Isaac Alazraki, setenta y cinco por ciento; José Halac, veinticinco por ciento. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. De las utilidades que al socio Señor Halac correspondan al final de cada ejercicio, un mínimum del cincuenta por ciento se le acredita en cuenta especial, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social y con destino a engrosar oportunamente su aporte en la Sociedad. El cincuenta por ciento restante se le acreditará en cuenta particular, del que podrá disponer libremente y cuyas cuentas no devengarán interés alguno. El Señor Alazraki podrá disponer libremente de sus utilidades. — Octava: Para la confección de los Inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y título en acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuese menor, en cuyo caso se tomará este último. Sobre los bienes del activo que corresponda se practicarán las amortizaciones de rigor Asimismo deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones vigentes. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Novena: El socio Señor José Halac, deberá dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales. El Señor Isaac Alazraki, podrá dedicarse libremente a otras actividades. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances (Sigue en el sello Fiscal de M$N. 0,10 Número 272.652 Serie K) (Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 N° 272.651 Serie K) y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley N° 11.645. A estos fines se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Undécima: Para los casos de disolución se establece que el socio señor Isaac Alazraki, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, mediante el solo pago al otro socio de su parte en el capital de la Sociedad, ganancias que le correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal, debiendo abonarle además el veinticinco por ciento de la suma que en concepto de "valor clientela" fijarán árbitros designados uno por cada parte, con facultad esos árbitros de designar un tercero para los casos de desacuerdo, quienes determinarán asimismo la forma y plazos en que deberán efectuarse los pagos. A los efectos de establecer las ganancias de la empresa a la fecha de la disolución, se sumará a las utilidades del ejercicio las amortizaciones que se hubieren practicado sobre el rubro "Instalaciones y Muebles y Utiles" en los balances de la Sociedad. No haciendo uso el señor Alazraki de la opción expresada, la Sociedad se liquidará por el socio-gerente, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará de inmediato un Balance General, y según fueren las circunstancias, el socio Alazraki o sus herederos, podrán hacer uso de la opción a que refiere la cláusula anterior, abonando al señor Halac o a sus herederos, según corresponda, única y exclusivamente las sumas mencionadas en la cláusula precedente y en la forma allí expresada. — Décimo Tercera; Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio. Previamente y para los casos de divergencia los árbitros designarán un tercero y el laudo con que se pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Alaztex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 395.— e.19|7-N° 16.808-v.25|7|51

ASSANEO Y BORRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Assaneo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicetó Vega cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, Dto. dos, y Antonio Víctor Borroni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castillo mil quinientos cuarenta y cinco; ambos de esta Capital, se conviene: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ASSANEO Y BORRONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal, actualmente en la calle Castillo mil quinientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de esta sociedad, se fija en diez años contados desde la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá sin embargo retirarse de la sociedad antes del vencimiento de dicho contrato, preavisando al otro socio con no menos de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad se dedicará a Motorizaciones, reparaciones y fabricación de repuestos para máquinas en general, pudiendo para la mejor consecución de sus fines comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, los que podrán prendar, hipotecar o gravar en forma legal. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado por los socios, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por ambos socios. — Quinto: El capital expresado en la cláusula anterior, será aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el Sr. Guillermo Assaneo, treinta mil pesos, de los cuales veinticinco mil se hallan representados por maquinarias, herramientas y mercaderías y el resto de cinco mil pesos en dinero efectivo; o sean trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional y el Sr. Antonio Víctor Borroni, también aporta treinta mil pesos, que se hallan representados veinticinco mil de ellos en maquinarias, herramientas y mercaderías y los cinco mil restantes en dinero efectivo; o sean trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes. A los fines de esta administración los gerentes tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil, requieren poder especial. Podrán otorgar en nombre de la sociedad, todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, contratar con particulares y entes oficiales; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. Ambos socios se comprometen a dedicar todos sus esfuerzos con exclusividad al objeto de esta sociedad, comprometiéndose a no ejercer otra actividad comercial por cuenta propia ni ajena. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento; será asentado en la contabilidad de la misma y si no fuera observado dentro de los sesenta días de la fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Para la confección del balance las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminados como valores activos y las maquinarias instalaciones, muebles y útiles y demás rubros activos, serán amortizados en la forma que de común acuerdo determinen los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento para cada uno de ellos; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — En cualquier momento que se comprobare que la sociedad ha sufrido pérdidas que disminuyan el capital en un cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Noveno: Ambos socios gozarán de una asignación mensual de mil cien pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Todas las resoluciones tomadas de común acuerdo entre los socios, serán asentadas en un libro de actas que llevarán al efecto y será suscripto por los mismos. — Décimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o se declarara judicialmente la incapacidad de algunos de los socios, el sobreviviente o capaz deberá resolver dentro de los treinta días de ocurrido, si continúa o no el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; dicha resolución deberá comunicarse a los mismos por telegrama colacionado, consintiendo con su silencio en la prosecución de la sociedad; en tales circunstancias los herederos o representantes, tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, con excepción del uso de la firma social y de la asignación mensual, y si el socio sobreviviente o capaz, resolviere no continuar con el giro social, deberá disolverse y liquidarse dicha sociedad, pudiendo si lo deseare, hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma y lo que le correspondiere a los herederos o representantes legales, de acuerdo a las resultancias del balance que se realizará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales con más el ocho por ciento de interés anuales. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros sin el consentimiento del otro socio, conforme a lo dispuesto en el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce artículos que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Assaneo y Borroni", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento; firmando ambos socios el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado. — Enmendado: Motorizaciones, clases, socios, la, tendrán, excepción, sobreviviente: Valen. — Testado: doscientos: No vale. — E. Líneas: seiscientos: Vale. — G. Assaneo. — Antonio Víctor Borroni. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335.— e.19|7-N° 16.772-v.25|7|51

ALFREDO F. STAGNARO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 22 de Junio de 1951, el Señor Alfredo Francisco Stagnaro y la Señorita Marta Luisa Stagnaro venden, ceden y transfieren a la Señorita Felisa Petronila Elina Márquez, veinte y diez cuotas de capital respectivamente que tienen en la razón social ALFREDO F. STAGNARO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe total de Treinta mil pesos moneda nacional y se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedan del siguiente tenor: "Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado: cien cuotas por don Alfredo Francisco Stagnaro y treinta cuotas por doña Felisa Petronila Elina Márquez. — El capital social aportado está totalmente integrado y se encuentra representado por los bienes créditos y deudas que consti-

tuyen el patrimonio de la sociedad en explotación, de acuerdo con el balance respectivo. — Cuarto: Se designa como gerente de la sociedad a don Alfredo Francisco Stagnaro y en caso de impedimento de cualquier naturaleza del mismo a doña Felisa Petronila Elina Márquez, para que actúen en la administración de la sociedad y en el uso de la firma social. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les reconoce la Ley 11.645 en su artículo 16 y el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad".

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.763-v.25|7|51

ARENIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el nuevo rubro social con que girará la Sociedad es el siguiente "ARENIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a lo resuelto y en conformidad de todos los socios. — Firmado: Jaime Groisman. — Saulín Rosenthal. — Luis Félix Mopty. — Oscar J. Bardeci. — Antonio Veláz quez. — Manuel Eduardo Groisman. — Juan D. Pereira. — Enmendado: Mopty: Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30.— e.19|7-Nº 16.823-v.25|7|51

B. K. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que entre los socios de B. K. C., SOCIEDAD DE RESP. LTDA., se ha convenido por documento privado del 4 de julio de 1951, lo siguiente: Primero: El Sr. Carmelo Con vende a los otros dos socios, su parte de capital social en la suma de $ 50.000,— que se le abonan en este acto en la siguiente forma: $ 17.000,— en dinero efectivo y el resto en 18 pagarés con vencimiento cada 30 días a contar de la fecha. — Segundo: El Señor Carmelo Con se declara conforme con la suma que recibe, dejando expresa constancia que nada tiene ni tendrá que reclamar por ningún otro concepto, quedando asimismo completamente desligado de esta razón social, no correspondiéndole derecho u obligación alguna. — Tercero: Esta transferencia de cuotas sociales se efectúa en un todo conforme a lo resuelto por los Señores Socios y según aparece transcripto en el libro de Actas rubricado de la sociedad. — Cuarto: Queda por consiguiente modificado el art. 3º del contrato constitutivo en lo referente a la suscripción y aporte del capital social, y siendo el texto nuevo de dicho artículo el siguiente: "Tercero: El capital social queda fijado en la suma de $ 150.000.—, dividido en cuotas de $ 1.000 c|u. El capital se suscribe e integra totalmente en bienes conforme inventario y en la siguiente proporción: Sr. Francisco Baldino. 76 cuotas y Sr. Adam Kasprzak, 77 cuotas". — Quinto: Las demás cláusulas sociales no sufren modificación alguna y continúan en vigor en toda su extensión.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.19|7-Nº 16.759-v.25|7|51

BALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Bazar, don Federico Leitner, don José Wosner, doña Eleonora Reisz y doña María Reisz, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BALCO", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos veinticuatro al folio noventa y tres del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Las señoritas Eleonora Reisz y doña María Reisz, cuyo aporte de capital está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital, a los socios señores José Wosner, Juan Bazar y Federico Leitner, en la forma siguiente: veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean veinte mil pesos, al socio señor José Wosner; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean diez mil pesos, al socio señor Juan Bazar; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean diez mil pesos, al socio señor Federico Leitner. — Segundo: Por esta cesión, las señoritas Eleonora Reisz y María Reisz, perciben la suma total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de pago, por lo que extienden recibo en forma y declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad en concepto de utilidades, reservas legales u otros conceptos. — Tercero: Por este mismo acto los socios convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato social, en su parte primera en lo referente a la formación de la firma social, y de las personas que tendrán el uso de la misma; dicha cláusula queda redactada en lo pertinente, en la siguiente forma: "La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Juan Bazar y Federico Leitner, a quien se designa de común acuerdo; quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social, la que compondrá indefectiblemente para que surta efectos legales, de la firma personal de cualquiera de los socios administradores, y de la firma del socio señor José Wosner, con la aplicación del sello de la razón social. Déjase constar que por el hecho de participar el señor Wosner, en la formación de la firma social, no adquiere el carácter de socio administrador. — Bajo de tales conceptos los comparecientes formalizan este convenio, firmándolo en el lugar y fecha consignados al comienzo, debidamente habilitado conforme a la ley de sellos en vigencia. — Firmado: José Wosner. — Federico Leitner. — Juan Bazar. — Eleonora Reisz. — María Reisz — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.19|7.-Nº 16.710.-v.25|7|51.

BARRACA SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Mayo de 1951, ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "BARRACA SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Sexta: Los dos Gerentes indistintamente podrán firmar válidamente todos los actos y contrato en que la sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías a avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|7-Nº 16.732 - v.25|7|51.

COTRADUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunida la totalidad de los socios de COTRADUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Bernardo Carmelo Vicente Isola, Paulino Althabe, Juan Baumann, Manuel Vázquez, Ambrosio Colombo y Francisco Vietri, por unanimidad aprueban que desde la fecha el socio-gerente don Ambrosio Colombo se desvincula totalmente de la Sociedad, cediendo las cinco cuotas de capital de que es titular a don Horacio Zoilo González, argentino, soltero, domiciliado en Pescadores 58, Capital, quien también asume el cargo de gerente, con las mismas facultades que tenía el Señor Colombo. La transferencia se efectúa por el valor nominal de dichas cuotas, o sea quinientos pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido en efectivo del cesionario. En prueba de conformidad firman todas las personas precedentemente mencionadas. — Bernardo Carmelo Vicente Isola. — Paulino Althabe. — Juan Baumann. — Manuel Vázquez. — Ambrosio Colombo. — Francisco Vietri.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.19|7-Nº 16.737 - v.25|7|51.

CASA MARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Moisés Benmergui, Miguel Salva Salva y Francisco Garau Tugores, únicos integrantes de la sociedad "CASA MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura privada del día 26 de diciembre de 1950 e inscripta en el Reg. de Comercio el 8 de marzo de 1951 bajo el Nº 460, folio 228 del libro 20, acuerdan modificar el contrato social en la siguiente forma. — 1º) Queda sin efecto el artículo 8 del contrato social, y se designa e inviste con el cargo de único gerente de la sociedad al socio Sr. Moisés Benmergui. — 2º) Cualquier cuestión que haya que resolver en la sociedad se decidirá en todos los casos por mayoría de socios computada por mayoría de capital. Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — M. Benmergui. — Francisco Garau. — Miguel Salva".

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.19|7-Nº 16.778 - v.25|7|51.

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, todos socios componentes de la razón social "CUEROCINT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948. bajo el número 810 al folio 441 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que gira con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) en virtud de los aumentos de capital, dispuestos oportunamente y cuyos instrumentos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Julio de 1949, bajo el número 987. al folio 20 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 6 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. bajo el número 910 al folio 436 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. resuelven: Primero: Prorrogar los términos de duración del contrato social, cuya vigencia es hasta el día 22 de Junio de 1951, por otro período igual al establecido en el mismo y a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio — Segunda: Regirán las mismas cláusulas del citado contrato social, con excepción de las cláusulas "Octava" y "Novena". las cuales quedan modificadas de acuerdo a los siguientes textos: Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cual quier momento los libros, cuentas, y papeles de la Sociedad. Los Señores Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik deberán consagrar todos sus esfuerzos al objeto de la Sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades, observando estrictamente el cumplimiento del horario dispuesto para las actividades industriales y comerciales de la misma. Las compras y las ventas que se realicen en nombre de la Sociedad deberán ser aprobadas en todos los casos por la Gerencia. El Señor Edmundo Kosznik tendrá a su cargo la atención y dirección del personal empleado para el cumplimiento de las actividades sociales. — Novena: El Gerente percibirá en concepto de remuneración mensual la suma de seiscientos pesos moneda nacional. El Señor Simón Oscar Waisman, retirará mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional y los socios restantes la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. De conformidad y con arreglo a derecho, firman el presente, los socios Señores: Simón Oscar Waisman. — Miguel Buchbinder. — Francisco Kosznik. — Edmundo Kosznik.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 135.— e.19|7-Nº 16.806-v.25|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE DROGAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Ruiz, con domicilio en la calle De las Artes mil doscientos uno; Samuel Germán, domiciliado en la calle Congreso mil cuatrocientos treinta y siete, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Samuel Antonio Solari, domiciliado en la calle Méjico número tres mil doscientos setenta y nueve, departamento primero, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, se convienen en formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los más arriba citados una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que regirá bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE DROGAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal, actualmente en la calle Catamarca trescientos cuarenta y ocho, departamento "C" de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de drogas en general y ramos afines, importación y exportación de productos medicinales y químicos de aplicación industrial, como también la fabricación, fraccionamiento o distribución de esos productos; asimismo podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacione con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de Tres años, a contar desde el día treinta de noviembre del año en curso, fecha fijada para la iniciación de las actividades sociales, prorrogable por otros tres años si ninguno de los socios manifiesta su oposición con una anticipación no menor de tres meses antes de la expiración del plazo, notificada con telegrama colacionado. Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los otros con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso los demás socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, previo Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que a la fecha del retiro del socio practicarán demás, tomando los muebles, útiles e instalaciones por el valor asignado en el último Balance y las mercaderías a precio del día; el importe total que corresponda al socio saliente le será abonado en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentando en todos los casos esos importes con pagarés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos A. Ruiz, sesenta y cuatro cuotas; el señor Samuel Germán, treinta y dos cuotas y el señor Samuel A. Solari, treinta y dos cuotas; hallándose el capital totalmente integrado y representado muebles y útiles, mer-

caderías y demás bienes detallados en el balance practicado a tal efecto el treinta de noviembre del corriente año. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes pero, para la firma de cheques, pagarés, aceptación de letras de cambio, créditos en descubierto y compra o venta de inmuebles se requerirá la firma de dos socios gerentes. Con las mismas formalidades expresadas, podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente, efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar, y avalar letras, vales, pagares, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos y depositos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los Establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos de seguros, registrar marcas de comercio. — Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandado, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerantes, separada e indistintamente, considerándose suficiente para ello la representación de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes especiales y generales y revocarlos, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta particular como un anticipo de utilidades. Los socios deberán prestar a las actividades sociales toda su atención y dedicación, pero podrán ejercer otras actividades comerciales, siempre que no tengan atingencia o resultaren análogas las que constituyen el objeto principal del presente contrato, salvo aquellas que llevan desempeñando a la fecha. — Séptima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; previa las amortizaciones máximas admitidas por la ley y deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por cietno del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. En caso de producirse pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto; sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Para la venta de todas o parte de las cuotas de cada socio tendrán preferencia los otros socios, debiendo notificarlo previamente tal decisión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes podrán continuar en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél, debiendo tan solo unificar su representación; en caso de resolver éstos separarse de la Sociedad deberán hacer saber tal decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, asistiéndoles el derecho de continuar retirando mensualmente la suma que hubiera tenido asignada el causante, hasta finalizar el ejercicio. — A su término se practicará un balance general prorrateando el importe que corresponda por utilidades hasta el momento del hecho y liquidando el total resultantes por todo concepto en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés bancario documentadas en pagarés. — Décima Primera: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Conforme las partes firma en Buenos Aires, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta. Entre líneas: y exportación. Vale. — Carlos A. Ruiz. — Samuel Germán. — S. A. Solari. — Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Ruiz, Samuel Germán y Samuel Antonio Solari, únicos componentes de "Compañía Argentina de Drogas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el ventiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, según contrato extendido en tres sellados de diez centavos números un millón ciento treinta mil doscientos setenta y nueve al un millón ciento treinta mil doscientos ochenta y uno "J", convienen modificar la cláusula segunda del contrato social, la que en definitiva quedaría redactada como sigue: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de productos químicos en general, importación y exportación de los mismos; también podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacionen con el objeto social. — Conforme las partes firman en Buenos Aires a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Carlos Alberto Ruiz, Samuel Germán, Samuel Antonio Solari. — Mannel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.19|7-Nº 16.801-v.25|7|51

CASA BRODY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año 1951, entre los señores David Brodsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Olaya 1244, Dto. A; y David Waimblum, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 386, 2º piso, Dto. D, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes con efecto retroactivo al 2 de Enero de 1951 una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "CASA BRODY, SOC. DE RESP. LTDA." cuya finalidad es la fabricación y venta de carteras y marroquinería en general, sin perjuicio de poder ampliar dichas actividades a otras similares y que de común acuerdo resuelven ambos socios. La sede legal de la sociedad queda constituída en la calle Avda. San Martín 1977 o en el que más adelante pudieran trasladarla, pudiendo además instalar otras agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar de la Capital Federal o de la República. — Segunda: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000) dividido en ciento cincuenta cuota de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, integradas por partes iguales en las siguientes formas: El señor David Brodsky, Setenta y cinco mil pesos m|n., en mercaderías, créditos, bienes activos y pasivos y el señor David Waimblum setenta y cinco mil pesos m|n., en crédito a su favor por entregas hechas antes de ahora en mercaderías y dinero efectivo al consoció, que se detallan todo de acuerdo al inventario y avalúo que se firma por separado, certificado por contador público nacional. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en 20 años, a partir del día de la fecha. Sin embargo al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso al otro socio en forma expresa con no menos de 180 días de anticipación al vencimiento del cierre de cada ejercicio, que se establece cada 31 de diciembre. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes tendrán cargo de gerentes y quienes ejercerán la representación de la sociedad y podrán firmar en forma individual precedida de la denominación de la sociedad. El uso de la firma social no puede ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. El uso de la firma social, lleva implícita las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de los gerentes, inclusive; para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, para operaciones bancarias con Bancos Oficiales o privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar percibir o demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante reparticiones públicas e instituciones privadas, designar personal y revocarlo, fijando su sueldo; designar apoderados con mandato general, tanto comercial, administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades conferidas a ambos socios por la cláusula precedente, el Sr. David Brodsky tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica y de las compras para la misma y el Sr. Waimblum la gestión comercial, administrativa y ventas. Cada uno de los socios gozará de una retribución mensual de quinientos pesos que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de las utilidades o pérdidas que a cada uno le corresponda. — Sexta: El primer ejercicio anual comercial de la sociedad se cerrará el día 31 de Diciembre del corriente año y posteriormente anualmente al mismo día, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán o el que requiera en cualquier oportunidad cualquiera de los socios para conocer el estado de los negocios. Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las norma técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Los inventarios y balances, para considerarse aprobados deberán tener la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidade líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjera pérdida, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto, serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualquiera de ellos, debiendo ser adoptada las resoluciones de común acuerdo. — Novena: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera el balance del cierre del ejercicio de que se trate, se practicará tomándose las mercaderías y materias primas al precio de factura o de costo de fabricación, las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computará al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en concepto de prima o llave de negocio. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas, inclusive las del ejercicio más la participación en el fondo de reserva legal, les será reintegrado al socio saliente, mediante un pago del 25 % en dinero efectivo, dentro de los 30 días de practicado el inventario y balance general del cierre del ejercicio y el saldo en tre cuotas iguales, firmándose los pagarés con 8 % de interés con vencimientos trimestrales e iguales desde el pago del 25 % aludido. Dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro, el socio preavisado podrá también optar por no continuar con los negocios, lo que deberá avisar dentro de dicho lapso al otro socio; en este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. Igualmente se considerará como pasivo el 50 % de los derechos potenciales que corresponderían al personal a la fecha del retiro del socio, conforme a las Leyes 11.729, 12.921 y/o las que en el futuro pudieren complementarlas o modificarlas — Décima: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, se practicará a la fecha del evento un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas establecidas en la cláusula anterior, para el caso de retiro de un socio — Undécima: El socio sobreviviente o capaz, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán representación, o con el representante legal del incapaz o también podrá optar por continuar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, en la forma establecida en la cláusula novena, como si se tratara de un socio que opta por retirarse de la sociedad. Podrá también el socio sobreviviente optar por no continuar la sociedad y en ese caso, si los herederos o representantes del incapaz no optan por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonándosele la misma forma como se establece en la cláusula novena, la sociedad entrará en liquidación, que estará a cargo del socio sobreviviente, sin perjuicio de los controles que podrán efectuar los herederos del premuerto o representante del incapaz. — Duodécima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a raíz de su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o representante del incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de no uniformar criterio, siendo el fallo de este último o el de aquéllos en el caso de acuerdo de criterio, obligatorio e inapelable. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y en el día de la fecha uno para cada parte y a un mismo efecto. (Fdo.) D. Brodsky. — David Waimblum. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 395.— e.19|7-Nº 16.820-v.25|7|51

"C.A.D.A.C."

COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que con fecha 4 de Mayo de 1951, el Señor Manuel F. Sánchez Sánchez, en su carácter de Administrador de la Sucesión de Don Manuel M. Sánchez, juicio que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil a cargo del Dr. José Víctor Martínez, Secretaría del Dr. Jorge B. Prats, ha transferido al Señor Luis Germán Landivar la cuota social que tenía el causante en la Sociedad "C.A.D.A.C.", COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO, S. R. L., incorporándose el Sr. Landivar a la misma en calidad de socio con la unánime conformidad de los demás socios, según acta. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40. — e.19|7-Nº 16.728-v.25|7|51

CARMELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de 1951, entre los señores Isidro Melmann Rabey, Alberto Jorge Melmann Rabey y Mario Emilio Carranza, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "Carranza-Mel-

mann", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo adoptar un nuevo nombre para la Sociedad para lo cual modifican la cláusula primera del contrato social, la que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con el nombre de CARMELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Avenida del Tejar 3350, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados. — Isidro Melmann Rabey. — Alberto Jorge Melmann Rabey. — Mario Emilio Carranza. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60. — e.19|7-Nº 16.713-v.25|7|51

EL MARROQUINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Idel Benich, argentino; Ana Singer de Benich, rumana; Adolfo Herrendorf, polaco; Meyer Kleiner, ruso; Jacobo Vainstein, argentino y Jacobo Lodillinsky, argentino; todos de estado civil casados, estableciendo domicilio en la calle Larrea quinientos ochenta y cuatro de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y en el carácter de únicos socios de la razón social "El Marroquinero Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos seis, al folio ciento trece del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones producidas en el convenio celebrado por dichos contratantes con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el mencionado Registro el día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y ocho, al folio ciento ochenta y seis del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven, por este acto en modificar varios de los artículos del contrato social, el que en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Subsiste la sociedad formalizada por los arriba nombrados, según instrumento de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, retroactivo al día primero de agosto del mismo mes y año, por el cual quedó constituída la sociedad "EL MARROQUINERO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos ochenta y cuatro de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: La sociedad continuará con su objeto de explotación de un negocio en el ramo de Fabricación de Cinturones y Anexos y Venta de Artículos de Viaje y Marroquinería en General, sin perjuicio de ejercer representaciones y consignaciones, y establecer las agencias y sucursales que los socios consideren conveniente, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — La sociedad podrá importar y|o exportar materias primas o mercaderías propias de sus actividades, como así también adicionar ramos de índole comercial o industrial que resulten beneficiosos para la sociedad. — No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos en dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sucursales, inclusó el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general, representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquéllos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que precedente, sino meramente enunciativas. — Artículo Tercero: Se ratifican los términos a que se refiere este artículo, en la modificación sobre aumento de capital social, según instrumento de fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, retroactivo al día primero de agosto del mismo año, quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma: El capital de la sociedad asciende a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Idel Benich concurre con Ochenta y cinco cuotas, o sea Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Ana Singer de Benich con Treinta y siete cuotas, o sea Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Adolfo Herrendorf con Cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; y los señores Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Lodillinsky, con Seis cuotas cada uno, o sea Seis mil pesos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente. — La integración de las cuotas de capital referidas precedentemente han sido totalmente cumplimentadas, según así resulta del contrato originario y su posterior modificación, más arriba relacionados. — Artículo Cuarto: Se prolonga el término de duración de la sociedad, a vencer el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el día Treinta de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por los socios señores Idel Benich y Adolfo Herrendorf, quienes con sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social, y en forma separada, alternativa o conjunta, tendrán el uso de la firma social, gozando de las facultades enunciadas en el artículo segundo, con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituir la firma en garantías de las operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: El día Treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exije, debiéndose en todos los casos extraerse una copia para cada socio, a los efectos de su consideración y aprobación. — Si no fueran observados dentro de los treinta días de haber sido practicados, se tendrán por aprobados. — Se mantiene el uso del Libro de Actas, debidamente rubricado en el Registro respectivo, donde se continuarán asentando las deliberaciones y acuerdos de los socios. — Artículo Séptimo: Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances comerciales a partir del balance del ejercicio a cerrarse en el día de la fecha, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se distribuirán en la siguiente proporción: Idel Benich, el veinte (20) por ciento; Adolfo Herrendorf, el treinta y dos (32) por ciento; y Ana Singer de Benich, Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Dodillinsky, el doce (12) por ciento para cada uno de ellos respectivamente. Previamente a la distribución de utilidades en la forma establecida, deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital social. — Artículo Octavo: De común acuerdo los contratantes establecerán, a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, asignaciones mensuales con cargo al rubro "Sueldos Socios", deducibles de las utilidades al cierre de cada ejercicio económico, para cada uno de los mismos, excepto la señora Ana Singer de Benich. — Artículo Noveno: Al vencimiento del término de duración de la sociedad y en el caso de retiro de alguno o algunos de los socios, subsistiendo la sociedad con los demás socios quedantes, las cuotas del socio o socios salientes deberán transferirse, con preferencia, a los demás socios que continúen en la sociedad, debiendo practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, para determinar la parte que resulte pertenecer al socio o socios salientes, por capital y utilidades. — Se harán beneficiarios de las cuotas del socio o socios salientes, en los casos precedentemente relacionados, todos los socios en igualdad de condiciones sobre la base del valor nominal de la cuotas de capital, y valor de llave a que más adelante se hace referencia, debiendo los socios que prosigan en la sociedad convenir quienes se hacen cesionarios de acuerdo con las posibilidades y conveniencias de cada uno de los mismos. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido, pero no a la remuneración que percibía; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad o los socios rehusarán su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios, en su caso, los socios o la sociedad tendrán derecho de adquirir las cuotas en cuestión por su valor según balance practicado al efecto, y teniendo en cuenta las normas establecidas en este contrato y que tengan relación con los casos a que se refiere el presente artículo. — La suma resultante podrá abonarse entre cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las tres restantes a seis, doce, y dieciocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del doce por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Artículo Décimo-Primero: La obligación a que se refiere el artículo sesenta y siete del Código de Comercio quedará a cargo del socio que en el acto de la liquidación tenga mayor capital integrado, y en caso de igualdad, los socios en tales condiciones, resolverán sobre el particular, de común acuerdo. — Artículo Décimo-Segundo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría de votos computados según el capital y de acuerdo con la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. — Para toda contienda judicial, los contratantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Se adiciona el Artículo Décimo-Tercero: El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los cinco últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se abonará en la misma forma establecida en el último párrafo del artículo décimo. — El valor de la llave incluye todos los derechos obtenidos y a obtenerse por la sociedad, desde su constitución, incluso nombre comercial, marcas, etcétera. — En este estado se deja constancia que subsiste el adicionamiento en el Artículo Octavo del siguiente texto: La señora socia Ana Singer de Benich continuará desempeñándose en las funciones específicas de encargada para la selección de modelos y presentación de vidrieras del negocio de que se trata. — Excepto el señor Idel Benich y la señora Ana Singer de Benich, todos los demás socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo ocuparse en atender otras negociaciones ajenas a la sociedad que incidan en la atención de sus funciones específicas y|o afecten los intereses de la misma. — En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en lugar y fecha utsupra, quedando autorizados indistintamente los socios gerentes señores Idel Benich y Adolfo Herrendorf, para correr con todos los trámites de inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Testado: —e—de—No Vale. — Idel Benich. — Ana S. de Benich. — Adolfo Herrendorf. — M. Kleiner. — Jacobo Vainstein. — Jacobo Lodillinsky. — Enmendado: Treinta — artículo — artículo — mencionados — cualquiera — contados — los — marcas — conformidad — Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520. — e.19|7-Nº 16.747-v.25|7|51

EXPOSICION MUEBLES GRAN VILLA REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores, don Miguel Zadorozny, casado en primeras nupcias, polaco, comerciante de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil novecientos ochenta y tres, de esta Capital; y don Juan Tracz, casado en primeras nupcias, polaco, comerciante domiciliado en la calle Loubet número mil doscientos veintidós, de Caseros Partido de General San Martín; han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las cláusulas siguientes — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "EXPOSICION MUEBLES GRAN VILLA REAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad, será por tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, época a la cual, se retrotraen todas las operaciones comerciales, ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercera: Su domicilio será en esta Ciudad, actualmente en lugar asiento de su negocio, calle Francisco Beiró número cinco mil quinientos seis, pudiendo la firma, instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse al negocio de venta de muebles en general y similares, así como también actividades afines y conexas. — Quinta: La sociedad tiene capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto, así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades. b) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y de cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otros documentos de crédito. c) Aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, anticresis, etcétera. d) Dar y tomar toda clase de bienes en locación, aun por más de seis años y contratar locaciones de servicios y obras. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, cubiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, extraerlos total o parcialmente, cederlos y|o transferirlos, girando contra los mismos todo género de libranzas, cheques, vales, pagarés, conforme, letras de cambio, giros, etcétera, descontarlos, cobrarlos y negociarlos, ya sea como aceptante, girante, endorante o avalista. f) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, reconocer obligaciones, comparecer en juicio, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones. g) Conferir poderes, revocarlos y substituirlos. h) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. La enumeración que ante

cede reviste el carácter simplemente declarativa de capacidad siendo su enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la sociedad sin limitación alguna, todos aquellos actos que se vinculan con sus actividades o se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual se encuentra suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales, consistente en bienes muebles, mercaderías e instalaciones, que se expresa detalladamente en el inventario, balance y avalúo que los contratantes han realizado a este efecto y firmado de conformidad, por separado, que se declara formar parte del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán conjuntamente y podrán actuar con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso para todos los actos que con carácter enunciativo se han enumerado en la cláusula quinta. En ningún caso podrá comprometerse la firma social en garantía de terceros, ni en operaciones, compromisos u obligaciones ajenos a los negocios de la sociedad, ni en provecho particular. En este acto, quedan nombrados gerentes, los dos socios firmantes. — Octava: El día treintiuno de diciembre de cada año, se realizará un balance o inventario general para determinar el estado de los negocios, que suscribirán ambos socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los balances periódicos que deberán realizarse para un mejor control de la marcha administrativa de la sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de los porcentajes que se hubieren destinado a gratificaciones al personal o fondos de reserva, serán distribuídas a razón del cincuenta por ciento a cada uno de los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si los socios resolvieran aportar a la sociedad las utilidades obtenidas, ésta deberá aceptar, dichos ingresos, contabilizando los mismos en las cuentas capitales respectivas sin interés por dichas sumas. — Novena: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámite, si treinta días después de enviadas las copias a cada socio, bajo cubierta certificada, éstos no formularán su disconformidad. Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. — Décima: Los socios deberán reunirse en asamblea una vez por mes, por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales, cuando lo crea necesario. Todas las resoluciones importantes serán registradas en un libro de actas. — Undécima: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o muerte de alguno de los socios. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro. El socio que continuare con los negocios sociales tendrá derecho a adquirir la parte del socio saliente, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha de su retiro, y del haber que resulte, se abonará la mitad al contado y la otra mitad a los noventa días, sin interés, del retiro del socio saliente. En caso de disolverse la sociedad definitivamente, la liquidación se llevará a cabo por ambos gerentes conjuntamente. — Duodécima En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro tendrá derecho o no, a la admisión de los herederos o representantes del causante, para continuar en la sociedad. En caso de no aceptar dicha admisión, podrá optar por: a) Continuar con las actividades de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, en la misma forma que se establece en la cláusula anterior, y b) Disolver y liquidar la sociedad. En ambos casos los herederos o representantes del causante, deberán unificar su representación, para las relaciones con la sociedad. — Décimo Tercera: Para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, se estará a lo establecido en la cláusula undécima, o sea al resultado del balance e inventario general, al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Cuarta: El socio señor Juan Tracz, queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos, a las actividades de la sociedad, no pudiendo realizar directa ni indirectamente, negocios ni operaciones similares a las que constituyen el objeto de la misma. El socio señor Miguel Zadorozny, podrá dedicarse a otras actividades comerciales. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad, o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero, para el caso de discordia. El fallo que se sustanciará sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia, en Buenos Aires, a junio nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: otorgantes, bienes, parcialmente, transferir, los, enumeración, administración, socio, aceptados, tendrá, gerentes, cláusula, firmantes: Todo vale. — Miguel Zadorozny. — Juan Tracz. — Enmendado: bajo, sociedad, persona, remisiones, Otorgar, firmar, simplemente, realizará, socios, pérdidas, gerentes. — Entre líneas: moneda nacional, todo vale. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 400. — e.19|7-Nº 16.811-v.25|7|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "C. L. E. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pascual Visciglio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pilar número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete; Juan Antonio Cicero, argentino, casado, domiciliado en Cachi número novecientos treinta y nueve; José Bazaga, español, casado, domiciliado en José María Moreno número mil cuatrocientos ocho; José Rebello Velasco, español, casado, domiciliado en Mármol número mil setecientos cincuenta y tres; y Juan José Morando, italiano, soltero, domiciliado en Virrey del Pino número cuatro mil doscientos noventa y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, actuando los cuatro primeros como únicos socios componentes de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "C. L. E. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y también el tercero y cuarto conjuntamente con el último, por sí, han convenido en modificar los estatutos sociales de la referida sociedad de responsabilidad limitada, constituída por instrumento privado el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y, modificado el referido contrato social con fecha once de octubre del mismo año, cuyo contrato originario y la citada modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio ciento noventa y uno del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; dicho contrato fué posteriormente modificado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de ese año bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, al folio ciento nueve, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Por el presente acto se conviene en modificar las cláusulas que se enuncian a continuación, del último contrato social modificado de esta sociedad: Primero: Se modifica la cláusula "cuarta": por la cesión de veinticinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional valor nominal, que pertenecen en propiedad al socio José Rebello Velasco y que, por este acto, cede y transfiere en propiedad, conjuntamnte con todos los derechos y acciones emregentes de las mismas a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al nuevo socio que ingresa a la sociedad señor Juan José Morando, cesión que tiene efecto a partir de la citada fecha. En esta cesión de cuotas, queda expresamente excluído el crédito que mantiene en la sociedad el cedente Sr. Rebello Velasco como acreedor, no teniendo derecho alguno el adquirente sobre esa suma. Los firmantes, por unanimidad, dejan expresada su conformidad con la referida cesión, y la aceptación amplia y categórica en cuanto a la persona del nuevo socio que ingresa a la sociedad el primero de julio del año corriente con los derechos emergentes de la transferencia de cuotas con efecto al primero de enero de este mismo año, según se deja expresado. Por su parte, el socio entrante señor Morando declara que conoce las operaciones contables de la sociedad con las cuales está conforme y declara conocer además las cláusulas del contrato social que no merecen por su parte ninguna observación. El socio saliente señor Rebello Velasco, declara que se retira y desvincula definitivamente de la sociedad, y se compromete a firmar y ratificar todos los instrumentos que sea necesario suscribir para formalizar la transferencia de cuotas, no teniendo nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto, con excepción de la suma de Veintisiete mil treinta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, suma que, los demás firmantes que quedan en la sociedad, resuelven cancelarlo en nombre de ésta, mediante un pagaré de sesenta días de plazo, a contar desde el primero de julio del año corriente; cuya forma de pago merece la conformidad del saliente señor Rebello Velasco, y así lo declara. Por su parte, el socio señor José Bazaga declara que se retira y desvincula con carácter definitivo de la sociedad, a partir del primero de julio del corriente año, con la conformidad de todos los demás firmantes, que así lo declaran. A tal efecto, y por este acto, cede y transfiere las veinticinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, de que es propietario en la sociedad, y que equivalen a veinticinco mil pesos moneda nacional valor nominal, a los siguientes socios, en las proporciones que se indican: al señor Pascual Visciglio, nueve cuotas de capital; al señor Juan Antonio Cicero, ocho cuotas de capital; y al señor Juan José Morando, ocho cuotas de capital; cesión que se realiza por el valor nominal de las cuotas referidas, en plena propiedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Se conviene por unanimidad que, el saldo acreedor que figura en los libros de la sociedad en favor del socio saliente señor José Bazaga, por la suma de Cinco mil doscientos setenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, será transferido a la cuenta deudora del socilo Juan José Morando para compensar hasta aquella suma acreedora, el saldo deudor de éste último, por deuda anterior del señor Bazaga con el señor Morando, quedando, con esta operación cancelada la cuenta acreedora del socio saliente señor Bazaga con la sociedad, con la expresa conformidad de éste. El pago y cancelación de las cuotas transferidas será amortizado al cedente dentro de los treinta días contados desde el primero de julio del año corriente, mediante entrega de mercaderías y en dinero efectivo por los adquirentes hasta cubrir su valor. Esta forma de pago, merece la conformidad expresa del cedente señor Bazaga, así como el plazo de amortización y así lo declara. Con la desvinculación de los socios salientes José Rebello Velasco y José Bazaga, y la transferencia de sus cuotas de capital en la sociedad, el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, queda constituído como sigue: a) al socio Pascual Visciglio le corresponden treinta y cuatro cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, b) al socio Juan Antonio Cicero le corresponden treinta y tres cuotas del mismo valor, c) al socio Juan José Morando le corresponden treinta y tres cuotas de igual valor; los dos primeros por su tenencia de veinticinco cuotas originarias más nueve y ocho cuotas respectivamente adquiridas del socio saliente señor Bazaga, y el último por transferencia de veinticinco cuotas del socio saliente Rebello Velasco más ocho cuotas adquiridas del otro socio saliente señor Bazaga. — Segundo: Se deroga la cláusula "quinta", y queda substituída en la forma siguiente: El saldo acreedor del socio Pascual Visciglio, por préstamo realizado a la sociedad, y según figura en los libros de la misma a la fecha de este contrato, se le irá amortizando a medida que el estado financiero de la sociedad lo permita, y devengará intereses, cuya tasa será establecida de común acuerdo entre los socios. El socio Pascual Visciglio declara expresamente su conformidad a este respecto. — Tercero: Se deroga la cláusula "sexta", y queda substituída en la forma siguiente: La Gerencia estará a cargo de los socios, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, señores Pascual Visciglio y Juan José Morando, quienes actuarán conjuntamente siempre en la representación de la sociedad, con las más amplias facultades dentro de los fines sociales, y con las responsabilidades impuestas por la ley. En todos los demás casos, el nombramiento, como la revocación de los gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos —siempre que el número de socios lo permita según la ley de la materia— computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Los socios-gerentes, como así también el socio Juan Antonio Cicero, se obligan a dedicar el mayor tiempo y atención a las actividades sociales, inhibiéndose de desempeñar cualquier otra función en otra empresa comercial o industrial. Por acuerdo de socios se podrá establecer una retribución mensual para los socios gestores —gerentes o no—, retribución que se imputará a los gastos generales de la empresa. — Cuarto: Se modifica la cláusula "décima": dejándose establecido que cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento de la sociedad —aún antes de la expiración del término inicial de cinco años— preavisando a la sociedad su resolución, ciento ochenta días antes de su retiro, y liquidándosele sus haberes de acuerdo con la cláusula "novena" del contrato social. — Quinto: Se deroga totalmente la cláusula "duodécima", en razón del retiro de la sociedad del socio José Bazaga, quedando, en consecuencia, sin efecto alguno lo que se había convenido respecto de las patentes y marcas de propiedad del socio saliente José Bazaga. Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas en el presente acto, el contrato de Establecimientos Metalúrgicos "C. L. E. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada queda subsistente en todas las demás cláusulas no modificadas. En fe de lo cual firman el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.19|7-Nº 16.745 - v.25|7|51.

ENRIQUE SILBERBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor don Enrique Silberberg, alemán, casado; la señora doña Francisca Appel de Silberberg, polaca, casada y el señor don Curt Silberberg, canadiense, soltero, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se

ecaviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE SILBERBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación, exportación y compra venta al por mayor de artículos de fantasía y afines, pudiendo para este fin, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Enrique Silberberg, ciento diez y seis cuotas o sean Ciento diez y seis mil pesos moneda nacional; la socia Francisca Appel de Silberberg, veintitrés cuotas o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional; y el socio Curt Silberberg, una cuota o sea Un mil pesos moneda nacional. — El socio Enrique Silberberg integra sus cuotas confiriendo a la sociedad el activo y pasivo de sus negocios de importación y exportación de artículos de fantasía, que bajo su nombre explota en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y cuyo excedente del activo sobre el pasivo asciende a la suma de Ciento diez y seis mil pesos moneda nacional de acuerdo al balance adjunto realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y aprobado por los otros socios. La socia Francisca Appel de Silberberg integra sus cuotas en mercaderías detalladas en la lista adjunta por un valor de Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional y el resto de Seis mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; y el señor Curt Silberberg integra su cuota en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusivo ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantía y obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Enrique Silberberg, el setenta por ciento y la socia Francisca Appel de Silberberg, el veinte por ciento y el socio Curt Silberberg, el diez por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. En tal caso, el socio que quiera denunciar el contrato deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al cierre del ejercicio respectivo. — Si el o los socios que hayan pedido la disolución anticipada no representan la mayoría del capital, el o los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas de el o de los socios salientes en la proporción en que participan en el capital social. Si uno de los otros socios no quiere hacer uso de esta opción, el otro podrá adquirir todas las cuotas de el o de los socios salientes, en caso de que ninguno de los socios quisiera adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. El precio de adquisición de las cuotas se determinará mediante un balance a efectuarse para fines del ejercicio respectivo; en este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin considerar a una llave de negocio si la hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes, y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Enrique Silberberg, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación y tendrán el derecho de designar a una persona que tendrá las mismas facultades de administración que el socio fallecido. En caso de fallecimiento de uno de los otros socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, en las condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina, a pedido de la parte actora, los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Enrique Silberberg. — Curt Silberberg. — Francisca Appel de Silberberg. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.19|7-Nº 16.815-v.25|7|51

ENVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría 11, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel Castaño, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número mil trescientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento C.; Emilio Blanco, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle México número mil quinientos cuarenta y cuatro, departamento número cuatro; Manuel Blaistein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cucha Cucha número ochocientos sesenta y cuatro; y Moisés Tkach, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Avenida Corrientes número mil ciento setenta y dos, piso primero, departamento número dos, todos mayores de edad, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las bases que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se constituye a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y girará bajo la denominación de "ENVION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Azcuénaga número seiscientos sesenta y seis, piso primero, local número doce, sin perjuicio de las sucursales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la confección de prendas de vestir en general, como igualmente todo negocio lícito que resolviese realizar la sociedad. Para llenar sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse al término de los dos años de ejercicio, siempre que con noventa días de anticipación, cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado, su voluntad de proceder a su liquidación o en su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso podrá optar por la venta, cesión o transferencia de las cuotas que le correspondan a favor de los demás integrantes de la sociedad o de un tercero ajeno. El importe que se le adeudare, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, se pagará en la siguiente manera: el cincuenta por ciento en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas, y el resto, en ocho cuotas trimestrales, iguales, devengando un interés bancario. En igualdad de condiciones serán preferidos los componentes de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Daniel Castaño, integra el monto de cincuenta cuotas, que hace un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, que entrega en el acto de firmar el presente contrato. El socio Señor Emilio Blanco, integra el monto de cincuenta cuotas, cuyo importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, entrega en el acto de firmar el contrato; el socio Señor Manuel Blaistein, integra el monto de treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, según inventario firmado por separado; y el socio Señor Moisés Tkach, integra el monto de quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, según inventario firmado por separado. Los socios participarán en las ganancias y contribuirán a las pérdidas en proporciones iguales. Hasta tanto se forme el fondo de Reserva Legal, el cinco por ciento de las utilidades se destinarán a ese fin. — Quinta: La administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios contratantes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los de la sociedad. Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Envión", Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de dos de los socios en forma conjunta. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y|o particulares, en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se podrán efectuar mensualmente. Si después de los sesenta días de haber sido practicado el Balance General, no ha sido objetado por ninguno de los socios, será aprobado. — Séptima: Los socios, Señores Manuel Blaistein y Moisés Tkach, se comprometen a igualar sus cuotas hasta el monto integrado por los socios Señores Daniel Castaño y Emilio Blanco, con la mitad de la utilidad neta anual que les correspondiere y a cuyo efecto el importe que resultare quedará imputado a una cuenta especial. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el correspondiente Libro de Actas. Los acuerdos para que surtan efecto, deberán tomarse por mayoría de socios, igualmente cada seis meses de ejercicio los socios fijarán en el Libro de Actas, las sumas que percibirán mensualmente los socios Gerentes, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Novena: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrá vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier modo las cuotas integradas por esto contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Décima: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá a ella, por los socios contratantes, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General de la Sociedad, y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozara el socio fallecido. — Décima Segunda: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, ó entre uno de éstos y los sucesores del otro, sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será dirimida y resuelta, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente; los árbitros así señalados, nombrarán un tercero para constituir con él el tribunal, y el fallo que pronuncie la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Desde ya renuncian expresamente a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. Para constancia y al fiel cumplimiento del presente contrato se comprometen y firman en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto por el socio Señor Moisés Tkach. — E. Blanco. — D. Castaño. — M. Tkach. — M. Blaistein.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.19|7-Nº 16.733-v.25|7|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES OSFELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Abraham Feldman, polaco, casado, domiciliado en Ramón Falcón trescientos ochenta, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Kalman Feldman, polaco, casado, domiciliado en la calle Habana dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal y don Zelman Ostaszynski, polaco, casado, domiciliado en Pringles mil doscientos treinta y seis, Capital Federal y únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIMIENTOS TEXTILES OSFELD, capital trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional inscripta el 3 de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos di[illegible] y siete, al folio trescientos noventa y u[illegible] del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, convienen en aumentar el capital social en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, modificando en consecuencia la pertinente cláusula del contrato, que se establece en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional en cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Zelman Ostaszynski la suma de Seiscientos Mil Pesos valor de seiscientas cuotas; Abraham Feldman, la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos valor de cuatrocientas veinte cuotas y Kalman Feldman, la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos valor de ciento ochenta cuotas. El capital se aporta íntegro y totalmente en especies por todos los socios y está representado por las máquinas, herramientas, accesorios, mercaderías y materias primas que actualmente se encuentran en el establecimiento de la calle Los Ombúes trescientos cincuenta y siete de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base al cual se abrirán los libros de la sociedad. Las utilidades del ejercicio mil novecientos cincuenta se capitalizan conforme resulta del balance que se agrega". — Igualmente las partes manifiestan su voluntad de modificar la Séptima cláusula del contrato en el sentido que el ejercicio comercial se cerrará anualmente el día treinta de junio, quedando sin alteración alguna el resto de la indicada cláusula. — La cláusula Octava, se modifica del siguiente modo: "...En cualquier caso, los socios recuperarán las máquinas y útiles

hubieren aportado, que se estimarán al valor de su aporte". — De conformidad las partes suscriben el presente en Buenos Aires a dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135. — e.19|7-Nº 16.812-v.25|7|51

ESTAMPERIAS PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Miguel Angel Saravi en la Ciudad de La Plata, el 15 de Noviembre de 1950 la sociedad ESTAMPERIAS PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tenía su domicilio legal en esta Capital, calle Matorrin Nº 2892 cambió el domicilio legal a Avenida Gaona esquina Adolfo Alsina, Ciudadela Norte, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. "15" s|rasp., vale. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. — e.19|7-Nº 16.797-v.25|7|51

E N V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Manuel Pazos Villaverde, español, casado, domiciliado en Paraguay 1009; Angel Martínez Estrada, español, soltero, domiciliado en Belgrano 2027 y Amador García Núñez, español, casado, domiciliado en Riglos 320, mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "ENVA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad será la compra-venta, importación, exportación y comercialización, por cuenta propia o de terceros de mercaderías en general y especialmente textiles. Para el cumplimiento de tales objetos la sociedad, podrá comprar, vender o gravar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, lo mismo que créditos, acciones, títulos o valores de cualquier clase, por cuenta propia y|o de terceros, ejercer representaciones y consignaciones, y efectuar todos los demás actos lícitos vinculados a tales objetos. — 3º) El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Belgrano 2027, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos comerciales e industriales en el interior y exterior del país — 4º) El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: 80 cuotas que importan $ 80.000.— m|n. por el señor Pazos Villaverde y 60 cuotas que importan $ 60.000.— m|n. por cada uno de los señores Martínez Estrada y García Núñez. Dicho capital es aportado, en dinero efectivo, integrando los socios en este acto el 50 % de los aportes y comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Todos los socios son Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, inclusive las establecidas por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas de terceros ajenas a los negocios sociales, en firmas de favor. Podrán asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco, oficial, particular o mixto, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos será necesaria la firma de dos gerentes cualesquiera para obligar a la sociedad. — 6º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 30 de junio de cada año. Para tales balances se computarán las mercaderías y demás bienes de propiedad de la sociedad al valor de costo, con deducción de las amortizaciones correspondientes, que serán las máximas permitidas por la Dirección General Impositiva. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo los socios crear las demás reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeren convenientes. Del saldo de las ganancias de cada ejercicio, se distribuirá en primer término un dividendo del 6 % sobre los capitales aportados y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — 7º) Por decisión de la mayoría de la Asamblea de socios, podrán asignarse sueldos a los Gerentes, con imputación a gastos generales. — 8º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, y por iniciativa de cualquiera de ellos, citándose por telegrama simple con cinco días de anticipación. — Todas las decisiones, salvo aquellas previstas en el Art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por mayoría simple de votos presentes, siendo suficientes para la formación del quórum la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — 9º) La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. Después de la terminación del primer ejercicio, cualquiera de los socios podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. En tal caso, se practicará un balance a la fecha del vencimiento del plazo del preaviso a fin de determinar el haber del socio saliente en concepto de capital, participación en las ganancias y en los fondos de reserva legales y voluntarios. — 10º) Los restantes socios tendrán opción para: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que resulte del balance premencionado, a prorrata de las que poseyeren; b) Al pago con fondos de la sociedad y consiguiente reducción del capital social; c) La incorporación de nuevo socio o socios en substitución del saliente; d) Disolución total de la Sociedad. En caso de optarse por una de las tres primeras soluciones, el pago del haber del socio saliente, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de dos años, con pagos parciales semestrales no menores del 25 %, y devengando los saldos deudores un interés del 4 % anual. En caso de optarse por la liquidación definitiva de la sociedad, ella se efectuará por los mismos socios, dentro del término más breve posible, mediante la realización total del activo y pago del pasivo. — 11º) Queda convenido que el o los socios salientes de acuerdo a las cláusulas anteriores no podrán en ningún caso invocar derecho alguno sobre las oficinas, depósitos, u otro inmueble que la sociedad tenga en propiedad o locación, ni exigir valor de llave alguno por ese concepto o por ningún otro. — 12º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán por mayoría de votos decidir la continuación o no de la sociedad con los herederos, quienes deberán en caso afirmativo, unificar su representación y no revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacerse uso de la opción dentro de los seis meses del fallecimiento se entenderá que los herederos quedan incorporados a la Sociedad. En caso de convenirse la exclusión de los herederos el balance se practicará al día del fallecimiento y conforme a lo dispuesto en el Art. 9º; y el pago se hará en las condiciones de los Arts. 10 y 11 de este contrato. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato o de la fijación de valores en caso de liquidación, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte discordante y éstos un tercero para el caso de no poder llegar a un acuerdo. En el supuesto de no existir tampoco acuerdo acerca de la designación de árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a días del mes de junio de 1951. — Manuel Pazos. — A. Martínez. — A. García Núñez. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.19|7-Nº 16.714-v.25|7'51

EL RAPIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato — Cesión de Cuotas — Retiro de Socios — Incorporación de Nuevos Socios a "El Rápido. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los Señores Leonardo Antonio Costa, Leonardo Santagada, Juan Giurfo y Francisco Serafín, en su carácter de únicos socios integrantes de "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil novecientos uno, al folio ciento cincuenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Antonio Joaquín Botta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Segurola número mil setecientos setenta y cuatro, Capital y don Ricardo Gonda, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campana número mil ochocientos cuarenta y siete, Capital, han convenido las siguientes cesiones de cuotas, incorporación de nuevos socios, retiro de socios y las modificaciones que se expresan del respectivo contrato social: Primero: Los señores Leonardo Antonio Costa y Leonardo Santagada, ceden y transfieren al señor Antonio Joaquín Botta, las quince (quince) cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil m|n. c|l.), que cada uno de los cedentes posee en la Sociedad, retirándose éstos de la misma, y quedándole comprendido al cesionario en tal cesión todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían al cedente por su participación en la Sociedad. — Segundo: Los señores Juan Giurfo y Francisco Serafín, ceden y transfieren al señor Ricardo Donda, las diez cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil m|n. c|l.) que cada uno de los cedentes posee en la Sociedad, retirándose éstos de la misma, y quedándole comprendido al cesionario en tal cesión todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían a los cedentes por su participación en la Sociedad. — Tercero: Suscriben el presente todos los señores socios, como así los que por este acto se incorporan a la Sociedad, en prueba de conformidad con las cesiones precitadas, incorporándose los nuevos socios y quedándoles comprendidos en sus respectivas cesiones los derechos y acciones que conforme al contrato social correspondían a los cedentes. — Cuarto: El precio de venta de las cuotas citadas será el nominal, fijándose las condiciones de pago por separado, y sus efectos rigen desde el día diez y nueve del mes de mayo pasado, dejándose constancia que los cesionarios están en posesión de sus funciones dentro de la Sociedad. — Quinto: Se modifican las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social en la forma siguiente: "Cuarta: Anualmente se practicará un Balance General, distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal, y las pérdidas, en la siguiente proporción: para el socio Señor Antonio Joaquín Botta, el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) y para el socio Ricardo Gonda, el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento). La aprobación de los inventarios y balances se hará por simple firma de los señores socios al pie de cada inventario general". — "Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes y usarán la firma social en forma indistinta, salvo para operaciones bancarias y suscripción de obligaciones a cargo de la Sociedad, que deberán firmar los socios conjuntamente". De conformidad las partes intervinientes, suscriben el presente en los ejemplares de ley, debidamente repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leonardo A. Costa. — Leonardo Santagada. — Juan Giurpo. — Francisco Serafín. — Antonio J. Botta. — Ricardo Gonda.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 180.— e.19|7-Nº 16.804-v.25|7|51

FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 11 de Junio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: Modifícase la primera parte de la cláusula sexta del contrato precedentemente transcripto la que se regirá para lo futuro en la siguiente forma. Sexta. La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo del socio Mario Formisani, quien revestirá el carácter de Gerente y las más amplias facultades de administración y representación social, con su sola firma. También revestirán el carácter de Gerentes los otros socios Don Ernesto Tardioli y Doña Estanislada Sikoparija de Formisani, quienes para obligar válidamente a la sociedad deberán, actuar y firmar con forma conjunta. Los Gerentes deberán suscribir siempre bajo la fórmula "Fábricas Ingeniero Mario Formisani Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma del o de los intervinientes. En lo que no ha sido reformado por la presente, la mencionada cláusula sexta continuará vigente en todas sus partes Segundo. Agréguese al final de la cláusula séptima, lo siguiente: La aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los Gerentes, deberá, resolverse con el voto del ochenta por ciento de las cuotas, de capital social. Tercero. Queda suprimida totalmente la cláusula novena del contrato social transcripto precedentemente que se refiere a la auditoría contable de esta sociedad. Cuarto. La cláusula décima primera queda modificada y totalmente substituída por la siguiente: Décima Primera: En caso de disolución parcial o total, anticipada o a su término la sociedad entrará en estado de liquidación, la que será efectuada en forma conjunta por los socios Mario Formisani, y Estanislada Sikoparija de Formisani, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley, teniendo preferencia absoluta el socio Mario Formisani, para hacerse cargo del activo y pasivo social y del giro futuro de la sociedad, abonando a los otros socios su parte de capital y utilidades de conformidad a un balance especial que se practicará al efecto, con la asignación de los valores reales, y efectivos al día de la liquidación social. Quinto. Suprímase asimismo totalmente la cláusula décimasegunda referente a la forma de representación de la socia Estanislada Sikoparija de Formisani. Raspado — Formisani — deberá — Vale. Entre líneas — forma de — También Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Testado: Sedreta: No Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.19|7-Nº 16.799-v.25|7|51

FERRECO MATERIALES FERROSOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según contrato privado del 5 de julio de 1951, los socios de FERRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MATERIALES FERROSOS, han convenido: Primero: El Señor Mateo Antonio Suau, transfiere al socio Señor Elías Peusner su parte de capital social consistente en 5 cuotas de $ 1.000.— c|u. por el precio total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El Sr Mateo Suau queda por consiguiente completamente desligado de esta razón social, conforme se establece además en el libro de Actas rubricado de la firma.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.19 7-Nº 16.758-v.25|7|51

FOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio con fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "FOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que es en la actualidad de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas primera y cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera. A partir del catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de la iniciación de las operaciones sociales queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de

responsabilidad limitada la que tendrá por objeto explotar un negocio de fabricación de schabiones para estampar, e importación y exportación de artículos del ramo, instalado en la calle Agüero ciento cincuenta al cincuenta y dos de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, seguro, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago, y vender toda clase de bienes muebles, o inmuebles títulos y acciones, derechos y concesiones. Cuarto. El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente en instalaciones, materia prima, cuenta a cobrar, depósitos bancarios, muebles y útiles, y demás enseres suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción Señor Juan Carlos Pereyra, trescientas trece cuotas, señor Leo Mirocznyk trescientas setenta y cinco cuotas y señora Minna Krause de Gerstmann trescientas doce cuotas, todo de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta que en copia firmada por los socios agregó a la presente. Todos los demás artículos del contrato constitutivo se consideran vigentes en toda su extensión. — Enmendado — Banco — Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.19|7-Nº 16.773-v.25|7|51

FELGATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Escribano Señor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que en la firma Felgatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el socio don Enrique Feld, ha cedido sus cuarenta cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional, cada una, a los siguientes: A don Salvador Gavaldá, treinta cuotas de mil pesos cada una; a don Jacobo Fajan, cinco cuotas de mil pesos cada una; y a doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, cinco cuotas de mil pesos cada una. El contrato social de FELGATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado modificado en las cláusulas: tercera; cuarta; quinta; séptima y décima. Estas cláusulas quedan redactadas tal como se indica a continuación: Cláusula tercera: El domicilio de la Sociedad será en la capital federal, estando en la actualidad establecida en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos noventa y nueve. Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, que han sido suscriptas e integradas en efectivo, por los socios, en la siguiente forma: Don Salvador Gavaldá, setenta cuotas, o sean, setenta mil pesos moneda nacional; don Elías Cohen Fabam, veinte cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda nacional; don Jacobo Fajan, cinco cuotas o sean, cinco mil pesos moneda nacional y doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, cinco cuotas, o sean, cinco mil pesos moneda nacional. Cláusula quinta: Será gerente de la Sociedad el socio don Salvador Gavaldá, quien tendrá el uso de la firma social y estará encargado de la dirección, administración y fiscalización de la firma. Cláusula séptima: Los ejercicios de la sociedad serán cerrados el día treinta y uno de Enero de cada año. Se practicará un inventario y balance general. Las mercaderías serán valuadas a su precio de costo. Sobre los valores del activo fijo se practicarán las amortizaciones que correspondan. Separada la suma pertinente a los fines de formar el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás reservas que sea menester crear para hacer frente a las obligaciones que puedan existir emergentes de las leyes sociales, que la prudencia aconseje establecer, el remanente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Para don Salvador Gavaldá, el setenta por ciento; para don Elías Cohen Fabam, el veinte por ciento; para don Jacobo Fajan, el cinco por ciento y para doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, el cinco por ciento. De resultar pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Cláusula décima: Si al vencer el término fijado para su duración, la sociedad se disolviera, en tal supuesto, será liquidada por el socio gerente, con las facultades indicadas en la cláusula quinta. Abonado el pasivo social, el activo remanente será distribuído entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.19|7.-Nº 16.708.-v.25|7|51.

GALMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 340. Primer Testimonio Escritura Número Trescientos Cuarenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: Don Juan Osvaldo Raymundo, que firma: "Juan O. Raymundo", casado en primeras nupcias con doña Susana Huernos, argentino, comerciante, nacido el dos de octubre de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Perdriel mil cuatrocientos once; don Amadeo Bietti, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Elvira Piccolo, argentino, comerciante, nacido el dos de febrero de mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Gualeguaychú mil quinientos cuarenta y tres; don Horacio Mario Etcheverry, que firma igual, soltero, argentino, comerciante, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Martín Copello doscientos tres, Banfield, de tránsito aquí y don Juan Reverdito, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Alba Castillo Núñez, italiano, comerciante, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil doscientos cincuenta, todos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, don Juan Osvaldo Raymundo, don Amadeo Bietti y don Arturo Paz, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que bajo la denominación de Galmet y con el objeto de galvanizar metales y trabajos metalúrgicos en general, con domicilio en Balcarce doscientos cincuenta y ocho de la Capital, se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio ciento setenta y tres, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada al folio novecientos veinte del Registro de Contratos Públicos doscientos veintiuno de esta Capital, a cargo del Escribano don José Vicente Ribero, don Arturo Paz, cedió y transfirió a sus consocios señores Raymundo y Bietti, las trescientas cuotas de Capital que tenía y le correspondían en la mencionada Sociedad, todo en el modo y forma que en dicho instrumento se especifica, cesión que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos veinte, al folio ciento dos, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes agregan: Que dado el retiro del señor Paz y habiendo resuelto la incorporación de dos nuevos socios, vienen a otorgar el nuevo contrato de Galmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: Don Juan Osvaldo Raymundo, Don Amadeo Bietti, don Horacio Mario Etcheverry y don Juan Reverdito, constituyen la entidad GALMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo de la antecesora, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, agencias, sucursales, plantas industriales y demás que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero. En la actualidad el domicilio social es Balcarce doscientos cincuenta y ocho. — Tercero: El plazo de duración del presente contrato es de diez años a contar de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la galvanización de metales y la ejecución de trabajos metalúrgicos en general, comprendiendo el mismo todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo con el objeto principal enunciado. Podrá la Sociedad importar y exportar materias primas y elaboradas, establecer plantas industriales para la explotación de procedimientos conocidos o que se descubran en el futuro, registrar patentes, procedimientos y realizar todas las actividades comerciales o industriales lícitas atingentes con el ramo principal enunciado. — Quinto: El Capital Social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma. Cada uno de los socios suscribe e integra de acuerdo al balance que se acompaña, cincuenta mil pesos nacionales, representativos de cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, estando representado el total del capital, por doscientas cuotas de igual valor. — Sexto: Los cuatro socios son Gerentes en la Sociedad, debiendo actuar conjuntamente tres cualesquiera de ellos para que sus actos tengan validez. La Gerencia practicada en la forma indicada, tendrá las más amplias facultades para disponer y administrar libremente con la sola excepción de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y en garantías y fianzas para terceros; además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna. b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título. c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables. Marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta permuta, cesión, dación en pago, división, disolución de condominios y transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto de la convención. d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles (aún por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de cada operación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir, pagar los alquileres y arrendamientos; prestar y exigir fianzas y depósitos. e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y consentir divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. f) Hacer remisiones y quitas de deudas. g) Tomar en préstamo dinero y otros valores de los Bancos, de sociedades y de particulares, de conformidad con los reglamentos y leyes orgánicas con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas. i) Depositar en Bancos y entidades jurídicas, financieras y comerciales, dinero y valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales o extranjeras que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas, bonos y demás documentos de crédito público o privado o comercial, interviniendo como aceptante, garante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir y cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero y valores y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y toda dependencia y Repartición Pública, toda clase de asuntos de su competencia. l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicio ante los Jueces y Tribunales de la Nación y de las Provincias de todo fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter. ll) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son enunciativos y en modo alguno taxativos. — Séptimo: Anualmente al treintiuno de diciembre, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para un fondo de reserva que cubra quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y un cuatro por ciento que se adjudicará a cada uno de los socios gerentes que actúen como tales. Los socios tienen la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Octavo: La Sociedad llevará un Libro de actas en el que se asentarán los acuerdos producidos en las Asambleas, las que se realizarán por lo menos semanalmente. Cualquiera de los socios podrá llamar a Asamblea cuando la importancia del asunto lo requiera. Las disposiciones de la Ley de la materia y Código de Comercio, regirán para las votaciones. — Noveno: En caso de deceso o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales con su representación unificada podrán optar por continuar en la Sociedad hasta la expiración del plazo o retirarse de la misma. En caso de optar por el retiro los haberes del premuerto o incapaz, le serán abonados a los herederos o representantes en cuatro plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento con más el interés bancario de la plaza. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de la expiración del plazo convenido, preavisando a sus consocios su resolución con seis meses de anticipación. Ese aviso debe ser reiterado para ser válido noventa días después. Cumplido ese recaudo y el plazo de seis meses, contados desde el primer aviso, se practicará un balance que determine lo que corresponde al socio saliente por capital y utilidades hasta la fecha y el importe le será liquidado en veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento con más el interés bancario de plaza. — Undécimo: Los otorgantes sujetan todo lo no expresamente convenido a las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. Juan O. Raymundo. — Amadeo Bietti. — Horacio Mario Etcheverry. — Juan Reverdito. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. Concuerda con su escritura original que queda en el Registro ochentidós. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve. Serie K, siguiente y del seiscientos cuarenta y un mil, trescientos uno Serie K, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor Raffaelli. Hay un sello — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 530.— e.19|7-Nº 16.762-v.25|7|51

GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 18 de Junio de 1951, el Doctor Vicente Carlos Constantini, en nombre y representación del señor Silvio Giustina, vende, cede y transfiere al señor Antonio Bisetti, mil seiscientas noventa cuotas de cien pesos nacionales, cada una, que su

mandante tiene y le corresponden como aporte de capital en la sociedad "GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 30. — e.19|7-Nº 16.796-v.25|7|51

GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 18 de Junio de 1951, el Doctor Vicente Carlos Constantini, en nombre y representación del señor Silvio Giustina, vende, cede y transfiere al Doctor Mario Farnesi, un mil seiscientas noventa cuotas de cien pesos cada una, cuotas de capital que su mandante tiene y le corresponden como aporte de capital en la sociedad "GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 30. — e.19|7-Nº 16.792-v.25|7|51

GONZALEZ HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Adelina Camila González de Buontempo, argentina, viuda, de 62 años de edad, comerciante, domiciliada Jujuy 887; doña Emilia Grande de González, argentina, viuda, de 71 años, comerciante, domiciliada Malvinas 247; doña Emilia María del Rosario González de Burgos, argentina, viuda, de 47 años, comerciante, domiciliada Malvinas 247; Don Mario Tomás González, argentino, soltero, de 41 años, comerciante, domiciliado Malvinas 247 y don Guillermo Pascual González, argentino, casado, de 31 años, comerciante, domiciliado Malvinas 247, domicilios todos de esta Capital, Convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación: "GONZALEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio comercial en la calle Belgrano Nº 2968|70, donde se halla la casa matriz, y una Sucursal en la Avenida Sáenz Nº 393, pudiendo habilitar nuevas sucursales en esta Capital o Provincias de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día primero de Enero del año en curso, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de servicios fúnebres, casamientos, velatorios, pascos, locación de ambulancias médicas, remises, furgones y automóviles, trámites de introducción y expedición de cadáveres, etcétera, y cualquier otra actividad afín o rubro que los socios consideren ventajoso para los intereses de la Sociedad, tales como la adquisición y|o venta de bienes inmuebles, importación de materiales y objetos destinados a la industria y comercio que explotará la Sociedad. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal descompuesta en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea en ciento ochenta cuotas, que se encuentran totalmente integradas y corresponden: a doña Adelina Camila González de Buontempo, ciento veinte mil pesos o sea ciento veinte cuotas; a doña Emilia Grande de González, quince mil pesos o sea quince cuotas; a doña Emilia María del Rosario de Burgos, quince mil pesos o sea quince cuotas; a don Mario Tomás González, quince mil pesos o sea quince cuotas y a don Guillermo Pascual González, quince mil pesos o sea quince cuotas. — El capital social está totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega al presente contrato y que deberá ser considerado como parte integrante del mismo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, sea en forma conjunta, alternativamente o separada; por consiguiente los socios podrán usar la firma de la Sociedad en todos los actos y contratos, pagos de cheques, firma de pagarés, letras de cambio, descuentos, redescuentos, dar poderes generales y especiales, solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquiera otra institución de crédito, firmar escrituras de venta y adquisición de inmuebles, representar a la Sociedad en cualquier juicio o pleito que tenga pendiente o se le suscite en lo sucesivo ya sea como actora o demandada, contestar demandas, transar, pedir la quiebra de sus deudores, comprometer en árbitros, dar en pago, solicitar embargos preventivos, firmar conformes de compra y venta de mercaderías, abrir cuentas bancarias o sus cancelaciones, prorrogar jurisdicción, aceptar hipotecas en pago, comparecer ante cualquier institución de crédito, Ministerios Públicos, Municipalidades, Juzgados Nacionales o provinciales cualquiera sean ellos, celebrar cualquier acto jurídico que haga al desempeño del carácter de socio. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo ser ampliada a cualquier acto no especificado en esta cláusula, pero que interese a la Sociedad. — Séptimo: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, respectivamente, de los socios señores Mario Tomás González y Guillermo Pascual González, actuando en forma conjunta alternativamente y|o separada, en calidad de Gerentes, recibiendo los nombrados por tal concepto la suma de un mil quinientos pesos mensuales cada uno, que se cargará a gastos generales de la Sociedad; los demás socios desempeñarán las funciones que se determinen en la Junta, percibiendo la suma uniforme de setecientos pesos moneda nacional mensuales cada uno cualquiera sea la función o cargo que desempeñen individualmente. — Octavo: Los sueldos a que se refiere el artículo precedente podrán ser modificados por los socios, asentándose la resolución que se tome en tal sentido en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se suspenderá de inmediato su sueldo, no pasando a sus herederos este beneficio. — Noveno: En el mes de Marzo de cada año, obligatoriamente, y cada vez que la mayoría de los socios lo consideren necesario, se reunirán los socios, debiendo al efecto ser citados con una anticipación no menor de diez días. — El socio que se encargue de efectuar la convocatoria referida hará saber a los otros socios la orden del día a tratarse, balance practicado y la forma en que se distribuirán las ganancias y las pérdidas. — La aprobación de los puntos a tratarse en la Junta se hará por mayoría de votos, dando derecho cada cuota a un voto. — Décimo: En el mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento. En dicho balance deberán hacerse las amortizaciones a los diferentes rubros del activo que se hará de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva. — De dichas utilidades se destinará el cinco por ciento para las reservas que prevé el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y otro cinco por ciento para las reservas de la Ley once mil setecientos veintinueve y afines. — El remanente que existiera se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. — Décimo Primero: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo al vencer el segundo año, debiéndoseles hacer conocer tal decisión a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro por medio de telegrama colacionado. — En caso de retiro de cualquier socio se procederá a efectuar un inventario general de los bienes y balance general de ganancias y pérdidas, liquidándose al socio saliente lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de la manifestación de su retiro. — El plazo para abonar esa suma no podrá ser superior a dos años corriendo durante el tiempo que no se haga efectiva, un interés igual al que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina, anual y sobre los saldos deudores. — Si hubiera pérdidas se restará de su aporte capital y se le entregará el saldo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán ingerencia en la Sociedad a efectos de controlar, fiscalizar y percibir lo que corresponda al socio premuerto. — Igual temperamento se seguirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, debiéndose entender con el curador judicial provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales podrán ser cedidas únicamente a los otros socios, no pudiendo hacerse a terceras personas sino con el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, el liquidador será un socio que se nombrará por mayoría de votos. El liquidador deberá llenar su cometido, liquidar la Sociedad en el término de seis meses a contar desde el día que se le nombre para tal objeto, pudiendo en caso de imposibilidad justificada prorrogarse por tres meses más. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, abonarán los restantes a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, una cuota mensual de un mil pesos moneda nacional durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses y siempre que las utilidades de la Sociedad lo permitan. — Este capital no se descontará de las cuotas, utilidades ni aportes del mismo, que le correspondan al final del ejercicio. — Décimo Sexto: En caso de surgir divergencias entre los socios, éstos eligen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o domicilio. — Décimo Séptimo: El Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán supletorias de este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en todo lo que el mismo no haya previsto en forma expresa, de acuerdo con lo prescripto por el artículo veinticuatro de esta ley. — Bajo estas diez y siete cláusulas que preceden, las partes contratantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre raspado: retrotraen, totalmente, cheques, crédito, debiéndoseles, prorrogarse. — Valen: Firmado: Adelina González de Buontempo. — Emilia Grande de González. — Emilia González de Burgos. — M. T. González. — G. P. González. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 425.— e.19|7-Nº 16.822-v.25|7|51

G R A M A N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don David Granovsky, argentino, casado, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, don Bernardo Granovsky, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete, don Simón Manulis, argentino, soltero, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, doña Sofía Manulis, argentina, soltera, domiciliada en Ecuador seiscientos ochenta y cinco y don Miguel Manulis, argentino, soltero, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "GRAMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Jufré cuatrocientos ochenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Fabricación de Carteras, Marroquinería en General y sus afines. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones; d) Celebrar contratos de arrendamiento de locación, de servicios y de prenda; e) Transar, comprometer en árbitros; conferir mandatos generales y especiales; f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá en cualquier momento pedir su disolución con el único requisito de preavisar a los otros con noventa días de anticipación a la fecha fijada para la confección de los balances generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de treinta cuotas que representan Treinta mil pesos m|n. por el socio doña Sofía Manulis; cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Bernardo Granovsky; Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don David Granovsky; Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Simón Manulis y cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Miguel Manulis. Los aportes se integrarán en mercaderías y maquinarias, según inventario a practicarse. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad los socios David Granovsky, Bernardo Granovsky y Simón Manulis, actuando dos cualquiera de ellos, teniendo también en esa forma el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos de los socios nombrados y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar la sociedad en juicio en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y montos de esas controversias judiciales, bastará la comparecencia o firma de uno solo de los socios. Es decir, que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la Sociedad en los juicios en que ésta intervenga. En esta misma forma podrán también intervenir en los trámites ante la Administración Pública. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Don Simón Manulis, el veinticinco por ciento; don Bernardo Granovsky, el veintidós por ciento; don Miguel Manulis, el veinte por ciento; doña Sofía Manulis, el diez y nueve por ciento y don David Granovsky, el catorce por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares al objeto de esta sociedad. — Novena: En caso de disolución, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la Sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiere discrepancias para la confección de los balances o la apreciación de sus rubros, se someterá a la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima primera de este contrato. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros podrán optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz,

que deberán unificar la representación: b) Hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo que les corresponda según balance a efectuarse al efecto; c) Liquidar totalmente la sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores. nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores, resolver por unanimidad de acuerdo y si ella faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días de. mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.19|7-Nº 16.825-v.25|7|51

INSERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los Señores Enrique Baltasar Roveda; Roberto Marcos Roveda y Romeo Federico Roveda, argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Cangallo número mil setecientos sesenta y cinco y exponen: Que por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl C. Molinari, constituyeron la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación y firma social "INSERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la fabricación importación. exportación de tejidos, maquinarias y toda clase de mercaderías, compra y venta de las mismas, así como también de inmuebles, construcciones y toda clase de actividad industrial y comercial. Que por el artículo tercero se estableció como capital social la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en Ochocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. Todo ello y más detalladamente resultan del respectivo contrato que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos cincuenta y cinco, al folio ciento sesenta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo al balance precticado al treinta y uno de marzo del corriente año, han aumentado el capital de dicha sociedad en Cuatrocientos mil pesos más, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, correspondiendo al Señor Enrique Baltasar Roveda ciento setenta cuotas; al Señor Roberto Marcos Roveda ciento setenta cuotas y al Señor Romeo Federico Roveda sesenta cuotas, totalmente integradas como así surge de la copia de dicho balance, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente, quedando por lo tanto elevado el capital de la Sociedad a la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. Por consiguiente dicho artículo tercero queda modificado para lo sucesivo de la siguiente manera: Tercero: El capital de esta sociedad es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en Mil doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente manera: Quinientas sesenta el Señor Enrique Baltasar Roveda; Quinientas sesenta el Señor Roberto Marcos Roveda, y ochenta el Señor Romeo Federico Roveda, totalmente integrado, representado por las cosas muebles, inmuebles, maquinarias, materias primas, créditos, etcétera, que se detallan con sus valores en el balance que firman las partes para ser presentado al Registro Público de Comercio. Agregan los exponentes que queda de esta manera modificado el artículo tercero de dicho contrato social, subsistiendo en todas sus partes los demás artículos que se dan por reproducidos a sus efectos. Para constancia se firma el presente en dos sellos de diez centavos cada uno números un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ocho y un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos nueve serie J. Sobre raspado: en, la, Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 150.— e.19|7-Nº 16.767-v.25|7|51.

JACOB SALAMA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Jacob Salama y don Julián Yomha, integrantes de la sociedad "JACOB SALAMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio bajo el número mil ciento cuatro, folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro segundo, el día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que también integra como socio don Armando Crezencio, acuerdan lo siguiente: Primero: El señor Yomha vende, cede y transfiere a favor del señor Salama sus cuotas de socio, y derechos y acciones sociales en la referida sociedad "Jacob Salama y Cía., S. de R. L.". — Segundo: Esta venta y cesión se efectúa por la suma de veinte y tres mil cuatrocientos diez pesos con veinte y tres centavos, pagaderos en la siguiente forma: Diez mil cuatrocientos diez pesos con veinte y tres centavos en un cheque contra el Banco de la Nación número ciento noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro. Y el resto en trece pagarés de mil pesos cada uno, con vencimiento el primero el treinta y uno de julio del año en curso y los siguientes sucesivamente cada fin de mes siguiente. El señor Yomha se recibe del cheque y de los pagarés sirviendo el presente documento de carta de pago y declara que no tiene ningún derecho que reclamar como socio de la citada Sociedad, cuyas cuotas ha transferido por este acto, y que no se le adeudan ni sueldos, ni participación alguna en utilidades, todo lo cual transfiere al señor Salama por el presente documento. Buenos Aires, junio seis de mil novecientos cincuenta y uno. — Julián Yomba. — Jacob Salama".

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.19|7-Nº 16.779-v.25|7|51

LA HIGIENICA
EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez. a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre Francisco Antonio Berardone, que firma F. A. Berardone, casado, argentino naturalizado y Ana Ernesta Filomena Berardone que firma Ana Berardone, soltera, argentina, mayor de edad domiciliada en Catamarca 1074, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA HIGIENICA" EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital calle Ayacucho 326. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la reparación limpieza y conservación de Obras Sanitarias domiciliarias así como, todo negocio afín al mismo. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta y un mil (M$N. 31.000.00) pesos moneda legal, dividido en treinta y una cuotas de mil pesos cada una, de las cuales suscriben el señor Francisco Antonio Berardone la cantidad de quince (15) y la señorita Ana Ernesta Filomena Berardone la cantidad de diez y seis (16) cuotas. — La integración del capital se hace de acuerdo al inventario practicado y conformado por los socios según el siguiente detalle: Diez y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos por el valor que las partes fijan al rubro "La Higiénica", Tres mil seiscientos veinte pesos con noventa centavos por las cuotas de los abonados, dos mil seiscientos cuarenta pesos por muebles y útiles, dos mil doscientos pesos por herramientas y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos por materiales. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del día de la fecha. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la señorita Ana E. F. Berardone y en tal carácter está facultada para conferir y|o aceptar poderes, generales y|o especiales, como así para realizar todos los actos sociales que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones de la sociedad. — Sexta: Los dos socios indistintamente tendrán el uso de la firma social para las cuentas corrientes bancarias que se abran. — Séptima: Los socios no retirarán ni gozarán de sueldo mensual alguno y por lo tanto su participación será sobre las ganancias anuales. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades se deducirá un 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, como así las pérdidas si las hubiere. — Novena: Las cuotas sociales son transferibles a terceras personas, teniendo en todos los casos preferencia el otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo del sobreviviente aceptar la masa de herederos como socios, a cuyo efecto unificarán su representación. Dentro del plazo de sesenta días los herederos deberán comunicar su intención de continuar o no interesados en la sociedad, debiendo remitir a tal efecto telegrama colacionado. Si se resuelve la no continuación, la cuota de capital y demás créditos correspondientes al socio fallecido serán abonados a los herederos en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Undécima: En caso de disolución la liquidación se hará por la socia Sta. A. E. F. Berardone, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las prescripciones de la Ley 11.645 y del Cº de Cº. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden se firma por los presentes este ejemplar a un solo efecto en la fecha ut supra mencionada. — Fdo.: Francisco A Berardone. Ana Berardone.

Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.19|7-Nº 16.561-v.25|7|51

LANIFICIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Antonino Lisiniccbia ha cedido la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en la sociedad LANIFICIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de mil cuotas a cada uno de sus consocios Budislav Vukojicic y Dragomir Vukojicic y dos mil cuotas al consocio Ezio Simone, habiendo en consecuencia césado en su cargo de Gerente, todo lo que resulta de la escritura de fecha 19 de Junio de 1951 otorgada ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35. — e.19|7-Nº 16.768-v.25|7|51

LANIFICIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad LANIFICIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado la cláusula quinta de su contrato social referente al capital social en virtud de que el socio Santiago Ferrarls cede la totalidad de sus cuotas al Sr. Federico Barbera y el socio Ezio Simone cede sesenta y dos cuotas al Sr. Federico Barbera y los socios aumentan en seiscientos mil pesos el capital de la sociedad en la proporción de 1.125 cuotas cada uno de los socios Budislav y Dragomir Vukojicic, 750 cuotas cada uno de los socios Giovanni Battista y Giuseppe Stéfano Roisecco y 2.250 cuotas el socio Ezio Simone, quedando el texto de la cláusula quinta como sigue: **El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal,, dividido en veinte y dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Ezio Simone seis mil ciento ochenta y ocho cuotas o sean seiscientos diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; don Budislav Vukojicic cuatro mil ciento veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Dragomir Vukojicic cuatro mil ciento veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional: don Giovanni Battista (Juan Bautista) Roisecco dos mil setecientos cincuenta cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Giuseppe Stéfano (José Esteban) Roisecco dos mil setecientas cincuenta cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Federico Berbera dos mil sesenta y dos cuotas o sean doscientos seis mil doscientos pesos moneda nacional. También queda reformada la cláusula Décima Primera relativa al retiro de los socios cuyo texto queda redactado como sigue: Si uno o más socios desearen retirarse de la sociedad antes de su vencimiento. deberán preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado en cuyo caso se practicará un Balance Especial y Avalúo justipreciando los bienes al precio del día de la separación del socio o los socios. Las cuotas del socio o los socios salientes serán transferidas a los restantes. Si no se pusierañ de acuerdo sobre el precio de la o las cuotas del socio o de los socios salientes, la sociedad entrará en liquidación. Asimismo los socios resuelven nombrar Director Gerente al socio Giovanni Battista (Juan Bautista) Roisecco, quién actuará indistintamente con el Director Gerente Dragomir Vukojicic en la representación de la Sociedad, todo lo que así resulta de la escritura otorgada con fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento.**

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Williams. secretario.

$ 130.— e.19|7-Nº 16.764 - v.25|7|51

LOS INCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio: Entre los señores Leonardo Rafael Calabró, Raúl Juny. Miguel Rafael Gómez, argentinos, casados y Vicente Converti, italiano, casado, en su carácter de únicos componentes de "Los Incas", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y dos al Folio ciento cincuenta y uno del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente; todo ello con efecto retroactivo al día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. Primero: En un todo de acuerdo a lo que establece la cláusula Cuarta del Contrato Social, los socios Raúl Juny y Miguel Rafael Gómez se retiran de la sociedad transfiriendo sus diez cuotas de capital o sea diez mil pesos cada uno a favor del socio señor Leonardo Rafael Calabró, quien acepta esta transferencia y deja constancia haber abonado antes de ahora el valor total de las mismas, siendo el presente suficiente recibo a su favor. — Segundo: El señor Leonardo Rafael Calabró a su vez cede y transfiere a favor del socio señor Vicente Converti once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional de su capital, quien acepta esta transferencia abonando su importe con el saldo a su favor en la Sociedad, según balance al treinta d

setiembre de mil novecientos cincuenta que se acompaña, y del cual transfiere a su socio señor Calabró la suma de once mil pesos. — Tercero: Como consecuencia de las transferencias citadas se resuelve modificar el contrato social en la siguiente forma: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará bajo la razón social "LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la explotación de un negocio de sastrería y anexos y cualquier otro objeto cuya explotación pueda ser considerada de utilidad para el mejor desenvolvimiento del giro social, teniendo su domicilio en la calle Piedras número cuatrocientos setenta y nueve de esta ciudad, o en el que en adelante se determine. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en el término de veinte años, contados desde la fecha de constitución. — Tercera: El capital social se determina en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una distribuído en la siguiente forma: ciento ocho mil pesos moneda nacional (ciento ocho cuotas), aportados por el señor Leonardo Rafael Calabró y doce mil pesos moneda nacional (doce cuotas) a favor del señor Vicente Converti, totalmente aportados por los socios. — Cuarta: Las utilidades serán repartidas al finalizar cada ejercicio anual, en proporción al capital de cada socio, quienes soportarán las pérdidas en las mismas proporciones. — Quinta: El socio señor Calabró, se reserva el derecho por su parte de adquirir en cualquier momento el capital aportado por su socio, pero en tal caso deberá pagarle una indemnización especial equivalente al veinte por ciento del capital adquirido. Esta indemnización no regirá cuando el socio se retire por su propia voluntad, en cuyo caso el señor Calabró se obliga a adquirirle la parte del capital que tuviera en la Sociedad. En cualquiera de esta circunstancia el capital y la indemnización en su caso, se harán efectivos sobre la base del último balance anual en seis cuotas anuales, pagaderas las dos primeras quince días después de la notificación de la voluntad de adquirir o vender el capital social referido, y las cuatro restantes en plazos semestrales a partir de esta última fecha debitándose un interés del cinco por ciento anual sobre el capital así retenido hasta su pago total. — Sexta: El socio Leonardo Rafael Calabró ejercerá exclusivamente la gerencia de la sociedad, con todas las facultades que otorgan las leyes a los efectos de que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la misma, quedando facultado para sustituir por la persona que creyese conveniente. El socio señor Vicente Converti deberá ejercer las funciones de cortador. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad al buen desarrollo de los negocios sociales y percibirán un sueldo mensual con cargo a Gastos Generales, que fijarán al principio de cada ejercicio social. — Octava: El gerente deberá realizar un balance al término de cada ejercicio anual. — Novena: La sociedad se liquidará en los siguientes casos: a) Vencido el término estipulado en la cláusula segunda; b) Cuando las pérdidas de cualquier ejercicio anual alcanzaran al cuarenta por ciento del capital social; c) En el caso previsto en la cláusula quinta. — Décima: Ninguno de los socios podrá garantir bajo ningún concepto, operaciones de terceros extrañas al giro de la sociedad, cualquiera sea la naturaleza de la misma. — Décima primera: En caso de ocurrir el fallecimiento del señor Leonardo Rafael Calabró su esposa ingresará a la sociedad en las condiciones del mismo en el carácter de gerente con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja modificado el contrato social y en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ... — Leonardo R. Calabró. — Vicente Converti. — Raúl Juny. — M. R. Gómez. Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.19|7-Nº 16.824-v.25|7|51

MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Justiniano Carranza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2938; Manuel García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rosales 193, Villa Lynch, Pcia. de Buenos Aires; Andrés Blanco, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 4713 y Vicente Spacapan, yugoslavo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Beiró 4776, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de su negocio en la calle Manuela Pedraza 2938, o donde resuelvan trasladarlo, pudiendo abrir sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Esta sociedad es continuadora de la sociedad de hecho "Manufactura Algodonera Carranza", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, como así también de las obligaciones inherentes a su gestión ante terceros. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de algodón en todas sus formas y derivados y demás actividades afines. Para realizar su objeto, podrá: a) comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos; c) aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; d) operar en todos los bancos y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales y en general en cualquier actividad relacionada con los fines sociales; e) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse por fusión parcial; como comanditaria o en cualquier otra carácter y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Tercera: Este contrato se celebra por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo disolverse antes por voluntad de la mayoría de los socios, en cuyo caso se practicará un balance general, liquidándose en forma proporcional al capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l.), dividido en mil cuotas de cien pesos moenda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, aportado por los socios en máquinas, muebles, útiles, accesorios, materias primas, productos elaborados, créditos, etc., de acuerdo al inventario general que suscripto por los mismos se tiene como integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: El señor Carranza suscribe seiscientos cincuenta cuotas (650) que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.); el señor García suscribe ciento cincuenta cuotas (150) que representan quince mil pesos m|nacional ($ 15.000.— m|n.; el señor Blanco suscribe cien cuotas (100) que representan diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y el señor Spacapán suscribe cien cuotas (100) que representan diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente, designándose para tal cargo al señor Angel J. Carranza, quien podrá actuar con todas las atribuciones acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, ajustándose a lo establecido en el presente contrato. No estará obligado a dedicar todo su tiempo al desempeño del cargo conferido, pudiendo ejercer otras actividades. Tendrá el uso de la firma social con la mayor amplitud, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. Sin perjuicio de las facultades que le confiere la ley y el presente contrato, deberá consultar con los demás socios la fijación de los precios de venta de los productos elaborados por la sociedad, como así también cuando se trate de la compra de mercaderías o bienes por un valor superior a los cinco mil pesos. En concepto de viáticos y gastos de representación, percibirá la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales ($ 350.— m|n.), con cargo a "Gastos Generales", cantidad que podrá ser aumentada con la conformidad de todos los socios. — Sexta: Los señores García, Blanco y Spacapán tendrán a su cargo la parte técnica e industrial de la sociedad, de acuerdo con las tareas específicas que le fije la misma y deberán dedicar a ella todo su tiempo, estándole vedado ejercer otra actividad. Como retribución de su trabajo percibirán mensualmente, sin perjuicio de las utilidades correspondientes, la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m|n.) cada uno, con cargo a "Sueldos y Jornales". — Séptima: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes, como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Octava: Para adoptar resoluciones que interesen al giro social y ratificar gestiones de la gerencia, se celebrarán reuniones mensuales, las cuales se asentarán en el Libro de Actas debiendo ser suscriptas por los socios comparecientes a la reunión, las actas respectivas. — Novena: El 1º de septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento realice la gerencia. — Décima: Deducido el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y demás reservas y amortizaciones de ley, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Carranza; veinticinco, setenta por ciento (25,70 o|o) al señor García; diecisiete, quince por ciento (17,15 o|o) al señor Blanco; y diecisiete, quince por ciento (17,15 o|o) al señor Spacapán. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción, debitándose las mismas en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. Si las pérdidas líquidas llegaran a representar el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, los socios resolverán por mayoría de votos, la continuación o liquidación de la sociedad. — Undécima: Los socios sólo podrán transferir sus cuotas de capital con la conformidad de los restantes, en cuyo caso éstos tendrán prioridad en su adquisición. — Duodécima: Tratándose de los señores García, Blanco y Spacapán en el caso previsto en la cláusula anterior, ya sea el adquirente un socio o un tercero, la diferencia entre la utilidad proporcional al capital transferido y lo establecido en la cláusula décima, será distribuída entre los socios restantes en proporción a sus aportes. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la sociedad salvo que exista justa causa de oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se someterá la divergencia al árbitro designado conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarta: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, se refieran a no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución, se compromete y obliga a someterla a arbitraje, designándose desde ya árbitro a la persona que designe oportunamente el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá citar a los otros socios a una reunión especial para tratar la divergencia y resuelta ésta en una sola reunión, el socio que lo desee, dentro del término de tres días de la resolución de los socios, hará conocer al árbitro por telegrama colacionado, los puntos que deberá resolver, y este expedirse dentro de los quince días. Si el socio disconforme dejase vencer el término de tres días sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al árbitro y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. Bajo las Cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — S|R.: mayo, vale. — Fdo.: Andrés Blanco. — Vicente Spacapán. — Manuel García. — A. J. Carranza. Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 470.— e.19|7-Nº 16.770-v.25|7|51

MINERA TOCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Walther Paganelli, vende, cede y transfiere a favor del señor Saverio Bianco, la cuota de mil pesos moneda nacional legal que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MINERA TOCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que se efectúa con efecto retroactivo al once de diciembre de mil novecientos cincuenta, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar con todos los derechos y deberes que poseía en la sociedad. Quedando los señores Arturo Bianco y Saverio Bianco como únicos socios de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas quinta y novena del contrato social, las que serán del siguiente tenor: Quinta: La sociedad será administrada por los señores Arturo Bianco y Saverio Bianco, que actuarán en calidad de Gerentes teniendo a su cargo, conjunta, separada o alternativamente, todo lo concerniente a la dirección y administración de los negocios sociales, explotaciones, compraventas, constitución de hipotecas y prendas, quedando autorizados para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, otorgar poderes generales o especiales, estando facultados para realizar todos los actos y gestiones que crean convenientes para los fines de la sociedad. Igualmente, tendrán la representación de ésta ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sociedades, Bancos o particulares, pudiendo asimismo interponer toda clase de recursos administrativos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también actuar en cualquier carácter, ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones, pudiendo, además, gestionar ante las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en la República. Por las funciones precitadas podrá asignarse a los socios gerentes un sueldo de hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales. Las decisiones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos. A sus efectos, se llevará un libro de Actas en el que se registrarán las resoluciones de los socios, las que serán firmadas por los que hayan hecho acto de presencia. Los socios podrán hacerse representar por poder o por carta-poder dirigida al o los Gerentes, pudiendo ser mandatarios, socios o terceros. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad si no mediante acuerdo unánime de los socios. Todo lo que antecede surge del documento privado de fecha 19 de junio del corriente año. — S|r. El, Vale. — Testado: Se - No Vale. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120. — e.19|7-Nº 16.741-v.25|7|51

ORFEBRERIA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 275. — Primer Testimonio — Escritura Número Ciento Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos comparecen: doña Felicia López Díaz de Montesano, española, casada, domiciliada en la calle Estados Unidos mil seiscientos sesenta y seis: don Juan Carlos Saglio, argentino, casado.

domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos setenta; don Antonio Toscano Arroyo, español, casado, domiciliado en la calle Sáenz Peña ciento setenta; Ricardo Ferrero Lasterra, que acostumbra llamarse Ricardo Ferrero, español, casado, domiciliado en Lamadrid seiscientos noventitrés de la localidad de Villa Ballester de la Provincia de Buenos Aires; don Gregorio Font de Las Pozas, español, casado, domiciliado en Lamadrid seiscientos noventitrés de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos de este vecindario, con excepción de los dos últimos accidentalmente aquí, mayores de edad de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y don Ricardo Ferrero Lasterra, don Antonio Toscano Arroyo y don Gregorio Font de Las Pozas, además en nombre y representación de don Ricardo Ferrero Sanz, español, casado, domiciliado en la Avenida de Los Toreros diez y seis de la ciudad de Madrid, Nación Española, personería que acreditan con el poder que se agrega como cabeza de la presente y que al final transcribiré y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará en esta plaza bajo la denominación de ORFEBRERIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y venta de artículos de plata, metal plateado y similares, para regalos y accesoriamente a la importación, exportación, compra y venta de metales, artículos para regalos de plata o plateados y sus similares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Ferrero Lasterra, treinta y siete cuotas, o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; doña Felicia López Días de Montesano, ciento once cuotas o sean ciento once mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Saglio, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; don Antonio Toscano Arroyo, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; don Gregorio Font de Las Pozas, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional y don Ricardo Ferrero Sanz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos, conforme al balance que por separado han suscripto todos los socios, confeccionado por el Contador Público Nacional don Natalio Schvarser, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo doce, folio noventidós. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta: La sociedad establece su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sáenz Peña ciento setenta, primer piso, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la fabricación, explotación, venta, inclusive, sucursales y|o agencias en el interior y|o exterior. — Quinta: La presente sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha establecida en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada o bien retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una anticipación mínima de noventa días —

Sexta: Se designan gerentes a los socios don Ricardo Ferrero Lasterra y don Juan Carlos Saglia y al señor José Luis Montesano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos mil seiscientos sesenta y seis, piso segundo, departamento D, quienes deberán actuar conjuntamente de a dos, no siendo válida la firma de uno de ellos, si no está acompañada por la de otro gerente. La firma social no podrá utilizarse en avales, garantías, ni darse en fianzas personales ni podrá ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, afecten o no directa o indirectamente a la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de lo común: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado con o sin interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, especialmente ante los ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía Finanzas, Hacienda, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto de Previsión Social, Dirección de Suministros del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otras reparticiones existentes a crearse; e) comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, en cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quitas de deudas, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba o informaciones, aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, así como para firmar contratos de locación, como locadora o locataria; f) contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, así como para removerlos. —

Séptima: Los socios deberán reunirse obligatoriamente para considerar: a) La marcha de los negocios sociales; b) la consideración de las negociaciones u operaciones especiales o extraordinarias fuera de las meramente de rutina; c) la compra de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como su cesión o venta; d) las causales previas a la remoción de los empleados, salvo comprobación efectiva de injurias graves, dolo, delito o incapacidad manifiesta; e) las habilitaciones y gratificaciones especiales que puedan acordarse; f) el estudio de los balances estimatorios, parciales y generales; g) la disolución anticipada de la sociedad o las modificaciones o cláusulas extraordinarias que fuera necesario introducir en el presente contrato y en general todo lo necesario para que exista armonía y cordialidad en el desarrollo de los negocios. Todas las resoluciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas que al efecto se hará rubricar, debiendo las decisiones tomarse de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Los socios ausentes podrán hacerse representar en estas reuniones mediante carta-poder por cualesquiera de los otros socios, si no optasen por la representación podrán votar por telegrama o cable en uno o varios de los asuntos especialmente puestos a consideración con clara especificación del mismo. — Octava: Se llevarán libros rubricados por el sistema de partida doble; al treinta y uno de marzo de cada año, se levantará un inventario físico y balance general y se establecerá un cuadro demostrativo de las pérdidas y ganancias, considerándose aprobado si los socios no hacen observaciones al mismo dentro de los noventa días. Deberán efectuarse todas las amortizaciones necesarias, respetando los criterios de la Dirección General Impositiva, se preveerá la reserva para cumplir con la Ley once mil setecientos veintinueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenticinco y disposiciones legales complementarias, de las utilidades se formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de las mismas y hasta completar el diez por ciento del capital social. Los socios se obligan por el término de los primeros cinco años, a no retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades y a capitalizar las mismas. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios deberá practicarse un balance general e inventario físico dentro de los tres días de notificada la sociedad, a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o derechohabientes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma salvo que optaren por el retiro. — Décima: El socio o socios que optaren por el retiro en cualquier momento antes del vencimiento del contrato, tendrán derecho a reclamar su capital, utilidades acumulados y la parte proporcional de las reservas libres sin derecho a reclamar importe alguno suplementario que no surja específicamente de los balances previamente aprobados, ni en concepto de llave o marca. Los socios restantes tendrán opción a la adquisición de la parte correspondiente con total preferencia a terceros extraños a la sociedad en proporción a los capitales de los socios que aceptasen en la venta. El pago correspondiente al socio o socios que se retirasen se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el momento de la firma del contrato de cesión de cuotas y las restantes a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de plazo con más un siete por ciento de interés anual. — Décimo Primera: En caso de disolución anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación la cual será efectuada por los socios gerentes con las mismas atribuciones especificadas en el presente, salvo expresa resolución de la mayoría. Iniciado el período de liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Se levantará un inventario físico y se establecerá un balance general previo con intervención y fiscalización de un contador público nacional, inscripto en la matrícula respectiva, luego de lo cual se ofrecerá el fondo de comercio en venta a uno cualquiera o varios de los socios; dentro de las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, aceptando la oferta más conveniente a los intereses sociales y dejando constancia en el Libro de Actas de todo lo actuado y resuelto; b) si no hubiere socios interesados o las ofertas fuesen desechadas por mayoría de cuotas de capital se ofrecerá en la misma forma a terceros extraños a la sociedad y c) si dentro de los noventa días de iniciado el período de liquidación no hubiera ofertas ni de socios, ni de extraños aceptadas, para la adquisición del fondo de comercio se procederá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. —

Décimo Segunda: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, inclusive durante el período de liquidación se procederá a la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada una de las partes que mantuvieren un mismo criterio, los cuales antes de fallar se reunirán con un árbitro único designado por la Cámara Argentina de Comercio para el caso de empate cuyo fallo será inapelable con expresa renuncia de los socios a llevar el asunto a los Tribunales salvo para exigir el cumplimiento del fallo del tribunal arbitral. — Décimo Tercera: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El poder que se hizo mención copiado dice: "Mandato y Poder. Ricardo Ferrero Sanz. Número trescientos noventa y dos. En Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí: José González Palomino, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con vecindad y residencia en esta Capital, Comparece: Don Ricardo Ferrero Sanz, mayor de edad, casado con doña Casilda de la Torre Daza, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida de los Tereros 16. Conozco al señor compareciente que tiene a mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de mandato y poder. Disposiciones: El señor compareciente confiere su representación a don Antonio Toscano Arroyo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid con domicilio en Luchana 38, don Ricardo Ferrero Lasterra, mayor de edad, casado, industrial, residente en Buenos Aires, calle de Lamadrid 649 y don Gregorio Font de Las Pozas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Zabaleta 55 con facultades para que conjuntamente puedan aunque los apoderados tengan interés propio en los asuntos e incida la figura jurídica de auto contrato: a) Constituir en España o en el extranjero y especialmente en la República Argentina Sociedades de todas clases, fines y formas jurídicas, aprobando Estatutos y pactos sociales comprometiendo o desembolsando aportaciones y aceptando las que hagan los otros socios pudiendo también designar cargos sociales y ejercitar los derechos que en las sociedades le correspondan, incluso para asistir con voz y voto a juntas generales ordinarias o extraordinarias y aceptar los nombramientos de cargos sociales que se hagan a su favor. b) Liquidar cuentas, créditos u obligaciones del mandante en España o en el extranjero especialmente en la República Argentina, por cualquier título o causa jurídica ateniéndose en cada caso a las disposiciones legales vigentes y hacer cobros, pagos y compensaciones, ordenar, transferencias y aceptar reconocimientos de créditos a favor del mandante. c) Comparecer y estar en juicio por sí o por medio de Procurador que libremente nombren y revoquen con facultades de poder general para pleitos y causas según las fórmulas usuales más amplias, incluso para ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples y consignaciones, someterse a competencias, tachar y recusar, absolver posiciones y hacer, recibir, contestar y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales. d) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios o convenientes a su juicio al ejercicio de las facultades conferidas. Otorgamiento. Leo en voz alta al señor compareciente informado del derecho que para hacerlo por sí tiene y por su acuerdo tácito esta escritura extendida en un pliego del timbre de la clase octava debidamente reintegrado, manifiesta quedar enterado otorga sus declaraciones y disposiciones y firma. Autorización. Del contenido de este documento público doy fe. Firmado: Ricardo Ferrero. Rubricado Signado. J. González. Rubricado Sello de la Notaría. La que antecede es primera copia que de su matriz en mi protocolo general corriente bajo el número que la encabeza expido para el compareciente, dejando nota en aquélla en este pliego del timbre de la clase quinta debidamente reintegrado el siguiente día de su autorización. Doy fe. José González Palomino. Hay un sello. Siguen las legalizaciones". Es copia fiel doy fe del poder que fué repuesto en jurisdicción nacional la primera foja con una estampilla de tres pesos tres mil ciento ochenta y dos serie K., y la segunda foja con una de un peso cincuenta: quinientos treinta y siete mil novecientos cuarentiséis. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos Roberto J. Bianco y Juan Pedro Malpelli, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Felicia López de Montesano. — J. C. Saglio. — A. Toscano — R. Ferrero. — Gregorio Font de las Pozas. — J. Malpelli. — R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos números: ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve al ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José Rolandi. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 650.— e.19|7-Nº 16.722-v.25|7|51

PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los componentes de "PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores don Pedro Boldrini, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; don José Alejandro Casella, casado domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don José Nicolás Pellegrini, casado, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos noventa y cuatro de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; y don Luis Felipe Noce, casado, domiciliado en la calle San Carlos número sesenta y seis, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Aceptar el ingreso a la Sociedad del señor Pedro Angel Boldrini, argentino, soltero, mayor de edad, domici-

tuado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital, a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El aporte del socio entrante se halla constituído por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según se detalla más adelante en la cláusula siguiente. — Segundo: Modificar las cláusulas, Segunda, Tercera y Cuarta y Quinta, del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos veintisiete, al folio ciento veinticuatro, del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil setecientos noventiséis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos quince, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La cláusula Segunda, dice: "Esta Sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de construcciones en general, fabricación y venta de ladrillos, materiales de construcción y demás trabajos afines. El término de duración de este contrato es de diez años a contar del primero de julio del corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del presente. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación a la fecha del Balance General anual a practicarse, por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal"; y queda modificada en la siguiente forma: "Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de construcciones en general, fabricación y venta de ladrillos, materiales de construcción y demás trabajos afines. El término de duración de este contrato es de treinta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya época se retrotraen los efectos del presente. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación a la fecha del balance general anual a practicarse, por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. "La cláusula Tercera dice": El Capital Social se halla constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma forma y proporción integrado en bienes, según se detallan en el Inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini, cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Nicolás Pellegrini, doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas treinta y tres cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Alejandro Casella; y veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veintidós cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don Luis Felipe Noce; completando así los trescientos mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, "y queda modificado en la siguiente forma": Tercera: El capital Social se halla constituído por la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (537.000 m$n. c|l.), dividido en quinientas treinta y siete cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini; setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Nicolás Pellegrini; trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Alejandro Casella, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Luis Felipe Noce; y cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los quinientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional". — La cláusula Cuarta, dice: "La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo del socio don Pedro Boldrini, argentino, casado, con domicilio en el antes indicado, quien queda nombrado en tal carácter en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica; tendrá la firma social que podrá sólo comprometer en operaciones que se relacionen con fines sociales, quedándole prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros", y queda modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Pedro Boldrini, quien queda nombrado Gerente General en este acto, y don Pedro Angel Boldrini, quien queda nombrado Sub-Gerente en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica; tendrán la firma social que podrá sólo comprometer en operaciones que se relacionen con fines sociales, quedándoles prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros". La cláusula Quinta dice: "El Gerente tendrá capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la Sociedad de conformidad al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrá realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrá concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda, común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y subarrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no, de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros. Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio y de Salud Pública, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición o dependencia, nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas, particulares. Transferir total o parcialmente los contratos de construcciones en general, a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. Presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privado de precios", y queda modificada en la siguiente forma: "Quinta: El Gerente y el Sub-Gerente tendrán, indistintamente, capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la Sociedad de conformidad al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo cual podrán realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la Sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: a) podrán concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos; b) adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales; c) colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común, agraria o de registro; d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio. Con respecto a las operaciones de este inciso, el Sub-Gerente tendrá la siguiente limitación: No podrá girar o firmar letras, giros, pagarés, cheques, vales, por una suma mayor de Cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal, en cada oportunidad; e) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancarias, girar en descubierto; f) celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y subarrendamientos; g) efectuar pagos ordinarios o no, de la administración; h) adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención; i) celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos; j) cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor; k) nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales; l) exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales; m) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; n) Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos, Ministerios, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición o dependencia nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares; o) transferir total o parcialmente los contratos de construcciones en general, a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; p) presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privado de precios". De conformidad con las dos cláusulas que anteceden y las modificaciones en ellas expresadas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en sellos de ley de diez centavos moneda legal números novecientos sesenta y dos mil setenta y dos, novecientos sesenta y dos mil setenta y cuatro, novecientos sesenta y dos mil setenta y seis, novecientos sesenta y dos mil setenta y ocho, novecientos sesenta y dos mil sesenta y un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete, todos de la letra jota, en el lugar y fecha ut-supra, y adjuntan por separado el correspondiente Balance al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: mil. Vale; sobre raspado: comunicarlo. Vale. — Firmado: José A. Casella. — Pedro Angel Boldrini. — Pedro Boldrini. — José Pelegrini. — Luis Felipe Noce. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 670.— e.19|7-Nº 16.777-v.25|7|51

PARALELO 45

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores José Eduardo Dalorto, argentino, soltero, Héctor Virgilio Zampini, argentino, casado y Dalmiro Lorenzo, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Cerrito 512, Capital Federal, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "PARALELO 45, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara y conviene: Que habiéndose hecho constar erróneamente el estado civil del socio doctor Dalmiro Lorenzo, en el contrato de constitución de fecha 19 de junio de 1947, vienen a dejar aclarado que su estado civil era y es el de soltero. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 27 de junio de 1951. — José E. Dalarto. — Dalmiro Lorenzo. — H. V. Zampini. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.19|7.-Nº 16.715.-v.25|7|51.

PABLO KLURFAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Federico E. De Oromi, con fecha 22 de Febrero del 1951, el señor Zelik Svarcbardas, vende, cede y transfiere a favor de los señores Pablo Klurfan y Moisés Szaran todos los derechos y acciones que le corresponden sobre las veinte y seis cuotas de que es titular en la sociedad "PABLO KLURFAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951.

$ 30.— e.19|7-Nº 16.721-v.25|7|51

QUIROGA TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F. 228. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Manuel Quiroga, casado en primeras nupcias con Lidia Ré, y don José María Torres, casado en primeras nupcias con Eleonor Capri; ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, calle Diagonal Norte, ochocientos nueve, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido asociarse entre sí, lo llevan a efecto por la presetne escritura, en los términos y condiciones que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y por el término de diez años, dejan constituída entre ellos la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "QUIROGA TORRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominacin de "Optica Diagonal". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a los negocios de elaboración y compraventa de artículos de óptica, fotografía, lápices, lapiceras, artefactos eléctricos, radio, discos y afi

nes, pudiendo los socios, de común acuerdo, realizar otra clase de negocios no enunciados en esta cláusula. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Diagonal Norte número ochocientos nueve, donde tendrá el asiento principal de sus negocios, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la Capital o de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por iguales partes en mercaderías, valor llave muebles y útiles, de acuerdo al inventario-balance que ambos socios firman de conformidad por separado y se agrega a esta escritura. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para toda operación comercial, bancaria, financiera, industrial o de otra índole, a cuyo efecto, en nombre de la sociedad, podrán: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, industrial o cualquier otro derecho. — b) Depositar y extraer dinero o valores en los bancos, incluso en los siguientes: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — c) Tomar dinero en préstamo con o sin interés, de particulares o de instituciones de crédito, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque. — e) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, ya sea como actor o demandado. — f) Percibir y dar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; firmar instrumentos públicos y privados y ejecutar los demás actos que sea menester. — Sexta: Los socios podrán transferirse entre sí cuotas de capital, llenando los requisitos exigidos por la Ley, pero no podrán hacerlo a terceros sin mutuo consentimiento. — Séptima: Al final de cada ejercicio que, desde ya, se fija el treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, a fin de conocer el estado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por iguales partes entre los socios. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo distraerse o formar parte de negocios extraños y similares a los del objeto de la presente sociedad, ni facilitar la firma social o personal en fianzas a terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, una suma no menor de mil pesos moneda nacional, cada uno, que se imputará a gastos generales; estas sumas podrán ser aumentadas cuando así lo crean conveniente. — Décima: La sociedad podrá disolverse: a) Por disposición y común acuerdo de ambos socios. — b) Por el deseo de uno de ellos, con aviso anticipado de, por lo menos, seis meses. — En este caso el socio que desee continuar con los negocios sociales abonará al socio saliente sus haberes y cuotas de capital en quince mensualidades, con más el interés corriente en plaza. — c) Por fallecimiento de uno de los socios. — En este caso, el socio supérstite podrá: Primero: Unificada la representación de los herederos, continuar con ellos en la sociedad, sin que éstos tengan goce de sueldo ni ingerencia comercial, pudiendo sí controlar las operaciones sociales, y Segundo: Proceder a la disolución total o parcial, a cuyo efecto, con los herederos se seguirán las mismas normas que se indican en el apartado b) de esta cláusula. — Undécima: Para el caso de encontrada interpretación del presente contrato social, o de discordia entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, y en caso de no haber acuerdo entre ellos, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y respetado por las partes. — Duodécima: En todo cuanto no haya sido contemplado en el presente contrato social, se estará a lo que disponen el Código de Comercio, y leyes vigentes en esta materia. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato social, que aceptan en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número noventa y tres, pasada con fecha treinta de abril.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340.— e.19|7-Nº 16.813-v.25|7|51

QUELAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio Martínez, con fecha 12 de Junio último, el Señor Francisco Huber Cedió y Transfirió del capital que le corresponde en la "QUELAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes cuotas: al Señor Eugenio Ortlieb diez cuotas; al Señor Reinaldo Ortlieb doce cuotas; al Señor Luis Heimbach treinta cuotas y al Señor Antonio Dorn, dieciocho cuotas o sean en total setenta cuotas todas de la serie A. valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que representan un valor nominal total de Setenta mil pesos moneda nacional del capital de la referida sociedad. Asimismo y por la misma escritura fueron designados nuevos gerentes de la citada sociedad los Señores don Federico Carlos Otto Schachenmayr, y don Luis Heimbach, para que en unión del gerente actual don Eugenio Ortlieb ejerzan la administración y representación legal de la sociedad, funciones que los tres gerentes desempeñarán a contar desde el primero de junio próximo pasado en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente y en las condiciones y con la amplitud de facultades establecidas en el respectivo contrato social. Finalmente y por la referida escritura, el Señor Francisco Huber dejó constancia que había renunciado al cargo de gerente que desempeñaba en la referida sociedad, con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo del corriente año, y cuya renuncia fué aceptada por todos los demás socios, atento a los fundados motivos de la misma expresando al Señor Huber su reconocimiento por los importantes y valiosos servicios prestados a la sociedad.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.771-v.25|7|51

"RUE DE LA PAIX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores doña Mireille Koch, don Mauricio Guyard, ambos franceses, solteros, mayores de edad y domiciliados en Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, Capital Federal, don Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de "Rue de la Paix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública número setecientos cuatro de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta, otorgada al folio mil ochocientos treinta y uno del registro número ciento diez y siete de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Escribano don A. C. Fernández Sáenz, cuyo testimonio se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos veintisiete, al folio ciento cuarenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones emergentes de la cesión de cuotas efectuada por el ex-socio don Emilio Castro Martínez a don Marcelo Waldemar Bodmer por documento privado de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno —en trámite de inscripción— y doña Luisa Hombrouckx, belga, divorciada, mayor de edad, domiciliada en Juncal mil seiscientos noventa y cinco, Capital Federal, que ingresa como socia de la nombrada Sociedad, se conviene el aumento del capital y el reajuste del contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores doña Mireille Koch, don Mauricio Guyard, don Marcelo Waldemar Bodmer y doña Luisa Hombrouckx, cuyos datos personales se han indicado precedentemente, y se dan por reproducidos, se declara constituída la sociedad "RUE DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará legalmente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Uruguay mil ciento noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de toda clase de artículos para vestir y de sus afines —sea que los adquiera de terceros para su reventa o que se confeccionen en los talleres o establecimientos que podrá instalar— y su importación y exportación, sin limitación alguna en cuanto a la naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o productos que pudieren comprender. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar del diez de octubre de mil novecientos cincuenta, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los demás, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 85.000) dividido en ciento setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto e integrado en la siguiente forma: cien cuotas que era el capital suscripto e integrado originariamente según contrato de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta con la modificación emergente de la cesión efectuada con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno a que se ha hecho referencia, y setenta cuotas que suscriben e integran los socios don Marcelo Waldemar Bodmer (cuarenta cuotas) y doña Luisa Hombrouckx (treinta cuotas). En consecuencia, el capital de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000) queda suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña Mireille Koch, cuarenta y nueve cuotas, o sea la suma de veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 24.500); don Mauricio Guyard, cuarenta y nueve cuotas, o sea la suma de vinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 24.500); don Marcelo Waldemar Bodmer, cuarenta y dos cuotas, o sea la suma de veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000) y doña Luisa Hombrouckx, treinta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000). — Sexta: La dirección, administración y gerencia de los negocios sociales será ejercida por los socios doña Mireille Koch, don Marcelo Waldemar Bodmer y doña Luisa Hombrouckx, en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna dentro del objeto de la Sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a ella, quedando expresamente facultados para operar en los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; representarla ante las autoridades públicas —de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial— nacionales, provinciales y municipales en general y, especialmente, ante las direcciones relacionadas con el objeto de la Sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, excepto los números cinco y seis, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fuesen necesarias para el mejor resultado del giro social, sin restricción alguna, pudiendo conferir poderes generales o especiales y revocarlos y, asimismo, registrar marcas y señales de comercio o de fábrica y patentes de invención. La firma social será la personal de cualquiera de los Gerentes, precedida o seguida por la denominación de la Sociedad. — Por mayoría de votos los socios establecerán el sueldo, habilitación o ventajas de que gozarán los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Séptima: Cada año, al veintiocho de febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales (sin perjuicio de los balances parciales o los de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento), que deberá asentarse en la contabilidad y quedará a consideración de los socios durante el término de treinta días desde la fecha del cierre del ejercicio, plazo durante el cual aquéllos podrán realizar las verificaciones correspondientes. — Los balances no observados dentro del mencionado término de treinta días se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no los hubiera firmado, no siendo ya susceptibles de impugnación u observación alguna. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no la hubiera manifestado expresamente. — Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza al día del balance; caso contrario, se computarán de acuerdo con este último. — Las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y demás bienes, serán amortizados en la forma que determinen los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Del remanente de las utilidades se reservará lo que la mayoría de los socios resuelva, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social. — Los socios serán citados por intermedio de cualquiera de los Gerentes mediante carta por expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se indicará día, hora y motivo de la reunión. — Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas. — Para la remoción y nombramientos de gerentes y demás resoluciones, se requerirá mayoría absoluta de votos. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso de los demás, quienes tendrán opción para su adquisición en iguales condiciones. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la Sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los firmantes prestan desde ya expresa conformidad. — Si la Sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el monto del capital correspondiente a dicho socio se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que medie entre este último balance y el día de la muerte o declaración de la incapacidad del socio se determinarán, asimismo, de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonarán íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años, y en este caso gozarán del interés de plaza vigente en la fecha, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. — En sus relaciones con la Sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Los herederos o representantes del que falleciera o incapacitare —y los socios que se retiren— no tendrán derecho a otra suma que a la que resulten acreedores por los conceptos indicados, que en todos los casos será pagada en la forma establecida precedentemente, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que pudiera asignarse en concepto de "llave". — Décimosegunda: Para el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes. — Décimotercera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo, a la marcha de los negocios o a la gestión de los gerentes o a la Sociedad de cualquier manera, o a las que se suscitaren —con la misma amplitud— entre los socios sobrevivientes y el representante del incapacitado o que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por

árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan modificado y reajustado el contrato social de "Rue de la Paix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Conformes las Partes, otorgan el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Mireille Koch. — Manucio Guyard. — E. Castro Martínez. — Marcelo W. Bodmer.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz. — Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 510.— e.19|7-Nº 16.733-v.25|7|51

"RUE DE LA PAIX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento privado de fecha 25 de junio del corriente año, el señor don Emilio Castro Martínez ha transferido a don Marcelo Waldemar Bodmer sus dos cuotas de capital de quinientos pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RUE DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que se efectúa con efecto retroactivo al día 10 de octubre de 1950.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz. — Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 35.— e.19|7-Nº 16.734-v.25|7|51

REXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre Manouk Manoukian, casado, griego, domiciliado en Chile, 1910, 4º H, y Manouk Manoukian Ervant, casado, persa, domiciliado en Charcas 5016 de Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "REXIM, S. R. L."; tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Arenales 1719, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la comercialización fabricación, importación, exportación y representaciones de toda clase de artículos especialmente de cueros, tencería, mercería y telas y tejidos, en general y cualquier otro negocio lícito, que os socios acuerden. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día de hoy, pero podrá ser disuelta en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo si los socios por unanimidad, proceden a integrar el capital; en caso contrario procederá a la liquidación social, por la persona o las personas que los socios designen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que queda suscripto de la siguiente forma: Manouk Manoukian, diez cuotas, que importan la suma de Diez Mil Pesos M|N. y Manouk Manoukian Ervant, diez cuotas que importan la suma de Diez Mil Pesos M|N. Dicho capital se halla integrado por Dos Mil Quinientos Pesos M|N. en efectivo aportados por Manouk Manoukian y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. en mercaderías, muebles, útiles de escritorio e instalaciones por cada uno de los socios, según detalle y avalúo firmado por las partes y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios individual e indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social que será la suma propia precedida del rubro social, pudiendo actuar en juicios, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración solo enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de Reserva de Ley, hasta el límite señalado por la misma, distribuyéndose el remanente en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, soportando las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a personas no socios sin el consentimiento escrito del otro. En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de un socio, la Sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificando su representación. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se efectuará siguiendo las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier dificultad que se plantease entre los socios, será sometida al arbitraje de un único y amigable componedor En caso de que no hubiere acuerdo, cada parte nombrará uno y éstos a un tercero. Esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. Y en prueba conformidad, firman como acostumbran. — Fdos.: Manoukian. — Manoukian Ervant. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 175.— e.19|7-Nº 16.723-v.25|7|51

SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Dante Alfredo Aloé; Ramón Serafín Aloé: Luis Atilio Gajani y Vicente José Ciocco, todos domiciliados en la calle Viamonte 1381, 1er. piso, de esta Capital, argentinos, nativos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "SAN CARLOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye con efecto retroactivo al día 1º de junio del corriente año. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será la construcción y explotación de un cine teatro en la Avenida Gral. Bartolomé Mitre Nº 1456 localidad de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta Ciudad y su primer domicilio en la calle Viamonte 1381, 1er. piso, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la Capital Federal cuando lo crea conveniente. — Cuarto: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 32 años, a partir del día 1º de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de los cuatro socios gerentes, pudiéndose hacer representar éstos por apoderados. Para el desarrollo de sus operaciones, la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos, garantizados o no, en el Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Central de la República; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos o Instituciones bancarias oficiales o particulares. Podrán vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos, ya sea con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones, aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Sexto: Capital Social: El capital asciende a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—), dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sean sesenta cuotas cada socio. — La integración de las cuotas suscriptas, se efectúa de la siguiente forma: los socios Dante Alfredo Aloé y Ramón Serafín Aloé la suma de $ 20.000, mediante la transferencia a la sociedad, del dominio de un terreno de su propiedad ubicado en la Av. Gral. Bmé. Mitre Nº 1456 de la localidad de Caseros, partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires, y cincuenta mil pesos en dinero efectivo cada uno; el señor Luis Atilio Gajani, la cantidad de sesenta mil pesos en dinero efectivo, y el señor Vicente José Ciocco, la suma de sesenta mil pesos en dinero efectivo. — Séptimo: Balances: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de cierre del ejercicio. — El balance General, se efectuará sobre la base de las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Obligatoriamente deberá considerarse y destinarse a Fondo de Reserva, en cada balance, el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las leyes 11.729 y decreto 33.302|45 ratificado por la ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no habiendo sido observado dentro de los quince días en que se puso a disposición de los mismos en forma fehaciente, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiere suscripto. — Octavo: Asambleas: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 51% del capital social salvo las mayorías especiales establecidas en la ley 11.645. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones deberán ser suscriptas por todos los socios presentes y se harán constar en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Distribución de Utilidades: Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso, para las gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc.; y c) el saldo será distribuído entre los socios en partes proporcionales al capital integrado por los mismos. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o causahabientes tendrán derecho a ingresar como socios. — En este caso deberán unificar la representación. — El representante único gozará de los mismos derechos que el socio fallecido o incapacitado. — En el caso que los herederos o causahabientes no quieran continuar la sociedad, deberá practicarse un balance general para determinar la parte de capital y utilidades que correspondieran a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. — La valuación de los rubros que componen el activo, se efectuará conforme con las normas siguientes: a) para los bienes muebles, el precio de plaza; y b) para los bienes inmuebles, la valuación será la que fije el organismo oficial competente para la determinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — Asimismo, corresponderá a los herederos o causahabientes, percibir proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "Llave del negocio", calculado por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — El importe resultante de los conceptos mencionados, será abonado por la sociedad a los herederos o causahabientes, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario corriente en plaza. — Undécimo: Disolución y Liquidación: Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio, con excepción del inciso 7º del art. 422, cuando los herederos manifiesten su voluntad de continuar en la sociedad y de acuerdo al artículo anterior. — En cuanto a la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por todos los socios conjuntamente. — Duodécimo: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes ya ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal; renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. — De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — Firmado: Dante Alfredo Aloé. — Ramón Serafín Aloé. — Luis Atilio Gajani y Vicente José Ciocco.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — S|r. vale. y E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 370.— e.19|7-Nº 16.826-v.25|7|51

STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco D. Samper, casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos ochenta y cinco; Edgardo Aldo Scotto, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres; Juan Trevisanello, casado, de treinta y cuatro años de edad, italiano, domiciliado en la calle Gelly y Obes dos mil doscientos cincuenta; Carlos Santalessa, casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Saavedra setecientos setenta y cinco, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Vicente Poggi, casado, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Forest mil doscientos sesenta y seis, quien actúa por sí, en representación de la señora doña María Luisa Stoppani de Chiappo, casada, italiana, de cincuenta y seis años de edad domiciliada en la calle Guido un mil quinientos treinta y en representación del señor César Becatti, casado, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Chile dos mil novecientos cincuenta; y Juan Carlos Saglio, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen un mil cuatrocientos sesenta, quien actúa en representación de la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio, Sociedad Anónima", todos ellos socios o apoderados de los socios de la sociedad "STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 700.000 %.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y uno, al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor César Becatti, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital de valor Un Mil pesos moneda nacional que posee en la sociedad antedicha, en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de Un Mil pesos al socio Juan Trevisanello y Veinticinco cuotas al señor Vicente Poggi, igualmente de Un Mil pesos cada una. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se efectúa por el valor nominal de las referidas cuotas, o sea un total de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe ha recibido el señor César Becatti con anterioridad a la firma del presente convenio, a su total satisfacción, sirviendo el presente de recibo y carta de pago, y estando comprendidos en dicho valor todos los derechos y acciones que sobre las cuotas le corresponden, a saber: capital, inte-

reses, utilidades, y cualquier otro concepto, aunque fuere en cuenta particular o por retribución de servicios. — Tercero: En cumplimiento de la cláusula segunda del contrato social, todos los socios expresan su conformidad al retiro del socio señor César Becatti. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada en los siguientes términos: — "Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Trevisanello, Juan Carlos Saglio, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos sesenta y Vicente Poggi, italiano, domiciliado en la Avenida Forest un mil doscientos sesenta y seis, quienes en calidad de Gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales, en la siguiente forma: Cualquiera de los nombrados en último término, en forma conjunta con el socio - gerente don Juan Trevisanello. En caso de ausencia o impedimento de algunos de los Gerentes nombrados, se designará al o a los socios que deban reemplazarlos. Las facultades de los socios - gerentes serán las comunes al cargo que desempeñarán, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociacoones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar comprende además, la facultad de realizar todos los actos y operaciones comerciales, administrativas o industriales, que tiendan al cumplimiento y que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales: 1º) facultad de comprar, vender, enajenar, adquirir y ceder toda clase de inmuebles y gravarlos, como así también negocios, fábricas, establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, formar parte de otras sociedades y|o consorcios; constituir préstamos en dinero con garantía real en contra de la sociedad, por cualquier causa o título; constituir o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza en contra de la sociedad. 2º) facultad de comprar, vender, enajenar, adquirir o ceder toda clase de bienes muebles o semovientes y gravarlos, cobrar y percibir ya sea judicialmente o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeudara a la sociedad por cualquier concepto y abonar, también toda suma de dinero que sea necesaria, como así satisfacer el importe de las operaciones que realice; hacerse representar ante todas las oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones e instituciones de cualquier índole y autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, otorgando los poderes generales y especiales que fueren necesarios, con facultad d revocarlos total o parcialmente, librar, endosar, girar, depositar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo en instituciones bancarias o particulares, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y demás valores comerciales; solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra clase de cuenta y girar en descubierto por las cantidades acordadas; abrir toda clase de cuentas incluso cuentas corrientes; hacer depósitos de dinero y|o valores y extraer o retirar total o parcialmente los fondos depositados o existentes por o a la orden de la sociedad, suscribir pagarés u otras obligaciones de pago, realizar toda clase de operaciones bancarias o de otra índole ante el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o particular del país o extranjera que tenga por objeto la realización de los actos enumerados. Firmar y otorgar cartas de pago o adeudo, contratos y convenios propios del giro de la sociedad; constituir préstamos en dinero a favor de la sociedad o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza a favor de la sociedad; ajustar locaciones de servicio y realizar toda clase de operaciones de cualquier otra naturaleza, previniéndose que las facultades consignadas son meramente enunciativas y no limitativas. Los actos enumerados en el punto primero podrán ser realizados por los Gerentes siempre que medie autorización escrita de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Todos los demás actos podrán ser realizados conjuntamente por los Gerentes en la forma arriba establecida". — Quinto: Cualquiera de los Gerentes podrá realizar trámites del caso para la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para aceptar las observaciones que se le formulen. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar y a un mismo efecto. — p. p. J. A. Saglio S. A. J. C. Saglio; Juan Trevisanello: F. D. Samper; C. Santalessa: E. Aldo Scotto; Vicente Poggi; p. p. María Luisa Stoppani de Chiappe, Vicente Poggi; p. p. César Becatti, Vicente Poggi.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350. — e.19|7-Nº 16.818-v.25|7|51

SAMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saul E. Machline con fecha 18 de Mayo de 1951 la Sociedad Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vende, cede y transfiere a su otro socio Don Francisco José Blum y éste adquiere quince cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional de las noventa y cinco cuotas de capital que dicha sociedad tiene y le corresponde en la sociedad "SAMERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cien mil pesos moneda nacional. Por esta misma escritura Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial vende, cede y transfiere al Señor Zelman Brun y éste compra ochenta cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una por un valor nominal de ochenta mil pesos moneda nacional o sea el saldo de las noventa y cinco cuotas de capital que dicha Sociedad tiene y le corresponde en la sociedad Samerco, Sociedad de Responsabilidad Limitada capital cien mil pesos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65.— e.19|7-Nº 16.795-v.25|7|51

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Jesús Ricardo Marcote ha cedido a don Hernando Bonifacio Placeta, las dieciocho cuotas por un valor de cuarenta y cinco mil pesos que tenía suscriptas e integradas en la SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apartándose de todos los derechos que a dichas cuotas tenía y colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación. — Asimismo se hace saber que ha sido designado el señor Enrique Corti como Gerente General y los señores Hernando Bonifacio Placeta y Horacio Emilio Arribere, como Gerentes de dicha Sociedad. — Todo ello resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alfredo C. García el 24 de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 45.— e.19|7-Nº 16.788-v.25|7|51

TEJIDOS MOIGUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco años el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joel Gutkowski, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Padilla número trescientos treinta y tres; y Natalio Moisés argentino, con domicilio en la calle Velázco número quinientos cuarenta y cinco, departamento dos, de esta Ciudad, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los dos nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente en la calle Cánning número Noventa y Nueve, bajo la razón social de "TEJIDOS MOIGUT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la Compra y Venta de Tejidos en General al por Mayor, sin perjuicio de ampliar sus actividades dentro de las características que mejor convengan a los intereses de la misma, importando y|o exportando mercaderías relacionadas con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Joel Gutkowski, concurre con Ciento setenta y cinco cuotas, o sea Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Natalio Moisés concurre con Setenta y cinco cuotas. o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social quedará integrado en la siguiente forma: El señor Joel Gutkowski, aporta en este mismo acto la suma de Cien mil pesos moneda nacional y los Setenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes se compromete integrarlo dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha; y el señor Natalio Moisés, aporta en este mismo acto la suma de Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional con más un auto marca "Plymouth", modelo año mil novecientos treinta y nueve, de lujo, chapa de la Capital Federal número quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y uno, motor número ciento treinta y nueve mil seiscientos once, valuado de común acuerdo en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, y el saldo, o sea la suma de Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional se compromete a integrarlo dentro del plazo de un año a contar de la fecha. — Quinta: — La razón social se hace cargo, como locataria, del local sito en la calle Cánning número noventa y nueve, sede de la sociedad, subrogando el señor Natalio Moisés, a favor de la misma todos los derechos sobre la locación del mencionado local haciéndose, a su vez, cargo la sociedad de todas las obligaciones emergentes del contrato de locación respectivo. — Sexta: — La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, mediante sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos al giro del comercio de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes, y siempre teniendo en cuenta que los mismos no afecten los intereses de la sociedad y la marcha normal de los negocios de la misma. — Décima: El socio señor Natalio Moisés se ocupará en atender todo lo relativo a la compra y venta y atención directiva de los negocios sociales, a lo cual deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo ocuparse en otros negocios ajenos al giro social. El socio señor Joel Gutkowski colaborará dentro de sus posibilidades en las mismas funciones y cometidos establecidos para el señor Moisés, pudiendo a su vez ocuparse en atender cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del ramo de la sociedad que se formaliza mediante el presente instrumento. — Undécima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad solo podrá efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Decimatercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Decimacuarta: Dentro del régimen establecido en las cláusulas que anteceden, debe existir siempre entre los socios una común afinidad y mutua colaboración en todo sentido, dentro de las funciones que deben desarrollar en la sociedad. — Decimaquinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Decimasexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de este contrato, los socios que quedaran resolverán por sí solos el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele: una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los nueve meses, una cuarta parte a los diez y ocho meses y una cuarta parte a los veinte y cuatro meses, a contar desde el primer pago, sin interés. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los quince días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por el socio quedante, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mis-

mo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. — Décimaséptima: En todos los casos de disolución, liquidación, fallecimiento, incapacidad o por cualquier otra causal, se procederá de común acuerdo entre las partes interesadas la estimación del valor de llave del negocio, y en caso de desacuerdo, se resolverá por arbitraje dentro de las condiciones establecidas en la cláusula décima quinta. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Sobreborrado: árbitros — condiciones. — Vale. — Joel Gutkowski. — N. Moisés.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.19|7-Nº 16.748-v.25|7|51

"TELEMEC"

Talleres de Electricidad y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno comparecen don Manuel Thomas O'Connor, don Germán Schroth y don Carlos Enrique Stolcke, siendo los únicos socios de la "TELEMEC", TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, Avenida Córdoba número seiscientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y tres al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se convinieron lo siguiente. — Primero: Don Carlos Enrique Stolcke cede y transfiere en este acto a don Germán Schroth las ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que tiene como socio en la Sociedad precitada, habiendo recibido por anticipado la suma total de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal a su entera satisfacción. — Don Germán Schroth acepta la cesión y transferencia antes mencionada. — Segundo: Don Carlos Enrique Stolcke en su calidad de Gerente de dicha Sociedad declara en este acto que en la fecha se retira de la misma, renunciando irrevocablemente a su cargo de Gerente. — Tercero: Los socios resuelven designar al socio don Germán Schroth como Gerente de la Sociedad referida. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizado don Germán Schroth para tramitar ante las autoridades respectivas la inscripción en el Registro Público de Comercio lo arriba expuesto. — Fdo.: Thomas O'Connor. — Fdo.: Germán Schroth. — Fdo.: Carlos H. Stolcke.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.807-v.25|7|51

TALLERES METALURGICOS "WALKIRIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 537. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Bernardo Zanandrea, que usualmente firma "Zanandrea", casado en primeras nupcias con doña Beatriz Georgina Monzón, nacido el seis de enero de mil novecientos seis, con domicilio en la calle Las Heras número mil ciento sesenta y dos, del Pueblo de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Luis Gerbaudo, casado en primeras nupcias con doña Elsa Aurora Guidobono, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos dos, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Boedo número mil quinientos diez y seis, don Amador Cabero, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Cadierno, nacido el veinte y cuatro de abril de mil novecientos cinco, español, que se domicilia en la calle Camarones número mil setecientos noventa y cinco, don Máximo García, casado en primeras nupcias con doña Paulina Isolina Cattáneo, nacido el seis de abril de mil novecientos cuatro, que vive en la calle Portela número mil setecientos trece, español; y don Victorio Manuel Di Biase, que acostumbra a firmar "V. Di Biase", casado en primeras nupcias con doña Zulema María Crosa, nacido el diez y ocho de agosto de mil novecientos cinco, argentino, con domicilio en la calle Charlone número setecientos ochenta y cinco. — Todos los comparecientes son industriales, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón de TALLERES METALURGICOS "WALKIRIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Santander número mil novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de Dos Años. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo metalúrgico, y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con el anteriormente nombrado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Setenta y cuatro mil pesos de igual moneda, por el socio Señor Zanandrea; Treinta y nueve mil pesos nacionales por el socio Señor Gerbaudo; Veinte y nueve mil pesos moneda legal, por el socio Señor Di Biase y Cuatro mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Señores García y Cabero. El mismo se considera dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una y está representado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, créditos y demás rubros consignados en el balance que al efecto han practicado, una copia del cual se agrega a la presente para constancia. Queda expresamente convenido entre los socios, que todos deberán igualar capitales, para lo cual los que tienen mayor número de cuotas se comprometen a ceder a los otros a prorrata parte de las mismas, las que serán pagadas por los cesionarios con las utilidades que arroje cada ejercicio. — Los socios se obligan a transferir a la sociedad, todas las patentes de invención y marcas registradas hasta la fecha a nombre personal de cualquiera de ellos, comprometiéndose a firmar toda la documentación que sea necesaria con tal objeto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Señor Zanandrea, quien deberá hacerlo conjuntamente con cualquiera de los socios Señores Luis Gerbaudo o Victorio Manuel Di Biase, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece, los que podrán usar la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones de la referida sociedad, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal ni en fianzas o garantías a terceros. — Para hacer uso de la firma, lo harán en la forma indicada, con la suya particular, precedida de la social adoptada. — Todos los socios deberán dedicar el tiempo necesario para cumplir sus obligaciones, energía y conocimientos para el mejor éxito de los negocios sociales, debiendo ejercer la parte administrativa del socio Señor Zanandrea y la parte técnica los socios Señores Gerbaudo, Di Biase, García y Cabero. — Sexta: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente, a fin de conocer la marcha de los negocios, y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie, las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Séptima: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por partes iguales. — El cincuenta por ciento de las utilidades, como mínimo que correspondan a los Señores García y Cabero, serán destinadas a dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. — Si de cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios por simple mayoría podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, pudiendo hacerse cargo los restantes a voluntad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los socios Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: El socio que decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá hacerlo después de transcurrido el primer año, notificando dicha decisión a los otros socios con seis meses de anticipación, por medio de un telegrama colacionado. — Al socio saliente se le entregará la parte que le correspondía, de acuerdo al balance que con tal objeto deberá practicarse, en cuatro cuotas trimestrales a partir de los seis meses de la notificación, con más un interés del seis por ciento. — El socio que hubiere notificado tal decisión deberá desde ese momento dejar de concurrir al local social, no pudiendo tomar parte en las decisiones de la sociedad, con la única excepción de la vigilancia de la contabilidad hasta tanto se establezca lo que le corresponda. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que le pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Undécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décimo Segunda: La sociedad podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, e incluso del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Tercera: Los socios percibirán mensualmente las cantidades que fijen oportunamente entre ellos, las que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Cuarta: Todas las dudas o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un Arbitro único, que actuará como amigable componedor y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente, con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Zanandrea. — Luis Gerbaudo. — Amador Cabero. — Máximo García. — V. Di Biase. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano don Augusto E. Belçaguy, al folio Quinientos treinta y siete, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la razón social Talleres Metalúrgicos "Walkiria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Setecientos doce mil trescientos catorce, Setecientos doce mil trescientos diez y seis y Setecientos doce mil trescientos diez y ocho. — Augusto E. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 495.— e.19|7-Nº 16.776-v.25|7|51

TIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los Señores Antonio Scoufalos, Teodoro Chatzistamatiou y Juan Cokinis, todos ellos socios y únicos componentes de "TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 7 de diciembre de 1949, pasada bajo el Nº 391 al folio 1.062 del Registro Nº 300 a cargo del Escribano E. Deluchi Levene e inscrita en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2.640, al folio 202 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Takis Contogeorgis, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Córdoba 435, Camilo Rogelio Douteau, francés, casado, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687, Pablo Armbruster, Aldo Tognetti, José Tognetti y Alfredo Tognetti, todos ellos suizos, casados, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687, se ha resuelto dejar constancia de lo siguiente: Primero: Todos los otorgantes aceptan por unanimidad la cesión que el socio Teodoro Chatzistamatiou realiza de sus quinientas cuotas de capital a favor de don Takis Contogeorgis, por el precio de Cincuenta mil pesos mln. de cl., y asimismo la cesión que realiza el socio Antonio Scoufalos, de sus quinientas cuotas a favor de los señores Camilo Rogelio Douteau, Pablo Armbruster, Aldo Tognetti, José Tognetti y Alfredo Tognetti, por partes iguales, o sea cien cuotas a cada uno de los nombrados, por el precio total de Cincuenta mil pesos mln. de cll. — Segundo: Los socios cedentes, señores Teodoro Chatzistamatiou y Antonio Scoufalos cesan en sus cargos de Gerentes, a los que renuncia, designándose por unanimidad a los socios Takis Contogeorgis y Pablo Armbruster en su reemplazo. — Tercero: Queda convenido que los resultados obtenidos por la sociedad hasta el presente corresponden a los tres socios fundadores, como asimismo todos los compromisos de carácter impositivo que surjan de los mismos. — Cuarto: Se deja expresa constancia que el precio total de la cesión y transferencia de cuotas que por este acto se realiza, se ha fijado en base al inventario levantado en la fecha, y que firman todos los otorgantes, comprendiendo el mismo

activo fijo de la sociedad. — Quinto: Los socios cedentes, y el señor Juan Cokinis, declaran que la sociedad no tiene a la fecha de esta cesión, pasivo de ninguna naturaleza, haciéndose solidariamente responsables por cualquier cuenta, deuda u obligación que pudiera surgir como una consecuencia de operaciones anteriores a la fecha, ya sea por cuentas de proveedores, materiales, gastos, jornales, aportes jubilatorios, indemnizaciones al personal, y cualquier obligación de carácter impositivo, dejando aclarado que esta enunciación no es limitativa. Asimismo declaran que la sociedad no tiene juicios ni demandas pendientes, ni reclamaciones de orden administrativo de ninguna naturaleza, haciéndose igualmente solidariamente responsables en garantía de lo expuesto, y por cualquier acción, reclamación, etc., que pudiera entablarse contra la sociedad con posterioridad a la fecha, y que sean consecuencia de su giro anterior. — Bajo estas condiciones se obligan solidariamente y en la forma más amplia, a responder por evicción y saneamiento, conforme a derecho. — Sexto: Bajo estas cláusulas se formaliza el presente contrato de cesión de cuotas, recibiendo los socios cedentes el precio total, en este acto, dando en consecuencia el más formal recibo y carta de pago, en forma. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Cokinis — T. Chatzistamatiou — A. Sconfalos — A. Tognetti — Pablo Armbruster — T. Contogeorgis — Douteau — José Tognetti — A. Tognetti.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175.— e.19|7-Nº 16.787-v.25|7|51

TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Tomás Mangione, casado en segundas nupcias, naturalizado argentino, don Salvador Mangione, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Pedro Goyena número ciento veintinueve, don Antonio Mainardi, casado, italiano, domiciliado en la calle Juan Agustín García número dos mil ochocientos sesenta y tres y don Pedro Visciglio, casado, argentino, domiciliado en la calle Camacuá número novecientos veintiocho, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la escritura de su constitución otorgada ante el Escribano autorizante el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la cesión de cuotas verificadas por doña María Antonieta Mangione y Abbossio de Pia, a favor de don Tomás Mangione, por escritura otorgada ante el Autorizante el veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y la cesión de cuotas otorgada por Juan Emilio Casella a favor de los señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio y por don Juan Mainardi a Tomás Mangione, según escritura otorgada ante el autorizante el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Que la Sociedad fué constituída por el término de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han convenido en celebrar un nuevo contrato, prorrogando la sociedad, que se regirá en lo sucesivo bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad continuará bajo el rubro de "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Pedro Goyena número ciento veintinueve y el que podrá ser trasladado a otro lugar de esta Ciudad pudiendo además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Segundo: El objeto social será el ramo de construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, sus afines o derivados. — Compra y venta de bienes inmuebles, al contado o a plazos y construcción de casas para vender. — Administración de propiedades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — El señor Tomás Mangione se suscribe con cincuenta cuotas y los señores Pedro Visciglio, Salvador Mangione y Antonio Mainardi, se suscriben con quince cuotas cada uno. Todos los socios tienen integro de el capital suscripto con el haber que por capital tienen en la sociedad del rubro y que se prorroga. — Cuarto: El término de prórroga o sea el nuevo plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a partir del primero de Julio del corriente año. — Quinto: Para la administración de la sociedad se designan gerentes a los socios don Tomás Mangione y don Salvador Mangione, quienes tendrán en forma indistinta, uno cualquiera de ellos, el uso de la firma social, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, incluso para el otorgamiento de toda clase de escrituras públicas, firma de cheques y obligaciones. En todos los casos de uso de la firma social, el gerente interviniente, lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, quedando prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías de derechos de terceros. La dirección de las obras, trabajos técnicos y firma de planos, estará a cargo del socio señor Tomás Mangione. — Sexto: La sociedad podrá solicitar, por medio de un gerente, préstamos, créditos y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República y en Instituciones Bancarias Oficiales o particulares, en cuenta Corriente, Plazo fijo y en descubierto, descontar documentos a su orden y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar, por medio de un gerente, préstamos de particulares, sociedades, instituciones Bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la sociedad, por el plazo, interés, forma de pago y demás condiciones que el gerente o gerentes, consideren más convenientes pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando el gerente interviniente, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la sociedad, ya sea por saldos de precios de venta o por cualquier otro concepto. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. A las mercaderías e inmuebles se les asignará el precio de costo. Los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual y las maquinarias e implementos de trabajo se desvalorizan en un cinco por ciento anual, con relación a sus costos. — Octavo: Las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Las utilidades se repartirán anualmente de la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará para fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Una cantidad prudencial que de común acuerdo se establecerá, se destinará a la formación de un fondo especial, para indemnizaciones de despido u otros riegos y el resto se repartirá en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el Socio Tomás Mangione y quince por ciento para cada uno de los otros tres socios. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décimo: Por mayoría de cuotas, se podrá disponer la disolución social en cualquier momento, previo aviso por medio auténtico con quince días de anticipación. La disolución y liquidación de la sociedad, por cualquier causa o motivo, se hará mediante la venta de los bienes a fin de entregar a cada socio en dinero efectivo el capital aportado y utilidades. Sin perjuicio de ello, si hubiera socios que optaren por tomar a su cargo el activo y pasivo, tendrán derecho a comprar a los demás socios sus partes, por el precio que establezca el balance excepto los bienes inmuebles. Si se liquidara totalmente, previamente deberán terminarse las Obras en construcción y liquidarse todos los negocios pendientes. — Décimo Primero: Si uno o más socios optaren por retirarse de la sociedad, deberán dar aviso previo de noventa días y venderán sus cuotas a uno o más socios al valor nominal y se liquidarán las utilidades de las Obras y trabajos realizados a la fecha de su retiro, a cuyo efecto se practicará un balance especial. Las cuotas sociales no podrán ser vendidas a terceros. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o in capacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo fijado. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Tomás Mangione, se hará cargo de su parte de capital y utilidades en la sociedad, el socio señor Salvador Mangione, quien abonará a los herederos o representantes legales de dichos socios, cuanto al mismo corresponda en la sociedad, en quince cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más un intereses del siete por ciento anual, pagaderos por trimestres. Si el fallecido o incapacitado fuere cualquiera de los otros socios, los demás socios adquirirán por partes iguales, el capital y utilidades, que al mismo le correspondiera en la sociedad, la que será abonada en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres. En ambos casos los intereses correrán desde la fecha del fallecimiento o de declaratoria legal de incapacidad y a cuyas fechas se practicará un balance. — Décimo Tercero: En caso de que uno o más socios tomen a su cargo el activo y pasivo social, por disolución de la sociedad o que un socio venda a otro sus cuotas, o por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el valor de los bienes inmuebles, únicamente será fijado por peritaje. Si surgiere discrepancia para nombramiento del perito, este se hará por medio de árbitros, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo. — Décimo Cuarto: Para todos los casos de transferencia entre los socios o sus herederos, no se pagará suma alguna en concepto de llave. — Décimo Quinto: A fines de tomar resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales, se realizarán reuniones de socios, con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en un Libro de Acuerdos llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar. — Décimo Sexto: La sociedad podrá tener apoderados para todos sus asuntos, negocios, juicios, representaciones administrativas y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por uno de los Gerentes, a quienes se les confiere las más amplias atribuciones, para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean más conveniente y sin limitación alguna. — Décimo Séptimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de conocer la cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. En esta forma los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, firmando ante mí, junto con los testigos don Antonio Raba y don Manuel C. Rissotto, siendo ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Tomás Mangione. — Salvador Mangione. — P. Visciglio. — Antonio Mainardi. — A. Raba. — Manuel C. Rissotto. — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo Posca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro se.los nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.19|7-Nº 16.791-v.25|7|51

U. B. T. — UNION BIO TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochentisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece: por una parte doña Angélica Esther Vuegen de Clausen, casada en primeras nupcias con don Enrique Clausen, quien también se halla presente para dar su correspondiente venia marital, argentina, farmacéutica, con domicilio en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho, y por la otra parte doña María Mercedes Gladys Schnupp, soltera, argentina, sin profesión, con domicilio en la calle Echeverría número tres mil seiscientos ochenta. Ambas comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que entre las partes se conviene lo siguiente: Primero: Doña Angélica Esther Vuegen de Clausen, Vende, Cede y Transfiere a la otra compareciente, doña María Mercedes Gladys Schnupp, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponde sobre las sesenta cuotas de capital de cien pesos cada una, aportadas e integradas en la Sociedad que gira bajo la denominación: "U. B. T. — UNION BIO TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos veintinueve, al Folio trescientos noventicuatro del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión, se efectúa por la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara la cedente haber recibido antes de este acto de manos de la cesionaria, por la que le otorga recibo y carta de pago, haciendo constar que en el precio convenido están incluídas las utilidades que pudieran corresponder a dichas cuotas. — Tercero: La cedente coloca a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, con absoluta subrogación legal en forma. — Cuarto: La señorita María Mercedes Gladys Schnupp, manifiesta, a su vez, que acepta los términos de la cesión otorgada a su favor. — Leída que es la presente escritura, las comparecientes ratifican su contenido y la firman ante mí, y en presencia de los testigos don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica E. V. de Clausan. — E. Clausen. — Gladys Schnupp. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Compradora expido el presente testimonio en un sello de dos pesos nacionales, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h.). — Para su inscripción en el Registro respectivo expido la presente copia en dos fojas simples. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.19|7.-Nº 16.731.-v.25|7|51.

"U.B.T.", UNION BIO-TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Edlef Bucka Christensen, casado, dinamarqués, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con domicilio en

la calle Sarandí número trescientos cinco de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires; doña Evangelista Haristeguy de Carl, casada, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Independencia número seiscientos treinta y uno de la localidad de Villa Ballester, de la misma provincia; don Manuel Fabia Vito, casado, norteamericano, de treinta y cinco años de edad, ingeniero, con domicilio en la Avenida Maipú número ciento sesenta y ocho de la Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Felipe Bordallo, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, farmacéutico, con domicilio en la Avenida F. Lacroze número ochenta y ocho en la localidad de Villa Ballester, de la misma provincia; y don Adolfo Natalio Rivara, casado, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, rentista, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos cuarenta y tres de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos transitoriamente aquí, y, por la otra parte, don José Schnupp, casado, alemán, de cincuenta y cuatro años de edad, químico farmacéutico, con domicilio en la calle Echeverría número tres mil seiscientos ochenta, de este vecindario. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que entre las partes se conviene lo siguiente: Primero: Don Edlef Bucka Christensen, doña Evangelista Haristeguy de Carl; don Manuel Fabia Vito; don Felipe Bordallo y don Adolfo Natalio Rivara, Venden, Ceden y Transfieren a favor de don José Schnupp, todas las acciones y derechos que tienen cada uno de ellos y les corresponden sobre las cuotas de capital aportadas e integradas en la Sociedad que gira bajo la denominación: "U.B.T., UNION BIO-TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte de mayo del mismo año, bajo el número seiscientos veintinueve, al folio trescientos noventa y cuatro del Libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Las cuotas que ceden al señor José Schnupp, son las siguientes: el señor Edlef Bucka Christensen, ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, con un total de trece mil pesos nacionales; la señora Evangelista Haristeguy de Carl, treinta cuotas de cien pesos cada una, con un total de tres mil pesos; el señor Manuel Fabia Vito, sesenta cuotas de cien pesos cada una, con un total de seis mil pesos; el señor Felipe Bordallo, doce cuotas de cien pesos cada una, con un total de mil doscientos pesos; y el señor Adolfo Natalio Rivara, doce cuotas de cien pesos cada una, con un total de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Tercero: Cada uno de los cedentes efectúa la venta de sus cuotas por los importes respectivos detallados en la cláusula anterior, a saber: don Edlef Bucka Christensen, por Trece Mil Pesos; Doña Evangelista Haristeguy de Carl, por Tres Mil Pesos; don Manuel Fabia Vito, por Seis Mil Pesos Nacionales; don Felipe Bordallo, por Mil Doscientos Pesos; y don Adolfo Natalio Rivara, por Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, importes que reciben en este acto del cesionario, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorgan recibo y carta de pago, haciendo constar que en los precios convenidos están incluídas todas las utilidades que pudieran corresponder a dichas cuotas hasta la fecha. — Cuarto: Los cedentes colocan al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían, con absoluta subrogación legal en forma. — Quinto: El señor Edlef Bucka Christensen, manifiesta que, en virtud de la cesión que acaba de hacer, renuncia a las funciones de gerente, cargo que le fuera discernido en el acto constitutivo, de la Sociedad nombrada. — Por su parte, el señor José Schnupp, enterado de los términos de esta escritura de Cesión de Cuotas que se otorga a su favor manifiesta su conformidad y aceptación. — Leída que es a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman ante mí, y en presencia de los testigos, don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Bucka Christensen. — E. H. de Carl. — E. F. Vito — F. Bordallo. — Adolfo N. Rivara. — J. Schnupp. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pardo (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para el Cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de los pesos cada uno, números cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos seis, y cuatro cientos ochenta y ocho mil ochocientos siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pardo (h.). — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — "E/l. Unión Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230. — e.19|7-Nº 16.738-v.25|7|51

WORILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno comparecen al efecto de la celebración de este contrato, el señor Pablo Ristic, casado, con domicilio en la calle Posadas un mil trescientos cincuenta y nueve de Buenos Aires, y el señor Wolf Adolfo Wolf, soltero, domiciliado en la calle Melián dos mil noventa de Buenos Aires, ambos argentinos naturalizados y mayores de edad. — Primero: Los dos comparecientes son los únicos miembros de la Sociedad WORILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y representan por lo tanto la totalidad del capital de esta Sociedad constituída en esta ciudad con contrato privado el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número seiscientos noventa y dos al Folio trescientos veintitrés del Libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Se aumenta el capital de Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de C.L.) a m$n 1.000.000.— (Un Millón Pesos Moneda Nacional de C|L.) representando el aumento seiscientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una, las que suscriben y pagan a) Pablo Ristic, trescientas cuotas por un valor de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) y b) Wolf Adolfo Wolf, trescientas cuotas por un valor de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.); los pagos los hacen los dos socios con igual suma de crédito que tienen contra Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Cuenta Corriente, importe que pasa a ser capital. — Tercero: De acuerdo con la situación actual quedan a) Pablo Ristic con un total de quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una que representan m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.), b) Wolf Adolfo Wolf con un total de quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una que representan m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.). Los comparecientes firman el presente convenio conforme con todas sus partes, en dos ejemplares del mismo tenor. — Firmado: Pablo Ristic. — Wolf Adolfo Wolf. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.19|7-Nº 16.729-v.25|7|51

ZAMORA MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº Nº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don César Zamora, que firma "César Zamora Muñoz", argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco; doña Susana Luisa Zamora, que firma "Susana L. Zamora", argentina, soltera, domiciliada también en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, nacida el veintinueve de Junio de mil novecientos treinta; don Enrique Felipe Zamora, que firma "Enrique F. Zamora", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Berta Dolly Dukelsky, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, todos vecinos de esta ciudad; y doña Esther Clara Andriain, que firma "Esther C. Andriain", argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo mil novecientos dos de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos de mi conocimiento y a mi entender con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, doy fe, como de que la menor doña Susana Luisa Zamora está facultada para ejercer el comercio, en mérito de estar autorizada legalmente por su señor padre, lo que acredita con el testimonio de la actuación judicial que me exhibe, el que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento treinta y nueve vuelto de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en lo pertinente dice así "...Pedro Zamora Casas, por mi propio derecho y en ejercicio de la patria potestad... digo: Que en mi carácter de padre de la menor doña Susana Luisa Zamora, de diez y ocho años de edad (nacida el veintinueve de Junio de mil novecientos treinta)... solicito de V. S. que, previos los trámites de ley, disponga la autorización a favor de mi hija y que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad... Buenos Aires, Febrero quince de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa la rectificación solicitada precedentemente, inscríbase. — J. A. Páez. — Ante mí: I. Leff". — ...inscripto con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número veintinueve, al folio ciento noventa y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma: Lucio R. Melendez". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los señores don César Zamora y doña Susana Luisa Zamora, dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Zamora Hermanos y Nicolini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formalizó entre los dicentes y el señor don Juan Francisco Nicolini, por escritura otorgada ante mí, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Junio del mismo año, bajo el número mil ciento setenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y seis del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura de fecha veintiocho de Abril del corriente año, pasada ante mí, también en este Registro, el señor Juan Francisco Nicolini, transfirió la totalidad de sus cuotas sociales al señor don César Zamora, escritura que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que sin interrumpir las operaciones de la sociedad, y de común acuerdo entre todos los comparecientes, han resuelto y formalizan en este acto: a) El ingreso, en calidad de socios, a la Sociedad, de los señores don Enrique Felipe Zamora, quien aporta diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas; y doña Esther Clara Andriain que aporta pesos veinte mil nacionales o sean veinte cuotas. — b) El aumento del capital social en pesos cien mil moneda nacional, lo que se efectúa con los aportes de los socios entrantes, y el aumento de pesos cuarenta mil nacionales que hace don César Zamora y de pesos treinta mil nacionales que hace doña Susana Luisa Zamora. — c) Modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, séptima y novena del contrato social, a todo lo cual, y a los efectos que entre ellos hubiere lugar, dan efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — En consecuencia, el contrato que regirá la Sociedad, como único y exclusivo documento habilitando de la misma, es el siguiente: Primera: La Sociedad continuará todos sus negocios y actividades sociales, a partir de la fecha, con la denominación "ZAMORA MUÑOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los cuatro comparecientes, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — La duración de la sociedad será de diez años contados desde el día de su constitución, primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, expirando dicho plazo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser disuelta en cada período de dos años, a contar desde la fecha de su constitución, a solicitud de cualquiera de los socios; para tal caso, el socio que desee la disolución deberá manifestar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación e industrialización de tejidos en general en todas sus formas y derivados, tanto al por mayor como al por menor, así como también cualquier otra industria o comercio con que pudiera tener afinidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don César Zamora ciento treinta cuotas, equivalentes a pesos ciento treinta mil nacionales; doña Susana Luisa Zamora noventa cuotas o sean noventa mil pesos nacionales; doña Esther Clara Andriain veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; y don Enrique Felipe Zamora diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales; todo el capital social suscripto, está totalmente integrado por los socios de acuerdo con la certificación del contador público nacional don Jorge Pedemonte. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente, designando los socios en este acto para tal cargo al socio don César Zamora. — El Gerente tendrá a su exclusivo cargo la administración y uso de la firma social, incluso para el movimiento de fondos, así como todas las facultades inherentes al cargo de Gerente sin limitación alguna, las que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que le otorga para el caso de los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las que podrá sustituir otorgando los poderes necesarios a tal efecto. — La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones propias del giro de la Sociedad; quedando prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinta: — Los socios, podrán participar personalmente o formando parte de otras sociedades, efectuar cualquier clase de negocios civil o comercialmente. — Mensualmente los socios percibirán en concepto de sueldo las siguientes cantidades: don César Zamora, un mil pesos nacionales; doña Susana Luisa Zamora y doña Esther Clara Andriain, seiscientos pesos nacionales cada una, y don Enrique Felipe Zamora, quinientos pesos nacionales. — Sexta: — El ejercicio financiero comenzará el día primero de Enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. — Anualmente se preparará el Inventario Balance General con las cuentas de ganancias y pérdidas: una vez deducidos todos los rubros, deducidos los gastos del ejercicio y practicada sobre las utilidades la deducción del cinco por ciento para fondo de reserva, así como las que el Gerente creyere conveniente efectuar para fondos de reserva en previsión de leyes obreras y sociales y reserva de capital, se repartirá el saldo líquido de las utilidades en la siguiente proporción: — Al socio don César Zamora, el sesenta y tres por ciento; a la socia doña Susana Luisa Zamora, el treinta y dos por ciento; a la socia doña Esther Clara Andriain, el cuatro por ciento y al socio don Enrique Felipe Zamora el uno por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: — Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia, con respecto a terceros, para adquirirlas, lo que podrán hacer en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tuviere. — El precio de las cuotas transferidas será el valor nominal de las mismas, más la proporción de las Reservas libres que le corresponde de acuerdo al último Balance General, menos la proporción de las pérdidas acumuladas al último Balance General. — Si alguno de los socios no quisiere adquirir las cuotas del socio que las venda, podrán ser adquiridas en su totalidad por el otro socio. — El pago de

dichas cuotas se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Si ninguno de los socios quisiere adquirir dichas cuotas, éstas podrán ser vendidas a terceros, previa aceptación del tercero por los otros socios. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Si falleciere o se incapacitare el socio Gerente, los herederos podrán continuar o no en la Sociedad, manifestando su decisión a los otros socios dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento o de declarar legalmente su incapacidad. — Los herederos de los socios no gerentes, en iguales condiciones y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, deberán manifestar su deseo de continuar o no en la Sociedad. — Los socios sobrevivientes y capaces comunicarán a los herederos del socio no gerente fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de expresado el deseo de aquéllos, la aceptación o rechazo de su manifestación en caso de querer los sucesores continuar en la sociedad. — Todas estas manifestaciones se efectuarán por telegrama colacionado. — En caso de continuar los sucesores del fallecido o incapaz en la Sociedad, deberán unificar su representación. — En caso de no continuar se les liquidará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, y a contar de la fecha que manifiesten su decisión. — Los herederos del socio Gerente no adquirirán el carácter de tal, sino que el nuevo Gerente será designado por voto de la mayoría de los socios. — Novena: — La disolución y liquidación de la sociedad, procederá en los casos fijadores por la Ley y por este contrato, y también cuando las pérdidas acumuladas alcanzaren el cincuenta por ciento del patrimonio social. — En tales casos se practicará el Balance General, procediéndose al pago de las deudas y una vez cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados, hasta cubrir el aporte inicial y el saldo restante se distribuirá de acuerdo con la cláusula sexta. — Con las nueve cláusulas precedentes dejan formalizado el actual contrato de la Sociedad "Zamora Muñoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Cevallos doscientos sesenta y nueve, obligándose las partes de acuerdo a derecho. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican y firman de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, y hábiles, don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, doy fe. — César Zamora Muñoz. — Susana L. Zamora. — Esther C. Andriain. — Enrique F. Zamora. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. De Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número Trescientos treinta y dos del Registro número Noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Seiscientos diez y siete mil ciento setenta al presente Seiscientos diez y siete mil setenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Arenaza. Hay un sello. — Testado — Susana Luisa Zamora. — No vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 490.— e.19|7-Nº 16 794-v.25|7|51

SEDERIA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ildebrando Mellini, argentino; Alfredo Eiranova, español y Demetrio Rolando Núñez, argentino, todos casados, mayores de edad, de profesión comerciante, domiciliados en la calle Larrea número novecientos treinta y cuatro, calle Río de Janeiro número cuarenta y seis, piso cuarto, departamento B. y calle Panamá número novecientos setenta y tres, respectivamente, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "SEDERIA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, piso séptimo, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la compra venta de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 300.000.00), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas y totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo, en este acto por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Ildebrando Mellini, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal: por el mismo señor Ildebrando Mellini, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal que otorga en préstamo al socio señor Alfredo Eiranova; por el señor Alfredo Eiranova, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal: por el mismo señor Ildebrando Mellini, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que otorga en préstamo al socio señor Demetrio Rolando Núñez y por el señor Demetrio Rolando Núñez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor Ildebrando Mellini, con el treinta y tres coma trescientos treinta y tres porciento (33,333 %); el señor Alfredo Eiranova, con el treinta y tres coma trescientos treinta y tres porciento (33,333 %) y el señor Demetrio Rolando Núñez, con el treinta y tres coma trescientos treinta y cuatro porciento (33,334 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. En cuanto a los socios señores Alfredo Eiranova y Demetrio Rolando Núñez, los mismos no podrán retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no hayan terminado de reintegrar al señor Ildebrando Mellini, la totalidad de las cuotas que éste último aportó por ellos a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualesquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones con respecto al uso de créditos sea en Bancos Oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar, y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Registro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. El balance general anual mencionado debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídos en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta y con las limitaciones mencionadas en la misma. — Décima Primera: Los socios tomarán la denominación de gerentes, con el correspondiente cargo, dejándose establecido que el socio gerente Demetrio Rolando Núñez tendrá a su cargo directo todo lo atingente a la administración general de la Sociedad, con prohibición absoluta de dedicar sus aptitudes, tiempo y conocimiento en otras actividades de cualquier índole, ajenas al desenvolvimiento de la Sociedad. El socio gerente Demetrio Rolando Núñez actuará con entera libertad dentro de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que surgen del presente contrato. Por su parte los socios gerentes Ildebrando Mellini y Alfredo Eiranova, actuarán solamente en reemplazo del socio gerente Demetrio Rolando Núñez, sin perjuicio de sus facultades de comprometer a la Sociedad con su sola firma, conforme lo establecido en la cláusula sexta, en las oportunidades en que por razones de enfermedad o descanso deba permanecer alejado de la Sociedad. Los socios gerentes Ildebrando Mellini y Alfredo Eiranova, podrán realizar otras actividades, similares o distintas a las de la Sociedad, sin ninguna limitación y a su solo nombre. — Décima Segunda: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacinoado, a los demás socios, con una antelación de seis meses y éstos acepten. En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí. Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras persona, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, por partes iguales, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares y la situación existente a esa fecha, sobre los préstamos aludidos en la cláusula quinta. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere que fueren indivisibles, en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad legal debidamente declarada de algunos de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo ésta representación ser ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, siempre que medie la conformidad de disolución por parte de los otros socios. — Décima Cuarta: En el caso de que los socios supérstites no estuviesen conformes con la disolución y liquidación social a solicitud de la representación de los herederos del socio pre-muerto, se procederá a la transferencia de las cuotas de capital del mismo a los otros socios, abonándose a los herederos por intermedio de su representación los importes que conforme a libros surjan. — Décima Quinta: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte divergente y otro por los restantes socicos, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Sexta. En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Sedería Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Ildebrando Mellini. — Alfredo Eiranova. — Demetrio Rolando Núñez. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 650.— e.18|7-Nº 16.736-v.24|7|51

AGENAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, (Secretaría Luis H. Díaz), se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Manuel A. Bullrich, de fecha diez y nueve de junio de 1951, el Dr. Jorge Bolo, vendió, cedió y transfirió a favor de la Sociedad Paulista de Navegación Matarazzo de Responsabilidad Limitada (Sociedade Paulista de Navegaçao Mattarazzo Limitada), todas las acciones que le correspondía y tenía sobre ciento ochenta y cinco cuotas de capital en la sociedad "AGENAVE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor nomi-

mil de diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, quedando el Contrato Social de "Agenave" Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado únicamente en lo que es consecuencia de la cesión referida, permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas del mencionado contrato social de "Agenave" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.13|7-Nº16.590-v.24|7|51

ATLANTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Lejb Szymonowicz, de nacionalidad polaco, de estado casado, de profesión comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Avenida Córdoba número novecientos sesenta y seis, como vendedor; y doña Elisa Perednik de Rudnizky, de estado casada, nacionalidad rusa, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle Carlos Pellegrini número setecientos diez, como compradora; ambos de Capital Federal y hábiles, se ha convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta de cuotas sociales, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: El señor Lejb Szymonowicz, vende, cede y transfiere a la señora doña Elisa Perednik de Rudnizky, las sesenta (60) cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una (m$n 500.00) que tiene y le corresponden como socio de "ATLANTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por acto elevado a escritura pública número noventa y nueve, pasada ante el Escribano Federico Alvarado Alisedo, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve, al folio doscientos cuarenta del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por un precio de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.00), que el vendedor recibe en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción, otorgando al comprador por el presente el más formal y amplio recibo y carta de pago en forma. — Segunda: El vendedor, por este acto y como parte integrante del mismo, coloca a la compradora en su mismo lugar, grado y prelación en la referida sociedad, quedando entendido que en la cesión que efectúan están comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor tenía en la sociedad, los que cede y transfiere, en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también cualquier suma que tuviera que percibir, por y/o por la sociedad. — Tercera: Presente en este acto don Luis Rudnizky, argentino, soltero, de profesión comerciante, de veintiséis años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini número setecientos diez, y don Isaac Rudnizky, casado, ruso, comerciante, de cincuenta y dos de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini número setecientos diez, prestan la más amplia conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales, reconociendo a la adquirente, señora Elisa Perednik de Rudnizky, y a partir de la fecha, en calidad de socia, en "Atlantic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". De conformidad, las partes firman dos ejemplares que se redactan de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo las partes sus domicilios especiales en los indicados precedentes, en el lugar y fecha señalados ut-supra. — Firmado: Lejb Szymonowicz. — Elisa Perednik de Rudnizky. — Luis Rudnizky. — Isaac Rudnizky". — Test. entre lo y comercial (no vale).

Buenos Aires, 4 de marzo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.18|7-Nº 16.645-v.24|7|51

BAGGINI, GERDING, BELLORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.436. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", argentino, casado, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Laprida novecientos cuarenta, transitoriamente aquí, y don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", argentino, casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, de esta Capital, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los comparecientes, con el extinto don Ernesto Julio Gerding, eran los únicos socios de la Sociedad "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado, suscripto en esta ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil cuatrocientos veintitrés, al folio cincuenta del libro doce de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, que se encuentra íntegramente transcripto por escritura pasada al folio mil cuatrocientos cincuenta, en este Registro, protocolo del año en curso y en lo pertinente dice: "Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma H. E. Bellora, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso tercero, departamento "A"; Juan Carlos Pedro Baggini, que firma J. C. P. Baggini, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Laprida número novecientos cuarenta; Ernesto Julio Gerding, que firma Ernesto J. Gerding, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Núñez número tres mil cuatrocientos treinta y dos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, girando la sociedad bajo la razón social "BAGGINI, GERDING, BELLORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente quienes manifiestan que conforme a lo establecido por el artículo veintitrés de la ley citada continúan las operaciones y negocios de "Baggini, Gerding, Bellora" inscripta como sociedad colectiva en el Registro Público de Comercio el día seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número Ciento setenta y nueve, folio Cuarenta y uno del Libro Cuarenta y seis. — Segunda: Domicilio y Duración. El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso Segundo, Departamento "B", sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. El plazo de constitución de la sociedad será de Diez años contados desde el día primero de Septiembre del corriente año. — ...Tercera. Objeto. El objeto social será la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras en general, compraventa, financiación y explotación de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazo con o sin garantías, representación, importación o exportación de maquinarias, materiales de construcción y cualquier otro negocio lícito comercial o civil sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo. La sociedad hará uso íntegramente del capital social y de sus créditos, exceptuándose las reservas mencionadas en la cláusula Décima. Los socios conjuntamente podrán pertenecer a otras sociedades o dedicarse a otras actividades. — ...Quinta: Socios Gerentes. Facultades. La administración estará a cargo indistintamente de todos los socios que suscriben el presente quienes tendrán el uso de la firma social siendo suficiente para la validez de los actos o contratos que celebren que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan todos los socios contratantes investidos del cargo de gerentes y munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo; tomar dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualquier otra institución de crédito del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas; solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes especiales y generales; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad; actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando casas en locación, sean muebles o inmuebles; nombrar y remover empleados, abogados, escribanos, cobrar y percibir en juicio. Sexta. Gerente no Socio. Facultades. El señor Eugenio Fausto Rizzuti argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho piso tercero, departamento "C", tendrá el carácter de gerente con todas las facultades que enunciativamente se mencionaron en la cláusula Quinta, inclusive la del uso de la firma social en cualquier clase de documentos, agregando a continuación de la razón social su firma personal. Por pedido de cualquiera de los socios será removido de su cargo. — ...Décimo Cuarto: Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso, declarada la quiebra o la incapacidad se concluirá el balance al día del fallecimiento o de la decisión judicial. Los herederos o representantes legales pueden nombrar un veedor por su cuenta durante la confección del balance. Los socios supérstites o capaces deberán optar dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance: a) Por adquirir la parte del socio fallecido o interdicto en ocho cuotas de vencimiento trimestral o b) Por incorporar a los herederos o representantes legales a la sociedad pero sin goce de sueldo ni ingerencia alguna en la administración salvo la revisión de la contabilidad. Si los herederos representantes legales se opusieran a la incorporación o no manifestaran su aceptación dentro de los diez días de notificados, se les pagará la porción que resultare en dieciséis cuotas de vencimiento trimestral. En ambos casos de adquisición los socios pagarán trimestralmente sobre los saldos deudores un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en Caja de Ahorros... Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a ley, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Sobre raspado: "dien" — "será" — "Ac" — "mente" — "dis" — "ine" — Vale. Sobre raspado: "indistintamente". Vale. H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding". — Es Copia Fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que en la cláusula décima cuarta del contrato de Sociedad, antes transcripto se prevé que para el caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes pueden optar entre adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un balance que se practicará y que estará terminado dentro de breve tiempo, o incorporar a los herederos del mismo. Que habiendo fallecido el socio don Ernesto Julio Gerding, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los comparecientes en su carácter de socios de la firma "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habían ejercitado el derecho de opción antes mencionado decidiendo adquirir la parte del extinto socio don Ernesto Julio Gerding, lo que así hicieron constar por escritura pública de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve pasada al folio un mil ciento noventa y ocho del Registro ciento treinta y dos a mi cargo, que se notificó a los padres del mencionado don Ernesto Julio Gerding, en su carácter de presuntos herederos del mismo, don Ernesto Pedro Gerding y doña Celina Brunel de Gerding. Que además, los comparecientes se presentaron también en el expediente sucesorio caratulado "Gerding, Julio Ernesto - su sucesión", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría número cincuenta y uno del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano, ratificando el ejercicio de la opción de adquirir las cuotas de capital del extinto don Ernesto Julio Gerding. Continúan manifestando los comparecientes que no obstante el tiempo transcurrido, hasta la fecha no se ha podido terminar con los trámites de la transferencia a su favor, de las cuotas de capital, que pertenecían al extinto socio don Ernesto Julio Gerding, en razón de que los trámites del juicio sucesorio aun no lo permiten. Que en estas condiciones, y habiendo la sociedad "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, de la cual los comparecientes son los únicos socios, solicitando un préstamo hipotecario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y exigiendo la Oficina Legal de dicho Banco la ampliación de los términos del contrato de sociedad, a los efectos de poder determinar dicha operación hipotecaria, por la presente manifiestan que amplían los términos del contrato social en lo que se refiere a las cláusulas de los gerentes, por lo que desde la fecha, la cláusula quinta en su nueva redacción, dice así: "Quinta: Socios. Gerentes. Facultades. — La administración estará a cargo indistintamente de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, siendo suficiente para la validez de los actos o contratos que celebren que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan los socios investidos del cargo de Gerentes y munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: 1) Usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; 2) Solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo; 3) Contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus

cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca, según el caso, el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos; 4) Girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas; 5) Solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; 6) Librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes especiales y generales; 7) Revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales; demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad; 8) Actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad; pedir embargos o inhibiciones y sus levantamientos; 9) Pedir le venta de los bienes de los deudores; 10) Compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles; nombrar y remover empleados, abogados, escribanos; 11) Cobrar y percibir en juicio.'' Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. Para la sociedad ''Baggini, Gerding, Bellora Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números: novecientos setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro K, y del novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho K, al novecientos setenta mil cuatrocientos setenta y uno K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ''libro'', ''Provincia'', ''Cuarenta'', ''pertenecer'', ''avales'', ''municipales'', ''cosas'', ''deceso'', ''declarada'', ''pasada'', ''transcurrido'', ''Gerding'', ''socios'', ''garantía''. Vale. Testado: ''avales''. No vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 815.— e.18|7-Nº 16.658-v.24|7|51

BERTOLOTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Espartaco A. P. Bertolotto, por sí, como socio; Carlos Alberto Bertolotto, por sí, como socio; y éste último, también, en nombre y en representación de los socios residentes en el exterior, en los Estados Unidos del Brasil, señores: Procopio Douat, Odorico de Souza Lima, Gastón M. Cardoso y Juan Salfer — (Según adjunto testimonio en portugués de poder especial otorgado en el libro 1219, foja 2 vuelta, el 12 de marzo de 1951, en Río de Janeiro, ante el escribano sustituto don Elomyr Roque Pinheiro, del Registro Nacional Quinto, Escribanía Carvalho, traducido al castellano, según adjunto testimonio, el 26 de Abril de 1951, por el Traductor Público Nacional don Ascensio Joaquín Ezquiaga), y Lauro Carneiro de Loyola, Arnaldo M. Douat, Arnaldo Rosa y José Amancio Costa — (Según adjunto testimonio en Portugués de poder especial otorgado en el libro 34, fojas 117, el 10 de Abril de 1951, en Joinville, ante el escribano don Rodrigo de Oliveira Lobo, traducido al castellano, según adjunto testimonio, el 26 de Abril de 1951, por el Traductor Público Nacional don Ascensio Joaquín Ezquiaga); todos los nombrados socios, en su carácter de la totalidad de los componentes de la Sociedad Bertolotto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en la Capital Federal, en la calle Florida 165 y|o San Martín 170 (Galería Güemes) piso segundo, escritorio Nº 205|3 por unanimidad convienen en dejar constancia de lo siguiente: Primero: Que son los únicos integrantes de la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado fechado primero de Abril de 1946, que fué modificado con fecha 20 de Octubre de 1948; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo los números: 411, al folio 269 del libro 10, el 16 de Mayo de 1946, y 2556, al folio 269, del libro 17 el 19 de diciembre de 1949, respectivamente. — Segundo: Que de común acuerdo y por unanimidad hacen uso de la opción establecida en los contratos referidos, prorrogando y ampliando la duración de dicha Sociedad desde el 1º de Abril de 1951, en diecinueve años y nueve meses, es decir desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno al 31 de diciembre de mil novecientos setenta, aumentando al mismo tiempo, a contar desde el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el respectivo Capital Social, en Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (225.000.00) haciéndolo como sigue, los diez socios mencionados, a saber: Espartaco A. P. Bertolotto, ochenta y ocho mil novecientos pesos; Procopio Douat, cincuenta y tres mil pesos; Arnaldo M. Douat, veintiún mil doscientos pesos; Lauro Carneiro de Loyola, diecisiete mil setecientos pesos; Carlos Alberto Bertolotto, dieciséis mil doscientos pesos; Odorico de Souza Lima, catorce mil doscientos pesos; Gastón M. Cardoso, tres mil quinientos pesos; Joao Salfer, tres mil quinientos pesos; Joao Amancio Costa, tres mil quinientos pesos; y Arnaldo Rosa, tres mil trescientos pesos; que todos integraron debitando los importes a las respectivas cuentas particulares de cada socio, todas las cuales arrojaban saldos acreedores suficientes para soportar dichos débitos. — Y Tercero: Que de común acuerdo y por unanimidad, como consecuencia de otras modificaciones convenidas fijan a continuación el contrato social que corresponde a dicha sociedad por el nuevo período de duración establecido, ratificándose todas las operaciones realizadas o pendientes de realización a la fecha, a saber: Primera: Prorrógase por el término de diecinueve años y nueve meses a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, es decir desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, la duración de la mencionada Sociedad BERTOLOTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciéndose su Capital Social actual a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 275.000.00) dividido en dos mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a: Espartaco A. P. Bertolotto, novecientos ochenta y nueve; Procopio Douat, seiscientos noventa; Arnaldo M. Douat, doscientos setenta y dos; Lauro Carneiro de Loyola, doscientos veintisiete; Carlos Alberto Bertolotto, doscientos doce; Odorico de Souza Lima, ciento ochenta y dos; Gastón M. Cardoso, cuarenta y cinco; Joao Salfer, cuarenta y cinco; Joao Amancio Costa, cuarenta y cinco; y Arnaldo Rosa, cuarenta y tres. — Dicho capital social se encuentra totalmente integrado por los socios mencionados, de conformidad con los aportes e integraciones que han efectuado los mismos oportunamente, estando constituído según el Inventario y Balance General Anual practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo detalle firmado por las partes interesadas se encuentra agregado al presente y registrado en los pertinentes libros sociales rubricados. — Después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, previo aviso documentado a la Sociedad, con seis (6) meses de anticipación, como mínimo. — La duración de la Sociedad y el Capital Social podrán ser modificados en cualquier momento por la unanimidad social. — Segunda: La sociedad continuará con sus operaciones de comercio e industria de la madera, Importación y Exportación en General, Comisiones y Representaciones de toda índole, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad, ya sea industrial, Comercial, Financiera o de cualquier naturaleza, siempre que sea lícita. — Tercera: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de ''Bertolotto & Cía. S. R. L.'', con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 165 y|o San Martín 170, piso Segundo. Escritorio 205|3, pudiendo en el futuro cambiarlos y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — La Dirección, la Administración y el uso de la firma de la Sociedad, estarán a cargo individual e indistintamente, de los Señores Espartaco A. P. Bertolotto en su carácter de Director Gerente, y Carlos Alberto Bertolotto en su carácter de Director-Subgerente, quien secundará y reemplazará en su ausencia en sus funciones al Director-Gerente, actuando ambos en dichos cargos con todas las facultades que confiere al Gerente la Ley Nº 11.645 y que serán remunerados mensualmente por su trabajo personal, con imputación a Gastos de la Sociedad, con las sumas que fijen los Directores-Delegados y los Directores Gerente y Subgerente. — Los Señores Procopio Douat y Arnaldo M. Douat, indistinta e individualmente, en su carácter de Directores-Delegados de la Sociedad, tendrán a su cargo la supervisión de los negocios sociales y la aprobación de los Inventarios y Balances Generales y de las liquidaciones de Cuentas Sociales, en nombre y representación de todos los socios residentes en el Brasil, teniendo también a su cargo, individual e indistintamente, la administración, la dirección y el uso de la firma social, en caso de impedimento del Director Gerente y del Director-Subgerente. — La firma social no podrá usarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficios propio o de terceros. — Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no compitan con las de la sociedad. — Cuarta: Sin perjuicio de los Balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el 31 de Diciembre de cada año se realizará el Inventario y Balance General de los Negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la contabilidad, procediéndose a efectuar las amortizaciones y reservas correspondientes. — De las utilidades anuales, la Sociedad apartará el porcentaje de Ley hasta cubrir el Fondo de Reserva Legal y un 10 % para el Socio Director-Gerente Sr. Espartaco A. P. Bertolotto, repartiendo el resto entre todos los socios en proporción a sus cuotas de Capital. — Las pérdidas Sociales serán prorrateadas entre los socios, también en proporción a sus cuotas de Capital. — El Inventario y Balance General de cada ejercicio será aprobado en forma expresa por los Directores Delegados o por su representante, dentro de los 30 (treinta) días de su terminación; vencido este plazo sin formular observaciones se considerará automáticamente aprobado todo lo actuado. — Los Directores-Delegados, Gerente y Subgerente o sus representantes, se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año, para la consideración del Inventario y Balance General, y Extraordinariamente cuando lo consideren necesario. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas Rubricado. — La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por unanimidad Social. — En cualquiera de los casos de Disolución, la liquidación, que deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, la realizará indistinta e individualmente, cualquiera de los Socios Directores-Delegados, Gerente y Subgerente. — Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad con respecto a terceros. — Quinta: Los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en Calidad de Socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; b) Por ceder la parte pertinente a alguno o algunos de los socios si éstos lo desearen, o a terceros extraños con la adquiescencia de los demás socios sobrevivientes; y, c) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan. — En cualquiera de los casos de retiro anticipado de los socios, la Sociedad o los adquirentes de las cuotas respectivas, cuyo valor se determinará en base a un Inventario y Balance General al efecto, si no se desearen abonar al contado, podrán hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con un interés del 6% anual cada una; a contar de la primera desde la fecha de retiro; estableciéndose de que mientras se halle en curso el retiro de un socio, no podrá pedir retiro ningún otro socio, hasta que se encuentre cancelada el que se encuentra en curso. Sexta: La Sociedad, de que se trata, podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo, administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Bs. Aires, de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todos por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales, y demás condiciones que convengan a las mismas, o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, indistinta e individualmente por cualquiera de los Socios Directores, Gerente y Subgerente y Delegados, las escrituras y demás documentos públicos y privados que fueren menester. — Séptima: Toda divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros en caso de discordia podrán a su vez nombrar a un tercero; el fallo de este tribunal será inapelable. — Octava: Queda expresamente establecido que desde la fecha del presente, quedan derogadas todas las cláusulas de los mencionados contratos sociales, rigiendo desde este momento el presente contrato únicamente, y en lo no previsto, las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Al estar inscripto el presente en el Registro Público de Comercio, automáticamente caducará el poder anterior otorgado por el socio Gerente

E. A. P. Bertolotto al socio Carlos A. Bertolotto, con fecha 5 de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro de Mandatos el 2 de agosto de 1949 bajo el número 3.480 al folio 23.501 del Registro Nº 53. — Novena: Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen indistinta e individualmente, queda autorizado para tramitar la inscripción del presente. Con lo expuesto, las partes dejan perfeccionado el presente y prorrogada la duración de la Sociedad mencionada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, como lo hacen corrientemente, en este único ejemplar en Buenos Aires, a 1º del mes de Junio de 1951. — Firmados: E. Bertolotto; C. Bertolotto. — Por Poder de: Procopio Douat, Odorico de Souza Lima, Gastao Monteiro Cardoso, Joao Salfer, Lauro Carneiro de Loyola, Arnaldo Moreira Douat, Arnaldo Rosa y Joao Amancio Costa: C. Bertolotto.

Julio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 625.— e.18|7-Nº16.670-v.24|7|51

COMFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 de Junio de 1951, entre los señores don Fortunato Cohen Arazi, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1124 y don Alberto Mouriz, soltero, domiciliado en Cramer 695, de Bernal de la Provincia de Buenos Aires, argentinos, mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "COMFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de máquinas de lavar automáticas. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá operar con cualquier Institución Bancaria, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución oficial o particular. — Segundo: La Sociedad tiene actualmente su domicilio en esta Capital calle Carlos Calvo 1124, pudiendo establecer la sede de sus negocios en cualquier otro punto y sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde la fecha y quedará automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si ninguno de los socios expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado, 6 meses antes de fenecer cada período. — Cuarto: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 30 cuotas de 1.000 pesos m/n., cada una, integrado por los socios totalmente en la proporción de 29 cuotas o sean 29.000 pesos m/n., el socio don Fortunato Cohen Arazi y 1 cuota o sea 1.000 pesos m/n., el socio don Alberto Mouriz, consistiendo los aportes en materiales de acuerdo al inventario que suscriben por separado las partes y 15.000 pesos m|n. en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros ni en provecho particular. Los gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado no hubiera sido observado por alguno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de un sesenta y cinco por ciento para el socio don Fortunato Cohen Arazi y de un treinta y cinco por ciento para el socio don Alberto Mouriz. El socio don Alberto Mouriz se obliga a capitalizar las utilidades que le correspondan hasta proporcionarlo a la forma en que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas. — Octavo: El socio don Alberto Mouriz, cede a favor de la Sociedad el uso de la patente de invención número 78.928 por mejoras para máquinas de lavar y todos los que registrare a su nombre como titular o co-titular sobre los mismos objetos, incluso la que actualmente se halla en trámite por acta número 101.920 y se obliga a prestar su asesoramiento técnico para la construcción de las máquinas de lavar, comprometiéndose a entregar a la Sociedad toda la documentación correspondiente y relacionada con las patentes referidas. — Noveno: El señor Alberto Mouriz, se obliga a no fabricar en su exclusivo beneficio, ni por cuenta de terceros, las máquinas con las mejoras según las patentes referidas, cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad, como asimismo a no suministrar ni facilitar fuera de la Sociedad los elementos necesarios para su fabricación. — Décimo: En el caso que por cualquier causa, el socio Alberto Mouriz, se retirare de la Sociedad antes de la expiración del término estipulado, queda desde ya facultado el señor Fortunato Cohen Arazi, en forma irrevocable, a continuar explotando individualmente y en su exclusivo beneficio, las patentes de invención citadas anteriormente, la fabricación de las máquinas que constituyen el objeto social, hasta la terminación del plazo establecido para la Sociedad. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar mensualmente del fondo común hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional que se cargará a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Segunda: La Sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios. b) por expiración del término en caso de que los socios expresaren su voluntad en ese sentido. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, constituyendo una nueva, si así lo conviniera con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Comfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Arazi. — Alberto Mouriz.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265.— e.18|7-Nº 16.701 - v.24|7|51

CIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge Carlos Esteban Dussol, argentino, soltero, que firma Jorge C. Dussol y Erasmo Ernesto Foscar Fiorentino, argentino, casado, que firma Erasmo E. Fiorentino, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Bolívar quinientos cuarenta y siete de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CIREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, en la calle Bolívar quinientos cuarenta y siete, segundo piso. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en el acto, de la siguiente forma: el señor Dussol, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Fiorentino, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El señor Dussol integra en efectivo cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Fiorentino, también en efectivo, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. El resto deberá ser integrado dentro del primer año de constituída la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías, nacionales y extranjeras. Asimismo podrá realizar toda clase de actos comerciales sin limitación alguna, como ser, comerciar títulos, monedas, permisos de cambio, financiar operaciones u obtener la financiación de terceros, comprar o vender muebles o inmuebles, etcétera. Podrá hacer fabricar por su cuenta o por orden de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias, ya sean para los productos fabricados por la sociedad o para remarcar autorizadamente las mercaderías nacionales o extranjeras adquiridas de terceros. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier parte del interior o exterior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato, no pudiendo ser disuelta dentro de los dos primeros años sino por voluntad expresa de ambos socios. — Quinta: La representación y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios indistintamente con la designación de gerentes los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se enuncian a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos y comerciales que las leyes autoricen y especialmente aquéllos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; firmar y renovar pagarés, recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser: cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros, girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con Control de Cambios, Aduana, Consulado, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo, con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias, presentarse y actuar en juicio como actor o demandado, ante jueces, autoridades o tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sean judiciales o administrativos; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen; representar a la sociedad ante todas las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquéllos que considere inherentes a los mismos. — Sexta: Los socios no podrán tener intereses directa o indirectamente en negocios o actividades afines a los de la sociedad. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se formulará el Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. Si el Balance no es observado por ninguno de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de presentación del mismo, se tendrá por aprobado. Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social, el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de producirse pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en proporción al aporte de cada uno. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Octava: Cada socio podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros con la conformidad del otro u otros socios exteriorizada en acta. Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato se hará por el valor nominal de las mismas. En cualquier caso, los socios tendrán preferencia para la adquisición. — Novena: Para que uno de los socios pueda solicitar su retiro de la sociedad, deberá notificar su decisión por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días. Transcurrido ese plazo se formulará un Balance General, para establecer el Capital y utilidades a la fecha que corresponda a cada uno de los socios. El que quede podrá optar por la liquidación o continuación de los negocios, en caso de continuar con los mismos deberá reintegrar, sin intereses, el Capital y utilidades correspondientes al socio saliente, dentro del año de aprobado el Balance. — Décima: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de un asociado, el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, unificados en un representante legal, o el curador del incapaz en su caso. En caso contrario se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. Si se conti

nús la sociedad, el representante de los herederos o el curador del incapaz, para solicitar el retiro de la misma deberá proceder y atenerse de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: a sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las estipulaciones contenidas en la presente escritura. Las resoluciones asentadas en el libro de Actas y los Balances deberán estar firmados por ambos socios para tener validez. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente, extendido en un único ejemplar en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 932.682 de la serie I; 1.355.898 y 1.355.897 de la serie J y 027.484 de la serie K. Agregado entre líneas: nte, vale. Sobre raspado: los tres julio, vale. — Firmado: Erasmo E. Fiorentino. — Jorge C. Dussol. Entre líneas: muebles, vale. Testado: socio, no vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.18|7-Nº 16.622-v.24|7|51

CORDOBA DEL TUCUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha veinte y ocho de junio de 1951, en la sociedad "CORDOBA DEL TUCUMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: los socios Sres., Dr. Luis Antonio Terraro·sa, Diego Daniel Cruz y Roberto Climaco Villacorta, ceden y transfieren a favor de la Sra. Celestina Laureana Cruz de López, ocho cuotas, nueve cuotas y ocho cuotas de valor de $ 1.000 cada una respectivamente, de las que tienen suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 25.000 m|n. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.18|7-Nº 16.679-v.24|7|51

CRISCAUT - AZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días; Que en la Sociedad CRISCAUT - AZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la modificación de la cláusula Séptima y su modificatoria o sea la cláusula cuarta del contrato en vigor, con el objeto de otorgar al socio Moisés Azar la calidad de socio gerente, quedando en consecuencia modificada en ese sentido la citada cláusula séptima; en cuanto a que todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes, con uso indistinto de la firma social a la que representarán con su firma habitual y el sello correspondiente a la razón social y a la denominación "socio gerente". Todo ello con efecto retroactivo al 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Firmado: Juan Jacobo Criscaut. — Rafael Azar. — Bernardo Rabinovich. — Jacobo David Gubbay. — Moisés Azar. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.18|7-Nº 16.680-v.24|7|51

CYDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Dr. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, casados, José Parato y Domingo Parato, solteros, todos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Charcas número cinco mil ciento veinte, se ha convenido y declarado lo siguiente: — Primero: Que son los únicos integrantes de CYDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital suscripto e integrado de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituída el veinticinco de julio de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y ocho al folio treinta y uno del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, modificado según convenio del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos doce, al folio cuatrocientos treinta del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada, y prorrogado y modificado nuevamente por convenio del seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos nueve, al folio ciento doce del libro diecisiete de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: De común acuerdo entre los nombrados se decide aumentar el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que el mismo asciende actualmente en total a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Cada uno de los socios señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, José Parato y Domingo Parato, suscribe e integra en este acto, veinticinco cuotas de mil pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, importes que ya se encuentran en el giro social, en cuentas corrientes que cada uno de ellos tiene a su favor en la sociedad, según balance que se firma por separado en prueba de conformidad, de fecha....... — Cuarto: En consecuencia a la fecha de hoy el capital social, queda así constituído, suscripto e integrado: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales a cada socio, señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, José Parato y Domingo Parato, corresponden Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, equivalentes a Cincuenta Cuotas. — Quinto: Los socios ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social, que continúa en vigor. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Corregido "cinco", vale. — H. Díaz, secretario.

$ 135.— e.18|7-Nº 16.624-v.24|7|51

CINE SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a Un día del mes de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Geza Juhos y Antonio Solano Ruiz en su carácter de únicos componentes de CINE SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1.601, al Folio 111 del Libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. El señor Antonio Solano Ruiz de común acuerdo con el señor Geza Juhos, cede y transfiere por su valor nominal, la totalidad de las cuotas de capital que le corresponden en la citada sociedad; o sea 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; esta cesión se efectúa con efecto al día de la fecha al señor Francisco Magyary, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Laprida 1254, Vicente López, F.C.N.G.B.M. El señor Antonio Solano Ruiz renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad y declara expresamente que nada tiene que reclamar a la misma por las tareas que desempeñara para ella, participación de utilidades o cualquier otro concepto, quedando absolutamente desvinculado de la sociedad. Del mismo modo la sociedad no tiene suma alguna que percibir del señor Antonio Solano Ruiz por ningún motivo; todo ello con efecto a la fecha. Sobre raspado: López — desempeñaba — Del — Vale. — A. Solano. — Geza Juhos. — Francisco Magyary. — En Buenos Aires, a 12 días del mes de Junio de 1951, se reunen los señores Geza Juhos, en su carácter de socio de "Cine Service" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el Nº 1.601, al Folio 111, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Francisco Magyary, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Segurola 573, Vicente López, F.C.N.G.B.M., también socio de dicha sociedad, según cesión de cuotas a su favor de fecha 1º de Marzo de 1951, que consta en documento aparte. Ambos de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de m$n. 200.000.—, de los cuales suscribe m$n. 50.000.— el señor Geza Juhos y m$n. 150.000.— el señor Francisco Magyary; asimismo convienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato social, todo ello con efecto al 1º de Marzo de 1951. Las cláusulas modificadas quedarán redactadas así: 4º) El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000 dividido en 400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 225 cuotas o sea m$n. 225.000.—, el señor Francisco Magyary 175 cuotas o sea m$n. 175.000.—, los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. 5º) La sociedad será administrada por el señor Geza Juhos, que actuará individualmente con el carácter de gerente, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645. Asimismo tendrá el uso de la firma social uno de el o los apoderados del señor Geza Juhos. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. 6º) Anualmente el 30 de Abril, se realizará un Balance e Inventario General. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para el ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, de la utilidad líquida resultante previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se restará el importe de la parte de utilidades acreditada al socio saliente señor Antonio Solano Ruiz, por su participación hasta el 28 de Febrero de 1951, fecha de su retiro; del remanente se distribuirá el 65 % para el señor Geza Juhos y el 35 % para el señor Francisco Magyray. 8º) Cualquiera de los socios podrá pedir sin limitación de tiempo, la disolución anticipada de la sociedad. Si tal situación se produjera, el señor Geza Juhos tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo, ceder sus cuotas al señor Francisco Magyray o liquidar la sociedad. 9º) En ningún caso, ya sea por retiro voluntario, disolución, cesión de cuotas, liquidación, fallecimiento o cualquier otra causa, el señor Francisco Magyray tendrá derecho a que le acrediten o a percibir importe alguno en concepto de "Llave del negocio", siendo exclusivamente a favor del señor Geza Juhos, cualquier suma que pudiera percibirse o estimarse por tal concepto. 10º) En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el señor Geza Juhos o uno de el o los apoderados del mismo. Una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios, el saldo será distribuído entre ellos conforme a lo dispuesto en los arts. 6º) y 9º). 11º) El señor Geza Juhos podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna. El señor Francisco Magyary tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de laboratorio de la sociedad, pudiendo asimismo realizar otras actividades siempre que no perjudique los intereses sociales. 12º) El señor Francisco Magyary no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad atento a lo dispuesto en el art. 11º); tal prohibición no rige para el señor Geza Juhos. 13º) Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios tomadas por mayoría de cuotas, salvo los siguientes casos en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de Objeto, b) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Geza Juhos, sus herederos o representante legal deberán manifestar, dentro de 60 días de dicha fecha, si continuarán en la sociedad, cederán sus cuotas al otro socio o si deberá procederse a la liquidación. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Francisco Magyary, el señor Geza Juhos deberá manifestar a los herederos o representante legal dentro de los 60 días de dicha fecha, si les ofrece continuar en la sociedad, si devolverá su parte de capital y utilidades, haciéndose cargo del Activo y Pasivo o si procederá a la liquidación. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. La cláusula 7º) queda suprimida y las restantes que el señor Francisco Magyary declara conocer y aceptar no sufren modificaciones. En prueba de conformidad se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobre raspado: emplearse — Llave. Vale. — Geza Juhos. — Francisco Magyary. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 285.— e.18|7-Nº 16.702-v.24|7|51

CORINEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 554. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Alberto Neil Bolton, casado, argentino; Doña Elsa Elisabeth Bolton, soltera, argentina; ambos domiciliados en la calle Carlos Calvo número trescientos cincuenta y uno; Don Manuel Castro, casado, español, y Don Manuel Castro (hijo), soltero, argentino; ambos domiciliados en la calle Mariano Acosta número doscientos treinta y siete; todos los nombrados son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la explotación del ramo de compra y venta de automotores, repuestos, accesorios y herramientas en general, su importación, exportación, comercialización y representación; como así también la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "CORINEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número dos mil quinientos noventa y cuatro, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, como asimismo establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias o depósitos, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta años, a partir del día primero de Julio del corriente año. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con tres meses de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por la voluntad de tres de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al socio restante por telegrama colacionado, también con tres meses de anticipación; debiendo, en ambos casos, coincidir el retiro del socio o la disolución de la Sociedad, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente forma: Cuarenta cuotas, o sea, Cuarenta mil pesos, por el socio Don Alberto Neil Bolton; Diez cuotas, o sea, Diez mil pesos, por la socia Doña Elsa Elisabeth Bolton; Cuarenta cuotas, o sea, Cuarenta mil pesos, por el socio Don Manuel Castro, y Diez cuotas o sea, Diez mil pesos, por el socio Don Manuel Castro (hijo). — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Don Alberto Neil Bolton y Don Manuel Castro, a quienes se designa Gerentes, y tendrán, también indistintamente, el uso de la firma social.

la que deberá ser empleada en todos los actos sociales con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso, y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros vales conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; presentar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para tódo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: Los balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio; y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Ningún socio podrá ejercer por sí o por interpósita persona. actividades similares a las que forman el objeto de éste contrato, o formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas, en cuyo caso lo socios interesados podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales, abonando por ellas su valor nominal, sin indemnización alguna. — Undécima: Los socios Don Alberto Neil Bolton y Don Manuel Castro no percibirán suma alguna como retribución por sus cargos de Gerentes, y al igual que los restantes socios, sólo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales; sin embargo, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, y a cuenta de dichas utilidades, las sumas que todos los socios, de común acuerdo y por Acta, establezcan. — Los gastos que los socios efectúen por concepto de movilidad, deberán considerarse como "reembolso de gastos". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a) Adquirir el haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el importe correspondiente en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del respectivo Balance anual, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actàs" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. — y Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos, con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Corinema", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación la firman los otorgantes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. N. Bolton. — E. E. Bolton. — Manuel Castro. — Manuel Castro (h.). — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número trescientos sesenta y dos, pasó ante mí, al folio número quinientos cincuenta y cuatro, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad "Corinema", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: Un millón sesenta y nueve mil seis, Un millón sesenta y nueve mil siete, Un millón sesenta y nueve mil ocho, y Un millón sesenta y nueve mil nueve, todos de la serie K., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreborrado: Quinta — Cuarenta — utilidades — percibirán — Vale. — Honorarios $ 732.— m|n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.18|7-Nº 16.700-v.24|7|51

CHU FRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días, en el Boletín Oficial. — Testimonio: Entre las señoras Doña Sofía Sigal de Barbarosch y Doña Esther Schuvaks de Barbarosch, Don Samuel Jaichenco, todos en su carácter de socios de la Sociedad CHU FRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1235, folio 118 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por instrumento privado de fecha 12 de Enero de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 217, Folio 330 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: y su modificación de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1948, bajo el Nº 408, al Folio 285 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su última modificación por instrumento privado de fecha 5 de ulio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1469, al Folio 105 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por una parte y la señora Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco, de nacionalidad uruguaya mayor de edad, casada, domiciliada en la calle O'Higgins Nº 2030 y Don Juan Garfunkel, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Urquiza Nº 59 departamento 24; se conviene lo siguiente: Primero: Las señoras nombradas en primer término doña Sofía Sigal de Barbarosch y Doña Esther Schuvaks de Barbarosch, ceden y transfieren a favor de la señora Gregoria Grinschpun de Jaichenco y Don Juan Garfunkel sus cuotas de capital retirándose de la sociedad y en reemplazo de las mismas ingresan como nuevos socios los nombrados en segundo término. — En consecuencia queda modificado el contrato social en su cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: El capital social de $ 100.000.— m|n. c|l., dividido siguiente proporción: El señor Samuel en cuotas de $ 1.000.— cada una o sean cien cuotas totalmente integradas en la Jaichenco, ochenta cuotas de $ 1.000.— cada una o sea $ 80.000.— c|l., Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco, quince cuotas de $ 1.000.— cada una o sean pesos 15.000.— c|l. y Juan Garfunkel, cinco cuotas de $ 1.000.— cada una o sea $ 5.000.— c|l., que éstos dos últimos adquieren por este instrumento de las socias salientes ya nombradas y a quienes pagaron en efectivo su equivalente y en razón de ello otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación que prevé el contrato social sin limitación alguna. — El equivalente de los aportes de los señores Don Samuel Jaichenco, Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco y Don Juan Garfunkel precedentemente mencionados, existen en mercaderías, créditos y efectos, muebles y útiles que forman el activo neto de la sociedad Chu Fre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con forme sus libros sociales. — Segundo: El socio Samuel Jaichenco, presta su conformidad al ingreso de los nuevos socios (continúa en el sello de $ 0.10 ctvos. Nº 1.249.220) (viene del sello de $ 0.10 ctvs. Serie II, Nº 1.249.219) y de común acuerdo firman las partes esta modificación de contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sofía S. de Barbarosch. — Samuel Jaichenco. — Esther S. de Barbarosch. — J. Garfunkel. — Gregoria Grinschpun de Jaichenco. — Test. "Judicial"; no vale "Oficial": Vale. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 165.— e.18|7-Nº 16.651-v.24|7|51

ENCUADERNACION ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan García por documento privado del 31 de mayo de 1951, ha cedido al socio Francisco Lagrutta, las treinta y cinco cuotas de $ 500 m|n., cada una que le correspondía en "ENCUADERNACION ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", instalada en esta Capital calle Castro 1733, que se dedica a la explotación de la industria de encuadernación, constituída el 9 de enero de 1951, inscripta bajo el Nº 590, folio 248 del libro 20 de Sociedades de Responasbilidad .Limitada.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.637-v.24|7|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SITEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Jorge Domingo Piatti, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Nº 2843 de Florida (Pcia. de Bs. As.); Don Carlos Irusta, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 771 de Capital Federal y Herman Víctor Piatti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel Nº 1676, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de fabricación de tanques y construcciones metálicas en general, pudiéndose extender a cualquier otra actividad industrial o comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Junio del cte. año. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SITEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio de la Administración de los negocios es en la calle Montiel Nº 1676 de Capital Federal y la Fábrica está situada en la calle General Madariaga Nº 612 de la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda (Provincia de Bs. As.), los que podrá ser cambiados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Jorge Domingo Piatti suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — El Sr. Herman Víctor Piatti, suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — El Sr. Carlos Irusta, suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Cuarta: El aporte social fué efectuado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y materiales, según inventario general practicado con fecha 1º de Junio de 1951 y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de Junio del cte. año a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma, renovables por períodos iguales si ningún socio con noventa días antes de la fecha del vencimiento, notifica por medio de telegrama colacionado u otro acto público su deseo de dar por concluída la sociedad. — Sexta: La Administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de Gerentes, los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la Sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos, y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos Particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Bs. As., o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes

y reglamentos. — Séptima: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. — Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración Social, podrán los gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Octava: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de Ochocientos pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales. — No pudiendo los mismos dedicarse a ninguna otra actividad salvo autorización expresa de los otros en forma unánime — Novena: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el balance general el 31 de Mayo de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirá entre los socios en partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos, si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima Segunda: Ocurriendo la disolución de la sociedad, los socios tienen privilegio para comprar por el precio que resulte de acuerdo con el balance que se realizará en base a los métodos de valuación, amortización y reservas establecidas en el último balance practicado. Si los socios no tuviesen interés en la compra ésta se liquidará según reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que se susciten entre los socios serán decididas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya Jurisdicción se someten las partes contratantes. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 19 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hermán Piatti. — Carlos Irusta. — Jorge D. Piatti.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 295.— e.18|7-Nº 16.623-v.24|7|51

FRANCARTIS

Cía. Argentina de Tejidos y Creaciones de Francia

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doctor Pierre Raúl Ribes, francés, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1253, y Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, francés, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1253, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, únicos socios de "FRANCARTIS, CIA. ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha primero de julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1948, bajo el Nº 1.144, al folio 478 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en aumentar el capital social, llevándolo de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) a la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional). Por tal motivo, se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que en adelante quedará redactada del siguiente modo: "La Sociedad girará con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, según así resulta del balance acompañado, que forma parte integrante del presente. El señor Dr. Pierre Raúl Ribes, se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, aporta cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional". — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respetar el mismo de acuerdo y con arreglo a derecho. — Pierre R. Ribes. — Juan Ribes.

— Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 90. — e.18|7-Nº 16.627-v.24|7|51

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fausto Gregorio Fernández, argentino, domiciliado en la calle Constitución mil cuatrocientos noventa y uno y Armando Fernández, argentino con domicilio en la calle Gascón número doscientos ochenta y uno de la localidad de Bánfield, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima número mil trescientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por diez años, a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de perfumería, artículos de limpieza y ferretería y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales ó personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Fausto Gregorio Fernández cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Armando Fernández cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo también de los dos socios en forma indistinta, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — Novena: El treinta de abril de cada año, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma; a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo resultante se destinará el cincuenta por ciento para el señor Fausto Gregorio Fernández y el cincuenta por ciento para el señor Armando Fernández; e) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Undécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Fernández Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando de conformidad. — Fdo.: Fausto Gregorio Fernández y Armando Fernández — Buenos Aires, 6 de Julio de 1951. — José M. Camés Ferro, secretario.

$ 340. — e.18|7-Nº 16.660-v.24|7|51

FRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Sociedad Fabricantes Reunidos Elaboraciones Argentinas)

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Juan Fernández Penelas, soltero, español, nacido el diecisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Saavedra número trescientos treinta y cinco, tercer piso, y don Elías Pozner, casado, argentino, de veintiséis años, domiciliado en la calle Gallardo número mil ciento cincuenta, ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes don Juan Fernández Penelas y don Elías Pozner, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de artículos eléctricos para el hogar y para industrias en general, con domicilio en la calle Roma número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del día primero de junio corriente y girará con la razón social "FRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD FABRICANTES REUNIDOS ELABORACIONES ARGENTINAS). — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias que poseen en el establecimiento que han instalado en la calle Gallardo número mil doscientos trece, según resulta sus valores del balance e inventario que al efecto han practicado. — Dicho capital está representado por ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, que está totalmente aportado por el activo del mencionado establecimiento, que declaran transferido a la sociedad que por este acto constituyen. — Cuarta: Los socios tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán indistintamente cualquiera de ellos usar la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no poder usar de la firma social en asuntos ajenos al giro social, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Quinta: Los socios actuando conjuntamente, podrán adquirir por compra, permuta, cesión u otra forma, bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento, aunque excedan del plazo de seis años. — En los demás actos podrán cualquiera de los socios usar separadamente la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios. — Deducidas las amortizaciones por instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal más las sumas que correspondan para responder a las obligaciones creadas por las leyes relacionadas con el personal y obreros, el saldo restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de procederse a distribuir ganancias. — Los balances no observados después de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la sociedad. — Igualmente se harán constar las sumas que se fijan como retribución de los servicios de los socios y que se imputarán a

gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación y en el caso de que los herederos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad al balance que se practique al efecto, y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para ambos socios. — Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dan por formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Gregorio L. Videla, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.

— Elías Pozner. — Juan Fernández Penelas. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos catorce del Registro ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente que sello y firmo a los veintidós días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro del mismo valor número ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y cuatro y el presente, número ochocientos noventicuatro mil ciento treinta y seis.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Sfraspado: Julio — Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.18|7-Nº 16.638-v.24|7|51

FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS PAMPA

Sociedad Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días que la FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS PAMPA, S. R. L., ha designado Gerente al señor Hugo G. Imsen. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 25.— e.18|7-Nº 16.586-v.24|7|51

FARMOLIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 15 de marzo de 1951, el señor Eduardo Carlos Grassi vende, cede y transfiere a favor de la señorita Wenceslada Carmen Edelvia León, las doce cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "FARMOLIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Bolívar 800, colocándola en el mismo grado y prelación de derechos y obligaciones que tenía y surge del contrato social. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.587-v.24|7|51

G O G A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Primer Testimonio: Número Doscientos Treinta y Uno: En esta Ciudad de Buenos Aires, a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Doña Irma Ofelia Gómez Barrera, que firma "Irma Ofelia Gómez", argentina, soltera, de veintiocho años de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, y Don Francisco José García Romano, que firma "F. José García", argentino, soltero, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Juramento número mil setecientos sesenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Dejan constituída en este acto, entre ambos, una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará y realizará todas las operaciones sociales bajo la razón social de "GOGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Durará cinco años a partir del día de hoy, plazo que podrá ser prorrogado por los socios. Tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos noventa y uno, tercer piso. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad se hará en forma conjunta por ambos socios, doña Irma Ofelia Gómez Barrera y don Francisco José García Romano, quienes en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas conjuntas, precedidas por la denominación social, con la única limitación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de elementos para realizar los fines sociales, suscribir contratos, prorrogarlos y renovarlos; b) Contraer obligaciones y hacer pagos; c) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones; d) Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer depósitos, operar con pagarés, cheques, vales, letras de cambio, pudiendo endosarlos, descontarlos, suscribirlos y en general negociarlos, actuar en cuentas corrientes, caja de ahorro y en toda operación bancaria que interese a la sociedad; e) Comparecer en juicio en defensa de los intereses sociales, por sí o con apoderado, pudiendo demandar, apelar, recusar, decir de nulidad, hacer cargos por daños y perjuicios, transar, cobrar y percibir, librar oficios y exhortos, poner y absolver posiciones, y realizar en fin cuantos más actos y diligencias fueren necesarios; f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; g) Formular protestos y protestas. — Sexta: Anualmente en el mes de Enero los socios practicarán un balance e inventario general del giro social al día treinta y uno de Diciembre, suministrándose una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberán hacerse trimestralmente. Las utilidades líquidas y/o las pérdidas de cada ejercicio serán repartidas y/o soportadas en proporción de las cuotas, previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reserva establecidos por ley y las que resuelvan a castigos o reservas. — Séptima: Vencido el plazo o acordada la disolución social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, quienes en forma conjunta la efectuarán, teniendo para ello, todas las facultades necesarias y las concedidas en la cláusula quinta de este contrato. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman siendo testigos Don Juan Manuel Jiménez y Don Norberto A. Olalla, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Irma Ofelia Gómez. — F. José García. — Tgo.: J. Manuel Jiménez. — Tgo.: N. A. Olalla. Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, el número setecientos once mil cuatrocientos setenta y ocho-K y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Dto.-Ley Nº 30.440 - m$n. 112 - Hay un sello. Firmado: Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.18|7-Nº 16.636-v.24|7|51

HOTELERA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretario (interinamente), del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Benjamín López, de nacionalidad española, de estado civil casado, de profesión hotelero, domiciliado en la calle Larrea 929, planta baja; don Abraham Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1924; don Bernardo Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante domiciliado en la calle Junín 438; don Isaac Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 185; don Isaac Zirlinger, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Zamudio 2155; doña Ida Brylant de Rubel, de nacionalidad polaca, de estado civil casada; de profesión comerciante, domiciliada en la calle Espartaco 951; don Valentín Kaufman, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 386; don Jorge Rafael Kaufman, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, domiciliado en la calle Larrea 674, planta baja; don Natalio Rosenfeld, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, domiciliado en Larrea 674, planta baja; don Gregorio Berenstein, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Neuquén 2035; don Israel Rosenfeld, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión Médico, domiciliado en la calle Lavalle 4380; y don Remo Fernando Entelman, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la Avda Pte. R. Sáenz Peña 730, 2º piso, departamentos 24|27, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente acto constitutivo de sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, a la que se regirá por el presente Estatuto. Título I: Constitución y Funcionamiento. — Artículo Primero: Denominación y domicilio. — La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "HOTELERA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, inicialmente en la calle Larrea 674, o donde posteriormente lo fije la asamblea de socios, dentro de esa jurisdicción, y sin necesidad de reforma de este estatuto. — Sin perjuicio de este domicilio la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías u otras dependencias en cualquier punto del país o en países extranjeros. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: inciso a) La instalación y explotación de hoteles, restaurantes, hosterías, toda índole de establecimientos de turismo, y en general todas las actividades relacionadas con la industria hotelera; inciso b) El fomento del turismo en cuanto éste sea legalmente permitido a la actividad privada, especialmente en la Capital Federal y Provincia de Córdoba. — Para la mejor interpretación del objeto social, dentro del marco delineado en este artículo, se considerarán como formando parte del fin de la sociedad, todas las actividades enunciadas en el artículo quinto como facultades de los socios gerentes. — Artículo Tercero: Duración. — El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente acto. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social estará representado por la suma de 2.000.000.00 de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.000 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto por los constituyentes en la siguiente proporción: inciso a) El socio Abraham Aschendorf suscribe 500 cuotas, representativas de un capital de 500.000 pesos m|n. de c|l.; inciso b) El socio Bernardo Aschendorf suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso c) El socio Isaac Aschendorf suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; d) El socio Isaac Zirlinger suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso e) El socio Ida Brylant de Rubel suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.; inciso f) El socio Valentín Kaufman suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso g) El socio Jorge Rafael Kaufman suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso h) El socio Natalio Rosenfeld suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso i) El socio Gregorio Berenstein suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000.— pesos m|n. de c|l. inciso j) E socio Israel Rosenfeld suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.; inciso k) El socio Benjamín López suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso l) El socio Remo Fernando Entelman suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.; — Cada uno de los socios integrará el monto del capital que suscribe de la siguiente manera: Primero: El socio Abraham Aschendor integra: a) La suma de 124.187.50 pesos m|n de c|l., mediante la inversión efectuada conjuntamente con los demás integrantes de la sociedad, de un lote de terreno adquirido para ésta, ubicado en la zona Norte de la Ciudad, calle junín 357, 361 y 365, entre las de Sarmiento y Corrientes, que más adelante se deslindará, adquiridos por el boleto de compra-venta que también se referirá; b) La suma de 125.812.50 pesos m|n. de c|l, que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la adquisición de materiales y contratación de trabajos para la ejecución de un edificio destinado a hotel en el terreno antes mencionado, los cuales se detallan en un inventario adjunto que las partes firman por separado y forma parte integrante del presente; c) El saldo, o sea la suma de 250.000 pesos m|n. de c|l. será aportada en dinero efectivo antes del día 31 de diciembre del año 1951. — Segundo: El socio Bernardo Aschendorf ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que va ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El socio Isaac Aschendorf ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n de c|l. mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El socio Isaac Zirlinger ha integrado: a) La suma de 24.837.56 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El socio Ida Brylant de Rubel ha integrado: a) la suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) la suma de 50.325 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será apor-

tada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El socio Valentín Kaufman ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: El socio Jorge Rafael Kaufman ha integrado: a) la suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el partado "a" del inciso primero de este artículo; b) la suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Octavo: El socio Natalio Rosenfeld ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Noveno: El socio Israel Rosenfeld ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l. será aportado en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimo: El socio Gregorio Berenstein ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimoprimero: El socio Remo Fernando Entelman ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimosegundo: El socio Benjamín López ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de curso legal, será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. El lote de terreno cuya propiedad fuera adquirida en condominio por los aportantes, a que se hace referencia en los incisos anteriores de este artículo se compone de una extensión de 17 metros de frente al Oeste; por 20.90 mt. de fondo y linda al Oeste con la calle Junín al Sud con A. Mora; al Norte con herederos de don Juan Fasciolo; y al Este con doña Gervasia M. de Gil. Los derechos al dominio aportado fueron adquiridos por los señores Abraham Aschendorf, Isaac Aschendorf, Bernardo Aschendorf, Isaac Zirlinger, Ida Brylant de Rubel, Valentín Kaufman, Jorge Rafael Kaufman, Natalio Rosenfeld e Israel Rosenfeld y Gregorio Berenstein, por boleto de compra-venta de fecha 20 de marzo de 1951, a la sociedad denominada "Distribuidora y Exhibidora Transocean Pictures, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo declarado posteriormente los adquirentes, por nota puesta al mismo boleto de compra-venta, que efectuaban la compra para la sociedad que por este acto se constituye y que, además, habían contribuído al pago del precio de compra, don Benjamín López y el Doctor Remo F. Entelman, haciéndolo cada uno de ellos y los demás adquirentes, con las cantidades que se mencionan en los apartados "a" de los incisos uno a doce del presente artículo. Los derechos adquiridos por ese boleto, son los aportados en este acto, para integrar las suscripciones de capital de cada uno de los socios en las proporciones que arriba se indican. El socio Abraham Aschendorf en su carácter de gerente de la sociedad vendedora "Distribuidora y Exhibidora Transocean Pintures, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta conformidad con el aporte que por este acto se hace de los derechos al condominio emergente del boleto de compra-venta y obliga a la vendedora a otorgar la escritura traslativa de dominio en la oportunidad pertinente; directamente a favor de la sociedad que por este acto se constituye, declarando haber percibido de los constituyentes el precio total de compra. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida con la calidad de socios gerentes, por los señores Valentín Kaufman, Remo F. Entelman, Abraham Aschendorf y Bernardo Aschendorf, quienes deberán actuar por binomios integrados por uno cualesquiera de los nombrados en primero y segundo término y uno de los nombrados en tercero y cuarto término. De esta manera, dos de los gerentes obligarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, gozando los socios administradores en el ejercicio de sus funciones de las más amplias facultades inherentes a su cargo, y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, inclusive prendas con garantías especiales o flotantes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extranjeros; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive, arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos. — Artículo Sexto: Dirección técnica de los negocios sociales. — La dirección técnica de la explotación hotelera de la sociedad, sin ingerencia en la administración social, estará a cargo del socio Benjamín López, que no percibirá remuneración especial por sus servicios, quedando a cargo de los socios Jorge Rafael Kaufman y Natalio Rosenfeld, la dirección técnica de la construcción de edificios destinados a esa explotación. Percibirán por ese concepto, un honorario equivalente al cuatro por ciento del monto de las construcciones que proyecten, dirijan y administren. — Artículo Séptimo: Ampliación de capital. — En cualquier momento, los socios que representen el cincuenta por ciento del capital, aunque no integren la mayoría del mismo, podrán resolver la ampliación del capital hasta la suma de 3.000.000.00 pesos m|n. de c|l., a cuya suscripción tendrán derecho todos los socios a prorrata de las cuotas de que sean titulares. Si los socios restantes no se avinieran a efectuar la ampliación los socios que lo hubieren acordado podrán suscribirla totalmente, pero los que no hubieren contribuído a la ampliación podrán solicitar en cualquier momento, dentro del plazo de un año, que los que lo hubieran suscripto les cedan a prorrata, cuotas en número suficiente para igualar capitales. El precio de las cuotas será el de su valor nominal con más una prima del veinte por ciento, que se conviene pára el período íntegro de un año y que será proporcionalmente reducido si la cesión se efectuare antes de la expiración de ese plazo. — Artículo Octavo: Ejercicio comercial. — Balance, Reservas. — El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el día 31 de diciembre. En esa oportunidad se celebrará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que éste arroje, se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital suscripto. Sin perjuicio de esta reserva, la asamblea de socios podrá disponer la formación de otras voluntarias, que estime convenientes para las finanzas sociales. Para la aprobación de los balances, una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios, bajo recibo o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, deberán manifestarlas por escrito, dentro del término de quince días, computados separadamente para cada uno de ellos, a partir de la fecha de recepción del balance. Si transcurrido ese plazo no se recibieren objeciones, el balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubiere guardado silencio. Si se hubieren formulado observaciones, la aprobación del balance deberá tratarse y resolverse en una asamblea que se citará dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. Sin perjuicio de los balances anuales, una vez que la sociedad inicie la explotación de hoteles se efectuarán balances mensuales que establezcan las utilidades que arroje cada uno de los establecimientos. — Artículo Noveno: Asamblea. — La asamblea de socios se reunirá a requerimiento de los socios gerentes o a propuestas de dos cualesquiera de los socios, debiendo ser notificados todos sus integrantes por telegrama colacionado con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su realización. Las asambleas deberán funcionar en primera convocatoria con un quórum de la totalidad de los socios, y cuando éste no se hubiere obtenido, se convocará a una nueva, para cinco días después, que se notificará de la misma manera que la primera, y se integrará con un quórum de tres socios. Las resoluciones de la asamblea deberán tomarse en todos los casos por simple mayoría de votos computados conforme al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El voto podrá emitirse por correspondencia y los socios podrán hacerse representar por otros socios, mediante carta-poder. — Título II. Derechos y Obligaciones de los Socios. — Artículo Décimo: De las utilidades y las pérdidas. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán divididas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que haya suscripto cada uno de ellos. — Artículo Décimo primero: Remuneración. — Los socios no percibirán suma alguna como remuneración a los servicios que presten a la sociedad, salvo que ella les sea expresamente asignada por la asamblea de socios. Se excluyen de esta disposición la prestación de servicios profesionales, que se reputarán onerosos. — Artículo Décimo Segundo: Actividades particulares de los socios. — Cualquiera de los socios podrá dedicarse privadamente a otras actividades comerciales, aunque sean coincidentes con aquellas a las que se dedique la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, correspondiendo a los herederos del socio fallecido opción por incorporarse a la sociedad, unificando su representación, o por pedir la disolución parcial de la sociedad respecto del socio fallecido, o la adquisición de sus cuotas, a opción de los supérstites, en cuyo caso serán pagados de su parte de capital y utilidades no liquidadas, en la forma de determinación y plazos que establecen los artículos décimonoveno y vigésimo. Los herederos de socios administradores que se incorporen a la sociedad no tendrán ingerencia en la administración, salvo que fueren designados expresamente gerentes por la asamblea, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Incapacidad de los socios. — En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, aunque el incapaz fuere uno de los gerentes, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: Cesión de cuotas. — Cuando uno de los socios desee ceder sus cuotas de capital social, deberá ofrecerlas primero, a igual precio que el que pudiere recibir de un tercero, a los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Si no ejercieren esa opción dentro del término de cinco días de habérseles notificado la oferta en forma fehaciente, el socio podrá ceder las cuotas libremente, salvo oposición por causa justificada respecto de la persona del cesionario. — No se incluirán en esta disposición las cesiones de cuotas que uno de los socios realice a parientes en primer grado, a quienes podrá efectuarlas libremente. Los socios Jorge Rafael Kaufman y Natalio Rosenfeld no podrán ceder sus cuotas de capital, mientras se encuentre en ejecución la construcción de cualquier edificio que ellos como profesionales, ejecuten o dirijan para la sociedad. — Artículo Décimosexto: Disolución anticipada. Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en caso de que de uno de los balances generales resultare que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — TITULO III. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Décimoséptimo: Liquidadores. — Normas para la liquidación. — En todo caso de disolución total, la liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, que actuarán en su carácter de liquidadores en la forma de binomios que establece el artículo quinto, debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y técnicas aplicables. Durante la liquidación y partición de los bienes so-

ciales no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales, que tendrán preferencia en el cobro. — Artículo Décimoctavo: Transferencia de activo y pasivo social. — En todo caso de disolución total, cualquiera sea su causa, cualquiera de los socios podrá optar por evitar la liquidación, haciéndose transferir el activo y pasivo de los negocios sociales, para continuarlos por cuenta y a nombre propio. — Si más de un socio formulare la opción, y no se avinieren todos los optantes por continuar el giro en forma conjunta, se licitará la adjudicación, que se efectuará a aquel de los interesados que ofrezca a los socios salientes una suma mayor en concepto de llave y por encima de la que se determinará como valor de fondo de comercio social, de acuerdo a las normas del artículo siguiente. — Artículo Décimonoveno: Determinación del valor del fondo social. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, para la adjudicación del activo social a uno o varios de los socios, su valor será determinado tomándose en cuenta los valores reales de los elementos del activo, cualquiera sean las cantidades con que ellos figuren asentados en los libros sociales, y aún cuando se encontraren parcial o totalmente amortizados a los fines contables o impositivos. Se determinará, igualmente, por pericia contable, el valor de los elementos no inventariados del activo, tales como "denominación comercial", "clientela", "valor de los contratos de locación" y demás elementos integrantes del denominado "valor de llave del fondo de Comercio". — La determinación de los valores se efectuará, en caso de disidencia entre los socios, por un perito único para cada especialidad, cuyo nombramiento se le solicitará, de no mediar acuerdo, al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Para la solicitud del nombramiento, bastará el pedido formulado por cualquiera de los socios. — El o los peritos así designados, sólo serán recusables por las causales previstas en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Capital Federal, y antes de practicar el avalúo. — Se exceptuará de lo dispuesto en este artículo, el caso en que la disolución se haya efectuado de acuerdo con el requerimiento previsto en el artículo décimosexto, supuesto en el cual el socio saliente será pagado de su parte, deducidas las pérdidas, de acuerdo al valor de las cuotas de capital que arrojen los libros sociales, y sin ninguna remuneración por "valor de llave" u otros elementos no inventariados del activo. — Artículo Vigésimo: Pago a los socios salientes. El pago a los socios salientes en caso de adjudicación a que se refiere el artículo décimotercero y el décimoctavo, será efectuado en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés en el supuesto del artículo décimosexto y con un interés del ocho por ciento en los demás supuestos. — TITULO IV: Jurisdicción y Competencia. — Artículo Vigésimoprimero: Prórroga de jurisdicción. Toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, incluso aquellas a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán sometidas al conocimiento de los jueces ordinarios de la capital federal, que correspondan de conformidad con las leyes atributivas de competencia, con expresa renuncia a la jurisdicción arbitral, al fuero federal y a todo otro de excepción, que se creare. De Conformidad, firman las partes el presente en un solo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — El presente contrato se encuentra extendido en doce sellos de un peso cincuenta moneda nacional de curso legal, serie "J", corridos desde los números quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve al quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y siete; quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y ocho; y quinientos sesenta y un mil seiscientos al presente. — A. Aschendorf. — Benjamín López. — B. Aschendorf. — Isaac Aschendorf. — I. Zirlinger. — Ida Brylant de Rubel. — Valetín Kaufman. — Jorge R. Kaufman. — N. Rosenfeld. — G. Berenstein. L. Rosenfeld. — Remo F. Entelman. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Entre líneas "Interinamente" No vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.190. — e.18|7-Nº 16.596-v.24|7|51

"JORGE VICARIO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Jorge Vicario, Rodolfo Vicario e Isauro Vázquez, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JORGE VICARIO Y CIA.", resuelven: Que teniendo en cuenta la marcha progresiva de los negocios sociales como así también la colaboración prestada a la sociedad por los señores José García, argentino y Pedro Vardanega, italiano, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en Carlos Calvo 3233 de esta Capital convienen en reformar la mencionada sociedad, a los efectos de ampliar el capital y admitir en calidad de socios a los indicados señores García y Vardanega, por ello y las consecuencias que tales modificaciones importan sobre el contrato social, éste se reforma única y exclusivamente en las siguientes cláusulas: Introducción, cláusula cuarta, cláusula quinta y cláusula sexta, las que quedan redactadas así: Introducción: "Entre los señores Jorge Vicario, Isauro Vázquez, Rodolfo Vicario, Pedro Vardanega y José García, resuelven": — Cláusula cuarta: El capital de la sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00) dividido en cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: A — Jorge Vicario: aporte total ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional con 34 centavos (pesos 133.333,34), en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 50,000.00; 2) aporte actual en efectivo $ 59.552,29, de los que integra en este acto $ 29.777 y lo restante lo integrará conforme a las exigencias de los negocios sociales; 3) aporte en bienes muebles, conforme al inventario que se adjunta por valor de $ 23.781,05; B — Rodolfo Vicario: aporte total de $ 133.333,33, en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 50.000,00; 2) aporte actual en efectivo $ 18.552,28, de los cuales la mitad integra en este acto y lo restante lo integrará conforme a las exigencias de los negocios sociales; 3) aportes en bienes muebles conforme al inventario adjunto por valor de $ 64.781,05. C — Vázquez: aporte total $ 133.333,33, en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 100.000,00; 2) su aporte actual en efectivo $ 9.552,28, de los cuales integra la mitad en este acto y lo restante lo integrará en cuanto lo requiera la marcha de los negocios sociales; 3) aporte en bienes muebles conforme al inventario adjunto por valor de $ 23.781,05. D — García, aporte 50.000 $, en bienes muebles (matricería), conforme al inventario que se agrega. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social continuará como hasta el presente, es decir, indistintamente a cargo de los señores Vázquez, Jorge Vicario y Rodolfo Vicario. — Cláusula Sexta: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general el que será sometido a la consideración de todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal y el resto se repartirá proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de los socios". — Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. Cualquiera de los socios queda autorizado a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se acompañará el contrato modificado ya mencionado el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de marzo de 1950, bajo el número 366 al folio 271 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Alberto — vale. — F. Gaih Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 165.— e.18|7-Nº 16.697-v.24|7|51

PORTEROS ASOCIADOS

Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de mayo del año 1951, entre los señores: Manuel Varela, José Marcote Sotelo, Isidora González de Varela, Florencia Acuña de Padrón, Emilio Guarnieri, Sergio Fernández, Enrique Flores, Juan Grasso, Helio Oscar Padrón, José Martínez Lires, José Martínez Senlle, María Méndez de Guarnieri, Teresa Garrote de Fernández y Manuel Pombo Cancelá, únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PORTEROS ASOCIADOS SOCIEDAD INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública de fecha 29 de octubre de 1945, pasada al folio 1835 del protocolo Nº 307 a cargo del Escribano Pedro Saúl Briones, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de noviembre de 1945 bajo el Nº 348, al folio 98, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores: Domingo Rivello, Jesús Sampayo Calvo, Gervasio Alonso, Camilo Manriquez, Francisco Carcacia, José Susuk, Ramón Rodolfo Molina y Rodolfo José Merlino, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, ampliación de capital, incorporación de nuevos socios y designación de socios administradores, de la sociedad antes mencionada. — Primero: Por este acto doña Isidora González de Varela cede a don José Marcote Sotelo las trece cuotas del capital social que posee, representativas de un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Los señores Florencia Acuña de Padrón, Juan Grasso, Teresa Garrote de Fernández, María Méndez de Guarnieri y Manuel Pombo Cancela, ceden a don Manuel Varela las cuotas que en números de dos, una, una, una y dos, respectivamente, son titulares en el capital social, por un valor nominal de cien pesos cada una, adquiriendo éste, en consecuencia, siete cuotas en total. — Tercero: El precio de las cesiones a que se refieren los artículos primero y segundo de este acto, es de cien pesos moneda nacional cada una, de igual valor nominal, y ha sido satisfecho con anterioridad por los cesionarios a cada uno de los cedentes, quienes otorgan por este acto suficiente recibo, transfiriendo en consecuencia todos sus derechos inherentes a la calidad de socio, con la conformidad expresa de los demás integrantes de la sociedad y de los que por este acto se incorporen a ella, y que firman el presente. — Cuarto: Se conviene por este acto en ampliar el capital social a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiéndose el importe de la ampliación en la proporción que a continuación se indica: a) El socio Manuel Varela suscribe sesenta y cuatro cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las siete cuotas adquiridas por cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, y a las catorce de que ya era titular, hacen un total de ochenta y cinco cuotas, representativas de la suma de ocho mil quinientos pesos moneda nacional, b) El socio José Marcote Sotelo suscribe dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de doscientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las trece cuotas adquiridas por cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, y a las cuatro de que ya era titular, hacen un total de diecinueve cuotas, representativas de la suma de un mil novecientos pesos moneda nacional c) El socio Emilio Guarnieri suscribe cuarenta y ocho cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que adicionado a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de cincuenta cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. d) El socio Sergio Fernández, suscribe ciento tres cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de diez mil trescientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de ciento cinco cuotas, representativas de la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional. e) El socio Enrique Flores suscribe ciento dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las tres cuotas de que ya era titular, hacen un total de ciento cinco cuotas, representativas de la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional. f) El socio Helio Oscar Padrón suscribe cuarenta y ocho cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de cincuenta cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. g) El socio José Martínez Lires suscribe cincuenta y dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cinco mil doscientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular; hacen un total de cincuenta y cuatro cuotas, representativas de la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. h) El socio José Martínez Senlle no suscribe ninguna cuota del capital ampliado, manteniendo una cuota de que ya era titular, representativa de la suma de cien pesos moneda nacional. i) El socio Domingo Rivello suscribe treinta y cinco cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional. j) El socio Jesús Sampayo Calvo suscribe treinta y seis cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional. k) El socio Gervasio Alonso suscribe sesenta y una cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cien pesos moneda nacional. l) El socio Camilo Manriquez suscribe treinta y siete cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional. — ll) El socio Francisco Carcacia suscribe sesenta y una cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cien pesos moneda nacional. — m) El socio José Susuk suscribe treinta y siete cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional. — n) El socio Ramón Rodolfo Molina suscribe cincuenta cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — ñ) El socio Rodolfo José Merlino suscribe catorce cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Quinto: Las cesiones a que se refieren los artículos primero y segundo y la ampliación del capital a que se refiere el artículo cuarto, tendrán efecto retroactivo al primero de enero de 1951. — Sexto: Por este acto quedan incorporados como socios a la firma, con las cuotas que suscriben de acuerdo al detalle del artículo cuarto, los señores Domingo Rivello, Jesús Sampayo Calvo, Gervasio Alonso, Camilo Manriquez, Francisco Carcacia, José Susuk, Ramón Rodolfo Molina y Rodolfo José Merlino. — Séptimo: Por este acto se conviene en designar un "Consejo de Administración" que desempeñará las funciones administrativas de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del acto constitutivo, por el período de tres años iniciado el día 28 de febrero de 1951 y que en consecuencia desempeñará sus funciones hasta el día 27 de febrero de 1954, recayendo la designación de gerente general en don Manuel Varela y de gerentes en don Ramón Rodolfo Molina y don Helio Oscar Padrón. — Octavo: El importe de las cuotas suscriptas es aportado por cada uno de los aportantes, por compensación con el crédito que cada uno de ellos tiene contra la sociedad, que resulta del rubro "aportes para aumento de capital" del pasivo del balance al 31 de diciembre de 1950, que firman los socios por separado, y forma parte integrante del presente. — En consecuencia, esos créditos quedan cancelados por compensación hasta el monto en que respecto de ellos concurre la deuda de cada uno de los socios de aporte de capital. — De Conformidad, firman las partes el presente en un sólo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.18|7-Nº 16.655-v.24|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 9 de mayo de 1951, la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedió y transfirió al socio de la misma, don Juan Luciano Montenegro, dos cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, correspondientes al capital de la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, y con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.620-v.24|7|51